

Tren en Movimiento (Temperley).

Seguridad Pública, Violencias y Sistema Penal.

Daniela Sodini, Silvana Garbi, Josefina Alfonsín, Gustavo Beade, Andrea S. González, José E. Moreno, Magalí Batiz, Silvina Andrea Alonso, Nicolás Dallorso, Gabriela Seghezzo, Bárbara Ohanian, Clara Vázquez, Laurana Malacalza, Indiana Guereño, María Eugenia Martínez, Fernanda Serrao, Verónica Manquel, Florencia Lafforgue, Lucía Castro Feijóo, Sabrina Cuenca, Gisela Santangelo, Gabriela Pagés, Carolina Villela y Newvone Ferreira Da Costa.

Cita:

Daniela Sodini, Silvana Garbi, Josefina Alfonsín, Gustavo Beade, Andrea S. González, José E. Moreno, Magalí Batiz, Silvina Andrea Alonso, Nicolás Dallorso, Gabriela Seghezzo, Bárbara Ohanian, Clara Vázquez, Laurana Malacalza, Indiana Guereño, María Eugenia Martínez, Fernanda Serrao, Verónica Manquel, Florencia Lafforgue, Lucía Castro Feijóo, Sabrina Cuenca, Gisela Santangelo, Gabriela Pagés, Carolina Villela y Newvone Ferreira Da Costa (2015). *Seguridad Pública, Violencias y Sistema Penal*. Temperley: Tren en Movimiento.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/daniela.sodini/2>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/pysN/ryf>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.
Para ver una copia de esta licencia, visite
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>.

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

SEGURIDAD PÚBLICA, VIOLENCIAS Y SISTEMA PENAL



Centro de Estudios en Política Criminal
y Derechos Humanos

Seguridad pública, violencias y sistema penal / Josefina Alfonsín ...
[et al.] ; coordinación general de Daniela Sodini ; Silvana Garbi. -
1a ed. - Temperley : Tren en Movimiento, 2015.
300 p. ; 23 x 16 cm.

ISBN 978-987-3789-16-8

I. Derecho. 2. Seguridad Pública. I. Alfonsín, Josefina II. Sodini, Daniela, coord.
III. Garbi, Silvana, coord.
CDD 364

En la cubierta: fotografía de Daniela Sodini.

© LOS RESPECTIVOS AUTORES

© CEPOC

© De esta edición: TREN EN MOVIMIENTO

www.trenenmovimiento.com.ar

trenenmovimiento@gmail.com

ISBN 978-987-3789-16-8

QUIÉNES SOMOS, PARA QUÉ

El Centro de Estudios en Política Criminal y Derechos Humanos es una organización conformada en abril de 2004 por criminólogas/os, sociólogas/os y abogadas/os, que ejercemos la docencia y la investigación en áreas relacionadas con el control social y las políticas criminales, destinada a realizar una obra de interés general con los siguientes propósitos: estudiar, analizar, criticar, formular y proponer políticas públicas con relación a la criminalidad, la conflictividad social y la violencia estatal; promover y capacitar para el ejercicio de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, y culturales; difundir y fomentar el debate interdisciplinario sobre la problemática de la criminalidad y la defensa y ejercicio de los derechos humanos.

CONTACTO: cepoc.dh@gmail.com

@CEPOC

www.facebook.com/CEPOC

Impreso en América Latina

Hecho el depósito que marca la ley 11.723

SEGURIDAD PÚBLICA, VIOLENCIAS Y SISTEMA PENAL

Silvana Garbi y Daniela Sodini
(coordinadoras)



Centro de Estudios en Política Criminal
y Derechos Humanos

TREN EN MOVIMIENTO 

Índice

Palabras preliminares.....	11
----------------------------	----

PRIMERA PARTE: EL DELITO Y SUS MITOS

¿Razones para prohibir el uso de drogas? Gustavo A. Beade	19
Consumo y Delito. Una problematización sociológica acerca de la relación delitos y consumo: desandando mitos entre los márgenes y las instituciones Andrea S. González; José E. Moreno; Magalí Batiz	35
Cuestiones críticas sobre el femicidio en Argentina Silvina Andrea Alonso	53
Gobierno de la inseguridad, gestión de la pobreza. Una experiencia docente en la universidad pública Nicolás Dallorso; Gabriela Seghezzo; Bárbara Ohanian; Clara Vázquez	67

SEGUNDA PARTE: CRIMINALIZACIÓN DE MUJERES

Traslados al anexo psiquiátrico, una modalidad de sanción encubierta Josefina Alfonsín	79
La maternidad y el gobierno de las cárceles: las dimensiones del castigo que traspasan los muros Laurana Malacalza	89
La prisión domiciliaria de madres: la trampa del encierro hogareño Indiana Guereño	101

Protocolo de investigación. Condenas que trascienden: madres e hijos que conviven en la Cárcel María Eugenia Martínez; Fernanda Serrao	119
Mujer y tráfico de drogas Verónica Manquel	131
Criminalización del aborto y escuela Lafforgue, Florencia	145

TERCERA PARTE: VIOLENCIA INSTITUCIONAL

Manifestaciones de la violencia institucional Lucía Castro Feijóo, Sabrina Cuenca, Gisela Santangelo, Gabriela Pagés y Carolina Vilella	163
La palabra no se puede encerrar: la violencia institucional en boca de sus víctimas Ana L. Camarda	177
Triunfo en la experiencia de combatir la violencia y la tortura en Brasil Newvone Ferreira da Costa	189
Una aproximación al universo de las violencias institucionales en la Argentina reciente: protestas y dilemas sociales Evangelina Caravaca	197
“¿La yuta pega?” Interpretando la lógica de la violencia policial José Garriga Zucal	209
La protesta policial de diciembre de 2013 en Argentina. Un análisis de su dinámica y sus dimensiones estructurales Germán E. Gallino	229
El de policía no es un trabajo es un estado, una forma de vida. Mariana Da Silva Lorenz	249

CUARTA PARTE: CÁRCEL Y COMUNIDAD

Las Cooperativas de Trabajo como una estrategia de revinculación de la persona privada de libertad: abordaje de un caso. Patricia Silvia Urtizberea; Débora Analía Rodríguez	269
---	-----

“Todo preso es...”. "Familiares de 'presos comunes' en el Encuentro nacional contra la violencia institucional"	
Diego Zenobi, Moira Pérez, Andrea Lombraña, Daiana Lastiri, Martina Liendro	283
Jóvenes en conflicto con la ley penal: el desafío de cambiar encierro por inclusión	
Andrea Edith Homene	301
El uso de la prisión preventiva en los expedientes bonaerenses	
Ezequiel Kostenwein	311

QUINTA PARTE: EXPERIENCIAS

Jóvenes en contexto de encierro: “Tirando paredes” con el deporte	
Miguel Kunst	343
Gritan fuerte, tan fuerte que solo se escucha silencio	
Mariela Figueiras Gamarra	355
La comedia como práctica para la Libertad	
Carolina Iannuzzi	371
Clínica de la Vulnerabilidad. “Inclusión para Reducir la Vulnerabilidad”. Talleres de Reflexión y Creación con Personas en Situación de Pre Libertad, Centro Universitario de Devoto (CUD), Programa UBA XXII; y con Liberados y sus Familias, en la Central de Trabajadores de la Argentina (CTA).	
Hernando de San Martín Albornoz	385
Instituciones totales. Lo normativo y lo relacional en la cotidianeidad de un centro de régimen cerrado	
Adrián Aníbal Maiello	395

SEGURIDAD PÚBLICA, VIOLENCIAS Y SISTEMA PENAL

Primera Jornada Nacional del Centro de Estudios
en Política Criminal y Derechos Humanos

DIRECTORAS DE LA PUBLICACIÓN:

Silvana GARBI- Daniela SODINI

COMITÉ EDITORIAL:

M. Gabriela IRRAZÁBAL; Denise FELDMAN;
M. Florencia SORICHETTI; Emma PALMIERI;
Pablo DI PILATO y Geraldine CAMJALLI.

Palabras preliminares

La Seguridad Pública, las Violencias y el Sistema Penal han sido temas de debate en las últimas décadas. En un amplio y diverso espectro de ámbitos y actores sociales (desde políticos, académicos, medios de comunicación o sectores populares), la “seguridad/inseguridad”, “la efectividad/inefectividad de la cárcel”, “las manifestaciones de violencias cotidianas y sus modos de resolución”, etc., se constituyen en temas de discusión en diálogos cotidianos.

En los últimos años se ha ido gestando un discurso, un modo de percibir y entender la problemática vinculada a la “seguridad”, que deposita en el Sistema Penal toda capacidad de resolver, lo que, desde otra perspectiva, entendemos debería hacerse desde la mano del Estado Social. Esta posición fue encabezada en 2004 por Blumberg, que logró una serie de leyes manoduristas votadas a mano alzada por nuestro Congreso. Pero no se agota en su figura: por el contrario, una parte importante de nuestra sociedad y de nuestros dirigentes políticos sostienen similares concepciones, aún más gravosas y represivas, redundando en una demagogia punitiva y la consiguiente inflación legislativa a nivel provincial y nacional. Las consecuencias de este discurso “punitivista”, así como las políticas y legislaciones que le sucedieron, han sido diversas y recaen particularmente sobre los sectores más vulnerables.

Desde una mirada crítica del Sistema Penal y del discurso punitivista, se observa cómo se ha profundizado la *selectividad del sistema penal*, selectividad que se traduce en la elección de los tipos penales que se persiguen (en general, los delitos contra la propiedad, y los denominados “delitos callejeros”) y destinada a un determinado sector social, sobre el que se coloca el miedo y la peligrosidad: los jóvenes y, en particular, los jóvenes pobres. Asimismo, se observa cómo continúan realizándose ciertas prácticas y rutinas violatorias de los derechos humanos en contextos de encierro; cómo se continúa reforzando, particularmente a través de los medios de comunicación, la construcción de determinados estereotipos de delincuentes definiéndolos como “irrecuperables”; entre otras cuestiones.

A pesar de que en la academia se sostiene desde hace tiempo que el derecho penal no sirve para resolver problemas sociales de diversa índole, desde distintos ámbitos se insiste en recurrir a él, como si la cara más represiva del derecho otorgara las soluciones que se buscan a los problemas sociales que responden a diferentes orígenes.

Pasaron más de diez años desde las reformas impulsadas por Blumberg, tiempo suficiente para comprobar que elevar las penas, impedir la progresividad de su ejecución, la adopción de medidas de neto corte represivo no brindan los resultados anunciados. Por el contrario, lejos de ofrecer soluciones, ofrecen más dolor y restricción de derechos. En términos generales, en políticas de seguridad se sostiene que el Estado tiene que estar presente para la represión y el castigo, pero difícilmente se proponen políticas de inclusión que logren reducir las desigualdades y desventajas, tendiendo no solo a minimizar la “inseguridad” sino, principalmente, a ampliar las garantías de derechos. Tampoco se ofrecen medidas destinadas a eliminar la corrupción dentro de las fuerzas policiales, que habilitan, por dar un ejemplo, zonas “liberadas” para cometer delitos sin ninguna restricción y con el consiguiente beneficio para aquéllas.

En definitiva, se ha establecido una avanzada discursiva –con claro efecto en la práctica concreta–, que entiende que la presencia del Estado se debe establecer en términos bélicos y, por tanto, a partir de la violencia. De este modo, cualquier otra propuesta que coincida con esa lógica es entendida como una debilidad del gobierno y ganancia de ese “enemigo” que se erige como la peor amenaza a enfrentar (entiéndase, delincuencia).

Podríamos decir que vivimos el “paradigma de la violencia” en el que ésta es escasamente subterránea y no es condenada, sino que lleva a técnicas de neutralización y a un vocabulario de motivos sobre qué y cuándo está justificada. Los niveles de desigualdad en el ingreso, inseguridad laboral y un sentido de injusticia social conducen a la “deshumanización” del otro que son contrastadas con la exaltación de ciertas características altamente valoradas de sí mismo. En países en vías de desarrollo ese “otro” se encuentra en la parte más baja de la estructura social y lleva, entre otras medidas, a adoptar políticas criminales punitivas (Mooney/Young, 2007).

Las políticas represivas conducen a un pensamiento binario que ofrece un escenario de malos y buenos, en el que los primeros no merecen ninguna consideración y contra los que se debe encarar una especie de “combate”. Las políticas propulsadas por la reforma “Blumberg”, no solo tienen vigencia en la actualidad, diez años después, sino que se han erigido propuestas que pretenden profundizar y extender sus

alcances. En la contienda electoral, de cara a las elecciones presidenciales, distintos candidatos han recogido el guante del discurso punitivista. Un ejemplo, entre tantos, ha sido Sergio Massa, quien ha hecho de la “lucha contra la inseguridad” el lema de su campaña política, recurriendo a las fórmulas de “tolerancia cero”, impulsadas por el exalcalde de Nueva York, Rudolph Giuliani –fórmulas que, además, han demostrado en las tierras en que se aplicaron, su ineficacia–. Massa ha abocado parte de su discurso a mostrar a los jueces que aplican las garantías constitucionales como “enemigos de la gente”. A través de la campaña “basta-desacapresos”, que ha logrado más de un millón de adherentes, plantea, entre otras cuestiones y a modo de ejemplo, al garantismo como una “trampa de discusión filosófica” en la que hay que dejar de “caer” y a los derechos de libertad condicional y transitoria como un “verso” con el que hay que “terminar”. Sus pretendidas soluciones de “castigo a los delincuentes”; “perpetua para narcos y violadores” y “cumplimiento efectivo de las condenas” no solo son inaplicables por su dudosa constitucionalidad, sino que además carecen de efectividad.

Tanto en su campaña como en otros discursos políticos y de ciertos medios de comunicación, el miedo es utilizado como disparador para exigir mayores penas, más presencia policial en las calles y hasta el recorte de garantías en pos de una supuesta “seguridad”. Como advirtiera Anitua (2009), la inclusión o exclusión está determinada por factores económicos, por lo que el temor a dejar de pertenecer al grupo de los “incluidos”, determina los reclamos de seguridad. Es el miedo el punto de partida que toman los Estados para adoptar medidas de política criminal que se acercan más a un discurso bélico, de lucha contra “los enemigos”.

Esta publicación, fruto articulado entre la academia y la sociedad civil, pretende contribuir a la consolidación de una opinión pública favorable a políticas alternativas a este tipo de perspectivas punitivas, como pregonamos desde el CEPOC.

El CEPOC (Centro de Estudios en Política Criminal y Derechos Humanos) es una organización conformada en abril de 2004 por criminólogas/os, sociólogas/os y abogadas/os, que ejercemos la docencia y la investigación en áreas relacionadas con el control social y las políticas criminales, destinada a realizar una obra de interés general con los siguientes propósitos: estudiar, analizar, criticar, formular y proponer políticas públicas con relación a la criminalidad, la conflictividad social y la violencia estatal; promover y capacitar para el ejercicio de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, y culturales; difundir y fomentar el debate interdisciplinario sobre la problemática de la criminalidad y la defensa y ejercicio de los derechos humanos. En estos 10 años, hemos

realizado una multiplicidad y variedad de proyectos, acciones, investigaciones, capacitaciones, que, sin fines de lucro, y sin contar con ningún tipo de financiación externa, han respondido y superado los objetivos que nos propusimos por allá en el 2004.

Este libro es el resultado del intercambio producido durante la Primera Jornada Nacional “Seguridad Pública, Violencias y Sistema Penal” que, en conmemoración al 10º aniversario del CEPOC, llevamos a cabo en la Universidad Nacional de San Martín (UNSAM). Este evento, en el que participaron desde estudiantes de grado hasta personal con cargos jerárquicos en el área de Seguridad, jueces, abogados, criminólogos, sociólogos, trabajadores sociales, familiares de personas privadas de la libertad, organizaciones de derechos humanos, personas privadas de libertad del Centro Universitario de la Universidad de San Martín (CUSAM); periodistas, entre otros, se propuso para discutir y debatir a través de la presentación de trabajos académicos, experiencias, investigaciones u otras propuestas sobre las siguientes áreas temáticas: uso de drogas y políticas de control; Jóvenes y sistema penal; Criminalización de mujeres y niñas; Cárcel, familias y comunidad; Violencia institucional y prevención de la tortura; y Construcción de emergencias y políticas de seguridad.

Las ponencias compiladas en este libro son fruto de las discusiones que se llevaron a cabo en la jornada, en los distintos grupos de discusión, a partir de las propuestas de los panelistas. Las intervenciones que se hicieron fueron enriquecedoras y los expositores, interpelados por el auditorio, moldearon los trabajos que conforman este libro y que lo hacen tan atractivo. No se trata de la mirada aislada de cada uno de los autores, sino del resultado de un trabajo colectivo en el que cada participante tuvo un rol determinante, pues cada una de las ponencias debió superar el examen de académicos, pero también de operadores judiciales, del público en general y, lo que lo hizo más interesante aún, de quienes ven su vida cotidiana afectada por el sistema penal.

Abordar una problemática compleja y multidimensional como la de la seguridad pública, las violencias y el sistema penal requiere profundizar en la discusión de algunos nudos que consideramos centrales para el debate. Muchos de ellos atraviesan la página de este libro. Entre ellos podemos mencionar: la violencia institucional y las graves vulneraciones de los derechos humanos de las personas privadas de libertad; la discusión sobre determinadas figuras legales (como el femicidio o el consumo de estupefacientes) y sus repercusiones; el gobierno de la inseguridad y la gestión de las pobreza; las reflexiones críticas en torno a determinadas legislaciones (entre ellas la llamada “Ley de Drogas” y/o la ley nacional de “Protección Integral de los Derechos de las Niñas,

Niños y Adolescentes”); las discusiones alrededor de las lógicas y racionalidades del Sistema Penal, de las instituciones que lo constituyen y de sus operadores; la institución policial; las mujeres en contexto de encierro; los jóvenes en conflicto con la ley penal; la criminalización del aborto; el trabajo en las cárceles; los/as familiares de las personas privadas de libertad; entre otros.

La tarea que encaramos como coordinadoras no fue tarea sencilla, pues requirió condensar en un libro las numerosas problemáticas que se abordaron durante la jornada y que son los temas sobre los que venimos trabajando desde el CEPOC desde sus inicios. Durante casi un año trabajamos de manera conjunta con los autores y el comité de redacción¹, intercambiando puntos de vista, aclarando conceptos, profundizando ideas. Fue un ida y vuelta extenuante pero, a la vez, sumamente placentero y enriquecedor, que esperamos tenga el mismo efecto en los lectores.

A los fines de este libro, y debido a su diversidad, propusimos incorporar las ponencias en los siguientes ejes temáticos: “el delito y sus mitos”; “criminalización de mujeres”; “violencia institucional”; “cárcel y comunidad” y “experiencias”, puesto que nos pareció la mejor forma de guiar la lectura. La elección de cada eje tiene sentido en cuanto al contenido de cada una de las ponencias que lo integran. Así, el primer eje, decidimos llamarlo “*el delito y sus mitos*”, en razón de que se criminalizan ciertas conductas con la idea de que de ese modo se solucionan los problemas que se le atribuyen. Sin embargo, tal como explican los ponentes, la punición hace más que inmiscuirse en ámbitos privados (protegidos por nuestra Constitución Nacional), o dar una falsa idea de que se aborda adecuadamente un problema cuando en realidad se realiza de forma parcial, o, directamente, cuando se atacan grupos sociales en situación de vulnerabilidad, profundizando su condiciones de tales. En el segundo eje, “*criminalización de mujeres*” contiene seis ponencias que describen y analizan, con total crudeza, la realidad que padecen este colectivo cuando se enfrenta al sistema penal y al encierro. El tercero, al que denominamos “*violencia institucional*”, está dedicado a exponer distintas manifestaciones de la violencia desde el Estado y sus integrantes (con especial atención en el rol que se asigna a la policía y la concepción en torno a su función que se imparte desde la formación), así como también cómo ésta es vivenciada por quienes la padecen. Además, cuenta con el interesante aporte sobre la experiencia brasileña frente a la violencia y la tortura en contextos de encierro, a la luz del

1. El comité de redacción está integrado por M. Gabriela Irrazábal; Denise Feldman; M. Florencia Sorichetti, Emma Palmieri, Pablo Di Pilato y Geraldine Camjalli.

organismo creado en Río de Janeiro a fin de monitorear los mecanismos de privación de la libertad en las cárceles, clínicas psiquiátricas e institutos de menores. Otro de los ejes elegidos fue el de “*cárcel y comunidad*”, que tiene la particularidad de adentrarse en el efecto que la cárcel tiene en los que están privados de libertad y, lo que entendemos como fundamental y olvidado por los organismos estatales, el necesario aprendizaje que implica el regreso a la vida en libertad. Pero también se analiza el encierro desde la óptica de aquéllos que conforman su entorno, a quienes se despersonaliza considerándolos “daños colaterales” de la sanción penal, aunque no dejan de padecer las consecuencias nocivas de la prisión. Finalmente, el último eje es el de las “*experiencias*”, un capítulo que nos obliga a experimentar en primera persona el encierro y las estrategias para superar las barreras físicas y emocionales de la prisión e instituciones.

Esperamos que este libro, continuador de la discusiones que se realizaron durante la jornada, se convierta en un aporte enriquecedor para la construcción de un debate garantista de derechos humanos y de políticas afines en esta área. Sin más preámbulos, los invitamos a leer cada uno de los trabajos que integran este libro esperando que sirva como demostración de que es posible pensar alternativas eficaces frente a políticas penales represivas.

Silvana Garbi y Daniela Sodini.

Referencias bibliográficas

ANITUA, G. (2009): “Seguridad Insegura. El concepto jurídico de seguridad humana contra el discurso bélico”, en *Derechos, Seguridad y Policía, Ad-Hoc*, Buenos Aires, pp. 145-167.

FEELEY, M./SIMON, J. (1992): “La Nueva Penología: notas acerca de las estrategias emergentes en el sistema penal y sus implicaciones”, en *Delito y Sociedad*, Buenos Aires, N°24, 2008.

Primera parte

El delito y sus mitos

¿Razones para prohibir el uso de drogas?¹

Gustavo A. Beade

Doctor en Derecho (UBA). Investigador del Instituto A.L. Gioja. Profesor de Filosofía del Derecho (ÚP) y Jefe de trabajos prácticos en Derecho Penal (UBA). Becario Doctoral del CONICET (2012/2014). Becario del Servicio Alemán de Intercambio Académico (DAAD) en la Universidad de Kiel (2009-2011). Investigador visitante en la Universidad de Heidelberg (2013-2014). Visiting Scholar en Rutgers University (2014) gbeade@derecho.uba.ar

Palabras claves: Drogas, castigo, consumo y tenencia.

Resumen

En el texto defiendo la idea de que tener o consumir drogas no debe ser castigado penalmente, sencillamente porque no hay razones para hacerlo. Entiendo que el uso de ciertas drogas es un asunto privado y no un asunto público que pudiera autorizar la intromisión y el interés de la comunidad en la que vivimos. En la primera parte del trabajo desarrollo los argumentos presentados por quienes defienden la criminalización de la tenencia y el uso de drogas. En la segunda parte presento los argumentos de la posición liberal y su interpretación del artículo 19 de la CN. En la última parte, me refiero a los inconvenientes que se presentan al criminalizar estas conductas así como también mis diferencias con la posición liberal.

1. Una versión anterior de este trabajo fue publicada en “La criminalización de la tenencia y el consumo de drogas: ¿proteger la salud mediante el castigo penal?” en Clérico/Ronconi/Aldao (coord.), Tratado de Derecho a la Salud, Buenos Aires: Abeledo Perrot (2013). Agradezco los comentarios de Marcelo Damín y las preguntas de las participantes de las jornadas organizadas por el CEPOC.

INTRODUCCIÓN

La discusión acerca del castigo de la tenencia y el consumo de drogas ha sido bastante limitada en nuestro país y siempre estuvo vinculada con alguna decisión de la Corte Suprema que declarara su constitucionalidad o su inconstitucionalidad. Esas discusiones siempre estuvieron asociadas a defender dos posiciones bien marcadas: la primera de ellas sostiene que el consumo de drogas no puede ser castigado debido a que debe ser considerado como una de las conductas que se encuentran protegidas según una interpretación del artículo 19 de la Constitución Nacional (CN). La segunda posición defiende el castigo de la tenencia y el consumo de drogas basándose en diversos argumentos.

En este trabajo me propongo presentar una alternativa a la posición tradicional que defiende el uso de drogas. Voy a defender la idea de que tener o consumir drogas no debe ser castigado penalmente y voy a detenerme a pensar acerca de las razones que existen para la criminalización del uso de drogas para intentar responder la siguiente pregunta: ¿Por qué criminalizar el uso de drogas?

DROGAS – CRIMINALIZACIÓN – PRIVACIDAD – CASTIGO PENAL

El uso y la tenencia de drogas son problemas que han recibido una atención más bien limitada desde la academia jurídica. Los comentaristas y teóricos sólo se han interesado en la cuestión luego de alguna decisión de la Corte Suprema que, eventualmente, pudiera declarar su constitucionalidad o su inconstitucionalidad. Por otra parte, la discusión está acotada a defender dos posiciones bien marcadas: la primera de ellas sostiene que el consumo de estupefacientes no puede ser castigado debido a que debe ser considerado como una de las conductas que se encuentran protegidas por el artículo 19 de la Constitución Nacional (CN). La segunda posición defiende el castigo de la tenencia y el consumo de drogas basándose en diversos argumentos que se fundamentan, básicamente, en que las drogas son nocivas para la salud. En este trabajo me dedico a defender una versión de la primera posición, i.e. es que tener o consumir drogas no debe ser castigado penalmente, sencillamente porque no hay razones para hacerlo. Por otra parte, voy a centrar mi argumentación en que el uso de ciertas drogas es un asunto privado y no un asunto público que pudiera autorizar la intromisión y el interés de la comunidad en la que vivimos.

En la primera parte del texto desarrollo los argumentos presentados por quienes defienden la criminalización de la tenencia y el uso

de drogas. En la segunda parte presento los argumentos de la posición liberal y su interpretación del artículo 19 de la CN. En la última parte, me refiero a los inconvenientes que se presentan al criminalizar estas conductas así como también mis diferencias con la posición liberal.

EL ARGUMENTO PATERNALISTA

Un argumento corriente utilizado para justificar la criminalización del uso de drogas es el de la protección de la salud de quien las utiliza. Llamo a esta explicación, el *argumento paternalista*. En general, el argumento paternalista intenta señalar que el uso de drogas produce daños irreversibles en la salud de quienes las consumen. Esta es la razón para dejar de usar drogas y evitar ese tipo de lesiones auto-inflingidas. Por otra parte, otra variante del argumento se encuentra en la posibilidad de que quienes consuman drogas por un tiempo prolongado, pierdan su voluntad y se vuelvan adictos irrecuperables. El paternalismo, básicamente, tiende a considerar la importancia individual de los miembros de una comunidad tratando de brindarle a cada uno la posibilidad de ser protegidos –en distintas intensidades– proporcionándoles ayuda para cuidar de ellos como si fueran padres responsables. Así como los cuidados que brindan los padres son variados, la asistencia que se puede otorgar dentro de una comunidad también lo es; de allí se deriva la distinción entre paternalismo *duro* y paternalismo *blando*.

Según el *paternalismo duro*, la criminalización de las conductas nocivas, como el uso de drogas, disuade a individuos que tienen curiosidad en probar drogas o que las utilizan, sólo, eventualmente. En los casos vinculados con una adicción a las drogas, la norma jurídica actuaría coercitivamente para que el individuo abandone su uso. Sin embargo, en ambas circunstancias, la norma se impone por sobre la voluntad del individuo. De este modo, sin perjuicio de que la decisión de consumir drogas haya sido libre, las normas jurídicas imponen su criterio por el propio bien del ciudadano: los paternalistas sustituyen con sus propias prioridades las de los consumidores de drogas (Husak, 1992; Feinberg, 1986). La prohibición del uso de drogas y también su criminalización, surgen como respuestas hacia quienes no se encuentran en la mejor posición para decidir acerca de su propia vida. Estas regulaciones intentan proteger a quienes evidencian cierto descuido e irreflexión en el camino elegido que los aparta de sus propias decisiones y compromisos previos con el resto de la comunidad. Según veremos, el paternalismo duro se asemeja en algunos aspectos al perfeccionismo moral. En forma resumida, uno podría decir que mientras que en el perfeccionismo moral

la virtud de la conducta es lo que rige el parámetro de su corrección o incorrección —en este caso *es malo* consumir drogas— en el paternalismo duro la imposición de la conducta debida se basa en la preservación de la salud de quien las utiliza. Así, la prohibición del uso de drogas podría ser analogo a la obligación de tomar los remedios que las madres les imponen a los niños para asegurar “su propio bien”. Esta obligación parte del presupuesto de que las drogas son *malas* en sí mismas y que el *bien* está en *no* utilizarlas. Esta situación análoga permite explicar las imposiciones del paternalismo duro. La norma elaborada por miembros de la comunidad con las mejores buenas intenciones, las que incluyen protegernos y mejorar nuestra salud, nos provee de todos lo que necesitamos para aceptar la decisión de prohibir el uso de drogas. Por su parte, la protección de la salud de los individuos tiene otra proyección según la visión del *paternalismo blando*.

El paternalismo blando, trata de armonizar las normas legales con el respeto a la autonomía individual de los ciudadanos. Los individuos son respetados en su voluntad de consumir o experimentar regularmente con drogas. El objetivo de las normas es brindar la información necesaria para que el individuo que quiera usar drogas pueda hacerlo, conociendo las consecuencias de sus acciones. Ningún individuo es obligado a hacer lo que, voluntariamente, ha elegido no hacer. Sin embargo, esta posición paternalista pretende acercarle al individuo la mayor cantidad de información posible para que elabore una decisión racional y autónoma que le permita decidir, libremente, el curso de la acción que desea llevar a cabo. No se trata de obligarlos a aceptar ciertos ideales de excelencia humana sino de preservar la salud física y mental de los individuos, desalentando decisiones de ellos mismos que la ponen en peligro. La defensa de normas jurídicas como estas, armonizan perfectamente con una concepción liberal de la sociedad, debido a que pretenden proteger los intereses de los propios individuos afectados (Nino, 2000). El objetivo de las normas de este tipo de paternalismo es proteger los intereses de los ciudadanos que valoran efectivamente su salud física y mental por sobre cualquier otro interés que pudieran buscar satisfacer a través del consumo de drogas. Sin embargo, estos individuos están expuestos a la tentación de experimentar con estupefacientes e incurrir, subsecuentemente, en un hábito compulsivo (Nino, 2000).

Podríamos establecer ciertas medidas concebidas dentro del paternalismo blando que serían defendidas desde un tipo de liberalismo. En particular, el liberalismo que considera a la información como algo central para evaluar las consecuencias de lo que hacemos. En este sentido, existirían otras normas paternalistas orientadas hacia esta misma finalidad como, por ejemplo, la información en los paquetes de ciga-

¿Razones para prohibir el uso de drogas?

rrillos sobre enfermedades y complicaciones que produce el consumo de tabaco. Por el contrario, este mismo tipo de liberalismo rechazaría medidas surgidas desde el paternalismo duro debido al notable parecido que esta posición tiene con el perfeccionismo moral.

EL PERFECCIONISMO MORAL

El otro argumento utilizado para criminalizar la tenencia y el uso de drogas es el que se basa en el *perfeccionismo moral*. El argumento perfeccionista es simple y sostiene que la mera autodegradación moral que el consumo de drogas implica, constituye (más allá de los daños que ello pueda ocasionarle a quien realice la conducta) una razón suficiente para que se criminalice el consumo de drogas, obligando a los miembros de la comunidad a adoptar modelos de conductas virtuosas (Nino, 2000).

Este tipo de argumentación perfeccionista pretende imponer ciertos ideales morales a través del derecho. La moral mejor concebida y preservada además de las *buenas* costumbres, se traslucen en las normas que pretenden lograr ciudadanos determinados. Se sigue la idea de que, objetivamente, habría conductas buenas en sí mismas y también decididamente malas. Entre las conductas malas, claramente, se destaca el uso de drogas. Las normas no apuntan a las consecuencias de nuestros actos sino a ciertas características de la forma en que se desarrollan nuestras vidas (Malamud Goti, 2000: 243). De este modo, esta tesis intenta construir un tipo de ciudadano ideal. La moral perfeccionista nos indica que debemos ser virtuosos y nos conduce a alcanzar ese virtuosismo esperado. Este ideal, también nos compele a abandonar todo aquello que no se relaciona con el alcance de la virtud esperada. Estas posiciones, a menudo apelan a la utilización de un lenguaje cargado emotivamente para propiciar el castigo de los consumidores de drogas. Así, el perfeccionismo vincula a la droga con el “vicio” y señala la posibilidad de que las personas, mediante el uso de drogas, se autodegraden moralmente. De este modo, las acciones vinculadas con el vicio no serían conductas virtuosas y, por lo tanto, *deben* modificarse. El bien y la virtud se alcanzan si no consumimos drogas.

LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA SALUD DE TERCEROS.

Algunos autores consideran que, más allá de estas dos posiciones basadas en determinados principios morales, se encuentra una tercera categoría que propicia la criminalización del uso de drogas con la finalidad de proteger a otros individuos que no consumen drogas y al resto

de la comunidad contra las consecuencias nocivas que se generan por quienes sí usan drogas. Este punto de vista, se basa en las posibles daños a terceros que pudieran resultar derivados del uso de drogas. Esta es la principal diferencia entre los argumentos basados en el paternalismo o en el perfeccionismo: mientras que estas últimas propuestas se enfocan en las conductas de quien utiliza drogas, cuidándolo o imponiéndole cierto compartamiento moralmente deseado, el argumento de la protección de terceros o la defensa social se basa en proteger al resto de la comunidad y no al propio consumidor. La defensa social se apoya en principios liberales que admiten que un ciudadano utilice drogas, pero le impone un límite tan difuso como la afectación a terceros cuya interpretación, en ocasiones, es bien restrictiva. Así, es complejo determinar, concretamente, de qué forma alguien que consume drogas pueda afectar a terceros. Desde una mirada amplia, casi cualquier conducta que alguien realiza puede afectar, en mayor o en menor medida, a otros. Por ejemplo, si me dedicara a escribir este trabajo durante veinte horas al día, durante meses, mis amigos y familiares podrían sentirse afectados cuando, por estar escribiendo, me ausento de festejos y encuentros en donde se esperaba que yo asistiera. Sin embargo, habría algunos ejemplos plausibles para considerar: alguien podría decir que el consumo en exceso de ciertas drogas podría afectar mi productividad laboral o incluso disminuir, momentáneamente, mis capacidades para efectuar una tarea encomendada. Mis colegas se verían, quizá, perjudicados por los efectos que las drogas provocan en mi organismo. Sin embargo, como puede verse, seguir avanzando por este camino nos llevaría a otros ejemplos que solaparían esta distinción con respecto a la otras dos. Me interesa remarcar un rasgo común con las posiciones paternalistas y perfeccionistas: la tesis de la defensa social pretende alterar la voluntad de quien consume drogas mediante la desaprobación del resto de la comunidad. De esta manera, si no logro advertir ningún efecto adverso en mi consumo de drogas, la defensa social se esfuerza por señalarme que *eso que hago*, afecta de diferentes modos a mis conciudadanos lo cual, podría constituir un límite a mi propia libertad. Discutiré estos intentos más adelante. Ahora me desplazaré rápidamente hacia las respuestas que han recibido estos argumentos por parte de autores liberales para señalar luego algunos problemas que estas respuestas contrarias a la criminalización, no pueden responder.

LA AUTONOMÍA, LA PRIVACIDAD Y LA DEFENSA LIBERAL DE DERECHOS

Quienes se oponen a la criminalización de la tenencia y el uso de drogas, sostienen que una interpretación “liberal” del artículo 19 de la

Constitución Nacional les permite rechazar el alcance de la prohibición (Zaffaroni, Alagia y Slokar, 2002: 127, 486 y 490). El argumento se construye con una interpretación del texto que tiene dos partes: por un lado, la norma exigiría que quien lleva a cabo una acción que forma parte del desarrollo de su autonomía personal (“Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública...”) no puede ser obligado por las preferencias externas del resto de la comunidad y tampoco ser castigado por esta diferencia respecto de ellos. Por otra parte, el argumento se completa con la necesidad de que haya un daño exterior o una afectación al “bien jurídico protegido” (“... ni perjudiquen a un tercero...”). Esta posición contendría dos principios centrales del liberalismo, una defensa férrea de la autonomía personal y la exigencia del daño a terceros para considerar a una conducta como candidata a ser criminalizada. Sin embargo, el daño a terceros funciona como el límite a la autonomía personal. De este modo, por ejemplo, estaríamos autorizados a desarrollar nuestra autonomía personal siempre que no afectemos a terceros. Así, esta defensa de la autonomía personal junto con la exigencia del principio de daño se combinan y funcionan muy bien para rechazar los argumentos paternalistas, perfeccionistas y de defensa social.

Respecto del paternalismo y el perfeccionismo, el argumento liberal sostendría que el desarrollo de la autonomía personal en una comunidad liberal, i.e la elección de un plan de vida personal es de una particular importancia. Por esta razón, su limitación debe ser restringida a determinados casos. El liberalismo rechaza cualquier tipo de imposición de comportamientos y promueve la libertad para desarrollar el plan de vida que cada uno eligió llevar adelante sea o no sea virtuoso.² Esta negativa también los conduce, desde esta visión liberal, a cuestionar la versión dura del paternalismo en la que reconocen un intento de alterar decisiones libres y voluntarias.

Por otra parte, el liberalismo favorece la posibilidad de que los ciudadanos desarrollen su autonomía mediante la provisión de información acerca de las conductas que pueden o no llevar a cabo y la posibilidad de conocer, anticipadamente, sus consecuencias. El acceso a la información permitirá a los individuos, afirman ciertos liberales, decidir de acuerdo a sus intereses favoreciendo y aumentando su autonomía personal. Al

2. El antiperfeccionismo ha sido, quizá, la característica más importante del liberalismo tradicional de ciertos autores como por ejemplo Carlos Nino. Esta asunción del liberalismo, sin embargo, también es problemática para el desarrollo, en particular en el caso de Nino, de una teoría de la democracia basada en la igualdad y la deliberación pública. Acerca de esto *cf.* Beade (2011).

respecto, si las normas se dirigen a proveer información para aportar a este desarrollo de la autonomía, los defensores del liberalismo no las cuestionarían. Esta variante es la que, según hemos visto, permitiría a algunos liberales aceptar el paternalismo blando (Nino, 2000; Malamud Goti, 2000). Otras medidas, como la exigencia de la utilización del cinturón de seguridad en automóviles o de un casco protector para utilizar motocicletas, de ningún modo limitarían el desarrollo de la autonomía personal de un individuo y también son aceptadas por autores liberales.

Me preocupa, sin embargo, el otro requisito de la posición liberal: el daño a terceros. La interpretación tradicional del principio de no afectar a un tercero, basada en las ideas de John Stuart Mill, estaba dirigida a proteger la auto-lesión. Según Mill, el Estado debe estar excluido de la sanción por los daños auto-inflingidos o los intentos de suicidios. La idea era limitar una invasión estatal a las esferas propias del individuo. El uso de drogas, aún a riesgo de perjudicar al propio usuario, no es una razón para criminalizar una conducta llevada a cabo por un ciudadano que sabe lo que está haciendo y el daño que se está provocando a su propio organismo. Esta interpretación milliana es compatible con la auto-lesión que podrían provocar el uso de drogas y puede invocarse para rechazar argumentos perfeccionistas y también del paternalismo duro. Sin embargo, encuentro algunas dificultades para responder al problema de la lesión a terceros. Veamos esto con un poco más de detalle.

La interpretación de Mill dirigida a la protección del daño a terceros fue discutida algunos años atrás. En estos debates se intentó determinar la correcta interpretación del texto de Mill y el alcance del daño a terceros. En este punto, el debate consistió en determinar si el límite estaba en el daño efectivamente provocado a terceros o si bastaba con la intención de provocarlo. Con posterioridad, el desarrollo teórico en el derecho penal complicó aún más la cuestión. Se incorporó al debate la idea de que el riesgo o el peligro de daño eran alternativa al daño efectivo. Sin embargo, y sin perjuicio de la discusión teórica, quiero describir, básicamente, cómo funciona el principio de daño que surge de la interpretación del artículo 19 de la CN en relación con el uso y la tenencia de drogas.

Quienes defienden la interpretación liberal del artículo 19 de la CN, siguiendo la interpretación del principio de daño a terceros de Mill, afirman que conductas como la tenencia y el uso de drogas no deben ser criminalizadas porque son actos privados que no afectan a otros y forman parte de la autonomía de los individuos. Esta interpretación, según dicen los autores liberales, es la única plausible para defender el uso de determinadas drogas. En teoría, consumir drogas no afectaría

¿Razones para prohibir el uso de drogas?

ningún “bien protegido” que pudiera ser invocado por el resto de la comunidad. Usar drogas, siguiendo esta idea, es una conducta privada que se realiza en un marco de intimidad que favorecería esa privacidad. Esta afirmación, sin embargo, está dentro de una serie de condiciones que permite sostenerla *sí y sólo si* ocurre en esas circunstancias. Más allá de que esta variante permite resolver una gran cantidad de casos, la disparidad de criterios que surgen en las decisiones de los tribunales argentinos, hacen pensar que no es lo suficientemente concluyente. Por otra parte, respecto de algunos casos puntuales, me parece demasiado acotada. Me interesa abordar la limitaciones que observo de esta interpretación y mostrar en qué casos es problemática y, en que casos, es insuficiente para defender ciertas variantes de la autonomía personal.

¿CONSUMIR DROGAS SÓLO EN PRIVADO?

El principal problema de la interpretación liberal es que no logra armonizar los dos aspectos de la interpretación del artículo 19: la autonomía y el daño a terceros. Como he señalado, la autonomía responde a la idea de formar un plan de vida, acorde con nuestras propias decisiones y buscar ese ideal de las formas más convenientes para lograrlo. Supongamos que alguien quisiera como parte de su plan de vida, consumir algunas drogas durante el fin de semana, sólo por diversión o porque encuentra placenteros los efectos que le producen esas sustancias en su organismo. Uno podría decir que no hay nada de malo en organizar la vida de este modo, así como tampoco lo haría adherir a cierto tipo de vegetarianismo o a un partido político determinado. La posición liberal defiende este tipo de decisiones, en particular aquellas que se realizan reflexivamente y tomando en cuenta sus ventajas y desventajas. Sin embargo, la autonomía de este individuo se ve limitada (y los liberales se ven en problemas) cuando tienen que establecer los límites del daño a terceros. El argumento liberal no llega tan lejos para sostener que cualquier puede consumir cualquier droga en cualquier lugar. En este punto, los autores liberales no pueden distinguir entre distintos tipos de casos y acuden al principio de daño para limitar el uso de drogas como un acto que debe realizarse *en privado*. Quizá, el problema no es que el reclamo contra al uso de drogas no sea atendible, sino que es difícil precisar el daño a otros que cualquiera de nuestras acciones pueden provocar. Es difícil poder saber cuánto daño puedo provocar en amigos y familiares por dedicarme a escribir este trabajo en forma tal que olvide mantener un contacto regular con ellos. En definitiva, los afecto porque mi ausencia muestra un desprecio por nuestro vínculo. Es posible que ese daño no sea apreciable o cuanti-

ficable, pero existe. Alguien podría decir que no tiene porque presenciar el uso de drogas porque afecta su sensibilidad; o podría rechazar el uso de drogas porque no produce mayor felicidad en quienes no las utilizan. En definitiva, el daño es un concepto demasiado amplio y subjetivo. Es posible, quizá, discutir cada una de esas afirmaciones e incluso lograr convencer a quienes se oponen al uso de ciertas drogas, sin embargo creo que faltan verdaderas razones para comenzar una discusión. Vuelvo sobre este punto sobre el final del trabajo.

Existe una tensión entre la autonomía del individuo y el daño a terceros que es difícil de resolver, al menos, en esa línea liberal que pretende armonizar ambos principios. Como he señalado, la respuesta liberal a esta tensión se basó en lograr, al menos, un ámbito limitado, pero posible, en donde el consumo de drogas sea permitido. Utilizando la distinción entre actos privados y actos en privado para diferenciar que no todo acto *en privado* (e.g. matar a otro dentro de mi habitación) está fuera del alcance de los magistrados, mientras que sí lo están los actos *privados*, vinculados con acciones realizadas en el marco de cierta intimidad y limitada al acceso de terceros (e.g. utilizar drogas) se pudo lograr esta importante protección de la autonomía.

Sin embargo, esta solución no logra alcanzar a ciertos casos que no involucran un puro acto en privado o a conductas previas o posteriores al momento de utilizar las drogas. Los casos que me interesa trabajar aquí, y que son aquellos que la interpretación liberal del artículo 19 no logran atrapar se vinculan con la tenencia y el uso de determinadas drogas en general llamadas “blandas” (e.g. marihuana). Tengo dos razones para limitar mi análisis a estos casos particulares: en primer lugar porque las situaciones de hecho de los casos más importantes resueltos en la jurisprudencia reciente de la Corte Suprema (e.g. Bazterrica, Montalvo, Arriola) tratan sobre personas que tenían drogas blandas que, por sus cantidades, eran destinadas a ser utilizadas en forma individual. En segundo lugar, entiendo que son este tipo de casos los que más deberían preocuparnos; no sólo porque son las conductas que me resultan menos problemáticas y, pese a ello, al parecer más criminalizadas sino porque también me interesa la situación de personas que utilizan drogas blandas en forma recreativa como parte de su modo de vida. En definitiva, argumentar desde la presunción de que todo aquél que consume drogas tiene un problema de dependencia o debe ser tratado como un enfermo limita el modo en que debemos ver el problema. Probablemente, quien es adicto a ciertas drogas, requiera de otro tipo de soluciones, las que no pretendo ensayar aquí.³

3. Presenté versiones de este trabajo en varias ocasiones y, más de una vez, recibí la misma crítica. Hay personas que creen que mis argumentos están dirigidos a pensar

¿Razones para prohibir el uso de drogas?

Mi argumento es que la interpretación liberal del artículo 19, esto es, la interacción entre el principio de daño y la autonomía personal no funciona armónicamente y limita el consumo de drogas a un ámbito demasiado reducido. La importancia que el art. 19 le atribuye a la autonomía personal, no se ve reflejada en la construcción que se observa de la privacidad como aquella vinculada a un espacio físico determinado.

La potencialidad del daño que, hipotéticamente, pudiera provocar el uso de drogas, no puede depender de un concepto de privacidad tan estrecho que dependa de un lugar físico. Pensemos en las circunstancias que tienen que ver con el uso de drogas que abarcan una amplia variedad de lugares físicos en donde, al parecer, no existiría esa inmunidad que nos garantizaría la privacidad. En general, el uso de drogas se piensa como una conducta que no puede ser atacada como daños por terceros, si se realiza típicamente en nuestro hogar, fuera de la vigilancia y el control de otros. Sin embargo, este ejemplo tradicional encuentra problemas serios si añadimos o alteramos estas circunstancias: tener o trasladar las drogas alteraría esa circunstancia de privacidad en la que estaríamos protegidos. Otro problema sería el modo en el que utilizamos las drogas en nuestro hogar. Así, si el lugar fuera el único criterio válido para poder esgrimir el argumento de la privacidad, el uso de drogas con las ventanas abiertas o en un balcón debería ser igualmente protegido que el consumo a oscuras y limitando las posibilidades de ser observado. Lo mismo ocurriría con quien quisiera usar drogas dentro de su automóvil.

Esto debería llevarnos al siguiente razonamiento: o bien el argumento de la privacidad debe entenderse como un equivalente a estar oculto o en soledad; o bien el argumento de la privacidad no puede ser alineado a un lugar físico. La primera respuesta sería limitante para la idea de la privacidad. Implica, por cierto, ocultarnos de la vergüenza que nos provoca ser descubiertos realizando determinadas conductas. Uno podría ocultarse de otros para consumir drogas, pero esto no debería ser considerado más que una posible apreciación subjetiva de quien lo

la situación de jóvenes de clase media que consumen marihuana. Esta concentración implicaría que dejo de lado casos más graves de miembros de clases bajas y grupos desaventajados que utilizan otro tipo de drogas. Pienso que la apreciación es equivocada. No creo que sea posible criticar mi posición como “elitista” o “clasista” porque entiendo que los problemas de los jóvenes pobres que usan drogas, como la pasta base, no son el blanco de las leyes penales. La criminalización del uso de drogas apunta a aquellos que son considerados por el sistema penal, como parte de la comunidad. Tengo la impresión de que los jóvenes pobres no son considerados como miembros de la comunidad, al menos, para ser criminalizados por estas conductas (probablemente este trato sea diferente en delitos contra la propiedad).

hace, no una regla de comportamiento moral que deba aplicarse hacia todos. La segunda respuesta, resulta de interpretar la distinción entre actos privados y actos en privado. Así como hemos señalado que no todo acto en privado es privado –de modo tal que un homicidio sigue siendo un acto público aún realizado en privado– no todos los actos privados son en privado. Habría actos privados que podrían realizarse en público. Desarrollaré este argumento en la sección siguiente.

EL USO DE DROGAS COMO ASUNTO PRIVADO

Los argumentos liberales tienden a vincular la privacidad con un lugar físico determinado (Farrell, 1999). Así, cuando C consume drogas encerrado en su casa y con las persianas bajas goza del máximo posible de privacidad en comparación con la realización de la misma acción desde el balcón o asomado a una ventana. Al parecer, su acción de permitir ser observado por sus vecinos implica resignar su privacidad y limitar su autonomía. Pero habría que preguntarse, que razones habría para darle tanta importancia al lugar en donde realizo el acto. Retomando el argumento con el que finalicé el apartado anterior, habría una gran cantidad de conductas que pueden ser realizadas en un lugar público que no pierden su identidad como actos privados por realizarse a la vista de otros. La identificación de un acto como público o privado depende de otras circunstancias que no tienen que ver con una contingencia como el lugar en donde ocurre. De este modo, uno podría discutir abiertamente (y acaloradamente) con un amigo en el medio de una calle y eso no dejaría de ser un asunto privado entre mi amigo y yo. El resto de la comunidad no debería interesarse en un asunto que no es público y que no le concierne. La discusión con mi amigo no puede estar sujeta a la vigilancia externa que pudieran ejercer otros ciudadanos que estuvieran por allí. Estas circunstancias (como muchas otras) pueden ocurrir en un ámbito privado pero también en uno público. La decisión depende de una cantidad de factores que incluyen la vergüenza que podría generarme discutir sobre ciertos temas ante la mirada de desconocidos, las emociones que pudiera ocasionarme discutir con un amigo, entre otros factores vinculados con cierta subjetividad individual. Sin embargo, nadie podría impedirme que si para mi amigo y para mí es irrelevante reavivar una disputa antigua en el medio de dos avenidas podamos hacerlo sin perjuicio de que incomodemos a otros. Es la decisión consensuada de la propia comunidad la que decide considerar una conducta como pública y atribuirle ciertas consecuencias morales o jurídicas.

¿Razones para prohibir el uso de drogas?

Ahora, el uso de drogas blandas en forma recreativa, también podría ser considerada una conducta privada, aún en público. En general y aunque esto no sea generalizable, las conductas asociadas con la recreación se realizan en determinados contextos. Así como la discusión con un amigo puede desconocer lugares y circunstancias debido a la expresión emocional que implica una discusión con alguien querido; llevar a cabo conductas placenteras tiene como premisa, diría que, todo lo contrario. Así, habría varios ejemplos para clarificar la intuición: disfrutar de una buena bebida o una buena comida tiene como precondition la elección de un lugar determinado y un momento adecuado; lo mismo ocurre con apreciar una determinada música o una película especial. Está claro que siempre es posible realizar todas estas acciones en condiciones más modestas, pero hablamos de conductas que realmente nos dan placer y que el hacerlo nos brinda una satisfacción difícil de explicar. Es difícil precisar estos placeres tan particulares, pero es necesario asociar estas conductas determinadas en comunidades como las nuestras en las que la exteriorización del placer es asociada con algo malo, quizá a partir de ciertas reminiscencias religiosas con el pecado. Allí es donde encuentra lugar la prohibición del uso de drogas y la dificultad de argumentar su utilización recreativa. Es posible estar o no de acuerdo con su uso, por diversas razones; utilizar drogas o no hacerlo y desaconsejar su uso, todo en base a las propias creencias, experiencias o intuiciones al respecto. Lo que sí es difícil es afirmar que su uso implica un acto público y censurable. El uso de drogas blandas con fines recreativos es un acto privado que no puede ser vigilado o cuestionado por otros. En general, así como las otras acciones que describí, un uso recreativo de estas drogas se realiza en determinados lugares y en condiciones particulares. Disfrutar de una actividad como esa requiere de esa situación específica que se vincula, paradójicamente, con la privacidad que brinda la intimidad o la confianza, aún en un lugar público. Pero volvamos al comienzo del texto. Retomemos la discusión acerca de la criminalización del uso de drogas para pensar qué circunstancias habría que tener en cuenta para convertir a una conducta cualquiera en un delito penal, para observar de esta manera, porque el uso de drogas en general no puede ser considerado un delito.

LA CRIMINALIZACIÓN DE LA TENENCIA Y EL CONSUMO DE DROGAS

Criminalizar una conducta, esto es, hacerla formar parte del derecho penal, constituye uno de los problemas centrales de la discusión teórica en el derecho actual (Husak, 2008; Duff et.al. 2011). Transformar una

acción en una conducta criminal debería suponer un largo proceso en el que deberíamos estar involucrados en discusiones y debates que nos deberían permitir llegar a una solución satisfactoria para la comunidad en la que vivimos (Duff, 2011). Estos debates nos brindarían una gran cantidad de información sobre el problema que queremos solucionar y los variantes posibles para lograrlo. La discusión democrática debería ser la *mejor* alternativa para llegar a la *mejor* solución posible acerca del problema que está en discusión. Criminalizar una conducta implica, entre otras cosas, debatir abiertamente dentro de la comunidad en la que vivimos sobre las implicancias de nuestras decisiones. Se requiere, para llegar a una solución, que participemos en la discusión, puesto que son *nuestros* problemas. Esto implica que no podemos delegar estas decisiones en especialistas o expertos que deban decirnos qué hacer con nuestro problema. Esta claro que la discusión democrática permitiría la intervención de expertos en las materias involucradas para aportar su conocimiento y su experiencia pero debería incluir también la participación de ciudadanos involucrados en los problemas, afectados desde diferentes puntos de vista para que contribuyan con sus vivencias respecto a la situación tratada.

Acerca de la criminalización de la tenencia y el uso de drogas en particular, lo primero que debe surgir en esta discusión es preguntarnos: ¿Por qué criminalizar la tenencia y el uso de drogas? Existen una gran cantidad de respuestas a esta pregunta que se relacionan con diferentes tipos de argumentos, según hemos visto en la primera parte del texto. Estos argumentos se basan en creencias, en ideales morales y en el interés de proteger la salud de los usuarios. Sin embargo, no hay una razón para justificar la criminalización de esa conducta. No es posible advertir que existe una relación entre aquello que se quiere evitar y la consecuencia que se deriva de esa conducta ¿Por qué razón alguien debería ser castigado penalmente? ¿Cuáles son las soluciones que va a traer el castigo penal o el encierro del acusado? Si se trata de casos como los que he presentado, en donde quienes usan drogas lo hacen en forma recreativa, castigar penalmente a un individuo se presenta como algo más que irracional. Nuevamente, el perfeccionismo se hace presente y aporta una forma coercitiva para asociar a los ciudadanos con conductas virtuosas. Tomar en serio a un ciudadano implica considerar todas sus decisiones, ya sea que incluyan la lectura de filosofía griega o el uso de drogas. Por otra parte, si estuviéramos ante circunstancias en las que el individuo no pueda controlar su conducta, la imposición de un castigo penal no colabora con la solución del problema. La repuesta a un problema de salud no debería estar asociado con la coerción del sistema penal sino con otro tipo de alternativas relacionadas, quizá, con

la medicina. En cualquier caso, nuevamente si existiera algún problema en la salud del consumidor, el respeto por la autonomía personal de los individuos impondría una limitación razón por la cual tampoco sería un problema público sino del propio individuo. Sólo considerar al otro en serio, como un individuo autónomo permitiría habilitar la posibilidad de resolver su situación como un problema de su salud. En esto, aquella conocida máxima del derecho penal como la última instancia no juega ningún rol, sólo complejiza aún más las cosas.

Referencias

- Beade, G (2011), El problema del antiperfeccionismo en el liberalismo de Carlos S. Nino en *Isonomía*, México: ITAM
- Duff, A. (2007), *Answering for Crime*, Oxford: Hart Publishing
- Duff, A. et.al. (2011), *The Boundaries of the Criminal Law*, Oxford: Oxford University Press
- Farrell, M. (1999), “Privacidad y Autonomía” en *SELA 1998 Revista Jurídica de la Universidad de Palermo*
- Feinberg, J. (1986), *Harm to Self*, Oxford: Oxford University Press
- Husak, D. (1992), *Drugs and Rights*, Cambridge: Cambridge University Press
- Husak, D. (2008), *Overcriminalization. The Limits of the Criminal Law*, New York: Oxford University Press
- Malamud Goti, J. (2000), Entre la vigilancia y la privacidad: del castigo de la tenencia de drogas para consumo personal” en de Greiff, P./de Greiff G. (comps.), *Moralidad, legalidad y drogas*, México: FCE
- Nino, C. (2000), ¿Es la tenencia de drogas con fines de consumo personal una de las ‘acciones privadas de los hombres’? publicado originalmente en *La Ley* 1979-D. (cito aquí la versión incluida en: de Greiff, P. /de Greiff G. (comps.), *Moralidad, legalidad y drogas*, México: FCE)
- Zaffaroni, E., Alagia, A. y Slokar, A. (2002), *Derecho Penal. Parte General*, Ediar: Buenos Aires, 2ª ed.

Consumo y Delito

Una problematización sociológica acerca de la relación delitos y consumo: desandando mitos entre los márgenes y las instituciones

Andrea S. González; José E. Moreno; Magalí Batiz

Integrantes del Observatorio sobre el uso de sustancias psicoactivas. Subsecretaría de Salud Mental y Atención a las Adicciones. Dirección Provincial de Prevención. Ministerio de Salud. Pcia. de Buenos Aires.

andygo1966@hotmail.com; moracles78@hotmail.com; magalibatiz@hotmail.com

Palabras claves: Sustancias psicoactivas, consumo, delito, jóvenes.

Resumen

Esta investigación parte de la necesidad de echar luz sobre una problemática muy referenciada en el sentido común en nuestra sociedad y que, a través de los distintos mecanismos comunicacionales de alcance masivo, cobra dimensiones por demás relevantes e instala en la opinión pública una perspectiva basada en la **asociación causal entre consumo de sustancias psicoactivas y delito**.

Una de las dificultades persistentes a la hora analizar y abordar el tratamiento de cuestiones vinculadas con el universo social y con las acciones humanas, es el de la presencia de presupuestos y naturalizaciones que terminan oscureciendo y obstaculizando el tratamiento de los temas en cuestión.

Siguiendo lo señalado, la presente investigación buscará responder el interrogante acerca de qué modalidades adquiere la relación entre consumo problemático de sustancias psicoactivas y las acciones delictivas en la provincia de Buenos Aires, basándonos en la combinación de técnicas cualitativas y cuantitativas a partir del análisis de las bases de datos existentes en la Subsecretaría de Salud Mental y Adicciones de la Provincia de Buenos Aires y otras instituciones del ámbito público provincial.

I INTRODUCCIÓN

Una de las dificultades persistentes a la hora analizar y abordar el tratamiento de cuestiones vinculadas con el universo social y con las acciones humanas, es el de la presencia de presupuestos y naturalizaciones que terminan oscureciendo y obstaculizando el tratamiento de los temas en cuestión.

Es en este sentido que Bauman y May (2007) ⁰⁴ hacen hincapié en la importancia de construir un “pensamiento sociológico” que, entre otros rasgos, opere como deconstructor de aquello que se nos presenta como natural y familiar desde el llamado “sentido común”, ese cúmulo de conocimiento rico, pero asistemático que todos nos formamos en nuestra experiencia de vida y con el que las ciencias sociales deben convivir y siempre lidiar.

Esta investigación parte de la necesidad de echar luz sobre una problemática muy referenciada en el sentido común en nuestra sociedad y que, a través de los distintos mecanismos comunicacionales de alcance masivo, cobra dimensiones por demás relevantes e instala en la opinión pública una perspectiva basada en la asociación causal entre consumo de sustancias adictivas y delito.

Nuestro objetivo será, partir de un diseño metodológico preciso, aportar al análisis del modo en que se vincula el consumo problemático de sustancias con la cuestión del delito evitando los reduccionismos que generalmente intentan responder a estas problemáticas.

Siguiendo lo señalado, la presente investigación buscará aportar a la comprensión de las modalidades que adquiere la relación entre el consumo problemático de sustancias adictivas y las acciones delictivas en la Provincia de Buenos Aires.

2 ¿DESDE DÓNDE PENSARLO?

Para pensar la problemática del delito y su vinculación con el consumo de sustancias partimos de la complejidad que caracteriza a los problemas sociales, teniendo en cuenta que estas son problemáticas heterogéneas que cruzan transversalmente el entramado social y que podrían caracterizarse como síntomas sociales. Síntomas emergentes de problemas sociales estructurales. En este sentido entendemos que no es posible vincular el accionar delictivo a una sola causa como puede ser el consumo de sustancias, ni podemos pensar el consumo problemático de sustancias como una enfermedad, solamente de tipo individual que debe tratarse exclusivamente de modo individual.

Para poner en contexto la problemática en nuestro país y en particular en la provincia de Buenos Aires debemos hablar de las características del modelo social, cultural, político y económico que se consolidó en Argentina en la década del 90 y que se llamó neoliberalismo desde las ciencias sociales. La primacía del mercado por sobre el Estado social de otra época implicó el debilitamiento del status ciudadano de amplios sectores de la población generando una dinámica que puede ser caracterizada como excluyente. Estos modelos de ciudadanía restringida establecen nuevas condiciones de acceso a los bienes y servicios sociales básicos dentro de la lógica del mercado. Así el consumo pasa a ser un eje regulador de la vida de esta época, generando nuevas identidades sociales asociadas al “tener” y al hecho de consumir. Este proceso se desarrolla en el marco de una desregulación general que implicó la primacía del mercado como mecanismo de “inclusión” y la pérdida de centralidad del trabajo en la vida de los sujetos (Svampa, 2005). Estos mecanismos de debilitamiento de los derechos sociales universales y la legitimación social de estos nuevos modelos de ciudadanía restringida, implicaron la fragmentación de los lazos sociales que tradicionalmente habían constituido las identidades sociales asociadas al trabajo, y en definitiva, nuevas formas del malestar que se expresan en distintos campos, entre ellos en el padecimiento subjetivo.

La pérdida de centralidad de las instituciones reguladoras de la vida cotidiana de las personas hace que las situaciones de vulnerabilidad se multipliquen principalmente entre quienes no cuentan con los recursos materiales y simbólicos para acceder a las posibilidades que brinda el mercado. Entendemos la vulnerabilidad como un proceso de debilitamiento de los lazos institucionales que pone en riesgo el mantenimiento de la calidad de vida de los ciudadanos y ciudadanas, y puede culminar en la exclusión social.

Entendemos que probablemente las situaciones de vulneración a que esta población está expuesta hacen que sea más frecuente la presencia de consumos de tipo problemático de sustancias psicoactivas y también los actos de tipo delictivo. *“Considerar la vulnerabilidad es obligarse a ver la película y no sólo la fotografía, es hacer foco en las trayectorias que conducen a las situaciones de exclusión”* (Ministerio de Educación de la Nación, 2007: 17).

Otra dimensión sobre la que nos interesa hacer hincapié es la transformación de las pautas de socialización. Así se pasó: “de una ética del trabajo a una estética del consumo”. Ideas como *competencia, éxito, eficacia, disfrute y gratificación personal* comienzan a formar parte de los marcos referenciales en los jóvenes. Estos se asocian a un criterio de individualización creciente, donde se desdibuja la idea de *comunidad, bienestar general y bien común* y se reemplaza por ciertas opciones personales,

responsabilidades y proyectos individuales, por la importancia de ser “uno mismo” y disfrutar del presente (Carballeda, 2005).

El caso del consumo problemático de sustancias implica la existencia de fuertes impactos de la sociedad en la subjetividad. La sensación de pérdida de identidades colectivas o la inestabilidad en la construcción de las mismas, convierten a la vida cotidiana en un espacio donde estas circunstancias se presentan en términos de padecimiento, angustias y temores.

Esta situación de vulnerabilidad e inestabilidad (tanto laboral producto de las políticas de flexibilización del trabajo como simbólica) afectó principalmente a los jóvenes y particularmente (aunque no de modo excluyente) a los jóvenes de las clases populares, en quienes las demandas de consumo se asimilan a las de los jóvenes de las clases medias pero con menores posibilidades de satisfacerlas. La estigmatización de la juventud como clase peligrosa y en el límite, como “sobrante” en el marco de una sociedad excluyente, es el horizonte en el que se van a constituir estos discursos criminalizantes sobre los jóvenes asociados al consumo de sustancias y el delito (Svampa, 2005).

Nos resulta interesante indagar acerca de las representaciones sociales sobre los consumidores de sustancias a partir de la instauración del neoliberalismo como modelo social político y cultural hegemónico porque es en este contexto en el que empieza a pensarse el usuario de drogas como alguien peligroso asociado directamente a la delincuencia. Tanto a través de los medios de comunicación como desde las políticas públicas de carácter punitivo para el control de drogas que comenzaron a desarrollarse criminalizando al consumidor bajo la figura penal de “tenencia”.

El modelo antes mencionado es definido desde la bibliografía como modelo “Ético Jurídico”. Este asigna a la sustancia un lugar preponderante en la configuración del problema del consumo, la droga es definida como elemento activo y nocivo ante el cual se puede “caer”, el sujeto asume un carácter pasivo quedando atrapado en la sustancia. Este modelo se basa en el criterio de legalidad: sólo son drogas las sustancias ilegales. Así caracterizado el problema, las acciones se orientan por lo tanto a controlar al agente causal “la droga” produciéndose una demonización o fetichización de la sustancia. Bajo el criterio de legalidad el consumidor de drogas (siempre ilícitas) viola la ley, y es por lo tanto un trasgresor. En lo que concierne al contexto, éste se encarna en la norma, vale decir que lo social se subsume a lo normativo, y así quedan claramente delimitados dos ámbitos: el de los “normales” y el de los “desviados”.¹ (Becker, 2009)

1. Desde las teorías sociológicas de la desviación la misma es definida como algo esencialmente patológico que revela la presencia de una “enfermedad” en clara analogía médica. Esta perspectiva sitúa el origen de la “desviación” en el interior del individuo,

3 ESTADO DEL ARTE ¿QUÉ SE DIJO HASTA AHORA?

Los estudios cuantitativos que se han realizado referidos a la relación entre delito y consumo se han circunscripto a la población privada de libertad. En ellos se ha indagado acerca de prevalencias del consumo que permiten inferir estadísticas a nivel nacional y comparativamente con países latinoamericanos.

En el caso argentino según SEDRONAR (2009); de la población privada de libertad el 64 % declara haber consumido drogas ilícitas alguna vez en la vida. Uno de cada cuatro entrevistados estuvieron alojados en Institutos de Menores u ONG durante su niñez o adolescencia, casi la mitad de ellos ya consumía bebidas alcohólicas y más de la mitad consumía algún tipo de drogas ilícitas.²

Estas estadísticas no nos hablan acerca de una relación causal entre el hecho delictivo y el consumo de sustancias psicoactivas.

4 ¿QUÉ ESTRATEGIAS IMPLEMENTAMOS? APUNTES METODOLÓGICOS.

Para llevar adelante nuestro estudio recurrimos a la articulación de técnicas de investigación cuantitativas (de fuentes primarias y secundarias) y cualitativas, entendiendo que el problema planteado encierra aspectos asociados a las representaciones y valoraciones sobre la relación entre ambas conductas, que indagamos a través de entrevistas en profundidad a profesionales que trabajan en la problemática.

Respecto a los registros y documentación nos manejamos con bases de datos propias: legajos de pacientes atendidos en la Red Pública de

impidiendo que podamos analizar el juicio, la norma como parte crucial del fenómeno. Según este autor las decisiones acerca de qué comportamientos se consideran desviados y quienes deben ser etiquetados como “outsiders” tienen un carácter político aunque este aspecto resulte sistemáticamente ignorado desde las teorías funcionalistas.

Según Becker esta perspectiva que indaga en la historia individual de la persona que transgrede las reglas buscando ahí las razones que pueden dar cuenta de su infracción es errada porque ignora el hecho central de que la desviación es creada por la sociedad. Las reglas sociales son la creación de grupos sociales específicos. El estereotipo de “adicto – delincuente” también es creado por grupos específicos que construyen “la norma”. Es desviado quien ha sido exitosamente etiquetado como tal más allá de las cualidades de sus actos.

2. El estudio fue realizado en el año 2009 en la población mayor de 18 años, de ambos sexos, privada de libertad, alojada en los recintos penitenciarios provinciales del país que se encuentren bajo la condición jurídica de condena o procesamiento. Se entrevistaron en total 2988 personas, que representan a unas 42.536 personas privadas de libertad de todo el país, en 73 establecimientos penales provinciales.

Atención (SADA), Formularios de Perfiles Psico-sociales y de consumo de los usuarios atendidos e Historias Clínicas. Base generada por el Servicio de Atención Telefónica y por el Centro de Derivación a Internación de la Sada.

Se aplicaron entrevistas semiestructuradas a informantes clave tanto de la Red de CPA de la SADA como de otras instituciones relacionadas a la problemática del delito y de las adicciones.

De esta manera se buscará combinar diferentes técnicas que actúen de manera complementaria, tratando de arribar a un diagnóstico consistente y fiable.

5.1 ANÁLISIS CUANTITATIVO

Como una primera aproximación a la problemática del delito y su asociación con el consumo de drogas, se avanzó en el análisis y procesamiento de la información con la que contamos en la SADA al respecto.

En el presente informe se exponen los valores que resultan de la sistematización de la información de todos aquellos que han sido derivados para su internación en centros de atención.

Los registros que han sido sistematizados incluyen la información de 9291 personas, las que pasaron por alguna instancia de internación a través de la red de atención de la SADA desde el 2001 hasta el 2012.

A continuación se hará un recorrido general por los principales resultados que arroja dicha sistematización y el análisis de estos como un punto de partida para un estudio más profundo de las modalidades que adquiere la relación entre delito y consumo. Se trata de una exploración parcial en el marco de un estudio más amplio que incluye entrevistas personalizadas, entrevistas a informantes clave, encuestas, etc.

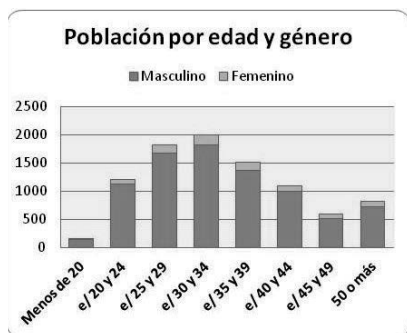


Gráfico n° 1 “Población por edad y género”

Fuente: Base de datos propia de la Subsecretaría de Salud Mental y Atención a las Adicciones sobre un total de 9291 personas atendidas en la Red.

5.2 EDAD, GÉNERO Y NACIONALIDAD

En relación a la cuestión del género y la edad, la población presenta una abrumadora mayoría de varones superando el 90 % de los casos. Este valor aparece por encima del que se registra en el conjunto de las personas que acuden a la red de la SADA, entre los que las mujeres alcanzan el 20 %.

Si se observa la distribución etaria, los valores más altos se encuentran en el quinquenio de 30 y 34 años, donde se agrupan el 21,8 %. Luego la distribución de los casos por edad va disminuyendo en las categorías adyacentes, llegando a la categoría de “menores de veinte años” en donde se encuentra sólo el 1,5 % de los casos.

En relación a la nacionalidad de quienes integran la población del estudio, se observa una casi absoluta presencia de argentinos quienes superan el 98 %. Las otras nacionalidades que merecen mención son la paraguaya (50 casos, 0,5 %), la uruguaya (37 casos, 0,4%) y la chilena (19 casos, 0,2%). Como se ve la distribución por nacionalidad no arroja información relevante. Se puede señalar en cualquier caso, que parecen desactivarse algunos de los argumentos xenófobos que buscan resaltar el peso de los inmigrantes en el mundo de las drogas y del delito, ya que su presencia aparece aquí como insignificante.

5.3 SUSTANCIA DE INICIO

Otra información que resulta relevante para el análisis de la relación entre droga y delito, es aquella que permite distinguir entre las distintas sustancias que son señaladas en el consumo. En este sentido contamos con dos datos interesantes. Por un lado existe el registro de la sustancia de inicio consumida por quienes han ingresado a internación.

Como se observa en el gráfico n°2, la sustancia de inicio señalada por la gran mayoría de los entrevistados es la marihuana, la que fue mencionada por el 46,6 %. En segundo lugar y bastante más atrás aparece el alcohol, agrupando al 28,6 % de los casos. En tercer lugar aparece la cocaína, representando al 13,2 % de los entrevistados. Las otras categorías que merecen una mención son la de solventes/inhalantes (5,3 %) y finalmente la de psicofármacos (2,9 %).

Un segundo indicador que se tomó fue el de las sustancias que se consumen en la actualidad. Se trata de una variable de múltiple respuesta, es decir que incluye en muchos casos más de una sustancia por persona. Esto hace que el total de respuestas alcance los 25860 casos,

más del doble de las 9291 personas que forman parte de la base de datos aquí analizada. Además de los resultados que arroja esta variable resulta interesante la comparación con la sustancia de inicio en tanto alumbra cierto recorrido o patrón en la conducta del consumo.

La diferencia más significativa se da en la categoría que agrupa el consumo de marihuana, puesto que del 46,6 % que registraba como sustancia de inicio, pasa al 20,2 %, mostrando una variación de -26,4 %. De esta manera, la marihuana que aparecía encabezando de manera excluyente el ranking de las sustancias de inicio, ahora pasa al tercer lugar debajo del alcohol (que se mantiene prácticamente igual, -0,6 %) y de la cocaína (que muestra un crecimiento notable –el más importante– pasando de 13,2 % a 22,6 %).

Otras categorías que aparecen con valores significativos son la de los psicofármacos (que pasa del 2,9 % al 12 %) y la de paco/pasta base (que pasa de 2,1 % al 7,8 %).

La lectura de estos datos puede arrojar diversas consideraciones. En primer lugar cabe aclarar que el registro del consumo actual es una variable de una naturaleza diferente en tanto que es de multirespuesta, por lo que su comparación lineal con la variable de sustancia de inicio (de respuesta simple) puede traer algunas imprecisiones. De cualquier manera, y aclarado esto, sigue siendo válido ensayar algunas conjeturas.

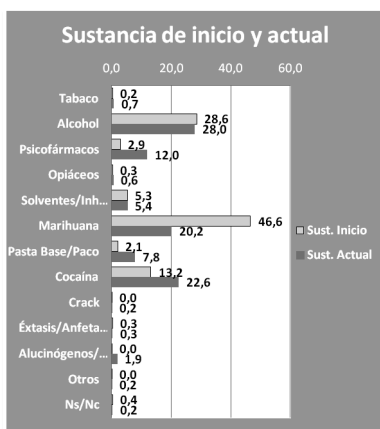


Gráfico n°2 “Comparativo entre sustancia de inicio y sustancia actual”

Fuente: Base de datos propia de la Subsecretaría de Salud Mental y Atención a las Adicciones sobre un total de 9291 personas atendidas en la Red.

La primera de ellas puede hacer hincapié en destacar a la marihuana como la principal sustancia de inicio de manera excluyente, una consideración bastante presente en el sentido común. Asimismo, la marihuana parece perder su centralidad en el consumo al momento de las

internaciones, lo que puede interpretarse como que no aparece como una sustancia demasiado asociada al consumo problemático que lleve a situaciones de internaciones.

Las sustancias que aparecen asociadas al consumo más problemático son entonces el alcohol y la cocaína, siendo esta última la que mayor variación (positiva) registra en la comparación.

5.4 CAUSAS JUDICIALES

Uno de los datos más relevantes relevados en el registro es aquél que constata la presencia de causas judiciales, sin discriminar su tipo. El primer dato en ese sentido es que quienes poseen causas judiciales conforman el 13,7% del total de los casos. Esta proporción fluctúa según las categorías etarias. Así, mientras que entre los menores de 25 años el porcentaje de los que tienen causas no supera el 1%, en la franja que va de los 30 a los 40 años la proporción ronda el 20% para disminuir levemente en las categorías de edad que siguen (entre 40 y 50 años, 17%; y más de 50 años 9,6%).

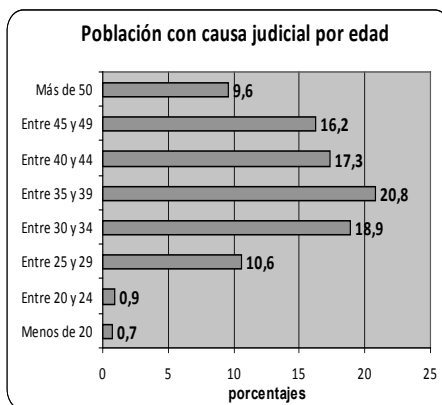
Se desprenden de estos primeros datos una mayor presencia de causas judiciales a partir de los 25 años, acentuándose luego los 30 años para disminuir en las categorías de mayor edad, aunque de manera poco pronunciada.

En resumen, la población que mayor vinculación muestra con causas judiciales es aquella que se ubica entre los 30 y los 50 años.

Si pensamos en la naturalización que se hace desde el sentido común de la asociación entre consumo de drogas y delito, este valor resulta relevante.

*Gráfico n°3
“población con causa
judicial por edad”*

*Fuente: Base de
datos propia de
la Subsecretaría
de Salud Mental
y Atención a las
Adicciones sobre
un total de 9291
personas atendidas
en la Red.*



Asimismo, si se observa esta variable en función de la edad, se avanza sobre otro lugar común presente en la opinión que vincula fácilmente al delito con la minoría de edad.

Esto es, más allá de las limitaciones que pudiera tener este indicador, observamos aquí que el porcentaje de quienes poseen causas judiciales entre los casos de internación que ingresan a la Red de la Subsecretaría de Salud Mental y Atención a las Adicciones de la Provincia de Buenos Aires, resulta más bien bajo, y mucho más entre los menores de 25 años, entre quienes tal valor no supera el 1%.

5.6 CAUSAS CIVILES Y PENALES

Entre la población que posee causa, pudimos distinguir entre quienes poseen “causas civiles” y quienes poseen “causas penales”. Esta desagregación en tales categorías no es excluyente ni exhaustiva, ya que existe otro tipo de causas que no entran en estas categorías, y a su vez, el hecho de contar con alguna de ellas no excluye a la otra.

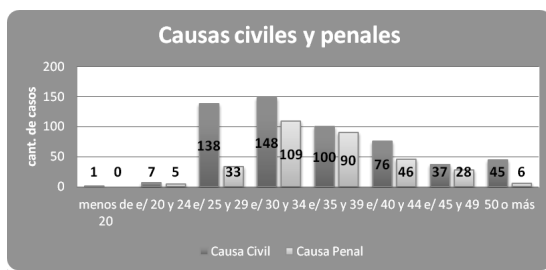


Gráfico n°4
“Comparativo causas
civiles y penales por
edad”
Fuente: Base de
datos propia de la
Subsecretaría de Salud
Mental y Atención a
las Adicciones sobre un
total de 9291 personas
atendidas en la Red.

Las personas que poseen causa civil suman un total de 552, representando un 43.9 % de los que poseen causas en general (1258 casos). Si observamos cómo se distribuyen las frecuencias en función de la edad (gráfico n°4), se ve que la mayor concentración aparece en el intervalo etario entre 25 y 34 años, en donde se registra más del 50 % de estos casos.

Respecto de las causas penales se observa una distribución similar, pero también posee sus peculiaridades. En primer lugar el número total que aparece entre estos es de 317 casos, lo que representa un 25.2 % del total de quienes poseen causas. Es decir es apenas un poco más de la mitad de los que tienen causas civiles.

Si se observa la distribución por edades, la concentración mayor de casos se produce con un desfase respecto de lo observado en las causas civiles. Mientras que en aquellas la concentración mayor se daba entre los 25 y 34 años, en el caso de las causas penales la concentración aparece entre los 30 y 39 años, en donde aparecen el 62.8 % de los casos (ver gráfico n°4).

Otro dato que nos interesó explorar fue el del modo en que se asociaba la edad de inicio en el consumo de drogas con la presencia de causas judiciales. Lo que arroja esta comparación de manera preliminar, es que no se observa una correlación entre ambas variables. Los porcentajes totales de cada categoría de “edad de inicio” se corresponden de manera casi idéntica si se considera sólo a los que tienen causa.

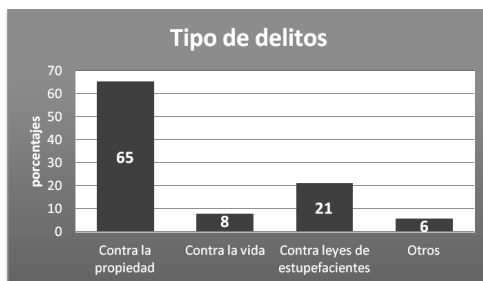
Así mientras que los pertenecientes a la categoría “e/11 y 13” representan el 24% del total, la misma categoría alcanza el 24,7% entre los que tienen causas. Esta similitud se observa en todas los intervalos etarios.

5.7 DESAGREGACIÓN POR DELITOS

Otra información que pudo extraerse de los registros fue el de tipo de delitos cometidos. Si bien esta información no ha podido registrarse de manera exhaustiva –puesto que no siempre figura en los datos que llegan a la subsecretaría–, sí contamos con información suficiente para poder identificar las principales tendencias.

El total de delitos que aparecen registrados ascienden a 331 casos. Dentro de ese universo, se observa una clara preponderancia de los delitos contra la propiedad, los que alcanzan el 65 % de lo registrado.

Gráfico n°5 “Tipo de delitos”
Fuente: Base de datos propia de la Subsecretaría de Salud Mental y Atención a las Adicciones sobre un total de 9291 personas atendidas en la Red.



Mucho más atrás aparecen los casos de delitos contra leyes de estupefaciente, con un valor 21 %. En tercer lugar, con valores bastante

menores aparecen los delitos contra la vida, los que representan el 8 %. Finalmente, aparece la categoría “otros”, en donde se agrupa el 6% de los casos.

Como se indicó más arriba, el presente informe es de carácter preliminar y constituye una primera aproximación al análisis de la asociación entre consumo y delito desde los datos registrados en los casos de internación que son tratados por la SADA.

Se trata en definitiva de un primer panorama para comenzar a pensar las modalidades que adquiere tal asociación. Asimismo, esto comenzará a cruzarse con los otros abordajes que comenzaron a ensayarse, tales como las entrevistas a informantes clave y las entrevistas en profundidad.

A partir de estas primeras precisiones, se seleccionarán aquellos casos que resulten más atractivos para el análisis de la asociación delito-consumo, sobre los que se hará una exploración exhaustiva y cualitativa para avanzar en la profundidad del análisis.

6. ANÁLISIS CUALITATIVO

El módulo de preguntas abiertas para desarrollar que se incluye en la encuesta que realizamos a informantes clave consta de cuatro ejes de análisis:

1. Sobre la relación delito-consumo y las dimensiones de abordaje. Para esta problemática podemos agrupar el análisis de las diversas respuestas en algunas ideas centrales:

- La importancia de que las adicciones se aborden desde la salud y no desde el poder punitivo. La mayoría de los entrevistados se manifiesta a favor de la despenalización de la tenencia de drogas para consumo personal y sobre la necesidad de que la intervención policial y judicial se centre sobre las organizaciones criminales que privilegian sus propios intereses económicos y que sostienen las redes de tráfico ilegal de drogas.
- Otra de las ideas que adquieren relevancia en el análisis de este punto es que no hay causalidades recíprocas entre consumo y delito. Estas problemáticas aparecen respondiendo a lógicas diferentes aunque en muchas oportunidades se presenten juntas. Algunos de los entrevistados hacen hincapié en que el consumo influye en el nivel de agresividad que presentan los delitos aunque no se constituye como su “causa”. La pregunta por la relación que podría establecerse entre delito y consumo obtuvo respuestas diversas y en muchos casos contrarias. Aún no pueden obtenerse respuestas concluyentes.

- Otra idea que se nos presenta como significativa en este primer avance de la investigación es que la vinculación entre consumo y delito no puede disociarse, es decir analizarse por separado, de un contexto particular que atraviesa a cada sociedad y sectores sociales de formas diversas y que supone situaciones conflictivas que desbordan ampliamente la problemática del consumo de sustancias, tales como la pobreza, exclusión social.

Destacan la complejidad de esta problemática haciendo mención a las vinculaciones entre las organizaciones del delito organizado y el tráfico de drogas ilegales con delitos como la prostitución, los talleres clandestinos, etc.

- Los entrevistados también marcan la diferencia entre las diversas sustancias relativizando los daños de la marihuana en comparación con la cocaína o la pasta base. Siendo los psicofármacos mezclados con bebidas alcohólicas la sustancia que aparece como mayormente vinculada a actos delictivos. A su vez en muchas entrevistas se relativiza la relación entre el consumo de marihuana y el delito siendo una de las sustancias que presenta menores daños a quien la consume.

2. Sobre la relación entre el consumo de sustancias y las diferencias de clase social de pertenencia y las características diversas que asume el consumo en cada sector social el análisis de las respuestas pueden agruparse en torno a los siguientes ejes problemáticos:

- Las condiciones sociales de vida son determinantes en las posibilidades de atención de la salud en general y de atención a las adicciones en particular. Las personas que pertenecen a clases sociales más vulnerables tienen menor acceso al sistema de salud. Al mismo tiempo tienen mayores dificultades para que el consumo no derive en adicción por no encontrar redes de contención y por tener mayores dificultades de encontrar alternativas viables de vida ya sea a través del acceso al trabajo o a la educación. Además en estas clases sociales hay mayor exposición al consumo de drogas de menor calidad lo que produce efectos más nocivos sobre el organismo.
- Existen distintas modalidades de consumo de acuerdo a la clase social de pertenencia. Distinta calidad de sustancia y mayor visibilidad del consumo problemático en barrios marginales.

3. En esta pregunta se aborda el debate en torno a la despenalización de la tenencia para consumo de estupefacientes y sobre cómo influiría este hecho en la relación delito-consumo.

- Sobre este punto algunos entrevistados opinan que la

despenalización de la tenencia de estupefacientes para consumo personal contribuiría a desarticular la relación consumo – delito dado que evitaría que los usuarios se expongan a situaciones que podrían afectar su seguridad e integridad personal sobre todo en lo referente a la provisión de sustancias. Otros, en cambio entienden que no cambiaría en nada esta relación.

4. Sobre qué tipos de políticas públicas deberían desarrollarse para atender el problema investigado y dónde debería hacerse mayor hincapié, las respuestas giraron en torno a los siguientes ejes:

- La integralidad en la atención de estas problemáticas, es decir, la necesidad de políticas integrales de inclusión que no focalicen exclusivamente en las personas con problemas de adicciones atendiendo exclusivamente a las patologías individuales sino en los grupos denominados de “riesgo” haciendo hincapié en la prevención como dispositivo colectivo.
- La necesidad de políticas articuladas y accesibles que involucren a las diferentes áreas del Estado. En este sentido se propone trabajar en la promoción de la salud no sólo pensando en el “problema de las drogas” sino fortaleciendo los lazos sociales apuntando no a terminar con las drogas, sino a reducir sus daños personales y sociales.
- También plantearon la necesidad de programas sociales de prevención y detección temprana de un consumo problemático. En este sentido las instituciones educativas son consideradas por nuestros entrevistados como un lugar clave porque trabaja con niños y jóvenes permitiendo una intervención temprana que de ser adecuada, arrojaría resultados favorables a largo plazo.
- Las políticas de seguridad deberían abocarse según la opinión de los entrevistados a romper las mafias organizadas que ejercen poder territorial sobre los barrios y sus poblaciones y se dedican al tráfico ilegal de drogas, comenzando por romper la complicidad policial y judicial que las ampara.
- La despenalización del consumo personal y el control estatal del mercado de drogas también es considerado por los entrevistados como una política pública esencial que redundaría en la reducción de gran parte de los delitos asociados al consumo.
- Otra medida fundamental es que el sistema de salud se adapte a las necesidades de las personas con consumo problemático de sustancias en particular de “paco” ya que son estigmatizados por parte del mismo, recibiendo en muchos casos un trato deshumanizante.
- También debería avanzarse en el control del funcionamiento y las políticas de atención que llevan adelante las comunidades te-

rapéuticas por parte de los organismos estatales en los diferentes niveles para evaluar los motivos de las masivas “deserciones” de los pacientes. Estos abandonos en los tratamientos tienen menciones profesionales: el prohibicionismo como lógica de tratamiento abstencionista que no favorece la participación y suele ser muy exigente y agresiva para los consumidores problemáticos. Así también cualquier imposición de trabajo forzado en la comunidad o venta de productos elaborados en las comunidades es vista como una presión desmedida que muchas veces lleva incluso al delito por no conseguir el dinero suficiente que se les exige a los pacientes. Se propone alternativamente trabajar con el paradigma de la reducción de daños por considerarse el más adecuado en el tratamiento de esta problemática.

- Tener en cuenta a los actores involucrados en el ejercicio y la planificación de las políticas públicas. Necesidad de espacios de reflexión y contención de los equipos que trabajan con estas problemáticas. En este mismo sentido también se apunta la necesidad de una capacitación constante de las personas que trabajan en los CPA como así también de las personas que trabajan en organismos estatales relacionados a la problemática: operadores judiciales, de seguridad, de salud.
- Otra idea que aparece de forma significativa en las entrevistas en este punto es la de la escucha de estos grupos marginalizados para hacerlos partícipes en la búsqueda de respuesta a los problemas que transitan. No todos los sujetos presentan las mismas necesidades y por ende las respuestas desde las políticas públicas deben tener en cuenta esas particularidades y matices para no caer en intervenciones homogeneizantes que muchas veces no son efectivas en los contextos específicos, familiares y sociales de los sujetos.
- Nuestros entrevistados proponen espacios inclusivos donde se propicie la escucha y no el castigo. Teniendo en cuenta que el consumo problemático muchas veces es un emergente de otros “sufrimientos” de los cuales el consumo es un síntoma.

A medida que se siga avanzando en la presente investigación se irán combinando y cruzando los aportes y datos que se derivan de las diferentes puntas exploratorias. En este sentido, algunas de las tendencias que permiten observarse en la sistematización de las bases de datos, podrán cotejarse con las respuestas de los informantes clave y analizar su correspondencia.

Asimismo, una vez identificadas las principales propiedades de la información registrada, se desagregará y seleccionarán casos específicos

para avanzar en exploraciones de corte cualitativo, incluyendo la posibilidad de entrevistas en profundidad. Esto se hará especialmente en aquellos casos con causas penales y con delitos tipificados, los conforman más de 300 casos en la base de datos en la que se registran las internaciones.

A partir de la información obtenida del CPA La Plata pudimos constatar que del total de pacientes que ingresaron entre junio del 2012 y julio del 2013 (121 personas), 26 personas ingresaron a partir de oficio judicial o sea, el 21.4 %, representando un porcentaje significativo. Estos pacientes vienen derivados tanto del Centro de Recepción dependiente de la Secretaría de Niñez y Adolescencia en el caso de los menores de edad y del Patronato de Liberados y/o de distintos Juzgados pertenecientes a la Provincia de Buenos Aires en el caso de los mayores de edad. Estas derivaciones se hacen bajo el pedido de una evaluación por parte del equipo profesional del CPA para que informen acerca de si diagnostican un problema significativo respecto al consumo de sustancias y en ese sentido si consideran que debe alojarse en una comunidad terapéutica. Este informe que produce el equipo profesional del CPA es un elemento más en la decisión judicial respecto al destino de una persona que cometió un delito. En algunos casos la evaluación acerca de la vinculación del accionar delictivo y el consumo de drogas es un mecanismo que intenta preservar a la persona de sanciones más represivas, priorizando la internación en una comunidad de tipo terapéutica.

De estas 26 personas, el primer dato significativo es que son todos varones, 6 mayores de edad y 20 menores. De los 20 menores, en 9 casos se evalúa un consumo problemático de sustancias psicoactivas. En estos casos el consumo se prioriza por sobre otros factores ya que a través de entrevistas los profesionales dan cuenta de un compromiso importante con las drogas que hace que sugieran la internación en una comunidad terapéutica. Si la persona cometió un delito grave se sugiere la internación en comunidades cerradas, en otros casos se aconseja una comunidad de modalidad abierta.

En 7 casos se evalúa un consumo no problemático de sustancias. En consecuencia no se sugiere la internación de la persona en una comunidad de tipo terapéutica. En un solo caso de los 20 menores de edad se observa que no hay un consumo de sustancias. Dentro del universo de los mayores de edad, en tres casos el equipo evalúa un uso problemático de sustancias psicoactivas, en un caso un consumo no problemático y en dos casos no se observa consumo de sustancias de este tipo.

De las entrevistas con la coordinadora del CPA La Plata podemos concluir que el equipo profesional en su conjunto no evalúa en ningún caso que exista una vinculación causal entre delito y el consumo

de sustancias psicoactivas. Son situaciones complejas que exigen una perspectiva holística. Si en algunos casos el equipo evalúa que hay un compromiso importante de la persona con las drogas se sugiere la internación en una comunidad terapéutica pero esto no implica necesariamente avalar una relación de causalidad respecto al delito por el cual está siendo juzgada la persona.

7. A MODO DE CIERRE

Pretendemos que este trabajo abra espacios de análisis e investigación sobre estos temas buscando complejizar en lugar de cerrar con respuestas acabadas problemáticas que encierran aristas diversas que es necesario profundizar.

En los registros a los que podemos tener acceso no aparece una vinculación directa entre delito y consumo ni tampoco se desprende esta relación de las historias clínicas ni de las entrevistas con profesionales de salud. No siendo así desde la opinión pública y desde los discursos políticos.

Creemos que estos discursos cerrados que postulan a “la droga” en general como causante del accionar delictivo sobre todo en la población joven, responde a una intencionalidad de buscar respuestas inmediatas a la cuestión del delito. Esto podría estar asociado a la fuerte demanda social que implica la problemática y a una razón política: consolidar medidas efectistas de control social sobre los sectores más vulnerables de nuestra sociedad.

El estereotipo “adicto – delincuente” tiene sus raíces en estos modelos ético – jurídicos cuyo eje ordenador es la dicotomía “normal – desviado” con una carga moral que no da cuenta de las trayectorias singulares ni de las situaciones de vulnerabilidad estructural que llevan a las personas a padecer violencias de diverso tipo como parte constitutiva de sus vidas.

Que las situaciones de consumo problemático aparezcan muchas veces junto al delito y a la violencia tiene que ver, según nuestra perspectiva, con un contexto general donde el consumo asume un lugar preponderante como factor identitario, y donde la ausencia de otros mecanismos de integración abona a que los mismos cobren dimensiones problemáticas. Sumado a contextos de vulnerabilidad donde el delito y la violencia en general aparece con frecuencia, asociados a múltiples causas de orden social que en ningún caso pueden reducirse al consumo de drogas como elemento activo fetichizado.

Que esto se intensifique en los jóvenes también hace a este contexto donde la juventud fue estigmatizada y criminalizada y donde

se cercenaron posibilidades de construcción identitaria desde otros marcos de referencia menos efímeros y menos nocivos como fue en otra época el trabajo o la política como elementos colectivizadores y organizadores.

A pesar de este contexto general que implicó en la juventud una sensación de incertidumbre y exclusión sobre todo en los jóvenes de las clases populares, no aparece reflejado con claridad en los registros el problema del delito ligado al consumo de drogas en esta población en particular.

Bibliografía

- Bauman, Z. y May, T. (2007). *Pensando sociológicamente*. Buenos Aires: Nueva Visión.
- Becker, Howard. (2009). *Outsiders. Hacia una sociología de la desviación*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Carballeda, Alfredo J. (2005). *La intervención en lo social. Exclusión e integración en los nuevos escenarios sociales*. Buenos Aires: Paidós.
- Ministerio de Educación. Presidencia de la Nación. (2007). *Prevención del consumo problemático de drogas. Desde el lugar del adulto en la comunidad educativa*. Buenos Aires: Autor.
- SEDONAR. (2009). *Estudio nacional sobre consumo de sustancias psicoactivas y su relación con la comisión de delitos en población privada de libertad*. Buenos Aires: Autor.
- Svampa, Maristella, *La sociedad excluyente. La Argentina bajo el signo del neoliberalismo*. Buenos Aires: Taurus.

Cuestiones críticas sobre el femicidio en Argentina¹

Silvina Andrea Alonso

Abogada. Especialista en Derecho Penal (UBA). Jefa de Trabajos Prácticos de la Facultad de Derecho (UBA). Profesora adjunta en la Licenciatura Penitenciaria (UNLZ). Autora de numerosas publicaciones.

syl_alonso@yahoo.com.ar

Palabras claves: Reforma. Género. Código Penal de la Nación.

Resumen

La inclusión de la figura legal específica del femicidio en el artículo 80 inciso 11 del Código Penal de la Nación, tal como se encuentra redactada actualmente excluyó como potenciales sujetos pasivos a los hombres, a las mujeres que mantengan una relación de pareja con otra mujer y a los hombres homosexuales.

Por ello el género debe entenderse como un concepto que va más allá del sexo biológico. El género resulta un constructo socio-cultural, y por tal demanda una reforma integral en su abordaje: ello lleva a concluir que nos encontramos como sociedad en el momento crítico de asumir, que reformas como éstas, únicamente perpetúan la desigualdad del género ante la consagración normativa, que lejos se encuentran del estudio y diseño legislativo a la luz de la “transversalización del género”.

1. Este trabajo es parte de un artículo que fue publicado en el Diario LA LEY, 25/09/2014, I, LA LEY 2014-E , 971. Se puede consultar, asimismo, online. Cita online AR/DOC/1439/2014.

INTRODUCCIÓN

Maltrato verbal, maltrato psicológico, golpes, épocas de tranquilidad y nuevamente todo resurge hasta que estos episodios se acentúan cada vez más y, en muchos casos, producen víctimas fatales.

De esto se trata el tema que convoca a esta ponencia, la violencia de género en vínculos sentimentales.

En tal sentido, en las siguientes líneas intentaremos abordar la problemática de la violencia de género y su receptación en el delito de femicidio, con especial hincapié en el análisis de la posición que Argentina toma ante esta problemática y su posterior confrontación con el paradigma internacional, a los fines de corroborar la situación actual de nuestro país en esta materia.

UN ACERCAMIENTO AL CONCEPTO DE FEMICIDIO

Brevemente podemos decir que los "feminicidios", son asesinatos cometidos contra mujeres por su condición de género. El feminicidio incluye una connotación de genocidio contra las mujeres. Por esta razón se prefiere a femicidio, un término que hace referencia a todos los homicidios que tienen como víctima a una mujer, sin implicar una causa de género (Jiménez, 2013).

Se caracteriza por ser una relación desigual de poder entre el hombre y la mujer. Así objetivamente exige violencia física y psíquica contra una mujer y, subjetivamente, una situación de discriminación, de desigualdad (Breglia, 2013).

La Corte Interamericana de Derecho Humanos ha definido al femicidio como el "homicidio" de una mujer por razón de su género y lo consideró una forma de violencia de género. Ello, junto a la desigualdad entre hombre y mujer y en consonancia con la Convención de Belem do Pará, generó que nuestro país incorpore reformas tendientes a la persecución de esta clase de delitos, cometidos en la mayoría de los casos por sus cónyuges, concubinos, novios, amantes o compañeros (Arrigone, 2012).

La acepción específica se encuentra relacionada con la subordinación que a lo largo de la historia ha padecido la mujer en relación al hombre: económica, social, cultural, sumado a ello, la superioridad física y de energía que brinda las diferencias biológicas.

Esta superioridad lleva a que cuando un hombre mata a su mujer, la mayoría de las veces lo hace a sabiendas de su superioridad física (González Pondal, 2011).

LA INCORPORACIÓN DEL FEMICIDIO EN EL CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN:
ANÁLISIS.

Hoy en día para la jurisprudencia la violencia de género es entendida como una violación a los derechos humanos “siendo que la violencia de género es considerada una violación de los Derechos Humanos, con jerarquía constitucional y/o superior a las leyes internas” (Villanueva, 2012) de los que goza todo ser humano.

El avance en el país en materia de violencia de género, y el comienzo del abandono de ideas que originariamente se vieron emparentadas con la derogación de institutos creados en el marco de una sociedad machista, como el “avenimiento” que se encontraba regulado en el artículo 132 CPN, llevada a cabo mediante la Ley 26.738 del 7 de abril del 2012 (Cúneo Libarona, Alonso, 2012). Este instituto, concebido históricamente en una sociedad machista, permitía la renuncia del estado a la persecución penal contra el autor de un delito contra la integridad sexual que tuviera por víctima a una mujer, siempre que contrajera nupcias con ésta o realizara una justa composición de intereses (Alonso, 2011).

Esta evolución encontró su génesis a raíz del caso de público conocimiento sucedido en La Pampa (T.M.J, 2011) para finalmente arribar a esta reforma. En este caso M.T era pareja de C.F, juntos tenían un hijo. Ella lo había denunciado por violación, a raíz de lo cual M.T se encontraba en prisión preventiva. Sin embargo, C.F suscribió un Avenimiento en los términos del artículo 132 del CPN con M.T., recuperando este último su inmediata libertad, cerrándose la causa. Ambos contrajeron días después matrimonio. Al poco tiempo la mujer resultó asesinada por su esposo de varias puñaladas delante del hijo de ambos, en razón de lo cual fue condenado a prisión perpetua.

En el año 2012 cuando se derogó el avenimiento, un trabajo realizado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación sobre la relación entre la persona violentada y la denunciada nos contextualizaba con cifras el panorama que por ese entonces reflejaba la violencia de género: el 33 % había sido agredido por exparejas, el 25 % por concubinos y el 20 % por cónyuges, entre otros (La Nación, 2012).

Podemos cotejar dicha estadística con la consultada a la fecha del presente trabajo mediante los datos que acerca la Oficina de Violencia Doméstica², donde se informa que, de los casos de violencia, el 81 %

2. Oficina de Violencia doméstica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. <http://www.csjn.gov.ar/ovd/verGesdoc.do?temaId=K186>. Fecha de consulta 20 de diciembre de 2013.

son mujeres y sólo un 19 % son varones (valores tomados por el período comprendido desde Enero a Noviembre del año 2014).

En relación con esta primera información que acercamos, particularmente, habría que hacer la salvedad de que el índice de 19 % de violencia masculina, sensiblemente inferior al porcentaje femenino, deja afuera del relevamiento a los casos no denunciados por víctimas masculinas.

Así también, como gran cantidad de mujeres víctimas de violencia familiar no radican la denuncia por temores varios, lo mismo ocurre con el sexo opuesto, en los que la burla social, la re-victimización del sistema, el machismo propio, entre otros, son factores que disuaden a la hora de denunciar los hechos de violencia.

En relación con la franja etaria, el mayor índice afecta a mujeres adultas en un 68 %, el 7 % son hombres adultos, 12 % niños y 13 % niñas (Oficina de Violencia doméstica, 2014).

Con respecto al porcentaje de violencia medido en función del vínculo existente entre víctima-victimario, las cifras arrojaron los siguientes resultados: 43 % proviene de exparejas, 18% de concubinos, 17% de cónyuges, 9% son de origen filial, un 6 % proviene de otros actores, 4% es fraternal, 2 % es entre novios y sólo 1% proviene de otro familiar (Oficina de violencia doméstica, 2014). Es decir, el mayor índice de violencia se registra en vínculos amorosos disueltos, entre el año 2012 y 2014 el índice de violencia en vínculos de ex parejas aumentó un 13 %.

La violencia parecería aumentar con relación a la estabilidad del vínculo de pareja, así las relaciones de novios tiene un porcentaje bastante menor (2 %). De las denuncias radicadas, el 80 % es contra sujetos activos masculinos y sólo un 20 % contra mujeres.

Advertimos así un aumento de casos de violencia que se registraron en vínculos de pareja, en especial durante el año 2012 y finales de 2013, bajo la modalidad de mujeres prendidas fuego por sus parejas. Ante una sociedad que no resultaba satisfecha por el abordaje de esta crítica situación, comenzaron a barajarse diversos proyectos legislativos con miras a la incorporación de una figura penal específica: el femicidio.

Así, el 13 de noviembre del año 2012 Argentina incorpora esta calificación al Código Penal de la Nación (Ley 26.791).

Este nuevo tipo penal impacta directamente en el artículo 80 del Código Penal, es decir, sobre el tipo penal del “homicidio”, ubicado en el Libro Segundo, Título I “Delitos contra las personas”, del Capítulo I “Delitos contra la vida”, que es el bien jurídico tutelado. De este modo, la reforma en cuestión, en cuanto a la materia que nos ocupa, impactó de la siguiente manera en el artículo 80 del Código Penal de la Nación (en adelante CPN):

ARTICULO 80.- Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al que matare: 1° A su ascendiente, descendiente, cónyuge, ex cónyuge, o a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediare o no convivencia (inciso sustituido por art. 1° de la Ley N° 26.791 B.O. 14/12/2012)

4° Por placer, codicia, odio racial, religioso, de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión (inciso sustituido por art. 1° de la Ley N° 26.791 B.O. 14/12/2012).

11. A una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género (inciso incorporado por art. 2° de la Ley N° 26.791 B.O. 14/12/2012)

12. Con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o ha mantenido una relación en los términos del inciso 1° (inciso incorporado por art. 2° de la Ley N° 26.791 B.O. 14/12/2012)

Cuando en el caso del inciso 1° de este artículo, mediaren circunstancias extraordinarias de atenuación, el juez podrá aplicar prisión o reclusión de ocho (8) a veinticinco (25) años. Esto no será aplicable a quien anteriormente hubiera realizado actos de violencia contra la mujer víctima (párrafo sustituido por art. 3° de la Ley N° 26.791 B.O. 14/12/2012)”

De la confrontación con la redacción anterior a la reforma –texto anterior a la reforma del año 2012–, el artículo 80 en su parte pertinente señalaba: “Se impondrá reclusión o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al que matare: inciso 1) A su ascendiente, descendiente o cónyuge, sabiendo que lo son. Inciso 4) Por placer, codicia, odio racial o religioso”. Cabe señalar que no existía el inciso 11 como así tampoco el inciso 12 en el CPN- se desprenden los siguientes cambios:

1. La agravante en razón del vínculo prevista en el inciso 1 del artículo 80, resulta ampliada, extendiéndose así el concepto de parentesco o vínculo de familia originariamente contemplado, al incorporar como posibles sujetos pasivos: a) ex cónyuge; b) conviviente; c) ex conviviente (manteniéndose al ascendiente, descendiente y cónyuge) y. d) la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediare o no convivencia

2. El inciso 11) recepta la figura propia del “femicidio”.

3. Se agrega el inciso 12), que prevé como agravante “el propósito de causar sufrimiento” a algunas de las personas a las que refiere el inciso 1.

4. Dicho inciso establece también, como atenuante: “circunstancias extraordinarias de atenuación”, que habilita la aplicación del quantum

de pena previsto para el homicidio simple (artículo 79 CPN), es decir, de 8 a 25 años de prisión.

5. La atenuante indicada resulta de procedencia restringida, puesto, que se exige que el sujeto activo no haya realizado actos de violencia contra la mujer que resulta sujeto pasivo;

6. Se evidencia una marcada tendencia a la normativización de los elementos que conforman la nueva redacción del artículo 80 del CPN.

7. Finalmente, se contempla como modalidad de comisión que medie violencia de género”.

Diversas inquietudes surgieron de la lectura de esta reforma, que al menos quisiéramos dejar planteadas. Algunas de ellas, quizás sin respuesta aún.

En primer lugar, nos llamó la atención que solo se contemplara como sujeto pasivo del tipo penal del homicidio al género femenino, excluyéndose por completo al hombre.

La figura del femicidio, si bien es cierto que obedece al incipiente número de casos de violencia, mayoritariamente ejercida contra mujeres, no es lo mismo que afirmar que este fenómeno se configura sólo contra éstas³.

Es decir, los ciclos de violencia en relaciones de pareja, se generan independientemente del género de sus integrantes, pues la base es una: la violencia (Moroni, 2013)⁴.

Por lo tanto, entendemos que la figura debería haber contemplado todos los supuestos y no exclusivamente a la mujer.

En segundo lugar, al indicarse únicamente al hombre como sujeto activo y a la mujer como sujeto pasivo, advertimos dificultades para la subsunción típica en casos de parejas homosexuales y/o transexuales.

3. “Hay tres realidades que es preciso destacar, y que nada tienen que ver con movimientos feministas o machistas; primero, cuando un hombre mata a su mujer, la mayoría de las veces lo hace a sabiendas de su superioridad física, superioridad traducida en un potencial de fuerza del que carece la mujer; segundo, que cuando una mujer mata a su hombre, lo hace en la mayoría de los casos por hartazgo de maltratos varios a los que ha venido siendo sometida en cierto lapso temporal; tercero, que si bien es cierto como queda indicado que la “generalidad” de los casos en tratamiento tienen que ver con el primero o segundo planteo, no puede soslayarse que, aunque en muchísima menor escala, pueda darse las situaciones inversas, a saber, que una mujer maltrate a su hombre hasta matarlo, o que un hombre mate a su mujer luego de que esta lo provocara constantemente con conductas deleznales.” GONZALEZ PONDAL (2011).

4. Nótese que los tratados internacionales en esta materia solamente protegen como víctima a la mujer, Véase Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará), Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer, Declaración sobre la eliminación de la Violencia contra la mujer, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Declaración Universal de Derechos Humanos. En la regulación argentina se encuentra la Ley 26.485, Protección para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales (GORKIEWICZ, 2011).

Se concluye así que el femicidio podrá configurarse en los siguientes casos: a) relaciones de pareja heterosexuales, siempre que la agresión sea del hombre hacia la mujer. Como consecuencia de ello de acuerdo a la redacción actual de la figura, no podrá configurarse el esta calificación en los siguiente supuestos: a) vínculos de pareja homosexuales (mujer-mujer / hombre-hombre) b) relaciones donde uno de los sujetos es transexual, o posee un género biológico distinto al género con el cual se autopercebe.

Esta idea permite vislumbrar posibles planteos de afectación al Principio de igualdad ante la ley⁵.

Otro problemática que no podemos dejar de plantear, consiste en la incorporación de “ex cónyuges o ex convivientes”, es decir, todo vínculo sentimental disuelto al momento del hecho, como agravante del homicidio.

Otro problema no menor, se desprende de la ausencia de la definición del término pareja, relación, atento al fenómeno social en él se encuentra sumergido el país, donde prevalecen las relaciones de corta duración, fugaces, pero relaciones al fin, que no obstante ello, pueden desarrollar un vínculo amoratorio intenso entre sus integrantes. Resulta al menos un poco inquietante, la contemplación de este supuesto, sin límites temporales en relación a la disolución del vínculo de pareja.

A ello, debemos sumar que la reforma no se expide acerca de las relaciones de noviazgo, dado que sólo menciona “pareja”, se origina la duda si el vínculo de noviazgo podría ser equiparado al de pareja.

No podemos dejar de hacer mención que, desde nuestra perspectiva, el inciso 12) retoma la idea del viejo derecho penal de autor, entendiéndose por tal, aquel derecho penal que castiga sobre la consideración en particular de las características del sujeto activo del hecho. Ello, toda vez que, al contemplar la atenuante de la figura del homicidio, indica la improcedencia de su aplicación para aquellos hombres que anteriormente hayan realizado actos de violencia sobre el sujeto pasivo de la calificación legal. La incorporación de ideas como éstas plasman un derecho penal de autor que podrá dar espacio a planteos en orden a la afectación del principio de culpabilidad (Bacigalupo, 1999)⁶.

5. Artículo 16 de la Constitución Nacional de Argentina: “La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas”. Fuente de consulta: <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>. Fecha de consulta 2 de junio de 2015.

6. “La esencia de la culpabilidad no reside en el carácter del autor, ni en la conducta de su vida, sino en la posibilidad de haber actuado de otra manera en el caso concreto (culpabilidad por el hecho)” (Bacigalupo, 1999:169).

Otro interrogante se desprende nuevamente del inciso 12), cuando refiere a la idea de “causar sufrimiento a la persona con la que se mantuvo o se mantiene un vínculo de los referidos en el inciso 1)” y se origina a raíz que es contemplado como agravante distinta al ensañamiento. Al ser el verbo núcleo de éste tipo penal “matar”, su comienzo de ejecución genera indefectiblemente sufrimiento a la víctima. El esclarecimiento de su definición, entendemos, generará una controvertida discusión al no haberse regulado de manera expresa en este inciso los supuestos de femicidios vinculados, donde se afecta así a dos víctimas: un tercero que presente un fuerte lazo con la mujer a la cual el hombre pretende afectar, por ejemplo los hijos.

Finalmente, la modalidad con “*violencia de género*”, que consagra el artículo 80 presenta al menos dos variantes de análisis, o bien considerarlo un elemento permanente normativo de la tipicidad objetiva o en su defecto, un especial elemento del ánimo que excede al *animus* doloso (Righi, 2008:226)⁷ de homicidio, nos inclinamos por este último.

No debemos olvidar que, a mayores elementos subjetivos del tipo, mayor es el riesgo de desvirtuar la aplicación de la figura del femicidio, por la dificultad que desde antaño ocasiona la corroboración de la subjetividad del sujeto activo: aquello que ocurre en la psiquis del autor, es decir, no todo homicidio de una mujer podrá ser subsumido como femicidio.

Del análisis efectuado extraemos las siguientes ideas finales: a) afectación al principio de legalidad penal, b) afectación al principio de culpabilidad de acto, c) aplicación de conceptos relacionados con el derecho penal de autor, d) afectación al principio de igualdad ante la ley.

VIOLENCIA DE GÉNERO Y PROBLEMÁTICAS SURGIDAS A RAÍZ DE LA APLICACIÓN POR PARTE DE OPERADORES JUDICIALES EN NUESTRO PAÍS

La primera sentencia condenatoria en orden a la calificación de femicidio se dictó en la provincia de Catamarca (Quiroga, 2014). El punto gira en torno a si corresponde conceder o no aplicar la suspensión del juicio a prueba a los imputados por violencia de género.

7. “También pertenecen al tipo subjetivo varias referencias previstas en algunas descripciones que aluden a la actitud o al ánimo del autor en el momento de la comisión del hecho, como, por ejemplo, las reglas que califican el homicidio cuando es cometido con alevosía (...) La mayoría de los autores consideran estos elementos del ánimo como una categoría diferente, si bien suelen ser presentados conjuntamente como distintos supuestos de elementos subjetivos del tipo” (Righi, 2008:226).

La jurisprudencia con relación a ello está lejos de esbozar una postura pacífica y el punto troncal de conflicto gira entorno a la suspensión del juicio a prueba en estos supuestos.

No obstante, el máximo tribunal de nuestro país, marcó su postura sobre ello, en el caso “Góngora” (G., G.A, 2013), inclinándose por la negativa al sostener que su concesión frustra la posibilidad de realizar el juicio oral correspondiente y con ello imposibilita juzgar al imputado y aplicar la sanción que pudiera corresponderle.

En su voto el Dr. Zaffaroni entendió que:

el dictamen del fiscal propició al rechazo de la suspensión del juicio a prueba respecto de un imputado por hechos de violencia contra la mujer; por contar con fundamentos suficientes a partir de razones de política criminal, aun cuando no fuera compartido por el a quo, es un límite infranqueable a la concesión del beneficio

La praxis judicial indica que los tribunales inferiores acompañan la resolución de la CSJN, precedentemente indicada, en parte motivadas por razones de economía procesal.

En igual sentido, la Corte de la Provincia de Salta, sostuvo que los casos de violencia de género basadas en desigualdad y dominación, por imperio del art. 5 inc a) de la “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación hacia la mujer, dispone que: “*Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos*”, no habilita la concesión del beneficio (V.S, 2013).

Pero aquí el verdadero problema consiste en determinar fehacientemente si las decisiones conjuntas víctima-victimario, son verdaderamente decididas de manera libre por la primera de ellas, ya que decisiones de suspensión vienen acompañadas por la imposición del cumplimiento de terapias sobre violencia.

Debe corroborarse que la víctima ante el caso de un acuerdo lo realice libre de presiones, libre de temor. Este supuesto de procedibilidad, que se exige jurisprudencialmente, llevó a conceder la suspensión del juicio a prueba al imputado en un hecho de violencia de género, cuando se comprobó en la causa que el imputado y la víctima decidieron comenzar un tratamiento psicológico, intentando reanudar la convivencia y siendo la propia víctima la que manifestó no desear que

sobre su cónyuge recayera sanción alguna, momento desde el cual no se volvieron a producir ciclos de violencia (N.M.P, 2013).

La aplicación de institutos tomados a imagen y semejanza de otros países, como este principio de oportunidad, pero con déficit en su aplicación práctica, conlleva exclusivamente a garantizar su idoneidad para la resolución del conflicto.

Otra disyuntiva de igual discusión se sostuvo en relación a la mediación penal, donde el juzgado interviniente entendió que resulta manifiesto que en los casos de violencia de género no puede hablarse de igualdad de armas entre las partes, por ello resulta improcedente este mecanismo para resolver el conflicto, mediante un método consensuado (A.V.R, 2012). Junto con el presupuesto de libertad en la decisión por parte de la víctima que acuerda con el victimario, se exige como presupuesto de procedibilidad la igualdad de armas y en caso de verificarse, debe desestimarse por completo la vía alternativa (Bar, 2011)

El punto determinante reside en que la igualdad de armas rara vez suele corroborarse en estos supuestos de violencia intrafamiliar, puesto que, como bien indicamos al inicio de este trabajo, el femicidio y violencia de género están relacionados con situaciones de desigualdad, sometimiento y poderío del hombre sobre la víctima mujer. Por ello, en los supuestos donde se sostiene que la víctima quiso “acordar (in) voluntariamente”, dicha involuntariedad puede verse fácilmente disfrazada en voluntariedad, puesto que las circunstancias de presión a la víctima siguen existiendo y son advertidas por los operadores del aparato judicial.

Ello en razón de que estos institutos que, otorgan celeridad a la tramitación judicial y benefician con el descongestionamiento de causas, exige la igualdad de armas.

Igualdad de armas que debe estar garantizada al cien por ciento, y resulta de dificultosa comprobación en casos de violencia, donde se requiere una infraestructura que acompañe estos procedimientos.

El término violencia de género ampara cualquier acto de violencia física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, incluidas las agresiones contra la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad.

Desde una perspectiva criminológica esta ley así como aquellas de similar tendencia evidencia un discurso muy actual en cuanto a su tendencia punitivista, securitizante y peligrosista así como reproductora de la desigualdad y no reductora de la violencia. Sin embargo, podríamos matizar, todo esto es sólo más de lo mismo en la historia del poder punitivo estatal: más figuras

Cuestiones críticas sobre el femicidio en Argentina

penales, más penas y más violencia institucional sin que todo ello traiga consigo una disminución de la violencia intersubjetiva (Z.C.R, 2013).

Otro punto que amerita mención se relaciona con la materia probatoria y tiene que ver con que las condenas se motivan fundamentalmente en la prueba testimonial de la víctima. Este dato no resulta menor, pues en la mayoría de los casos es ejercida entre muros, y en razón de ello, el material probatorio resulta sensiblemente menor.

Así, en antecedentes jurisprudenciales se ha sostenido que, al resultar éste un delito intramuros, no puede ser desestimado ni puesto en tela de juicio como así tampoco corroborado por otros medios, puesto que ello implicaría una forma de violencia institucional tendiente a la revictimización contraria a los parámetros internacionales. (N y G., G.E, 2013). Por tanto, esta clase de delitos contiene la misma dificultad probatoria que los delitos contra la integridad sexual, por compartir la característica intramuros.

Esta condición llevó a sostener jurisprudencialmente en N y G.G.E. (2013) que la condena basada únicamente en el testimonio de la víctima no invalida la condena, sino que debe considerarse la principal fuente de comprobación.

Es obligación del Estado implementar mecanismos de prevención para esta clase de conflictos. El enfoque exige sea interdisciplinario y de acompañamiento de la víctima. En su momento ya lo ha sostenido la CIDH

Los Estados deben adoptar medidas integrales para cumplir con la debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres, debiendo contar con un adecuado marco jurídico de protección de aplicación efectiva y con políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante las denuncia (...) ello en virtud de las obligaciones genéricas contenidas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en la Convención Belém do Pará. (González y otras, 2009).

Desde nuestra postura, entendemos que la aplicación de la suspensión del juicio a prueba, al igual que cualquier otro mecanismo alternativo de resolución de conflictos, no resultaría procedente hasta tanto se mantenga las condiciones actuales que presenta la estructura judicial.

CONCLUSIONES

Manifestamos una postura crítica en relación al tratamiento actual que se está desarrollando en nuestro país.

El fenómeno existe y ser conscientes de ello es el primer paso para buscar su solución. Mas ser conscientes de la postura crítica de esta reforma debe permitirnos, como sociedad, arbitrar herramientas idóneas para tratar dicha problemática.

En primer lugar, el abordaje de la violencia de género mediante la aplicación del derecho penal, nada soluciona, dado que la intervención de esta rama del ordenamiento jurídico arriba al campo del conflicto ex-post, es decir, cuando ya nada resta por hacer, dado que la víctima ha perdido su vida. Remarcamos esta idea, quizás por resultar troncal, ya que el Estado debe, como objetivo fundamental, erradicar, prevenir la violencia en estas modalidades.

Es así que este escenario demuestra la necesaria intervención de un campo normativo de aplicación interdisciplinario, con miras a la prevención y, como tal, tendiente a evitar la producción de víctimas fatales.

Imperiosas reformas a nivel estructural devienen indispensables para ayudar a la víctima de violencia de género a salir del vínculo en cuestión: el empoderamiento económico de la mujer; estructuras de protección durante los primeros meses de disolución del vínculo; apartamiento real del agresor. No sirve una medida plasmada en un trozo de papel como resultan las medidas de exclusión del hogar que, ante la ausencia de oficiales de control de cumplimiento, potencian la violencia por parte del hombre. También resulta imprescindible la conformación de equipos interdisciplinarios de contención; el otorgamiento de subsidios económicos que faciliten a la mujer a insertarse en el mercado laboral y salir del hogar de donde resulta víctima; la realización de estadísticas evaluadas con medidas sensibles al género; la planificación de políticas estatales revisables semestralmente; asegurar la educación sobre la igualdad del género desde niveles iniciales. Estas son algunas de las necesidades con las que nos encontramos como país, para poder solucionar los elevados índices de violencia que registramos como sociedad.

Es por ello que, en razón de los motivos expuestos a lo largo de este trabajo, advertimos que este articulado se erige contrario al paradigma internacional en este tema.

Como sociedad debemos comprender que el género es un concepto que va más allá del “género” biológico (sexo biológico), en razón que existe un “género” que como constructo social demanda una reforma integral en su abordaje. Es momento de asumir que reformas como

éstas únicamente perpetúan la desigualdad del género ante la consagración normativa, que lejos se encuentran del estudio y diseño legislativo a la luz de la “transversalización del género”.

Bibliografía

ALONSO, Silvina Andrea. Avenimiento ¿Ficción legal o realidad? Fuente: www.terragnijurista.com.ar. Consultado el 14 de junio de 2015.

ARRIGONE María Carolina, Del hábito al delito. Sobre la nueva ley de femicidio. Doctrina La Ley online. Fuente consultada el 2 de junio de 2015: www.laleyonline.com.ar. Cita online AR/DOC/5982/2012.

BACIGALUPO, Enrique, Derecho Penal, Parte General, 2 Edición totalmente renovada y ampliada, Editorial Hammurabi, 1999, Bs.As., p 169.

BREGLIA Arias, Omar, La reciente ley modificatoria del art, 80, del Código Penal de Argentina, "homicidios agravados", y la violencia contra la mujer. Doctrina La Ley online. Fuente consultada el 2 de junio de 2015, www.laleyonline.com.ar, cita online AR/DOC/1013/2013.

CUNEO LIBARONA, Cristian; ALONSO, Silvina Andrea, “Un Avenimiento mal concedido. El Cambio legislativo”, Diario La Ley, Año LXXXVI N 190, ISSN 024-1636, Bs.As., P 6 y ss.

GONZALEZ PONDAL, Tomas Ignacio, El Femicidio, Doctrina La Ley online. Fuente consultada el 2 de junio de 2015, www.laleyonline.com.ar, cita online AR/DOC/281/2011.

GORKIEWICZ MORONI, Érica, La violencia de género en los Pactos Internacionales, su recepción legislativa a nivel nacional y su impacto en los estados provinciales del NOA, Doctrina La Ley online, fuente www.laleyonline.com.ar.

JIMENEZ, María Eugenia, Femicidio en nuestra ley penal. Doctrina La Ley online. Fuente consultada el 2 de junio de 2015: www.laleyonline.com.ar. Cita online AR/DOC/989/2013.

RIGHI, Esteban, Derecho Penal Parte General, Editorial Lexis Nexis, Bs.As., 2008, p 226/227.

Fuentes

A., V. R. s/infr. art(s) 149 bis, Amenazas- CP (p/ L 2303). Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sala III. 30/10/2012. Jurisprudencia La Ley online. Cita AR/JUR/67331/2012 (voto de la doctora Manes).

Bar, Fabian s/ infr. art. 149 bis cp. Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sala III.

18/11/2011. Jurisprudencia La Ley online: consultada el 2 de junio de 2015 en www.laleyonline.com.ar. Cita online: AR/JUR/90548/2011.

Constitución de la Nación Argentina. Consulta online el 2 de junio de 2015 en <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>.

Código Penal de la Nación. Fuente consultada online el 2 de junio de 2015: <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm#15>.

Diario La Nación, 04/07/2012, Edición impresa. p 16.

Fallo T.M.J. (F.C. Querellante) s/ impugnación rechazo de avenimiento, 02/12/2011, La Ley Patagonia, 2011(diciembre), 695.

G., G. A. s/ causa n°14.092. 23/04/2013. Corte Suprema de Justicia de la Nación. Jurisprudencia La Ley online: www.laleyonline.com.ar, fecha de consulta 2 de junio de 2015. Cita online: AR/JUR/9194/2013.

González y otras (“Campo Algodonero”). Corte Interamericana de Derechos Humanos . c. México. 16/11/2009. Jurisprudencia La Ley Online: consultado el 2 de junio de 2015 en www.laleyonline.com.ar. Cita online AR/JUR/77909/2009.

Oficina de violencia doméstica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (OVD): www.ovd.gov.ar/. Sitio consultado el 2 de junio de 2015.

N. y G., G. E. s/ inf. art. 149 bis CP. Tribunal Superior de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 11/09/2013. Jurisprudencia La Ley online. Sitio www.laleyonline.com.ar consultado el 2 de junio de 2015. Cita online AR/JUR/57961/2013 (voto de la Doctora Ruiz).

N., M. P s/ suspensión de juicio a prueba. 13/05/2013. Tribunal Oral en lo Criminal 17. Jurisprudencia La Ley online. Sitio web www.jurisprudencialaleyonline.com.ar consultado el 2 de junio de 2015. Cita online AR/JUR/18271/2013.

Villanueva, Alejandro Horacio s/recurso de casación. Cámara Federal de Casación Penal, sala II. 25/10/2012 Jurisprudencia La Ley online. Cita online AR/JUR/80260/2012. Sitio web consultado el de junio de 2014: www.laleyonline.com.ar

Quiroga Francisco Andres s.a. Homicidio Agravado por Femicidio. Sentencia del 4 de julio de 2014. Cámara en lo Criminal de Primera Nominación. Expte 22/2014. Catamarca. Sitio web consultado el 2 de junio de 2015: https://www.google.com.ar/?gws_rd=ssl#q=Quiroga+Francisco+Andres+s.a.+Homicidio+Agravado+por+Femicidio.+Expte+22%2F2014.

V., S. s/recurso de casación. 04/02/2013. Jurisprudencia La Ley online. Sitio web www.laleyonline.com.ar, consultado el 2 de junio de 2015, Cita online: AR/JUR/178/2013 (voto de Kauffman de Martinell). Corte de Justicia de la Provincia de Salta.

Z., C.R. s/ recurso de casación. Corte Suprema de Justicia de Salta (Cfr. voto de la Dra. Kauffman de Martinelli”) 16/09/2013. Jurisprudencia La Ley online. Sitio web www.laleyonline.com.ar consultado el 2 de junio de 2015. Cita online: AR/JUR/57372/2013

Gobierno de la inseguridad, gestión de la pobreza. Una experiencia docente en la universidad pública

Nicolás Dallorso

Licenciado en Ciencia Política (UBA) y Doctor en Ciencias Sociales (UBA). Se ha especializado en los estudios de políticas sociales y de políticas de seguridad pública. Investigador del Programa de Estudios de Control Social (PECOS) del Instituto de Investigaciones Gino Germani. Forma parte de la carrera de investigador científico de CONICET como investigador asistente. Profesor adjunto a cargo del seminario “Gobierno de la inseguridad y Gestión de la pobreza” en la Facultad de Ciencias Sociales, UBA. Miembro del consejo de redacción de Delito y sociedad. Revista de Ciencias Sociales. Ha publicado artículos en revistas internacionales en su especialización temática. Subsecretario de Doctorado de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.

nsdallorso@sociales.uba.ar

Gabriela Seghezze

Licenciada en Ciencia Política (UBA) y Doctora en Ciencias Sociales (UBA). Se ha especializado en los estudios sobre los modos de producción de conocimiento en las ciencias sociales, en las modalidades de control social y la construcción de la inseguridad como problema. Actualmente es becaria Posdoctoral del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), se desempeña como investigadora del Programa de Estudios de Control Social (PECOS) del Instituto de Investigaciones Gino Germani y es Profesora Adjunta en la materia “Teoría General del Estado” en la Universidad Nacional de Avellaneda, Jefa de Trabajos Prácticos en las materias “Delito y Sociedad. Sociología del Sistema Penal” y “Gobierno de la inseguridad, gestión de la pobreza” en la Facultad de Ciencias Sociales (UBA), así como docente en la materia “Ciencia Política” en el Programa de Estudios de la UBA en las Cárceles (UBA XXII). Es co-autora del libro “A la inseguridad la

hacemos entre todos. Prácticas policiales, mediáticas y académicas” y ha publicado artículos en diversas revistas de su especialización temática.

gseghezze@gmail.com

Bárbara Ohanian

Licenciada en Sociología (UBA) y Profesora en Enseñanza Media y Superior de Sociología (UBA). Doctoranda en Ciencias Sociales (UBA). Docente en el seminario “Gobierno de la inseguridad y Gestión de la pobreza” de la Facultad de Ciencias Sociales, UBA. Miembro del Programa de Estudios sobre el Control Social (PECOS) del Instituto de Investigaciones Gino Germani y colaboradora de Delito y sociedad. Revista de Ciencias Sociales. Sus temas de investigación se desarrollan en torno a las políticas de la memoria del genocidio en Argentina desde una perspectiva de la gubernamentalidad.

barbara.ohanian@yahoo.com.ar

Clara Vázquez

Licenciada en Ciencia Política (UBA). Docente en el Seminario “Gobierno de la inseguridad y Gestión de la pobreza” en la carrera de Ciencia Política de la Facultad de Ciencias Sociales, UBA. Actualmente participa del Proyecto de Investigación Científica y Tecnológica PICT “Gobernar a partir de la (in)seguridad: organizaciones político-sociales en los conflictos y debates sobre el rol del Estado” a cargo de Nicolás Dallorso

clarivazquez@hotmail.com

Palabras clave: Inseguridad, emergencia, medios de comunicación, pobreza, gobierno

RESUMEN

A partir de la relevancia política, mediática y social que ha adquirido el tema de la inseguridad en los últimos quince años, consideramos fundamental preguntarnos por las condiciones de su emergencia como problema. En este sentido, observamos que se trata de una particular construcción del tema definido muy vagamente en relación con el delito callejero y con la protección de ciertos bienes y algunos grupos sociales en el espacio público. Sin embargo, la contracara de esta borrosa definición promueve una asociación casi unívoca entre delitos callejeros y pobreza.

En el presente artículo presentamos las líneas generales del modo en que proponemos problematizar el discurso hegemónico de la inseguridad. Nuestro marco de análisis se apoya en la perspectiva foucaultiana de la gubernamentalidad, a través de la cual buscamos promover la producción de conocimiento crítico al atender la multiplicidad de agencias que intervienen en la construcción y delimitación de la “inseguridad” como cuestión a resolver.

LA EMERGENCIA DEL PROBLEMA DE LA INSEGURIDAD

En los últimos quince años el tema de la inseguridad ha adquirido relevancia política, mediática y social. En efecto, se trata de una particular construcción del tema como problema definido muy vagamente en relación con el delito callejero y con la protección de ciertos bienes y algunos grupos sociales en el espacio público. A pesar de esta borrosa definición, la construcción se asienta, prácticamente sin excepción, sobre el férreo vínculo entre delitos callejeros y pobreza. De esta manera, esta ligazón construye determinadas formas de ver, pensar y actuar que producen desigualdad, fragmentación y sobrevulneración de los sectores más empobrecidos. En este sentido, la forma en que se ha instalado la inseguridad en el último tiempo es producto de una construcción sociopolítica que excluye muchos otros sentidos posibles en torno a lo que podría contemplar la protección y la seguridad.

Un nuevo escenario político se ha inaugurado a partir de la emergencia de esta particular tematización de la inseguridad como problema político y social vinculado especialmente con la pobreza y con la juventud. En este escenario, en el cual los medios de comunicación tienen un rol fundamental en tanto productores de la realidad socio-simbólica que organiza los miedos de los ciudadanos, se han suscitado numerosos

debates que han permeado las prácticas de los distintos poderes del Estado: el ejecutivo, el legislativo y el judicial. Se han producido reformas penales, se ha puesto en discusión el rol de las fuerzas de seguridad, se han implementado nuevas políticas públicas, etc. Paralelamente, esta problemática se ha convertido en un objeto de estudios de las ciencias sociales, no sólo en nuestro país sino también en el resto del mundo. La cuestión de la inseguridad habilitó distintas miradas desde el plano filosófico, sociológico, criminológico, politológico, entre otros. Empero, en la Ciencia Política argentina este problema de investigación todavía resulta poco desarrollado.

LA CONSTRUCCIÓN DE LA CUESTIÓN SOCIAL EN CLAVE DE INSEGURIDAD

En el caso argentino a fines de la década de 1990, pero sobretudo ya entrados en la primera década del nuevo siglo, se multiplicaron los congresos, jornadas, foros¹ que discuten en torno al problema de la inseguridad. Ante la emergencia de este problema se crean asignaturas en carreras universitarias, carreras terciarias, licenciaturas y carreras de posgrado², así como se editan diversas publicaciones académicas especializadas³.

En este marco, a partir de 2013, y como fruto del trabajo de inves-

1. En relación con ello, nos interesa mostrar dos momentos que, entre otros, marcan un reajuste en este campo de estudio. El primero fue una reunión del “Programa de Evaluación de Actividades Científicas y Tecnológicas de la Universidad de Buenos Aires” que se realizó en el año 2002 bajo el título “Seguridad y Ciudadanía”. El segundo se vincula con un reconocimiento fuera del campo académico; en este caso fue el gobierno nacional quien, en el año 2007, convocó a los investigadores a participar en el Segundo Encuentro de los Foros del Bicentenario “Seguridad y Ciudadanía”. Las discusiones que se sucedieron en este último foro marcaron las diferentes perspectivas asumidas por investigadores y académicos y también representantes de organizaciones de la sociedad civil, políticos y miembros de las fuerzas de seguridad respecto a la seguridad ciudadana.

2. Por ejemplo, en la Universidad Nacional de Lanús, la Licenciatura en Seguridad Ciudadana; en la Universidad de Morón, la Licenciatura en Seguridad; en la Universidad del Aconcagua, la Licenciatura en Seguridad Ciudadana; en la Universidad Nacional del Comahue, la Licenciatura en Administración y Gestión de la Seguridad; en la Universidad del Salvador, la Especialización en Administración y Derecho de la Seguridad Pública; en el Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina, la Maestría en Seguridad Pública, entre otras.

3. Como el caso de Urvio. Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana. Así como dossiers especiales sobre la temática en revistas como Nueva Sociedad. Democracia y política en América Latina. N° 191, mayo-junio 2004, Tema Central: “Seguridad ciudadana y orden público en América Latina” y como los Cuadernos de Seguridad que, desde el 2006, publica la Secretaría de Seguridad Interior junto al Programa Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)

tigación que un grupo de científicos sociales veníamos desarrollando en el Programa de Estudios del Control Social bajo la dirección de Juan S. Pegoraro en el Instituto de Investigaciones Gino Germani, comenzamos a dictar un seminario de grado sobre estas cuestiones en la carrera de Ciencia Política de la Universidad de Buenos Aires.

Partimos de una serie de afirmaciones y de una serie de preguntas que podemos hacer(nos) como profesionales interesados en los estudios políticos. Las afirmaciones son las siguientes: “la seguridad no aparece recientemente en el universo de la Ciencia Política; la seguridad no es ajena a las preocupaciones de la Teoría Política, muy por el contrario, la teoría política hace más de cinco siglos se instaure y organiza alrededor de cómo fundamentar y cómo asegurar un orden político y social. Preocupaciones recurrentes e inquietudes persistentes: asegurar y proteger la soberanía. Asegurar la obediencia de los súbditos. Asegurar el Principado. Necesidad de seguridad para el Soberano (sea éste un monarca o el pueblo) y sus potestades. Asegurar la vida a los individuos y garantizarles que no perecerán de manera violenta como resultado de la guerra civil. Resguardar la ley y asegurarla. Asegurar su cumplimiento. Proteger el territorio y los súbditos de todo ataque o desorden. Conjurar la violencia desorganizada y defender el orden social. Garantizar la paz y asegurar el control de la violencia. Asegurar y proteger el Estado. Asegurar la dominación legítima.

Podemos mencionar cuatro nombres propios como mojones o ejemplos de un camino de teóricos políticos que han problematizado los vínculos conflictivos entre tres elementos indisociables del orden social: *violencia, legalidad y autoridad*. Maquiavelo (1985), Hobbes (1998), Weber (1974), Schmitt (2006). En este sentido, no podemos ser ingenuos, el orden social es un producto histórico, es el corolario del enfrentamiento de relaciones de fuerza que cruzan el campo social, es el resultado de la imposición de un ordenamiento jerárquico que reproduce desigualdades, limita libertades y cancela autonomías. De todas formas, siempre el orden social puede estar en entredicho, en otras palabras, existe un perpetuo intento por imponerlo y mantenerlo pero, al mismo tiempo, existe una imposibilidad constitutiva de lograrlo completamente, de clausurarlo definitivamente. Por lo tanto, entendemos que la teoría política, ha ligado de manera muy fuerte dos preocupaciones: la preocupación por el orden social y la preocupación por la seguridad. Lo que, en muchos casos, se fusionó e indiferenció en una única preocupación: la seguridad del orden social.

En segundo lugar, una serie de interrogantes: ¿qué sucede en los últimos 15 ó 20 años que estas preocupaciones persistentes de la Teoría Política, esta obsesión por la seguridad se reactualizan? Y si se

reactualizan ¿qué persiste y qué cambia de esta concepción? ¿Qué se entiende por “seguridad del orden social”, por “defender la sociedad” en la actualidad? Y finalmente ¿por qué si la Teoría Política había abordado estas preocupaciones durante tanto tiempo sólo muy tardía y recientemente se abocó a analizar la nueva configuración del problema de la in/seguridad?

El título del Seminario “Gobierno de la inseguridad y gestión de la pobreza” subraya una concepción del *gobierno* heredera de los trabajos foucaultianos sobre la gubernamentalidad (Foucault 2001, 2007), que se opone a la consideración del gobierno como instrumento de la soberanía o del Estado y rechaza considerarlo como una especie de órgano que lleva adelante las directrices del Estado. En esta dirección, el gobierno no indica una institución sino que se refiere a la acción de guiar las posibilidades de conducta y disponerlas con el propósito de obtener posibles resultados. En este sentido, el gobierno se refiere a una forma de ejercicio del poder bien específica, aunque muy compleja, que tiene por blanco principal la regulación de las conductas y de los comportamientos de la población. El gobierno no se refiere a una práctica estatal, como entiende la teoría política liberal, por el contrario, adoptar el punto de vista del gobierno es equivalente a rechazar que el Estado sea el origen, el impulsor, el beneficiado o el punto terminal de todo poder.

La incorporación de una conceptualización del gobierno que no se restringe al ejercicio de la soberanía sino que, por el contrario, abarca todo un dominio muy amplio que se refiere a un ejercicio incesante, afanoso y activo orientado a dirigir la manera de obrar de los hombres, nos posibilita identificar y conceptualizar las articulaciones entre una multiplicidad de autoridades políticas que no se circunscriben únicamente al espacio estatal sino que lo incluyen y lo exceden, nos referimos a constelaciones de diversos actores como políticos profesionales, los medios de comunicación, las organizaciones de la sociedad civil, las fuerzas de seguridad, etc. Asimismo, esta perspectiva posibilita sostener que si bien la macropolítica, es decir, las relaciones políticas que tienen lugar en el espacio de la ciudadanía –y que se distinguen por constituir autoridades institucionalmente establecidas que se presentan como las únicas legalmente validadas–, tiene una centralidad en las sociedades contemporáneas, ésta está inmersa, se prolonga y sustenta en una multiplicidad de intercambios a nivel micropolítico que se caracterizan por ser contactos cara a cara, por movilizar creencias y deseos, por disparar o producir miedos cotidianos y por instituir autoridades menos burocratizadas, más dispersas e informales.

Históricamente las intervenciones gubernamentales sobre la pobreza han sido un vector privilegiado para vehicular otros objetos de

gobierno: el “vicio”, la “pereza”, la “falta de higiene”, la violencia, el delito y el desorden social. Lo que permite pensar que los destinatarios de las intervenciones de gobierno sobre la pobreza no coinciden necesariamente con los sujetos a los que se desea proteger. En la actualidad, en numerosos casos, las intervenciones sobre la pobreza encuentran su fundamentación legitimadora en la ligazón que se establece entre pobreza e inseguridad. Ligazón que no es siempre explicitada, ni puesta en tensión, sino recurrentemente naturalizada. En el caso de la Argentina contemporánea, entendemos que el tratamiento hegemónico del problema de la inseguridad articula tramas argumentativas que condensan y son solidarias con la producción de modos específicos de experiencia e inteligibilidad de una potencial fractura social. La actual configuración histórica de la cuestión social escenifica privilegiadamente a la pobreza como condición social a ser gobernada; asimismo, se presenta la esfera pública como dimensión espacial en la cual se debe garantizar la presencia y circulación de los portadores de la condición de ciudadanos y limitar la de aquellos excluidos de tal condición; finalmente, señala a la juventud asociada con la ociosidad y la amenaza como grupo social a ser gobernado frente a la supuesta debilidad que presentan la familia, la escuela y el trabajo como instituciones de regulación de las conductas. De esta manera, entendemos que en los últimos quince años se ha consolidado en la Argentina una tendencia que construye progresivamente a la problemática de la inseguridad como núcleo de la tensión constante de la cuestión social. Esta particular problematización de la cuestión social, que presenta al problema de la inseguridad como expresión hegemónica del modo en que es interpretada, diagnosticada y encauzada la potencial fractura social, brinda las condiciones de emergencia de nuevas políticas públicas que construyen específicas relaciones entre las nociones de “peligrosidad”, “ciudadanía” y “pobreza”. Por ello, consideramos indispensable reparar en los modos de construcción de la serie pobreza-inseguridad en las intervenciones gubernamentales sobre la pobreza porque, por un lado, se apoyan sobre discursividades que provienen de múltiples puntos y, por otro lado, se afianzan en ejes compartidos. Si bien estos modos de problematización no presentan absoluta homogeneidad, creemos notoria la recurrente vinculación causal entre pobreza- juventud-desocupación-delito-violencia-inseguridad.

En la medida en que durante los últimos quince años en Argentina han proliferado discursos sociales que demandan políticas de “mano dura” y “tolerancia cero” frente al problema de la inseguridad y la violencia, pero que también han emergido otros discursos que propugnan intervenciones orientadas a mitigar la pobreza, entendida como causa necesaria y eficiente del problema de la inseguridad, entendemos que

no sólo la cuestión social es enunciada en términos de pobreza –y ya no en los términos del mundo laboral– sino que la potencial fractura social no puede ser entendida y experimentada si no se considera la centralidad que adquiere el “problema de la inseguridad” en la preocupación social. En este sentido, el nudo problemático de la inseguridad es una construcción en la cual las prácticas de los medios de comunicación, las políticas públicas, las prácticas de las organizaciones de la sociedad civil y las prácticas policiales, entre otras, convergen en un régimen de verdad a partir del cual se organizan certezas, miedos, discursos y violencias. Si la pobreza adquiere progresivamente mayor centralidad como eje explicativo de la cuestión social, creemos que esto se vincula con la relevancia que aquélla adquiere en el discurso de la inseguridad. De este modo, la pobreza más que sólo un problema a ser solucionado es un soporte sobre el cual se apoyan y despliegan una multiplicidad de modalidades de intervención y de relaciones de poder.

LA PERSPECTIVA DE LA GUBERNAMENTALIDAD: UNA PROPUESTA PARA INTERROGAR NUESTRAS CERTEZAS

Este Seminario resulta de especial relevancia para la currícula de la carrera de Ciencia Política porque se afianza sobre la perspectiva del gobierno de las conductas de Michel Foucault y el área de estudios sobre inseguridad. Consideramos que Michel Foucault es un pensador necesario dentro de la tradición del pensamiento político, justamente porque pone en cuestión el concepto constitutivo de la ciencia política moderna: el Estado. La Teoría Política que, a fin de cuentas, se instituye como una teoría de la soberanía sigue pensando y analizando los fenómenos políticos a través de la entidad estatal. Entendemos que, si bien la Teoría Política ha comenzado a incursionar sobre las potencialidades que poseen los trabajos de Foucault y, en particular, los desarrollados en la segunda mitad de la década de 1970, para dar cuenta de objetos y fenómenos propios de la politología, como el poder y el gobierno, todavía el análisis político argentino contemporáneo no ha desarrollado la apropiación y utilización de las herramientas conceptuales que permitiesen analizar las intervenciones de gobierno como modalidades de ejercicio del poder bien específicas que tienen por blanco principal la regulación de las conductas y de los comportamientos de la población. De la misma manera, si bien los estudios sobre inseguridad han ganado terreno en el marco de las ciencias sociales argentinas, tal como hemos señalado más arriba, la politología argentina, salvo destacadas excepciones, no ha abordado en profundidad el estudio pormenoriza-

do de la cuestión como hacemos en el presente Seminario que integra los desarrollos hechos en otras disciplinas (antropología, criminología, ciencias de la comunicación, sociología, historia, etc.) desde una mirada específicamente politológica.

Para concluir, este seminario busca animar a los estudiantes a pensar abandonando ciertas certidumbres. Una de estas certidumbres para nosotros los/as politólogos/as es la centralidad del Estado para pensar la política. Justamente un seminario tiene que ser una propuesta de aprendizaje pero también de exploración y experimentación buscando los límites de nuestras certezas. Entonces la apuesta es asumir que vivimos en la época de la gubernamentalidad, que el Estado se ha gubernamentalizado. El gobierno no es un instrumento del Estado. Pero el Estado puede ser sólo una incidencia del gobierno. Entonces son las tácticas de gobierno las que permiten definir en todo momento lo que debe y no debe estar en la órbita del Estado, lo que es público y lo que es privado, lo que es estatal y lo que no lo es. Por lo tanto, el Estado sólo debe comprenderse sobre la base de las tácticas generales de la gubernamentalidad. Una vez que nos hayamos animado a pensar en este terreno más riesgoso podremos contestar la pregunta ¿cómo se gobierna la inseguridad y qué relación tiene con la regulación de la desigualdad social?

Referencias bibliográficas

Foucault, M. (2001). El sujeto y el poder. En H. Dreyfus, y P. Rabinow, *Michel Foucault: más allá del estructuralismo y la hermenéutica*. Buenos Aires: Nueva Visión.

Foucault, M. (2007). *Seguridad. Territorio. Población*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

Hobbes, T. (1998). *Leviatán*. México DF: Fondo de Cultura Económica.

Maquiavelo, N. (1985). *El príncipe*. Madrid: Cátedra.

Schmitt, C. (2006). *El concepto de lo político*. Madrid: Alianza.

Webber, M. (1974). *Economía y Sociedad*. Esbozo de sociología comprensiva. México DF: Fondo de Cultura Económica.

Segunda parte

Criminalización de mujeres

Traslados al anexo psiquiátrico, una modalidad de sanción encubierta

Josefina Alfonsín

Se encuentra finalizando la licenciatura en Sociología de la Universidad de Buenos Aires, con especialización en temas de género y derechos humanos. Desde el año 2007, es asesora del Equipo de Género y Diversidad Sexual de la Procuración Penitenciaria de la Nación. Disertó en la “Capacitación para el estudio de los derechos humanos en las cárceles de la provincia de Buenos Aires” de la Facultad de Derecho de Azul, año 2013 y en la “Primera Jornada Nacional de Seguridad Pública, Violencia y Sistema Penal” del CEPOC, UNSAM, 2014. Participó en el Proyecto UBACyT: Calidad de la atención de la salud sexual y reproductiva para adolescentes desde la perspectiva de género y derechos en servicios de salud adolescente de efectores públicos de CABA. Directora: Susana CHECA, 2007 y en la investigación “Mujeres en prisión, los alcances del castigo”, Centro de Estudios Legales y Sociales, Ministerio Público de la Defensa y Procuración Penitenciaria de la Nación, 2008.

jalfonsin@ppn.gov.ar

Palabras claves: Traslado temporal, anexo psiquiátrico, sanción encubierta, castigo, mujeres.

Resumen

Dentro de los espacios de encierro, la violencia institucional cobra diversas dimensiones produciendo graves vulneraciones de los derechos humanos de las personas privadas de libertad. En la órbita del Servicio Penitenciario Federal Argentino, el traslado a otros establecimientos carcelarios constituye una de las formas más habituales de administración del castigo.

En el caso particular de las mujeres privadas de su libertad, la violencia institucional se manifiesta en diversas prácticas penitenciarias, directas e indirectas, que resultan vejatorias, humillantes y degradantes.

En esta línea, dentro de éste reportorio de prácticas violentas que afectan al colectivo de mujeres encarceladas, se observa cómo el traslado temporal al Anexo Psiquiátrico se presenta como una práctica de sanción encubierta que, al enmarcarse dentro del discurso médico-psiquiátrico, se legitima como discurso de verdad.

Desde el Equipo de Género y Diversidad Sexual de la Procuración Penitenciaria de la Nación pudo observarse un proceso de profundización en la utilización de esta práctica por parte de las autoridades penitenciarias, en especial, luego del cierre de la Unidad N° 27 del Hospital Moyano y su posterior reubicación dentro de las instalaciones del Complejo Penitenciario Federal IV de la localidad de Ezeiza, Provincia de Buenos Aires.

Del análisis de la problemática se desprende que la experiencia del traslado al Anexo Psiquiátrico, se enmarca en un contexto de violencia y sujeción, sumado a un exceso y abuso de medicación psiquiátrica.

Los resultados del relevamiento realizado dan cuenta que la funcionalidad del Anexo Psiquiátrico, lejos regirse por criterios de salud, opera desde una lógica de seguridad y control.

INTRODUCCIÓN

La realización de traslados por parte del Servicio Penitenciario Federal (SPF), se presenta, generalmente, como una práctica arbitraria y discrecional que conlleva a una evidente vulneración de derechos (Procuración Penitenciaria de la Nación, 2010:250).

El presente estudio busca abordar los traslados realizados al Anexo psiquiátrico ubicado en el Complejo Penitenciario Federal IV (CPF IV) de mujeres de Ezeiza del SPF, entendiéndolos como un modo más de violencia y castigo específico para la población femenina.

Se propondrá llamar a este tipo de movimientos traslados temporales, tratando de diferenciarlos de aquellos que se realizan a unidades lejanas del lugar de residencia del/la detenido/a, que implica la aplicación de una estrategia diferente de disciplinamiento y control. Los traslados temporales son aquellos que involucran el cambio de alojamiento desde cualquier módulo o pabellón correspondiente al CPF IV hacia el Módulo VI del Anexo Psiquiátrico, con una estadía que no supera los 10 días.

Se parte del supuesto que estas prácticas se profundizaron con la clausura temporal de los sectores de aislamiento del CPF IV, como consecuencia del Habeas Corpus Colectivo presentado en el Juzgado Federal Criminal y Correccional N° 1, Secretaría N° 1, de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires. La acción legal fue presentada el 18 de mayo del 2012, por la Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación, junto con el Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional –Dr. Buzzzone– y la Procuración Penitenciaria de la Nación.

El trabajo se centrará en el universo de mujeres detenidas en el Complejo Penitenciario Federal IV del SPF, específicamente aquellas que hayan sido alojadas temporalmente en el pabellón A del Anexo psiquiátrico, durante el año 2012. Para llevar adelante el objetivo, se realizaron entrevistas semiestructuradas a un grupo de mujeres seleccionadas al azar, que hubieran sido trasladadas al Anexo Psiquiátrico en el transcurso del 2012. Asimismo, el análisis se complementó con la información requerida a las autoridades penitenciarias del CPF IV, sobre las mujeres trasladadas y entrevistas con actores claves de la institución carcelaria.

ANTECEDENTES: UN RECORRIDO HISTÓRICO SOBRE LOS DISPOSITIVOS PSIQUIÁTRICOS DE MUJERES DENTRO DEL ÁMBITO FEDERAL

A partir del año 1980, las mujeres diagnosticadas con diversas problemáticas psiquiátricas eran alojadas en la Planta Alta del Hospital Psiquiátrico Braulio A. Moyano, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El Servicio Psiquiátrico Central de Mujeres, Unidad N° 27, estaba compuesto por tres pabellones de alojamiento unicelular y colectivo. En los pabellones 1 y 2 eran alojadas mujeres con diversas situaciones legales y enfermedades psiquiátricas, mientras que en el pabellón 3 funcionaba el Programa Asistencial para Mujeres “*Querer es poder*”, programa destinado a mujeres mayores de 48 años, incorporadas al régimen de progresividad del SPF (CELS, DGN, PPN, 2011:54).

En estudios anteriores ya ha sido señalada la utilización de traslados temporales de mujeres a la Unidad N°27 del Moyano como un modo de sanción encubierta. Estas prácticas estaban caracterizadas por la ausencia de una orden de internación y justificadas institucionalmente, desde una óptica médica, encargada de “*compensar*” a las detenidas que sufrían supuestos “*colapsos nerviosos*” (CELS, DGN, PPN, 2011:132).

En este mismo orden de ideas, cabe resaltar como punto de inflexión, el incendio producido en las Salas Individuales de Tratamiento de la Unidad N° 20, ubicado en dependencias del Hospital Borda, en el cual murieron dos personas.

A partir de ese episodio, el Poder Ejecutivo de la Nación estableció nuevas estrategias de intervención en lo que respecta a la problemática de salud mental en contextos de encierro.

El nuevo abordaje se inscribió en la reforma del sistema de salud argentino favorecido por la sanción de la Ley Nacional de Salud Mental n°26.657 aprobada en diciembre del 2010, la cual establece el derecho a la protección de la salud mental de todas las personas, y el pleno goce de los derechos humanos de aquellas con padecimiento mental que se encuentren en el territorio nacional.

En este marco, en el año 2011 se creó el programa interministerial de salud mental argentino (PRISMA), el cual contempla la atención y tratamiento de las problemáticas en salud mental de aquellas mujeres y hombres alojados en establecimientos penitenciarios.

El programa propone diversos dispositivos, de Evaluación, Tratamiento y Egreso, con otras actividades y finalidades diferentes y específicas. El tratamiento está a cargo de un grupo interdisciplinario de profesionales de la Dirección Nacional de la Salud y Relaciones Sanitarias, en articulación con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. (Procuración Penitenciaria de la Nación, 2012:525). El hecho novedoso de este nuevo abordaje, se funda en la conformación de un programa de salud mental a cargo de personal civil.

En la práctica esta implementación estuvo acompañada por el traslado de los Servicios Psiquiátricos de Mujeres y Varones ubicados en el Hospital Moyano y Borda a los establecimientos penitenciarios. Las mujeres fueron trasladadas a las instalaciones del CPF IV de Ezeiza y los varones al Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza.

La mudanza del Servicio Psiquiátrico de Mujeres se realizó a principios del mes de julio del año 2011. En una primera instancia, el dispositivo fue ubicado en el módulo VI del CPF IV. El nuevo Anexo Psiquiátrico quedó bajo la dependencia operativa del complejo, lo cual se contraponía con el espíritu original del traslado y las nuevas estrategias de salud mental. Esta situación, desató una puja entre las institucio-

nes intervinientes –SPF y Ministerio de Salud– generando una superposición de tareas y funciones que acarreó obstáculos e inconvenientes al interior del dispositivo.

Una dificultad esencial hacía referencia a los criterios de admisión del PRISMA. El principal reclamo de los profesionales del programa, residía en que el servicio penitenciario del complejo requería el alojamiento de algunas mujeres que hubiesen presentado algún episodio puntual de crisis. Sin embargo, y en función de los criterios de admisión establecidos por el dispositivo, estos episodios demandaban otro tipo de intervención, no necesariamente la incorporación a este programa de tratamiento.

Como consecuencia de estas dificultades, el Anexo Psiquiátrico quedó dividido en dos pabellones A y B. El pabellón B fue destinado para el Programa PRISMA y el pabellón A, a cargo del SPF, se destinó al alojamiento de las mujeres que presentaban crisis nerviosas y descompensaciones emocionales.

Esta dualidad de funciones, produjo diversos inconvenientes para lograr un efectivo abordaje de la salud de las mujeres. Durante este proceso, se pudo observar que el SPF continuó utilizando el nuevo dispositivo psiquiátrico como un espacio de castigo y sanción, a los fines de controlar y disciplinar aquella población que resulta “conflictiva”.

De este modo, siguiendo este recorrido histórico, es posible entrever cómo el SPF lleva adelante una forma particular de gobierno de la población carcelaria, operando discrecionalmente sobre la salud y el cuerpo de las mujeres detenidas.

EL TRASLADO-SANCIÓN COMO FORMA DE GOBIERNO: LOS TESTIMONIOS DE LAS MUJERES

*Todas las chicas le tienen miedo a ir la Unidad 27
(Mariana, detenida en el CPF IV, julio 2012).*

En la presente sección, se analizará con mayor profundidad, las implicancias y consecuencias de los traslados temporales al Anexo Psiquiátrico del CPF IV, a partir de la información obtenida de las entrevistas con las mujeres, el personal penitenciario y los datos remitidos por el SPF.

Se pudo observar que este movimiento de traslados temporales, forma parte de un mecanismo de gobierno que se posicionó y se profundizó más visiblemente con la clausura temporal de los sectores de aislamiento del CPF IV.

La tabla que se expone a continuación, corrobora la existencia de un aumento significativo de estos traslados, que se acentuó luego del cierre del sector de aislamiento en el mes de mayo. Los datos se construyeron a partir de la información extendida por las autoridades del CPF IV.

Al agrupar de manera trimestral la cantidad de traslados, se observa que en el 1er. trimestre (Enero-Marzo) la cantidad fue de 12 traslados, mientras que en el 3er. trimestre (Julio-Septiembre) se alcanza un máximo de 44 traslados. De esta forma se muestra un aumento exponencial de las mujeres trasladadas, lo cual deja en evidencia un cambio en la utilización del sector. Más adelante, y a partir de los relatos de las mujeres trasladadas, se podrá dar cuenta de cómo esta práctica forma parte de una modalidad de castigo y sanción hacia este colectivo.

Tabla 1: Traslados realizados por parte del SPF desde los diferentes módulos del CPF IV hacia el Anexo Psiquiátrico durante el año 2012

Meses	Frecuencia
Enero	1
Febrero	5
Marzo	6
Abril	4
Mayo	10
Junio	7
Julio	8
Agosto	22
Septiembre	14
Octubre	14
Noviembre	11
Diciembre	13

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información brindada por el CPF IV del SPF

A partir de las entrevistas mantenidas con las autoridades y el personal del Anexo psiquiátrico, se logró realizar una descripción aproximada del módulo, entendiendo así, el funcionamiento, los criterios de admisión y tratamiento de las mujeres derivadas.

El ingreso de las mujeres al sector se efectúa mediante una derivación de un médico psiquiatra. En caso de no encontrarse este profesional, se recurre al médico de turno (sin importar la especialidad) para que autorice la internación. La derivación, puede también ser efectuada por demanda judicial o por la propia administración penitenciaria. En cuanto a los motivos de estos movimientos, las autoridades del penal indicaron que las detenidas trasladadas suelen mostrar un cuadro de alteración psicomotriz o brote nervioso. Como parte del supuesto tratamiento brindado, las mujeres transitan entre 2 y 3 días en período de evaluación, en una sala de observación permanente. Lo característico de estas salas es la existencia de una cámara que filma y registra, de manera constante, todo lo sucedido dentro de las mismas.

Durante su alojamiento en el anexo, las detenidas reciben medicación psiquiátrica, la cual puede ser suministrada por vía oral o inyectable. Esta diferencia es determinada por el médico psiquiatra del anexo.

Contrariamente al discurso de la agencia penitenciaria, al analizar los relatos de las mujeres detenidas se descifra un panorama diferente, marcado por el maltrato y la violencia.

Las supuestas crisis nerviosas de las mujeres trasladadas al Anexo, esconden una demanda o reclamo a priori que no logró encontrar un canal de respuesta por parte de la administración penitenciaria.

Atento a lo relevado, se puede afirmar que los traslados suelen realizarse en un contexto de violencia y sujeción. En este sentido, y según indicaron las detenidas, el cuerpo de requisa es el encargado de llevar adelante el movimiento desde el pabellón hacia el Anexo Psiquiátrico. En la mayoría de los casos, las mujeres manifestaron que el traslado se realizó en contra de su voluntad. Refirieron no poder intervenir, ni ser escuchadas en la decisión de la internación en el dispositivo. Siguiendo sus propios relatos, una de ellas manifestó: “si te resistís, te cagan a palos”. Asimismo agregó: “no te ve nadie (ningún profesional), solamente te drogan, te pinchan toda, te agarran de a cuatro, a la fuerza, si no te querés drogar”.

De lo relatado por las detenidas, el tránsito por el Anexo se encuentra marcado por el uso y abuso de la medicación psiquiátrica. Es así que al ingresar al dispositivo, refieren ser alojadas en una sala de observación donde son inyectadas con alguna medicación –en ningún caso conocen qué tipo de medicación les es suministrada– la cual genera efectos instantáneos y sumamente dañinos. Afirman que esta medicación las deja en un estado de somnolencia absoluta por varios días. En sus propias palabras: “dormís, dormís hasta que pasan dos días, y al tercero, te abren la puerta. (...) Vivís empastillada y endopada”.

Durante su estadía en el Anexo, son alojadas en la sala de observación a puerta cerrada, sin contacto con otras compañeras y aisladas durante

23 horas. Sólo cuentan con una hora de recreación que es utilizada para comer, higienizarse y hacer llamadas telefónicas a sus familiares. Una de ellas indicó: “Te meten en un cuartito de observación y ahí te quedas sin cigarro, sin comida, puro pan te dan... Está todo sucio, no está capacitado para que haya gente”.

La particularidad que adquiere la atención médica en el Anexo Psiquiátrico es precisamente la falta de tratamiento hacia las mujeres detenidas. Esto último se profundiza aún más, teniendo en cuenta que el supuesto tratamiento consiste en el suministro sistemático y constante de medicación psiquiátrica. La función del psiquiatra reside en estabilizar y compensar a través de la medicación a las mujeres que presentan crisis y brotes nerviosos. Así también resulta llamativo que en este proceso de internación, las detenidas no sean atendidas por sus médicos de cabecera del complejo, ya sea el psiquiatra o psicólogo, lo cual se encuadra dentro de esta falta de tratamiento.

Por último, muchas mujeres manifestaron temores a sufrir nuevamente este tipo de traslado. Es sabido que una de las formas de disciplinamiento utilizadas por el SPF es a través de las amenazas y el hostigamiento. En el caso particular de las mujeres, las amenazas a ser trasladadas a la Unidad N° 13 de La Pampa o al Anexo psiquiátrico resultan frecuentes. Este tipo de prácticas suelen ser sostenidas por el SPF como técnica de gestión de aquellos grupos que son definidos como “conflictivos”. Podemos identificar cuáles son estos grupos, a partir de los módulos que concentran el porcentaje más alto de traslados. En este sentido, los módulos II y III aparecen como los espacios donde se direcciona con mayor frecuencia este tipo de prácticas.

REFLEXIONES FINALES

Considerando la voz de las detenidas junto con la información recolectada, se puede afirmar que el traslado al Anexo Psiquiátrico forma parte de una de las tantas prácticas violentas que padece el colectivo de mujeres prisionizadas.

El traslado al Anexo Psiquiátrico, según lo indicado por las autoridades penitenciarias, responde a la necesidad imperiosa de estabilizar y compensar a las detenidas que presentan brotes nerviosos. Sin embargo, cabe cuestionar y desenmascarar este justificativo institucional, poniendo en evidencia aquello que se oculta dentro de esta práctica.

Lo que se desprende del análisis es que el modo de gobierno penitenciario continúa estando atravesado por la lógica de la medicalización excesiva y abusiva (Procuración Penitenciaria de la Nación, 2010: 378).

En función de la percepción de las detenidas, el traslado al Anexo Psiquiátrico emerge como una práctica efectiva y, simultáneamente, como una posibilidad latente en el imaginario colectivo de la población. El efecto disciplinador que el SPF utiliza a través de las amenazas constantes, genera en las mujeres miedo y temor avasallador. La amenaza y la intimidación constituyen una de las técnicas de gobierno más frecuentes hacia las mujeres.

Queda clarificado que el Anexo Psiquiátrico, lejos de ser un centro donde se canalicen y se traten ciertas enfermedades psiquiátricas, es un lugar donde predomina el miedo, el castigo y la violencia. A ello debe sumarse el plano simbólico que supone un centro psiquiátrico en el imaginario colectivo de las mujeres y la estigmatización que de ello se desprende; ahora además de ser “delincuentes” se les suma el calificativo de “locas”. Se presenta una lógica de doble institucionalización donde convive, dentro de un mismo espacio físico, un centro psiquiátrico y un establecimiento penal. Este doble encierro genera un suplemento punitivo que interpela de manera irremediable la subjetividad de las mujeres.

El traslado temporal de las mujeres al Anexo actúa como una práctica médico-psiquiátrica que busca individualizar, sectorizar y reforzar el acto de control sobre el control. Asimismo, se enmarcan en un contexto de legitimidad, en tanto se encuentran respaldados por el discurso médico-psiquiátrico que se erige así como discurso de verdad (Foucault, 1999: 24), sin ser cuestionado ni juzgado. Se recurre al saber médico para justificar la aplicación del control particular sobre los cuerpos de las mujeres.

De lo dicho hasta el momento, se logra desprender la utilización por parte del SPF del Anexo psiquiátrico como una práctica más de sanción y castigo. De igual manera, se debe contraponer lo expuesto con la finalidad principal de un espacio de tratamiento psiquiátrico como es el Anexo, donde debería primar la salud mental e integral de las personas internadas.

Por último, se cree necesario denunciar este tipo de prácticas, las cuales se enmarcan dentro de las diversas dimensiones que adquiere la violencia institucional perpetrada al interior de las cárceles, que afecta de modo directo y de forma irreparable la subjetividad, la dignidad y los derechos fundamentales de las mujeres detenidas.

Referencias Bibliográficas

Michel Foucault (1999). *Los Anormales*. México DF: Fondo de Cultura Económica

Fuentes

Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS). Ministerio Público de la Defensa de la Nación y Procuración Penitenciaria de la Nación. (2011). *Mujeres en Prisión. Los alcances del castigo*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores.

Procuración Penitenciaria de la Nación (2011). *Informe Anual 2010*. Buenos Aires: PPN.

Procuración Penitenciaria de la Nación (2012). *Informe Anual 2011*. Buenos Aires: PPN.

Procuración Penitenciaria de la Nación (2013). *Informe Anual 2012*. Buenos Aires: PPN.

La maternidad y el gobierno de las cárceles: las dimensiones del castigo que traspasan los muros

Laurana Malacalza

Lic. en Historia y Magister en Género. Universidad Nacional de Rosario. En la actualidad se desempeña como Coordinadora del Observatorio de Violencia de Género de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Buenos Aires.

laurana_malacalza@yahoo.com.ar

Palabras clave: mujeres encarceladas, maternidad en cárceles, gobernabilidad.

Resumen

Ese artículo introduce una serie de reflexiones sobre el modo particular que adquiere el poder carcelario desde una perspectiva de género, principalmente centrado en el análisis de la maternidad de las mujeres encarceladas como un mecanismo de gobernabilidad que traspasan los muros perimetrales y se despliegan sobre el conjunto social. El artículo propone además, los lineamientos para el diseño de políticas públicas que contemplen el rol de cuidadoras que las mujeres encarceladas cumplían antes de su detención e incluso mientras permanecen con sus hijos en la cárcel. En ese sentido, se analiza el impacto que ha tenido la reforma legislativa que impulsó el otorgamiento de medidas alternativas a la prisión a mujeres con hijos a cargo en la provincia de Buenos Aires.

INTRODUCCIÓN

En este trabajo nos interesa introducir algunas reflexiones sobre el modo particular que adquiere el poder carcelario desde una perspectiva de género. Es decir, dar cuenta de las reconfiguraciones de las relaciones de poder entre los géneros, especialmente del refuerzo de instancias de dominación, subordinación y de la afirmación de supuestos sociales sobre las mujeres que traspasan los muros perimetrales y se despliegan sobre el conjunto social.

En este sentido, el ejercicio de la maternidad de mujeres encarceladas adquiere una multiplicidad de dimensiones que nos permite dar cuenta del modo violento en que el poder se despliega en el cuerpo de las mujeres y en la reconfiguración de sus relaciones sociales y comunitarias. Como sostiene Pilar Calveiro (2012), los sistemas punitivos nos permiten observar las características específicas de un poder determinado a través de la economía política de los cuerpos que instauran, qué castigan y cómo lo hacen.

Una de las características principales de esta reorganización penitenciaria es el aumento exponencial de la prisionización tanto en hombres como en mujeres. Las cifras mundiales, regionales y locales dan cuenta de esta característica global surgida a partir de un profundo proceso represivo hacia el interior de las sociedades. Tal como sostienen varios autores (Zolo, Wacquant, entre otros) el Estado penal y represivo ha reemplazado al Estado social, provocando un proceso de encarcelamiento masivo de grupos de población excluida y “disfuncional”

La desregulación económica y la hiper-regulación penal van de la mano: la des-inversión social supone y provoca la sobre-inversión carcelaria, que representa el único instrumento capaz de enfrentar a los trastornos causados por el desmantelamiento del Estado social y por la generalización de la inseguridad material que inevitablemente se difunde entre los grupos colocados en las posiciones inferiores de la escala social (Wacquant, en Zolo: 21).

Dentro de estos grupos, el encarcelamiento de mujeres ha aumentado en forma sostenida. A nivel mundial, las cifras reflejan una tendencia en crecimiento que se proyectan a nivel local. En la provincia de Buenos Aires esta cifra se ha duplicado desde el año 2004: de 634 mujeres encarceladas a 1291 en el año 2014. Los cambios legislativos que acompañaron los procesos represivos sobre los grupos poblacionales más excluidos explican en parte este aumento. En el año 2005, la

provincia de Bs. As. modificó la ley de estupefacientes¹, sacando de la competencia de la justicia federal el delito de tenencia de estupefacientes fraccionados para la comercialización directa. Si bien la legislación está redactada en términos neutrales, implica en su aplicación práctica una sobre representación de mujeres pobres como procesadas o imputadas en los términos de esa ley. Actualmente, cerca de la mitad de la población penitenciaria femenina están detenidas por este tipo de delito².

LA MATERNIDAD Y EL GOBIERNO DE LA CÁRCEL

La violencia es un componente estructural y un mecanismo de gestión-gobierno de la cárcel. El uso del aislamiento, de las requisas personales o colectivas como trato vejatorio y degradante; la represión en sus expresiones más tradicionales; la violencia producida por la presencia de personal masculino en las cárceles de mujeres y los traslados constantes y arbitrarios por distintas unidades actúan como mecanismos de control sobre los cuerpos de las mujeres generando un marco habilitante para la sucesión de malos tratos y torturas por parte del personal penitenciario (Malacalza, 2012).

Sin embargo, en el testimonio de las mujeres encarceladas aparecen otros mecanismos que dan sustento a las violencias de carácter institucional: la invisibilidad de la problemática particular de las mujeres en las reglamentaciones y en la disposición de la arquitectura penitenciaria;

1. Ley de N° 23.737 y modificatorias. Es importante destacar que esto constituye un problema a nivel mundial. Cada vez más mujeres se insertan en los circuitos del tráfico de estupefacientes como consumidoras, vendedoras al menudeo y transportistas locales, nacionales e internacionales. Las políticas criminales de se han dirigido especialmente en la persecución de estos delitos. De acuerdo con un reporte recientemente publicado por la organización Harm Reduction International, alrededor de 112 mil mujeres están en prisión en Europa continental y Asia Central, y 31 mil 400 de un total de 112,525, están prisión por delitos relacionados con drogas. Los países con el más alto grado de mujeres presas por delitos de drogas son Tayikistan, (70 por ciento), Letonia, (68 por ciento), Portugal (47.6 por ciento) Estonia (46 por ciento), España (45.5 por ciento), Grecia (43.7 por ciento), Italia (42.9 por ciento), Suecia (41 por ciento) y Georgia (34 por ciento). El menor porcentaje de presas por delitos relacionados con drogas se encuentra en Polonia. En Europa occidental, hay más de 7100 mujeres en prisión, con sólo un 17 por ciento por delitos relacionados con drogas. <http://www.ihra.net/contents/1188>. última consulta, febrero 2015

2. Según datos del Ministerio de Justicia de la provincia de Buenos Aires en el año 2014, el 38,5% de las mujeres están detenidas por infracción a la ley de estupefacientes; mientras que el 22,7% lo está por robo calificado/agravado. El tercer delito en implicancia es el homicidio calificado/agravado; seguido del homicidio simple. El 2,9% enfrenta cargos por violaciones y abusos, mientras que el 3,4% están procesadas o condenadas por tentativa de homicidio.

los mecanismos diseñados para el reforzamiento de los roles tradicionales de las mujeres y los efectos que el uso excesivo de la prisionización provoca en sus redes familiares y comunitarias.

El derecho penal y la institución carcelaria refuerzan los roles tradicionales y al mismo tiempo condenan a aquellas mujeres que han transgredido las pautas morales referidas al ejercicio de la sexualidad y la maternidad. En este marco debemos situar la legislación vigente en la Argentina que autoriza la permanencia de niños conviviendo con sus madres en prisión aunque se produce la situación paradójica de un Estado que al mismo tiempo que permite esa convivencia, se desentiende de implementar políticas públicas que garanticen los derechos fundamentales de los niños y sus madres.

En este sentido, entendemos que la posibilidad de que los hijos convivan con sus madres en las unidades carcelarias hasta los cuatro años ha sido utilizada por el poder carcelario como un mecanismo de gobernabilidad de la población carcelaria.

Aquello que emerge como una práctica difusa en términos institucionales se constituye en un mecanismo fundamental en el gobierno de las cárceles de mujeres. Por un lado, porque produce espacios-tiempos diferenciados a nivel intramuros. El poder carcelario habilita una distribución informal de la población en tanto habilita y clausura el acceso pabellones y celdas de alojamiento en términos de premios, castigos y amenazas. La inexistencia de lugares definidos –formal e institucionalmente– para alojar a las mujeres con sus hijos genera la posibilidad-amenaza del traslado hacia otras unidades penales u otros pabellones con regímenes de vida que producen altos niveles de degradación y de violencia. En este contexto, la ubicación, la reubicación y el movimiento de la población por distintos espacios carcelarios es un modo de la gestión de la población gobierno que tiene como principio la administración de las condiciones de vida de las mujeres y sus hijos en términos de premio o castigo.

Por otro lado, los mecanismos de gobierno funcionan también por lo que excluyen o dejan fuera de sus definiciones. Un ejemplo de ello que aparece recurrentemente en los testimonios de las mujeres, es la situación de sus hijos/as que viven fuera de la unidad carcelaria. Las medidas de restricción de libertad que los órganos de la administración de justicia dictan en relación a una mujer madre, traspasan su individualidad y se trasladan a sus redes vinculares y comunitarias. Sobre todo porque son ellas quienes se encargan del cuidado y la crianza de los hijos y de otros miembros de la familia. Este rol social hace que la mujer sufra en mayor medida los efectos del encierro, ya que éste significa, en la mayoría de los casos, el desmembramiento del grupo familiar y su alejamiento.

Estas mujeres, provenientes en su mayoría de los sectores más empobrecidos de la sociedad, resultan pilares estructurales en el sostenimiento de sus grupos familiares desde antes de la prisión, ya que ellas asumen roles de cuidado que exceden la crianza de sus hijos, pues se encargan también del cuidado de hermanos menores, adultos mayores, sobrinos, entre otros. Con esto queremos señalar que el rol en tanto “cuidadora” sobrepasa la crianza de los hijos propios y se hace extensivo al grupo familiar.

En este sentido, la detención de las mujeres supone como efecto un fuerte desmembramiento en el modo de organización de estas familias. Si la tarea de cuidado cotidiano de los niños que se encuentran con ellas resulta difícil de sobrellevar en el contexto de encierro, el ejercicio de la maternidad respecto de los hijos que permanecen fuera del penal pareciera tornarse aun más dificultosa y angustiante. Ubicar a estas mujeres exclusivamente en su rol materno, es decir solo como “madres” hace perder de vista el fundamental rol de cuidadoras y de organizadoras que ellas tienen en sus unidades domésticas

En este sentido, resulta importante señalar a modo de ejemplo, que las autoridades penales y los operadores judiciales llevan un registro de la cantidad de hijos que conviven con sus madres en las cárceles. Sin embargo, desconocen el número de niños y niñas que no ingresan a las unidades penales y el porcentaje de mujeres encarceladas con hijos/as. El 26% de la población femenina de la provincia de Buenos Aires se encuentra alojada en la Unidad N° 33 de Los Hornos. Actualmente, conviven 70 mujeres con su hijos/as (en la actualidad se encuentran 85 niños y niñas alojados en el penal)³. No obstante ello, y según los dichos de quiénes integran el Área Social de la unidad penal, cerca del 90% del total de la población de mujeres alojadas en dicha Unidad penal son madres.

UNA ACLARACIÓN METODOLÓGICA

En los siguientes apartados presentaremos algunas de las conclusiones y propuestas surgidas en una investigación realizada entre el Observatorio de Violencia de Género de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Buenos Aires y el Equipo de Antropología Política Jurídica de la Facultad de Filosofía y Letras de la UBA. La investigación - “Ejercicio de la maternidad en y desde el encierro en unidades

3. Datos emitidos por la Unidad Penal N°33 de Los Hornos con fecha 15 de mayo 2012.

carcelarias de la provincia de Buenos Aires⁷⁴ - relevó particularmente las consecuencias que produce el uso extendido de la prisión preventiva de mujeres sobre sus hijos/as y sus redes familiares con la finalidad de producir un tipo de conocimiento que permita elaborar propuestas y definir estrategias de incidencias para el diseño de políticas públicas. En las entrevistas realizadas a mujeres encarceladas, indagamos sobre el momento de la detención. Nos interesaba hacer visibles los alcances que un operativo de allanamiento producía en las relaciones familiares de las mujeres en conflicto con la ley penal. No solo la descripción de las formas en que las fuerzas de seguridad realizaban estos procedimientos sino la posibilidad de indagar en su impacto en la distribución del cuidado de los hijos que hasta ese momento estaba a cargo de la mujer que había sido aprehendida.

A partir de estos relatos fue posible identificar las estrategias que las mujeres construyeron para distribuir el cuidado de sus hijos lo que incluye, en alguno casos, el ingreso de los/as niños/as al penal.

Sin dudas estos testimonios nos ofrecen una dimensión del ejercicio de la maternidad en y desde el encierro que no aparecen visibilizados ni tenidos en cuenta para el diseño de políticas públicas. En las políticas penitenciarias, el ingreso de un/a niño/a al penal parecería entenderse como una estrategia de las mujeres para obtener “*más beneficios*” durante su encarcelamiento. En las políticas de protección y promoción de los derechos de los/as niños/as, tampoco tienen en cuenta los efectos que la detención de una mujeres produce sobre sus hijos que no han sido ingresados al penal, es decir, aquellos que han quedado al cuidado de algún familiar o han sido institucionalizados.

Estos testimonios también nos ayudan a comprender la tardía incorporación del ejercicio de la maternidad en los procesos judiciales, en tanto la condición de mujeres madres no parece tenerse en cuenta en los momentos que se producen los allanamientos y se ejecuta la detención. Tardíamente, y siempre a partir de los reclamos y representaciones realizados por las mujeres ya encarceladas bajo un régimen de prisión preventiva, aparece visible en el proceso judicial la responsabilidad que tenían estas mujeres en la organización del cuidado de sus hijos.

EL CUIDADO EN LA AGENDA JUDICIAL

4. Programa dirigido por Mg. Laurana Malacalza e integrado por investigadoras del Equipo de Antropología Política y Jurídica de la Facultad de Filosofía y Letras de la UBA : Dra. Carla Villalta, Soledad Gesteira, Dra. Carolina Ciordia, Cecilia Fernandezy por las investigadoras Dra. Sofia Caravelos y Carolina Salvador.

En tanto no existe una definición estatal acerca del modo en que debe realizarse las intervenciones de las fuerzas de seguridad en el momento de la detención de una mujer, la forma en que se resuelve la organización del cuidado de sus hijos/as depende de la “buena voluntad” de los funcionarios que intervienen en el proceso, de las experiencias de cada mujer frente a las detenciones –propias o las de su entorno– y del escaso margen de acción que el contexto le posibilita al momento de la detención.

La organización del cuidado de los niños/as se resuelve de manera precaria: con vecinos que se hacen cargo al momento de la detención o a través a de algún familiar o allegado que se encuentre presente en el momento del allanamiento. El grupo familiar que se hace cargo del cuidado por lo general prosigue la línea materna, es decir, la madre y/o hermanas de la mujer detenida⁵. El cuidado queda supeditado a las capacidades económicas, afectivas y estratégicas de las propias familias y redes comunitarias de la mujer que ha sido encarcelada. En algunos casos, el empobrecimiento de las condiciones de vida de sus parientes y la sobrecarga que representa para esas familias (compuestas ya por varios niños) hacerse cargo de los hijos de las mujeres que se encuentran encarceladas, limitan aun más el abanico de posibilidades que tienen para decidir dónde permanecerán sus hijos durante el transcurso de su detención:

Y muchas veces los tenés acá adentro no porque querés, sino porque no los podés tener afuera, ¿me entendés? Porque afuera está jodido también, está jodido, está jodido. Mi familia es pobre, mi familia es pobre, ¿me entendes? Y mi familia se desarmó, se desbarató, la única que queda es mi hermana, porque después tengo más hermanos, pero uno está afuera, uno está en España, mi otro hermano falleció, tengo otro hermano detenido que no sé por dónde anda, me parece que en Sierra Chica. (Rosa)
Y a veces nosotras no tenemos con quién dejarlos a los chicos, entonces se tienen que comer la cana con nosotros, hablando mal y pronto. (Andrea)

En síntesis, la elección respecto de con quiénes y en dónde permanecerán sus niños, así como las decisiones relativas al cuidado de sus hijos al momento de la detención se vincula con la previa situación familiar y socio-económica de las mujeres. Ellas en lugar de querer ingresar a

5. Hemos observado que más del 50% de los niños/as que están alojados con sus madres en la Unidad N° 33, llevan únicamente el apellido materno.

“toda costa” a sus hijos a la Unidad (tal como sostienen muchos funcionarios judiciales y penitenciarios), intentan ensayar –en el estrecho marco que las circunda– algunas alternativas para que sus hijos queden al cuidado de su familia y no tengan que “comerse la cana con ellas”. Sin embargo, en ocasiones no les queda otra opción.

A partir de la investigación antes citada, han surgido varias líneas de intervención y estrategias de definición en materia de políticas públicas. Algunas de ellas, se dirigen a la forma funcionamiento y articulación de los organismos estatales vinculados al acceso a la justicia de las mujeres madres detenidas en Unidades carcelarias de la Provincia⁶. Por ejemplo, la necesidad de elaborar un Protocolo para la aprehensión de mujeres que contemple la particular situación de las mujeres y niños/as, desde una perspectiva de derechos humanos y género incorporandola necesaria intervención a los órganos del Sistema de Promoción y Protección de los Derechos del Niño, durante los momentos previos y durante la aprehensión⁷.

Consideramos que los Agentes Fiscales deben evitar que la privación preventiva de una mujer se aplique de manera generalizada sin analizar los efectos particulares que la misma produciría sobre los hijos/as a cargo. Sobre todo teniendo en cuenta el estado de vulneración en el que quedan sus hijos/as y/o el deterioro del vínculo como consecuencia de su detención. Estas circunstancias deberían ser consideradas al momento de dictar una detención a fin de que no exista una desproporción entre las penas que las mujeres sufren y el daño producido por los delitos que se les atribuyen.

Tal como lo afirmábamos anteriormente, la información relativa a la situación familiar de una mujer (hijos/as menores a cargo, embarazo) son incorporadas tardíamente en el expediente penal, es decir, cuando la prisión preventiva ya se ha hecho efectiva hace varios meses o años. Esta tardía incorporación impide, en muchos casos, recomponer las consecuencias que ya se han provocado en los niños/as que estaban bajo su cuidado: separación de hermanos en función de las posibilidades de cuidado de la familia, cambios de domicilio, cambios de escuela, pérdida de la regularidad escolar, institucionalización, procesos de adopción o de guarda provisoria, entre otros.

6. Estas acciones se vienen desarrollando desde el Observatorio de Violencia de Género de la provincia de Bs. As. en articulación con otros organismos de derechos humanos y organizaciones no gubernamentales.

7. En el marco de esta propuesta este OVG se encuentra elaborando junto a la Procuración General de la SCJBA una serie de “Lineamientos para el tratamiento de la situación de mujeres imputadas de delitos”. Esta propuesta se enmarca en el Segundo Protocolo Adicional del Convenio de cooperación técnica y asistencia recíproca entre el Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires y la Procuración General de la SCJBA.

Al momento de solicitar una medida de coerción o la realización de un allanamiento, el Ministerio Público Fiscal debería evaluar la presencia de los niños/as que estén a cargo de la mujer investigada o el estado de embarazo. Respecto de los niños/as que pudiesen ser identificados en el lugar, el Ministerio Público debería solicitar en forma inmediata la intervención de los órganos del Sistema de Promoción y Protección de Derechos de los niños/as a fin de coordinar acciones que limiten los efectos perjudiciales que una medida judicial respecto a la mujer pudiese producir en sus hijos/as.

En este sentido, los efectos que produce el uso abusivo de la prisión preventiva en mujeres serán inmediatamente identificados en el proceso judicial.

Otro de los aspectos que necesariamente deben ser analizados en el marco actual de la detención de mujeres madres es el impacto que ha tenido la reforma legislativa que impulsó el otorgamiento de medidas alternativas a la prisión a mujeres con hijos a cargo. En diciembre de 2008 fue incorporada al Código Procesal Penal provincial la categoría de “mujeres con hijos/as menores de cinco años y embarazadas” dentro de quienes pueden acceder a instancias alternativas a la prisión preventiva (artículo 159, texto según Ley N°13943). Igual fórmula utiliza el art. 10 – texto conf. ley 26 –, en consonancia con lo previsto en los art. 32,33,34 de la ley 24660 y en los art. 19,20 y 21 de la ley 12256, como modalidad específica de cumplimiento de pena.

Estas medidas legislativas significaron un avance en cuanto a la visibilidad de la situación de las mujeres detenidas y un aporte para establecer parámetros de racionalidad a las medidas que se dicten. Tal como fue establecida en los argumentos legislativos, la medida de detención domiciliaria resulta una solución para lograr un equilibrio entre el interés de la sociedad en que la madre cumpla una medida preventiva y que el niño o niña permanezca con su madre.

Sin embargo, aparecen obstáculos de índoles procesales e interpretativas para agilizar la accesibilidad de las mujeres a medidas alternativas a la prisión y morigeradoras de la pena. Lo que permanece inalterable y no acompaña al cambio en la legislación son otros componentes del derecho, que operan independientemente del componente formal-normativo. Un componente estructural es la utilización sistemática de la prisionización. La administración de justicia ha denegado el otorgamiento de estas medidas utilizando argumentos que privilegian los fines procesales. Argumentos como “peligro de fuga”, “magnitud de la pena en expectativa” o “entorpecimiento probatorio” son utilizados en desmedro de los argumentos sostenidos por la legislación.

Es cierto que la legislación establece que “El juez (...) podrá disponer el cumplimiento de la pena en prisión domiciliaria”, pero la interpretación de cómo se construye esa alternativa debería ser armónica con la totalidad de la normativa vigente, sobre todo por el nuevo paradigma de niñez. El “podrá” significaría entonces que el Juez tiene facultades para verificar si se dan las condiciones para disponer la detención domiciliaria. A nuestro entender, esto no implica que puede o no disponer la prisión domiciliaria aunque estén dadas las condiciones para hacerlo. En otras palabras: no resulta discrecional la disposición de la detención domiciliaria, sino que la alternativa aparece cuando se verifica la existencia de ciertas condiciones que deben considerarse para el dictado de la detención domiciliaria. La detención domiciliaria “debería” entonces ser dispuesta si se dan esas condiciones.

Respecto a la verificación de las condiciones contextuales o ambientales para el otorgamiento de una medida alternativa a la prisión o morigeradora de la pena resulta problemático que los informes sociales y ambientales los elabore la misma autoridad de custodia, es decir el Servicio Penitenciario Bonaerense. El personal que realiza los informes criminológicos y los informes ambientales, en muchos casos, resultan ser los mismos profesionales de las Unidades penales donde la mujer se encuentra encarcelada. En este sentido, los magistrados deberían establecer criterios propios de evaluación de las condiciones socioambientales en que se desarrollaría una medida alternativa a la prisión.

Cuando se dicte una medida de arresto domiciliario para una mujer con hijos/as a cargo se deberían establecer pautas claras para su ejecución a fin de que la medida no se convierta en una prolongación del encierro en el ámbito doméstico. A nuestro entender, los alcances del arresto domiciliario deberían quedar establecidos en la resolución de la medida a fin de que el Estado garantice la organización social del cuidado de las mujeres bajo una medida alternativa a la prisión⁸. En este sentido, consideramos que deberían impulsarse la ejecución de políticas

8. Tal como sostiene Rodríguez Enríquez y Pautassi, la noción de cuidado refiere a las actividades indispensables para satisfacer las necesidades básicas de la existencia y reproducción de las personas, brindándoles los elementos físicos y simbólicos que les permiten vivir en sociedad. Incluye el autocuidado, el cuidado directo de otras personas (la actividad interpersonal de cuidado), la provisión de las precondiciones en que se realiza el cuidado (la limpieza de la casa, la compra y preparación de alimentos) y la gestión del cuidado (coordinar horarios, realizar traslados a centros educativos y a otras instituciones, supervisar el trabajo de la cuidadora remunerada, entre otros). Rodríguez Enríquez C y Pautassi, L (2014) “La organización social del cuidado de niños y niñas: elementos para la construcción de una agenda de cuidados en Argentina Bs. As. Equipo Latinoamericano de Justicia y Género”. <http://elcuidadoenagenda.org.ar/wp-content/uploads/2014/03/Informe-Diagn%C3%B3stico.pdf>

públicas que contemplen el lugar que las mujeres con una medida alternativa a la prisión, ocupan en la organización del cuidado de los niños/as y los adultos mayores.

Sería recomendable que los jueces prioricen para estos casos el uso de pulseras magnéticas. La adopción y evaluación del uso de las pulseras no debería quedar en el marco de las competencias del Servicio Penitenciario como ocurre en la actualidad, sino en el ámbito judicial, a fin de que sean los órganos de justicia quienes meritúen la viabilidad de su otorgamiento. Para ello, los magistrados, deberían contar con información periódica acerca de la cantidad de pulseras disponibles⁹.

A MODO DE CIERRE

Sin dudas, pensar el ejercicio de la maternidad de mujeres encarceladas nos permite indagar acerca de las dimensiones en las que el poder penitenciario se despliega y se configura sobre las mujeres, sus redes sociales y comunitarias.

Como lo afirmáramos en los párrafos introductorios de este trabajo, el poder carcelario extiende sus dimensiones de control por fuera de los muros perimetrales, alcanzando las redes familiares y sociales allegadas a la mujer detenida.

Sin embargo, las definiciones institucionales acerca del ejercicio de la maternidad refuerzan estructuras de dominio y control estatal sobre el modo en que la maternidad debe cumplirse y los efectos que tienen sobre las mujeres y los niños el incumplimiento de estos supuestos.

Tanto la institución penitenciaria como otros organismos estatales que intervienen en la problemática así como las definiciones de política criminal refuerzan instancias de penalización y culpabilización de las mujeres justificadas habitualmente en las “conductas negligentes” de su

9. En el mes de noviembre del año 2014, la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Bs.As. dictó una Resolución (SDHN°167/12) en la cual solicita que los jueces privilegie el otorgamiento de las unidades disponibles del sistema de monitoreo electrónico a "mujeres embarazadas y/o con hijos menores de 5 años, los adultos mayores de 50 años y personas con padecimientos de enfermedades graves y la situación de aquellos detenidos/as con prisión preventiva prolongada siempre atendiendo a los delitos en juego". Mediante esta Resolución se pone en conocimiento de los magistrados del fuero penal la información sobre las unidades disponibles del sistema de monitoreo electrónico de personas privadas de la libertad. Según consigna en el escrito la SCJBA, el Ministerio de Justicia de la Provincia informó que "sobre un total de 1.000 unidades de pulseras magnéticas existentes se encuentran incorporadas al sistema de monitoreo electrónico 499 internos, existiendo en disponibilidad otros 501 equipos, con capacidad de ampliar en forma inmediata el servicio en caso de que éste sea ocupado en su totalidad".

comportamiento materno (Villalta, 2010). La apelación al tópico del “aprovechamiento” que tales madres hacen de sus hijos, ya fuera para conseguir “beneficios” por parte del Estado para el cumplimiento de sus condenas, la mayoría de ellas anticipadas a la condena penal es otro de los argumentos recurrentes.

Tal como sostiene Juliano (2011) la cárcel de mujeres retoma la idea del enclaustramiento doméstico con todos sus inconvenientes aumentados y potenciados y ninguna de sus compensaciones reales o simbólicas. En tanto la permanencia de los niños/as en la cárcel se vive como una culpa por parte de las mujeres puesto que hacen extensivo su prisionización a sus hijos (los que conviven y los que no conviven en la cárcel), las condiciones actuales en las que se ejecutan los arrestos domiciliarios refuerzan el ámbito doméstico como espacio legítimo de control y dominio sobre las mujeres.

Referencias bibliográficas

Calveiro, Pilar (2012). *Violencias de Estado. La guerra antiterrorista y la guerra contra el crimen como medios de control global*. Bs. As.: Siglo XXI.

Juliano, Dolores (2011) *Presunción de inocencia. Riesgo, delito y pecado en femenino*. San Sebastian: Gakoa

Malacalza, Laurana (2012). Mujeres en prisión. Las violencias invisibilizadas. *Revista Question*. Volumen 36. Sección Dossier. Primavera. Recuperado de www.perio.unlp.edu.ar/question. La Plata: Facultad de Periodismo. Universidad Nacional de La Plata.

Rodríguez Enríquez C y Pautassi, L (2014) *La organización social del cuidado de niños y niñas: elementos para la construcción de una agenda de cuidados en Argentina* Bs. As. Bs.As. :Equipo Latinoamericano de Justicia y Género. Recuperado de <http://elcuidadoenagenda.org.ar/wp-content/uploads/2014/03/Informe-Diagn%C3%B3stico.pdf>

Wacquant, L (2010). *Las cárceles de la miseria*. Bs.As.: Manantial.

Fuentes consultadas

Harm reduction international (2012). Cause for Alarm; The Incarceration of Women for Drug Offences in Europe and Central Asia, and the need for Legislative and Sentencing Reform. Recuperado de <http://www.ihra.net/contents/1188>

La prisión domiciliaria de madres: la trampa del encierro hogareño

*“La justicia es como las serpientes:
sólo muerde a los descalzos”.*

MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO,
ARZOBISPO DE SAN SALVADOR,
ASESINADO EN 1980,
CITADO EN GALEANO (1998)

Indiana Guereño

Asociación Pensamiento Penal – Universidad Nacional de Lomas
de Zamora – Universidad de Buenos Aires

indianaguereño@gmail.com

Palabras clave: Prisión domiciliaria. Mujeres. Madres

Resumen

A partir de la sanción de la Ley 26.472 (B.O. enero 2009) las mujeres embarazadas y madres de niños y niñas menores de cinco (5) años podrán cumplir la pena de prisión efectiva o preventiva bajo la modalidad de detención domiciliaria. El fundamento de la norma es evitar que los efectos nocivos de la prisión afecten a las mujeres madres, como también a los niños y niñas que sufren la privación de la libertad por vivir dentro de la cárcel o por quedar al cuidado de otras personas fuera de los muros. Se trata de una ampliación de derechos fundada en normativa nacional e internacional, que busca, además, garantizar el interés superior del niño y la niña. Sin embargo, como toda reforma legal que no va acompañada de un reconocimiento de lo que ocurre en la práctica, la norma queda trunca, vacía de contenido. El dato de la realidad que no es posible soslayar, y la norma pasa por alto, es que esas mujeres provienen de los sectores más vulnerados de la sociedad, son jefas de familias monoparentales, madres de varios niños y niñas y su único sostén

económico. En este marco, la prohibición de las mujeres de salir de su domicilio se traduce en una serie de privaciones que exceden la propia privación de la libertad y redundan en una afectación de la calidad de vida de toda la familia. El *encierro bogareño* se convierte en una *trampa*, en un plus de sufrimiento. ¿Cómo hace esa mujer para lograr sustento económico, llevar a sus hijos(as) al hospital y a la escuela, comprar medicamentos o mercadería si no puede salir de su hogar? Si antes de su encierro vivía una vida de privaciones, pero podía salir en busca de ayuda, ¿cómo hace ahora, si sabe que ante cualquier salida del domicilio puede volver a prisión? Este trabajo se propone abordar estos interrogantes desde la obligación del Estado de garantizar a las personas que mantiene privadas de su libertad todos los derechos que hagan a su dignidad.

INTRODUCCIÓN

Expresarse desde una posición de poder como la docencia, el ejercicio de la profesión de abogada o desde el simple y enorme hecho de tener la panza llena, conlleva una responsabilidad: expresarse con sentido. Porque una puede hablar y escribir sobre abstracciones jurídicas, utilizar un lenguaje técnico e inentendible, replicar las palabras de otros(as) profesionales y entronizarse con las suyas propias, o puede hacerlo desde otro lugar, pensando en quienes no tienen voz y sufren en silencio. Hoy pretendo colocarme en este segundo lugar. Mi intención aquí es hablar sobre personas que al ejercer un derecho son doblemente castigadas. Personas invisibilizadas que viven el encierro con un plus de sufrimiento. Se trata de mujeres madres de niños y niñas menores de cinco años que a partir de la Ley 26.472 (B.O. enero 2009) podrán cumplir la pena de prisión efectiva o preventiva bajo la modalidad de detención domiciliaria. La norma encuentra su fundamento en la obligación del Estado de respetar los derechos humanos de las mujeres y de los niños y niñas de acuerdo a normativa nacional e internacional. Así se busca evitar que los efectos nocivos de la cárcel afecten a las mujeres madres y sus hijos e hijas que sufren la privación de la libertad, porque viven con ella en la cárcel o por el desmembramiento familiar que se produce fuera de los muros. Sin embargo, si bien la intención de la norma es loable, como toda ley concebida sin tener en cuenta los datos de la realidad, ella queda trunca, vacía de contenido. Lo que la norma no contempla es quiénes son las mujeres encarceladas, cuáles son sus contextos de procedencia, cuál es el rol del Estado frente a la prisión domiciliaria y cómo es la cotidianeidad del “encierro hogareño”.

Pero, sobre todo, lo que la ley no releva es que, en la práctica, el Estado incumple su obligación de garantizar condiciones dignas de detención cuando la persona cumple pena o prisión preventiva en su domicilio con el pretexto de que ya no se encuentra bajo sus dependencias. Esta omisión se traduce en una serie de privaciones que impide a la mujer madre y a sus hijos e hijas gozar de derechos básicos, lo que convierte al ejercicio del derecho a permanecer en el domicilio en una *trampa*, en un plus de sufrimiento que agrava la propia pena.

A lo largo de este trabajo se abordará, en primer lugar, cuál es el fundamento de la prisión domiciliaria de mujeres. En segundo término, se hará hincapié en quiénes son esas mujeres. Luego, se ahondará en la serie de privaciones que sufren las mujeres privadas de su libertad y sus familias en sus domicilios. Por último, esbozaremos una conclusión.

LA PRISIÓN DOMICILIARIA DE MUJERES MADRES

A partir de la sanción de la Ley 26.472, por la cual se modificó la regulación de la prisión domiciliaria en el Código Penal y en la Ley Nacional de Ejecución Penal N° 24.660, las mujeres embarazadas y madres de niños y niñas menores de cinco (5) años podrán cumplir la pena de prisión efectiva o preventiva bajo la modalidad de detención domiciliaria¹.

La detención domiciliaria es, al mismo tiempo, la privación de la libertad en un lugar distinto a la cárcel y un derecho. Es importante aclararlo porque muchas veces se piensa que el arresto domiciliario no constituye una modalidad de pena por el simple hecho de que la persona permanece en su domicilio, con su familia y bienes. Se cree que estar en arresto domiciliario es estar en libertad. Sin embargo, la obligación de permanecer veinticuatro horas al día en un mismo lugar, por un tiempo quizás indeterminado², bajo la amenaza de terminar en la cárcel si se viola la prohibición de salir, es un encierro forzado que reproduce el componente afflictivo de toda pena. Es que privar de la libertad, en la cárcel o en el domicilio, es quitar tiempo de vida afflictivamente (Mathiesen, 2003). A su vez, la detención domiciliaria es un derecho de todas las personas que la ley contempla, porque aún cuando se trate de una pena, agravada

1. El art. 10 del Código Penal reza “Podrán, a criterio del juez competente, cumplir la pena de reclusión o prisión en detención domiciliaria: f) La madre de un niño menor de cinco (5) años o de una persona con discapacidad a su cargo. Por su parte, el art. 32 inc. f. de la Ley 24.660 reza: “El Juez de ejecución, o juez competente, podrá disponer el cumplimiento de la pena impuesta en detención domiciliaria: f) A la madre de un niño menor de cinco (5) años o de una persona con discapacidad, a su cargo”.

2. La referencia al “tiempo indeterminado” alude a la prisión preventiva.

en el caso de las mujeres madres de niños y niñas menores de cinco años como veremos, permanecer en el domicilio no trae consigo el horror del universo carcelario (CELS 2013; PPN, 2013).

El fundamento declarado de la Ley 26.472 se concentra en adecuar la prisión domiciliaria a “las pautas fijadas en numerosos tratados internacionales de derechos humanos que, conforme el artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional, gozan de rango constitucional” (Rodríguez & García Méndez, 2008). En el caso particular de las mujeres madres de niños y niñas menores de cinco años la norma tiene como objetivo respetar los derechos humanos y evitar que la pena trascienda la persona de la mujer madre, respetar el “interés superior del niño y la niña” y cumplir con normativa nacional e internacional que protegen en forma especial a las mujeres privadas de la libertad.

1. LA PENA NO PUEDE AFECTAR A NADIE MÁS QUE A LA MUJER MADRE.

Según la Convención Americana sobre Derechos Humanos, con jerarquía constitucional, la pena no puede trascender la persona involucrada en el delito. Esta prohibición de trascendencia de la pena significa que el contenido afflictivo de la sanción penal, todo su sufrimiento, y más aún el de la prisión preventiva, no puede trasladarse a otras personas. En este marco, el incumplimiento de este mandato constitucional es manifiesto en relación con todas las familias pero sobre todo con los niños y niñas cuyas madres pierden su libertad³.

Mediante la detención domiciliaria se busca, entonces, evitar que los efectos nocivos de la prisión afecten a los niños y niñas que sufren la privación de la libertad por vivir dentro de la cárcel⁴ o por quedar al cuidado de otras personas fuera de ella. Por un lado, porque dentro de los muros esos niños y niñas sufren las mismas privaciones que toda persona privada de la libertad: falta de asistencia médica, mala alimentación e higiene, requisas, traslados arbitrarios, violencia intracarcelaria, etc. (CELS, 2013; PPN, 2013). Por el otro, porque cuando las madres son privadas de su libertad, sus niños y niñas suelen quedar a cargo de

3. “Debe tenerse en cuenta que el cumplimiento de la pena privativa de la libertad debe, como ideal, implicar únicamente ello, privar de un derecho al sujeto condenado: del derecho a la libertad. Cuando esta privación implica un grave cercenamiento de otros derechos que se ven afectados por la privación de la libertad, ésta debe ser morigerada a través de su cumplimiento domiciliario. Más aún, cuando esta privación de la libertad en establecimiento carcelario afecta a un sujeto distinto del condenado, como por ejemplo, los niños.” Cfr. Rodríguez & García Méndez (2008).

4. El artículo 195 de la Ley Nacional de Ejecución Penal establece que podrán vivir en la cárcel junto a su madre niños y niñas de hasta cuatro años de edad.

familiares –generalmente también son mujeres–; vecino(as); amigo(as); instituciones religiosas; o ingresan en el circuito de protección estatal, que utiliza dispositivos como el acogimiento en ámbitos familiares alternativos y la institucionalización, entre otros (Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, 2012). Además, en muchos casos los(as) hermanos son separados(as) entre ello(as) por lo que no solo sufren el alejamiento con la madre sino también el plus de no estar con sus hermanos(as).

II. EL “INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y LA NIÑA” COMO PRIORIDAD.

Cuando se toma una decisión que tenga como protagonista a un niño o niña, como es el lugar donde vivirá su madre, lo cual define también dónde vivirán ellos(as), debe valorarse como primordial la satisfacción plena de sus derechos (Cillero, 2004: 87). En otras palabras, cuando un juez condena a una mujer “el juez no está condenando solo a la mujer; la mujer y su niño deben ser considerados en conjunto. Dado que la condena de prisión afecta al niño, el juez debe pensar en eso” (Stern, 2011: 258)

III. PROTECCIÓN ESPECIAL PARA LAS MUJERES PRIVADAS DE SU LIBERTAD.

Diversas normas nacionales e internacionales reconocen, entre otras cuestiones, que es necesario adoptar medidas especiales para proteger a las mujeres privadas de la libertad por la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran (art. 9 Convención de Belem Do Pará); el impacto diferenciado que sufre la mujer ante la violencia intracarcelaria⁵ y el historial de violencia que muchas de las mujeres encarceladas han sufrido a lo largo de su vida (Reglas de Bangkok)⁶. Asimismo, reconocen el deber del Estado de garantizar el acceso a los servicios de atención específica. (art. 9 inc. u Ley N° 26.485).

5. Por ejemplo, no es lo mismo obligar a un hombre que se arrastre sobre el suelo que exigiéndolo a una mujer embarazada. Cfr. Corte IDH caso “Penal Castro Castro vs. Perú” Sentencia de 25 de Noviembre de 2006. Serie C No. 160.

6. Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (2010). Ellas no sustituyen en modo alguno a las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos ni a las Reglas de Tokio (Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad –1990–), sino que las aclaran e incorporan aspectos nuevos (Martínez, 2011).

LA DISTANCIA ENTRE LO QUE DEBE SER Y LO QUE ES

La Ley 26.472 es una ampliación de derechos para mujeres madres de niñas y niños pequeños. Fue sancionada pensando en ellas y ellos. Sin embargo, a poco que se fueron concediendo las prisiones domiciliarias comenzó a evidenciarse que la norma, si bien tenía muy buenas intenciones, quedaba trunca en la realidad. Desde el inicio se constató que había una distancia entre la letra de la norma y lo que en los hechos pasaba. El motivo radica en que la norma fue concebida sin tener en cuenta quiénes son las mujeres encarceladas y cuáles son los contextos de procedencia. Tampoco se valoró el rol que el Estado debía cumplir frente a la prisión domiciliaria. Y menos aún cómo sería la cotidianidad del “encierro hogareño” y el plus de sufrimiento que conlleva.

QUIÉNES SON LAS MUJERES PRIVADAS DE SU LIBERTAD

a) La población femenina encarcelada ha aumentado a partir de la década del noventa en forma exponencial (CEJIL, 2007). Solo en el ámbito federal⁷ la cantidad de mujeres presas ha crecido en un 350%. La causa de este inusitado crecimiento se encuentra en los procesos de empobrecimiento y desempleo que caracterizaron a la década neoliberal, los cuales “tuvieron impacto diferenciado en las mujeres y coincidieron con transformaciones de las estructuras familiares que significaron mayores responsabilidades para ellas como cabeza de familia” (CELS, DGN y PPN, 2011). Son mujeres que, en forma lenta pero incesante, se fueron transformando en jefas de familias monoparentales. Mujeres madres de niños y niñas cuyo único sostén económico y afectivo proviene de ellas mismas⁸ y como parte de un proceso denominado como “femenización” y “criminalización” de la pobreza (Martínez, 2011), son acusadas o condenadas por “delitos de supervivencia”, esto es, vinculados con la venta o traslado de estupefacientes en el último eslabón de la cadena de comercialización o delitos contra la propiedad de poca

7. En nuestro país, en virtud de su organización federal, coexisten cárceles federales y provinciales a cargo de distintos servicios penitenciarios. Las primeras pertenecen a la órbita del Poder Ejecutivo Nacional y las restantes a los Poderes Ejecutivos Provinciales.

8. Una investigación desarrollada en el año 2008 por el Centro de Estudios Legales y Sociales, la Comisión sobre Temáticas de Género de Defensoría General de la Nación y la Procuración Penitenciaria de la Nación, llevada a cabo en el período comprendido entre el 20 de junio y el 21 de agosto de 2008, en las unidades de alojamiento de mujeres del SPF, reveló que el 85,8% de las mujeres encuestadas declaró ser madre. En promedio tienen tres hijos, el 86% tiene hijos menores de 18 años, y más de una quinta parte, de esos/as niños/as son menores de cuatro años. Cfr. CELS, DGN, PPN (2011:35)

monta (CELS, DGN y PPN, 2011). Son mujeres que, según un informe del Programa de Atención a las Problemáticas Sociales y Relaciones con la Comunidad de la Defensoría General de la Nación (citado en Asociación Pensamiento Penal, 2015), se encuentran en su gran mayoría en prisión preventiva (63%), tienen 31 años de edad promedio, solo un 24% completó el nivel secundario de su escolaridad, el 48% no había tenido experiencia en el mercado de trabajo formal al momento de su detención y todas (100%) pertenecen a grupos familiares con ingresos insuficientes para cubrir las necesidades básicas de todos sus miembros.

Todas estas circunstancias contribuyen a que su situación de vulnerabilidad aumente, convirtiéndolas en presas fácil de atrapar por el sistema penal.

b) Según los últimos datos oficiales correspondientes al año 2013, en Argentina 2.839 mujeres se encuentran privadas de la libertad y 164 conviven con sus hijos e hijas en prisión (SNEEP, 2013). En el ámbito del Servicio Penitenciario Federal, en respuesta a un pedido expreso efectuado por la Procuración Penitenciaria de la Nación, se pudo saber que 133 mujeres se encontraban en prisión domiciliaria (PPN, 2013). Sin embargo, desconocemos cuántas mujeres se encuentran en prisión domiciliaria en todo el país, ya que no hay información oficial al respecto. Esta omisión devela la poca importancia que desde los organismos estatales se le otorga a la prisión domiciliaria, al mismo tiempo que favorece su invisibilidad.

LA TRAMPA DEL ENCIERRO HOGAREÑO. EL PLUS DE SUFRIMIENTO.

a) Desde enero del año 2009 las mujeres madres de niños y niñas menores de cinco años pueden solicitar el arresto domiciliario. Más allá de la discrecionalidad con la que los jueces y juezas interpretan la concesión de este derecho, denegándolo en muchas ocasiones con argumentos discriminatorios⁹, lo cierto es que hay un grupo de mujeres

9. En general las resoluciones denegatorias del arresto domiciliario se fundan en argumentos discriminatorios como la “situación de pobreza”; “las magras condiciones habitacionales del ‘domicilio’ donde se llevaría adelante el arresto”; o la valoración como “mala madre” de la mujer que solicita el arresto efectuada por los jueces y juezas desde una concepción de “familia y ejercicio de maternidad ideal”. En el caso de las mujeres extranjeras, por la especial dificultad para encontrar un domicilio que desde los juzgados sea considerado “apto”, la situación se recrudece. Al respecto ver los Informes que la Comisión sobre Temáticas de Género de la Defensoría General de la Nación (2014) y la Procuración Penitenciaria de la Nación (2013) elaboran sobre el arresto domiciliario. Asimismo ver, entre otros: Guereño, I. (2012) y Vergatti, S. N. (2013).

que pudiendo gozar de este derecho se niegan a solicitarlo (PPN, 2013).

La frase “*Todo bien, todo bonito, me dieron el arresto, pero ¿qué hacemos si no tenemos para comer?*”, expresada por una mujer en prisión domiciliaria en una jornada de debate a meses de la implementación del arresto domiciliario (VALLEJOS, 2009), reseña en forma implacable el modo en que las mujeres viven y sufren la *trampa del “encierro hogareño”*.

El *encierro hogareño es una trampa* porque el Estado al mismo tiempo que reconoce el derecho de las mujeres y sus niños(as) a evitar la cárcel enviándolas a cumplir la pena a sus domicilios, las obliga a permanecer privadas de la libertad pero sin garantizarles condiciones dignas de detención. Así el *Estado juega al esclavo* porque, por un lado, reconoce el derecho al arresto domiciliario en la Ley 26.472, presentándose como un Estado respetuoso de los derechos humanos, pero luego no se hace cargo de esa privación de la libertad, abandonando a su suerte a la mujer presa en su domicilio en un contexto de vulnerabilidad (Solari, 1989).

De este modo, el Estado incumple su obligación de garantizar condiciones dignas de detención tal como debería hacer cuando la persona está privada de la libertad en una cárcel. Ello incluye alimentación, asistencia médica, espacios habitables, educación, trabajo, contacto con la familia, por ejemplo.

Es el Estado el que priva de la libertad, por lo que es él mismo quién debe garantizar la dignidad y solventar económicamente esa detención¹⁰.

Si bien esa obligación resulta manifiesta, el Estado la incumple cuando se trata de la prisión domiciliaria. El único interés estatal radica en controlar el cumplimiento acérrimo del encierro mediante profesionales que visitan a la mujer una vez por mes. Pero no hay, desde el Estado, ningún aporte a la manutención económica de esa privación de la libertad.

Para decirlo de otro modo, el presupuesto estatal destinado a cada persona privada de la libertad no contempla la prisión domiciliaria, porque se piensa que la persona está en su “hogar” y no bajo las dependencias del Estado. Por un lado, el servicio penitenciario aduce que su

10. Al respecto la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostuvo que “Se impone al Estado, por intermedio de los servicios penitenciarios respectivos, la obligación y responsabilidad de dar a quienes están cumpliendo una condena o una detención preventiva la adecuada custodia que se manifiesta también en el respeto de sus vidas, salud e integridad física y moral (‘Verbitsky’, cit. pág. 1186 y su cita). Más aún: “las carencias presupuestarias, aunque dignas de tener en cuenta, no pueden justificar transgresiones” a dichas obligaciones, pues ello “sería tanto como subvertir el Estado de Derecho y dejar de cumplir los principios de la Constitución y los convenios internacionales que comprometen a la Nación frente a la comunidad jurídica internacional, receptados en el texto actual de aquélla”. (Fallo 328:1146).

institución solo se encarga de las cárceles y no de los domicilios; por otro, los tribunales argumentan que ellos no se encargan del cómo se cumple la pena sino solo de imponerla. Esta concepción provoca que, en el caso de las mujeres madres de niños y niñas menores de cinco años, por los contextos de vulnerabilidad de los que provienen, el ejercicio del derecho a cumplir pena o prisión preventiva en su domicilio, se transforme en un plus de sufrimiento, en un agravamiento de las condiciones de detención. Veamos por qué.

i. Teniendo en cuenta que las mujeres presas en su domicilio son jefas de familia monoparentales, único sostén económico del núcleo familiar que no cuenta con ingresos suficientes para solventar las necesidades básicas, la prohibición de salir del domicilio y la omisión del Estado de brindar el sustento económico de esa detención se traduce en la imposibilidad de todo el grupo familiar de ejercer derechos básicos. Así el acceso a la alimentación, salud, educación, vestimenta, luz, agua, gas, elementos de limpieza e higiene, por ejemplo, queda supeditado, por un lado, a la autorización judicial y, por otro, a las mediaciones que la mujer pueda entablar desde su domicilio, sea con la persona garante de su detención o con otras personas cercanas a ellas.

En relación con los permisos que las mujeres deben pedir al juzgado para salir de su domicilio, es necesario resaltar que cada autorización judicial implica un trámite ante los tribunales que insume varios días y que la mujer no puede llevar adelante por sí misma. La demora judicial en otorgar el permiso produce pérdida de turnos en hospitales u organismos estatales donde la mujer deba realizar trámites indelegables o la imposibilidad de participar en actos o reuniones escolares, por ejemplo.

Respecto de las mediaciones que la mujer debe realizar para lograr acceder a bienes y servicios básicos –pensemos en pedir que le vayan a comprar un paquete de fideos o un medicamento o que vayan hasta al juzgado a solicitar un permiso, por ejemplo– ellas se concentran, generalmente, en otra mujer, que vive en el mismo contexto de vulnerabilidad, también se encuentra a cargo de niños y niñas, y trabaja para procurarles el sustento. Esta situación, ante la *excesiva demanda* de la mujer presa en su domicilio genera que la relación con su círculo cercano se torne ríspida.

El hecho de tener que pedir todo el tiempo que alguien más se ocupe de tu cotidianidad y la de tus hijos e hijas, dependiendo de una tercera persona para todas las acciones que emprendas, desde las más simples como conseguir el dinero para comprar un paquete de yerba hasta las más complejas como que te otorguen un permiso de salida, genera un desgaste que se suma al dolor propio de la pena.

El ejemplo más paradigmático lo constituye la dificultad de las mujeres madres con arresto domiciliario para acceder a programas o planes sociales como la Asignación Universal por Hijo¹¹. Primero, porque el trámite es personal y requiere documentación actualizada, para lo cual la mujer debe pedir al juzgado varios permisos de salida del domicilio para poder tramitarla. Segundo, porque para mantener la prestación es necesario demostrar que los niños y niñas concurren a la escuela y cumplieron con los controles de salud. Nuevamente aquí se les exige un requisito que no depende de ellas mismas cumplir. Porque para llevar a los niños y niñas a la escuela o al hospital requiere autorización judicial, y si ésta es denegada, depende de otra persona que los(as) lleve todos los días durante todo el año, con lo cual no se encuentra en cabeza de ella, en forma exclusiva, esa responsabilidad. De esta manera, el acceso a un beneficio de la seguridad social, que se supone universal, para las mujeres madres privadas de la libertad en su domicilio es un privilegio del que no pueden gozar.

El encontrarse privada de su libertad en un contexto de vulnerabilidad, con escasa formación laboral y educativa, sin la posibilidad de salir de su domicilio para buscar un trabajo que la mujer pueda realizar desde allí, provoca que el acceso a una remuneración se convierta en un imposible (APP, 2015). La imposibilidad de acceder al trabajo remunerado cuando en la cárcel pudieron realizar alguna tarea laboral que le permitió destinar esos ingresos a la manutención de sus hijos e hijas, es un factor clave a la hora de decidir si solicitar o no el arresto domiciliario. De este modo, de forma perversa, el Estado coloca a la mujer en la encrucijada de ejercer su derecho a estar detenida en su domicilio pero sin acceso al trabajo remunerado o permanecer en prisión pero mantener económicamente a sus niños y niñas. Ello en incumplimiento del deber indelegable de asegurar el efectivo ejercicio del derecho al trabajo a toda persona privada de su libertad, se encuentre en la prisión o en el domicilio (APP, 2015), y ejerciendo, además, violencia contra la mujer al limitar los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y vivir una vida digna (art. 5.4.c. de la Ley N° 26.485).

11. La Asignación Universal por Hijo es “un derecho que les corresponde a los hijos de las personas que están desocupadas, trabajan en la economía informal con ingresos iguales o inferiores al Salario Mínimo, Vital y Móvil, monotributistas sociales, trabajadores del servicio doméstico, trabajadores por temporada en el período de reserva del puesto o perciban alguno de los siguientes planes: Argentina Trabaja, Manos a la Obra, Ellas Hacen, Programa de Trabajo Autogestionado, Jóvenes con Más y mejor Trabajo, Programa Promover la igualdad de Oportunidades y Seguro de Capacitación y Empleo. El cobro de la Asignación Universal por Hijo requiere la acreditación anual de escolarización y controles de salud de los niños.” Recuperado de ANSES (2014).

Vale resaltar aquí el trabajo que lleva adelante la Asociación civil YO NO FUI¹² quienes brindan capacitación a las mujeres en arresto domiciliario en el marco de convenios celebrados con el Ministerio de Trabajo de la Nación (2015) y el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación –SENNAF– (2014). Si bien la articulación de estos programas, que implican una suma dineraria por un lapso de meses, no se otorga a la totalidad de las mujeres presas en su domicilio, sino solo a un cupo que ronda entre las 6 y 12 beneficiarias, es muy importante la tarea que se realiza no solo desde el aporte económico y educativo, sino también desde el empoderamiento de las mujeres. Otra dificultad para gozar de las becas, además del cupo, radica en obtener el permiso de salida. En algunos juzgados se autoriza a la mujer a que concurra a los talleres por sus propios medios. En otros, no se otorga la autorización por motivos que hacen a su propia responsabilidad: falta de recursos humanos que acompañen a la mujer como gendarmería, por ejemplo. En consecuencia, otra vez, por la omisión del Estado, la mujer se ve impedida de gozar del derecho al trabajo y a la capacitación.

ii. El contexto de vulnerabilidad se agrava por los **prejuicios que genera el supuesto incumplimiento del rol materno**. Molero nos explica que “la mujer que delinque obtiene un mayor reproche social que el hombre, pues no ha sabido comportarse conforme al rol que le viene asignado por la sociedad: por un lado, sumisa, pasiva, obediente y, por otro, garante del orden familiar, mediadora en los conflictos ajenos, protectora de los miembros de la familia, etc. El inconsciente colectivo convierte a la reclusa en una «antimujer», en una madre desnaturalizada y, de este modo, tiene que soportar una doble estigmatización como mujer delincuente” (Molero, 2010: 28).

El prejuicio se materializa no solo cuando vecinos(as) y familiares omiten prestar ayuda a la mujer madre sino cuando son ellos(as) mismos(as) quienes denuncian el incumplimiento del arresto domiciliario, lo que provoca el regreso a la cárcel.

Pero también las mujeres madres sufren el prejuicio por parte de las profesionales que controlan una vez por mes el arresto. Lo grafica el siguiente testimonio brindado por una trabajadora social en una jornada sobre la implementación del arresto domiciliario organizada por la Procuración Penitenciaria de la Nación: “vino la asistente social ayer y me dijo que me tengo que conseguir un trabajo porque dice que

12. YO NO FUI es una asociación civil y cultural sin fines de lucro que trabaja en proyectos artísticos y productivos en los penales de mujeres de Ezeiza y, afuera, con las mujeres que salen en libertad. www.proyectoynofui.blogspot.com

estoy 'quedada' acá todo el día, que no tengo proyecto... pero es que no sé cómo hacer..." Medrano, M., Alonso, A., Casamento, A., Guereño, I. (Noviembre 2014). Desde la visión *profesional* es "quedada" la mujer madre privada de su libertad en su casa, que a juzgar por las estadísticas seguramente se encuentra en prisión preventiva, a cargo de más de tres niños y niñas a quienes no puede mantener económicamente por sí, ni acompañar en la escuela ni compartir un espacio recreativo como una plaza o si quiera jugar en el patio¹³. Sin embargo, detrás de aquel –a primera vista desinteresado– *consejo* que coloca a cargo de la mujer la obligación de *progresar*, subyace la omisión del Estado, representada en ese acto por alguien *profesional*, de brindar asistencia y garantizar las condiciones dignas de detención, por un lado, y, por otro, el reforzamiento del rol estereotipado de madre proveedora como veremos más adelante.

Otro lugar donde las mujeres sufren el prejuicio es la escuela de sus hijos e hijas. Muchas madres prefieren ocultar su condición de encarceladas en el domicilio para que su niño o niña no sea estigmatizado. Esta situación provoca que las madres sean citadas a reuniones y actos escolares, a los que no pueden concurrir. La imposibilidad de participar en la vida escolar y social de los niños y niñas, se traduce en un sentimiento de encontrarse *siempre en falta* frente ellos(as), lo cual genera un plus de sufrimiento sobre las mujeres madres. Por citar solo un ejemplo, pensemos en la dificultad de la mujer madre de explicar a sus hijos e hijas por qué no puede ir al jardín, a la escuela o a la plaza junto a ellos(as). Además la escuela les exige participación, colaboración, compromiso con el proceso de enseñanza-aprendizaje reprobando socialmente a aquella mujer madre que no se adapte a esas exigencias.

Los prejuicios descriptos refuerzan la creencia que encuentra a la madre como la única responsable de la crianza de niños y niñas¹⁴. Creencia fundada en el patrón imperante en nuestra sociedad que re-

13. Una mujer privada de su libertad en su domicilio no salía al patio a jugar con su niña de tres años. Esa situación la angustiaba mucho porque la nena le preguntaba por qué no podía salir y ella no sabía qué contestarle. La mujer no salía porque una trabajadora social le había dicho que el *domicilio* era la parte construida de la casa y si pisaba el patio podía ir a prisión. Medrano et al, 2014.

14. Cabe resaltar que tanto el artículo 5.a de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), y el art. 8.b de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) exigen modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres para eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias, y de cualquier otra índole, que estén basados en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

serva a las mujeres el rol de ser las principales proveedoras de afecto y cuidado de los niños y niñas (Igareda, 2009: 60).

A su vez, la prisión domiciliaria de mujeres madres impone un determinado modo de ejercer la maternidad, pues, expuestas durante las 24 horas del día, a la total demanda de los niños y niñas e imposibilitadas de antemano de satisfacerla, se les exige que sean madres abnegadas, contenedoras y proveedoras, aún cuando el escenario sea el más adverso. Este modelo de madre luego es valorado a la hora de otorgar autorizaciones judiciales, por ejemplo. Así el ejercicio de la maternidad es juzgado por profesionales del trabajo social y del derecho, como *bueno o malo*, de acuerdo a los estándares de familia que ellos(as) mismos(as) poseen, incorporando al cumplimiento de la pena o la prisión preventiva una cuestión que la excede completamente. Es decir, el modo en el que soy como mamá, la manera en la que ejerzo la maternidad, nada tiene que ver con si violé o no la prisión domiciliaria. En palabras de una trabajadora social: “Se pretende que sean buenas madres. Constantemente se pregunta a quienes supervisamos las detenciones sobre el ejercicio de la maternidad a la hora de evaluar y ponderar cuestiones procesales” (Observatorio de Prácticas del Sistema Penal, 2015)¹⁵ cuando ello es claro que excede al cumplimiento de la pena o la prisión preventiva.

iii. **Situación de violencia doméstica preexistente.** Para Martínez la mayoría de las mujeres encarceladas provienen de una realidad de violencia y el Estado tiene la obligación de brindar atención integral a todas ellas (2011). Sin embargo, acudir a un tratamiento psicológico o talleres sobre género, por ejemplo, con la periodicidad que implican, parece algo muy lejano de alcanzar para las mujeres privadas de su libertad en sus domicilios. El abandono del Estado cobra aquí, una vez más, una dimensión que recrudece el encierro hogareño.

iv. **Los niños y niñas** cuya madre se encuentra privada de su libertad en su domicilio **viven y sufren la trampa del encierro hogareño** a la par que ella, pues, encuentran severas dificultades de crecer y desarrollarse en un ambiente sano. Así, el efecto nocivo de la cárcel que la ley de arresto domiciliario quiso evitar sobre aquellos(as), al no cumplir el Estado con su obligación de garantizar los derechos básicos, se traslada en forma inevitable sobre sus vidas.

En síntesis, la omisión del Estado de garantizar las condiciones dig-

15. Observatorio de Prácticas del Sistema Penal de la Asociación Pensamiento Penal (OPSP)(2015). Manuscrito en preparación. *Segundo Informe sobre buenas y malas prácticas del sistema penal*. Se agradece especialmente el aporte efectuado por la Lic. Adriana Espina.

nas de detención en las prisiones domiciliarias impacta en las mujeres madres, sus hijos e hijas, que ejercen el derecho de estar en su hogar, como un castigo recrudecido.

CONCLUSIÓN

La sanción de una ley que reconoce derechos siempre es bienvenida, pero cuando en ella no se contemplan los efectos que tendrá en la práctica se corre el riesgo de convertir al ejercicio de ese derecho en una trampa.

La Ley 26.472, en cuanto establece que las mujeres madres de niños y niñas menores de cinco años podrán solicitar cumplir pena o prisión preventiva en su domicilio, es un ejemplo de aquella distancia entre la letra de la norma y lo que en los hechos sucede.

El fundamento de la ley es el respeto a los derechos humanos de las mujeres madres, pero sobre todo de los niños y niñas en aras de su “interés superior”. Se busca evitar que los efectos nocivos de la prisión afecten a todo el grupo familiar, que la pena y, aún más, la prisión preventiva no vaya más allá de la propia mujer. Normas internacionales y nacionales reconocen esta ampliación de derechos.

Sin embargo, la ley quedó vacía de contenido porque no se contempló quiénes eran las mujeres encarceladas y el rol que debía ocupar el Estado frente a ellas: garantizar las condiciones dignas de detención.

Se trata de mujeres jefas de familias monoparentales, madres de varios niños y niñas, provenientes de contextos vulnerados por su situación económica, social y educativa; mayormente en prisión preventiva, acusadas de “delitos de supervivencia”, que al ejercer su derecho a estar detenidas en su domicilio sufren la “*trampa del encierro hogareño*”.

Trampa que las expone junto a los niños y niñas a soportar un plus de sufrimiento, un agravamiento de la pena, porque no pueden gozar de derechos básicos; la posibilidad de trabajar o acceder a una ayuda estatal se convierte en un privilegio al que no pueden acceder; sufren el prejuicio, y ellas mismas así lo sienten, por haber *incumplido* el estereotipado rol materno; y consolidan las situaciones de violencia preexistente al no poder ocuparse de ello.

Es el Estado el que priva de la libertad y es él mismo quien debe garantizar las condiciones dignas de detención, sea en la cárcel o en el domicilio. Si por cada persona privada de la libertad en prisión el Estado destina un presupuesto anual para su manutención, debería hacer lo mismo cuando la persona se encuentra, *también*, privada de su libertad pero en otro lugar. De lo contrario, el Estado se desentiende de sus obligaciones, vulnerando los derechos humanos que con la Ley 26.472 buscó proteger.

No alcanza con solo nombrar, hace falta hacer. Porque mientras tanto, mujeres, niños y niñas sufren en silencio un destino que no merecen y, mucho menos, eligieron. Un destino cruel, que agrava el sufrimiento.

Referencias bibliográficas

Cillero Bruñol, M. (2004) El interés superior del niño en el marco en el marco de la Convención Internacional de los Derechos del Niño. En García Méndez, E. y Beloff, M.. (comp.). *Infancia, ley y democracia en América Latina análisis crítico del panorama legislativo en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño*. Colombia-Argentina: Ed. Temis/Depalma.

Galeano, E. (1998) *Patas par arriba: la escuela del mundo al revés*. Buenos Aires: siglo XXI.

Guereño, I. (2012). La prisión domiciliaria sólo para buenas madres. Análisis de una sentencia que restringe lo que la ley amplía. En *Revista Pensamiento Penal*. Recuperado de <http://www.pensamientopenal.com.ar/articulos/prision-domiciliaria-solo-para-buenas-madres-analisis-una-sentencia-que-restringe-que-ley>.

Igareda, N. (2009), La maternidad de las mujeres presas. En G. Nicolás, G. y Bodelón, E. (comps.), *Género y dominación: críticas feministas del derecho y el poder*. Barcelona: Anthropos.

Martínez, S. M. (2011) Estándares internacionales para el tratamiento de la violencia contra mujeres encarceladas. En Ministerio Público de la Defensa (2011) *Discriminación y Género. Las formas de la Violencia*. Buenos Aires: Ministerio Público de la Defensa, Defensoría General de la Nación.

Mathiesen, T. (2003) *Juicio a la Prisión: Una evaluación crítica*. Buenos Aires: Ediar.

Medrano, M., Alonso, A., Casamento, A., Guereño, I. (Noviembre 2014). Presencia del estado en el caso de las mujeres a quienes se les reconoció el derecho a acceder al arresto domiciliario. En Mesa de trabajo *Arresto Domiciliario para mujeres embarazadas y/o con hijos a cargo. Desafíos a cinco años de la sanción de la Ley 26.472*. Procuración Penitenciaria de la Nación, Buenos Aires, Argentina.

Molero, M. N. (2010). *¿Qué nos enseñan las nuevas reclusas? La criminalización de la pobreza desde la situación de reclusas extranjeras y gitanas*. Recuperado de http://biblioteca.hegoa.ehu.es/system/ebooks/18286/original/Encarceladas_Atxiturik.pdf

Stern, V., (2011) De la violencia a la violencia. La situación de las mujeres en prisión, en Ministerio Público de la Defensa (2011).

Discriminación y Género. Las formas de la Violencia. Buenos Aires. Ministerio Público de la Defensa, Defensoría General de la Nación.

Vergatti, S. N. (2013). La cárcel como resocializadora de las malas madres. En *Revista Pensamiento Penal*. Recuperado de La cárcel como resocializadora de las “malas madres”

Zaffaroni, E. R., Alagia & A. Slokar, A. (2000), *Derecho Penal Parte General*. Buenos Aires: Ediar.

Fuentes

ANSES. (2014). Asignación Universal por hijo. Recuperado en 10/5/2015, 2015, de <http://www.anses.gob.ar/prestacion/asignacion-universal-por-hijo-92>

Asociación Pensamiento Penal (APP) (2015). *Los derechos laborales de las mujeres privadas de la libertad*. Recuperado de <http://www.pensamientopenal.org.ar/informe-app-los-drechos-laborales-de-las-mujeres-privadas-de-la-libertad/>

Beilinson, E. F. y Solari, C. A. (2009) Nuestro amo juega al esclavo grabado por Patricio Rey y sus Redonditos de Ricota en Álbum: *¡Bang! ¡Bang! Estás liquidado*. Disco compacto. Del cielito Records. Buenos Aires, 1989.

Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) (2007). *Mujeres Privadas de Libertad. Informe Regional: Argentina, Bolivia, Chile, Paraguay, Uruguay*. Recuperado de <http://pdba.georgetown.edu/Security/citizenssecurity/paraguay/documentos/cejil.pdf>.

Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) (2013). *Derechos Humanos en Argentina: Informe 2013*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.

Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), Ministerio Público de la Defensa (DGN) y Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN) (2011), *Mujeres en Prisión: los alcances del castigo*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.

Código Penal de la Nación Argentina LEY 11.179 (T.O. 1984 actualizado) (2012).

Corte Interamericana Derechos Humanos, caso “Penal Castro Castro vs. Perú” Sentencia de 25 de Noviembre de 2006. Serie C No. 160.

Corte Suprema de Justicia de la Nación (03/05/2005) “Verbitsky, Horacio s/ hábeas corpus”. Fallos: 328:1146.

Fundación Construir (2012). *Mujeres y prisión preventiva: Presuntas inocentes sufriendo castigos anticipados y abusos*. Recuperado de <http://www.fundacionconstruir.org/index.php/noticia/mostrar/id/116>

Defensoría General de la Nación (2014) Informe de la Comisión sobre Temáticas de Género sobre arresto domiciliario. Recuperado de <http://www.mpd.gov.ar/articulo/index/articulo/arresto-domiciliario-1966>.

Dirección Nacional de Política Criminal (2013). *Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP). Informe Anual República Argentina*. Buenos Aires.

Ley 23.179 Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés). Boletín Oficial de la República Argentina 27 de Mayo de 1985.

Ley N° 23.849 Convención sobre los Derechos del Niño. Boletín Oficial de la República Argentina 16 de Octubre 1990.

Ley N° 24.632 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra La Mujer - "Convención de Belem do Pará". Boletín oficial de la República Argentina, 1 Abril de 1996.

Ley N° 24.660 Ley de ejecución de la pena privativa de libertad. Boletín oficial de la República Argentina, 8 de julio 1996.

Ley N° 26.472. Ley de ejecución de la pena privativa de libertad. C.F.R. Boletín oficial de la República Argentina, 12 de enero de 2009.

Ley N° 26.485 Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. Boletín Oficial, 1 de abril de 2009.

Ministerio de Desarrollo Social de la Nación; Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) (2012) *Situación de Niños, Niñas y Adolescentes sin Cuidados Parentales en la República Argentina* Buenos Aires. Recuperado de <http://www.desarrollosocial.gob.ar/Uploads/i1/27%20Situacion%20ni%C3%B1os%20sin%20cuidados%20parentales.pdf>.

Ministerio de Desarrollo Social de la Nación (2014) . Programa de Becas para mujeres con arresto domiciliario. Recuperado El 10/5/2015 en <http://www.desarrollosocial.gov.ar/ninez/139>

Ministerio de Trabajo de la Nación (2015). Formación Continua. Recuperado el 10/5/2015 en <http://www.trabajo.gob.ar/formacioncontinua/>

Observatorio de Prácticas del Sistema Penal de la Asociación Pensamiento Penal (OPSP) (2015). Manuscrito en proceso. *Segundo Informe sobre buenas y malas prácticas del sistema penal*.

Organización de Naciones Unidas (1955). Reglas mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (Ginebra, 1955), aprobadas por el Consejo Económico y Social, Resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

Organización de Naciones Unidas (1990). Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio) Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/110, de 14 de diciembre de 1990.

Organización de Naciones Unidas (2010) Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok). Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas N° 65/229, 21 diciembre 2010.

Procuración Penitenciaria De La Nación (PPN) (2013) *La Situación De Los Derechos Humanos En Las Cárceles Federales De La Argentina Informe Anual 2013*. Buenos Aires.

Rodríguez, M. & García Méndez, A. (2008). Proyecto de Ley. Modifícase el artículo 32 de la Ley de Ejecución de la Pena, 24.660. Recuperado de http://www3.hcdn.gov.ar/folio-cgi-bin/om_isapi.dll?advquery=4820-D-06&headingswithhits=on&infobase=tp.nfo&record={C199}&softpage=Document42 el 20/5/2015.

Vallejos, S. (31 de octubre de 2009) Los dramas del arresto domiciliario. Página 12. Recuperado de <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-134423-2009-10-31.html>

YO NO FUI. (2015). Quienes somos. Recuperado en 10/5/2015, 2015, de www.proyectoynofui.blogspot.com

Protocolo de investigación. Condenas que trascienden: madres e hijos que conviven en la Cárcel

María Eugenia Martínez

Licenciada y Profesora en Sociología. Facultad de Ciencias Sociales. Universidad de Buenos Aires. En la actualidad se desempeña como docente de nivel secundario y Ayudante de II de la materia “Psicosociología de la Organización” de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora. También se desempeña como Coordinadora del Eje Educativo del Programa de Responsabilidad Social Compartida ENVION, sede B° El Dorado, Gonzalez Catan, Partido de La Matanza.

martinezeugenia@live.com

Fernanda Serrao

Licenciada y Profesora en Sociología. Facultad de Ciencias Sociales. Universidad de Buenos Aires. Trabajó en escuelas públicas de CABA y Pcia. de Buenos Aires como docente y como integrante de equipos de orientación escolar. Trabajó en diferentes investigaciones, recolectando información. En la actualidad se desempeña como orientadora social en el Centro de Formación Profesional N°10 (CABA). Participó del Bachillerato Popular para Jóvenes y Adultos “Osvaldo Bayer” (CABA).

fs.serrao@gmail.com

Palabras Clave: situación de encierro, maternidad, políticas penitenciarias de disciplinamiento

Resumen

A partir de la sanción de la Ley de Drogas N° 23.737 en 1990, la población carcelaria femenina se acrecienta a pasos agigantados: en un plazo de diez años dicha población se incrementa en un 300% (Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, 2006). Sumado a las particulares características y dificultades que afectan al colectivo femenino en tanto grupo sobre vulnerable e invisibilizado, esta publicación propone una línea de investigación respecto del tema, planteando un protocolo de investigación que procure poner en la lupa la situación específica de las mujeres encarceladas que conviven con sus hijos (menores de 4 años) a partir de la política penitenciaria aplicada a ellas. Dilucidar las condiciones de existencia de este colectivo diferenciado al interior del espacio carcelario permitirá dar cuenta de cuál es el impacto de la aplicación de la política carcelaria y en qué medida los derechos fundamentales de las madres y sus hijos son contemplados. Para mostrar el impacto de la vida intramuros, esta investigación intentará apoyarse, fundamentalmente, en la palabra de las madres encarceladas junto a sus hijos. Se trata, entonces de la presentación de un proyecto de investigación en curso, ya que, la producción de conocimiento acerca de esta temática es entendida como motor para la concreción de políticas específicas respecto de este colectivo.

INTRODUCCIÓN

En este trabajo presentaremos un proyecto de investigación que iniciamos cuando cursamos juntas el seminario “Desafíos en la investigación de las agencias de control social penal en Argentina”, durante el año 2008. Dicho seminario pertenecía a la oferta académica de la carrera de sociología de la UBA, universidad de la que somos egresadas.

Luego de haber aprobado el seminario y transcurrido cierto tiempo, el interés por este tema que elegimos, y que presentamos a continuación, se mantuvo y también se acrecentó. A partir de nuestra iniciativa de seguir vinculadas con el tema y en la búsqueda de profundizar el proyecto decidimos presentarnos, como expositoras, en las Primeras Jornadas del CEPOC. Así es como, con la excusa de la jornada, nos dispusimos a sistematizar y actualizar datos, investigaciones, publicaciones, artículos periodísticos, etc. acerca de nuestro tema. Buscamos investigar cómo viven las mujeres madres encarceladas que conviven con sus hijos, a qué situaciones cotidianas se deben enfrentar en función de las políticas penitenciarias de las que son objeto. Estamos convencidas de la relevancia

de investigar este tema por la necesidad de profundizarlo, difundirlo y hacer que esta información tenga la utilidad de crear legislación de protección para este colectivo.

Definimos como tema / problema el estudio de la aplicación de la política penitenciaria hacia la población femenina en situación de encierro. Específicamente, madres cuyos hijos nacieron y son criados en estas circunstancias, alojadas en la Unidad N° 31 “Ntra. Sra. Del Rosario de San Nicolás” del Sistema Penitenciario Federal (SPF), ubicada en la localidad de Ezeiza.

La hipótesis de este trabajo plantea la existencia de un “espacio socio-institucional diferenciado” al interior del espacio carcelario¹, en el sentido que se genera una aplicación diferencial del sistema (entendiéndolo como prácticas y técnicas específicas) sobre este tipo de población. La construcción de este espacio se explica por la situación de internas / madres, es decir, por la existencia concreta de sus hijos dentro de la Unidad. De esta manera, podría pensarse que la existencia de niños dentro de la Unidad habilita determinadas prácticas (y prohíbe otras) ejercidas sobre las madres de estos niños. Como resultado de una diferencia en la aplicación de los reglamentos de disciplina, la situación diferencial de estas madres respecto de las demás internas implica una construcción de vínculos particular (tanto con sus compañeras como con el personal penitenciario), una forma de relacionarse distinta, en fin, la constitución de otras redes / lazos de convivencia y supervivencia. En este sentido, entendemos que en esta situación la presencia de los hijos asume un rol protagónico.

Nuestros objetivos son: identificar y analizar las relaciones sociales carcelarias entre un colectivo doblemente particular² y el Servicio Penitenciario³, en cuanto al régimen de vida y al régimen sancionatorio, poniendo particular énfasis en el hecho de que los hijos de las internas se encuentran implicados en el desarrollo de estas relaciones. Asimismo, identificar los vínculos que se establecen y los lazos o redes de solidaridad (positiva o negativa) entre las compañeras en dicha situación, como producto de los criterios selectivos y arbitrarios del sistema penal, particularmente de las estrategias implementadas por el Servicio Penitenciario para el gobierno de esta población específica. Este sería nuestro objetivo más general, pero además buscamos:

1. Más allá de las condiciones materiales, lo que se entiende con esto es la distribución espacial y las estrategias implementadas para el gobierno de esta población.

2. En tanto mujeres y madres con hijos alojados en el penal.

3. Particularmente el personal de custodia.

- Dimensionar y caracterizar la población objeto de esta investigación.
- Identificar y analizar el origen y los antecedentes de la construcción de este espacio diferenciado.
- Dar cuenta de qué tipo de prácticas o tratamientos se realizan desde el Servicio Penitenciario con esta población específica, y en qué medida se diferencian de las aplicadas a las demás internas. En relación a ello, indagar la existencia de los criterios en base a los cuales se determina esta diferenciación.
- Determinar qué porcentaje de esta población se encuentra procesada y qué porcentaje ya ha recibido condena. En relación a esto determinar la cantidad promedio de años que estas mujeres permanecen privadas de su libertad y en qué medida su situación procesal afecta el acceso a los derechos.
- Dar cuenta de cuáles son las consecuencias que se generan en esta población en relación a la ausencia de condiciones mínimas (salud, alimentación, higiene, etc.) negadas a las madres y sus hijos.
- Analizar los mecanismos de gestión de la disciplina penitenciaria respecto de los posibles conflictos que pudieran sucederse entre estas madres y/o sus hijos.
- Conocer los códigos contruidos por esta población en base a su situación común. Particularmente nos interesa saber qué tipo de redes, lazos de solidaridad y/o vínculos negativos se establecen como efecto de la práctica penitenciaria.
- Explorar si dicha situación específica (es decir, el espacio diferenciado y la presencia de los hijos) genera la posibilidad de que se desarrollen por parte de estas mujeres estrategias de defensa en relación a la supervivencia en situación de encierro; respecto de sus pares y del personal encargado de su custodia, y qué rol juega el niño en dicha situación.

JUSTIFICACIÓN

Comenzaremos por contextualizar el desarrollo de las premisas fundantes de la institución carcelaria. Desde sus inicios (siglos XVIII y XIX), el encierro punitivo no deviene de una evolución de lo jurídico, sino que su consolidación como medio de ejecución penal obedece al surgimiento de instituciones destinadas a conformar un nuevo orden social en el marco del advenimiento y desarrollo del capitalismo. Siguiendo a Melossi y Pavarini (1987), entre estas instituciones, se destaca el “encierro disciplinario” como forma de intervención sobre los cuerpos para la constitución de fuerza de trabajo, el cual será adop-

tado por el sistema penal transformándose en la herramienta de la pena privativa de la libertad. Dicha mutación se apoya en el principio que constituye a la prisión como institución transformadora del individuo, otorgándole la doble función de encierro (retribución del daño causado con la privación de un derecho: la libertad) y corrección (interviniendo en la conducta del individuo). “...Son de cierta manera unos técnicos del comportamiento: ingenieros de la conducta, ortopedistas de la individualidad. Tienen que fabricar unos cuerpos dóciles y capaces a la vez...” (Foucault, 2002:301). Este abordaje busca observar, controlar y disciplinar los cuerpos productivos. Esto constituye otro elemento: el tiempo productivo, que es extraído como condena y cobra valor en la sociedad capitalista. El carácter correctivo y la idea de pena útil es lo que posibilita el nacimiento de “lo penitenciario”. Su fundamento está anclado, según Daroqui (2006), en la programación de actividades orientadas a la transformación del individuo. En estos mismos principios se basará la legislación penitenciaria argentina, que se institucionalizará a fines del Siglo XIX, principios del XX. La criminalidad se origina en la vigilancia y coerción disciplinarias que, además, legitiman el poder sancionatorio y normalizador de la cárcel.

Es importante exponer el impacto diferencial del encierro para las mujeres, porque la crisis del sistema penitenciario no es exclusiva de las cárceles masculinas. Si la pena privativa de la libertad es, en sí misma, violenta lo es aún más para la población femenina, ya que sus necesidades específicas no son contempladas. Si a ello le agregamos que las mujeres en el imaginario social son invisibilizadas en su condición de presas –más aún madres presas con sus hijos– concluimos que esta población se encuentra sumamente sobre vulnerada. En la institución cárcel se agudizan las discriminaciones y violencias de las que son susceptibles las mujeres en su conjunto.

Considerar la perspectiva de género como una categoría teórica necesaria, implica discutir la supuesta naturalidad y fundamento biológico de las diferencias y problemáticas referidas a hombres y mujeres en relación. Dicha categoría fue creada para argumentar acerca de la discriminación y opresión hacia las mujeres, basándose en investigaciones que daban cuenta (en cifras estadísticas y aspectos cualitativos) de la desigualdad de géneros, que se incrementa según clase social, nacionalidad y otros factores. A su vez, estudios históricos mostraron que la discriminación por género es omnipresente y universal⁴. Es esencial considerar estas desigualdades

4. Entre estos estudios podemos citar los trabajos de: Pastor, Reyna (1994). *Mujeres, género y sociedad* en L. Knecher y M. Panaia (comp.) Buenos Aires: Centro Editor de América Latina; Hartmann, Heidi (1989). *Capitalismo, Patriarcado y Segregación* de los

como relaciones que fueron construidas histórica y culturalmente y que, por lo tanto, pueden ser modificadas. Cada cultura, cada período histórico y cada sistema económico configuran relaciones de género que les son funcionales para preservar un orden social determinado. La adscripción de roles diferenciales a hombres y mujeres tiene una lógica jerárquica directamente relacionada con la lucha por el poder y con una discriminación estructural hacia las mujeres. En este sentido, partimos de una mirada crítica respecto de la naturalización de la función materna y la imposición de roles estereotipados respecto de los deberes de la mujer, al mismo tiempo que intentamos evitar que esta mirada se convierta en un discurso de equidad que resulte funcional a la invisibilización y sobrevulneración de las madres encarceladas y sus hijos. Las mujeres encarceladas son exhibidas como peores que los hombres en igual condición, son excepciones de los roles asignados a la mujer por el patriarcado, lo que las hace invisibles e invisibilizadas. “De este modo se minimiza la atención sobre las prisiones de mujeres y se deja que la institucionalización trascienda a terceros inocentes que son los niños” (Zaffaroni, 2012: 23). El sistema penal agudiza las discriminaciones y violencias de las cuáles las mujeres son el blanco en la sociedad toda; en la cárcel estas vulneraciones son aún más invisibles.

Desde este marco nos preguntamos cómo funciona la agencia de control social penal **cárcel** respecto de esta población singular. Además, qué cuestiones se suman si la relación madre – hijo se desarrolla en un ámbito donde reina la violencia y las carencias materiales, junto con cuestiones afectivas, que se ven erosionadas por la perversidad misma del encierro. En definitiva, la pregunta apunta a develar aquellas estrategias implementadas por el sistema penitenciario para el gobierno de esta población específica.

ESTADO DEL ARTE

En el año 1990 la población de mujeres encarceladas en el ámbito federal era de 287, en ese mismo año se sanciona la Ley de Drogas

empleos por sexos en Bordeiras, Carrasco y Alemani. *Las Mujeres y el Trabajo. Rupturas Conceptuales*. Barcelona: Fuhem Economía.; Jelin, Elizabeth (1994). *Familia, crisis y después...* en Catalina Wainerman (comp.). *Vivir en Familia*. Buenos Aires: UNICEF_LOSADA.

Podemos encontrar, en estos trabajos, una descripción imprescindible de la relación entre patriarcado y diferencias de género. Además de, la presencia de estas diferencias en ámbitos fundamentales de la sociedad como la familia y el trabajo y, la relación, fundamental para comprender estas temáticas, de diferencias de género y de clase.

Nº 23.737 y el colectivo femenino es un blanco fundamental para las prácticas del sistema penal: en 10 años dicha población se incrementa casi en un 300% (Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, 2006). Como resultado de la sanción de esta ley se impusieron condenas más severas a los eslabones más bajos de la cadena del tráfico de drogas, incluyendo a las “mulas” y, por ende, aumentó el número de mujeres encarceladas, así como también la duración de la prisión preventiva (Centro de Estudios Legales y Sociales, 2011). “El mayor porcentaje lo nutren las mulas, explotadas por los traficantes y dejadas a su suerte, víctimas de la miseria, del traficante, del amante y del Estado” (Zaffaroni, 2012: 23). Esta estigmatización hacia las mujeres se reproduce para con sus hijos. “En el contexto latinoamericano, las estadísticas muestran que más del 85% de las mujeres presas tienen hijos e hijas ya sea dentro o fuera del penal. Esta situación produce una huella significativa en su salud psíquica y mental, que el Estado no desconoce, pero tampoco contempla la situación” (Miño y Rojas, 2013: 179).

La Unidad Nº 31⁵ –única del SPF con jardín maternal– fue concebida como anexo de la Unidad Nº 19⁶. Hacia 1995, el aumento en la población penitenciaria femenina, motivó a transformarla en una cárcel femenina, lo que se concreta en 1996. Posteriormente se construyó una guardería, anulando la Unidad Nº 3 de presas madres y centralizando a toda esta población en la Unidad Nº 31. Actualmente, esta unidad aloja a la mayor cantidad de madres y niños/as en el país. El SPF cuenta con dos unidades más que alojan madres embarazadas y/o con hijos menores de 4 años (las otras dos se encuentran en Salta y en La Pampa). Los hechos muestran que no se trata solamente de cuestiones relacionadas a la infraestructura garantizada por el SPF, ya que las instalaciones son las adecuadas. Las dificultades están en lo cotidiano, ya que los pabellones donde se alojan las madres están alejados del Jardín maternal y los niños no son acompañados por sus mamás al Jardín. Este alejamiento de las mamás del lugar donde sus hijos pasan muchas horas al día se ve reforzado porque “inclusive las reuniones con las maestras se llevan a cabo en el edificio de alojamiento, y no en las instalaciones del jardín” (CELS, 2011: 53).

La ley de Ejecución Penitenciaria (Ley 24.660) prevé lo que, en su momento, fue un avance que las detenidas que así lo decidan puedan convivir con sus hijos, para reducir el impacto de la distancia y preservar el vínculo madre-hijo, sin embargo, estar encerrados obliga a estos niños a enfrentarse a la misma lucha diaria que sus madres por

5. El Centro Federal de Detención de Mujeres: “Ntra. Sra. Del Rosario de San Nicolás” (Ezeiza)

6. Para alojar internos en tratamiento por drogodependencia.

acceder a la comida, a la salud y a la educación. La Comisión Especial de Políticas Carcelarias del Parlamento Latinoamericano (informe de Marzo de 2009) destaca como constatación alarmante que en alguna situación extrema se comprobó que los niños nunca habían consumido leche (Miño y Rojas, 2013: 168).

El Centro por la Justicia y el Derecho Internacional⁷ sostiene que en la mayoría de los países latinoamericanos existen legislaciones que permiten a las presas madres convivir con sus hijos, sin embargo los establecimientos no cuentan con guarderías, ni con programas de atención especiales para esos niños. No existe un diseño institucional para la infancia. La superpoblación hace que los hijos sean propiedad de todas y sufran la misma violencia institucional que las internas, aunque las madres quieran protegerlos de los gritos, insultos, falta de privacidad, peleas, todo está a la vista.

Hacia septiembre del 2013 la Unidad N° 31 contaba con un total de 156 mujeres alojadas, de las cuales 45 convivían con sus hijos menores de 4 años o se encontraban embarazadas. Asimismo, la cantidad de niños alojados ascendía a un total de 29 (Procuración Penitenciaria, 2013).

Según el informe publicado en la página web del Servicio Penitenciario Federal el día 19/06/2014, hacia junio de 2014 había alojadas en las unidades federales del país 63 mujeres madres y/o embarazadas junto a 49 niñas/os; la Unidad N° 31 contaba para ese mes con un total de 44 mujeres madres y 31 niños menores de 4 años.

Según datos del Servicio Penitenciario Federal, más de la mitad de las mujeres encarceladas no tienen condena firme y esto se repite para la población de la Unidad N° 31. Por tanto, no son legítimamente susceptibles de ser sometidas a ningún tratamiento penitenciario en virtud del principio constitucional de inocencia. El sometimiento a un encierro “preventivo” tiene consecuencias en la vida de la mujer que lo padece, más aún si ese encierro incluye a su hijo. En sintonía, los efectos que provoca el encierro de madres que tienen a su cargo hijos menores de edad fueron ampliamente estudiados en distintas investigaciones y constituyen consecuencias que se contraponen a las faltas cometidas por estas mujeres (la mayoría de estas mujeres están presas por delitos no violentos): el resultado es un quebrantamiento de la “idea de cierta “proporción” entre la falta cometida y las consecuencias que la sanción del delito acarrea” (CELS, 2011: 165).

7. Cuyo informe hace referencia a las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y a las condiciones que son necesarias para los hijos/as de las internas en caso de permitírseles convivir con ellas.

En el año 2009, teniendo en cuenta principalmente el “interés superior” de los niños, se promulga la ley 26.472 (que modifica la ley 24.660), ampliando las posibilidades de acceso al instituto del arresto domiciliario para embarazadas y madres de niños menores de 5 (cinco) años o que tengan a su cargo una persona discapacitada. A pesar de esta ley, muchos niños siguen viviendo en prisión con sus madres, debido a diversos factores: o bien ellas mismas deciden que vivan con ellas por circunstancias familiares, socioeconómicas o de falta de alguien que pueda encargarse de sus hijos, o bien se encuentran con alguno de los múltiples obstáculos que impone el sistema judicial mediante denegatorias, en muchos casos, invocando argumentos ridículos (PPN: 2014).

En la investigación Voces del encierro (Daroqui, 2006), las mujeres encarceladas son categorizadas como colectivo “invisibilizado”. Estas investigaciones constituyen un gran aporte para problematizar la condición del colectivo de mujeres-madres. Pero la creencia en que este grupo constituye un colectivo sobre vulnerado inserto en un espacio socio - institucional diferenciado al interior del sistema carcelario, permite justificar la importancia de profundizar el análisis de sus condiciones de existencia. La ausencia de este colectivo en proyectos académicos y de política penal acrecienta su fragilidad y contribuye a reproducir las condiciones de su vulneración.

En el transcurso de los últimos años se han realizado investigaciones que abordan la problemática de la vida intramuros de las embarazadas y madres que conviven con sus hijos. Estas investigaciones concentraron su trabajo en las diferentes e innumerables aristas que abarca la situación de este colectivo específico, y van desde las consideraciones acerca de los prejuicios operantes sobre la condición de “mala madre” que recae sobre estas mujeres (ya sea desde los operadores del sistema judicial y penitenciario, como también de la sociedad toda); aquellos trabajos que evidencian las dificultades en el ejercicio del rol materno como resultado del contexto de encierro; trabajos que focalizan en las consecuencias que para los hijos de estas madres tiene la socialización temprana en el espacio carcelario; así como también investigaciones que resaltan el “plus punitivo” que resulta del encarcelamiento de una madre con hijos menores a cargo, ya sea desde el punto de vista económico del grupo familiar (y el impacto en el hogar), así como también del punto de vista emocional y vincular, factores que configuran un castigo adicional que no es ni reconocido legalmente ni ponderado por la justicia.

PALABRAS FINALES

A partir de estos trabajos, consideramos que aún queda un aspecto al que nos interesa prestar especial atención en esta investigación y es cómo se aplica la política de disciplinamiento penitenciaria sobre estas madres, precisamente en función de su situación diferencial, es decir, en función de la presencia de sus hijos dentro de la cárcel, o en función de su embarazo. Pero esto no es algo que se verá reflejado en esta publicación, sino que la misma es sólo una aproximación una propuesta de trabajo a futuro. Creemos necesario profundizar este tema en particular. En este sentido existen situaciones que han sido mencionadas en algunos trabajos, como por ejemplo que el único trato diferencial para con una embarazada que la diferencia del resto de las internas es que las primeras no son objeto de violencia física (CELS, 2011: 176); o cómo las madres son observadas en su disciplina en función de la conducta de su hijo (precisamente a partir del prejuicio de la “mala madre” mencionado anteriormente), resultando de ello una suerte de prueba de fuerza entre interna y celadora donde el niño juega un rol fundamental. (Kalinsky y Cañete, 2003: 18). Las mujeres presas priorizan la maternidad, defienden su derecho a ejercer este rol, más allá de la maternidad biológica. Es el desarrollo de este rol el que es vulnerado por las políticas penitenciarias o, mejor dicho, por el olvido de las mismas. Esta situación implica la omisión de leyes nacionales y de disposiciones establecidas por Naciones Unidas (como las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos).

A partir de estos datos consideramos de vital importancia profundizar sobre aquellas situaciones en donde la presencia de los niños resulta central para la descarga del mecanismo disciplinador del dispositivo carcelario sobre estas internas/madres, así como también las estrategias de defensa que las internas despliegan y las relaciones sociales resultantes en este marco, no sólo entre las internas y las celadoras sino también entre las mismas internas/madres. Las madres logran beneficios por el hecho de convivir con sus hijos en prisión, como por ejemplo conseguir mejores celdas o convivir con mujeres menos violentas. Entonces la maternidad sirve para atenuar las dificultades del sistema penitenciario. Pero lo que no se dice es que la situación es aprovechada a modo de extorsión, con las madres la obediencia se logra mediante la amenaza constante de quitarles a su hijo o hija (Miño y Rojas, 2013).

Para abordar el tema de esta investigación vamos a trabajar mediante dos abordajes: un abordaje de tipo cuantitativo y otro de tipo cualitativo.

El objetivo del abordaje **cuantitativo** es dimensionar y caracterizar la población objeto de estudio, para dar cuenta de su heterogeneidad / homogeneidad en base a determinados rasgos. Asimismo, el abordaje

cuantitativo permitirá identificar y analizar a la población específica respecto de la totalidad del universo poblacional (es decir, la totalidad de mujeres encarceladas). Esto será útil para analizar las características diferenciales del colectivo que nos interesa, así como también establecer una muestra representativa sobre la cual se aplicarán las técnicas del abordaje cualitativo. Esta tarea será posible mediante el uso de fuentes de tipo secundario (estadísticas elaboradas por el SPF, la PPN, etc.), teniendo en cuenta los objetivos particulares planteados anteriormente.

Por otro lado, el objetivo del abordaje de tipo **cualitativo** es conocer e identificar las condiciones de vida y los lazos que se establecen entre las mujeres pertenecientes a este colectivo particular como consecuencia de la práctica penitenciaria. Las estrategias de investigación cualitativas que se utilizarán para ello serán el análisis de la legislación y reglamentación penitenciaria, la recolección y análisis de material documental que permita la reconstrucción histórica del espacio diferenciado al cual pertenece esta población, la realización de entrevistas en profundidad semiestructuradas a los actores involucrados (internas madres, personal de custodia y funcionarios del SPF) y la reconstrucción de historias de vida a una muestra de la población que será definida en la etapa del abordaje cuantitativo.

Es necesario subrayar que nuestra investigación se enfocará metodológicamente a través de la triangulación, combinando estrategias de investigación cuantitativa y cualitativa para el abordaje de la problemática en cuestión. Esta combinación es útil para esquivar los sesgos propios de una sola metodología y supera el supuesto de que las metodologías cuantitativas y cualitativas pertenecen a campos rivales, porque las utiliza como complementarias. Desde este punto de vista estas dos metodologías no sólo aportan distinto tipo de información, sino que, son útiles para interpretarse mutuamente. La medición triangulada intenta otorgar mayor exactitud a un fenómeno, observándolo desde diferentes perspectivas metodológicas, representando una mayor observación crítica del propio material.

Fuentes:

Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (2006). *Mujeres privadas de libertad. Informe Regional: Argentina Bolivia, Chile, Paraguay, Uruguay*. CEJIL. Recuperado de: <http://www.artemisanoticias.com.ar> en diciembre de 2009.

Centro Global Avon para las Mujeres y la Justicia de la Facultad de Derecho de la Universidad de Cornell, Clínica de Derecho Internacional

de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Cornell, Defensoría General de la Nación de la República Argentina, Clínica de Derecho Internacional de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chicago. (2013). *Mujeres en prisión en Argentina: causas, condiciones y consecuencias*. De IHR Clinic Universidad de Chicago. Recuperado de: <https://ihrcclinic.uchicago.edu> en septiembre de 2014.

Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), Ministerio Público de la Defensa de la Nación, Procuración Penitenciaria de la Nación. (2011). *Mujeres en Prisión. Los alcances del castigo*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores.

Procuración Penitenciaria de la Nación. (2014). *El acceso al arresto domiciliario: el caso particular de las mujeres madres y/o embarazadas alojadas en la Unidad N° 31 de Ezeiza*. Recuperado de: <http://www.ppn.gov.ar/> en septiembre de 2014

Página oficial del Servicio Penitenciario Federal (SPF): www.spf.gov.ar

Referencias bibliográficas:

Daroqui, A. y otros (2003). *Las mujeres y los jóvenes encarcelados en el ámbito nacional: abordaje cuantitativo y cualitativo en torno a grupos sobre vulnerados dentro de la población carcelaria + Anexo metodológico*. Buenos Aires: Instituto Gino Germani / Procuración Penitenciaria Nacional.

Miño, R. y Rojas, G. (2013). *Nadie las visita. La invisibilidad de las mujeres privadas de su libertad*. Rosario: UNR (Editora Editorial de la Universidad Nacional de Rosario).

Daroqui, A. y otros (2006). *Voces del encierro. Mujeres y jóvenes encarcelados en la Argentina. Una investigación socio-jurídica*. Buenos Aires: Omar Favale Ediciones Jurídicas.

Foucault, M. (2002). *Vigilar y Castigar: nacimiento de la prisión*, Buenos Aires: Siglo XXI Editores.

Kalinsky, B. y Cañete, O. (2003). *La maternidad encarcelada. Un estudio de caso*. Neuquén: CEREID (Centro de Estudios Interdisciplinarios sobre el Delito).

Melossi, D. y Pavarini, M. (1987). *Cárcel y Fábrica*, México: Siglo XXI Editores.

Vasilachis de Gialdino, I. (1992). *Métodos cualitativos I: los problemas teórico-epistemológicos*. Buenos Aires: CEAL.

Zurutuza, C. (2003). ¿De qué se habla cuando se dice “perspectiva de género”? (Revista Informativa N° 3). Lima: Ediciones CLADEM

Mujer y tráfico de drogas

Lic. Verónica Manquel

Socióloga, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires. Realiza estudios en la Maestría "Criminología y sociología jurídico penal" dictada por la UNMDP y la Universidad de Barcelona. En la actualidad se desempeña en el Equipo de Género y Diversidad Sexual de la Procuración Penitenciaria de la Nación.

veromanquel@hotmail.com

Palabras claves: Cárcel, género, políticas de drogas, poder punitivo

Resumen

Con la sanción de la ley 23.737 en el año 1989, se incorporaron diferentes conductas de tráfico, aumentando la pena de prisión. Esta reforma produjo un aumento significativo de la población detenida en cárceles federales, especialmente en el caso de las mujeres. Es en función de este importante incremento que se llevó adelante el presente estudio a fin de dar cuenta de la situación de las mujeres detenidas por tráfico y contrabando de estupefacientes, buscando cuestionar la asimétrica relación entre estos delitos y las penas impuestas.

Es importante resaltar que estas reformas se produjeron en el marco de las políticas neoliberales de la década de los 80 y 90, que a nivel regional estuvieron caracterizadas por procesos de flexibilización laboral, desocupación masiva, privatizaciones de los servicios públicos y desmantelamiento del estado. Estas políticas de ajuste afectaron con mayor crudeza a los sectores más desfavorecidos de la sociedad, entre ellos a las mujeres de bajos recursos. Es menester entonces, vincular este proceso de cambio en la política criminal, relacionándolo con el aumento exponencial del encarcelamiento de las mujeres en las últimas décadas.

INTRODUCCIÓN

Me hicieron un desastre señora. Yo digo que todos somos seres humanos, todos nos equivocamos pero no tienen derecho de hacer eso, sea lo que sean, sean autoridad pero ellos no tienen derecho
(Elsa, detenida en el CPF IV de Ezeiza, agosto 2012)

El presente apartado expone algunos resultados del relevamiento realizado por el Equipo de Género y Diversidad Sexual de la Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN) sobre la situación de las mujeres detenidas por infracción a la Ley 23.737, específicamente aquellas mujeres detenidas por contrabando y tráfico de estupefacientes. Ello en función de la necesidad de problematizar la situación de este colectivo dentro del sistema punitivo, cuestionando la asimétrica relación entre estos delitos y las penas.

El informe busca indagar en las historias de vida de las mujeres detenidas, a fin de poder dar cuenta de las condiciones sociales, económicas y personales que configuran la situación estructural y subjetiva de las mujeres. También se intenta visibilizar situaciones de engaño y violencia padecidas, antes y durante su detención.

Se tiene conocimiento sobre los efectos directos que tuvo la sanción de la Ley 23.737 sobre el aumento del encarcelamiento de mujeres en las últimas décadas. La bibliografía existente sobre esta temática refleja cómo, a partir de la década del '60, la tendencia de la legislación penal argentina fue hacia la búsqueda de mayores respuestas represivas para el tratamiento del “problema de la droga” (Corda, A., 2011). El resultado de este viraje en las políticas de droga, sólo llevó a la criminalización de consumidores y pequeños actores dentro del tráfico de estupefacientes. Posteriormente, con la sanción de la ley 23.737 en el año 1989, se incorporaron diferentes conductas de tráfico, aumentando la pena de prisión de 4 a 15 años. Esta reforma produjo un aumento significativo de la población detenida en cárceles federales, principalmente en las unidades de mujeres.

Resulta importante resaltar que estas reformas se produjeron en el marco de las políticas neoliberales de las décadas de los '80 y '90, caracterizada por procesos de flexibilización laboral, desocupación masiva, privatizaciones de los servicios públicos y desmantelamiento del estado. Estas políticas de ajuste afectaron con mayor crudeza a los sectores más desfavorecidos de la sociedad, entre ellos a las mujeres de bajos recursos. Es menester entonces, vincular este proceso de cambio en la política criminal relacionándolo con el aumento exponencial del encarcelamiento de las mujeres en las últimas décadas.

A su vez, la reforma realizada en el año 2005 mediante la ley 26.052, también definida como “desfederalización”, permitió ampliar las facultades de la justicia provincial para perseguir los delitos relacionados con el comercio y tenencia de drogas. En este sentido, se observa que en los últimos años, las unidades de mujeres de la provincia de Buenos Aires, también sufrieron un crecimiento exponencial de su población (Malacalza, 2012:60).

En este contexto, resulta necesario problematizar sobre las políticas de drogas, puesto que las mismas implican la persecución de los sectores más desfavorecidos, justificando así el trabajo realizado por las fuerzas de seguridad del Estado en el marco de la llamada “guerra contra las drogas”.

Según lo informado por la Asociación Civil Intercambios, para junio del 2012 existían 8 proyectos de modificaciones de la ley n° 23.737 de régimen legal de estupefacientes (“Síntesis de los proyectos de reforma de la ley de estupefacientes”, 2012). En líneas generales, los mismos plantean la necesidad de atenuar el mínimo penal de la norma que castiga el tráfico de estupefacientes, que habitualmente recae inequitativamente sobre sectores sociales marginales. Teniendo en cuenta el objetivo del presente estudio es que creemos conveniente que los proyectos incluyan de forma específica la situación de las mujeres.

METODOLOGÍA

El análisis de las historias de vida requiere la utilización de metodología cualitativa. Por ello, se trabajó principalmente en base a entrevistas semi estructuradas en profundidad aplicadas sobre una muestra, tomada al azar, de mujeres detenidas por tráfico y contrabando de estupefaciente. La legislación tipifica una serie de infracciones, entre las cuales sólo se abordará los delitos menores relacionados con tráfico o contrabando de estupefacientes.

Asimismo, la información recolectada se complementó con técnicas cuantitativas, que incluyeron la realización de un cuestionario general. El trabajo de campo se llevó a cabo durante el año 2012, en los establecimientos de mujeres del SPF, a saber: Complejo Penitenciario Federal IV de Ezeiza, Centro Federal de Detención de Mujeres –Unidad N° 31– de Ezeiza, Instituto Correccional de Mujeres “Nuestra Señora del Carmen” –Unidad N°13– de la localidad de Santa Rosa, provincia de La Pampa y Complejo Penitenciario Federal III de la ciudad de Güemes, provincia de Salta. También se efectuó en la Unidad N° V de Misiones y el Establecimiento Penitenciario N° 3 para mujeres de la localidad de

Bower, provincia de Córdoba, dependientes del servicio penitenciario provincial que aloja mujeres detenidas por causas federales. En total se entrevistó a 41 mujeres detenidas.

Según el parte población del SPF, hacia diciembre del 2012 la población femenina detenida en cárceles federales ascendía a 822 mujeres. Dentro de este universo, el 63 % de las mujeres se encontraban detenidas por delitos relacionados a la Ley 23.737, siendo en su mayoría de nacionalidad extranjera.

CARACTERIZACIÓN DE LA POBLACIÓN

A partir de las entrevistas se pudo realizar una aproximación a la situación familiar, social, cultural y económica que caracteriza a estas mujeres. Es así que podemos afirmar que nos enfrentamos a mujeres madres, en su mayoría solteras, que se encuentran a cargo de la jefatura de sus hogares. Del relevamiento se desprende que la gran mayoría era madre (78%) y no se encontraba conviviendo con una pareja con anterioridad a su detención (58,5%). Más aún, la mayoría de las mujeres refirió ser el principal sostén económico de sus hogares (78%). Asimismo, muchas de ellas (26,8%) manifestaron tener hijos menores de edad, lo cual supone que al momento de la detención los/as niños/as quedaron a cargo de algún otro familiar o amigo, o peor aún, a cargo de una institución. Este punto refleja cómo el encarcelamiento de estas mujeres trasciende profundamente su individualidad, puesto que produce una ruptura en la estructura interna de las familias, provocando así el desmembramiento del grupo familiar. Tal impacto puede observarse también en el plano emocional, siendo que en la mayoría de los casos son las mujeres quienes se encuentran al cuidado de sus hijos, lo que conlleva una disruptiva separación afectiva de este vínculo familiar.

La mayoría de las mujeres entrevistadas era de nacionalidad extranjera. A partir de la Base de datos de extranjeros alojados en el SPF, confeccionada por el Observatorio de Cárceles Federales de la PPN, observamos que la población femenina presenta un alto porcentaje de mujeres extranjeras, que para diciembre del 2013 alcanzaba un total de 36%.

En cuanto a la situación laboral previa a la detención, la mayoría de las mujeres manifestó encontrarse ocupada, desarrollando tareas fuera del sistema formal de trabajo, desempeñándose en ámbitos laborales de baja calificación, con salarios reducidos y sin prestaciones de seguridad social, tales como el servicio doméstico, la venta de productos en puestos callejeros, changas, entre otros. Esta configuración da cuenta

de un colectivo atravesado por la flexibilización y precarización laboral, excluidas del mercado formal del trabajo.

Por otro lado, con relación al nivel de instrucción alcanzado, sólo una cuarta parte de las mujeres entrevistadas concluyó sus estudios secundarios (34,1%), mientras que 19,5% no completó sus estudios primarios.

Otro aspecto a resaltar reside en la relación entre las mujeres y el sistema de justicia. La mayoría de las mujeres entrevistadas manifestó estar detenida por primera vez (82,9%). La mayoría se encontraba detenida de forma preventiva, un hecho también característico de la totalidad de la población carcelaria. Sin embargo, lo particular de este colectivo es que la mayoría accede a una condena a través de un acuerdo de juicio abreviado. Ello significa que un alto porcentaje de mujeres acuerdan una condena sin juicio, esto es, sin acceder a un genuino derecho de defensa. La opción de juicio abreviado permite acceder a una sentencia condenatoria a la mayor brevedad posible, a los fines de ser expulsada en la mitad de la condena (Ley de Migraciones N° 25.871, art. 64, 2003).

ANÁLISIS DE LAS ENTREVISTAS: LA RUTA DEL CASTIGO

Todas las narraciones nos hablan de caminos marcados por el maltrato y la violencia. Las historias de vida de estas mujeres reflejan la falta de presencia del estado en materia de acceso a la salud, a la vivienda, a la educación, a un trabajo digno. En esta línea, entendemos que la mayoría de los relatos se explican dentro de estrategias de supervivencia practicadas por estas mujeres, quienes tampoco encuentran en su entorno social y familiar un punto de sostén y apoyo.

El concepto de estrategias de supervivencia es un término ampliamente desarrollado en las ciencias sociales (HINTZE, 2004;144). Por medio de este concepto podemos dar cuenta de las prácticas llevadas a cabo por ciertos grupos sociales que se encuentran a nivel de subsistencia, excluidos de los beneficios del orden económico y “subordinados” desde el punto de vista de la organización sociopolítica imperante (HINTZE,2004;146). En este sentido, no se busca posicionarse desde una visión que reproduzca la estigmatización o la criminalización de ciertos sectores sociales, sino más bien, interpelar el concepto de supervivencia dentro de un sistema social donde el Estado y las políticas públicas son dos grandes ausentes.

Estas estrategias de supervivencia se encuadran en experiencias que se inician, generalmente, en situaciones de violencia familiar, continúan

con experiencias de violencia policial y se acentúan en la privación de la libertad.

Con anterioridad a su detención, la mayoría de las mujeres entrevistadas refería ser el principal sostén económico de su familia. Dicha responsabilidad recaía sobre trabajos precarios, inestables y de baja remuneración, que las ubicaba en un lugar de desprotección, tanto a ellas como a su familia. Algunos de los relatos expresaban este nivel de angustia y desesperación de las mujeres, quienes se encontraban urgidas a dar respuestas a dificultades familiares y económicas:

Yo tengo seis chicos, los tenía que mandar a la escuela y una de mis hijas estaba detenida, y mi nuera estaba enferma de los riñones, y no podía hacer nada. (...) Yo me encargaba de toda mi familia. Tenía que ir a lavar ropa, a veces me llamaban para planchar porque ya me conocía la gente, y los chicos, sin mentirle eh... no me da vergüenza... porque es la verdad... salían a pedir pan.

Más aún, muchas de ellas habían atravesado experiencias marcadas por la violencia familiar ejercidas por sus parejas. Sabemos que estas situaciones de violencia de género, pueden asumir distintas formas, ya sea a través de actos de violencia física directa, de tipo psicológico o de tipo económico. Algunos de los relatos mencionados, estas tres formas de violencia aparecían en simultáneo, como un condicionante más de su situación de vulnerabilidad:

Al papá de los chicos porque él me tenía mal ahí, que vuelva con él, que si no me amenazaba con un cuchillo. Yo me tenía que estar cuidando nomás de él. Todavía rogaba a Dios tener dinero para una piccita (...). Él era borracho, tomaba mucho (...).

Nos encontramos mayormente frente a mujeres violentadas, desprotegidas, que sin embargo deben continuar afrontando los deberes socialmente establecidos. El interrogante se presenta al momento de pensarlas como sujetos “peligrosos”, teniendo en cuenta su rol dentro de las complejas redes del narcotráfico. Más aún, esta peligrosidad se logra cuestionar si se toma en cuenta el desconocimiento sobre aquello que trasportaban. Así se observa en varias de las entrevistas, como la que se cita a continuación:

Mujer:—De cocaína, yo no sabía pero, como no se sabe que te dan, no sabes, no me decían que era... ¿Qué estoy llevando? Cocaína

Mujer y tráfico de drogas

o ¿qué es? si es base o cocaína, no sé...

Entrevistadora.—Vos desconocías totalmente,

M.—No sabía, recién cuándo me enteré, cuando nos llevan ahí a la defensoría, allá viste ¿cómo se llama?... juzgado, y ahí supe porque, ahí tienen el expediente y allí decía que “usted trajo tanto” “usted trajo cocaína”. Ahí me enteré qué traía, cuánto (...).

Resulta interesante pensar el concepto de violencia de modo circular y continuo, y en este sentido observar cómo opera en las experiencias de las mujeres entrevistadas. De este modo, a partir de los relatos se pudo vislumbrar el modo en que la violencia transita a través de los cuerpos de las mujeres, desde situaciones de violencia familiar y violencia de género hasta hechos de violencia institucional.

Es así como, este espiral de violencia continúa y se acentúa al momento de la detención. De las entrevistas mantenidas se pudieron relevar varias irregularidades y arbitrariedades en la realización de los procedimientos de detención, como la aplicación de requisas invasivas y metodologías poco convencionales:

(Me detienen) en Chalicán, bajo ahí, no había femenina, solo había pueros masculinos que no me podían revisar y después bajan a una pasajera de ahí y le dicen que me revise.

Al momento de la detención, varias mujeres denunciaron haber atravesado situaciones de abuso y maltrato por parte de las fuerzas de seguridad intervinientes:

(Me requisó) una mujer. Y como me revisaron todo mi cuerpo, no me encontraron nada y siguieron buscando. Y yo le dije ¿me van a hacer la placa? Yo ni quería que me hagan la placa porque yo sabía, pero... que sea lo que sea, ¿no? Pero me llevaron al baño y me desvistieron toda. Me hicieron desvestir, hicieron agachar, me alumbraron con linterna señora... el ano, todo. Y yo traía la droga en mi vagina, pero no la traía en el ano (...). Y me hicieron sacar así brutalmente, todo mal y sin compadecer (...).

Y continúa:

(...) se burlaban de una forma muy asquerosa los gendarmes, había gendarmes borrachos en esa noche, en ese amanecer que yo...yo a mí me daba miedo señora. (...) Pero mi procedimiento

fue todo mal. Y si... por los gendarmes fui muy maltratada... verbalmente, hasta miedo... como le digo estaban alcoholizados los gendarmes.

Algunos de los relatos mostraron situaciones de hostigamiento y maltrato:

Me asustaron y me decían como siempre los gendarmes que sí, que me iban a dar siete años, que me iban a dar diez años, que me iba a quedar acá... y bueno, yo lloraba más por mi hijo. No pude comunicarme con él porque no tenía nada, me quitaron todo, hasta la plata que tenía.

Otra mujer indicaba:

Había unos gendarmes que me trataban bien y había gendarmes que me decían de todo, me insultaban (...). Me insultaban porque yo le decía que me quería comunicar porque yo había dejado a mis nenas con mi vecina (...), le pedía al gendarme que por favor me deje hacer una llamada entonces me dijo “ahora te preocupás por tu hija, quién te mando a tragar las pepas” y me pateaba la puerta de las rejas y yo andaba vomitando, me estaban por operar porque me había caído mal y me insultaban.

En líneas generales, los relatos muestran una imagen de precariedad de los lugares de detención previos al traslado a una unidad penitenciaria. Tanto en los puestos fronterizos, como en los escuadrones y en los aeropuertos, las mujeres describieron las celdas como espacios precarios, sin las condiciones mínimas de alojamiento. Una de las mujeres entrevistada, hizo referencia a las malas condiciones sufridas en un escuadrón:

Me llevaron al escuadrón, abí era un cuarto cerrado que no se veía ni el día, ni la noche. Estuvimos seis (mujeres), ahora, cuando me estoy viniendo, quedaron tres nomás (...). Seis meses, seis meses y dos semanas no veía ni el sol. (...) Nos daban sopa de zapallo a las doce, la misma comida calentada nos daban a la noche.... {llora}...he comido como perro. (...) (Dormía en) un colchón, la celda, la reja, no hay patio, no hay nada, así un cuarto cerrado, y una vez le digo al comandante: señor –le digo– “Sí”, dice él, era bueno..., los demás gendarmes eran malos, “Sácame una horita siquiera mis huesos todo me duele”, “ya le voy a ordenar”. Pero nada me sacaron.

Mujer y tráfico de drogas

En relación a las condiciones materiales y edilicias de un escuadrón, una mujer entrevistada describió:

De gendarmería me llevaron a dormir al escuadrón de Humahuaca. (El escuadrón) es como una casa que no había nada, hacía frío en el cuarto vacío, que en el piso tuvimos que dormir. (...) Una noche, me dio una colcha el gendarme y al otro día me llevaron al juzgado a declarar. (...) sufrimos y lidiamos así, porque no tenía ropa, no tenía nada y mis hijos estaban en Cochabamba y no podían, ni que hacer (...).

Otra mujer relata su experiencia en la celda de la Policía de Seguridad Aeroportuaria (PSA) del Aeropuerto Internacional de Ezeiza:

En el aeropuerto fue... el domingo, hasta el domingo, hasta el lunes estuve en el aeropuerto. (...) Tirada en el suelo. (...) No tenía colchones, no tenía nada. Sí me daban de comer, pero yo no hacía más que llorar.

Una de las entrevistadas detallaba:

(El calabozo del PSA) La verdad, es muy feo porque, aparte que yo, cuando llegue aquí no sabía que era invierno y no tenía ropa pesada, ahí estaba toda sucia, no hay ni colchón, te encierran en esa cosa, casi ni te dan ni comida, no te puedes lavar.

La siguiente descripción hace referencia a una celda de una comisaría provincial:

Dos días (estuve), pero unos días abhh, el viernes, y el sábado. (...) De comer no había nada, sólo un té, un té. Sólo en la noche me trajeron, la señora que es mi amiga, me trajo un sandwich, podía haberme desvanecido, si no fuera por ella me moría de hambre.

Se advierte la falta de atención médica inmediata, particularmente en aquellos casos de ingesta de estupefacientes, en donde la posible ruptura de una de las cápsulas de droga puede traer como consecuencia la muerte de la persona.

Mujer: Me amenazaron que el gendarme iba a entrar y me iba a pegar y que me calle, porque yo no aguantaba los dolores, se me había inflamado la vesícula.

Entrevistadora: ¿Y no te atendió ningún médico durante ese momento?

M.— En ese momento no, después a lo último vino el principal, no sé quién vino y pidió que me saquen urgente, ahí me llevan al Pablo Osorio,

E.— ¿Cuánto tiempo tardaste en que te lleven al hospital?

M.—Yo caí a las once de la mañana y me tuvieron como hasta las seis de la tarde así gritando.

E.—Y de ahí, del escuadrón, ¿a dónde te llevaron?

M.—De ahí me llevaron claro como a las seis de la tarde, porque ya, a lo último, ya me han visto mal.

E.— ¿Ahí te operaron?

M.—No me operaron, me vio el médico y ahí me empezaron a poner suero, sonda, todo eso, para que se desinflame y me hicieron electro porque me iban a operar de urgencia.

Las mujeres también refirieron sufrir maltrato por parte de las fuerzas de seguridad. En particular, las mujeres extranjeras manifestaron haber sido discriminadas por razones de nacionalidad.

Allá a los bolivianos nos discriminaban, no nos quieren, siempre nos tratan de humillar.

Una mujer de nacionalidad peruana expresaba:

Y me trataron re mal los gendarmes, cosa que ya debe ser costumbre para todo extranjero que lo traten así, por ser extranjera.

El desconocimiento respecto del idioma también ubica a las mujeres extranjeras en una posición de mayor vulnerabilidad:

Entrevistadora.— ¿Y cómo era el trato con la policía? Te trataron bien...

Mujer.— No, es feo porque yo igual, yo bueno, ahora lo hablo bien el español, antes no lo hablaba bien, lo entendía todo, entonces escuchaba al mismo policía que dice “Ab! vamos a ver que le podemos sacar” yo tenía play station, computadora, de todo...

E.— ¿te querían robar?

M.—sí, entonces yo me acerco, no entendía nada, pero yo entendía todo, entonces llegaba el otro “¿quién te mando, quién te mando?” yo no podía ni contestarle bien, no podía expresarme.

Mujer y tráfico de drogas

E.— ¿te ponías nerviosa?

M.— Si, porque no hablaba español, entonces me decía “¡Ay! por mentirosa te quedas” así era, es feo como te tratan, yo delincuente no me siento. Bueno, delinqué, pero... no sé cómo decir eso... pero tampoco soy, no sé (...).

Ahora bien, al momento de problematizar acerca de las consecuencias del encierro, la mayoría de las mujeres expresaba un sentimiento de fuerte culpa respecto al impacto que produjo su encarcelamiento en su núcleo familiar. Algunos relatos daban cuenta de situaciones de separación de los hijos, que en algunos casos llevó a la institucionalización de sus niños.

Bueno la verdad esto destruyó mi familia porque el papá de mi nena tuvo la suerte de salir a los tres meses y pensé que me iba a acompañar como yo lo acompañe en el poco tiempo que estuvo él detenido, lo acompañé hasta que me agarraron a mí, y... cómo le puedo explicar; di todo para estar con él, acompañándole para que no le falten sus hijas, él salió en libertad y me dejó, se dedicó a drogarse a vender un poco lo que habíamos hecho y no sé, no cuidaba a mis hijas, y conoció otra chica (...). Ahora mis hijas están separadas, una está con su abuela y otra está con su tía, o sea traer por querer tener un peso más, y destruí mi familia, pero lo que más me duele es que mis hijas estén separadas, no estén las dos juntas.

A MODO DE CONCLUSIÓN

El presente estudio tuvo como objeto problematizar la situación de un colectivo prioritario dentro de la población carcelaria femenina, las mal llamadas “mulas”¹, detenidas por acciones relacionadas al transporte de estupefacientes.

En principio, podemos observar que las mujeres detenidas por tráfico de drogas ilícitas se presentan de forma heterogénea en cuanto a su nacionalidad. Esta característica muestra una diversidad de problemáticas que se enmarcan en estructuras económicas y sociales propias

1. Creemos conveniente cuestionar desde un plano lingüístico el concepto de “mula” ya que entendemos se traduce en connotaciones discriminativas y estigmatizantes que acaban estereotipando la posición de las mujeres. Asimismo, entendemos que engloba de forma indiscriminada a un conjunto de sujetos y prácticas, perjudicando su apropiado abordaje.

de cada región, por lo cual las causas que llevan al camino del tráfico se presentan de forma diferente.

Sin perjuicio de ello, la mayoría de las mujeres entrevistadas poseen un nexo común que se vincula con las experiencias de violencia familiar, social e institucional, donde el encarcelamiento trae como consecuencia un plus de estigmatización y abandono.

En este marco, la opción del tráfico, se enmarca dentro de una estrategia de supervivencia ejercida por este colectivo de mujeres. Lejos de caer en un proceso de revictimización del colectivo abordado, la intención del estudio tuvo como objeto realizar un acercamiento a las problemáticas que enfrentan las mujeres detenidas por delitos de tráfico, describir sus experiencias, antes, durante y con posterioridad a su arresto.

El conflicto se presenta cuando este acto pasa a ser prioritariamente perseguido por la política criminal y el sistema punitivo, apuntando a los eslabones más débiles de la cadena de tráfico y distribución de drogas. Las mujeres detenidas suelen concentrarse en los eslabones más bajos de la cadena, puestos absolutamente reemplazables. Como ya fue manifestado por la Comisión Global de Políticas de Drogas, esta política de estado solo actúa iluminando los pequeños actores dentro de la red del tráfico, no teniendo el efecto pretendido en la reducción o eliminación de delitos de drogas (Comisión Global de Políticas de Drogas, 2011;14). El uso excesivo de los mecanismos penales sólo llevan a la sobrecarga de los sistemas judiciales, y suelen impactar con mayor crudeza sobre los grupos mas desprotegidos y expuestos al poder punitivo del estado.

En este sentido, nos interrogamos sobre la supuesta “peligrosidad” que implica este colectivo para el orden social y su vinculación con la pena impuesta. Estas mujeres se presentan como aquellas que realizan únicamente el traslado de la droga, no teniendo mayores responsabilidades dentro de las redes del tráfico y terminan siendo condenadas por delitos de narcotráfico. El desconocimiento acerca de la mercadería que llevaban es una muestra de la posición secundaria que representan en la cadena del narcotráfico. Es por ello que sostenemos la desproporción existente entre las características de la población encarcelada, el delito cometido y la pena impuesta. Las entrevistas dan cuenta que las consecuencias del encierro generan un daño mayor que aquello por lo que se las condena. Es así que se plantea la necesidad de buscar alternativas al encierro punitivo, en especial, en los casos de mujeres extranjeras y madres de niños/as menores de edad. El propósito es entonces que los pequeños actores de la cadena de la droga reciban una protección estatal antes que una condena excesiva (Uprimny Yepes, Guzmán y Parra Norato, 2012:54).

Referencias Bibliográficas

Asociación Civil Intercambios (2012). Síntesis de los proyectos de reforma de la ley de estupefacientes. Recuperado en: <http://www.intercambios.org.ar/15-ideas/noticias/comunicados/sintesis-de-los-proyectos-de-reforma-de-la-ley-de-estupefacientes/>

Comisión Global de Políticas de Drogas (2011), *“Guerra a las Drogas”*. Recuperado en: http://www.globalcommissionondrugs.org/wp-content/themes/gcdp_v1/pdf/Global_Commission_Report_Spanish.pdf

Corda, A. (2011). *Encarcelamiento por delitos relacionados con estupefacientes en Argentina*. 1ª Ed. Buenos Aires: Intercambios Asociación Civil; Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.

Hintze, S. (2004). Capital Social y estrategias de supervivencia. Reflexiones sobre “el capital social de los pobres”. En *Políticas sociales y economía social: debates fundamentales*, Buenos Aires: UNGS; Fundación OSDE; Ed. Altamira.

Malacalza, L. (2012). Mujeres en prisión: las violencias invisibilizadas, Dossier: *Cuestiones en línea*, vol. 1, no. 36, 59-68. Recuperado de http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/35380/Documento_completo.pdf?sequence=1.

Uprimny Yepes, R., Guzmán, D., Parra Norato, J. (2012) *La adicción punitiva. La desproporción de leyes de droga en América latina*. Bogotá: Ed. Antropos.

Criminalización del aborto y escuela

Florencia Lafforgue

Feminista. Profesora en Enseñanza Media y Superior en Ciencias Antropológicas (UBA). Diplomada en Educación en y para los DDHH (UNSAM/Secretaría de DDHH de la Nación). Especialista en Educación Sexual Integral (Instituto Superior del Profesorado Joaquín V. González). Actualmente se desempeña como docente en Profesorado de Enseñanza Primaria e Inicial en el Instituto Superior de Formación Artística Lola Mora. Se encuentra elaborando su tesis del postítulo de ESI sobre el abordaje del aborto en la escuela media. Integra la “Campaña Nacional por el Derecho al Aborto legal, Seguro y Gratuito”.

florencialafforgue@yahoo.com.ar

Palabras Clave: Escuela, educación sexual integral, relaciones de género, aborto, criminalización

Resumen

Desde el año 2006 existe el Programa Nacional de Educación Sexual Integral, que establece la obligatoriedad de la enseñanza de la ESI (en adelante, “ESI”) en todo el país. La inclusión de la *perspectiva de género* constituye un avance importante en materia de derechos e igualdad entre hombres y mujeres, pudiendo contribuir al empoderamiento de éstas. La educación sexual es, además, una reivindicación histórica del movimiento de mujeres y del feminismo. Sin embargo, tanto en los lineamientos curriculares que establece la Ley, como en la puesta en práctica de la ESI, advertimos algunas ausencias temáticas. Estas ausencias se vinculan muchas veces a temas socialmente controvertidos, como es el caso de la problemática del aborto. Existen entre las/os docentes resistencias a abordarlo –aun cuando es un tema que surge espontáneamente en las aulas– y, cuando se lo hace, es desde un lugar que perpetúa las representaciones sociales que vinculan el aborto con lo oscuro, el tabú, la estigmatización y la muerte. Sostenemos que la escuela muchas veces reproduce la *criminalización* que existe en nuestra

sociedad sobre la mujer que aborta, al silenciar, invisibilizar esta práctica. Proponemos en cambio una educación sexual que permita a las mujeres tener soberanía sobre sus cuerpos y vidas.

INTRODUCCIÓN

Desde el año 2006 existe el Programa Nacional de Educación Sexual Integral, que establece la obligatoriedad de la enseñanza de la ESI, en todo el país. La inclusión de la *perspectiva de género* constituye un avance importante en materia de derechos e igualdad entre hombres y mujeres, pudiendo contribuir al empoderamiento de estas últimas. Indagaremos en qué medida la educación sexual integral puede fortalecer la capacidad de decidir sobre nuestros cuerpos, teniendo en cuenta que muchas veces, la escuela refuerza la criminalización social sobre las mujeres que abortan. Este trabajo es un avance de una investigación que se está realizando en el marco de una tesis en la Especialización en Educación Sexual Integral, en el Instituto Superior del Profesorado Joaquín V. González. Como tal, constituye una primera aproximación a un tema que nos interpela, como docentes y feministas: el derecho de las niñas y adolescentes (de las mujeres) a decidir sobre sus cuerpos. En la primer parte se contextualizará la temática del aborto y de la educación sexual integral. Luego analizaremos cómo aparece, efectivamente, el aborto en la escuela: para ello, recorreremos los materiales del Ministerio y luego presentaremos los resultados parciales del trabajo de campo que se ha realizado en Ciudad de Buenos Aires.

HABLANDO DE EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL EN LA ESCUELA

A partir de la Ley 26.150 (sancionada en 2008), que crea el Programa Nacional de Educación Sexual Integral, se impulsa la enseñanza de la ESI en todos los establecimientos educativos del país, de todos los niveles y modalidades. Se establece lo que entenderá como ESI, en el artículo 1: “la que articula aspectos biológicos, psicológicos, sociales, afectivos y éticos”. Comprender a la sexualidad en tanto concepto complejo e integral, implica un avance respecto a otros enfoques, hegemónicos hasta el momento, sobre educación sexual. Nos referimos a los modelos biologicistas, biomédicos y/o moralizantes, que parcializan y reducen la sexualidad y tienden a reforzar las relaciones de poder hegemónicas (Morgade, 2001). El Estado, a través del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología deberá garantizar el derecho fundamental de niños, niñas y adolescentes

a recibir ESI en sus lugares de estudio y además, esta deberá incluir aspectos como la transmisión de conocimientos, pero también “procurar igualdad de trato y oportunidades para varones y mujeres”. En el año 2010, se establecieron los lineamientos curriculares de la Ley. Asimismo, el Ministerio, a través del Programa, fue elaborando diversos materiales y realizado capacitaciones para facilitar su implementación. Para pensar el vínculo posible entre escuela, educación sexual y aborto, tenemos que puntualizar de qué hablamos cuando hablamos de aborto, enmarcándolo además en los derechos sexuales y reproductivos.

EL ABORTO LEGAL: UNA DEUDA DE LA DEMOCRACIA

Razones de espacio impiden realizar un recorrido por el proceso de ampliación de los derechos sexuales y reproductivos, de nuestro país en los últimos años. Basta mencionar que, consecuentemente con las normativas internacionales a las que nuestro país ha adherido (CEDAW/ 1979, Protocolo Facultativo en 1999, entre otras), desde el Estado se han promulgado leyes que reconocen a los Derechos Sexuales y Reproductivos, como Derechos Humanos. Así, la Ley 25673/2003 que crea el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable, garantiza el derecho a obtener en forma gratuita asesoramiento y métodos anticonceptivos en todo el territorio nacional. La ya mencionada Ley de Educación Sexual Integral constituye un hito en este recorrido.

El aborto, sin embargo, continúa siendo ilegal, salvo excepciones y aún estos casos, encuentra obstáculos y dilaciones. Un breve recorrido da cuenta de la urgencia de debatir esta problemática en el espacio público en general, y en las aulas en particular. Se estima que se practican en nuestro país entre 486.000 y 522.000 abortos por año, habiendo 700.000 nacimientos (Pantelides y Mario, 2009; Carbajal 2006). A su vez, la mortalidad por complicaciones derivadas de abortos realizados en forma clandestina es la principal causa de mortalidad materna desde hace más de 20 años. Esta cifra ha disminuido durante los últimos años, presumiblemente debido a la realización de mayor número de abortos no punibles, luego del Fallo de la Corte Suprema¹ y al aumento de

1. En el año 2012, y luego de un escandaloso caso en el que se le negó a una niña de 13 años, con un embarazo producto de la violación de su padrastro, la Corte dictó el denominado “Fallo F.A.L”. En el mismo se establece, que, a partir de ese momento, se considerarían ANP todos los casos de abortos producto de violaciones, y que no era necesario recurrir al sistema judicial sin necesidad de autorización. El fallo sienta un precedente importantísimo en la legislación, instando a los profesionales de salud, y a los operadores del Poder Judicial, a cumplir con lo ya dispuesto en la Constitución Nacional.

los “socorrismos rosas” (organizaciones que asesoran sobre el procedimiento de aborto medicamentoso a mujeres que lo requieren, realizando un seguimiento posterior).

Diferentes organizaciones han sostenido la demanda por el derecho al aborto a lo largo de los años. Cabe mencionar a la Comisión por el Derecho al Aborto, pionera en esta lucha. En los últimos años, el tema ha ganado visibilidad en el espacio público, en parte gracias al trabajo sostenido de organizaciones de mujeres que, nucleadas en la Campaña por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito, articulan diferentes experiencias de distintas provincias. No sin tensiones y conflictos internos, la Campaña ha logrado, no solamente difundir la temática en diversos espacios, sino obtener el apoyo de figuras públicas, Consejos Superiores de Universidades Nacionales y la firma de varios diputadas/os y senadores/as al proyecto de Ley de Interrupción voluntaria de Embarazo, además de lograr que se discuta en el Congreso (Zurbriggen y Anzorena, 2012). El lema de la Campaña es, precisamente “Educación sexual para decidir, anticonceptivos para no abortar, aborto legal para no morir”. Pero la relación entre estos tres puntos: la educación sexual, los anticonceptivos y el aborto legal, no parece ser tan lineal. ¿Cualquier educación sexual “ayuda” a decidir? ¿qué educación sexual queremos, qué educación sexual existe?

UN RECORRIDO POR LOS LINEAMIENTOS CURRICULARES Y LOS MATERIALES SOBRE ESI.

En los contenidos que figuran en los lineamientos curriculares, así como en los diferentes materiales elaborados por el Programa de ESI, hay ausencia de temas que creemos de importancia fundamental correspondientes a temas históricamente vedados en los debates públicos y que, recién en los últimos años se han instalado en los medios, en el debate político, sin perder muchas veces su carácter de “tabú” o de acercamiento desde el morbo. Uno de estos temas es el aborto.

Hemos encontrado una única referencia explícita al tema del aborto en los contenidos para la escuela secundaria: en el Ciclo Básico, en la enumeración de los contenidos de Ciencias Naturales/Educación para la Salud (Ministerio de Educación de la Nación, 2008: 36) y está formulada como sigue:

Lo contrario, advierte, puede ser considerado “violencia institucional”, en términos de la CEDAW y de la Ley 26.485/09.

Criminalización del aborto y escuela

El conocimiento de las situaciones de riesgo o de violencia vinculadas con la sexualidad: distintas miradas sobre la problemática del aborto (como problema ético, de salud pública, moral, social, cultural y jurídico etc.), las enfermedades de transmisión sexual, el acoso sexual, el abuso y la violencia sexual, el maltrato, la explotación sexual y trata.

Resulta interesante la inclusión de la temática como una “situación de riesgo o de violencia” y nos obliga a preguntarnos: ¿cuál es exactamente el riesgo o la violencia en la que se está pensando? ¿el riesgo, casi inexistente, que se corre al practicarse un aborto en condiciones sanitarias óptimas o el riesgo de vida que se corre cuando se lo practica en la clandestinidad y sin recursos económicos? ¿cuál es la “violencia”? ¿el hecho de que el aborto sea ilegal? ¿la clandestinidad? ¿las mujeres que mueren por abortos practicados en condiciones ilegales? ¿el hecho del aborto en sí? ¿Es posible comparar el aborto, realizado en condiciones sanitarias seguras, con la trata, el abuso, la violencia sexual? ¿Por qué? ¿Y en condiciones inseguras? La pregunta sería: ¿puede definirse a la clandestinidad del aborto, con sus consecuencias para la salud física y la subjetividad, como una de las múltiples violencias que sufrimos las mujeres? Nosotras, en definitiva, enmarcamos la problemática en esa situación.

Los materiales que sacó el Ministerio para trabajar la ESI abordan diferentes aspectos de la sexualidad: embarazos y adolescencias, infecciones de transmisión sexual: VIH-SIDA, violencia y maltrato, vulneración de derechos y abuso sexual en la adolescencia (Ministerio de Educación de la Nación, 2010). En ninguno de estos temas aparece siquiera insinuada la posibilidad de hablar de aborto (a pesar de tratarse con detalle los métodos anticonceptivos y de hablar profusamente del embarazo en la adolescencia). El segundo cuaderno “Contenidos y Propuestas para el aula” aborda temáticas más “complejas” y menos abordadas desde la Educación sexual que suelen brindar las escuelas: Vínculos violentos en parejas adolescentes, Discriminación y diversidad sexual y Trata de personas. El aborto sigue estando ausente.

Podríamos nombrar todo el material revisado, pero basta decir que, habiendo recorrido el material de ESI diseñado por el Ministerio, pero también mucho material elaborado por organizaciones y grupos de profesionales que han estado trabajando la Educación Sexual aún antes de promulgada la Ley, las menciones al aborto escasean. Consideramos que hay grandes avances respecto a las temáticas abordadas: por ejemplo, prácticamente todo el material revisado aborda la sexualidad desde el enfoque de género y de derechos humanos y presenta muchos textos y actividades en este sentido. Sin embargo, el tema del aborto, punto

clave al pensar las serias limitaciones que tenemos las mujeres para ejercer nuestros derechos, no aparece.

MI CUERPO, MI TERRITORIO: EL DERECHO DE LAS MUJERES A DECIDIR
SOBRE NUESTROS CUERPOS

En efecto, desde la infancia se le repite a la mujer que está hecha para engendrar y se le canta el esplendor de la maternidad; (...) todo es justificado por ese maravilloso privilegio que ostenta de traer hijos al mundo (Simone de Beauvoir, 1949: 473)

En nuestra sociedad, a pesar de múltiples y significativos campos donde la mujer ha avanzado en materia de igualdad y derechos, continúa el implícito, a veces explícito: mujer=madre. Marcela Lagarde analiza cómo se espera que la sexualidad de las mujeres continúa siendo sexualidad para otros: sea para su placer, sea para la reproducción. (Lagarde, 1990). La expropiación de la capacidad de las mujeres de disponer libremente de sus cuerpos constituye una de las estrategias más poderosas del patriarcado.

Rafael Sanseviero (2003) define al aborto de la siguiente manera:

“El aborto es un hecho social, donde se condensan las tensiones y conflictos derivados de las visiones y representaciones de la sociedad con respecto a la mujer; la sexualidad, y el ejercicio del poder en diferentes campos” (pág. 202).

La decisión de una mujer de interrumpir un embarazo, la determinación de no ser madre, cuestiona las representaciones sobre la mujer, en quien se naturaliza la función de la maternidad, excluyendo en esa naturalización a la mujer como sujeto que desea activamente ser madre. Si somos madres “por naturaleza”, “por instinto”, porque “es lo más lindo que le puede pasar a una mujer”, la maternidad pareciera dejar de ser parte de un proyecto elaborado por una persona, de un sujeto de derechos que así lo eligió. Destino inevitable, fuente segura de felicidad, sobrevaluada y desvalorizada a la vez, las feministas han situado a la maternidad como punto nodal para pensar la opresión, material y simbólica, de las mujeres en el sistema patriarcal.

La decisión de la mujer de abortar, visibiliza esta situación, y el posicionamiento activo de la mujer, desnaturalizando el mandato. A su vez, visibiliza la separación que existe, en la práctica y la cotidianeidad de las mujeres, entre reproducción y sexualidad. La prohibición de reali-

Criminalización del aborto y escuela

zarse un aborto, la ilegalidad encierran el presupuesto de que la mujer es objeto, ya no sujeto; medio para un fin: la maternidad (Chaneton y Vacarezza, 2011).

Dado el panorama antes descripto y la insistencia con que el tema surge en las aulas, creemos necesario indagar un poco en cómo la escuela visualiza el aborto, cómo lo silencia y los sentidos posibles que le otorga.

ABORTO Y ESCUELA

“Mi tía, que es paraguaya, abortó con unas hierbas, que le pusieron, y ella abortó el bebé en una bañadera y parece que después unos pájaros se lo comieron”

“Yo ví una película de una mujer que abortaba y después ella guardaba los bebés en una heladera y los cortaba y se los comía”

“A nosotros cuando estábamos en la escuela, nos contaron que hay mujeres que abortan con botellas rotas”

(alumnas y alumnos de 12 años de una escuela pública del conurbano bonaerense)

El trabajo de campo, se ha desarrollado en 3 escuelas (2 públicas, una de las cuales es Técnica, otra nocturna y una escuela privada confesional) y un bachillerato popular, de un barrio de clase baja de zona sur de la Ciudad de Buenos Aires. Se realizaron 40 entrevistas, entre docentes y alumnas/os. En este recorte, siempre provisorio, se basa nuestro análisis. Para empezar, podemos afirmar que la ESI ha entrado en las escuelas, indefectiblemente. Ya no hay posibilidad de indiferencia; sí de ambigüedades y contradicciones. Estamos en una etapa de transición, en el que “conviven” modelos de educación sexual muy disímiles. Retomando a Graciela Morgade (2001) podemos afirmar, que aún hoy, los enfoques predominantes son el biomédico (asociado a la prevención de “riesgos, vinculados a la sexualidad) y el moralista (focalizado en el deber ser de la sexualidad, lo normativo y con un contenido muy vinculado a lo religioso). No sólo los docentes conciben a la educación sexual desde esos modelos; las/os alumnas/os también los han “asimilado” como los únicos posibles:

“Como decía antes yo, deberían profundizar un poco más en las enfermedades. Porque el SIDA no es la única enfermedad de transmisión sexual y es de la única que se habla mayormente”
(alumna, 6° año Escuela Técnica, 19 años)

“...como que también podía pasar, podía pasar, te podías quedar embarazada, podías llegar a tener, infectarte alguna enfermedad, por esta cuestión, digamos, por esto” (docente educación para la salud, 26 años, bachillerato popular)

Sin embargo, hay conciencia sobre lo que implica la ESI, aún en quienes no conocen la Ley, y, está presente la idea de que trabajar meramente desde lo biológico, y desde los enfoques de “prevención de riesgos”, no alcanza, no interpela. Esto se da sobre todo en aquellas/os docentes particularmente interesadas/os en la temática

*“...y nosotros nos agotábamos con eso, con un tema, con eso del material, porque sentíamos que repetíamos cosas que no generaban nada, no generaban, no abrían, a debate otros temas...(...) todos conocen y saben sobre educación sexual, sobre los métodos anticonceptivos, pero no... y las enfermedades, pero la realidad muestra otra cosa y bueno, era como...”
(profesora Bachillerato Popular)*

“...Se presentaban, nos decían de qué se trataba la clase, este...por qué, ahora...porque esto lo venimos viendo desde la primaria, pero...(encima vamos a la misma primaria juntas se ríe), cómo se llama...Ya era muy poco lo que no sorprendía, porque una y otra vez lo mismo. O sea; básicamente el contenido no cambia mucho” (alumna, 6° año Escuela Técnica, 19 años luego de contar que todos los años tienen una “charla”, basada en métodos anticonceptivos y enfermedades de transmisión sexual, dada por personal médico del barrio)

Ya adentrándonos en el tema que nos convoca, el aborto, en las escuelas, circula, subyace, está omnipresente. Continúa siendo, en muchos casos, eso de lo que no se habla o *se preferiría no tener que hablar*. Si gran cantidad de docentes se refirió al tema de la diversidad sexual como un tema difícil para trabajar, que genera dudas, el aborto aparecía aún más opaco. En muy pocas entrevistas el tema salió espontáneamente, tanto en alumnas que lo mencionaron como uno de los temas que les interesaría trabajar, como de docentes que lo trabajan, o que ven dificultades en el mismo. En las entrevistas que no salió espontáneamente, lo mencioné yo y había diferentes reacciones. En general, se hablaba mucho del tema, y se mencionaban las dificultades de su tratamiento. Algunas personas lo habían trabajado y encontrado muchas dificultades. Otras no lo trabajaron nunca. Muy pocos docentes pudieron responder con “naturalidad”

Criminalización del aborto y escuela

las preguntas referidas al tema. En algunos casos fue notorio el aumento de silencios, vacilaciones y dudas. Muchos/as de las/os entrevistados, que habían respondido con firmeza y seguridad hasta el momento, bajaban la voz. Estas observaciones contextuales, permiten pensar en las dificultades para “hacer entrar” este tema en las escuelas, aún en momentos en que en otros ámbitos, como los medios de comunicación, se ha comenzado a abordar. Las caracterizaciones que se realizan, tanto en casos en los que se trabajó, como en los que no, dan cuenta de esto:

Con razón no te lo mencioné, pero porque fue terrible (profesora Bachillerato Popular; ante mi pregunta sobre si se había trabajado el tema)

Es un tema bastante delicado, en realidad...que no se puede abordar así nomás (alumna 6° año Escuela Técnica, 19 años).

Es muy complicado. Me estás haciendo una pregunta muy complicada (alumno primer año escuela privada religiosa, 16 años)

Sin ánimos de realizar juicios de valor; nos preguntamos si, justamente por ser un tema “delicado” no debería abordarlo la escuela. ¿No debería la escuela, la ESI, contribuir a que el tema pierda su carácter de oculto, de oscuro?

Cuando pregunté a docentes, si les parecía un tema importante para trabajar, en general respondieron afirmativamente. Esto a pesar de que muchas/os no lo trabajen o no sepan cómo hacerlo. Respecto a los motivos por los cuales trabajarlo, aparecen muy fuertemente aspectos vinculados al cuidado de la salud, y al conocimiento de la realización de abortos en condiciones inseguras. En otros casos, se cree que se debe abordar, porque, sencillamente, “pasa”.

¿Qué temas, si ustedes pudieran pedir, qué temas a ustedes les gustaría, o sienten que no se abordan?

Y...Quizás el tema del aborto, porque hay chicas que, quizás no quieren, o sea, quedaron embarazadas y no quieren tener al bebé, y...como no hay información muchas veces hay muertes al respecto, no hay, no hay nadie que te hable sobre eso” ”. (alumna 6° año Escuela Técnica, 19 años).

¿Y te parece importante trabajar ese tema?

Y sí, porque acá...no te puedo hablar de estadísticas pero se da. Se da bastante, sí. Y está dentro de...digamos de una norma sanitaria, no cierto porque se lo...se los, se le indica el camino digamos para ir al hospital, estee...a veces se le da el nombre de, de algún referente médico, o de algún centro de salud y a partir de ahí lo van derivando (preceptor, escuela pública)

Derribando prejuicios, la mayor diferencia, no se da entre colegios que tienen una postura institucional en contra de la legalización del aborto, y entre colegios con posturas más amplias. La mayor diferencia, para abordar el tema es entre colegios que trabajan sistemáticamente la educación sexual y aquellos que no. En aquellos que han habilitado el espacio, la palabra sobre estos temas, este tema surge, de parte de las/os alumnas/os o de los docentes, En aquellos colegios donde la ESI aún no ha podido ser pensada y abordada institucionalmente, el tema no se menciona.

En cuanto a iniciativas individuales, de abordaje transversal del tema, nos resulta interesante el caso de un docente de lengua, que se la ingenió para trabajar la ESI en general, y el aborto en particular:

...Y después con unas tarjetitas que escribí que no sé, una por ejemplo, es una del embarazo adolescente, otra del aborto, eh... otra de métodos anticonceptivos. Creo que eran esas 3 o eran 4, no me acuerdo. Que la idea es, o sea, que los chicos la puedan leer y empezar a debatir algunas cuestiones en torno a eso...

¿Y qué dicen?

No, por ejemplo, la del aborto, si saben que hay 500 mil abortos aprox., se supone que hay 500 mil abortos anuales en el país. Eh...Tienen varios datos, Después la cantidad de muertes que creo que eran ciento...No me acuerdo cuánto, al año...Eh, qué más...En qué sector social se da más la muerte, por ejemplo. Son breves, son dos parrafitos, un parrafito.

Claro, para disparar el debate.

Sí, como para debatir y poder pensar un poco. (docente de lengua escuela pública)

Criminalización del aborto y escuela

Es este mismo docente, junto a una colega de su escuela, quienes, como argumento para abordar el tema, se acercan a pensar la decisión de la mujer como un derecho y lo enuncian de modo más explícito:

No, en principio lo que intentamos es ver qué es lo que ellos quieren, qué es lo que quieren. No imponerle nada nosotros, ni que lo tengan ni que no lo tengan, sino escuchar ver qué es lo que quieren y a partir de ahí dar la ayuda que le podamos dar...Y en los casos de ...también hacemos seguimiento si ponele si la chica, sí, si es un embarazo que se interrumpió, seguimos trabajando con esa chica, sobre todo en la sexualidad yde los cuidados que tiene que tener a partir de eso...(voz muy baja)”

En otros casos, lo que aparece es una gran dificultad, el no saber cómo abordarlo, sentimientos confuso de las/os docentes. A veces, precisamente aquellas/os docentes especialmente convencidos de la necesidad de legalizar el aborto, son quienes encuentran más dificultades para tratarlo:

Yo no puedo ser panfletaria en el aula. Me revienta bajar línea, digamos, alecosa en el aula y me parece que eso...es un tema muy delicado para...Yo puedo establecer, poner mi posición, digamos, claramente con el tema de la violencia y demás. Ahora con el tema del aborto como es totalmente subjetivo...digamos...estar a favor o estar en contra, digamos. (...) Ahora el tema del aborto...Es subjetivo. Digamos, también...yo lo veo en términos legales, es ilegal el aborto en Argentina, pero yo tampoco les quiero decir que el aborto es ilegal, porque de hecho hay un montón de alumnas que acceden gratuitamente al aborto en hospitales públicos, entonces... De manera ilegal, pero está como muy institucionalizado, entonces es como muy difícil, este, decirle “no, porque es..”. No se puede, legalmente, el aborto está, digamos, prohibido, tiene una, es un delito, digamos, y, no, no sé, es un tema que me parece, ya te digo, ríspido por donde lo mires. Yo estoy a favor, por lo tanto, yo no quiero promoverlo, ni quiero demostrar que estoy promoviendo un acto delictivo y al mismo tiempo se conjugan todo lo que los chicos traen, que puede llegar a ser ofensivo lo que yo diga, o lo que yo trabaje en determinado curso. Entonces es como un tema que no...no. Si doy embarazo, inevitablemente tenés que dar aborto o sea, y no quiero dar embarazo ya te digo para darle (docente de Historia y tutora en escuela privada religiosa)

En ninguna de las entrevistas realizadas a alumnas/os aparece como un tema que se trabajó en la escuela a la que concurrían actualmente, a excepción del bachillerato popular, en donde inclusive, luego de haberlo visto en clases, las alumnas lo habían elegido como tema de investigación para una exposición frente a compañeras/os. Habiéndolo trabajado en segundo año de la materia “Educación para la salud”, es interesante observar como allí los argumentos, a pesar de cierta ambivalencia, se basan en expresiones como: “Yo opino que es el cuerpo de cada una. Una decide”.

Esas mismas alumnas también parecen vivir cierta ambivalencia, cierta dificultad en asumirse como “a favor de la legalización”. Así, en la misma entrevista, una chica dice: “Yo estoy a favor. Porque es el cuerpo de cada una”, y luego:

Yo no estoy ni en contra ni a favor, pero pienso que si estaría legalizado sería un desastre porque entonces todo el mundo no se cuida y queda embarazada y bueno, vamos a abortar en el hospital. Pienso como que sería así. (L., 18 años, alumna de un Bachillerato Popular)

No fue tan sorprendente descubrir que la mayoría de las/os alumnas/os, están en contra de la legalización del aborto, como la dureza con que argumentan en contra de las mujeres que abortan:

*Estás matando a una persona, por un error que fue tuyo
(alumno 15 años, escuela pública técnica)*

*Si te gustó, tenés relaciones, tenés que bancarte las consecuencias
(alumna 17 años, tercer año escuela religiosa)*

Porque ella tuvo relaciones, y se tendría que haber cuidado. Que se haga cargo (alumno 17 años, escuela privada religiosa)

Del aborto podría hablar ...porque todas las pibas hacen eso ahora (se ríe). Prácticamente se embarazan cuatro, de las cuatro lo tiene una y las otras tres abortaron.

¿Y cómo tendría que hablar la escuela de eso?.¿O qué tendría que hacer?

Más hacer un taller para que reflexionen las pibas. En primer año (se ríe) un taller para que no queden embarazadas directamente

Criminalización del aborto y escuela

—la compañera se ríe—Y después, si quedan embarazadas, bueno, hacerle entender.

Y luego, la misma alumna

Sí, para mí en todos los casos. Porque si no quisiste un hijo... cuídate. Si no querés un hijo, cuídate directamente. Si no te querés cuidar, bueno no...no cojas.. Es así (se ríen ambas). ¡Es así! (alumna, 17 años, tercer año escuela pública técnica)

La condena a la mujer que aborta, a la mujer que previamente gozó es clara, tajante, dura. El problema parece ser haber tenido relaciones sexuales y no desear esa consecuencia indeseada del “no cuidarse”. La separación entre placer y reproducción no es gratuita: la mujer debe hacerse cargo de esa acción. El embarazo no buscado funciona a modo de “castigo ejemplar” en estos casos. Cómo si el realizarse un aborto no fuera una forma de hacerse cargo, ya que es la mujer la que debe “poner el cuerpo” (y no solamente el cuerpo) en la práctica. Es interesante ver como en ninguna de estas entrevistas aparece mencionado el varón. Pareciera que es prerrogativa de la mujer el cuidarse y, también, el “hacerse cargo” de las consecuencias de ese no cuidarse. Ante la pregunta por el varón, las/os alumnas/os lo incluían en la responsabilidad, pero persistía la “condena” a la mujer.

Ambivalencia, confusión, indecisiones, miedos, dudas por un lado. Fuerte condena a la mujer, por el otro. La “criminalización social” a la mujer que aborta parece marcar un punto de inflexión en la desigualdad de género.

ALGUNOS EJES PARA PENSAR EL TEMA DEL ABORTO EN EL MARCO DE LA ESI

En el marco de la investigación-acción, nuestra propuesta tiene que ver con sugerir líneas posibles de abordaje de esta temática. La experiencia y el trabajo de campo nos indican que el tema se presenta, si una está dispuesta a dejarlo presentarse. Pero también sabemos que, como han mencionado alumnas entrevistadas/os, es un tema “delicado”.

Puede pensarse que, aún con el debate público instalado hace tiempo, el aborto sigue pensándose fuertemente vinculado al ámbito de lo “privado”, lo “personal”, desatendiéndose a su costado profundamente político. El aborto, condensa como bien han analizado numerosas autoras (Rosenberg, Gutiérrez), la oposición a los mandatos del patriarcado, subvierte la asociación “sexualidad/reproducción”, vinculando la sexual-

lidad de las mujeres, al placer, entre otras cosas. Si hablar de sexualidad sigue siendo difícil en la escuela, mucho más lo es hablar del placer y el derecho de las mujeres. Esto es lo que se ve en las entrevistas: las/os docentes encuentran dificultades personales para afrontar el tema. Las/os alumnas y alumnos parecen sostener una condena moral a la mujer que aborta, aunque exculpan a quienes abortan por un embarazo producto de una violación. Es entonces la autonomía de las mujeres sobre sus cuerpos y placeres lo que enoja y escandaliza.

El rol de la escuela, entonces, es clave. ¿Cómo no hablar de aborto en la escuela?. Desde nuestro enfoque, respetando el marco de la ESI, el aborto es un tema que podría y *debería* estar presente. Algunas pistas y líneas para pensar estas intervenciones:

- Desde la perspectiva de la educación y promoción para la salud, se podría brindar información científica sobre cómo proceder en caso de embarazos no viables, cuáles son los riesgos de realizarse abortos en condiciones inseguras, derivar a los centros de salud correspondientes, enmarcando este acompañamiento en la protección de los Derechos de Niños, niñas y adolescentes.
- Desde la perspectiva de género², es imperioso desnaturalizar las relaciones de género, entendiéndolas siempre como relaciones de poder, que atraviesan los cuerpos, las sexualidades y las decisiones reproductivas y no reproductivas. Reflexionar sobre el mandato de la maternidad para las mujeres, cómo asumen los hombres la paternidad.
- Desde la perspectiva de derechos, podemos trabajar en el conocimiento de los Derechos Sexuales y Reproductivos en general, pero, puntualmente, centrarnos en el caso del aborto. La situación legal actual del país, situación muchas veces desconocida por las

2. Daremos algunas definiciones, para explicar la importancia que puede tener trabajar la ESI *desde la perspectiva de género*. Denominamos sexo a las diferencias biológicas, anatómicas entre machos y hembras, en la especie humana y *género* a la construcción social que las culturas realizan sobre hombres y mujeres a partir de estas diferencias y que son internalizadas, naturalizadas y asumidas como mandato. El *género*, a diferencia del *sexo* es una construcción cultural. El género constituye además una forma de significar relaciones de poder (Scott; 1990). Es decir que las relaciones de género son jerárquicas y asimétricas. Históricamente, la mujer ha estado en una relación de subordinación respecto al hombre. Las *diferencias* se han convertido en *desigualdad*. Denominamos *patriarcado* al sistema en el cual los hombres dominan a las mujeres, tanto en la esfera de lo privado, como de lo público, a través de múltiples mecanismos, más o menos visibles y más o menos institucionalizados. La desigualdad, entonces, tiene un origen histórico, social y cultural. La *perspectiva de género* implica tener en cuenta estas relaciones desiguales, al momento de elaborar un proyecto o analizar alguna situación.

alumnas, alumnos y docentes, cuándo el aborto es no punible, qué obligaciones tienen los efectores de salud cuando una mujer desea interrumpir un embarazo, entre otros.

Pugnamos por una educación que contribuya a que las adolescentes (las mujeres) puedan pensarse a sí mismas como sujetas, soberanas en sus cuerpos, en sus sexualidades, en sus vidas. Que no se reproduzca la falsa dicotomía que nos presenta el patriarcado, y que opone maternidad/aborto: que ambas se piensen como caras de una misma moneda, donde lo que está en juego es el proyecto de maternidad: no la maternidad sacralizada del patriarcado, pero tampoco el estigma y la culpa para quien la rechaza, sino una maternidad que se elige libre, conscientemente y no es algo que sencillamente “sucede” o único proyecto posible de una mujer. Que las niñas y las adolescentes, las mujeres, puedan pensarse activamente construyendo su propio proyecto de vida, que puede o no incluir a la maternidad.

Referencias bibliográficas

AAVV (2013) *El aborto como derecho de las mujeres. Otra historia es posible*. Ruth Zurbriggen y Claudia Anzorena (compiladoras) Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal Seguro y Gratuito (Buenos Aires: Ediciones Herramienta).

Buzzetti et al (2012) “Adolescentes/jóvenes en el ejercicio de sus derechos. Sus decisiones reproductivas y no reproductivas” en NOVEDUC (Buenos Aires). Año 24, n° 259.

Carbajal, M (2006) *El Aborto en Debate. Aportes para una discusión pendiente* (Buenos Aires, Paidós)

Chaneton, J y Vacarezza, N (2011) *La Intemperie y lo Intempestivo. Experiencias del aborto voluntario en el relato de mujeres y varones* (Buenos Aires: Marea Editorial)

De Beauvoir, S 2013 (1949) *El Segundo Sexo* (Buenos Aires: De Bolsillo).

Giroux, H (1990) *Los profesores como intelectuales: hacia una pedagogía crítica del aprendizaje* (Barcelona: Paidós)

Lagarde, M (1990). *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas* (México: Universidad Nacional Autónoma de México).

Ministerio de Educación de la Nación (2008) *Lineamientos Curriculares de Educación Sexual Integral en el nivel Medio* (Buenos Aires: Dirección de Currícula y Enseñanza)

Ministerio de Educación de la Nación (2012) *Educación Sexual Integral para la Escuela Secundaria IIº. Contenidos y propuestas para el aula* (Buenos Aires: Programa Nacional Educación Sexual Integral)

Morgade, G (2001) *Aprender a ser mujer. Aprender a ser varón* (Buenos Aires, Novedades Educativas).

Morgade, G (2001) *Toda educación es sexual* (Buenos Aires: La Crujía).

Pantelides, E y Silvia, M (2009) *Estimación del aborto inducido en Argentina*, en Notas de Población, N° 87, Santiago de Chile, CEPAL.

Sanseviero, R (2003) *Condena, tolerancia, negación. El aborto en Uruguay* (Montevideo: CRDI-IDRC).

Fuentes

Ley 26.150/2006

Tercera parte

Violencia institucional

Manifestaciones de la violencia institucional

Lucía Castro Feijóo, Sabrina Cuenca, Gisela Santangelo, Gabriela Pagés y Carolina Villella

Abogadas (UBA). Integrantes del colectivo Limando Rejas.

Palabras claves: violencia institucional, cárcel, requisas, traslados, mujeres.

Resumen

En la ponencia a presentar por *Limando Rejas* pretendemos abordar distintas formas de manifestación de la violencia institucional que se vislumbraron a partir de la experiencia de este colectivo en el Complejo Penitenciario Federal N° IV de Mujeres y que constituyen prácticas que diariamente tienen lugar en las cárceles de nuestro país.

Hemos seleccionado dos modalidades que, entendemos se destacan porque son impuestas como requisitos indispensables que se deben atravesar con anterioridad, en algunos casos durante y, con posterioridad para poder ejercer derechos elementales tales como la educación, el acceso a la salud y la vinculación familiar, entre muchos otros.

En particular, estas “formas” adquirieron relevancia para nosotros en función de su impacto en el universo de personas que componemos este colectivo. A su vez, incluimos al presente, las estrategias colectivas y líneas de acción que abordamos para hacer frente a esas manifestaciones de violencias institucionales, entre las que se incluyó el debate y la difusión de información relevante sobre la cuestión.

La primera de estas manifestaciones, es la práctica de las requisas vejatorias que constituye una modalidad extrema que materializa la humillación y reproduce condiciones de sometimiento bajo el velo de la “seguridad”.

La segunda se trata de los traslados (ya sea de penal a penal, hacia hospitales extramuros, la defensoría o el juzgado por ejemplo). En esta oportunidad, nos valdremos de un caso, que entendemos es emblemático y ocurrió el día 23 de mayo del año 2014, cuando en horas de la madrugada el personal penitenciario masculino llevó a cabo (con gran violencia) la Resolución de la Dirección del Servicio Penitenciario Federal (Resolución DN N° 557/2014), trasladando masivamente alrededor de 30 mujeres alojadas en la Unidad 31 de Ezeiza, al Complejo IV de la misma localidad. En el lugar de las mujeres desalojadas se alojan actualmente condenados y procesados por crímenes de lesa humanidad.

Estos traslados, además de agravar en muchos casos las condiciones de detención de las mujeres, se produjeron –como suele suceder en la mayoría de los traslados intempestivos– ejerciendo violencia física sobre ellas y despojándolas de todas sus pertenencias y documentos personales.

Los presentados son tan solo dos ejemplos de las manifestaciones de la violencia institucional que se ejerce sobre un particular universo de personas privadas de libertad. Pero además, lo que se pretende es demostrar que el trabajo colectivo aparejó implicancias favorables concretas en la realidad de estas mujeres, el cual es un aporte que podemos hacer más allá de nuestro compromiso con la defensa de los derechos humanos.

A MODO DE PRESENTACIÓN

Limando Rejas es un colectivo que forma parte de la organización política *Usina*, conformado por personas que están o estuvieron privadas de su libertad y otras, comprometidas con la disputa en favor del efectivo cumplimiento de los derechos de quienes viven o han vivido el encierro carcelario.

Surgió principalmente frente a la realidad de las cárceles argentinas, cuyas condiciones atentan contra la dignidad humana y de la propia necesidad de quienes se encuentran privadas de su libertad de organizarse y discutir estrategias colectivas para garantizar el ejercicio de los derechos humanos, que son diariamente vulnerados por su condición de detenidas y detenidos.

Manifestaciones de la violencia institucional

Nuestros principales objetivos son la reivindicación de quienes se encuentran privadas/os de su libertad como sujetos de derechos, el empoderamiento a través de la organización colectiva y fortalecimiento de las capacidades para actuar por sí mismas/os en defensa de los derechos, para exigir su cumplimiento y garantizar su ejercicio a partir de nuevas herramientas que provee la propia organización; así como para tomar decisiones que hacen a las condiciones de su detención, a través de métodos creativos, colectivos y que no necesariamente se limiten a la judicialización.

Exigimos la vigencia de los derechos y garantías constitucionales, así como también de medios accesibles, eficaces y eficientes para exigir su cumplimiento.

Entre otras actividades, desarrollamos un taller de derechos sociales en el *Centro Universitario de Ezeiza* (CUE) del Complejo Penitenciario Federal nro. IV de Mujeres que ya cumple su tercer año de existencia. Es en parte a raíz de los intercambios de experiencias y reflexiones de este taller, que tomamos conocimiento de las situaciones que se presentan en este trabajo.

MANIFESTACIONES DE LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL

El Estado tiene el deber de poner a disposición, crear y promover mecanismos para prevenir, investigar, juzgar, sancionar y reparar las violaciones de derechos humanos. La violencia institucional ocurre cuando el personal del Estado, en cualquiera de sus niveles, utiliza su fuerza pública o autoridad de manera ilegítima en lugar de utilizarla para garantizar la vigencia de los derechos de las personas.

Para un abordaje cabal de ello, es necesario referir que dentro de las complejidades y tensiones que se dan entre las distintas expresiones del Estado –poder judicial, legislativo, ejecutivo, agencias descentralizadas, fuerzas armadas y de seguridad–, cualquiera de sus agentes, empleados y/o funcionarios se puede constituir en autor de esta violencia ilegítima.

A su vez, puede tener lugar en diferentes ámbitos en los que el Estado tiene injerencia, como el de la salud (ej. violencia obstétrica, aplicación de apremios ilegales) o la educación (ej. no asignación de vacantes), entre otras. En el caso de las personas que se encuentran privadas de la libertad, esta circunstancia genera mayor vulnerabilidad, por tener el estado mayor injerencia sobre la cotidianeidad de sus vidas.

Aquí se abordará la violencia institucional por parte del Servicio Penitenciario Federal hacia las personas que se encuentran privadas de la libertad bajo su órbita. Se debe tener en cuenta que existen distintos

grados de violencia institucional encontrándose entre las más graves aquellas que involucran una afectación directa sobre la salud y la vida de las personas, ya sea producto de la aplicación del ejercicio de la violencia física y psíquica o por ejemplo a través de la falta de atención médica.

En esta oportunidad, como indicáramos hemos seleccionado dos modalidades que, entendemos se destacan porque son impuestas como requisitos indispensables que se deben atravesar con anterioridad, en algunos casos durante y, con posterioridad para poder ejercer derechos elementales tales como la educación, el acceso a la salud y la vinculación familiar, entre muchos otros.

No se trata de casos aislados, sino de situaciones de violencia que se repiten diaria y sistemáticamente. Muchas veces se trata de hechos que no son denunciados y, en los casos en que sí lo son, suele haber poca voluntad por parte de la agencia judicial de investigar los hechos y responsabilizar penalmente a los responsables directos e indirectos.

Este trabajo versará sobre dos aspectos de esta problemática: los **traslados** y las **requisas** que de manera violenta se ejercen sobre las personas privadas de la libertad. Es importante aclarar que la violencia institucional carcelaria no solamente afecta a quienes se encuentran privados a la libertad, sino que también suele tener como víctima a sus familiares y allegados. Por ejemplo, en casos de traslados intempestivos que implican un obstáculo material que dificulta mantener los vínculos familiares (por lejanía, falta de recursos económicos o de movilidad para viajar, etc.); o en los casos de requisas invasivas a familiares, sobre las cosas que llevan a la visita y principalmente sobre las mismas personas que muchas veces se ven sometidas a procesos humillantes de revisión que implican una innecesaria y violenta vulneración de sus derechos.

Comenzaremos con la primera manifestación de violencia institucional que pretendemos abordar, que se da a través de la práctica de la requisa. Las requisas son inspecciones efectuadas por personal dependiente del Servicio Penitenciario Federal y consisten en una actividad de registro cuyo objeto es el de prevenir e impedir la introducción al complejo penitenciario, a los pabellones, los lugares comunes o a las celdas de elementos que posibiliten la ejecución de actividades no permitidas.

El procedimiento de requisa puede presentarse en distintas modalidades. Pueden ser llevadas a cabo sobre el cuerpo, ya sea de quien se encuentra privado de su libertad, como de sus familiares y allegados, –requisas personales– y sus espacios –requisas de pabellón–, como así también, sobre los elementos y productos que se pretende ingresar a los establecimientos carcelarios –requisa de la mercadería–.

Las inspecciones corporales suelen constituirse de diferentes formas. Pueden ser por contacto directo del cuerpo con personal penitenciario

en lo que se denomina “cacheo”. Puede ser por medio de la exhibición del cuerpo desnudo total o parcialmente, o bien, puede llevarse a cabo mediante el desnudo total con el agravante de obligar a quien es sometido a esta práctica a realizar flexiones a fin de agudizar la inspección por parte de los agentes penitenciarios de la zona genital-anal.

Como puede observarse, esta última, es la que presenta mayor intensidad vejatoria en virtud del grado de exposición del cuerpo. El nivel de intensidad en la inspección, suma a la desnudez un plus de intrusión humillante en la intimidad del propio cuerpo.

Asimismo, existen otras técnicas no táctiles apropiadas y eficaces que permiten realizar la requisa dentro del respeto a la dignidad tales como los equipos electrónicos – *body scanner*, paletas, etc.–. No obstante, esta alternativa es la menos utilizada, en muchos casos porque dificultan el abuso del ejercicio de poder y la discrecionalidad en la intensidad y el modo en que se realiza esta práctica sin perjuicio de lo que a continuación señalaremos.

Atento a que el procedimiento de requisa no puede estar sujeto a criterios según el mejor sentido del funcionario encargado de realizarlas, resultó indispensable contar con un conjunto de formas procedimentales que brinden los lineamientos y pautas para realizar la requisa. En este sentido, el Servicio Penitenciario procede según lo establecido en la “Guía de Procedimientos de la Función Requisa” aprobada en 1991, y el Boletín Público Normativo n° 460 de 2012 como complemento a la Guía. En el Boletín se incluye la implementación de equipos electrónicos, constituyéndose en una sucesión efectiva de controles de diferente naturaleza, y en el pilar primordial y necesario para la prevención del ingreso de elementos prohibidos.

Desde esta lógica, y respetando las pautas constitucionales e internacionales que garantizan el derecho a la intimidad y a un trato digno, se debe acudir a los registros físicos invasivos de manera excepcional y sólo cuando no haya medios alternativos menos restrictivos, o existan fundadas razones, debidamente acreditadas, que ameriten su procedencia.

El procedimiento de requisa debe realizarse ineludiblemente con la intervención de profesionales médicos con el objeto de documentar eventuales anomalías detectadas –entre las que se encuentra la constatación frecuente de lesiones–. Asimismo, debe llevarse a cabo por personas del mismo género que la persona a requisar, y además, la revisión debe realizarse en lugares viables para preservar la intimidad de las personas, con la estricta observancia de seguridad e higiene, dado el posible riesgo de daño físico y moral. Cabe destacar que ello resulta aplicable y vigente independientemente de quién sea la persona requisada y en cualquier procedimiento.

La requisita de pabellón es otra modalidad de como se despliega esta práctica. Consiste en el ingreso del Cuerpo de requisita a los respectivos pabellones de las unidades penitenciarias, con el objetivo de buscar entre los espacios ocupados por quienes se encuentran allí alojados y sus pertenencias elementos que posibiliten el desarrollo de actividades prohibidas dentro del penal.

El “Reglamento de Disciplina para los Internos, por el que se reglamenta el Capítulo IV, “Disciplina”, de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad N° 24.660” (Decreto 18/97) por el que se rige el Servicio Penitenciario Federal es el que determina cuales son aquellos elementos prohibidos, y de la normativa se desprende que son los que, por su naturaleza, sirvan para atentar contra sí o contra terceros.

La requisita de la mercadería es la revisión que se realiza a la ropa, los alimentos y productos, entre los que se incluyen los de limpieza e higiene personal, que llevan consigo los visitantes para el momento del encuentro con quien van a visitar o para que él o ella pueda llevar al pabellón para los días siguientes y que generalmente consisten en elementos que suplen la carencia o deficiente provisión por parte del Servicio Penitenciario.

El problema que se evidencia a la hora de requisar los productos, es la arbitrariedad y la desinformación impuesta sobre los criterios de admisión de los alimentos y productos. El resultado de la revisión lleva a que muchos de los productos sean descartados por el Servicio, y aquellos que consiguen pasar los criterios de admisibilidad son regularmente ultrajados y dañados.

Las prácticas de contaminación, mezcla, rotura y sustracción de la mercadería son habituales en la requisita de ingreso a la cárcel. La modalidad regular de traspaso de envase original a bolsas de plástico, el corte de productos, etc., en distintos alimentos y productos de higiene tiene por función primordial y directa el maltrato a las pertenencias.

Hasta aquí hemos intentado mostrar lo respectivo al procedimiento de requisas que padecen tanto quienes se encuentran privados de su libertad como sus familiares. Sin embargo, es preciso hacer un análisis más profundo sobre el alcance que tienen estas prácticas penitenciarias ilegales y aberrantes, en la vida de quienes la padecen.

Para ello cabe destacar que, una de las consecuencias directas del encarcelamiento, y de las de mayor relevancia, es la separación de la persona encarcelada de sus vínculos afectivos, ya sean familiares o sociales.

Está reconocida formalmente la importancia de los lazos afectivos para la vida de la persona presa por ser un derecho reconocido en distintas normativas que establecen, en consecuencia, la obligación del Estado de facilitarlos y estimularlos. Sin embargo, la realidad evidencia

a todas luces que estos principios son constantemente puestos en jaque por una serie de irregularidades que dificultan y entorpecen el contacto vincular que mantienen con el afuera.

Las contingencias que tienen lugar en el ámbito carcelario no solo generan el incumplimiento de las leyes, como por ejemplo, el decreto 1136/97 –Reglamento de relaciones familiares y sociales– vulnerando de este modo, aquel fin que la norma busca proteger, sino que obstaculizan el afianzamiento de los vínculos familiares, que según la ley 24.660 son el pilar fundamental en el que se basa el proceso de “resocialización y reinserción social”.

Es del caso resaltar que, por los efectos desocializadores de la cárcel, las visitas adquieren una relevancia crucial para la persona que sufre el encierro en una institución, toda vez que le permiten mantener un vínculo con el afuera y no perder la conexión con su núcleo de pertenencia.

En función de la posición especial de garante que tiene el Estado, éste debe asumir una serie de responsabilidades y arbitrar los medios adecuados a fin de garantizar a las personas detenidas, las condiciones necesarias para desarrollar una vida digna y contribuir al goce efectivo de aquellos derechos que bajo ninguna circunstancia pueden restringirse, entre estos, el derecho a los vínculos familiares. De no ser así, ello implicaría que la privación de libertad despoja a la persona de su titularidad respecto de todos los derechos humanos.

El sostenimiento de estos vínculos esenciales depende, en gran medida, de las posibilidades de los familiares o amigos de trasladarse hacia las cárceles. Ello de por sí es bastante dificultoso en tanto la gran mayoría de los casos las unidades penitenciarias se encuentran alejadas de las zonas residenciales y en muchos otros, directamente en provincias diferentes a las que residen los allegados de las personas detenidas.

En aquellos casos en que los familiares tienen la posibilidad de ir hasta la cárcel, las barreras administrativas para concretar las visitas al interior de los establecimientos penitenciarios es uno de los obstáculos principales con los que se encuentran.

La cotidianeidad pone de manifiesto una serie de conductas que constituyen rituales y rutinas de humillación y violencia. Prácticas habituales y sistemáticas llevadas a cabo por el servicio penitenciario. Como se expuso precedentemente, el maltrato directo y el sometimiento a procedimientos, entre ellos la requisa, denigrantes y vejatorios tanto de los visitantes como de los presos que reciben la visita, son moneda corriente.

Todo ello, genera el desgaste físico y emocional del visitante, lo que termina por desmotivarlo fuertemente, afectando el mantenimiento del vínculo.

Estas prácticas arbitrarias generan impotencia y neutralización, reafirmando una falsa condición desigual entre los agentes y los presos, ahora extendida al grupo familiar. Es posible aseverar que este accionar de los agentes atenta contra el pretendido “Tratamiento Penitenciario”, donde la vinculación familiar supone un eje fundamental, en tanto, a partir del análisis de las prácticas se devela lo opuesto al andamiaje discursivo que sostiene el encierro carcelario: la discrecionalidad en el accionar de los agentes del Servicio Penitenciario provoca que la sociabilidad con el grupo familiar desaparezca o por lo menos, se debilite.

Estas prácticas vejatorias, son un conflicto muy presente entre las compañeras del Complejo Penitenciario Federal N° IV, modalidad extrema que materializa la humillación y reproduce condiciones de sometimiento bajo el velo de la “seguridad”.

Ahora bien, frente a ello y, en base a las denuncias de algunas compañeras de Limando Rejas de que las inspecciones se estaban llevando a cabo de manera sumamente intrusiva, delimitamos como estrategia la difusión del fallo “LUNA VILA, Diana y otros s/ hábeas corpus colectivo”¹, que fijó un estándar en materia de requisas, por el cual las inspecciones manuales serán la excepción y la utilización de los equipos de control no invasivos instalados en las cárceles del SPF, la regla.

El resultado de la difusión del contenido de la resolución fue que cesaron –al menos temporalmente– las prácticas invasivas sobre aquellas mujeres que invocaron la existencia del fallo frente al Servicio Penitenciario.

En este sentido, una compañera de Limando Rejas, conocida como “La Gallega” nos contó su experiencia sobre este episodio

“(…) empecé a estudiar un curso llamado Derecho Social, y allí comencé a aprender los derechos que como seres humanos y presas teníamos. Entre ellos: el derecho a decir ‘no’ a estas requisas vejatorias. Y así sucedió. La siguiente vez que me sacaron de comparendo, en el retén, cuando me iban a requisar, me negué. Me amenazaron con sancionarme, llevarme a los tubos (celdas de castigo), etc. Yo les respondí: ‘Que lo hicieran, que yo les pondría un habeas corpus.’ Muy asustada, me mantuve firme y no lo permití. Ellas se justificaban diciéndome, que era para comprobar que no tenía golpes. Les respondí: ‘Que ellas no eran nadie para comprobar eso, que si alguien debía

1. Causa nro. 10.899 del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional 1 de Lomas de Zamora, Secretaría nro. 1.

2. En referencia al taller que desde Limando Rejas llevamos a cabo en el Complejo Penitenciario Federal nro. IV de Mujeres de Ezeiza desde el año 2013.

Manifestaciones de la violencia institucional

hacerlo, era el médico.' Y lo llamaron. La doctora me preguntó si tenía lesiones y le respondí que no. Solo me miró la espalda y las piernas sin necesidad de desnudarme para nada. A continuación firmé el parte de 'no lesiones' y salí de comparendo. Sé que existen aparatos para poder requisarnos, sin tener necesidad de someternos a estos tratos inhumanos. Los tienen disponibles en Ezeiza y yo me pregunto: ¿por qué no hacen uso de ellos? ¿Disfrutan humillando a las personas, sometiéndolas? A partir de ese momento, siempre me niego porque ese es mi derecho. De hecho, no he vuelto a tener problemas. Cuando me amenazan, les digo: 'Yo no me niego a pasar por el scanner, pero sí a quitarme la ropa. Si me obligan les hago un habeas corpus y nos vemos ante el juez.' Con eso las controlo."

Adentrándonos ahora en la segunda manifestación de violencia institucional, analizaremos el modo en que se realizan los traslados de quienes se encuentran privados de su libertad que son llevados a cabo para que puedan recibir atención médica, mantengan una entrevista con su juez/a y/o defensor/a, gocen de las visitas de penal a penal, asistan a un curso o carrera educativa o bien cuando se cambia la unidad penitenciaria de alojamiento, entre otros.

De acuerdo a los casos planteados en el transcurso de los talleres que realizamos en el Complejo Penitenciario Federal IV los traslados se realizan en condiciones que difícilmente pueda considerarse que respetan la dignidad humana. En efecto, en la mayoría de los casos suelen realizarse con las personas trasladadas esposadas al piso del móvil de traslado. Esto conlleva graves riesgos para la salud y la vida de los trasladados en tanto no pueden protegerse frente a un accidente vial, no pueden desalojar rápidamente la unidad en caso de incendio y además implica que deben mantenerse en una posición que afecta la postura de la columna –en muchos casos la longitud de la cadena impide que se puedan mantener sentados en posición erguida–.

Otro factor que agrava las condiciones en que se realizan los traslados es la permanencia prolongada arriba del móvil que implica, adicionalmente, el impedimento de poder acceder a un sanitario, incluso en viajes que exceden las 12 hs. A raíz de esta situación, se obliga a las personas a orinar y defecar en condiciones deplorables, en bolsas y botellas y frente al resto de las personas trasladadas y agentes del Servicio Penitenciario. Por otra parte, la falta de ventanas impide en muchos casos que haya una adecuada ventilación, exacerbando los olores emanados de los desechos. A su vez, dada la falta de calefacción y ventilación adecuada, se padecen también las inclemencias climáticas.

La gravedad de esta situación, incluso excede las circunstancias relacionadas anteriormente. En el marco de los últimos talleres que realizamos con anterioridad a la redacción del presente, fueron varios los casos que se plantearon sobre las trabas impuestas a las chicas por parte del Servicio Penitenciario en los casos de traslados extraordinarios, principalmente cuando se trataban de entierros y velorios de familiares. Últimamente, las compañeras que necesitaron egresar provisoriamente del establecimiento penitenciario para asistir a esos eventos, han padecido ser retiradas con horas de retraso de salida y permanecer en el camión, esposadas, durante aproximadamente 24 horas (cuando son viajes a ciudades próximas cuyo recorrido no es mayor a 3 o 4 horas de duración).

Sumado a ello, cuando logran llegar al velorio, tienen que hacerlo en forma humillante, esposadas, acompañadas por más penitenciaros que los necesarios para ese tipo de traslados y en casos uniformados, previo desalojo de las salas de velatorios y soportando las miradas de desconcierto de quienes se hallan en el lugar. Se adiciona que en muchas ocasiones el Servicio Penitenciario, en incumplimiento de las órdenes judiciales, reduce arbitrariamente la duración de las visitas. Cabe recordar que, esa situación, ocurre en un contexto sumamente doloroso, por tratarse de la despedida de un ser querido. Así, la persona que viaja por casi 24 horas, tiene media hora para despedir a su familiar e inmediatamente es obligada a regresar al camión, durante otras 24 horas, soportando el hambre, el frío, la sed sin poder siquiera realizar dignamente y con intimidad, sus necesidades básicas.

En el caso de los traslados a hospitales extramuros para recibir atención médica, las circunstancias descriptas son acompañadas por el traslado en el interior con esposas, sufriendo humillación y provocando miedo en los otros pacientes, además de curiosidad. Incluso luego, durante el transcurso de la atención médica, se mantiene el uso de las esposas y los exámenes son realizados contando con la presencia de los agentes penitenciarios aún en el caso de aquellos del sexo opuesto violando la intimidad.

En base a los relatos, nuestro último encuentro debía efectuarse el pasado 6 de octubre de 2014; íbamos a conversar específicamente sobre esta problemática y a pensar colectivamente en estrategias idóneas para el caso de futuros traslados. Sin embargo, ese día, las participantes del taller de Limando Rejas nos informaron que habían decidido no asistir a ninguna actividad ni recibir comida como modo de protesta frente al fallecimiento de un joven, hermano de dos compañeras alojadas en el Complejo Federal de Ezeiza, que se encontraba en la Unidad 5 de Rawson, hasta tanto el cuerpo no fuera trasladado a esta ciudad y sus hermanas fueran trasladadas para asistir al velorio y posterior entierro.

Lo antedicho, es una clara evidencia de la existencia de prácticas degradantes y violentas que se reiteran diaria y sistemáticamente. Es decir, sucesos como los enunciados, no cesan, sólo van mutando de acuerdo al contexto en que se desarrollan, encuentran otras caras, otros argumentos, pero siempre se realizan como modo para generar sufrimiento y humillación a quienes se encuentran privados o privadas de su libertad. Se trata específicamente de modalidades de violencia institucional.

En este sentido, el día 23 de mayo del 2014, en horas de la madrugada se produjo el traslado masivo de alrededor de 30 mujeres alojadas en la Unidad 31 de Ezeiza, al Complejo IV de la misma localidad. El personal penitenciario masculino llevó a cabo, ejecutó con gran violencia, la Resolución N° 557/2014 dictada por la Dirección del Servicio Penitenciario Federal que disponía la reubicación de las mujeres alojadas, a los fines de alojar transitoriamente allí a personas detenidas por haber cometido crímenes de lesa humanidad, hasta tanto se les construya para ellos “una residencia específica”.

Estos traslados, además de agravar en muchos casos las condiciones de detención de las mujeres, se produjeron –como suele suceder en la mayoría de los traslados intempestivos– ejerciendo violencia física sobre ellas y despojándolas de todas sus pertenencias y documentos personales. En el lugar de las mujeres desalojadas se alojan actualmente condenados y procesados por crímenes de lesa humanidad.

Inmediatamente al suceso, *Limando Rojas* emitió un comunicado repudiando los traslados, y en particular destacando el trato discriminatorio que se había efectuado con las mujeres alojadas en el CPF IV, ya que la resolución se refiere a los condenados y procesados por delitos de lesa humanidad, como una “categoría de internos” que mantienen un “bajo nivel de conflictividad” calificándolos así positivamente y otorgándoles un trato diferencial respecto del resto de la población penitenciaria.

Con posterioridad a la emisión del comunicado, y debido a la difusión que tuvo la denuncia efectuada por el colectivo, se comenzaron a tejer redes con otras organizaciones que trabajan en contexto de encierro y se pensaron líneas de acción de cara a la “restitución” de las mujeres trasladadas, así como a la prevención de nuevos traslados. En este sentido, se trabajó en un escrito modelo de permanencia en el lugar de alojamiento que abarcara la realidad diversa de cada una de las mujeres privadas de la libertad en la Unidad 31 del SPF, que fue suscripto por muchas de las mujeres allí alojadas y remitidas a los tribunales intervinientes en sus causas para que adopten algún criterio.

Por último, junto con las organizaciones que participaron de este proceso de búsqueda de estrategias frente a esta contingencia, se realizó colectivamente un petitorio abierto a la firma de la comunidad (<https://>

www.change.org/p/dirigido-la-sociedad-y-a-todas-las-agencias-del-sistema-de-administraci%C3%B3n-de-justicia).

El 16 de septiembre del 2014, la Sala III de la Cámara Federal de La Plata hizo lugar a un hábeas corpus presentado por una persona alojada en el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (ex Unidad N° 2 – Devoto) en favor de las mujeres perjudicadas por los traslados y revocó la sentencia de primera instancia, dejando sin efecto la Resolución DN 557/14 y ordenando que en el plazo de 20 días proceda a desalojar a los hombres trasladados a la Unidad 31, debiendo reintegrar a sus antiguos alojamientos a las mujeres que fueran desplazadas³. La resolución, además, fortaleció la noción de que la organización colectiva y la solidaridad entre las personas privadas de la libertad pueden acarrear consecuencias positivas frente al ejercicio de este tipo de acciones.

El Servicio Penitenciario Federal recurrió aquella sentencia y, desde Limando Rejas, junto con las organizaciones con quienes veníamos anteriormente organizándonos, entre quienes se encuentran Yo No Fui, Rancho Aparte Agrupación Artística, Agencia Rodolfo Walsh, Asociación de Familiares de Detenidos en Cárceles Federales –ACIFAD–, Centro de Estudios de Política Criminal y Derechos Humanos –CEPOC–, Frente de Artistas del Borda, Agencia Para la Libertad –APL– y Docentes y Artistas Autoconvocados nos presentamos ante la Sala II de Casación Penal bajo la figura de Amigo del Tribunal y presentamos nuestra opinión junto con el apoyo de más de 750 firmas que respaldaron el reclamo del petitorio en defensa de las mujeres y niños afectados y en contra de los privilegios a los imputados por delitos contra la humanidad.

En la decisión de la Sala II de la CFCP, la Dra. Ledesma reconoció que no puede considerarse que las decisiones administrativas estén exentas del control judicial, “*pues ello implicaría desconocer el modelo de división de poderes que consagra el ordenamiento (art.1, CN) y el sistema de pesos y contrapesos que caracteriza nuestro sistema democrático*”⁴ y que el mismo ordenamiento pone en cabeza de los jueces el conocimiento y decisión sobre las causas que versen sobre los puntos regidos por la Constitución Nacional (art.116). Además consideró que no correspondía hacer lugar al recurso interpuesto por el SPF ya que la decisión administrativa pre-

3. Resolución del 16 de septiembre de 2014, “G.A. s/ hábeas corpus”, Cámara Federal de La Plata, Sala III, Expediente 40305/2014. A la fecha de presentación de esta ponencia no se ha dado cumplimiento a dicha resolución.

4. CNCP, c/n CCC 40305/2014/ CFC1 “Gutiérrez Alejandro s/ Recurso de casación”. Voto de la Dra. Ledesma.

tendió privilegiar la situación de los hombres por sobre las mujeres y los niños violando cuanto la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Belem do Pará.

Sin perjuicio de ello, valiéndose, entre otros, de argumentos sobre la forma del trámite impreso, desconociendo que la informalidad del recurso de hábeas corpus rige para proteger a quienes padecen una vejación de sus derechos fundamentales y el agravamiento de las condiciones de su detención, el voto de la mayoría resolvió hacer lugar al recurso y anular la sentencia que ordenaba el urgente traslado de los imputados por delitos de lesa humanidad fuera de la cárcel de mujeres.

La manifestación de la violencia aquí es clara, por cuanto demuestra la máxima selectividad del sistema penal que avanza con medidas de esta índole respecto de mujeres que suelen ser criminalizadas por delitos menores, para favorecer a presos por delitos gravísimos contra la humanidad, cuyos privilegios se han traducido en años de impunidad que ahora se prorrogan en un tratamiento diferencial en el efectivo cumplimiento de la pena privativa de su libertad.

La violencia institucional no depende solamente del brazo ejecutor, ya sea del personal policial de requisas o de traslados, sino que sobre ellos existe necesariamente la convalidación de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario y del Poder Judicial que a través de la falta de investigación de los hechos que diariamente se denuncia, la falta de atención a quienes se encuentran detenidos a disposición de los distintos juzgados y tribunales, el rechazo de las distintas acciones de *hábeas corpus* que se interponen a raíz de los persistentes y cotidianos agravamientos de las condiciones de detención.

Es necesario por ello permanecer alertas y constantes frente a las situaciones que actualmente se viven dentro de la cárcel, ocultas y silenciadas, que solo generan más violencia, pero ya no la física y psicológica que es cotidiana dentro de la prisión, sino la que provoca la naturalización de todo eso por parte de la sociedad.

CONCLUSIONES

Los presentados son tan solo dos ejemplos de las manifestaciones de la violencia institucional, y cómo esta se ejerce sobre un particular universo de personas privadas de libertad. Pero además, lo que se pretende es demostrar que el trabajo colectivo aparejó implicancias favorables concretas en la realidad de estas mujeres, el cual es un aporte que podemos hacer más allá de nuestro rol de abogadas y abogados comprometidos con la defensa de los derechos humanos.

Celebramos la realización de estas jornadas como un espacio de visibilización de las problemáticas que atraviesan y da una discusión necesaria frente al avance cada vez más notorio del discurso de la seguridad y de la lógica punitiva que estigmatiza y criminaliza.

La palabra no se puede encerrar: la violencia institucional en boca de sus víctimas

*Señor Juez: Si bien no serán motivos centrales de mis agravios,
callar las circunstancias que he de apuntar implicaría consentirlas o,
cuando menos, pasar por despistado”.*

CÉSAR – LA RESISTENCIA – DICIEMBRE DE 2013 – N° 9

*“Soy de una tierra prometida, mundo de tristes sonrisas donde la
sangre en bala muchas veces es noticia, donde te invade el hambre, te
lleva la avaricia, soy aquella cara sucia que limpia tu parabrisas. Soy
el que sufre de frío y le pica el sol, el hombre del carrito, el que junta
cartón, el de la larga barba la larva entre el montón, soy la pobre
carita colgada en el furgón”.*

EL REY (FA) CON XTB - “VOS QUE DECÍS”

Ana L. Camarda

Licenciada y Profesora en Letras (UBA). En la actualidad se desempeña como docente en una escuela pública de la C.A.B.A., como Secretaria Académica de Posgrado en la Facultad de Filosofía y Letras (UBA) y como docente de un taller extracurricular dentro del Programa UBA XXII en el Centro Universitario Devoto (Cárcel de Devoto).

anacamarda@yahoo.com.ar

Palabras clave: violencia institucional, publicaciones carcelarias y revistas marginales, denuncia, palabra

Resumen

El presente trabajo se propone analizar el modo en que el accionar de las diferentes fuerzas de seguridad, en territorios como las villas y las cárceles, se plasma en publicaciones literarias y de no ficción que se producen en esos mismos espacios. A su vez, estudiaremos cómo estos textos muestran la responsabilidad que el poder judicial y su manejo corporativo tienen sobre los malos tratos efectuados por dichas fuerzas y, ulteriormente, la responsabilidad de la sociedad toda –por acción u omisión– para que estos hechos sucedan.

El corpus con el que trabajaremos son revistas producidas en diferentes cárceles y villas.

Examinaremos textos de denuncia, textos de ficción que encarnan la violencia sufrida y otros que, de hecho, analizan el funcionamiento de estos mecanismos.

Para esto trabajaremos con las teorizaciones y conceptos desarrollados por Marcelo Saín (2008), en lo que hace a la autonomía de las fuerzas policiales; Claudia Cesaroni (2013), en torno al irregular accionar de los servicios penitenciarios, y Eugenio Zaffaroni (2013), por sus desarrollos en lo que hace a la cuestión jurídica. Recuperaremos también planteos de los autores del libro *Los derechos humanos en el 'otro país'*, de Daniel Barberis (1987) texto pionero en la denuncia de estos funcionamientos injustificables.

INTRODUCCIÓN

Afirmando que “la palabra no se puede encerrar”, Liliana Cabrera presenta su proyecto editorial, Bancame y Punto, con el cual publicó ya tres libros de poesía. La autora empezó a escribir en la cárcel de Ezeiza, en el marco del taller que lleva adelante María Medrano con la organización 'Yo no fui'.

En los contextos de encierro, la palabra se vuelve un refugio fundamental, no sólo porque no se puede encerrar sino porque saca a la luz verdades que muchos sectores quisieran mantener ocultas porque, de mostrarse, hablarían muy mal de los que permitimos que los malos tratos persistan.

En este texto proponemos un recorrido a lo largo de publicaciones que se producen en dos contextos que tienen algunos rasgos en común:

las cárceles y las villas. ¿Cuáles son los rasgos compartidos? La exclusión a la que la sociedad somete a ambos espacios y a quienes los habitan y las consecuencias que de esto se desprende: la invasión por parte de las fuerzas de 'seguridad', el reclamo de atención que se les niega, la estigmatización que sobre ellos recae.

La trama que estos textos configuran está entretejida por conceptos como violencia, poder, libertad, palabra, habla, lucha. Revelan un mundo desconocido para muchos y que grita para exigir.

Por otra parte, además de explorar su contenido en vínculo con algunas reflexiones teóricas en torno del mismo, me propongo también ensayar una reflexión sobre estas publicaciones. En algunos casos incorporaré la lectura de textos y en otros haré una paráfrasis de éstos.

LAS PUBLICACIONES

Hoy son muchas las revistas que encuentran su origen en los territorios antes mencionados, de las cuales sólo exploraremos algunas.

La Resistencia: Se realiza en el Centro Universitario Devoto, en el marco del Taller Colectivo de Edición. Puede leerse en forma impresa o digital.

Los monstruos tienen miedo: También en el marco del taller colectivo de edición, se hace carne en el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza. Está disponible en ambos formatos, digital e impreso.

¿Todo piola? La que en sus orígenes era una pregunta, hoy es una afirmación. La revista la lleva adelante un colectivo que tiene como figura central a César González, quien entonces publicaba con el seudónimo Camilo Blajaquis. La revista está disponible en formato impreso. Incluye textos producidos en diferentes contextos: cárceles, institutos de menores y talleres literarios coordinados por González en el barrio Carlos Gardel y en otros ámbitos de Morón. Otros textos provienen de distintos puntos del país. Se publica en formato impreso.

Atrapamuros: Esta publicación es llevada adelante por el Colectivo de Educación Popular en Cárceles. Sus publicaciones tienen diferentes procedencias, entre ellas las de textos que surgen en distintas unidades.

Fanzin 31: Fanzine publicado con textos que surgen del taller que lleva adelante la organización 'Yo no fui' en la Unidad 31 de Ezeiza. Puede conseguirse en el espacio que tiene esta organización en Palermo. Actualmente, también hacen la revista *Yo soy*, de la cual se presentó hace poco el primer número.

Visible lo invisible: Actualmente lleva el nombre de *Filosofía Villera*. Comenzó publicándose en forma impresa pero hoy está disponible en

forma digital. La produce un colectivo que coordina Packo Fariña. Se consigue contactando por FB al grupo mediante el título actual de la publicación.

LAS DENUNCIAS

Todos los miércoles a la tarde en el Centro Universitario Devoto llevamos adelante, como parte del Programa de Extensión en Cárceles de la Facultad de Filosofía y Letras de la UBA, un taller de formación sindical y derechos laborales. En este marco, como en el de cualquier otro de los que se ofertan en dicho ámbito, es posible escuchar las denuncias que los compañeros privados de la libertad hacen de las constantes vejaciones que sus derechos sufren.

Las publicaciones a cuyo análisis nos abocaremos, si bien tienen múltiples roles, también funcionan como espacio de una denuncia que tiene varias aristas. De forma simultánea se cuestiona el accionar del SPF, de las diferentes fuerzas (ya sea policiales o gendarmería) como al poder judicial, que los retiene en prisión preventiva y/o los condena con fundamentos mínimos o inexistentes y, en consecuencia, los estigmatiza. Asimismo, arremeten contra los medios masivos de comunicación, que contribuyen con este accionar. También elaboran textos que desentrañan estas formas de actuar. En una instancia ulterior, la denuncia también pesa sobre la sociedad toda, que permite que estos abusos sigan ocurriendo. En el medio, el Estado y el “gobierno”.

EL QUID DE LA CUESTIÓN

En el número 14 de los meses abril-mayo de 2012 de la revista *¿Todo piola?* se publica una carta de David Dubra, quien se encontraba detenido en la Unidad 6 de Rawson, donde denunciaba malos tratos. En la revista *La Resistencia* de diciembre de 2013 se publica la misma carta. En ambas publicaciones se la acompaña de distintos escritos.

El mail enviado por David, entre el 16 y el 17 de enero de 2012, denunciaba maltrato, indiferencia y abandono, tanto contra el servicio que lo golpeaba como contra el médico que escondía los golpes en sus informes, por nombrar un ejemplo. También mencionaba el hecho de que muchos son de Bs. As., y al castigo del encierro se le suma la separación de la familia. Los malos tratos que David Dubra describe en esa carta son moneda corriente en todos los penales, algunos más duros que otros.

Esta carta está acompañada por otra breve de Valeria, esposa de David, del día 25 de enero, donde denuncia que el servicio ‘suicidó’ a

David por su continua exigencia de que se cumplan sus derechos y los de sus compañeros.

En *La Resistencia*, acompañan a estos textos una magnífica ficción de Gastón Brossio que recrea las que bien podrían haber sido las últimas horas de David y un texto de Martha Bardaro, docente de la Universidad del Nordeste, que lo conoció, quien además de lamentarse por la pérdida de esta vida exige en su carta una investigación que esclarezca lo ocurrido y que los malos tratos dejen de repetirse. Un último texto, escrito por el colectivo responsable de la revista, nos cuenta que David ya llevaba cumplidos 12 años de una condena de 15 y que había pedido cumplir la libertad asistida en Marcos Paz, cerca de su familia. Sin embargo, fue trasladado a Rawson. El mismo día en que David murió, se le informó a la familia que hacía 20 días tenía concedido el traslado solicitado. Aunque muchos verían 'ironía' en este hecho, es preciso que veamos violencia institucional. En el caso de *¿Todo piola?* Se reproducen las dos cartas y se anexa una breve biografía sobre David y se reclama –una vez más– justicia por él y por todos los suicidados en las cárceles de nuestro país. “En el exilio carcelario y por primera vez en la vida, sentía que volcando las ideas en papel podía ser él y no lo que los demás habían hecho de él” –expresa Juan Britos (2012: 12), autor de la biografía.

Cuando hablamos de fuerzas de 'seguridad' y nos referimos a los servicios penitenciarios, las policías y la gendarmería, sale a la luz la interminable serie de abusos que estas fuerzas cometen y que estos textos testimonian. Al estudiar el funcionamiento de los servicios penitenciarios, Claudia Cesaroni (2013) refiere que es en el contexto de gobiernos dictatoriales –es decir, antidemocráticos– que tiene lugar la militarización del Servicio Penitenciario Federal (SPF). Este es un dato no menor si se tiene en cuenta que por fuera de las instrucciones a las que la ley insta mediante la palabra escrita, quienes pertenecen a estas fuerzas reciben otras instrucciones, opuestas a las primeras. O actúan a su antojo, lo que es aún más grave porque desconocen la responsabilidad que el Estado depositó sobre ellos.

Quienes queremos que se modifiquen las cárceles y el sistema penal solemos citar el artículo 18 de la Constitución Nacional, que insta a que las cárceles sean sanas y limpias, para seguridad y no para castigo. En su análisis sobre la evolución del SPF en *Masacre en el Pabellón Séptimo*, Cesaroni (2013) expone cómo en la creación de las leyes que dan lugar a su accionar, se prohíben las torturas y los malos tratos. En la misma línea se expide Elías Neuman (1987) en “Encierro Carcelario”, cuando menciona los artículos de la ONU en lo que hace a las conductas para funcionarios y para personal penitenciario. También resulta pertinente

para la presente exposición el análisis que hace Cesaroni sobre cómo deben actuar los miembros del servicio penitenciario y la descripción sobre el supuesto 'tratamiento' que los presos deben llevar adelante.

Esta noción, que resulta de por sí anquilosada porque asemeja a los seres humanos que habitan las cárceles con animales de laboratorio, es probado que tampoco se cumple.

Sin embargo, todos los actores mencionados parecen regirse por los mismos planteos estigmatizadores. Esto plantea Daniel Barberis (1987) en "Testimonios del 'otro país'":

Marginados sociales. Marginales dependientes. Marginales de poder. Tres conceptos que desde siempre han sido representados por un mismo término: marginado o marginal. Debido a ello, han ocasionado en el pueblo una confusión que le evita conocer el problema a fondo y solucionarlo. Este equívoco, según entiendo, es producido por la concepción liberal al pensar que marginación y delito son sinónimos (Pág. 53).

Las tapas de *Los monstruos* tienen miedo son eminentemente ilustrativas. En el primer número, un miembro del SPF reprime sin piedad a un recluso indefenso. En el segundo, la justicia trabaja con una venda por la que espía y una balanza que desconoce el equilibrio.

A su vez, esta revista tiene una sección al comienzo denominada "¿Por qué 'monstruos'?". En el primer número, la respuesta reza:

Porque es un poco cómo ve la sociedad a la moda de la delincuencia juvenil o a los famosos pibes chorros; moda porque en los barrios bajos si no robás sos gil, y famosos porque con la cumbia villera contando la realidad cruda con palabras tumberas se empezó a difundir y se expandió hasta salir uno de los grupos más conocidos del género, como Damas Gratis, en el programa más popular de Argentina, como es el de Tinelli. Los chicos en los barrios viven estigmatizados. Se crían sabiendo que son barrios peligrosos, van a la escuela peligrosa del barrio y tienen amigos del barrio peligroso. ¿Entonces son peligrosos? (Los monstruos tienen miedo, 2013: 3)

En su libro, *La cuestión criminal*, Eugenio Raúl Zaffaroni (2013) elabora un análisis brillante sobre la criminología y los diferentes actores involucrados en ella. De todo este análisis, quisiera destacar fundamentalmente dos aspectos.

Cito: "La criminología mediática crea la realidad de un mundo de personas decentes frente a una masa de criminales: identificada a través de

estereotipos que configura un *ellos* separado del resto de la sociedad por ser un conjunto de *diferentes y malos*.” (Zaffaroni, 2013: 218).

Este fenómeno se ve a su vez retroalimentado por el tremendismo con el que se relata sobre todo en la televisión algún hecho delictivo y por la naturalización de casos de linchamiento y/o “ajustes de cuentas” o gatillo fácil, en los que se convierte a las víctimas en victimarios y responsables de lo que les sucede. Asimismo, todo esto contribuye a que en ocasiones se entrampe a figuras políticas, cuando no se prestan por sí solas en discursos pro “mano dura”, haciendo a un lado no sólo el hecho de que se trata de actos aberrantes, sino también que carecen de efectividad.

El otro aspecto que quiero destacar hace referencia al rol de la prisión en este proceso de estigmatización. Entre los muchos efectos de la prisionización se cuenta que “hay una pena de muerte aleatoria también por ningún delito, porque alrededor del 70% de los presos de la región no están condenados sino sometidos a medidas cautelares.” (Zaffaroni, 2013:313), lo que deja en evidencia el rol de los jueces y el funcionamiento discrecional de la justicia. Que se disponga caprichosamente de la vida de una persona como si la pérdida de la libertad fuera gratuita es parte de la espiral de violencia.

Expone el magistrado, como también lo hace Alfredo Moffat (1987) en “Locura y comunidades alternativas”, que en los lugares de encierro regresan a las personas a una etapa superada de la vida, donde se les pauta cada instante. A esto se suma el uso indiscriminado que hacen de los psicofármacos, como expone claramente la canción “El bartule-ro” de XTB –banda de cumbia formada en Devoto– (2013), que dice “Cuando acá adentro me siento mal, trato de tomar pastillas. Sé que me arruinan la mente y la vida pero no tengo alternativa.” En la misma línea, se expresa C.O.L. (2013) en el número de diciembre de *La Resistencia*, cuando plantea:

“[...] que día a día vemos al enfermero llevando medicación, un 50% de la cual son ansiolíticos que sirven para sedar y dormir, como ocurre en un centro psiquiátrico. Esta medicación lo único que hace es sedar a la persona, evadirla de lo que realmente pasa acá adentro y evitar que razone sobre las arbitrariedades que se cometen día a día” (COL, 2013:21).

Por último, retomando a Zaffaroni, el autor destaca también el funcionamiento de la cárcel como pequeño y gran negocio. Pequeño porque los guardiacárceles ingresan elementos prohibidos y cobran fortunas por ellos. Grande porque del presupuesto destinado por el

Estado para que las personas privadas de la libertad vivan dignamente en contextos de encierro, es poco lo que realmente reciben.

A su vez, expone que es casi un milagro que el grado de reincidencia no sea aún mayor puesto que el funcionamiento de la prisión es de matricería:

Cuando se logra crear un estereotipo de ellos los malos, el así identificado, urgido por asumir una identidad que le otorgue prestigio –o respeto por miedo– se asume y actúa como tal, según el grado de labilidad personal: cuanto más necesitado está de definir su identidad, mayor será la disposición a aferrarse al rol 'desviado' (mis comillas) [...] pues carece de otra identidad"
(Zaffaroni, 2013: 318).

En una línea similar discurren las ideas expuestas por Julio César Ramundo (2012) en el texto “La institución total”, publicado en el Anexo a la Reproducción Facsimilar 2010-2011 de *La Resistencia*. Allí afirma: “Las instituciones totales son las que tienden a la desestructuración de la personalidad, a la mutilación del 'yo', que implica adaptación-desintegración de los individuos” (Pág. 124). A lo largo del texto, irá exponiendo los diversos procesos que operan en la cárcel (y otras instituciones totales): docilización, infantilización, despersonalización, institucionalización y prisionización. La estructura que debiera seguir las leyes que la ordenan y “resocializar” se muestra entonces como promotora del delito.

A modo ilustrativo de cuestiones recién mencionadas, quisiera exponer algunos textos que figuran en *Atrapamuros 4* (2012).

En “El seguir luchando y las puertas que se nos cierran”, Alejandra denuncia a la sociedad que la rechazó la primera vez que salió en libertad y a los jueces, que la juzgan moralmente en lugar de impartir justicia. También destaca cómo en las decisiones que toman, ignoran el porvenir de los/as hijos/as de aquellos/as a quienes condenan y se detiene en un punto que es común encontrar en otras publicaciones: la desventaja que corre el delincuente 'común' respecto del de 'guante blanco'.

En “Soñaba el ciego que veía. Y soñaba lo que quería”, Juan E. L. pone en descubierto la tan mentada resocialización: el famoso tratamiento. Enumera una serie de contradicciones: concebir al preso como *tabula rasa*, resocializar aislando, inseguridad como equivalente a más cárceles y se detiene en una gran inquietud, ¿para qué la cárcel? ¿para resocializar o para castigar?

Reproducimos a continuación una poesía de Miriam López (2012:7):

¿Dónde estoy?
No he muerto
nadie me escucha
todo rompen
porqué me revisan
¿Adónde me llevan?
Señor juez, estoy viva
yo no fui, no me encierre
sólo estoy enferma.
Necesito salir
del maldito infierno
al que me lleva la droga.
Si usted me encierra
seré olvidada y no curada
mi visita será
cuando sientan culpa.

Al comenzar este análisis tomé el caso de David Dubra para mostrar cómo a publicaciones surgidas de los diferentes territorios mencionados las atraviesan las mismas problemáticas. Para cerrar el análisis de estas preocupaciones voy a exponer algunos planteos que elabora Marcelo Sain (2008) en torno del funcionamiento de las fuerzas de seguridad (especialmente la policía) en *El leviatán azul*.

Uno de los primeros problemas que el autor explora es que mientras que la sociedad siente una manifiesta desconfianza, a causa de los actos de corrupción o abuso de poder, hacia las fuerzas policiales es a ellas a quienes recurre como figura de control y autoridad: [...] *lo que distingue y diferencia a la policía de otras instituciones modernas no es sólo el uso eventual o real de la fuerza física, sino el hecho de ser recipiendaria de la autorización social y legal del grupo de pertenencia para usarla internamente en determinadas circunstancias* (Sain, 2008: 80).

También expone que desde el retorno a la democracia, no han sido muchos los gobiernos que han tomado la férrea decisión de ponerse al mando de estas fuerzas, lo que ha desembocado en la *autonomía política* de las fuerzas policiales. Esto es, por un lado, que se autorregulan dentro de los lineamientos que reciben, haciendo una interpretación muy libre de los mismos; por otro, que incurren en actos de corrupción y mutuo encubrimiento.

El autor analiza también dos formas de policiamiento: el preventivo y el complejo, cada uno orientado a diferentes formas del delito. El segundo, que abarca formas del crimen organizado, suele encontrarlos como cómplices. A su vez, involucra los llamados 'delitos de guante

blanco'. Esta forma suele ser denunciada en las publicaciones mencionadas porque, mientras implica 'robos' imponentes si se los compara con la sustracción de un celular o billetera, suele quedar impune. Respecto del primero, expone el autor que se trata de una actuación selectiva porque "sobre la base de ciertas prácticas estigmatizantes proclives a construir un delincuente modelo y/o delitos atendibles, recae sólo sobre ciertas personas, sectores o estratos sociales específicos o sobre ciertos tipos de hechos delictivos" (Sain, 2008: 94-95).

Podría proseguir pero creo que es claro el planteo y redundante o poco pertinente continuar con la más que interesante e insidiosa exposición del autor. Como ilustración de estos últimos comentarios, voy a recuperar los siguientes textos:

"Para los verdes"

*Yo pienso que los gendarmes son los mismos mediocres que
contaminaron la sociedad...*

*Son locales, así se denominaron, ellos reprimen a la gente del
barrio sin piedad y sin intermediarios.*

*¿Por qué hay que aguantar que los gendarmes nos maltraten?
Acá adentro la gente bautizó a los gendarmes como "los
Psicólogos". (Carlitos, 2011: 41)*

"Biografía de un marginado"

*Yo vengo de la calle
donde algunos tienen
que callar la boca, donde
nos oprimen por culpa
del que se equivoca,
donde la pobreza emerge
en todos lados*

*porque somos negros y
negros marginados,
te miran de costado,
te sacan mano [...].*

(Iván – Un chico que vivió en las calles de Palermo, 2012: 4).

ALGUNAS CONCLUSIONES

Como mencioné al comienzo, las publicaciones aquí analizadas encuentran la luz en dos territorios: las cárceles y los barrios pobres y villas de nuestro país. Por cuestiones de extensión no realizamos una

exploración más exhaustiva, pero estas incipientes observaciones permiten confirmar que tienen una riqueza inexplorada.

La razón por la que decidimos juntarlas a pesar de su diferente procedencia, es porque ambos territorios están habitados por los sectores más vulnerables de nuestra sociedad y fuera de encontrar en esto una casualidad, quisimos abocarnos a ver cómo la violencia institucional se vuelca indiscriminadamente sobre estos sectores, que además no son protagonistas cuando las empresas de comunicación denuncian 'inseguridad'.

Concebimos de forma más evidente la idea de 'violencia institucional' asociada a las vejaciones de las que cotidianamente tenemos noticia, la represión en las cárceles o los casos de gatillo fácil en los barrios. Nos resulta más complejo asociar el accionar del poder judicial o incluso al lugar que a nosotros mismos nos compete en cuanto miembros de la sociedad. Sin embargo, es prioritario detenernos en estas denuncias porque exigen más que atención, exigen respuestas y en la mayoría de los casos nos están diciendo cuál es la respuesta obvia aunque no alcanzan a comprender por qué es tan difícil que alguien la provea.

El valor de estos textos es múltiple. Tienen riqueza literaria, testimonial, denuncian, son un grito. Todo texto que se publica, lo que busca es un lector y podemos presumir que estos textos quieren uno que sea activo, que no sólo se indigne ante la denuncia sino que empiece a hacer algo –lo que sea– para que los hechos denunciados no sucedan NUNCA MÁS.

Por último, existen hoy en día una serie de propuestas que pueden hacer que estas denuncias y las respectivas luchas que conllevan se conviertan en logros, a saber: la recientemente reflatada por la legisladora porteña María Rachid, Ley de Cupo Laboral, que podría convertirse también en ley nacional cuando se presente en el Congreso de la Nación; cambios profundos y orgánicos en las diferentes fuerzas de 'seguridad', la reforma del Código Penal, la propuesta del CEPOC para reestructurar el SPF, etc. Todas promueven caminar hacia una sociedad más inclusiva y menos vengativa. Sabemos que algunas de ellas son hoy más asequibles. Otras, llevarán más tiempo, especialmente aquellas que exigen un fuerte compromiso social que poco a poco se viene reconstruyendo. En esta vía, concebimos estas publicaciones como una herramienta fundamental para esta lucha.

Referencias Bibliográficas

Alejandra (2012) “El seguir luchando y las puertas que se nos cierran”. *Atrapamuros*, 4, pp. 21-22.

Barberis, Daniel (1987). “Testimonios del ‘otro país’”. En Barberis, Daniel (comp.), *Los derechos humanos en el otro país* (pp. 35-82). Buenos Aires/Montevideo: Puntosur Editores.

Britos, Juan (2012). “Historia de un dolor”. *¿Todo piola?*, 14, pp. 12-13.

Carlitos (2011). “Para los verdes”. *¿Todo piola?*, 12, pág. 41.

Cesaroni, Claudia (2013). *Masacre en el Pabellón Séptimo*. Temperley: Tren en Movimiento.

COL (2013). “Del SPF y sus funciones”. *La Resistencia*, 9, pág. 21.

Iván (2012). “Biografía de un marginado”. *Visible lo invisible*, 4, pág. 4.

Juan E. L. (2012) “Soñaba el ciego que veía. Y soñaba lo que quería”. *Atrapamuros*, 4, pp. 27-28.

López, Miriam (2012). “¿Dónde estoy?”. *Fanzín 31*, 5, pág. 7

Moffat, Alfredo (1987). “Locura y comunidades alternativas”. En Barberis, Daniel (comp.), *Los derechos humanos en el otro país* (pp. 83-131). Buenos Aires/Montevideo: Puntosur Editores.

Neuman, Elías (1987). “Encierro carcelario”. En Barberis, Daniel (comp.), *Los derechos humanos en el otro país* (pp. 185-216). Buenos Aires/Montevideo: Puntosur Editores.

Ramundo, Julio César (2012). “La institución total”. Anexo a la Reproducción Facsimilar 2010-2011 de *La Resistencia*, pp. 124-127.

Sain, Marcelo (2008). *El leviatán azul*. Buenos Aires: Siglo XXI editores Argentina.

XTB –XTATE BIEN (2013). “El bartulero” en *Sin candados en la mente*.

Zaffaroni, Eugenio Raúl (2013). *La cuestión criminal* (Ilustrado por Miguel Rep). Buenos Aires: Planeta.

“¿Por qué ‘monstruos’?” En *Los monstruos tienen miedo*, 1, pág. 3.

Triunfo en la experiencia de combatir la violencia y la tortura en Brasil

Newvone Ferreira da Costa

Docente adjunta de la Carrera de Servicio Social, Centro Universitário Augusto Motta, Río de Janeiro, Brasil

newvone@hotmail.com

Palabras claves: violencia, tortura, privación de la libertad.

Resumen

Este artículo busca en principio, dar visibilidad a la experiencia en el combate de la violencia y la tortura en Brasil, que fue implementada con el objetivo de monitorear los mecanismos de privación de la libertad en las cárceles, clínicas psiquiátricas e institutos de menores. Como sabemos desde la década de 70 organismos como la Asociación para la Prevención de la Tortura, Amnistía Internacional y la Comisión Internacional de Juristas vienen presentando y afirmando la importancia de la creación de un órgano que fuese capaz de visitar los espacios de las personas privadas de su libertad y monitorear que se cumplan los debidos procedimientos y las garantías constitucionales de las personas que allí se encontrasen. Río de Janeiro fue el primer Estado del Brasil en crear el Comité de Combate contra la Tortura ligado a la Asamblea Legislativa del Estado.

INTRODUCCIÓN

La creación de un organismo con competencia para visitar lugares de detención sobre la jurisdicción de cualquier Estado miembro de las Naciones Unidas con vista a la prevención de la tortura, viene siendo reclamada, desde la década de 70, sobre todo por organizaciones no gubernamentales empeñadas en la Prevención de la Tortura (como la actual Asociación para la Prevención de la Tortura, Amnistía Internacional y la Comisión Internacional de Juristas).

Después de 25 años del final de la dictadura militar, la tortura todavía continúa en Brasil, quien ratificó todas las Convenciones y Tratados de Derechos Humanos, se sometió a informes regulares, criminalizó la tortura, pero hasta hoy no consiguió develar esa grave violación de derechos humanos.

Haremos un breve historial sobre la Implementación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura de la ONU. La tortura es un crimen de lesa humanidad, expresamente condenado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, afirma en su artículo V “*Nadie será sometido a la tortura, ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes*”.

A pesar de la prohibición en lo que atañe a los derechos humanos internacionales de la práctica de la tortura en cualquier circunstancia, la tortura y otras formas de tratos crueles, inhumanos y degradantes continúan siendo una realidad en diversos países del mundo. De esta manera, queda de manifiesto la necesidad prioritaria de que los Estados, que además de regular jurídicamente e impedir la tortura, pongan en práctica una serie de medidas que se destinen a proteger eficazmente a la población contra cualquier tipo de trato inhumano o degradante que garantice la reparación, restitución, indemnización y rehabilitación para aquellos que fueron víctimas de la violación de ese derecho fundamental.

Con la intención de tornar más eficaces los instrumentos para enfrentar la tortura y otras formas de malos tratos en todo el mundo, la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1984, adoptó la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes. Allí se entiende a la tortura como:

Cualquier acto por el cual dolores, o sufrimientos agudos, físicos o mentales son infligidos intencionalmente a una persona a fin de obtener de ella o de un tercero, informaciones o confesiones; de castigarla por un acto que ella o una tercera persona hayan cometido, es decir, sospechosa de cometer; intimidar o coaccionar

a esta persona u otras personas; o por cualquier motivo basado en discriminación de cualquier naturaleza; cuando tales dolores o sufrimientos son infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, o por su instigación, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerará como tortura los dolores o sufrimientos que sean consecuencia única de sanciones legítimas, o que sean inherentes a tales sanciones o de ellas derive Art 1º de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes (1984:03).

En 2002 la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó el Protocolo Facultativo de Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes, pero solo entró en vigor a partir del 22 de junio de 2006 en algunos países. En Brasil fue decretado en 2007 y su objetivo principal se encuentra en su art. 1º:

Establecer un sistema de visitas regulares efectuadas por órganos nacionales e internacionales independientes a lugares donde personas son privadas de su libertad, con la intención de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas

Si la tortura es un crimen de lesa humanidad, expresamente condenado por la Declaración, queda en evidencia que era necesaria la creación del Comité de Prevención y Combate contra la Tortura en Brasil puesto que este país es uno de los mayores violadores de Derechos Humanos.

En el año 2010 en Río de Janeiro, Brasil, la Comisión de Derechos Humanos en defensa de la ciudadanía de la Asamblea Legislativa de Río de Janeiro, organizó un amplio debate con organizaciones de derechos humanos y movimientos sociales para dar los primeros pasos de elaboración de un anteproyecto de Ley, en el ámbito de la Asamblea Legislativa de Río de Janeiro para la creación del Comité y del Mecanismo Estadual para la Prevención de la Tortura.

El Comité de Prevención y Combate para la Tortura está formado por 16 instituciones siendo la composición paritaria entre la Sociedad Política y la Sociedad Civil. Con posterioridad a la instalación del Comité en julio de 2011 fue estructurado el Mecanismo de Prevención y Combate de la Tortura, compuesto por seis miembros con profesiones diversas y militantes de Derechos Humanos. Ese grupo de profesionales implementó las directrices contenidas en el Protocolo Facultativo a nivel provincial elaborado por el Comité.

El Mecanismo Provincial de Prevención y Combate de la Tortura de Río de Janeiro (MEPCT/RJ) es un órgano creado por Ley Provincial

nº 5778 del 30 de junio de 2010, vinculado a la Asamblea Legislativa del Estado de Río Janeiro que tiene como objetivo planificar, realizar y conducir visitas periódicas y regulares a espacios de privación de la libertad, cualquiera sea la forma o fundamento de detención, aprisionamiento, o colocación en un establecimiento público o privado de control, vigilancia, internación, abrigo o tratamiento, para verificar las condiciones en que se encuentran sometidas las personas privadas de libertad, con el objetivo de adaptar la libertad a los parámetros internacionales y nacionales y acompañar las medidas implementadas para atender la tortura y las recomendaciones.

La premisa principal del Mecanismo de Combate contra la Tortura es siempre el diálogo cooperativo con las autoridades competentes para el impedimento de la tortura y otros tratos inhumanos, degradantes y crueles a personas privadas de la libertad.

En ese sentido Río de Janeiro fue el primer Estado de Brasil destacado en el compromiso con la implementación del Plan de Acciones Integradas para la prevención y combate de la tortura en Brasil, así como la defensa de los derechos humanos y la consolidación de los principios democráticos.

La planificación institucional del MEPCT/RJ definió una visión, misión y definición de sus trabajos de la siguiente manera:

- **VISION:** prevenir y erradicar la práctica de la tortura y malos tratos buscando la efectivización integral de los derechos humanos de las personas privadas y restringidas en su libertad, a partir de la promoción de una cultura del respeto a la dignidad humana, como está en nuestra carta magna.
- **MISION:** Prevenir y combatir la tortura y malos tratos a partir de acciones estratégicas de un sistema de visitas periódicas a espacios de privación y restricción de libertad en el estado de Río de Janeiro, fundamentado en la garantía de los derechos humanos expresados en el marco legal nacional e internacional.
- **DEFINICION:** El MEPCT/RJ es un órgano estatal independiente compuesto por seis miembros, creado por una Ley y vinculado administrativamente al Poder Legislativo del Estado.

En Río de Janeiro, Brasil esas instituciones están dirigidas a prisiones, clínicas psiquiátricas e instituciones orientadas a medidas socioeducativas de niños y adolescentes infractores. El MEPCT realizó visitas a todas las unidades de internación del sistema socioeducativo, entre ellas: CAI Baixada, Educandário Santo Dumont, Instituto Padre Severino, CENSE/GSA y Escuela João Luiz Alves. Del Sistema de

Prisión fueron visitadas 50 unidades de prisión que tienen aproximadamente 36 mil presos, algunas de las cuales fueron visitadas más de una vez. En unidades de salud mental fueron visitadas aproximadamente 10 clínicas.

En esos cuatro años de monitoreo ya han sido efectuadas aproximadamente 500 visitas, donde resultaron aproximadamente 30 audiencias públicas representadas por la sociedad civil y política, para proponer recomendaciones de políticas públicas orientadas a la efectivización integral de los derechos humanos de las personas privadas y restringidas en su libertad, a partir de la promoción de respeto a la dignidad humana.

CONSIDERACIONES FINALES

A pesar de las políticas de combate y prevención de la tortura, principalmente a partir de los gobiernos de Fernando Henrique Cardoso —que viabilizó la llegada del Relator Especial de la ONU sobre tortura— y de Luiz Inácio Lula da Silva —quién ratificó el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes de la ONU—, la impunidad con relación a los casos denunciados todavía es una de las dificultades señaladas por el MPECT/RJ para la eliminación de la práctica de la tortura.

Entre las posibles causas fueron apuntadas: el corporativismo institucional de la policía (tanto militar como civil), que realizó una investigación precaria en el sentido de descaracterizar el crimen de la tortura practicada por sus colegas; la lentitud con relación al cálculo de las providencias en las denuncias, retomando la cuestión del corporativismo; el miedo de las víctimas en denunciar como consecuencia de las posibles represalias; y la dificultad de comprobar la tortura, respecto de lo expedido en la pericia, que muchas veces es realizada días o meses después a la tortura, al igual que la falta de testimonios, ya que la tortura ocurre en lugares de poca visibilidad.

Como se verificó el MPECT continúa con un trabajo de monitoreo de los establecimientos de detención. Aunque haya logrado una significativa reducción de la tortura en algunos de ellos y haya aumentado el número de agentes del Estado procesados, no se constituyó de forma sistemática y cuenta apenas con voluntarios, lo que no garantiza la regularidad de las visitas.

A partir de ésto, como MPECT es un mecanismo constituido y organizado con el propósito único de prevenir la tortura en los establecimientos de privación de la libertad, posee las prerrogativas e inmunidades propias de un mecanismo, lo que lo torna un órgano que las

autoridades respetan. Sin embargo es importante destacar que no es sólo un trabajo del MPECT, necesitamos más monitoreos como el del Ministerio Público, el Poder Judicial, el Consejo de la Comunidad, el DEPEN, el Consejo Penitenciario o el OAB, pues también esos organismos tienen como prerrogativa el monitoreo para la prevención de la tortura, sin embargo, aún no se ve plasmado ese trabajo. Como sus miembros, se ven abarrotados con otras atribuciones institucionales, muy poco de su tiempo es dedicado al monitoreo de los establecimientos de privados de libertad.

Es preciso resaltar la necesidad a nivel Nacional de la creación de un MPECT, habida cuenta de que desde 2007 ha sido considerado la instalación de un nuevo Comité Nacional –constituyendo este un paso imprescindible para que el Estado brasileño dé cumplimiento a los compromisos asumidos–, y cuando ratificó el Protocolo Facultativo de la Convención de la ONU contra la Tortura y se comprometió a crear un Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, con la función de realizar visitas periódicas a todos los establecimientos en los que se encontraran personas privadas de libertad para prevenir y cohibir prácticas de tortura y malos tratos en el país.

La APT juntamente con ocho organizaciones no gubernamentales brasileñas que integran la Red de Justicia Criminal envió una Carta Abierta a la Presidencia de la República pidiendo celeridad en la designación de los integrantes del CNPCT y la urgente instalación de tal órgano de manera de fortalecer las acciones y las políticas dirigidas a la prevención de la tortura y malos tratos en el país y dar efectividad al Sistema Nacional de Prevención de la Tortura establecida por ley en agosto de 2013.

En 2013 se escogieron 11 miembros que integran el Mecanismo Nacional de Prevención y Combate de la Tortura (MNP), órgano con atribuciones para realizar visitas periódicas a todos los lugares de privación de libertad del país, como delegaciones locales de permanencia para enfermos y hospitales psiquiátricos, con la finalidad de fortalecer la protección de los derechos humanos fundamentales de las personas privadas de libertad.

En este sentido, recordamos la obligación del Estado brasileño de proveer la estructura y los recursos financieros necesarios para que ambos órganos puedan ejercer con eficacia y autonomía sus funciones. La reciente designación del Secretario Ejecutivo para trabajar junto al CNPCT es un paso importante en este sentido. Las unidades federativas también tienen un papel fundamental por cumplir, para que las acciones de enfrentamiento a la tortura en el país alcancen resultados reales y de largo plazo. Con ese gran paso democrático, Brasil

dá un gran mensaje para que todos los Estados creen sus Mecanismos Estatales de Prevención de la Tortura, los cuales actuarán en articulación con el MNP; hasta el momento, apenas siete Estados designaron sus mecanismos locales por medio de la Ley estadual: Alagoas, Espírito Santo, Minas Gerais, Paraíba, Pernambuco, Rio de Janeiro y Rondônia. Sin embargo hasta el momento el único que se encuentra en funcionamiento es el de Río de Janeiro.

Referencias Bibliográficas

Associação de Prevenção a tortura. (2006) Monitoramento de locais de Detenção: um guia prático. Brasília: Secretaria Especial de Direitos Humanos,

Associação de Prevenção a Tortura. (2008) Guia: Estabelecimentos e Designação de Mecanismos Preventivos Nacionais. BRASIL.(1988) Constituição da República Federativa do Brasil. Combate à tortura: manual para magistrados e membros do Ministério Público. (2003) Conor Foley: Human Rights Centre. Univesity of Essex, Convenção contra tortura e outros tratamentos ou penas cruéis desumanos e degradantes (1984). Adotada pela Resolução 39/46, da Assembleia Geral das Nações Unidas, em 10.12.1984 - ratificada pelo Brasil em 28.09.1989.

Human Rights Watch. (1998) Anônimo O Brasil atrás das grades.

Informe de Anistia Internacional. (2009) Anônimo O estado dos direitos humanos no mundo.

Jesus Filho, José de (2009). Sistema Punitivo: há 10 anos perdido. In: Direitos Humanos no Brasil 2009: relatório da rede social de justiça e direitos humanos. São Paulo. p. 145-150.

Maia, Luciano Mariz. (2006) Do Controle Judicial da Tortura Institucional: à luz do Direito Internacional dos Direitos Humanos. Recife, 2006. Tese (Doutorado) - Universidade Federal de Pernambuco.

Fuentes:

Brasil. Lei nº 9.455, de 07 de abril de 1997. Define os crimes de tortura e dá outras providências. Disponível em: <<http://www.planalto.gov.br/ccivil/LEIS/L9455.htm>>. Acesso em: 27 de janeiro de 2015.

Brasil. Lei nº 9.455, de 07 de abril de 1997. Define os crimes de tortura e dá

outras providências. Disponível em: <<http://www.planalto.gov.br/ccivil/LEIS/L9455.htm>>. Acesso em: 27 de janeiro de 2014.

Una aproximación al universo de las violencias institucionales en la Argentina reciente: protestas y dilemas sociales

Evangelina Caravaca

Socióloga (UBA), Magíster en Estudios Latinoamericanos (UNSAM), Doctoranda en Ciencias Sociales (UBA). Docente e investigadora del Programa de Antropología Social (FLACSO Argentina).

evangelinacaravaca@gmail.com

Palabras clave: Violencia institucional. Víctimas. Gatillo fácil. Protesta social

Resumen

Si bien la ocurrencia de hechos de violencia policial-estatal posee una larga historia en la Argentina, resulta relativamente reciente su estatus de cuestión socialmente problematizada. Desde mediados de los años 2000 identificamos una mayor visibilización en torno a la problemática de la violencia institucional. El devenir de la cuestión de la violencia institucional en un problema público puede ser entendido como el resultado de la confluencia de organismos de DD.HH y organizaciones anti-represivas, junto a importantes colectivos sociales. Este escrito se propone describir el universo de las movilizaciones y protestas sociales que se configuran frente a eventos de violencia institucional en la Argentina reciente, atendiendo a las formas desde las cuales se protesta y las disputas de sentido en torno a las nociones de víctimas, protestas sociales y violencias.

INTRODUCCIÓN

Para comenzar, es de público conocimiento que en el caso argentino, la relación entre la sociedad civil y las Fuerzas Armadas (FF.AA) se desarrolló históricamente de manera compleja, conflictiva y con trágicas consecuencias sociales. Las relaciones entre civiles y militares, las cuales atraviesan un extenso proceso de reconfiguración en el retorno a la democracia argentina –1983–, transformando no sólo el rol de las FF.AA, sino también el vínculo de éstas con la sociedad civil¹ (Tedesco, 2002). A diferencia de las FF.AA, las instituciones policiales no han sido objeto de transformaciones profundas en la restitución de la democracia. Además, las fuerzas policiales son, en su mayoría, exentas de los procesos de condena del Juicio a las Juntas (1985), imposibilitando, o al menos limitando, un recambio de las líneas de acción vinculadas a la última dictadura militar.

Es en este sentido que la necesidad de reformar la institución policial, con el fin de subordinarla al Estado de derecho, no fue uno de los objetivos más urgentes de los nuevos gobiernos democráticos en la región latinoamericana en general y en la Argentina en particular. En tanto entendemos que “la policía no es simplemente una institución del Estado, sino siempre de un determinado Estado” (Elbert en Tedesco, 2002) sostenemos que la institución policial es entonces un tipo de aparato represivo funcional con el Estado- contrato social que surge en la transición a la democracia argentina. Por lo tanto, la institución policial responde, y de una forma eficiente, al nuevo tipo de violencia política que surge en las décadas del ‘80, ‘90 y ‘00. Los aportes de Sofía Tiscornia resultan esclarecedores cuando sostiene que:

los márgenes que limitan el poder de la policía han sido –y son– elásticos. Algunos autores han fundamentado que se encuentra en esta cualidad el armazón, la estructura originaria del poder soberano y que en ella reside la violencia enmascarada del Estado (Tiscornia, 2008: 42).

1. El retorno de la democracia en 1983 significó, entre otras grandes procesos sociales, un cuestionamiento de buena parte de la sociedad civil sobre los años del autodenominado “Proceso de Reorganización Nacional” (1976-1983). En 1985, en el “Juicio a las Juntas”, se condena a las cúpulas militares que habían tomado el poder y comandado los actos de terrorismo de Estado. Posteriormente, en 1986, se sanciona la ley de “Punto Final” que establecía un límite para la presentación de denuncias por violación de derechos humanos ocurridas durante el última dictadura, marcando un punto de inflexión en la historia de los DD.HH de la Argentina

De esta forma, concebimos que los Estados pos-autoritarios latinoamericanos se caracterizan por producir un Estado-contrato social que se basa en relaciones sociales formalmente democráticas, pero en su práctica éstas son profundamente desiguales y a la vez que se encuentran atravesadas por un conjunto heterogéneo de violencias institucionales (Tedesco, 2002). Resumidamente, creemos que es posible sostener que en los Estados latinoamericanos post-autoritarios nos encontramos frente cierta paradoja: el Estado aparece como un actor central en los juegos de poder y de conflicto, pero tiene una capacidad limitada para gestionarlos y resolverlos con un sentido de cohesión social y expansión de las prácticas democráticas. Igualmente, no perdemos de vista que en la región latinoamericana existen una variedad de situaciones, países con mayor capacidad estatal y consecuentemente, con mayor procesamiento de conflictos pero también países con capacidades y posibilidades menores para gestionar y resolver la conflictividad social (Calderón, 2012).

Enmarcado en este contexto socio-político particular, en el cual sostenemos que si bien la ocurrencia de hechos de violencia policial-estatal posee una larga historia en la Argentina, resulta relativamente reciente su estatus de cuestión socialmente problematizada. Es posible afirmar que desde mediados de los años ochenta, el movimiento de familiares de víctimas de la violencia institucional, integrado mayoritariamente por familiares y víctimas de la violencia policial, comienza a consolidarse como un actor político relevante de la era democrática. Desde entonces, las muertes por brutalidad policial dieron lugar a la aparición de nuevas demandas de justicia y a nuevos formatos de protesta, ganando popularidad bajo la denominación de víctimas del gatillo fácil (Pita, 2010, Galvani, 2007, Pereyra 2008 y Tiscornia, 2008). Más recientemente, a finales de la década del 2000, la problemática de la violencia institucional (en adelante V.I) adquiere mayor notoriedad pública, con la instauración de una fecha conmemorativa –los 8 de mayo²– en consonancia con la transformación de este fenómeno en un problema público. En este escrito, entendemos a la noción de problema público como un proceso de tematización que, siguiendo los pioneros trabajos de Gusfield (2014) incluye múltiples interacciones en la definición de sus causas y de los responsables para solucionarlo.

Por otra parte, pensar esta temática nos obliga a buscar una definición, o al menos reunir algunos atributos generales, para pensar la

2. Esta fecha refiere a la llamada “Masacre de Ingeniero Budge” de 1987 en donde fueron asesinados tres jóvenes por la policía. Este caso genera grandes movilizaciones y visibiliza tempranamente la violencia policial en la era democrática.

violencia institucional como un objeto analítico. A riesgo de simplificarla, entenderemos a las violencias institucionales como un conjunto heterogéneo y dinámico de violencias estatales, cuyas víctimas principales suelen ser jóvenes, en su mayoría hombres, provenientes de los sectores populares. Esta definición incluye a las violencias policiales clásicas, pero también a las prácticas violentas cotidianas de agentes judiciales, estatales y penitenciarios. Según registros de organismos de DD.HH, sólo en los últimos 12 años se registran 1900 muertes como producto de estas violencia (CELS, 2010). Esta cifra incluiría casos de gatillo fácil, razias policiales, represión de la protesta social y otras formas de brutalidad policial-estatal. En una misma línea, sostendremos que la violencia institucional no es una desviación y/o una anomalía dentro de los patrones de desempeño democrático de las instituciones en tanto concebimos que en el caso argentino, el ejercicio de la misma presenta un carácter estructural, es decir, se trata de un patrón o modalidad propia de las formas de acción y desempeño de las fuerzas de seguridad de la región (Pita, 2010). Pensando nuevamente las particularidades del caso argentino, los altos niveles de transgresión normativa de los propios agentes estatales hace que la función pedagógica que el Estado suele encarnar en las sociedades de clase se encuentre, en parte, desdibujado (Isla, Míguez, 2004) (Caravaca, 2013)

PROTESTA SOCIAL Y POLITIZACIÓN DE LAS VÍCTIMAS LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL

Tomando en consideración la basta tradición de lucha y protesta social que ha caracterizado

a la cultura política argentina a lo largo del siglo XX y el siglo XXI, sostenemos que los reclamos colectivos y pedidos de justicia frente a casos de VI conforman una parte significativa de la protesta social en las últimas dos décadas (GEPSAC, 2006 y Auyero, 2002a y 2002b). Así, en los últimos años han tenido lugar una multiplicidad de estallidos y levantamientos populares en repudio a las violencias descriptas previamente. Usualmente, estos episodios han tomado lugar en ciudades pequeñas e intermedias, localizadas en distintas regiones del país (Caravaca, 2013).

Como lo sugiere Carozzi (2006), la muerte violenta en plena juventud irrumpe con una fuerza particular en la experiencia y en la imaginación del colectivo social, produciendo un hecho a la vez notorio y memorable. En una misma línea, Noel (2013) entiende que “la muerte violenta de un joven, y en torno de esta clase de eventos, podemos esperar, en consecuencia, que se produzca una multiplicación

de interpretaciones de particular intensidad” (Noel, 2013:230). Por su parte, el sociólogo francés G. Mauger sostiene que la secuencia de desencadenamiento de las violencias, particularmente las urbanas, parece inmutable: la muerte de un joven de los suburbios, percibida con o sin fundamento como consecuencia directa de una “exceso” policial, provoca el estallido inicial. La víctima es transformada en un mártir que debe ser vengado mediante múltiples operaciones y represalias. En este punto, para el autor, la emoción, la solidaridad y los rumores, generan una rápida escalada de violencia. El sentimiento de injusticia, es en este esquema, determinante en la “economía moral de las multitudes”. En un mismo sentido, entiende a la revuelta, en tanto manifestación pero también como otras formas de “emotividad callejera”, las cuales pueden ser definidas como “tomas de posesión colectivas de espacios públicos” (Mauger, 2007).

Es posible afirmar que en estos procesos son los familiares de las víctimas, quienes impulsan las acciones de protesta. Además, no suelen recurrir a los actores sociales más tradicionalmente ligados a la protesta social (como partidos políticos y sindicatos). Así, sus demandas y protestas se organizan en torno a los reclamos de justicia siendo el principal interlocutor el Poder Judicial (Pereyra, 2008).

Sostendremos entonces, que los familiares de víctimas son figuras emblemáticas de la Argentina democrática, convirtiéndose en potentes objetos de identificación social. Una figura que refiere a un conjunto de experiencias diversas (las víctimas del terrorismo de Estado, de la “inseguridad”, de las violencias institucionales, de la violencia de género, etc.) a través de las cuales se despliegan saberes, discursos y prácticas particulares que consolidan una forma específica de ser víctima (Cerruti, 2011, Vecchioli, 2005). También, las modalidades propias de la victimización en la era post dictatorial se cristalizan particularmente a través de las intervenciones tanto en el espacio público como en los medios de comunicación masivos. En este sentido, las víctimas de V.I despliegan una temprana aparición en la arena pública impulsando demandas y formas novedosas de movilización a través de diversas agrupaciones como CORREPI, la COFAVI, la Asociación Miguel Bru, el CELS y más recientemente la Corriente Contra la Violencia Institucional.

Por otro lado, tanto M. Pita como S. Pereyra sostienen que la noción de familiar puede pensarse como una entidad moral, como una esfera de acción social, como un espacio ético dotado de positividad y capaz de despertar emociones, sentimientos, reacciones, y por tanto de toda una serie de deberes, obligaciones y prohibiciones (Pita, 2010: 19). Entendemos la noción de familiar principalmente, como una categoría política. Su énfasis se ajusta a considerar las dimensiones morales

puestas en juego en las diversas formas de protesta contra la violencia policial. En el mundo moral de los familiares, los muertos adquieren un valor central. De esta forma, los muertos cobran centralidad, en tanto, los relatos de sus familiares nos hablan acerca de las relaciones entre los vivos. Además, el hecho de que se trate de víctimas de violencia policial, agrega una particularidad: el Estado no aparece como árbitro o mediador del proceso judicial de resolución de un conflicto entre particulares, esto es en tanto administrador de justicia, sino que es él quien aparece como una de las partes del litigio, en tanto en los casos de violencia policial se encuentra involucrado el propio Estado en figura de la agencia policial, uno de los segmentos del sistema penal. Serán entonces los familiares de estas víctimas, quienes en el marco de organizaciones de familiares y/o organizaciones de la sociedad civil, se conviertan en portavoces de una lucha que coloca al Estado como responsable directo de estas muertes (Pita, 2010).

Ahora bien, ¿En qué marco se suscriben las protestas llevadas adelante por los familiares de víctimas del gatillo fácil? Muchos autores colocan a este tipo de activismo en el mapa de protesta social heredera de la lucha por los Derechos Humanos. Si bien enmarcarlo en este tipo de herencia colabora en la tarea de pensar a estos grupos en relación a otros colectivos de protesta, esta delimitación no contribuye en la búsqueda de un conocimiento de los atributos propios de los grupos de familiares de víctimas del gatillo fácil. Esta forma particular de activismo ha generado un campo de protesta social, que si bien comparte parámetros con el movimiento de Derechos Humanos argentino, no es incorporado a éste, desplegando una identidad propia³. Así, el campo de la protesta contra la violencia policial se ha ido consolidando como un movimiento con entidad propia desde principios de los años noventa, conformando un espacio de lucha contra la violencia de Estado a la vez que consagra la centralidad de las figuras de los familiares como activistas.

Asimismo, en los primeros años de los 2000, se posicionaron, tanto mediática como políticamente, reclamos de grupos como las “Madres

3. En los últimos veinte años, casos como lo de “La masacre de Ingeniero Budge” (1987), el “caso Bulacio” (1991) y el “caso Schiavini” (1991) han dado visibilidad al activismo contra la violencia policial.

del Dolor”⁴ y las “Madres del Paco”⁵. De esta forma, diversos grupos han conformado un campo de protesta contra las violencias de Estado, en donde los muertos tienen un valor central. En este sentido, su identidad es resaltada y reconstruida en cada acto, en cada movilización. Consideramos entonces, que la figura de la víctima es central en los modos de vida contemporánea, convirtiéndose en un objeto de identificación social potente. En su trabajo “Una aproximación a las narrativas de la victimización” Pedro Cerruti sostiene que:

La figura de la víctima es uno de los tropos dominantes en nuestra cultura y un paradigma de nuestros modos de existencia contemporánea; ciertas víctimas se han convertido en algunos de los más relevantes objetos de identificación social”, en “símbolos colectivos”, “metáforas” de la sociedad, “representantes” de la ciudadanía e incluso “líderes” de masas; ser víctima se ha revelado como una de las más efectivas instancias de agenciamiento y recursos de reconocimiento, y por lo tanto ha devenido un modo de convertirse en un actor social y hasta una identidad política; la víctima es uno de los sujetos privilegiados de enunciación y destinatario, al mismo tiempo que protagonista, de todo tipo de relatos massmediáticos, políticos y sociales; la apelación a la victimización, pasada, presente y/o futura, es táctica habitual de legitimación de políticas, activismos e intervenciones de todo tipo”(Cerruti, 2007: 3)

Entonces, la víctima condensa un conjunto de atributos y sentidos de profunda transcendencia en la Argentina post dictatorial, siendo esta una figura que refiere a un conjunto de experiencias diversas (las víctimas del terrorismo de Estado, las víctimas de la “inseguridad”, las víctimas de las violencias institucionales, las víctimas de la violencia de género, las víctimas de Cromañón por nombrar sólo algunas) a través

4. Se trata de una asociación civil que nuclea a familiares directos de víctimas de accidente tránsito, de “gatillo fácil” y víctimas de secuestros extorsivos. Entre sus acciones se encuentran la presentación de proyectos de ley (con referencia a la temática de seguridad como eje clave) como así también la presencia en las calles en forma de manifestaciones pacíficas en reclamo de justicia.

5. La “Red de madres contra el paco (pasta base de cocaína) y por la vida” se organiza en torno a un grupo de mujeres y familiares de consumidores de pasta base. La Red reclama al Estado por respuestas inmediatas en temas de salud, educación y políticas sociales orientadas a subsanar esta problemática social. Asimismo, exigen que se tomen medidas legales, judiciales y policiales con el fin de desarticular el narcotráfico. Fuente: <http://www.madrescontraelpaco.org.ar>

de las cuales se despliegan saberes, discursos y prácticas particulares que consolidan una forma específica de ser víctima.

Por otro lado, recientemente la problemática de la violencia institucional cobró un interés mayor, particularmente a partir de la articulación de una “Campaña Contra la Violencia Institucional”. Esta campaña, que reúne a organizaciones sociales, familiares y víctimas de la violencia institucional, colaboró directamente en la instauración del día contra la violencia institucional, conmemorando los 8 de mayo como fecha alusiva por el aniversario de la llamada “Masacre de Budge”⁶. Según datos proporcionados por la Campaña, en uno de sus documentos, esta corriente se propone: “desarmar los discursos y prácticas en torno a la seguridad basada en la lógica del “enemigo (...) Apostamos a una política integral que permita ir reformulando el rol de las fuerzas de seguridad en el contexto democrático, con un profundo control civil”⁷.

Además, el relevamiento y fichado de fuentes secundarias⁸ nos permitió identificar una serie recurrente de acciones colectivas violentas contra figuras de autoridad estatal entre los años 2001 y 2010 en el territorio argentino. Consideramos que los episodios identificados comparten, al menos, ciertos atributos. Podemos citar, sólo como ejemplo, los sucesos ocurridos en las ciudades de Miramar (2001), El Jagüel (2002), Arequito (2003), Libertador General San Martín (2006), Coronel Bustos (2008), Santa Teresita (2008), San Carlos de Bariloche (2010). Si bien entendemos que cada uno de los casos citados responde y se encuentra suscripto a particularidades y/o detonantes propios, con los ejemplos aquí citados buscamos poner en evidencia la persistencia de este tipo de acción en el repertorio de protesta argentino.

La mención de los mismos no busca ligarlos analíticamente ni desplegar generalizaciones que poco esclarecen la problemática social que nos interesa poco esclarecen la problemática social que nos interesa. De todos modos, identificamos un rasgo común en estas acciones: las mismas se desencadenan generalmente ante las muertes de jóvenes (en su

6. La llamada “Masacre de Budge” es el nombre con el que popularmente se conoce el asesinato de tres jóvenes en manos de la policía bonaerense en 1987 en la ciudad de Ingeniero Budge en la provincia de Buenos Aires. Este caso, sumado al proceso judicial que condena a los policías, visibilizó tempranamente la problemática de las violencias policiales en la Argentina post-dictatorial.

7. La cita es extraída de un documento de la Campaña Contra la Violencia Institucional disponible en su portal Web.

8. La etapa inicial de la presente investigación se concentró en el fichado y análisis de un corpus documental compuesto por diarios de distribución nacional (La Nación, Página/12 y Clarín) que incluidos en la Hemeroteca del Programa de Antropología de FLACSO Argentina.

mayoría provenientes de los sectores populares) quienes víctimas bien del abuso institucional o policial, llegan a ser transformados, en algunas oportunidades, en el rostro de la lucha contra las violencias de Estado (Pita, 2010).

Continuando con los planteos de Pita se trata de muertes políticas, pero de vidas no ligadas expresamente a la actividad política. En este sentido, no sus vidas, sino sus muertes son políticas. Consideramos además, que las distintas maneras de intervención y protesta de los familiares y activistas implican y consolidan la politización de estas muertes (Pita, 2010).

VIOLENCIAS INSTITUCIONALES: UNA AGENDA ABIERTA PARA LA INVESTIGACIÓN SOCIAL

Para concluir, creemos que re-visitar la problemática de las violencias en nuestra región dota a nuestros trabajos de una urgencia y un alerta: Siguiendo los lineamientos fundadores del pensamiento sociológico, si entendemos que pensar las violencias es pensar el núcleo constitutivo del orden social, es importante apostar a construir una mirada analítica que privilegie la densidad, tanto teórica como de sentido, que involucren las violencias. En tanto aquello que sea considerado violencia y/ violento/a va a depender del núcleo cognitivo-valorativo de la sociedad en cuestión. Entonces, frente a una potencial agenda de investigación, nos preguntamos ¿Cómo podremos pensar las violencias de Estado, los abusos institucionales, en definitiva las violencias empotradas en las burocracias penales en este escenario particular?

Pero además, situar las violencias (de Estado, de la sociedad civil) en nuestra región no puede perder de vista los procesos de terrorismos, abusos y violencias de Estado que han marcado, cultural y políticamente, a las democracias latinoamericanas. Llegado a este punto, creemos que resulta preciso embarcarse en este terreno difuso, y muchas veces inaprensible, de pensar las violencias institucionales en la era democrática. Apostar a una reflexión sobre la densidad analítica y de sentido que movilizan eventos que incluyen un conjunto diverso de violencias particulares, en un contexto socio-histórico especialmente atravesado por los relatos de las memorias sociales y los usos del pasado.

En este sentido, creemos que la búsqueda de una reflexión sobre las violencias en la Argentina reciente, no debe perder de vista que los Estados latinoamericanos tienen una íntima relación tanto con la violencia episódica como con la estructural. En tanto consideramos que la violencia en su expresión física o simbólica es parte constitutiva de las

relaciones sociales; episódica en sus manifestaciones extremas (el daño físico), es sin embargo cotidiana en sus manifestaciones no extremas e inmanente en las relaciones sociales, haciendo visible la tensión permanente entre el cumplimiento del orden establecido y su trasgresión.

De esta manera, resulta particularmente difícil concebir y analizar ciertas formas de violencia, sin contextualizar esas acciones en el terreno de fines y medios de las instituciones, que no son solo las encargadas de prevenirla, y eventualmente reprimirla, sino que además, la re-producen principalmente a través de un funcionamiento diferencial (que tolera ciertos ilegalismos y al mismo tiempo, reprime otros) de las agencias del control penal (Foucault, 2002) (Isla, Míguez 2004).

En relación con este último punto, consideramos esclarecedores los lineamientos teórico-metodológicos que Philippe Bourgois desliza en el artículo “Treinta años de retrospectiva etnográfica sobre violencia en las Américas” (2009). Allí, despliega su preocupación ético-metodológica como etnógrafo de las violencias: alerta sobre el riesgo de contribuir como cientistas sociales, aún involuntariamente, a una suerte de voyeurismo de las violencias como también, a una pornografía de la brutalidad. Bourgois sostiene en el artículo, y es quizás una de sus preocupaciones ético-teóricas más recurrentes, que existe un problema aún mayor para los etnógrafos y los cientistas sociales en general: no vislumbrar las violencias que fluyen a nuestro alrededor y que generalmente, abruma a los individuos que estudiamos:

Cuando se observa aisladamente, sin el beneficio de analizar su lugar en el continuo de los procesos de la violencia invisible y contra el dinámico telón de fondo de los procesos estructurales, parece que está provocada [la violencia] por unos individuos que son sociópatas, criminales, o en el mejor de los casos, irresponsables o enfermos (Bourgois, 2009: 4).

Finalmente, creemos que resulta provechoso ver a las violencias como una suerte de mirador, útil al momento de aprehender ciertas problemáticas nacionales y porque no, regionales. En tanto, las violencias, en todo su abanico, pueden visibilizar otros tópicos centrales del conflicto social: abriéndonos la puerta para indagar sobre las nociones –morales– de justicia, de peligrosidad, de merecimiento entre otras.

Referencias Bibliográficas

Bourgois, P. (2009) "Treinta años de retrospectiva etnográfica sobre la violencia en las

Américas." Julián López García, Santiago Bastos, Manuela Camus, eds. In *Guatemala: Violencias Desbordadas*. 29-62. Córdoba, Spain: Universidad de Córdoba, Servicio de

Publicaciones.

Caravaca, E. (2013) "De fuegos, violencias y memorias. Un estudio sociológico sobre las disputas de sentido a partir de un estallido social en una ciudad bonaerense". Tesis

de Maestría en Estudios Latinoamericanos - Escuela de Humanidades (Universidad de San Martín).

Centro de Estudios Legales y Sociales (2010) *Derechos humanos en Argentina: Informe 2010*. Buenos Aires: Siglo XXI editores.

Calderón, F. (Coord.) (2012) "La protesta social en América Latina", Buenos Aires,

Siglo XXI Editores Carozzi, María Julia (2006). "Antiguos difuntos y difuntos nuevos. Las canonizaciones populares en la década del 90" en "Entre cumbias, santos y piquetes. Las culturas populares en la Argentina reciente". Buenos Aires. Editorial Biblos

Cerruti, P. (2007) "Una aproximación a las narrativas de la victimización" en *Revista*

Question, Vol. 1, No 15.

Elbert, C. A. (2007) "Inseguridad, víctimas y victimarios. Argentina 2001/2007".

Buenos Aires: BdeF

Foucault, M. (2002) "Vigilar y castigar" Buenos Aires: Siglo XXI

Galvani, M. (2007) "La marca de la gorra. Un análisis de la policía federal". Buenos

Aires: Capital Intelectual

GEPSAC (2006) *Transformaciones de la protesta social en Argentina 1989-2003*". Documento de trabajo N° 48, Grupo de Estudios sobre protesta social y acción colectiva, Buenos Aires: IIGG-FSOC-UBA

Gingold, L. (1991) "Crónicas de muertes anunciadas: el caso de Ingeniero Budge". CEDES. Buenos Aires. Documento CEDES/65.

Gusfield, J. (2014) "La cultura de los problemas públicos. El mito del conductor alcoholizado versus la sociedad inocente". Buenos Aires: Siglo XXI Editores

Gutiérrez, M. (2006) *La necesidad social de castigar. Reclamos de castigo y crisis de justicia*. Buenos Aires: Editorial Fabián di Plácido.

Harvey, P. (1999) "El Poder Seductor da la Violencia y de la

Desigualdad en Isla, Alejandro (Coord.). "In Identity and Terror in Latin America" Brasil: S/D

Isla A. y Míguez, D. (comp.) (2003) "Heridas Urbanas. Violencia delictiva y transformaciones sociales en los noventa". Buenos Aires: Editorial De las Ciencias

Mauger, G. (2007) "La revuelta de los suburbios en Francia: una sociología de la actualidad". Buenos Aires: Antropofagia

Noel, G. (2013) "Vivir y morir en el barrio: Lecturas morales de una muerte" en Dilemas: Revista de Estudios de Conflicto e Controle Social - Vol. 6 - no 2

Pereyra, S. (2005) "¿Cuál es la herencia del movimiento de derechos humanos? El problema de la impunidad y los reclamos de justicia durante la década del '90" en Schuster,

Federico "Tomar la palabra. Estudios sobre protesta social y acción colectiva en la Argentina contemporánea". Buenos Aires: Prometeo.

Pereyra, S. (2008). "¿La lucha es una sola? La movilización social entre la democratización y el neoliberalismo". Buenos Aires: Ediciones de la Universidad Nacional

General Sarmiento

Pérez, V. y Rebón, J. (2011) "Tiempo de estallidos. La disconformidad de los pasajeros de trenes urbanos". Documento de trabajo N° 57. Instituto Gino Germani. Buenos Aires.

Pita, M. V. (2010) "Formas de morir y formas de vivir. El activismo contra la violencia policial. Buenos Aires: Editores del Puerto.

Tedesco, L. (comp.) (2002) "La pobreza de la democracia en Argentina y en Brasil" México: Colegio de Michoacán.

Tiscornia, S. (2008) "Activismos de los derechos humanos y burocracias estatales. El

caso Walter Bulacio". Buenos Aires: Editores del Puerto

Vecchioli, V. (2005) "La nación como familia". Metáforas políticas en el movimiento argentino por los derechos humanos". En: Frederic, Sabina y Soprano, Germán (eds.). Cultura y política en Etnografías sobre la Argentina. Buenos Aires. Ed. UNQ/Prometeo

“¿La yuta pega?” Interpretando la lógica de la violencia policial

José Garriga Zucal

Doctor en Antropología (UBA) Investigador del CONICET.
Docente UNSAM.

garrigajose@hotmail.com

Palabras clave: Policía-Violencia-Legitimidad-Etnografía

Resumen

En este artículo analizaremos desde un enfoque etnográfico algunas formas de la violencia policial. Luego de un exhaustivo trabajo de investigación entre policías de la provincia de Buenos Aires hemos comprendido que nuestros informantes no desean ser definidos como violentos y que sus prácticas que son definidas como violentas por terceros son para ellos legítimas y válidas. Nuestro deseo es, por esto, bucear en la interpretación nativa de estas violencias, rastrear los criterios que legitiman las acciones e indagar las representaciones que validan a la violencia. Ahondaremos en los sentidos que los policías les otorgan a sus prácticas, interpretando y explicando qué definen como violencia y qué no. Nos interesa, en suma, desnudar e interpretar las estrategias de legitimación para con la violencia.

INTRODUCCIÓN

Caminaba con Carlos¹, un suboficial de la policía bonaerense, por los pasillos de un tribunal de la provincia de Buenos Aires. Charlábamos sobre mi investigación, que indagaba sobre el trabajo policial. Carlos, vestido de camisa rosa y pantalones de jean, relataba los avatares de su carrera laboral y enumeraba los deseos que lo llevaron a ser policía. Cuando conversábamos, entre risas, sobre las formas con que denominan vulgarmente a las fuerzas de seguridad –*ratis*, *yuta* botón, etc.–, sin muchos rodeos le pregunté sobre la violencia policial. Quería saber cuál era su opinión sobre la representación socialmente extendida de la policía bonaerense como una fuerza de seguridad violenta. Me miró, alzó los hombros y con las palmas dirigidas al cielo gesticuló sin responder, saludó inclinando la cabeza a una mujer que pasaba y me dijo, preguntándose: “¿La *yuta* pega? mmm, puede ser.... pero...”. Interrumpió su respuesta gesticulando dubitativamente. “Pero la policía es igual que todos” dijo cerrando su respuesta y cambiando de tema.

Como Carlos, los interlocutores que dan vida a este trabajo, policías de la provincia de Buenos Aires, esquivan los rótulos que los vinculan con la violencia. Las gambetas se multiplican por cada uno de nuestros informantes, ya que ninguno quiere ser definido como violento. Nos interesan estos gestos esquivos pues desnudan estrategias de legitimación.

En este artículo abordaremos la violencia policial –sólo algunas formas de la misma– y descubriremos que en tanto son acciones legítimas y válidas son definidas de otras formas. Nuestro deseo es, entonces, bucear en esas definiciones, rastrear los criterios que legitiman las acciones e indagar las representaciones que validan a la violencia. Ahondaremos, para ello, en los sentidos que los policías les otorgan a sus prácticas, interpretando y explicando qué definen como violencia y qué no.

Proponemos, entonces, un diálogo con las investigaciones sobre –lo que en los últimos años se ha llamado– violencia institucional. Un diálogo diferente, descentrado; desviado en un doble desplazamiento. El primero nos lleva a suspender las sentencias morales sobre las prácticas analizadas. Operación necesaria –aunque embarazosa y dificultosa– si deseamos comprender las lógicas de la violencia policial. Buscamos una comprensión que nunca –y bajo ningún punto de vista– pueda ser entendida como una justificación, sino como un intento concienzudo y riguroso de interpretación de los resortes de la acción policial.

1. Todos los nombres de nuestros interlocutores son ficticios para preservar su anonimato.

Para poder realizar este objetivo es necesario un segundo desplazamiento. En estas páginas estudiamos la violencia policial desde la óptica de los policías. Indagamos, entonces, en las concepciones policiales para entender desde sus percepciones: sentidos, lógicas y racionalidades. Bucearemos en las nociones policiales que de buenas a primera aparecen ante nuestros ojos como muestra del sinsentido, lo ilógico y lo irracional.

En este sentido queremos distanciarnos de ciertas interpretaciones de la violencia policial. Muchas veces el sentido común y la propia policía al interpretar las formas del abuso de la fuerza legal se entrecruzan en dos posiciones antagónicas, extremas y simplificadoras. Por un lado, están los que adjudican toda la responsabilidad sobre la violencia a la institución policial y sus agentes. Para esta interpretación el hacer de los uniformados es el resultado de valores y representaciones que caracterizan a las fuerzas de seguridad, valores que están encapsulados entre los policías y nada tienen que ver con el resto del tejido social. Estas posturas ignoran que la institución policial y sus agentes son permeados y afectados por el resto de la trama de relaciones sociales en la que están insertos. Esta ignorancia, es a veces presentada como indignación y olvido de las condiciones que moldean, sin determinar, la acción de las fuerzas de seguridad. Como contrapartida a esta posición, nos encontramos con una mirada igual de simplificadora que sostiene que las prácticas violentas de los policías son el "reflejo" de las violencias sociales. Desde este prisma, comúnmente desarrollado por las fuerzas de seguridad, las violencias policiales no son nada más que el resultado de causas externas que nada tienen que ver con la institución y sus actores. Los policías son así marionetas de otras fuerzas sociales. De ser así todas las fuerzas de seguridad de una sociedad compartirían las formas violentas, cuestión que no acontece.

Para distanciarnos de estas posturas simplistas abordaremos los criterios de legitimidad de la violencia. Desde 2009 realizo una aproximación etnográfica entre miembros de la policía de la provincia de Buenos Aires, que tiene como objeto analizar las definiciones de violencia desde la óptica de los agentes de la fuerza. En este período realicé trabajo de campo en dos comisarías, una de zona norte y otra en las afueras de La Plata, y más de treinta entrevistas abiertas y no estructuradas, diez de ellas extensas historias de vida, con policías de distintas jerarquías. El objetivo de esta investigación es desentrañar, en la medida de lo posible, alguno de los tantos sentidos de la violencia policial y en ese recorrido analizamos las formas de legitimidad que sustentan sus prácticas.

SOBRE LA LEGITIMIDAD DE LA VIOLENCIA

Nuestros informantes no desean ser definidos como violentos, cuando se les pregunta por la violencia policial intentan escapar a las respuestas o responden encajando la violencia policial como resultado de la violencia social. Los policías con los que hemos trabajado no sólo no se definen como violentos sino que además dicen sufrir la violencia social. Alegan que son víctimas de la violencia burocrática, ya que sus salarios son paupérrimos y sus condiciones laborales sumamente riesgosas. Una y otra vez vinculan los magros salarios con los peligros del hacer policial para finalizar remarcando a la violencia sufrida como parte de un sacrificio para con la sociedad. El sacrificio es una de las figuras recurrentes en la representación del trabajo policial. La auto-presentación de los uniformados subraya la desinteresada –y al mismo tiempo, desvalorizada– ofrenda que realizan para el bien de la sociedad. Trabajo riesgoso, pagas miserables y desprestigio social son las claves para entender la legitimidad de sus acciones, vinculadas al sacrificio.

Muchos policías insisten, por otro lado, en que la imagen violenta la han heredado de la época de la dictadura y que la fuerza ha cambiado desde entonces. La violencia es una señal de un pasado remoto que funciona como indeleble estigma sobre los uniformes policiales. Otra estrategia de nuestros interlocutores para gambetear la espuria categoría es relativizar las prácticas que parecen regulares. Varios de nuestros entrevistados coinciden en afirmar que los abusos de la fuerza –hechos llamados comúnmente como “violencia policial”– son nada más que hechos aislados, maximizados por los medios de comunicación. Sus palabras estaban orientadas a romper las generalizaciones que homogenizan a los uniformados en etiquetamientos nocivos.

Ávidos de escapar al estigma, encuentran otras tácticas para gambetear las marcas negativas. Al igual que Carlos al inicio de este libro Silvia, una teniente con más de veinte años en la fuerza, argumentaba que violencia es lo que sufren diariamente los policías por el “miserable” salario que cobran y sostenía, también, que la sociedad era violenta y que la violencia policial era sólo un “reflejo” de esta. Equiparadas las prácticas policiales a las formas “convencionales” de nuestra sociedad, negaba la existencia de una especificidad violenta de los uniformados.

Abandonemos por un momento las teorías nativas sobre la violencia para adentrarnos en el concepto analítico. Una particularidad del concepto de violencia es que nadie desea ser definido como violento y su definición es, entonces, particularidad de una otredad que sirve como impugnación moral sobre prácticas que no son socialmente aceptadas (Garriga y Noel 2010). Observamos que la definición de lo violento es

el resultado de una disputa entre las partes implicadas en un hecho o una representación (Riches, 1988) que, desde distintas ópticas, combaten por los sentidos y significados con el objeto de denominar y así estigmatizar una práctica. O por el contrario impulsan estrategias para legitimar sus acciones.

Riches (1988) sostenía que la nominación de una acción como violenta es el resultado de una disputa por los sentidos de acciones y representaciones entre la tríada: víctima, ejecutor y testigos. La batalla por la significación vincula a actores que, desde distintas ópticas y posiciones, pugnan por imponer sentidos y significados. Por ello, la definición de qué es violento y qué no, de qué es aceptado y qué no son campos de debates atravesados por discursos de poder (Isla y Míguez 2003) y, entonces, es ineludible dar cuenta de quiénes, cómo y cuándo definen a ciertas prácticas como violentas. Diferentes sentidos que colisionan y es tarea del analista hundirse en mundos de significación para poder así, sólo así, entender el fenómeno que quiere analizar. Entendemos –junto con varios colegas– que es imposible una definición taxativa del término violencia. Aquello que se determina como violencia es el resultado de una matriz de relaciones sociales contextualmente determinadas, el resultado de “un” mundo social que defina y valora. Sostenemos, a la sazón, que la tarea del investigador social es estudiar qué se define como violencia en un tiempo y espacio determinado. Analizaremos aquí las formas en que los policías legitiman prácticas que terceros definen como violentas.

Dado que nuestro deseo es abordar las representaciones legítimas de la violencia es relevante señalar tres cuestiones. **Primero.** Es ineludible mencionar que la policía tiene la potestad del uso legal de la fuerza física y de la coacción para cumplir la ley (Sozzo 2002). En estas páginas trabajaremos los excesos para con esta potestad legal, analizaremos los abusos legitimados. Por esto es necesario distanciarnos de una mirada legalista de las acciones que reducen lo legítimo a lo legal, sin entender que la construcción de legitimidades es producida, muchas veces, a contramano de lo que la ley indica. Es preciso, entonces, rastrear la legitimidad de los actos para ver qué se define como violencia y qué no, sin olvidar que –muchas veces– lo legítimo y lo legal no son lo mismo. Describiremos formas de hacer policiales que son concebidas como legítimas para los policías aunque las mismas no sean legales. Esta legitimidad, obviamente no es compartida por todos los miembros de una numerosa institución, aunque es recurrentemente aceptada entre los policías.

Segundo. Si bien no es materia analítica de este trabajo no podemos olvidar que la legitimidad de las acciones violentas son –en parte– so-

cialmente construida. Nuestra apuesta es no reducir la legitimidad de la violencia a la institución policial. Los pioneros trabajos de Kant de lima (1995) y de Tiscornia (1998) dieron cuenta de las relaciones de la policía con el sistema judicial y política, imposibilitando reducir la acción policial a la institución. El concepto de ética policial esbozado por Kant de Lima (1995) enfoca sobre el entramado social que legitima las acciones policiales. Define a la ética policial como el conjunto de reglas y prácticas que ordenan el accionar policial, formas de actuar que pueden estar más allá de la ley. Ahora bien, esta ética no es homogénea dentro del mundo policial, ya que existen desacuerdos ante las formas de actuar y está limitada por las relaciones con las otras instituciones, ya que negocia sus formas de hacer con otros actores sociales. Buena parte de estas prácticas ilegales son socialmente legitimadas y presentadas como “un mal necesario”. Así, el accionar policial es parte de un código cultural, no es parte de un fenómeno aislado sino que es parte de la sociedad. Retomando el primer punto, Kant de Lima menciona que la ética policial es un recurso de diferenciación que genera límites, diferencia al mundo policial para con el resto de la sociedad.

Nosotros aquí insistiremos en señalar que parte de la legitimidad de la violencia policial es socialmente construida. En ese camino lo primero que cabe mencionar es la tolerancia social que tienen las formas violentas policiales. En la misma línea es necesario recordar que, como sostiene Sain (2008) entre otros investigadores del tema, la policía no configura la idea social de delincuente sino que lo reproduce. Se establece un vínculo entre delito y cierto sujeto social, el estigma emerge conformado socialmente y reproducido por la policía. Caimari (1994) aborda históricamente esta construcción mostrando el devenir de la línea que demarca el límite entre los delincuentes y los ciudadanos. Cabe mencionar que no solo se modifica lo peligroso sino también las formas legítimas de vincularse con ellos.

Tercero. Aquello que es definido como violento no puede ser entendido, bajo ningún concepto, como una acción carente de sentido (Garriga 2010). Sostenemos que las acciones violentas no son ejemplo de la irracionalidad de sujetos mentalmente insanos son, por el contrario, prácticas legítimas. Para dar cuenta de estas otras racionalidades analizaremos como los policías justifican usos situacionales de sus prácticas legítimas. Por ejemplo, según el estatus social de los actores con los que interactúan les caben formas diferentes de relación. Mostraremos de qué forma los usos legítimos se coaccionan según los barrios donde los policías trabajan, entendiendo relaciones con actores diferentes. No existe irracionalidad de las acciones. Evitaremos, así, las miradas esencialistas e indicaremos que los sentidos de las prácti-

cas violentas no pueden ser entendidos de forma estática y común a la naturaleza humana sino que, por el contrario, cada fenómeno violento es una elaboración histórica y particular de cada grupo social. Por otro lado, mostraremos que la multiplicidad de actores del mundo policial –en términos de género, edad y jerarquías– hace imposible pensar una “naturalización” de la violencia.

Existen, entonces, en nuestra sociedad variadas legitimidades y, por ello, estamos obligados a hablar de violencias y no de violencia. Retomamos, así, la iniciativa de Isla y Míguez (2003), quienes en su análisis creen conveniente incorporar el plural al término violencia con el objeto de dar cuenta de la diversidad de acciones. El plural informa sobre la multiplicidad de prácticas y representaciones.

LAS FORMAS DE LA LEGITIMACIÓN DE LA VIOLENCIA

Analizaremos tres formas en se legitima la violencia policial.

Uno. El irrespeto. Desde la óptica policial hay formas correctas de interacción, tipos idealizados de vinculación. La formación policial establece un marcado límite entre los agentes y los ciudadanos (Sirimarco, 2009). Un límite que se construye en el *respeto* a la autoridad policial. Esta frontera se confirma en la cotidianeidad laboral.² Obediencia, sumisión y subordinación son particularidades que los “civiles” o “ciudadanos”³ deberían tener al momento de vincularse con los uniformados.

Nuestros informantes afirman, una y otra vez, que sus interacciones con los “civiles” deberían ser respetuosas y cordiales. Martín nos daba la fórmula de una relación exitosa: tratar “siempre con respeto o de buena manera”. Ante una consulta ocasional en la calle, ante un pedido de identificación, o cuando “el ciudadano” va a la comisaría para hacer una denuncia, siempre hay que ser cordial y amable; sólo así, según Martín, las “cosas salen bien”. Guadalupe decía que esta fórmula debía usarse sin distinción del interlocutor: pobres o ricos, jóvenes o viejos, mujeres o varones debían ser cordialmente abordados, o la relación podría desmadrarse: “siempre tiene que prevalecer el respeto, porque cualquier signo que falte el respeto provoca violencia”. Aquí el accionar erróneo de los policías podría desencadenar hechos violentos.

2. Nuestro trabajo se centra en las interacciones en el mundo laboral y no en la formación policial.

3. No deja de llamarnos la atención cómo la denominación no es más ni menos que la construcción de una diferencia que oculta que los policías también son ciudadanos y civiles.

Como contrapartida, los policías sostienen que en muchas oportunidades son maltratados por los “civiles”, que el descredito que recae sobre la institución policial se ha transformado en fuente de irrespeto. Sandra veía que la interacción se basaba en prejuicios con los uniformados, que ya no eran respetados por el resto de la sociedad al ser concebidos como corruptos o ladrones. Mauricio, un joven policía, flamante egresado de la academia de oficiales, indicaba, siguiendo la línea de razonamiento expresada por Sandra, que el *respeto* se había perdido. Con un dejo de tristeza, observaba que en la actualidad los ciudadanos no respetaban a los policías y su desinteresado servicio en pro de la manutención del orden; y, en el caso de que sí lo hiciera, eran más por temor que por una valoración positiva de sus labores.

La noción de *respeto* está asentada en un modelo de interacción, es la base de una relación con “los ciudadanos” y con los “delincuentes”. Los policías afirman que ellos deben ser abordados con respeto y subordinación tanto por “civiles” como por “delincuentes”; señalando, en el mismo ejercicio, las formas que entienden como irrespeto y ausencia de deferencia con la autoridad.

En varias entrevistas y charlas informales escuché que los policías sentían que en algunas interacciones les faltaban “el respeto”. Repetían indignados que en ciertas oportunidades los insultaban o los trataban de formas incorrectas. Los policías esperan que los traten con deferencia, que los llamen “oficiales”, y que se muestren solícitos y serviciales ante los pedidos de los uniformados. Por el contrario, muchas veces los burlan, los satirizan y los desprecian. La autoridad policial queda menoscaba en el trato irrespetuoso, produciendo una situación de indignación que puede saldarse con el uso de la violencia. Algunos policías refieren a estas acciones con el término nativo “correctivo”.

El irrespeto borra las jerarquías, iguala lo diferente. Esto ocurre, por ejemplo, cuando un “civil” llama “gato” a un uniformado, cuando emplea los mismos términos que usa para comunicarse con sus iguales. Así, el “correctivo” es una reacción que restituye un orden puesto en duda por los malos modales de los irreverentes a la autoridad. Cuando nuestros entrevistados hablan del “correctivo”, sus gestos imitan el golpe de su puño sobre una cabeza imaginaria. El golpe imaginario no parece un uso brutal de la fuerza, sino una señal de potencialidad. Por eso mismo, el “correctivo” no siempre es un golpe, sino que puede ser a veces un cambio en la postura corporal, en los gestos o en los tonos que señalan el quiebre de una relación normal. Ante esa señal de autoridad, el interlocutor debería entender las formas convencionales de la interacción con la autoridad. De continuar con lo que para los ojos policiales es una actitud irrespetuosa, la escalada violenta aumentaría.

Martín recordaba que en un procedimiento fue golpeado en el ojo por un joven que se rehusaba a entrar en el patrullero. Entre risas narraba que sus compañeros habían vengado la afrenta golpeando al agresor ("ajusticiando", repitió varias veces). Las palabras de Martín desnudaban la legitimidad de la violencia, descubrían los límites invisibles de los criterios que validan sus acciones. Estos límites marcaban la validez de estas prácticas y las diferenciaban de otros abusos:

"Vos podés, es como comentábamos al principio, vos podés 'ajusticiarlo' y darle un par de coscorrónes, qué se yo, por la bronca o la calentura del momento, pero tirarle un tiro a un tipo o a quien sea por tirarle, por gatillo fácil, no, marche preso. Y el comentario general que yo siempre he escuchado fue ese, marche preso, jodete por boludo, así de sencillo".

Martín sostenía que había que ser respetuoso, que tratando a "los civiles" con buenos modales las cosas "salían bien", pero que ante la deterioro al "respeto" el "coscorrón" es "justicia", o sea legítimo.

Gabriel, en el transcurso de la entrevista hizo un gesto que indicaba un tipo de acción recurrente con los jóvenes indómitos, "para los barriletes retobados", decía. Cerró su mano derecha, con el dedo índice apenas salido del puño, y la bajó sin brusquedad sobre una cabeza imaginaria. Un "coquito", dijo, para referirse a un tipo particular de golpe que usaba para poner en senda a los desviados. Le pregunté si el "coquito" era lo que algunos de sus compañeros llamaban "correctivo" y confirmó con una sonrisa.

En las interacciones con los presos también aparece el "correctivo" como un uso legitimado en la ausencia de "respeto". Diego, nos explicaba en un tono pausado que es común lidiar con reos reacios a las órdenes policiales y que en algunas circunstancias, sólo cuando los presos estaban desatados, era necesario darles un "cachetazo en la oreja". Diego en otras charlas sostuvo que le parecía un acto de cobardía pegarle a un preso que estaba esposado, aunque recordando situaciones puntuales de presos indómitos, afirmaba que era necesario un "toque" para que se "ubiquen" los desubicados. Juan me contaba que en las requisas a los calabozos varias veces – ocho según su relato – había peleado con detenidos que pedían el traslado. Los detenidos que querían ser trasladados, según él, se aprovechaban de las requisas para iniciar una pelea que les permita lograr su objetivo. En estas peleas obtenían beneficios ambos contrincantes: los presos conseguían el traslado y los policías demostraban su autoridad. La violencia incluida en un juego de interacciones esperables, es legítima para ambos actores y por ende

nunca presentada como tal. Los abusos policiales, formas de trasgresión a la ley, están culturalmente modelados, aceptados y naturalizados.

Martín ilustraba una escena mostrando la legitimidad del “correctivo”:

“Pero por abí, qué se yo, lo agarras al tipo afanando, ¿no? Y está esposado, todo, y sigue estando pesado, ¿me entendés? “Vos al móvil no me subís”, y hace fuerza, no se quiere subir al móvil, pone las patas, qué se yo, no sé, te quiere pegar un cabezazo, te quiere pegar una patada, hay chabones que esposados y todo te quieren pegar una patada, te quieren pegar un cabezazo, no se quieren subir al móvil. Por abí le das un correctivo como para decir “subí”, ¿me entendés?, “no jodas más, dale, ya está”, ¡puc! Le das un “estate quieto” y lo subís”.

Un “correctivo” y “ya está” la relación descarriada vuelve a recorrer sus formas “normales”. Cardoso de Oliveira (2004) menciona cómo la dinámica de ciertas interacciones puede ser definida como agravante para una de las partes cuando la otra no asume las formas de honor que la primera considera correctas. Los policías sostienen que “los ciudadanos” y “los delincuentes” deben ser respetuosos, atentos y deferentes. Cuando esto no sucede, sienten que son insultados, que la figura policial está siendo deshonrada, y reaccionan con el objeto de acabar con ese ultraje.

“El respeto” entre los policías, es una medida de la deferencia y subordinación que los otros deberían tener para con ellos. De esta forma, se gana o se pierde en interacciones con actores que están por fuera del mundo policial. Es por lo tanto, una respuesta a un uso –para ellos– errado de los ciudadanos, una respuesta a una práctica de irrespeto considerada como violenta por los policías. Birkbeck y Gabaldon (2002) señalaban que las formas de irrespeto eran un argumento utilizados por los policías para validar el uso de la fuerza. Existen formas de irrespeto de la alteridad sobre la autoridad policial que son toleradas. Numerosas veces los policías recuerdan interacciones donde un ciudadano o un funcionario público les faltó el “respeto” –que ellos dicen merecer– y, sin embargo, no actuaron violentamente por temor a represalias. Además, la reacción policial –ante lo que para ellos es una ofensa– está superpuesta con otras posiciones sociales del ofendido. El género, la clase, la edad y otras variables median en que un insulto sea o no sea tolerado. Los contextos en los que se desenvuelven las interacciones de irrespeto son centrales para entender la reacción policial. La situación de posibilidad de la violencia también está mediada por las formas de control que recaen sobre los policías

Dos. Sacarse la bronca. Los policías sostienen que existen otras extralimitaciones tolerables. Gabriel describió una persecución de varias cuadras. Corridas, disparos, miedos, mucha adrenalina y, por fin, la detención del delincuente. El relato subrayaba el peligro que había sufrido su vida bajo los disparos del delincuente. Sin inmutarse recuerda que cuando lo agarró le dio, “al caco”, una soberbia paliza; explica que le dejó “las orejas como Dumbo”, estableciendo una metáfora entre el personaje de los cuentos para niños reconocido por sus grandes orejas y el uso de la violencia. A sus ojos el desliz estaba justificado por los nervios de la situación. En los momentos inmediatamente posteriores a la reducción del delincuente parecen estar legitimados ciertos usos de la violencia. El ser objeto de la violencia del delincuente –blanco de disparos– colma de ira al policía que luego de la detención continúa la relación violenta. Para nuestros entrevistados, la tensión y los nervios posteriores a una situación que puso en peligro su integridad física justifica un exceso sobre aquellos que ejercieron una amenaza. Silvia explicaba así el desenfreno posterior al enfrentamiento: “Es la desesperación y los nervios, porque cuando ves que te disparan y te disparan, te llena de odio, es como una reacción común”, argumentaba justificando la reacción policial.

Existen, entonces, para nuestros interlocutores usos de la fuerza que al ser legítimos –aunque no sean utilizados dentro de la concepción de legítima defensa– no son definidos como violentos. Para nuestros informantes, la tensión y los nervios posteriores a una situación de riesgo, que hizo peligrar la integridad física del uniformado, justifica los excesos. La violencia policial como *réplica* a la violencia delictiva se prolonga aún después de la detención. Los policías interpretan que el intercambio no ha concluido, por ello, la relación violenta continua. Así, los “sopapos” estaban justificados por los nervios y la desesperación. A los ojos de la policía hay sujetos que “se merecen” un uso de la fuerza legalmente injustificado aunque legitimado porque se “zarparon”, violaron los cánones “normales” de una relación con la fuerza policial.

Utilizamos la noción de *réplica* (Garriga 2010), concepto analítico no nativo, para dar cuenta que legitimidad de la acción policial se encuentra sustentada en la noción de respuesta. Nuestros informantes sostienen que sus acciones son reacciones a las agresiones –ya sea verbal o física– de los ciudadanos o delincuentes con los que interactúan. La acción policial es contestación, es el resultado de una interacción.

Retomemos. Una tarde tomábamos un té con Diego en su despintada y rústica oficina en los subsuelos de uno de los tantos tribunales de la provincia de Buenos Aires. Charlábamos animadamente sobre los diferentes destinos que le habían tocado durante los más de veinte años de

vida institucional en la policía de la provincia de Buenos Aires. Recalcaba que su trabajo actual era “tranquilo” y decía que eso era conveniente en la situación actual donde las fuerzas de seguridad se encuentran impedidas de trabajar con libertad. Sostenía que ahora un buen policía hacía su trabajo correctamente, aprendiendo a un delincuente, pero estos últimos valiéndose de los vericuetos legales siempre esquivaban –“zafaban”– de la ley y sus penas. Diego contaba que en otros tiempos el buen trabajo policial tenía sus recompensas, admiración societal y satisfacción moral. Como esto había mutado profundamente le convenía estar en un destino “tranquilo”, como el que tenía actualmente alejado de las comisarías y del trabajo de persecución de delincuentes. Tal vez por ello, éste delgado subcomisario recordaba con entusiasmo su paso por comisarías y “la caza de chorros” –delincuentes–, labores que él, como tantos otros, define como las específicas del hacer policial. Mientras charlábamos llamó a los gritos a un subordinado – apodado “Aleman” en clara referencia irónica a su tez oscura– para que testifique cómo juntos habían apresado a un delincuente que sistemáticamente se les escapaba. Recordaron la paliza que le propinaron al “chorro” una vez que habían podido atraparlo en una arriesgada persecución por barrios hostiles. El arrojo y la valentía puntos nodales del recuerdo del “Aleman” y Diego se articulan con las piñas y patadas propinadas contra el delincuente ya atrapado⁴.

El arrebato e irritación posterior a un enfrentamiento justifican usos de la fuerza basados en un grado de indignación moral frente a ciertas transgresiones. Estos usos se encuentran legitimados y, por ello, imposibles de ser indicados como violentos. Una mañana estaba en el juzgado y me enteré que un preso había querido escaparse. El preso en una maniobra arriesgada intentó fugarse a la salida de un ascensor que lo llevaba al juzgado donde debía declarar. En el forcejeo con el policía que lo llevaba, logró soltarse de las esposas, que parece que estaban mal puestas, y empezó a luchar a golpes de puño. En la pelea el preso mordió en un dedo al policía que terminó reduciéndolo. Cuando le pregunté a Carlos por el destino del preso me comentó que le habían

4. El recuerdo de Diego rememora la dedicada persecución policial para con un delincuente esquivo que aterrorizaba a los pasajeros de una línea de colectivos. La golpiza propinada por el “Aleman” y Diego refiere a una exhibición de valores del mundo policial. Ambos policías, un oficial y un suboficial con dos décadas en la fuerza, rememoraban entre risas su pasado “en la calle” cuando realizaban las tareas que ellos definen como policiales. El recuerdo funcionaba como contrapunto con su actual destino “tranquilo” –fuera de las “calles” y del sacrificio policial– ubicando a los narradores dentro del límite de los policías que cuentan valientes actos de abnegada dedicación.

dado para "que tenga y guarde". La reacción policial posterior había sido violenta, habían golpeado al detenido que intentó fugarse y para ellos eso no estaba mal. La legitimidad de esa práctica hacía imposible que la misma sea definida como violenta. Era, ante sus ojos, la reacción normal ante esos acontecimientos.

El caso extremo del quiebre de la interacción "normal" para los uniformados es el de los delincuentes que asesinan a policías. Mauricio aseguraba que en otros tiempos la muerte de un policía era perseguida por sus compañeros para buscar al responsable y vengar con su vida el ultraje. Sin llegar a la muerte –aunque la misma pueda darse como desenlace trágico– la golpiza sobre los que mataron policías es un uso de la fuerza tolerado y justificado. El uso de la violencia es una respuesta, para ellos, "natural"; una *réplica* de los que tienen "sangre" sobre lo que consideran un abuso de los delincuentes. En una oportunidad mientras charlábamos con tres policías, compartiendo unos mates en el patio de la comisaría, surgió una discusión interesante. El día anterior habían asesinado a un policía y habían atrapado al asesino. Los policías no podían entender que los compañeros del asesinado no se hayan vengado; para ellos no había motivos válidos que justifiquen la inacción de sus compañeros. Los policías justificaban el uso de la fuerza para con los asesinos de sus colegas, "se lo merece" repetía Juan con gesto hosco.

Tres. Sin derechos. En reiteradas oportunidades nos topamos con una frase: "no tienen derecho a nada". Nuestros informantes señalaban por medio de esta expresión a ciertos delincuentes que a sus ojos no tendrían derechos. En esta categoría se encontraban los que habían roto las formas morales básicas para con la sociedad y no para con la policía: los violadores, los que golpean a ancianos, los que maltratan a los niños. Estas transgresiones generan una indignación que justifica el uso de la violencia. Silvia, en una charla nos decía que los violadores eran los presos más sumisos dado que sabían que el delito que los había arrastrado hasta la cárcel los convertía en una especie de parias carentes de todo tipo de derechos. Silvia, extremadamente delgada y de modales delicados, mencionaba que ella respetaba a los "chorros", a los que tienen "códigos" pero que los "violines" – por referencia a los violadores– no merecían ningún respeto. Contaba que trataba con desprecio a ellos y sus familiares; con lágrimas en los ojos relató el día que tuvo que llevar a una nena, de unos pocos años, al reconocimiento médico luego de ser abusada por su padrastro que era oficial de policía. "A esos hijos de puta hay que matarlos" decía mientras se secaba los ojos y sostenía ese argumento en su rol de madre. Los valores que asocian la maternidad a la femineidad podían hacer entendibles los dichos de Silvia. Sin embargo, el desprecio de los policías para con los violadores

es generalizado, no tiene que ver tanto con el género de los agentes; aunque sin dudas entre los que tienen hijos este desprecio se pone en escena de forma más emotiva.

El desprecio por estos delitos moralmente inaceptables es similar al que asoma en los medios de comunicación y en el discurso convencional. En un momento en que los medios de comunicación insistían en una escalada de violencia para con ancianos (2009) refiriéndose a los mismos como los delitos más aberrantes, Marcelo nos decía que luego de reducir al delincuente no había que usar la fuerza pero reconocía que había situaciones que “lo sacaban”. Para él la cobardía de pegar a un anciano –“cagar a palos a un viejo” –, acto injustificado desde sus parámetros morales, constituye un argumento que justifica el uso de la violencia, ante ese hecho, él perdía la compostura.

Así, el punto de apreciación policial sostiene que existen delincuentes que no merecen un trato correcto ya que han violado las normas básicas de convivencia en la sociedad. La estima que los policías muestran sobre algunos tipos de delincuentes aparece opacada por su reverso: los delincuentes despreciables. Las construcciones de los “otros” (Sozzo, 2002) son centrales para definir quiénes son los sujetos morales dignos de ser violentados. Una construcción maquiavélica, que define buenos y malos, que instituye barreras en términos morales, autoriza interacciones violentas justificadas. El mérito tiene una arista moral. Birkbeck y Gabaldon (2002) sostenían que para los policías el uso de la fuerza era más posible ante individuos moralmente cuestionables. Sobre estos últimos, seres indignos, la violencia es el trato justo que “se merecen”; el uso de la violencia, entonces, está justificado por lo aberrante del delito.

ANALIZANDO LA LEGITIMIDAD

Proponemos dos ejes para pensar la legitimidad de la violencia.

Uno. Legalidad y legitimidad recorren caminos distintos. Existe entre los policías una diferencia entre sus prácticas legítimas y lo que la ley dice de ellas. Los sentidos que validan sus prácticas las tornan no-violentas, ni impugnables ni impugnadas. Sin embargo, muchas de estas acciones pueden mantener ese estatus mientras sean casi invisibles. Hay dos ejes de reflexión que transitan este camino.

Por un lado, muchos uniformados gozan de un profundo conocimiento sobre los saberes burocráticos-administrativos que les permite mantener –hacer parecer– dentro del orden legal lo que es legítimo. Saberes que utilizados correctamente impiden la visibilidad de prácticas cotidianas que operan más allá de las fronteras de lo legal (Tiscornia

1998). Diego manifestaba que los policías que tenían problemas con sus usos cotidianos de la violencia eran los que no “sabían hacer los papales”. La tensión entre lo legítimo y lo legal se desvanece a la luz de los saberes administrativos que hacen que los usos de la violencia se ajusten a derecho. Sin duda, las construcciones de lo legítimo se sustentan en un acabado conocimiento de las tramas burocráticas que pueden convertir los excesos en figuras legales.

Por otro lado, existen para los miembros de las fuerzas acciones que al visibilizarse pierden su legitimidad, tornándose impugnables. Los policías que comentan asesinatos, violencias que tienen trascendencia mediática y que son perseguidos por la ley pierden por efecto mágico la legitimidad que antes poseían sus acciones. El abuso impugnado es representado por los propios policías en la figura “del loco” (Galvani y Mouzo 2013), abyecto imposibilitado de definir sus prácticas como respuesta. Los discursos que legitimaban las prácticas policiales, según la naturalidad del oficio –las recurrentes frases “así se trabaja”– se transforman en estigmas que señalan al actor como un portador anómalo de una característica que no particulariza a los uniformados.

Para mostrar más aristas de la legitimidad es necesario mencionar que, algunas veces, el mismo detenido golpeado puede compartir con la policía la legitimidad de la violencia. Recordemos que Juan quien había peleado con detenidos que pedían el traslado, sostenía que se aprovechaban de las requisas para iniciar una pelea que les permita lograr su objetivo. Estas peleas, lograban su doble objetivo: los presos conseguían el traslado y los policías mostraban poder de dominación. La violencia incluida en un juego de interacciones esperables, es legítima para ambos actores y por ende nunca presentada como tal. Nuevamente diremos que no queremos olvidarnos de la noción de víctima sino que necesitamos reflexionar sobre las formas de legitimidad que tienen las formas violentas hasta para los violentados. Para iluminar este punto traigo a colación un ejemplo de mi trabajo de campo anterior entre “barras bravas” del fútbol (Garriga 2007). En variadas oportunidades los miembros de las “barras bravas” son objeto de la represión policial, represión que toma ribetes –a veces– desmesurados. Sin embargo, los integrantes de estos grupos no entienden estas desmesuras como violación de sus derechos sino como reacciones “naturales” ante sus prácticas que eran socialmente rechazadas. La reacción policial era justificada en el contexto de una general desaprobación de sus acciones. La ilegitimidad de sus acciones justificaba y volvía legítima la acción policial.

Dos. Proponemos en este punto sumar un elemento analítico para entender los criterios de legitimidad de algunas formas de violencia policial.

Tomaremos la noción de violencia relacional para dar cuenta de los sentidos que tienen estas acciones para los policías. Sentidos que surgen de las formas de interacción con estas alteridades construidas por lo policías⁵. Estos conciben que el vínculo con ambas alteridades –ciudadanos y delincuentes– debería transitar un camino y que cuando la relación se desvía de este la violencia, es a sus ojos legítima. La noción relacional de la violencia rompe con las ideas de pasividad de las víctimas, sin cargar responsabilidades, que no merecen; la noción estudia de qué manera se repiten roles en determinadas interacciones. El esquema víctima-victimario supone acción de un lado y total pasividad del otro. Oculta, así, la interacción dentro de estas relaciones sociales. Es necesario para comprender las prácticas y representaciones de la violencia de los policías entender que estas son el resultado de diferentes interacciones.

Analizar el carácter relacional de la violencia nos sitúa ante acciones que víctimas y victimarios no definen como violentas pero que si pueden ser así definidas por terceros. Se devasta la interpretación más recurrente respecto a la violencia que estipula roles estancos como víctimas y victimarios. Nigel Rapport (2000) afirma que existen formas de violencia “democráticas” caracterizadas, por su predictibilidad, como prácticas que están enmarcadas en un conjunto de acuerdos y códigos regulados por las partes que establecen una relación que ojos de terceros puede ser definida como violenta.⁶

La violencia, entendida como una acción con sentidos socialmente estipulados puede ser –algunas veces– utilizada como un medio, un instrumento. Las acciones que algunos definen como violencia pueden ser una herramienta válida en un contexto determinado de relaciones sociales para alcanzar ciertos fines. Entendemos las acciones policiales hasta aquí analizadas como un recurso, una herramienta que tienen los policías para comunicar y construir su posición en un entramado de relaciones sociales.

Así, la acción violenta debe ser interpretada como un instrumento de dos caras. Por un lado, comunica una concepción del mundo, exhibe

5. Una vez más sostenemos que toda generalización es engañosa y oculta la heterogeneidad que reina en el mundo policial pero las recurrencias nos permiten armar este plural lábil e inestable.

6. Podríamos, sin dudas, sostener que cuando los jóvenes faltan el respeto a los policías están estableciendo un intercambio violento para con los policías. Siguiendo la lectura que Merklen (2012) hace respecto a las razones de los jóvenes de los suburbios parisinos tienen para quemar bibliotecas podemos afirmar que el irrespeto es para los jóvenes bonaerenses una forma de interacción con la representación del Estado y de la fuerza de seguridad que en muchas oportunidades tienen para con ellos formas de discriminación, violencia y maltrato.

la jerarquización del mundo policial para con el resto de los actores con los que interactúa y, al mismo tiempo, comunica diferencias internas, disputas por ser reconocido como un buen policía. Por otro lado, la acción violenta es el instrumento que crea y (re)crea esas diferencias..

En el primer tipo de violencia analizada los policías entienden que la diferencia entre ellos y los civiles se establece en la supuesta desprotección de estos últimos a quienes sacrificada y desinteresadamente deben resguardar. El aura de sacrificio que envuelve las acciones policiales, valida formas de actuar que reinstauran esa frontera. Los reiterados relatos de actos de arrojo, desmesuradas muestras de valentía en la lucha contra la delincuencia edifican un límite. Un límite que al ser violado con el irrespeto justifica la violencia como acción instauradora.

CONCLUSIONES: SOBRE LA RÉPLICA Y LA LEGITIMIDAD

Retomemos el concepto de *réplica* que ilumina con perfiles diferentes las dos primeras formas de legitimidad mencionadas– queda para futuros trabajos analizar los sustentos de la tercera. Decíamos que existe un conjunto de reglas y prácticas que modelan el accionar policial, formando sentidos legítimos da pensar la profesión y de actuar. La *réplica* debe ser interpretada como una reacción violenta válida ante algunas formas de interacción. Validez nunca posible de pensarse para todos los miembros de la fuerza y condicionada por las otras posiciones sociales del policía y el género, la clase, la edad y otras variables median en la reacción policial⁷. En las relaciones de los policías con otros actores se construye la legitimidad que moldea sus acciones.

La *réplica* remite a la noción de sacrificio reinstaurando un mundo de diferencias. Diferencias que se replican puertas adentro de la policía, diferenciando aquellos que se sacrifican y por ello merecen respeto de aquellos que no hacen tareas a sus ojos “policiales”.

Nos encontramos con una representación del trabajo policial que bajo algunas condiciones, no siempre ni de la misma manera, acepta y aprueba

7. Insistimos en que las respuestas violentas de los uniformados – la *réplica*– están determinadas por múltiples variables: los contextos, los actores con los que los policías se relacionan y las diversas posiciones sociales de los policías. Así observamos que las prácticas policiales, en este caso violentas, son el resultado de entramados sociales que superan a la profesión policial y que es imposible pensar a estas independientemente de otras esferas sociales. En ese sentido la noción de *réplica* revela como el sacrificio asociado al trabajo policial se convierte en una moneda de jerarquización que funciona como eje validador de prácticas violentas.

la violencia. Existe una neutralización de los valores morales que sostienen la no violencia, emergiendo los valores que legitiman la violencia. Matza (2014) utiliza el concepto de neutralización para dar cuenta que los jóvenes delincuentes no son parte de una subcultura diferente, sino que adhieren a los mismos valores y principios que el resto de la sociedad pero que poseen técnicas de neutralización de los valores convencionales. No existe una distancia moral, ni sus valores son el resultado de una socialización diferente. Los policías, como los jóvenes delincuentes estudiados por Matza, no poseen ni una moral diferente ni una socialización clausurada. Las nociones de “respeto” y jerarquía instauradas sobre las nociones de sacrificio otorgan herramientas para que los policías neutralicen los valores legales y los legítimos que impiden los abusos de la fuerza legal. La noción de neutralización supone una suspensión y no un ataque a lo convencional. Los policías pueden neutralizar las normas –formales e informales– sin renunciar a ambos esquemas de acción. La gran diferencia de los policías aquí investigados con los jóvenes delincuentes estudiados por Matza es que nuestros informantes explotan los tecnicismos y fisuras de la misma ley para legitimar aquello que neutralizan.

La neutralización, según Matza (2014), está orientada por dos motivaciones: la pertenencia y el estatus. Ser parte y ser reconocido por sus compañeros de ruta moviliza las estrategias de neutralización, ya que la angustia del desconocimiento a la posición social –tanto de la pertenencia como el status–, genera un malestar saldable con la neutralización. Ambas angustias emergen entre los policías y justifican la *réplica*. ¿Qué pensaran de mí mis compañeros si no me hago respetar? ¿Qué es ser un buen policía? Ambas angustias se debilitan con el tiempo en la fuerza y con las experiencias profesionales. Por ello, que este tipo de neutralización puede aparecer con más fuerza entre los oficiales más jóvenes y con menos experiencia en el trabajo de “calle”.

El sacrificio edifica legitimidades capaces de neutralizar la legalidad. Mientras así sea, este ideal de policía, define lo que está bien y lo que está mal, constituyéndose como una –de varias– medida de valor del accionar policial. Míguez e Isla sostienen que “solo cuando un sujeto reconoce que su estatus o prestigio en su grupo de pertenencia será establecido en función del apego de su conducta a un marco valorativo determinado es que este tendrá efectos sobre sus acciones.” (2010:71). En tanto los sistemas de prestigio policiales se ajusten al ideal del sacrificio, como clave de pertenencia y distinción, este seguirá siendo uno de los parámetros sobre el que los actores evalúen sus formas de acción.

Referencias bibliográficas

Birkbeck, Ch. y Gabaldon, L. 2002. "La disposición de agentes policiales de usar fuerza contra ciudadanos." En: Briceño-León R. (comp). *Violencia, sociedad y justicia en América Latina*. Buenos Aires: Clacso. pp 229- 242.

Cardoso de Oliveira, L. 2004. "Honor, dignidad y reciprocidad", *Cuadernos de Antropología Social*, Nro. 20: 25-39

Galvani, M. y Mouzzo, K. 2013. "Locos y mártires. Un análisis comparativo entre dos fuerzas de seguridad argentinas". En Frederic, S. et al (comps.) *De armas llevar. Estudios socioantropológicos sobre los quehaceres de policías y de las fuerzas de seguridad*. La Plata: Facultad de Periodismo y Comunicación Social - UNLP

Garriga Zucal, J. y Noel, G. 2010. Notas para una definición antropológica de la violencia: un debate en curso. *Publicar en Antropología y en ciencias sociales*, N° IX: 101-126.

Garriga Zucal, J. 2007. *Haciendo amigos a las piñas. Violencia y redes de una hinchada de fútbol*. Buenos Aires: Prometeo.

2010. "Se lo merecen" Definiciones morales del uso de la fuerza física entre los miembros de la policía Bonaerense. *Cuadernos de Antropología social*, N° 32, Pp 75-94

Isla, A. y Míguez, D. 2003. *Heridas Urbanas. Violencia delictiva y transformaciones sociales en los noventa*. Buenos aires: Editorial de las Ciencias.

Kant de Lima, R. 1995. *A polícia da cidade do Rio de Janeiro: seus dilemas e paradoxos*. Rio de Janeiro: Ed. Forense.

Matza, D. 2014. *Delincuencia y deriva. Cómo y por qué algunos jóvenes llegan a quebrantar la ley*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno.

Merklen, D. 2009. ¿Buenas razones para quemar libros? Un estudio exploratorio sobre la quema de bibliotecas barriales en Francia. *Apuntes de Investigación*, N° 16/17, pp 57-76.

Míguez, D. e Isla, A. 2010. *Entre la inseguridad y el temor: instantáneas de la sociedad actual*. Buenos Aires: Paidós.

Rapport, N. 2000. "'Criminals by instinct': on the 'tragedy' of social structure and the 'violence' of individual creativity", en Aijmer, G. y Abbnik, J. (eds): *Meanings of Violence. A cross cultural perspective*, New York: Berg.

Riches, D. 1988. *El fenómeno de la violencia*, Madrid: Ediciones Pirámide.

Sain, M. 2008. *El Leviatán Azul. Policía y política en la Argentina*, Buenos Aires: Siglo Veintiuno.

Sirimarco, M. 2009. *De civil a policía. Una etnografía del proceso de incorporación a la institución policial*. Buenos Aires: Teseo.

Sozzo, M. 2002. “Usos de la violencia y construcción de la actividad policial en la Argentina”, n Gayol, S y Kessler, G. (comp) *Violencias, delitos y justicia en la Argentina*, Buenos Aires: Manantial. pp 225-258.

Tiscornia, S. 1998. “Violencia policial. De las prácticas rutinarias a los hechos extraordinarios.”, en Izaguirre I. (comp) *Burocracias y violencia: estudios de antropología jurídica*, Buenos Aires: Eudeba. Pp 125-145.

La protesta policial de diciembre de 2013 en Argentina. Un análisis de su dinámica y sus dimensiones estructurales¹

Germán E. Gallino

Licenciado en Ciencia Política (Universidad de La Matanza).
Becario del Consejo Interuniversitario Nacional y becario
PROSOC/UNLaM, dedicado al estudio de políticas públicas de
seguridad.

ge.gallino@gmail.com

Palabras Claves: Protesta policial – repertorio de protesta – estructura
de oportunidades

Resumen

La consolidación de la democracia argentina requiere poner en discusión las instituciones que la constituyen. Desde 1983 a la actualidad, una de las instituciones menos estudiadas por la academia es la policía. Los hechos de diciembre de 2013 ponen de relieve la necesidad de abordar esta temática. Es por ello que este trabajo se propuso caracterizar la protesta policial que inició en la provincia de Córdoba y rápidamente se extendió a otras diecinueve provincias. El análisis no se focalizó en cada caso particular, sino que se dio prioridad al sentido que adquieren en su conjunto lo que permitió focalizar, tanto en el repertorio de la protesta policial como en la

1. El presente trabajo es una versión adaptada y resumida del Trabajo Final para optar por el grado en Licenciado en Ciencia Política, Depto. de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional de La Matanza, y parte del “Programa de Becas de Investigación Científica y Tecnológica” de la misma Universidad. Una versión preliminar ha sido publicada en: <http://perio.unlp.edu.ar/ojs/index.php/question/article/view/2280>

estructura de oportunidades políticas las cuales dan cuenta de las deficiencias del sistema de seguridad pública y del sistema político para dar respuesta a esta problemática.

INTRODUCCIÓN

La huelga policial en la Argentina tiene su propia historia, basta recordar personajes como Mario “el malevo” Ferreyra, quien fue comisario en la provincia de Tucumán y entre fines de la década del ’80 y principios de los ’90 lideró varias manifestaciones de la fuerza policial en su provincia, haciéndose conocido por ello, a lo largo y ancho del país. Otro episodio de relevancia fue el protagonizado por Antonio Domingo Navarro, jefe de la policía militar en la provincia de Córdoba, quien en 1974, luego de ser removido de su cargo por el gobernador de la provincia, promovió un levantamiento policial que culminó con su destitución. La misma fuerza policial que participó del “navarrazo”, ya había participado de dos levantamientos en 1959, en la cual estaban en juego cesantías de efectivos vinculados a la Revolución Libertadora.

Asimismo, un año antes de “el navarrazo”, en 1973, la policía bonaerense se amotinó con armas en la Jefatura de la Plata y fue reprimida por el Ejército Nacional.

De acuerdo a lo afirmado por Rosendo Fraga en una nota periódica incluida en el diario *La Nación*, según un registro elaborado por el Centro de Estudios Unión para la nueva Mayoría sobre huelgas policiales en Argentina, durante la década del ’90 decreció este tipo de protestas al combinarse la estabilidad económica del período con una nueva modalidad de gestión de la seguridad². Las protestas de las fuerzas de seguridad recrudecieron con los gobiernos kirchneristas. Una de las que tuvo mayor resonancia fue la que llevaron adelante la Gendarmería y la Prefectura en el año 2012 en la Ciudad de Buenos Aires reclamando mejoras salariales.

Hasta dicho momento, las protestas policiales fueron en todos los casos jurisdiccionalmente localizadas y nunca antes se habían registrado hechos de violencia colectiva como marco de los reclamos. Es a comienzos del mes de diciembre de 2013, que en la Provincia de Córdoba, inicia una protesta policial sin precedentes en la historia democrática Argentina. En esta oportunidad el reclamo por mejoras salariales, con cese de actividades, se extendió a veinte provincias, de manera casi si-

2. Disponible en: <http://www.lanacion.com.ar/1646173-la-protesta-policial-con-mas-alcance-de-la-historia-argentina>

multánea y en el marco de hechos de violencia colectiva, saqueos, muertes y fuertes reclamos por parte de la población, tanto hacia el gobierno (provincial y nacional) como hacia las respectivas policías provinciales.

Este trabajo se propone caracterizar la huelga policial acontecida en veinte provincias argentinas entre el 03 y el 15 de diciembre de 2013. El análisis no se focalizó en cada caso particular, sino que se dio prioridad al sentido que adquieren en conjunto, en tanto que están emparentadas unas con otras. El análisis de la huelga como conjunto de hechos asociados, permite un acercamiento al fenómeno de la seguridad desde el punto de vista de las relaciones que constituyen el campo de la seguridad pública, es decir “el campo social de lucha por imponer determinadas concepciones y prácticas en función de gestionar de alguna manera los conflictos existentes en el agrupamiento social de pertenencia” (Saín 2010:28). Desde la instauración democrática de 1983, este campo ha tenido como actor principal a las policías, quedando a un lado la justicia criminal, el servicio penitenciario y los gobiernos políticos (Saín, 2010).

Si bien el objeto empírico de este trabajo fue la huelga policial de diciembre de 2013 y la conflictividad social en la que se enmarcó, el objeto analítico cubre un área importante de estos episodios pero también los excede, en la medida en que muestra deficiencias estructurales del sistema de seguridad pública.

El análisis de los hechos permitió realizar un corte sincrónico que da cuenta de los puntos débiles de la gestión del sistema institucional de seguridad pública. En este punto se pueden desagregar tres cuestiones: la primera, refiere a las condiciones laborales de los policías, su remuneración, derechos y posibilidad de reclamo como trabajadores. La segunda, a un anacronismo y desactualización orgánica, funcional y doctrinal que favorece la regulación directa e indirecta de actividades delictivas por parte de grupos componentes del sistema policial. Y tercero, la dificultad de las autoridades políticas de resolver un conflicto que involucra a las fuerzas de seguridad (Saín, 2008).

Los sucesos de diciembre permiten hacer un abordaje de la institución policial, a partir de una situación excepcional como fue la protesta laboral que llevaron adelante los policías en diciembre, que nos permite entender quién es el actor de la protesta.

El trabajo tiene la siguiente disposición: un apartado metodológico donde se expone de qué forma fue recolectada la evidencia; una exposición de conceptos que servirán para la caracterización de la protesta; la presentación de la evidencia acompañada por una matriz (anexo) que ilustra los datos recolectados; un análisis que articula la evidencia y el marco conceptual; y algunas consideraciones finales que pretenden iluminar zonas oscuras.

FUENTES Y DATOS

Para avanzar en el objetivo propuesto, se realizó un relevamiento de las notas periodísticas publicadas entre el 03 y el 15 de diciembre de 2013 en tres diarios (versión online) a nivel nacional (*Página/12*, *Clarín* y *La Nación*) y dos diarios por provincia en conflicto³, con el fin de reconstruir lo ocurrido. Se buscaron los datos concretos de las noticias (*qué, quiénes, cuándo, cuántos, dónde*), evitando las inferencias y opiniones periodísticas. Si bien, la utilización de fuentes periodísticas presenta un sesgo que le es propio, esto no invalida su uso, de amplia trayectoria en ciencias sociales (Auyero, 2007; Schuster, 2006). y que, en el caso que nos ocupa, se justifica por lo reciente y poco explorado del tema.

A los efectos de superar la tendencia de la fuente, se realizó un cuadro en el que se cruzó la información recogida en cada uno de los diarios, tanto a nivel nacional como provincial. Terminada esta primera etapa de recolección, se construyó un catálogo de la huelga, que permitió crear una base de datos que evidencie las relaciones entre los sucesos en las distintas Provincias. Este modelo sirve tanto para el relevamiento y sistematización de la información, como al disciplinamiento de la investigación cualitativa (Auyero, 2007).

UNA APROXIMACIÓN CONCEPTUAL

A falta de bibliografía específica que pueda definir las acciones llevadas adelante por las policías provinciales en diciembre de 2013, fue de utilidad la definición de protesta laboral de Farinetti (1999) en su trabajo sobre las formas del reclamo laboral en la nueva democracia Argentina.

En el mencionado trabajo, la “protesta” es entendida como una manifestación colectiva que expresa desacuerdo y reclama soluciones al status quo. Este fenómeno tiene tres componentes que lo definen: 1) es de carácter público (visibiliza ante la población y/o las autoridades un reclamo), 2) directo (mediante una acción que interrumpe la actividad cotidiana) y 3) discontinuo en el tiempo (acción episódica, aun cuando devenga en una expresión permanente). Siguiendo esta línea conceptual, la protesta laboral es un tipo de protesta “cuyo reclamo, demanda o reivindicación se refiere a problemas vinculados al trabajo: salario,

3. Los diarios seleccionados serán los más leídos en cada provincia, según el IVC (Instituto de Verificación de Circulación). Si bien este Instituto se ocupa de las ediciones impresas de mayor circulación en cada provincia, los Diarios tienen versiones on-line y por ello fue tomado como referencia.

las condiciones laborales, las fuentes de trabajo, el marco regulatorio, y demás” (Farinetti, 1999:2).

A los efectos de poner en relación los cambios en las modalidades de protesta con dimensiones estructurales de la vida social y dimensiones del sistema político democrático, la autora utiliza otros dos conceptos –“repertorios de acción colectiva” y “estructura de oportunidades políticas”– que en el caso que nos ocupa sirve para profundizar el análisis tanto sobre la institución policial como sobre el contexto de surgimiento y desarrollo de la protesta.

Un repertorio consiste en “prácticas recurrentes que establece reglas y pautas de comportamiento y las expectativas de los actores” (Farinetti, 1999:5). Es decir que, un repertorio de protesta contempla el conjunto de medios de los que dispone un grupo para realizar reclamos y a las formas que estos adquieren en términos de aprendizaje.

En la Argentina, la protesta laboral se ha desarrollado históricamente bajo la forma del repertorio “clásico” (Farinetti, 1999:13). Este tipo de repertorio tiene las siguientes características: a) su principal modo de expresión es la huelga en sus diversas variantes; b) los sindicatos se posicionan como actores “naturales” de las luchas laborales; y c) las demandas tienen dos ejes principales: la demanda económica (mejoras salariales y condiciones de trabajo) y la búsqueda de ventajas corporativas (Farinetti, 1999:14). En la década del '90 surgen nuevas formas de protesta –el estallido social y los cortes de ruta– que se diferencian de las del repertorio clásico. Este tipo de reclamo se ha orientado a la satisfacción de necesidades básicas, son más puntuales y más defensivos, son menos institucionalizadas y más espontáneas que las sostenidas en la acción sindical tradicional.

El caso que aborda este trabajo no puede enmarcarse en uno u otro repertorio, dado que los actores de la protesta, quienes llevan adelante la acción colectiva, presentan características específicas que se profundizaran en el análisis.

Surgen en este punto algunos interrogantes: ¿cómo caracterizar la protesta policial de diciembre de 2013?; ¿Cuáles son las posibilidades de reclamo que tiene las fuerzas policiales?; ¿Cuál es y cómo se constituye su “repertorio”?

En tanto, el segundo concepto, el de “estructura de oportunidades políticas” permite analizar el contexto político en el que emergen las protestas. De aquí surge la siguiente premisa: “cuando las condiciones políticas disminuyen el costo de la acción colectiva, surge [la protesta]” (Farinetti, 1999:8). La posibilidad de emergencia está atada a las propiedades del sistema político en sus aspectos estructural y dinámico. El primero remite a las características de los arreglos institucionales;

el segundo, a las posiciones y estrategias que los actores adoptan en su marco. Esto permite abordar los aspectos tanto formales como informales del conflicto que se esté analizando.

Para profundizar la caracterización de la protesta policial, se emplearán cinco dimensiones que Farinetti utiliza para el análisis de las nuevas formas de protesta (1999:30), a saber: a) actores –quiénes llevan adelante el reclamo–; b) demanda –el contenido del reclamo– c) el modo de expresión –de qué modo se manifiesta la acción colectiva– d) alcance –hace referencia al espacio y al tiempo del reclamo– e) destinatario –hacia quien va dirigido el reclamo.

LOS ACONTECIMIENTOS. UNA CRÓNICA DE SU INICIO

El martes 03 de diciembre la provincia de Córdoba amaneció con algunos barrios de la capital sin efectivos policiales en la calle. Los reclamos por mejoras laborales habían comenzado unas semanas antes, encabezados por las esposas y familiares de los efectivos policiales que se concentraron en las jefaturas y en el Centro Cívico, frente a la Casa de Gobierno (*La Voz*, 03/12/13; *La Nación*, 05/12/13). Con una agenda definida y sin hacer caso al conflicto que comenzaba a generarse, el gobernador de la provincia partió hacia Colombia.

De este modo queda constituido el escenario para la profundización del conflicto: con José Manuel de la Sota fuera del país, un gabinete incapaz de resolver el conflicto y una cúpula policial que parecía haber perdido autoridad sobre sus subordinados, a las concentraciones se sumaron los agentes que abandonaron el cumplimiento de sus tareas.

El desencadenamiento de la protesta trajo de urgencia al gobernador de vuelta, quien encontró una provincia desbordada con saqueos a locales comerciales, supermercados y hechos de violencia colectiva que tenían reminiscencias con lo ocurrido en diciembre del 2001 (*La Voz*, 03/12/13; *La Nación*, 03/12/13; *Clarín* 04/12/13). La respuesta del ejecutivo a los reclamos, sobre todo el aumento de salario, se basó en promesas que la provincia no iba a poder sostener a largo plazo. La reacción genuflexa del poder político frente a los reclamos de los uniformados y la imposibilidad de controlar la conflictividad social generada, dio cuenta de la capacidad de presión de estos actores.

Por su parte, el gobierno Nacional demoró en intervenir en un conflicto que decía “excluyente y exclusivo de la provincia” (*La Nación*, 04/12/13). Esta chicana opositora costó caro, ya que fueron enviados dos mil efectivos de gendarmería a la provincia de Córdoba, pero no antes de varios intercambios públicos entre los gobiernos provincial y

La protesta policial de diciembre de 2013 en Argentina...

nacional. Esta falta de reflejos provocó que el conflicto fuese *in crescendo* hasta provocar un efecto dominó que superó las fronteras provinciales.

LA EXPANSIÓN DEL CONFLICTO

Cuando la situación comenzó a normalizarse en Córdoba, se prendieron las alertas por conflictos similares en Chubut, Río Negro y Neuquén. Las policías de estas provincias patagónicas iniciaron reclamos por mejoras salariales bajo amenaza de acuartelamiento, amenazas que se concretaron, luego de frustradas negociaciones. Pasadas 48 horas, las provincias de Río Negro y Neuquén llegaron a un acuerdo y los policías normalizaron el servicio. En Chubut las negociaciones se prolongaron 24 horas más, en este distrito existe una norma que indica que los efectivos policiales deben cobrar el 88% de los haberes de sus pares de la Policía Federal, por lo que abogados que representaban a los policías reclaman-tes interpusieron demandas colectivas para su inmediato cumplimiento.

Mientras las negociaciones se iban desarrollando en las provincias del sur del país, se abrieron focos de conflicto con policías que reclamaban en Catamarca, La Rioja, San Juan y Santa Fé. En este último caso, los reclamos iniciaron en la ciudad de Rosario promovidos por la Asociación Profesional Policial (Apropol), que puja por la representación de las fuerzas policiales en la provincia. El gobernador Antonio Bonfatti había realizado una denuncia ante la justicia provincial esa semana, acusando a la Asociación por instigación al acuartelamiento.

Paulatinamente el reclamo por mejoras salariales fue haciendo eco en otras provincias, como Jujuy, Salta, Mendoza, La Pampa, Tucumán, Buenos Aires, Entre Ríos, Corrientes y Catamarca.

LAS CONSECUENCIAS DEL CONFLICTO

La intensidad de los reclamos varió en cada jurisdicción según los contextos de violencia colectiva que enmarcaron los reclamos. Entre las de mayor intensidad estuvo la provincia de Tucumán, donde hubo 6 personas fallecidas⁴ y una cantidad de heridos indefinida. Este saldo trágico se dio en el marco de saqueos a 250 comercios, comerciantes armados para defender su propiedad y la policía, luego de acordar, reprimió a 15 mil personas que reclamaban por su seguridad (*La Voz*, 12/12/2013).

4. Según un relevamiento del diario *La Gaceta* son 8 los muertos por la violencia generada durante la protesta policial en Tucumán. Disponible en: <http://www.lagaceta.com.ar/nota/572541/politica/saqueos-habrian-causado-ocho-muertes-tucuman.html>

Se registraron 14 personas fallecidas en 6 provincias y heridos en todas ellas pero sin cifras oficiales⁵. La provincia con la mayor cantidad de saqueos fue Córdoba con alrededor de 1000 comercios involucrados. Otro caso que se destacó fue Catamarca, donde no se registraron fallecidos pero hubo enfrentamientos dentro de la casa de Gobierno entre los policías que reclamaban y la Prefectura que había sido enviada para mantener el orden. Entre las menos conflictivas estuvieron Misiones, San Luís y La Rioja donde las policías no llegaron a tomar medidas de fuerza.

La forma de protesta que primó en la mayoría de los casos fue la huelga. Durante el reclamo los policías se mantuvieron acuartelados en una comisaría o comando radioeléctrico, mientras los familiares, policías retirados y otros efectivos que estaban de franco se sumaban con movilizaciones y concentraciones frente a edificios públicos o en la misma puerta de las comisarías. Los familiares cumplieron un rol importante en la medida que fueron la cara visible, negociadores en muchos de los casos, con la intención de evitar sumarios o cualquier tipo de represalia para con los efectivos. En otros casos, como Buenos Aires⁶, Mendoza y Santa Fé los sindicatos, SIPOBA, Amuppol y Apropol respectivamente, apoyaron y participaron en la negociación. Es importante mencionar que ninguno de estos sindicatos cuenta con personería gremial. En el caso del Sindicato Policial Buenos Aires, en el 2010 litigó contra el Ministerio de Trabajo en reclamo de la personería gremial, pero un fallo de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo se la negó argumentando que, al no existir legislación interna, la Organización Internacional del Trabajo deja que cada Estado juzgue en qué medida considera oportuno la sindicalización de las fuerzas policiales.

Los reclamantes en todos los casos formaban parte del personal subalterno, en su mayoría Agentes, es decir, la base de la pirámide organizacional que estructura toda fuerza de policía del país. En algunos casos se sumó personal del sistema penitenciario, como en el caso de Córdoba, Neuquén y Chaco, entre otros. Los grados superiores en algunos pocos casos oficiaron de mediadores con éxito, en otros, por las internas que hay dentro de las fuerzas hizo que no sean bien recibidos (el caso de Matzkin en Mar del Plata, por ejemplo), y en otros casos terminaron siendo desplazados de su cargo (como en Córdoba y en Tucumán, por ejemplo).

5. Las provincias que registraron fallecidos fueron Córdoba (1 persona), Tucumán (6 personas), Entre Ríos (1 persona), Chaco (4 personas), Buenos Aires (1 persona) y Jujuy (1 persona).

6. En la Provincia de Buenos Aires existe otra asociación, Sindicato de Policías y Penitenciarios (SinPoPe) el cual intervino en el conflicto también. Además existen a nivel federal dos asociaciones, el Sindicato de Policía (Sidepol) y la Federación Argentina de Sindicatos Policiales y Penitenciarios (FASIPP).

En cuanto a la duración, varió en cada provincia, y fue desde un par de horas a 3 días máximo. En total, teniendo en cuenta la protesta en todas las provincias fueron 13 días, del 03/12 al 15/12. Los reclamos estuvieron mayormente localizados en las capitales provinciales y en algunas ciudades importantes, si bien hubo reclamos en ciudades más pequeñas. La posibilidad de resolución del conflicto estuvo atada a la capacidad de respuesta y negociación de los gobernadores y sus gabinetes, y a la flexibilidad de los reclamantes. En el caso de Buenos Aires, Santa Fé, Tucumán y Salta los aumentos salariales fueron otorgados por decreto, no aceptando negociación alguna.

En todos los casos los reclamos fueron presentados por escrito en forma de petitorio y dirigidos a los gobernadores de las respectivas provincias, responsables últimos de la seguridad en su territorio. Estos petitorios tuvieron un denominador común que fue el pedido de aumento salarial, a lo que se sumaban pedidos de proporcionalidad de adicionales (prestación de servicio de seguridad de personas o bienes) respecto al sueldo, adicionales por días feriados, los servicios de una aseguradora de riesgos del trabajo, créditos para comprar viviendas, tratamientos psicológicos post-estrés de accidentes laborales y mejores condiciones laborales. A los pedidos se sumaban denuncias por falta de insumos, malas condiciones edilicias y mal estado de los vehículos.

Las protestas policiales tuvieron como marco situaciones de violencia colectiva que provocaron 14 muertos en todo el país y centenares de heridos. En cada uno de los casos las zonas más afectadas fueron los conurbanos. Hubo saqueos en muchas provincias, y en otras solo intentos que fueron repelidos por las fuerzas policiales.

La Confederación Argentina de la Empresa (CAME) registró saqueos en 1900 comercios en catorce provincias, con pérdidas estimadas en casi 600 mil millones de pesos. Los más afectados, al igual que en el 2001, fueron los comercios pequeños, como los supermercados “chinos”, locales de indumentaria y electrodomésticos. A una semana de iniciado el reclamo y con el rumor circulando de que los saqueos estaban siendo organizados, desde la Procuración General de la Nación se emite una resolución (2623/13) que crea un cuerpo especial de fiscales para investigar delitos contra el orden institucional.

ANÁLISIS

Los hechos de diciembre pueden catalogarse como una protesta laboral, en la medida en que fueron una manifestación colectiva que visibilizó un reclamo ante las autoridades y la población, sus acciones

interrumpieron el desarrollo de las actividades cotidianas y fue una acción episódica en tanto que nunca en la historia Argentina se había registrado un reclamo semejante.

Lo particular del caso es que combina un formato clásico de protesta con las nuevas formas de protesta surgidas en la década del '90. A continuación se analizará la protesta según su “repertorio” y la “estructura de oportunidades políticas”.

El modo de expresión elegido en casi todos los casos fue la huelga y la movilización, característico del repertorio clásico. Sin embargo, la toma de edificios públicos y el contexto de violencia colectiva, saqueos a comercios en 14 provincias, 14 muertos en todo el país, cientos de heridos y los actos violentos contra símbolos propios de la vida política⁷, son expresiones características de las nuevas formas de protesta.

Dentro del repertorio clásico, los actores “naturales” de las luchas laborales son los sindicatos, pero en el caso de las policías no tienen permitida la sindicalización. No obstante existen asociaciones que aclaman la representación de los intereses de los trabajadores de las distintas fuerzas, pero carecen de personería gremial y por lo tanto no son interlocutores legalmente válidos para la negociación. Si bien las policías son organizaciones corporativas altamente jerarquizadas y disciplinadas, hacia el interior se generan tensiones que en ocasiones pueden visibilizarse.

Esta es una de esas ocasiones. Lo que se dio es una ruptura de la cadena de mando, que imposibilitó la identificación de un representante oficial de las jerarquías policiales que neutralice el reclamo apelando a la disciplina interna de la organización, o siquiera medie entre los reclamantes y las autoridades políticas. En todos los casos quien reclamó fue el personal subalterno y tuvo como vocero a las familias, sobre todo las mujeres, quienes, asesoradas legalmente por uno o varios abogados, llevaron adelante las negociaciones. En los casos donde intervinieron los sindicatos, si bien fueron promotores del reclamo y participantes activos en las negociaciones, no todos los reclamantes se alinearon tras ellos⁸.

Una ruptura en la cadena de mando no puede ser un dato que pase desapercibido, teniendo en cuenta el carácter jerárquico-piramidal de la institución policial. La cual, además, posee una fuerte militarización de sus prácticas que dispone a sus integrantes modos específicos y diferen-

7. Catamarca es el caso emblema en este sentido, donde hubo concentraciones dentro de la gobernación y enfrentamientos entre la policía local y prefectura.

8. Testimonios de un diario de Venado Tuerto que le dio voz a los reclamantes locales confirman esta situación. Disponible en: <http://www.venado24.com.ar/venadotuerto/c99-politica/a-pesar-de-los-anuncios-de-bonfatti-en-venado-tuerto-sigue-la-protesta-policial/>

ciados de sociabilidad. Estos rasgos definen una identidad corporativa sólida que rara vez muestra grietas hacia el exterior.

El reclamo tuvo un eje principal que puede encuadrarse dentro del repertorio clásico de protesta, la demanda económica. Dentro de este tipo de demanda se encuentra el reclamo por mejoras salariales, el cual fue el principal motivo de la protesta; y el reclamo por mejoras en las condiciones de trabajo, insumos e infraestructura.

En todos los casos los destinatarios de las demandas fueron los ejecutivos provinciales. Esto se debe a una dimensión estructural del sistema político. Las provincias que componen el Estado argentino, conservan aquellas funciones y competencias que no han sido expresamente delegadas en la Constitución Nacional a las autoridades federales. Debido a ello cada provincia puede organizar su propia policía y el gobernador es el responsable y jefe de la fuerza de seguridad, quien, por lo general, delega la función de gestión en un ministro de seguridad. Los reclamos tuvieron repercusiones hacia el interior de los gobiernos provinciales, ya sea cambios en el gabinete en el área de seguridad (Córdoba, Jujuy y Mendoza), o descabezamiento de las cúpulas policiales (San Juan, La Rioja, Tucumán y Córdoba).

En cuanto al alcance de la protesta, puede hacerse una doble lectura. Si tomamos la protesta en su conjunto, esta se hizo extensiva a más del 80% del país (20 provincias). Pero en una apreciación más exhaustiva de su alcance, tiene características de las nuevas formas de protesta en tanto que cada uno de los casos fue espacialmente localizado (Farinetti, 1999:30). Se circunscribió a las capitales y ciudades más importantes y sus conurbanos, y fue temporalmente episódico. La extensión del conflicto, tomando todas las provincias, fue de dos semanas aproximadamente y en cada caso fue de 1 a 3 días.

El alcance general de la protesta tiene que ver con la estructura de oportunidades políticas y las propiedades del sistema político en sus aspectos estructural y dinámico (Farinetti, 2010:9). En el aspecto institucional, las policías en Argentina están impedidas de constituir asociaciones gremiales y de llevar adelante cualquier acción de reclamo que implique el no cumplimiento de sus funciones. La falta de legislación interna y la posición de la Organización Internacional de Trabajo hacen de la posibilidad de sindicalización de la fuerza una decisión política de los Estados. Es decir, los arreglos institucionales imposibilitan a las policías el ejercicio de sus derechos como trabajadores. Respecto a los aspectos dinámicos, el hecho de que la protesta se haya dado en vísperas de las fiestas y en un contexto de violencia colectiva que incluyó saqueos a comercios, puede ser casual, pero hay hechos que indican que puede haber sido planificado. El primero es la detención de dieciséis

policías en la provincia de Córdoba acusados de promoción y participación en los saqueos, y las investigaciones a las policías en Tucumán, La Rioja, San Juan y Entre Ríos; el segundo, la creación por parte de la Procuración General de la Nación de un cuerpo especial de fiscales para investigar delitos contra el orden institucional; y el tercero son los testimonios de los comerciantes que dicen haber sufrido ataques de grupos organizados⁹.

CONSIDERACIONES FINALES

Como se planteó en la introducción, en este punto no se hará un relato lineal de lo expuesto en las páginas precedentes, sino que se propondrá una interpretación de lo ocurrido teniendo en cuenta las dimensiones desarrolladas a lo largo del análisis.

Los hechos de violencia que fueron el contexto de los reclamos, parecen reforzar un concepto de seguridad pública que propone una modalidad de intervención policialista (Sain, 2008). La comisión de delitos frente a los anuncios de huelga, lleva a establecer una relación lógica entre los delitos cometidos y la ausencia de policía en las calles, lo que consolida la idea de que la policía es la principal herramienta que tiene el estado para brindar seguridad a sus ciudadanos. De este modo, los reclamos por más seguridad son interpretados y traducidos en políticas que intentan resolver el problema con mayor presencia policial en las calles, modalidades violentas de intervención, más poder de fuego y reduciendo a actos criminales fenómenos de probada complejidad (Bertranou y Calderón, F, 2008).

Dicha deducción es falsa y es el resultado de una histórica delegación política de la función de gestión de la seguridad en manos de la institución policial (Saín 2008, 2014). Por ello es que la configuración de las políticas de seguridad pública están fuertemente influenciadas por los intereses corporativos de la propia institución.

La pregunta es entonces cuál es la relación entre la violencia desatada en diciembre y la huelga policial. Es claro que esta pregunta podría motivar un trabajo en sí misma. No obstante, se propone una respuesta tentativa: la *violencia colectiva administrada* formó parte del repertorio de protesta de la mayoría de las policías que llevaron adelante los reclamos.

El hecho de que la violencia colectiva –la posibilidad de ponerla en marcha o de controlarla– funcione como una especie de *capital* que es

9. Para testimonios audiovisuales ver: <http://tn.com.ar/tnylagente/tags/saqueos?page=5>

utilizado por actores sociales en la persecución de objetivos particulares, es un tema que comenzó a investigarse luego de los sucesos del 2001 (Auyero, 2007). Uno de los actores que tiene la capacidad de acceder a este recurso es la institución policial, debido a la función social que le es asignada y a los menguados controles políticos que existen sobre su accionar (Saín, 2008). La actividad policial mantiene históricamente un vínculo de proximidad con la violencia. Lo inédito es un cambio en las modalidades de intercambio, que hoy se dan a partir de la interacción y la indiferenciación entre la legalidad y su contrario (Kaminsky, 2006).

En esta lectura, el contexto de violencia sirvió como un factor de presión a las autoridades políticas locales, que ante el desborde social otorgaron a las policías lo que reclamaban. El caso testigo que puede mencionarse es Córdoba, donde el gobernador de la provincia estaba de viaje y al regresar, alertado de lo que estaba sucediendo, les dio a la policía lo que reclamaba a sabiendas que las finanzas de la provincia no podrían sostenerlo. Los aumentos salariales que se dieron en Córdoba, así como en otras provincias, fueron desestimados posteriormente por las gobernaciones argumentando haber sido extorsionados.

La inexistencia de una instancia institucional que posibilite la negociación entre los grados inferiores de las fuerzas de seguridad y las autoridades políticas es una deficiencia estructural del sistema de seguridad pública que quedó de manifiesto en la protesta de diciembre. Refuerza la idea de un anacronismo organizacional y una falta de compromiso político, que niega derechos laborales a las policías, obligando a quienes integran la fuerza a tolerar pésimas condiciones de trabajo, magros salarios y abusos al personal subalterno por parte de los grados superiores. Estos flagelos se dan sin la posibilidad de los agentes de acceder a una vía de reclamo legal que vehicule las demandas hacia el sistema político sin mediación de los grados superiores. Medidas que avancen en esta línea provocarían modificaciones en la estructura jerárquico-piramidal sobre las que se basan todas las instituciones policiales que entraron en esta investigación.

En estas condiciones una ruptura en la cadena de mando, como sucedió en el caso estudiado, dificultó la identificación de interlocutores complicando una rápida solución. El chivo expiatorio que encontró la política para desligar responsabilidades fue la propia institución policial –descabezamiento de las cúpulas, incriminar a los efectivos que reclamaban– y apoyarse en un discurso conspirativo. No es la idea de estas reflexiones defender a la institución policial, pero sí dar cuenta de que la seguridad pública es una cuestión eminentemente política.

De lo expuesto puede concluirse que de no revertirse los bajos salarios del personal policial, el magro presupuesto en insumos para el

desarrollo de la actividad en condiciones dignas, la falta de instancias institucionales de negociación para las demandas del personal subalterno, la ausencia de mecanismos de control político sobre la actividad policial que permitan diferenciar la legalidad de su contrario y con la experiencia ganada por las policías, las probabilidades de que pueda repetirse protestas similares aumentan.

Queda claro que el tema tratado no se agota en estas páginas, la complejidad y el cripticismo que rodean a la institución policial y su función en la sociedad, hacen de este trabajo un acercamiento más a los efectos de entender un fenómeno constitutivo de la vida contemporánea.

Referencias bibliográficas

AUYERO, J. (2007). *La zona gris. Violencia colectiva y política partidaria en la Argentina contemporánea*, Buenos Aires: Siglo XXI Editores.

BAYLEY, D. (2010). *Modelos de Actividad Policial. Un análisis comparativo internacional*. Buenos Aires: Prometeo libros.

BERTRANOU, J. y CALDERÓN, F. (2008) “Introducción” en PNUD. *Estado, “Democracia y Seguridad Ciudadana. Aportes para el debate*. Buenos Aires: Programa de Naciones Unidas Para el Desarrollo.

BINDER, A. (2009). “El control de la criminalidad en una sociedad democrática. Ideas para una discusión conceptual” en Kessler, G. (Comp.) *Seguridad y ciudadanía*, Buenos Aires: Edhasa.

FARINETTI, M. (2009) “¿Qué queda del “movimiento obrero”? Las formas del reclamo laboral en la nueva democracia argentina” en *Revista Trabajo y sociedad*, N°1, Vol. I, junio-septiembre de 1999, Santiago del Estero, Argentina.

FREDERIC, S. (2009). “Comentario a La dinámica de delito-policia en los procesos de reforma policial” en Kessler, G. (Comp.) *Seguridad y ciudadanía*, Buenos Aires: Edhasa.

KAMINSKY, G. (2005). *Tiempos inclementes*, Buenos Aires: Ediciones de la UNLa.

KAMINSKY, G. y GALEANO, D. (2008) “Hacer saber: la entrada de la seguridad ciudadana en la formación universitaria argentina” en PNUD. *Estado, “Democracia y Seguridad Ciudadana. Aportes para el debate*. Buenos Aires: Programa de Naciones Unidas Para el Desarrollo.

PALMIERI G. y WAGMAISTER F. (2009) “La dinámica de delitopolicía en los procesos de reforma policial” en Kessler, G. (Comp.) *Seguridad y ciudadanía*, Buenos Aires: Edhasa.

SAIN M. (2004) *Política, policía y delito*, Buenos Aires: Capital Intelectual.

(2008) *El Leviatán azul*, Buenos Aires: Siglo XXI Editores.

(2010) “La policía en las ciencias sociales. Ensayo sobre los obstáculos epistemológicos para el estudio de la institución policial en el campo de las ciencias sociales” en Sirimarcó, M. *Estudiar la Policía. La mirada de las ciencias sociales sobre la institución policial*. Buenos Aires: Teseo.

(2014) “Políticas de Seguridad Pública. “Surfeando” la ola de inseguridad en la poscrisis de 2001” en Acuña, C. (Comp.) *El Estado en Acción. Fortalezas y debilidades de las políticas sociales en Argentina*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.

SCHUSTER (2006) *Transformaciones de la Protesta Social en Argentina 1989-2003*. Buenos Aires: GEPSAC.

SIRIMARCO M (Comp.) (2010) *Estudiar la policía*, Buenos Aires: Teseo.

El de policía no es un trabajo es un estado, una forma de vida.

Mariana Da Silva Lorenz

Licenciada en Sociología (UBA), magister en Sociología de la Cultura y el Análisis Cultural (IDAES – UNSAM), doctoranda en Ciencias Sociales (UBA) y becaria CONICET por el Instituto de Investigaciones Gino Germani (IIGG). Participa en diversos grupos de investigación sobre fuerzas de seguridad y el control social, entre ellos el “Seminario Permanente de estudios del Control Social” del Programa de Estudios del Control Social (P.E.CO.S) y el Grupo de Estudio sobre Policías y Fuerzas de Seguridad (GEPyFS) del Instituto de Desarrollo Económico y Social (IDES). Colabora en la revista Delito y Sociedad. Es docente en dos instituciones de la Policía Federal Argentina (PFA): el Instituto Universitario y la escuela de cadetes. Su investigación está orientada al análisis de las representaciones que construyen los funcionarios de PFA sobre los usos de la fuerza y, en particular, las armas.

marianalorenz@hotmail.com

Palabras claves: violencia institucional - estado policial - armas- sociedad civil - sacrificio

Resumen

En el presente trabajo buscaremos analizar algunos elementos que consideramos pueden llegar a determinar casos de violencia institucional en la Policía Federal Argentina (PFA). En primer lugar, el hecho de que los policías conciban su trabajo como una ocupación de tiempo completo. El estado policial determina que los miembros de la institución conciban su trabajo de esta forma. Aunque este haya sido flexibilizado en la legislación la mayoría de los policías circulan armados en su vida cotidiana tal como lo indican

los altos niveles de participación de funcionarios de franco en hechos de violencia. El arma es un elemento fundamental del “ser policía” y, si se trata de una labor permanente, deben portarla siempre. A esto se suma que los funcionarios significan sus armas como única variable de intervención posible. Es decir, actuar e intervenir como miembro de esta fuerza de seguridad implica la utilización de esta herramienta. Frente al amplio abanico de posibles respuestas que los funcionarios pueden ofrecer ante una situación de su competencia, la primera opción que se les aparece es la del uso de su poder de fuego. Siendo esta la alternativa que mayores implicancias posee, ya que sus consecuencias son irreversibles.

En segundo lugar, otro hecho que según entendemos puede confluir para determinar la ocurrencia de casos de violencia institucional es la relación que los funcionarios mantienen con aquellos no policías. Los miembros de la PFA consideran que la posibilidad de portar un arma, el grado de entrega que tienen para con su profesión y su integridad moral son elementos que los diferenciaría de los civiles. Los funcionarios entienden que existe un conjunto de atributos —subjetivos o normativos— y saberes que les son propios y que no comparten con el resto de los ciudadanos. Mantienen con la sociedad civil una relación que no está exenta de contradicciones, forman parte de ella pero al mismo tiempo deben protegerla o reprimirla según corresponda.

Por último, un aspecto más que consideramos puede determinar la violencia institucional es la valoración que se realiza desde la institución del sacrificio, aquella actitud que va mas allá de los riesgos que necesariamente implica el trabajo policial y enaltece los actos de heroísmo.

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo buscaremos analizar algunos elementos que consideramos pueden llegar a determinar casos de violencia institucional en la Policía Federal Argentina (PFA). En primer lugar, el hecho de que los policías conciban su trabajo como una ocupación de tiempo completo. El estado policial determina que los miembros de la institución conciban su trabajo de esta forma. Aunque este haya sido flexibilizado en la legislación la mayoría de los policías circulan armados en su vida cotidiana tal como lo indican los altos niveles de participación de

funcionarios de franco en hechos de violencia. El arma es un elemento fundamental del “ser policía” y, si se trata de una labor permanente, deben portarla siempre. A esto se suma que los funcionarios significan sus armas como única variable de intervención posible. Es decir, actuar e intervenir como miembro de esta fuerza de seguridad implica la utilización de esta herramienta. Frente al amplio abanico de posibles respuestas que los funcionarios pueden ofrecer ante una situación de su competencia, la primera opción que se les aparece es la del uso de su poder de fuego. Siendo esta la alternativa que mayores implicancias posee, ya que sus consecuencias son irreversibles.

En segundo lugar, otro hecho que según entendemos puede confluir para determinar la ocurrencia de casos de violencia institucional es la relación que los funcionarios mantienen con aquellos no policías. Los miembros de la PFA consideran que la posibilidad de portar un arma, el grado de entrega que tienen para con su profesión y su integridad moral son elementos que los diferenciaría de los civiles. Los funcionarios entienden que existe un conjunto de atributos —subjetivos o normativos— y saberes que les son propios y que no comparten con el resto de los ciudadanos. Mantienen con la sociedad civil una relación que no está exenta de contradicciones, forman parte de ella pero al mismo tiempo deben protegerla o reprimirla según corresponda.

Por último, un aspecto más que consideramos puede determinar la violencia institucional es la valoración que se realiza desde la institución del sacrificio, aquella actitud que va mas allá de los riesgos que necesariamente implica el trabajo policial y enaltece los actos de heroísmo.

NO ES UNA PROFESIÓN, ES UN ESTADO.

El estado policial, impuesto tanto por la Ley para el Personal de la Policía Federal Argentina¹ y el Decreto Reglamentario de dicha Ley², determinan que los miembros de la institución conciban su trabajo como de tiempo completo. Si bien esta legislación exigía que los policías portaran su armamento las 24 horas del día los 365 días del año, a partir de la Orden del Día Interna ODI³ N°115 de 1999 solo están obligados a llevarlo consigo en caso se encuentren prestando servicios ordinarios o adicionales. Sin embargo, aunque la normativa que regula la portación de las armas reglamentarias se haya flexibilizado, la mayoría de los policías

1. Ley 21.965. Título I. Estado Policial. Capítulo I. Alcance.

2. Decreto 1866/1983. Título I. Estado Policial. Capítulo I. Alcance.

3. Las Ordenes del Día Internas (ODI) son boletines oficiales mediante los cuales la institución complementa la legislación existente.

circulan armados en su vida cotidiana, tal como lo indican los altos niveles de participación de funcionarios de franco en hechos de violencia. Según un informe del CELS “los particulares muertos por policías federales fuera de servicio en los últimos 10 años alcanzan el 61% de los casos”⁴.

En este sentido, consideramos que es muy ilustrativo un diálogo mantenido por la antropóloga Mariana Sirimarco, quien ha estudiado el proceso de incorporación de los aspirantes a dos fuerzas de seguridad como la PFA y la PPBA, con uno de sus entrevistados. La autora le consulta a Leandro, quien se encontraba realizando el curso preparatorio en la Escuela de Suboficiales y Agentes de la PFA, qué significa para él ser policía, a lo que responde: “Es un estado. Ser policía no es un trabajo, es un estado. Permanente. (...) Sos parte del trabajo. Vas a dormir con la pistola al lado de tu cabeza...”. (Sirimarco, 2009: 17) El arma es un elemento fundamental del “ser policía” y, si se trata de una labor permanente, deben portarla siempre. Esta es una concepción que, como vemos, está presente ya desde el ingreso de los miembros en las escuelas de formación.

En nuestro trabajo de campo, sobre todo en las entrevistas mantenidas con los policías que se encontraban en funciones, encontramos que esgrimían diversas explicaciones para continuar portando sus armas estando fuera de servicio. Las más reiteradas son: en primer término, por costumbre; en segundo lugar, por seguridad (propia o para resguardar a sus familiares y amigos); y, por último, para poder actuar si se observa algún ilícito aun estando de franco. Repasemos uno a uno los argumentos, explayándonos un poco más en cada uno de ellos para comprenderlos.

Abordaremos, en primera instancia, el de la costumbre. Muchos funcionarios nos comentaban en las entrevistas que a medida que iban adquiriendo más años de experiencia en la institución se iban acostumbrando al hecho de portar un arma, razón por la cual les resultaba extraño salir de casa sin ella y la seguían llevando aun estando fuera de servicio. Como nos relataba Guillermo⁵, un suboficial con 16 años dentro de la PFA que comenzó siendo agente de tránsito y luego paso a realizar tareas administrativas en comisaría: “Cuando entré a policía tenía la obligación de llevar el arma franco de servicio. Ahora no es obligatorio pero ya me acostumbré. Es como agarrar la billetera, la llave

4. “El uso de armas por parte de los policías fuera de servicio tiene alta incidencia en las muertes violentas”. Disponible en: <http://www.cels.org.ar/documentos/CELSViolenciapolicial.pdf>. Consultado: 22/01/2013.

5. Los nombres de los entrevistados han sido modificados a los fines de proteger su identidad.

y los documentos.” Es lógico que aquellos funcionarios, con un poco más de antigüedad en la institución, que vivieron la época en la que era obligatorio portar el arma constantemente, se hayan habituado a incluirla entre las pertenencias que llevan a diario. De todos modos resulta llamativa la comparación realizada por este policía de un elemento poco convencional como un arma, al que la población civil no accede tan fácilmente, con elementos de uso cotidiano. Tan incorporada tienen el arma en la rutina que muchos entrevistados compararon la situación de no llevar el arma, en caso se la hubiesen olvidado o que por algún desperfecto esta se encontrara en reparación, con el hecho de salir a la calle sin ropa. La falta del arma es considerada “como estar desnudo”.

Detengámonos en el segundo argumento que habíamos planteado, el de la seguridad⁶. Darío, un suboficial de la PFA con una trayectoria de 12 años, nos comentaba en una entrevista: “Hoy por hoy, con la inseguridad que hay, estoy agradecido de tener un arma en la cintura. Creo que no podría vivir sin el arma, me siento re-seguro”. Algunos funcionarios consideran entonces que el hecho de poder portar un arma les otorga seguridad y, por lo tanto, la llevan permanentemente. Hay otros que consideran que ciertas situaciones ameritan puntualmente tenerla con ellos. En particular cuando deben transitar por ciertos lugares que perciben como inseguros o realizar tareas en las que podrían llegar a necesitar estar armados. Como nos explica Gonzalo, un suboficial con 10 años de experiencia: “Lo de llevar el arma fuera de servicio depende de cada uno. De lo que vayas a hacer y por donde te vayas a mover. Si lo tengo que acompañar a mi padre al banco, la voy a llevar seguro.”

Un elemento importante que podemos agregar aquí, si analizamos la distribución geográfica de los hechos de personas muertas por personal de la PFA en los últimos años, es que el propio lugar de residencia puede resultar inseguro para los funcionarios. Según el informe del CELS al que referíamos anteriormente:

Entre 2002 y 2011, personal de la PFA mató a 231 personas en la Ciudad de Buenos Aires. Si bien este dato es impactante por su magnitud, más sorprendente es el hecho de que otras 312 personas hayan sido muertas por policías federales en partidos del Gran Buenos Aires. Usualmente, en estos casos se trata de policías federales que viven en la provincia de Buenos Aires y

6. La de los funcionarios es una concepción de la seguridad basada en el miedo al delito. En ese sentido, la visión de los policías es cercana a la del mundo civil. Incluso las características o rasgos generales de aquellos a quienes se estigmatiza y se concibe como a un “otro” que será catalogado de “delincuente” son similares.

*que se involucran en conflictos diversos al salir de sus domicilios
o al regresar. Puede tratarse de intentos de robo al funcionario
o a algún familiar⁷*

De hecho, si de acuerdo a la ley su función es defender la propiedad y la vida⁸, tiene cierta lógica que busquen comenzar por hacer lo propio con ellos mismos y su familia. Es decir, resulta un ultraje al *ego policial*, como ellos mismos lo referían, que quienes tienen asignado el cuidado de los bienes y la vida del conjunto de la sociedad no puedan defender los propios o los de su círculo más cercano. Podemos observar entonces que cuando se encuentran fuera de servicio los funcionarios actúan si ellos mismos o algún familiar son víctimas de un robo o una agresión, se identifican como personal policial e intervienen si se ven directamente involucrados en un ilícito. Como nos explicaba claramente Pedro, un suboficial sargento que brindó 25 años de servicio y hace más de 10 años que se retiró: “El policía que está sin uniforme sigue siendo policía pero para él. Con esto que te quiero decir, que si ve que hay un robo, por lo general, el policía que está fuera de servicio no se mete. No va a actuar salvo que esté en el medio del meollo y tenga que defenderse él y, en consecuencia, a los demás.” Para cumplir su tarea de acuerdo a lo establecido por la ley, los policías deben intervenir siempre ante la comisión de un delito por más de que en ese momento se encuentren fuera de servicio y no lleven consigo su arma. De lo contrario, pueden ser sancionados judicialmente. El proceso judicial por incumplimiento de los deberes de funcionario público suele acompañarse por un sumario administrativo interno. Los policías, sin embargo, pueden argumentar que por inferioridad numérica o táctica les resultaba imposible actuar identificándose como policías sin poner en riesgo su vida⁹. Al igual que cualquier civil los funcionarios policiales pueden actuar frente a un ilícito, sin embargo, a diferencia de cualquier ciudadano común los policías están obligados a hacerlo y recibirán un castigo en caso de incumplir con esta disposición.

7. “El uso de armas por parte de los policías fuera de servicio tiene alta incidencia en las muertes violentas”. Disponible en: <http://www.cels.org.ar/documentos/CELSViolenciapolicial.pdf>. Consultado: 22/01/2013.

8. Ley 21.965. Título I. Cap. II. Art 8.: “El estado policial supone los siguientes deberes comunes al personal en actividad o retiro: Inciso d) Defender contra las vías de hecho, la vida, la libertad y la propiedad de las personas aun a riesgo de su vida o integridad personal”.

9. A través de la ODI N°110 del 20-06-2001 la PFA insta a su personal para que cuando “entienda que no puede intervenir con razonable seguridad para su integridad física, la de las víctimas o la de terceros, porte o no armas, o que provocará un riesgo mayor que del propio ilícito, limitara su desempeño a la obtención de elementos que permitan la posterior identificación de los autores”.

Pasemos al tercer y último argumento, al que apelan aquellos miembros de la institución que consideran que no portar el arma continuamente les impediría actuar ante una situación de su competencia. Esta idea es esbozada con claridad por Danilo, quien afirma: “Generalmente el policía está armado. No es obligatorio pero son muy pocos casos en los que no se lleva el arma fuera de servicio. Si estás armado, tenés que actuar, sino sos como un civil más.” Se trata una concepción muy extendida entre los funcionarios que incluso es referida por aquellos que ocupan cargos de mayor jerarquía en la institución. Como expresaba un funcionario con un puesto de alto grado en la Escuela de Cadetes durante el “Ateneo sobre el uso de armas de fuego y protección de integrantes de las policías y fuerzas de seguridad”¹⁰: “No me disculparía bajo ningún concepto poder haber hecho algo y no hacerlo porque no tengo el arma”¹¹

Un primer elemento que surge a raíz de estas expresiones es que los policías significan el arma como única variable de intervención posible. Es decir, actuar e intervenir como policía implica la utilización del arma. Frente al amplio abanico de posibles respuestas que los funcionarios pueden ofrecer ante una situación de su competencia (dar aviso al Comando Radioeléctrico y pedir refuerzos, utilizar la comunicación verbal para disuadir, recabar información sobre el ilícito del que toman conocimiento para colaborar en la investigación luego, etc.), la primera opción que se les aparece es la del uso de su poder de fuego. Siendo esta la alternativa que mayores implicancias posee, ya que sus consecuencias son irreversibles.

Además del “estado policial”, un aspecto de la normativa que contribuye a generar en los funcionarios policiales la sensación de su labor como algo permanente es, sin duda, esta obligación que se les impone de resguardar el “orden público”, las “buenas costumbres” y la “moralidad”. De acuerdo la Ley Orgánica, los miembros de la PFA deben “velar por el mantenimiento del orden público y de las buenas costumbres, garantizando la tranquilidad de la población”¹². Aun más, para el Decreto Reglamentario de dicha ley la función de la institución en el territorio de la capital de la Nación es “velar por la moralidad pública, como asimismo por la buenas costumbres en cuanto puedan

10. Simposio organizado por el Ministerio de Seguridad de la Nación el 26 de septiembre y 4 de octubre de 2011 del que participaron miembros de este organismo público y funcionarios de alto rango, tanto mandos operativos como autoridades de los institutos educativos, de todas las fuerzas de seguridad que se encuentran bajo la órbita del ministerio (PFA, GNA, PNA y PSA).

11. Expresión de un alto funcionario de la PFA en el “Ateneo”.

12. Decreto - Ley N°333/58. Título I. Capítulo II. Art. 4. Inciso 1.

ser afectadas por actos de escándalo público”¹³. Esto determina que los policías conciban su trabajo como una actividad permanente ya que no se puede ser guardián de las costumbres ajenas si no se empieza por las propias. Como lo explica el comisario Horacio Gonzáles Figoli en su “Manual de Instrucción para el Personal Subalterno de la Policía Federal Argentina”: “El agente de policía ha de mantener en todos sus actos, una norma invariable de conducta que lo haga invulnerable a la crítica. (...) Ha de ser pues, el agente de policía, honrado y de buenas costumbres, y observará estrictamente los principios de moral exigibles por la convivencia social”. (González Figoli, 1962: 36) Por otro lado, para Figoli, la labor policial tiene un carácter permanente porque es necesario que el funcionario mantenga una conducta moralmente intachable más allá de su horario laboral, en todo momento: “Las obligaciones para el policía exceden los límites del horario de labor diaria; a ellas se debe a un franco de servicio, en la calle, y aun en su vida privada”. (González Figoli, 1962: 34) Aunque se trata de un manual escrito en 1962, entendemos que puede ser de utilidad para comprender los valores, ideas y criterios de los que se compone el orden institucional que configura la PFA ya que la obligación de cumplir las funciones de policía más allá del horario de servicio están presentes aun hoy en el “Manual del Cadete” que se le otorga a los aspirantes en la Escuela de Oficiales, donde se reseñan todas las pautas de convivencia escolares. Así, en el artículo 139 se puede leer:

El comportamiento del Cadete en la calle, cuando vista uniforme o ropas de civil debe ser en todo momento ejemplar. Su condición depara un compromiso, tomando conciencia que sus actitudes cotidianas son evaluadas por el resto de la sociedad como de “UN POLICÍA FEDERAL” y no en función individual, demostrando en todo su accionar inmejorables actitudes de urbanidad, respeto por las normas y altas dotes de civilidad. (El destacado corresponde al original)

En el manual se insiste, entonces, con aquello que planteaba González Figoli sobre la necesidad de mantener un comportamiento “adecuado”, más allá del horario de servicio, y se ofrece además una explicación de por qué sería necesario hacerlo y es que el funcionario representa en todo momento, y aun siendo un cadete en formación y estando de civil, a la institución. En la legislación que rige actualmente a los funcionarios de la PFA encontramos también que se regulan algunas

13. Decreto 6.580/58 – Título IV. Cap. II. Art. 133.

conductas que son propias de la vida privada de quienes componen la institución. Por ejemplo, en el artículo 537 de la Reglamentación de la Ley para el Personal de la PFA se consideran como faltas disciplinarias: “la concurrencia a hipódromos o recintos de juego, en forma habitual; la permanencia en comercios o cualquier otro lugar público no guardando la debida compostura; la alcoholización o el uso inmoderado de bebidas alcohólicas; las deudas frecuentes que se contraigan sin oportuna satisfacción y los actos de inconducta en la vida social o en la privada cuando trasciendan a terceros”¹⁴. Vemos entonces como la institución regula no solo el tiempo en el que los policías cumplen servicio sino su vida privada, contribuyendo así a la idea que muchos sostienen de que la suya no es una profesión sino un estado.

UN SER OTRO DIFERENTE DE LA SOCIEDAD CIVIL

Los funcionarios de la PFA consideran su entrega para con su profesión como única, y este sería un elemento que los diferencia del mundo civil. En una situación de emergencia se suspenderá el franco para acudir al deber. El *altruismo* y el *desinterés* con el que los policías alegan cumplir su labor son elementos que les otorgarían una superioridad moral respecto del resto de la sociedad. Los policías presentan su trabajo cotidiano bajo la noción de sacrificio. Esto en virtud de que entienden que la institución requiere de ellos dos bienes preciados: el tiempo y la vida. José Garriga, doctor en antropología que se ha dedicado a analizar las definiciones de violencia desde la óptica de los agentes de la Policía de la Provincia de Buenos Aires lo enuncia claramente:

Por un lado, una y otra vez, los uniformados muestran el uso y el abuso que la institución hace de su tiempo vital. La policial no es una profesión más, ya que las condiciones laborales requieren una apropiación total del tiempo del trabajador. Por otro lado, el peligro que engloba el hacer laboral presenta a los uniformados como donantes generosos del bien máspreciado, la integridad física y, en el peor de los casos, hasta la vida misma. (Garriga Zucal, 2014: 37)

Este sacrificio que implica la tarea del policía no recibe el reconocimiento que los miembros de la institución esperan en dos sentidos. En

14. Decreto 1866/1983. Título V. Régimen Disciplinario. Capítulo II. De las faltas.

primer lugar a nivel material, ya que entienden que la remuneración recibida es escasa. De todos modos, no habría sueldo alguno que pueda compensar la entrega que los funcionarios realizan de su tiempo y de su bien máspreciado: la vida. Además, los miembros de la PFA consideran que no reciben de parte de la población el respeto y reconocimiento que, según ellos, merecería la tarea que realizan. La “falta de reconocimiento social” parece ser una constante para la institución policial que debe reforzar su imagen, explicar su trabajo, para ser comprendida por la sociedad que históricamente no la ha respetado ni reconocido.

Producto de esta entrega desinteresada que los funcionarios realizan para con la sociedad consideran que poseen una integridad ética superior a la de los civiles. A esto se suma, que ya desde el período de formación han debido adaptarse a un régimen de disciplina regido por una serie de normas de convivencia mediante las cuales se les ha inculcado todo un conjunto de valores, representaciones y prácticas. En este sentido, es interesante el planteo que realiza Mariano Melotto, quien ha estudiado el régimen disciplinario de las escuelas de la PFA: “dicha superioridad moral que se arrogan muchos de quienes forman parte de las fuerzas de seguridad, se obtiene por haber transitado un régimen de disciplina que —como decía una cadete— los vuelve ‘gente decente’”(Melotto, 2012: 22) Quizás sea esta superioridad moral la que permitió que, en el imaginario de la institución, que luego se plasmó en su legislación, su función sea la de resguardar el “orden público”, las “buenas costumbres” y la “moralidad”. Es decir, si los funcionarios son ejemplo de una conducta moralmente intachable dentro y fuera de su horario de servicio, podrán ser también los encargados de asegurarse que el resto de la sociedad civil actúe de igual modo. Esta sería una muestra de que la relación entre la normativa y las prácticas policiales no es unilateral. Es decir, no solo la normativa puede determinar ciertas prácticas en los funcionarios, sino que ciertas normativas pueden ser la cristalización de determinados sentidos prácticos institucionales.

Otro elemento que se deja entrever en los comentarios de nuestros entrevistados es que, sin duda, la facultad otorgada por el Estado de portar un arma en condiciones de uso inmediato es algo que distingue a los funcionarios de la PFA respecto del resto de los civiles, o bien, a la profesión policial de las demás. Esta separación que se establece desde la institución respecto de la sociedad civil es un elemento que se encuentra presente, ya desde los institutos de enseñanza. Además no se trata de una cuestión privativa de la PFA sino que se extiende a otras policías de nuestro país. En este sentido, resulta interesante traer el estudio de Paul Hathazy, quien realizó trabajo de campo con cadetes

de la Escuela de Policía y miembros de la Guardia de Infantería de una policía provincial de Argentina. Allí encontraba que

la condición disciplinada cultivada en el espacio policial es asimilada a altruismo, servicio, desinterés, y destacada en oposición a las características del mundo 'civil', el cual es dejado atrás (...) la experiencia de paso es sentida como conversión al digno 'estado policial' y abandono de la 'contaminada' vida civil. (Hathazy, 2006: 8)

Sirimarco también advierte esta separación entre la sociedad civil y el personal policial que se plantea ya desde el proceso de incorporación a la fuerza a través del curso preparatorio de agentes en la escuela de suboficiales de la PFA. Según narra en su trabajo “Acerca de lo que significa ser policía. El proceso de incorporación a la institución policial”:

Para la PFA existe, entre la sociedad civil y ella misma, una separación tajante y absoluta, producto, tal vez, de considerar que 'ser policía no es un trabajo, es un estado' (...) El 'ser policía' se revela, entonces, como una característica identitaria: es el self que estructura su vida completa; es a partir de su 'estado policial' que sus miembros elaboran su 'ser en el mundo' (Sirimarco, 2004: 246)

Como decíamos, la capacidad de portar un arma es un elemento que distancia a los policías de los civiles y a esta profesión, en particular, de las demás. Esta separación es algo que se remarca desde las primeras instancias de socialización de los funcionarios en las escuelas de formación. Esta división quedará marcada, además, en la legislación de la propia institución. Algunas de las restricciones, que al personal de esta fuerza se le imponen, van en detrimento de los derechos que cualquier ciudadano tiene, como la libre adscripción a ideologías políticas, sindicalización, etc. Los policías no pueden “integrar, participar o adherir al accionar de entidades políticas, culturales o religiosas que atenten contra la tradición, la Institución, la Patria y sus símbolos”¹⁵. A la vez que el estado policial les impone la no-participación en “actividades políticas, partidarias o gremiales, ni el desempeño de funciones públicas propias de cargos electivos”¹⁶. Entre otras cosas los policías no pueden formar parte de una organización sindical, dado que no pueden reivindicar derechos

15. Ley 21.965 – Cap. II – Art. 8 – Inciso b

16. Ley 21.965 – Cap. II – Art. 9 – Inciso c

colectivos. Vemos cómo este estado policial significa una quita de derechos civiles y laborales a los agentes. Nos parece importante remarcarlo, dado que a partir de sus no-derechos se les va a exigir que respeten los derechos ciudadanos de otros sujetos. Se les exige a los policías —puesto que es parte central de sus funciones— que sean los primeros en defender los derechos de todos los ciudadanos, aunque, por otra parte, sus derechos como tales son cercenados.

Los policías consideran que existe una “cultura policial”, un conjunto de atributos —subjetivos o normativos— y saberes que les son propios y que no comparten con el resto de los civiles. Con Frederic, Galvani, Garriga, y Rinoldi (2013) entendemos que no es posible realizar una división entre agentes “culturalmente” opuestos, de un lado los civiles y del otro los policías. Los miembros de la PFA consideran que la posibilidad de portar un arma, el grado de entrega que tienen para con su profesión y su integridad moral son elementos que los diferenciarían de los civiles. Nos parece fundamental reponer estos argumentos ya que nos permite no dar por sentado la existencia de una “cultura policial”, sino más bien explicar cuáles serían las premisas que desde la institución se esgrimen para sostenerla.

CUANDO EL RIESGO SE CONVIERTE EN SACRIFICIO

Un elemento que los funcionarios policiales destacan respecto de su labor es el riesgo que esta conlleva. La de policía es, según quienes la ejercen, una tarea sacrificada porque puede implicar lesiones y, en el peor de los casos, la pérdida de la vida. En este sentido, esta profesión tiene algunas similitudes, por su cercanía con la muerte, con otras (como por ejemplo los médicos, quienes trabajan en cementerios, casas de sepelio, etc.) Sin embargo posee una diferencia central con todas aquellas: la función policial puede implicar la muerte del propio trabajador. Además tiene otra particularidad, los policías son los únicos legalmente habilitados para quitar la vida. En la labor policial, la posibilidad de perder la vida o quitarla son parte del proceso de trabajo. Quienes ingresan a la institución son conscientes de que se trata de un empleo riesgoso. Existe la posibilidad de que deban matar a alguien para resguardar la propia vida o la de un tercero, como así también la de resultar muertos.

De hecho la Ley para el Personal instiga a los funcionarios a “defender contra las vías de hecho, la vida, la libertad y la propiedad de las personas aun a riesgo de su vida o integridad personal”¹⁷ e, incluso, “mantener el orden público, preservar la seguridad pública, prevenir y reprimir toda

17. Ley N° 21.965. Art 8. Inciso d.

infracción legal de su competencia, aun en forma coercitiva y con riesgo de vida”¹⁸. Este tipo de premisas son las que promueven una imagen de los funcionarios como héroes¹⁹, que incluso serán recompensados²⁰ cuando “lleven a cabo actos de arrojo o de habilidad profesional, cuyas consecuencias sean de gran importancia moral o material”²¹. La PFA reconoce y valora la entrega de los policías; algo que, en la mirada de los propios funcionarios, la sociedad no hace. Esa calidad de héroe-mártir se encuentra asociada al ser agente policial desde la normativa y la organización de la propia institución (Sozzo, 2002: 234; Sozzo et al., 2005: 105). Consciente de que este tipo de recompensas puede impulsar a los funcionarios a exponerse a situaciones riesgosas por inferioridad táctica o numérica, la institución se ve obligada a recordarle a sus miembros que “solicitar el apoyo adecuado no resulta una muestra de debilidad sino el criterioso ejercicio del sentido del deber”²².

Cuando nos referimos a la relación que tiene la labor policial con la muerte no podemos dejar de considerar una herramienta que poseen los policías para cumplir su función y que tiene la capacidad quitar la vida: el arma. Se trata de un signo y un instrumento de autoridad en el mundo policial. Posee una imagen de fuerza y la capacidad de inspirar temor ante los otros. La exhibición del arma hace visible una continuidad del ejercicio del poder que va desde el Estado hacia el policía, habilitándolo a poder matar o permitir la vida. La muerte es un elemento muy presente en el imaginario policial ya desde las instancias de formación. En una placa, situada en el ingreso a la escuela de cadetes, se lee un fragmento de la oración a San Miguel, defensor de los moribundos:

*Cuando debas tirar y tu disparo,
Sea sin odio y a la vez certero;
Cuando aceptes morir solo en una calle,
Teniendo como mortaja el firmamento,
Y aspire a formar junto a los otros,
Que hacen guardias junto a los luceros*²³.

18. Ley 21.965. Título I. Cap. II. Art 9. Inciso a.

19. "Los actos de heroísmo deben ser producto de la libre convicción del policía ante situaciones que no admiten otra alternativa y no de su propia torpeza o impericia en la aplicación de técnicas y tácticas policiales". (ODI N°35 del 26-02-2006)

20. Las recompensas serán gradualmente: recomendación en la Orden del Día, publicación en la orden del día, recomendación en el legajo personal y constancia en el legajo personal. (Decreto N° 1866/83. Título II. Capítulo X. Art. 268)

21. Decreto N° 1866/83. Título II. Capítulo X. Art. 267.

22. ODI N°35 del 23-02-2006.

23. En la escuela se reproduce solo un fragmento de esta oración. Aquí recortamos

Este realce de la muerte como valor que enaltece a la institución es un elemento que continuará presente en los diversos actos celebrados. Se busca la valoración de esta tarea exaltando el riesgo que implica ejercerla. En este sentido, las dos fechas más importantes dentro de las efemérides de la PFA son el Homenaje a los Policías Caídos en Cumplimiento del Deber —2 de julio²⁴— y la Semana de la Policía Federal Argentina —última semana de octubre²⁵—. Resaltamos su relevancia puesto que, a diferencia de la gran cantidad de actos conmemorativos que realiza la Institución, éstas se celebran en todo el país —y en todas las dependencias policiales— y cuentan con presencia de funcionarios públicos de importancia —Jefes de Estado, Gobernadores, Ministros—. En las dos ceremonias mencionadas todos los años hay una misa y se depositan ofrendas florales en distintos monumentos que honran a los caídos en cumplimiento del deber. Estas conmemoraciones funcionan como una instancia donde se confirma la cohesión del grupo, donde se vuelven a esgrimir los valores que hacen a la institución, el “espíritu de cuerpo”. (Galvani, 2009; Melotto, 2013).

Estas conmemoraciones dentro de la PFA tienen la función de extender dentro de los funcionarios la idea de que el trabajo trae aparejado el peligro de recibir lesiones e incluso la muerte. En este sentido, permitirían equiparar a todos los miembros de la PFA que suelen establecer una distinción tajante entre quienes se dedican a tareas administrativas y aquellos que trabajan en la calle en quehaceres de tipo operativo. Estos últimos consideran que sus trabajos implican un riesgo superior al de sus compañeros, ellos son quienes efectivamente realizan lo que consideran como el corazón de labor policial: el mantenimiento

aun más el texto original seleccionando solo una estrofa.

24. Se recuerda a los “caídos” en esta fecha por ser el aniversario del atentado contra la Superintendencia de Seguridad de la PFA. Es interesante la explicación que al respecto brinda el (ex) Comisario Inspector Zappietro (2010: 174): “Mediaron catorce días entre el asesinato del Jefe de Policía Cardoso y la colocación de un poderoso explosivo en el comedor de la Superintendencia de Seguridad Federal, que extinguió la vida de veintiún personas dejando sesenta y tres heridos graves, siendo la peor herida que ostenta la Institución de aquella época infeliz. La fecha del 2 de julio de 1976 está grabada en los corazones policiales, que cada año se reúnen para depositar su ofrenda en el Monumento a los Caídos levantado en la Avenida Figueroa Alcorta y Monroe.”

25. Según relata la publicación institucional “Mundo Policial” el 9 de octubre de 1926, por disposición del entonces Jefe de la Policía de la Capital, Jacinto Fernández, fue el primer día de la policía. Ese día dio origen a la celebración de la Semana de la Policía Federal que se realiza desde 1964 en ese carácter y con esa duración. Según la publicación la Semana de la Policía sólo tiene un sentido: “reafirmar la mística de la vocación de servicio que hace de la profesión policial raíz y sacerdocio de *sacrificio llevado hasta el martirio* en bien de los demás”. (“El primer día de la policía. Octubre 9 de 1926” Revista Mundo Policial - Nro. 38 " Diciembre de 1977, Págs. 24-25) (cursivas nuestras)

del orden público que puede implicar hacer uso de la fuerza y, en última instancia, de las armas, si la situación lo amerita. Los futuros policías, aquellos que se encuentran formándose en los institutos, comparten con el resto de los miembros de la institución la creencia generalizada de que el verdadero trabajo policial consiste en la conjuración del delito y que todas las demás tareas, de carácter más social, que también deben realizar no son centrales, aunque sean las que se realizan con más frecuencia y ocupan la mayor parte de su tiempo. Vemos entonces como la represión de la delincuencia y la omnipresencia del peligro son consideradas por los policías como las características centrales de su trabajo, aunque esta no sea la tarea dominante y el empleo presente un abanico muy amplio de exposición al riesgo (Monjardet, 2010) Esta imagen que los funcionarios construyen sobre su profesión contribuye a invisibilizar la diversidad de tareas y destinos que forman parte del quehacer policial.

Analicemos cuál es, según la institución, el límite de lo que es posible exigirle al funcionario, hasta dónde debe llegar su entrega. Precisamente, en una de las ODI²⁶ que buscan regular el uso de las armas de fuego, se distingue entre riesgo y sacrificio. Según este documento, el riesgo sería "...aceptar la posibilidad de sufrir un daño físico o la pérdida de la vida" y, afrontarlo, "es un deber legítimamente exigible a los policías". Cuando, en cambio, "las posibilidades de daño físico o muerte son abrumadoras o existe la certeza de padecerlas, se han superado los límites del riesgo para ingresar en la esfera del sacrificio." A diferencia del riesgo "el sacrificio personal no es legal ni moralmente exigible al policía". Como explica el historiador y sociólogo argentino Diego Galeano en un artículo que intenta reconstruir la genealogía de la figura del mártir policial, este no sería otra cosa que "el sacrificio llevado hasta su últimas consecuencias". (Galeano, 2011: 186)

Para continuar con el análisis de esta ODI digamos que la formación, las tácticas y técnicas policiales que se aprenden durante el paso por las escuelas, sería en la perspectiva de la institución lo que permitirá "neutralizar o disminuir al máximo posible los riesgos que debe enfrentar el policía". Sin embargo, no siempre resultaría fácil poder aplicar los conocimientos adquiridos ya que en un enfrentamiento la efectividad de los disparos puede ser influida "por la tensión y vértigo que se generan como reacción natural y humana frente a la situación que se vive". Por esa misma razón, en la visión de la PFA, la escuela no sólo debe proveer los conocimientos técnicos necesarios sino también conseguir templar el carácter para que los funcionarios logren atravesar sin inconvenientes

26. O.D.I N°35 del 23-02-2006

este tipo de situaciones extremas. Como nos explica Walter, un suboficial con 7 años de trayectoria en la institución que comenzó trabajando como agente de tránsito y hoy realiza tareas administrativas en una comisaría: “A mí todavía no me pasó, no me tiroteé con nadie. Tenés que estar ahí para saber. Para eso está la formación. Quizás en la escuela te hacen un poquito duro para poder enfrentar esa situación.”

La enseñanza en las escuelas brinda los conocimientos teóricos necesarios y, además, al formar la personalidad del aspirante, también contribuye a superar la distancia entre esa *burbuja* que los policías consideran son los institutos de formación y la *cruda* realidad que a veces les toca enfrentar en el trabajo cotidiano. Esto ayuda a minimizar la visión escéptica acerca de la etapa de formación tiene generalmente el personal de la fuerza, producto de la imposibilidad de reproducir en las escuelas las situaciones de la práctica policial tal cual como se dan en la realidad y la imprevisibilidad de la labor cotidiana a la que se encuentran expuestos. La instrucción policial contribuirá a instalar en los futuros policías la idea de que la posibilidad de morir forma parte de la función policial. No solo se aprende a tirar, también se aprenderá a morir.

VOCACIÓN: EL POLICÍA ¿SE NACE O SE HACE?

Si se trata de una tarea que implica un sacrificio, por la entrega de tiempo completo que el policía realiza y por los riesgos que esta conlleva, los funcionarios justifican la elección de esta profesión por la vocación. Se trata de una motivación particular que encuentran los sujetos para ingresar a la PFA. Las razones que esgrimen los policías para su ingreso a la institución son múltiples, no es posible encontrar un criterio unívoco. Sin embargo muchos de los funcionarios afirman haberse incorporado motivados por lo que ellos llaman “vocación”. Se trata de un elemento complejo, que resulta difícil de explicar, ya que se le asignan diversos significados. Intentaremos revisar algunos.

En primer lugar, la decisión de ingresar la PFA puede surgir producto del acercamiento de los sujetos a otras instituciones que, según ellos, poseen características similares y lograrían despertar la “vocación de servicio” necesaria para enlistarse en la fuerza. Luis²⁷, un suboficial que ha estado destinado a diversas comisarías en los 5 años que lleva en la institución, nos comentaba que: “Desde los 9 años hasta los 20 fui a los

27. Los nombres de los entrevistados han sido modificados para preservar su identidad.

Boy Scouts. Me fascinaba el hecho de poder ayudar a la gente.” Diego, otro suboficial con una trayectoria de 12 años en la policía, antes de ingresar formó parte de un cuerpo del Ejército: la Marina. Estaba satisfecho con su profesión pero cuando formó una familia decidió pedir el pase a la PFA para poder estar más cerca de sus allegados y no estar largos períodos embarcado sin verlos. Así nos relataba su experiencia: “Yo entre a los 16 años en la Marina como tropa voluntaria y ahí estuve 5 años. Me gustó mucho. Ahí hice la carrera en la Escuela Mecánica. Al ser militar después la policía te toma al toque, entrás rápido.”

En segundo lugar, la vocación policial puede ser un elemento que se transmite generacionalmente en la familia. Como nos explica Carla, una oficial cuyo padre es un suboficial retirado de la Policía de la Provincia de Buenos Aires: “En este caso la vocación surge desde chica ya porque yo conocía el trabajo, tengo a mi papa que es policía. Siempre me pareció un trabajo noble.” Sin embargo, si bien el hecho de contar con un pariente en la institución no siempre determina la elección de la carrera policial, sin dudas, contribuye a conocer en qué consiste el trabajo y los diversos destinos posibles desde la infancia. Así narra Damián, un oficial con 7 años de antigüedad en la fuerza, el rol que jugó su padre, un suboficial del cuerpo de bomberos de la PFA, en su decisión de incorporarse a la fuerza: “El hecho de que mi papá sea bombero no me influyó. Cuando era chiquito mi papa me llevaba al cuartel pero no me llamaba, yo quería estar en un patrullero” Por más que la decisión de ingresar a la policía se deba en muchos casos a la presencia de algún familiar dentro de la institución en general los funcionarios entrevistados muestran una contradicción. Aunque se sientan orgullosos de pertenecer a la PFA y realizar una profesión que consideran noble; en general no quieren que sus allegados se incorporen a la institución ya que la tarea no está exenta de riesgos y sacrificios que se busca evitarle al ser querido.

Por otra parte, un argumento que muchos funcionarios esgrimen para explicar que los motivó a incorporarse a la fuerza es que la policía brinda la posibilidad de realizar una carrera profesional que en otro tipo de empleos sería imposible. Quienes comparten esta postura tienen en cuenta el sistema de ascensos y también las posibilidades de especialización que la institución habilita. Como nos comenta Walter, un suboficial que comenzó su carrera en la policía como agente de tránsito para luego quedar destinado a tareas administrativas en comisaría: “Lo mejor que tiene la policía es las puertas que te abre. La posibilidad de hacer cursos, capacitarte.”

Existen posiciones encontradas respecto de cuando y como aparece la vocación policial. Hay quienes consideran que se trata de un elemento que se gesta desde que uno es pequeño, como lo comentaban

nuestros entrevistados Carla y Damián. En el mismo sentido lo expresa el Comisario general (R) Alvio H. Grossi en un artículo de la revista *Mundo Policial*. “Ser policía significa también tener vocación aun desde la niñez, una fe inquebrantable en el bien” (*Revista Mundo Policial* – Nro. 77 – Ene/ Oct 1995). Otros, sin embargo, la asocian con algo que puede formarse a lo largo de la carrera policial. De acuerdo con Ana, una suboficial que comenzó desde muy joven su carrera en la policía y que ha transitado por distintos destinos en los 18 años que lleva en esta tarea: “Nadie nace con vocación de servicio. No te puede gustar algo que no conocés.” Un extracto de la revista anteriormente referida refuerza esta idea, sostenida por algunos, de que la vocación es algo que se va forjando con el tiempo: “La curiosidad que tuve al principio se fue profundizando dentro de mí de tal manera que ya no podía vivir sin la policía, es que mi alma se había entregado por completo a la institución. (...) Ahora siento que soy policía, mi vocación llegó, me entregué por completo, mi corazón se ha templado, mi espíritu se ha enriquecido con la sabiduría de mis obligaciones diarias.” (*Revista Mundo Policial* – Nro. 52 – Oct/ Nov/ Dic ‘85”)

Asimismo, otra representación que circula dentro de la institución es que aquellos que ingresan motivados por una necesidad laboral, el apremio económico de percibir una remuneración salarial, no tendrían verdadera vocación de ser policías. La falta de vocación es uno de los defectos que muchos policías con mayor antigüedad en la institución o ya retirados encuentran en las nuevas generaciones. Así lo expresa Claudio, el sargento retirado: “Los chicos que entran ahora algunos entran por necesidad otros por vocación. La mayoría por necesidad, por falta de trabajo. Son muy pocos los que entran por vocación.” Para los funcionarios la evidencia más clara de que existe una contradicción entre la vocación y motivación económica es que, si este último elemento fue el que determinó ingreso, el funcionario no tendrá una carrera duradera en la institución. Así lo explica Martín, un suboficial que trabaja como mecánico automotriz en una dependencia policial: “Hay mucha gente que es policía por necesidad, porque le falta un trabajo. Esa gente entra y al mes de recibirse pide la baja porque se da cuenta que no era para ellos.” A través de la vocación, cualquiera sea la forma en que la entiendan los funcionarios de entre las múltiples variantes que aquí analizamos, se justificará la elección de una profesión que implica riesgos y una entrega de tiempo completo.

CONCLUSIONES

En este trabajo hemos analizado algunos elementos que consideramos pueden explicar algunas conductas violentas por parte de los funcionarios de la PFA. En primer lugar, los policías conciben su trabajo como de tiempo completo. Esto fundamentalmente por dos cuestiones que tienen que ver con la legislación que los rige. Principalmente porque, aunque se haya flexibilizado la legislación, los funcionarios continúan cumpliendo con el estado policial que los obliga a cumplir sus funciones durante las 24 hs. de los 365 días del año. Además, la obligación de “resguardar el orden público”, la “moralidad” y las “buenas costumbres” que determina que los policías conciban su trabajo como una actividad permanente ya que no se puede ser guardián de las costumbres ajenas si no se empieza por las propias. Por otro lado, la labor policial tiene, en la perspectiva de sus agentes, un carácter permanente porque es necesario que el funcionario mantenga una conducta moralmente intachable más allá de su horario laboral, en todo momento. Esta tarea de tiempo completo tiene, a su vez, como herramienta privilegiada de aplicación un elemento con capacidad de dar muerte como el arma. El hecho de que los funcionarios intervengan usando fuerza letal, en cualquier circunstancia y aun estando fuera de servicio, termina provocando muchas muertes —incluidas la de los propios agentes—.

En segundo lugar existen una serie de elementos que los funcionarios de la PFA consideran que los separan de la “cultura” civil. Fundamentalmente, estos son: que tienen la posibilidad de portar un arma, el grado de entrega que tienen para con su profesión y la formación que han recibido que les permite tener una integridad moral superior a la del resto de la sociedad. Esta percepción que poseen los policías como completamente diferentes de los civiles les impide tener la empatía necesaria con aquellos por cuya integridad física y propiedad deben velar. En este sentido es importante destacar que si la institución no contempla algunos derechos civiles esenciales de sus miembros, como la libre adscripción a ideologías políticas o la sindicalización, difícilmente estos puedan respetar al resto del conjunto social.

Por último, la valoración que realiza la institución del sacrificio conlleva a que los funcionarios se expongan más allá del riesgo que la profesión necesariamente implica y realicen actos de heroísmo. Es la propia PFA la que a través de la reglamentación determina que así sea ya que si un funcionario de la institución no actúa ante un ilícito, porque considera que está en notable inferioridad de condiciones o que pone en riesgo la vida de terceros, puede llegar a ser apartado del servicio, se le retira el arma y se le inicia un sumario administrativo. Los policías

significan el combate al delito en la vida pública como el verdadero trabajo policial y el arma como única variable de intervención posible. Es decir, actuar e intervenir como policía implica la utilización del arma para el mantenimiento del orden público.

Cabe agregar que si se trata de una tarea que implica un sacrificio, por la entrega de tiempo completo que el policía realiza y por los riesgos que esta conlleva, los funcionarios justifican la elección de esta profesión por la vocación.

Referencias bibliográficas

Frederic, S.; Galvani, M.; Garriga, J.; Rinoldi, B. (2013) "Introducción" En Frederic, S.; Galvani, M.; Garriga, J.; Rinoldi, B. (Eds.) *De Armas Llevar Estudios socio antropológicos de los quehaceres de policías y de las fuerzas de seguridad*. La Plata: Editorial de la Universidad de la Plata.

Galeano, D. (2011) "Caidos en cumplimiento del deber". Notas sobre la construcción del heroísmo policial." En Kaminsky, G. y Galeano, D. (Eds.), *Mirada (de) Uniforme. Historia y crítica de la razón policial*. Buenos Aires: Teseo, pp. 185-219.

Galvani, M. (2009) "Fuerzas de Seguridad en la Argentina: un análisis sociológico y comunicacional de la construcción de identidad de/ en la Policía Federal Argentina." Tesis Doctoral: Facultad de Ciencias Sociales - UBA

Garriga Zucal, José (2014) " 'Por el pancho y la coca'. Apuntes sobre las representaciones del trabajo entre los policías de la provincia de Buenos Aires." En *Papeles de Trabajo*, 8 (13), pp. 34-53.

González Figoli, H. (1962) *Manual de instrucción para el personal subalterno de la Policía Federal Argentina*. Buenos Aires: Editorial Policial.

Hathazy, P. (2006) "Cosmologías del Orden: Disciplina y Sacrificio en los Agentes Antidisturbios." En *Apuntes de Investigación del CECYP*, nro. 11. Buenos Aires: CECYP.

Melotto, M (2012) "Orden cerrado y buenas costumbres. Un análisis del régimen disciplinario de convivencia de las Escuelas de formación básica de la Policía Federal Argentina" Trabajo presentado en el *Tercer Congreso Latinoamericano de Antropología ALA*. Santiago de Chile, 5 al 10 de noviembre de 2012.

Melotto, M. (2013) “Aprender a Desear lo Posible: la construcción de la *vocación* y el *espíritu de cuerpo* en escuelas de formación básica policial” En Frederic, S.; Galvani, M.; Garriga, J.; Rinoldi, B. (Eds.) *De Armas Llevar Estudios socio antropológicos de los quehaceres de policías y de las fuerzas de seguridad*. La Plata: Editorial de la Universidad de la Plata.

Monjardet, D. (2010) *Lo que hace la policía. Sociología de la fuerza pública*. Buenos Aires: Prometeo Libros.

Sirimarco, M. (2004) Acerca de lo que significa ser policía. El proceso de incorporación a la institución policial. En S. Tiscornia (Ed.), *Burocracias y violencia: estudios de antropología jurídica*. Buenos Aires: Antropofagia.

Sirimarco, M. (2009) *De civil a policía. Una etnografía del proceso de incorporación a la institución policial*. Buenos Aires: Teseo.

Sozzo, M. (2002) “Usos de la violencia y construcción de la actividad policial en la Argentina.” En Gayol, S. y Kessler, G. (Eds.), *Violencias, delitos y justicia en la Argentina* Buenos Aires: Manantial - UNGSM.

—(2005) *Policía, violencia, democracia. Ensayos sociológicos*. Santa Fe, Argentina: UNL.

Zappietro, E. (2010). *Historia de la Policía Federal Argentina en el Bicentenario del 25 de Mayo de 1810*. Buenos Aires: Editorial Policial.

Cuarta parte

Cárcel y comunidad

Las Cooperativas de Trabajo como una estrategia de revinculación de la persona privada de libertad: abordaje de un caso

Patricia Silvia Urtizberea (UBA/IUPFA)
psurtizberea@yahoo.com.ar

Débora Analía Rodríguez (UBA/IUPFA)
deanrodriguez81@yahoo.com.ar

Palabras clave: cooperativas, libertad, trabajo, inclusión, autogestión.

Resumen

La posibilidad de trabajo permite al individuo privado de libertad modificar su entorno, sentir que es útil a un fin y que puede producir; pauta que en una sociedad capitalista es marcada como imprescindible, y con la cual se encuentra al salir de las unidades penitenciarias. Sucede que, en muchos casos, se hace prácticamente imposible acceder a un empleo, debido a sus antecedentes.

Así, la estigmatización de estas personas se presenta como contradictoria: por un lado se los recluye por cometer un delito y, con ese castigo promover que más tarde se “reinserte” a la sociedad como un individuo renovado, pero por otro lado no se le brinda ninguna herramienta para que esto se materialice ni para que pueda vivir dignamente.

Creemos que el impulso de creación de cooperativas desde el interior de un penal y con continuidad en el exterior, garantizando en muchos casos una salida laboral inmediata, es un recurso valioso y legítimo para incorporar como estrategia de contención e inclusión a aquella persona que recupera la libertad.

PRESENTACIÓN

Este trabajo se basará en la indagación sobre el caso particular de la creación de la Cooperativa de Trabajo “Esquina Libertad”, a partir del proyecto de un grupo de internos del Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (referido generalmente como “Devoto”). Este modo de vincularse con “el afuera”, forma parte del proceso iniciado en la última década, en consonancia con la conformación de cooperativas de trabajo y su relación con la participación de la población carcelaria al momento del egreso.

Desde la perspectiva de los internos, esto se presenta como una posibilidad de generar una estrategia de articulación con el mundo extramuros ya que, a la vez que inician una actividad de participación en condición de encierro, están contribuyendo además a generar un espacio laboral en el que puedan insertarse una vez obtenida su libertad.

La posibilidad de trabajo permite al individuo privado de libertad modificar su entorno, sentir que es útil a un fin y que puede producir. Esta última consigna, marcada como pauta social imprescindible en una sociedad capitalista, es con la que se encuentran al salir de las unidades penitenciarias y que, en muchos casos, no pueden llevarla a cabo porque no consiguen empleo debido a sus antecedentes.

La mayoría de las instituciones formales no dan respuesta a esta necesidad, con la salvedad de convenios específicos celebrados con instituciones puntuales, por ejemplo el caso del Seguro de Capacitación y Empleo, resultado del convenio celebrado entre el Ministerio de Trabajo,

Empleo y Seguridad y Social y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

De hecho, en la mayoría de los organismos no se permite que ingrese un empleado que ha sido sancionado penalmente con la cárcel, aunque haya cumplido con su condena.

La estigmatización de estas personas se presenta como contradictoria: por un lado se los recluye por cometer un delito y, con ese castigo, promover a que más tarde se “reinserte” a la sociedad como un individuo renovado, pero por otro lado no se les brinda ninguna herramienta para que esto se materialice ni para que pueda vivir dignamente. Si bien el delito forma parte de la sociedad toda, es fácilmente visible que las instituciones de encierro continúan estando destinadas, mayormente, a pobres y excluidos.

Creemos que este impulso de creación de cooperativas desde el interior de un penal y con su reflejo en el exterior, garantizando la posibilidad de una salida laboral inmediata, es un recurso valioso y legítimo

para incorporar como estrategia de contención y real reinserción para aquél que recupera la libertad.

APROXIMACIÓN AL CAMPO

Nuestro ingreso al espacio del Centro Universitario Devoto (CUD), se produjo hace cuatro años, de la mano del dictado de un taller dependiente de la carrera de Sociología, denominado, en su momento, como “Taller de Vulnerabilidad”. Si bien al inicio esta inserción no fue pensada con miras a la realización de un trabajo de campo etnográfico, la periodicidad de las clases y la profundización de conversaciones informales con los internos, fueron definiendo diversos ejes analíticos que, vinculados a la perspectiva de los sujetos, se nos presentaron como interesantes de analizar.

Particularmente en este trabajo se pretende exponer un estudio de caso en relación a la participación de los internos en cooperativas; tema que a su vez nos introduce en un complejo entramado de relaciones entre el campo institucional (puntualmente instituciones carcelarias), el Estado, las políticas de DDHH y los juicios de valor de la sociedad misma en su conjunto. En este sentido, podemos observar una degradación de los lazos sociales, en base a una dinámica de la “sospecha generalizada sobre el otro y la otra”, que trasciende los espacios de residencia o la clase social, para pasar a convertirse en el común denominador de la diferencia.

La metodología empleada fue la realización de observaciones participantes y entrevistas no estructuradas a las personas vinculadas directamente con el emprendimiento “Esquina Libertad”, tanto a las que están dentro del penal como a quienes lo gestionan fuera del espacio carcelario.

ESQUINA LIBERTAD

La cooperativa “Esquina Libertad” es un emprendimiento que comenzó hace tres años a partir de las inquietudes de Alejandro y algunos compañeros internos. Alejandro tiene 30 años y hace cuatro está recluso en la cárcel de Devoto en condición de condenado, es decir ya ha sido promulgada su sentencia (a diferencia de la condición de procesado, en la que la sentencia no se ha definido aún o no ha comenzado el juicio) y, en breve, estaría próximo a efectivizar el régimen de salidas transitorias.

Previo a ser trasladado a esta unidad, Alejandro ya había comenzado a cumplir su condena en el Complejo Penitenciario Federal II (CPF 2),

ubicado en el partido de Marcos Paz. Allí comenzó a forjar una experiencia de participación colectiva, por medio de la puesta en marcha de la convocatoria a compañeros con el fin de trabajar, de forma conjunta, en la recolección de todo el material descartable y reciclable (bandejas plásticas, bolsas de papel, botellas, etc.) con el fin de disponerlo para la venta y, posteriormente, donar el dinero recaudado a un jardín infantil de la zona. Este emprendimiento tuvo éxito e incluso fue difundido por algunos medios gráficos de comunicación. Para que se llevara a cabo Alejandro tuvo que presentar el proyecto a la Dirección del Penal. La elección del jardín de niños estuvo definida por el conocimiento previo de la institución y de las necesidades que tenía.

Ya en Devoto, recrea la experiencia del reciclado de basura y comienza a forjar la idea de crear una cooperativa en la que no sólo trabajasen los internos sino que también pudiera funcionar a nivel externo. De esta forma, se posibilitaría proporcionar una continuidad laboral a aquellos que salieran del penal, una vez cumplida su condena.

Este proyecto comenzó como un taller cooperativo para avanzar luego a la instancia de formación de una cooperativa formal. El trabajo que realizan está relacionado a tareas de imprenta: confección de tarjetas, agendas, blocks de hojas de papel con un logo solicitado específicamente, etc. (uno de los últimos trabajos llevados a cabo fue la producción de agendas para la empresa de subtes de la Ciudad de Buenos Aires), a la vez que adquieren habilidades técnicas ligadas al rubro.

De acuerdo a las entrevistas realizadas, uno de los objetivos próximos a alcanzar es incrementar el número de afiliados con el fin de poder comprar más máquinas de estampado y formar, a corto plazo, una cooperativa de reciclado fomentando la vinculación con los cartoneros y poder abrir de esta forma el espectro laboral de inclusión. En palabras de Alejandro, “El futuro proyecto es llegar a 800 afiliados, tener más máquinas para estampar y formar una cooperativa de reciclado e insertar con los cartoneros [...]” (Entrevista personal. CUD, junio 2014).

A nivel externo, los responsables de mantener el emprendimiento están a cargo de la coordinación, y uno de los objetivos es relacionarse con otras cooperativas de liberados para poder generar ferias o exposiciones en las que se puedan mostrar y vender los diferentes productos elaborados. Como nos dijera Ayelén, “La coordinación externa es también relacionarse con cooperativas de liberados en ferias y exposiciones y trabajar juntos [...]” (Entrevista personal en el marco de visitas. Ayelén es la responsable de la Cooperativa fuera del Penal. CUD, junio 2014).

El local se encuentra emplazado en el barrio de “Chacarita”, en un edificio recuperado por ex-detenidos que, paulatinamente, fue siendo ocupado por diferentes grupos de personas pertenecientes a diversas

mutuales y cooperativas. El contacto para conseguir el espacio se produjo por medio de personas conocidas y por la gestión del movimiento “Comunicación por la Libertad”, grupo que desde hace varios años trabaja colaborando con la población carcelaria.

HACIA UNA REVALORIZACIÓN LABORAL

De acuerdo al análisis del discurso de los actores, la posibilidad de crear estas fuentes de trabajo no sólo abre la puerta laboral, sino que favorece el aprendizaje de un oficio. En el caso particular que presentamos se vincula al aprendizaje de diseñar, utilizar programas de computación para este fin, imprimir sobre determinados soportes, etc. A nivel subjetivo, manifiestan que estas tareas contribuyen a alimentar su imaginación y la autoestima. Por otra parte, y ligado al propio discurso de los internos, previo a obtener la libertad se contribuye a favorecer el vínculo con el afuera, en diversos planos:

- Los lazos familiares y afectivos se afianzan puesto que son los familiares y/o amigos, en muchos casos, los que permiten y acompañan el proyecto, contribuyendo a su continuidad. En algunos casos estas relaciones se reinician frente a la iniciativa del interno de crear su propio trabajo para poder sustentar a las familias que lo esperan afuera.
- La persona privada de libertad se siente útil. Este sentir es muy importante porque lo aparta de la angustia que genera el encierro y de pensar que desde allí, no puede hacer nada.
- El trabajo les otorga dignidad, ya que una persona se siente capaz de poder generar sus propios recursos y es un derecho de todos los individuos.
- Desde un punto de vista social le permite forjar su futura reinserción en una sociedad de la que fue segregado previamente. Por otro lado, cualquier emprendimiento favorece el desarrollo de nuevas capacidades y de la imaginación creativa.
- Si consideramos el modelo productivo dentro de un sistema capitalista, toda persona que no produce quedaría marginada. Este tipo de proyecto les permite insertarse en el modelo a partir del rol de cooperativistas autogestionados.

No obstante ello, se debe reconocer que aún hay una deficiencia a nivel del marco legislativo, que conlleva a contradicciones en la práctica, y esto constituye un punto álgido pendiente de tratamiento, teniendo presente “que existe una lógica propia de la institución

penitenciaria con sus normas, organización institucional, sus objetivos, que no tiene entre sus prioridades alcanzar los objetivos educativos y de formación para el trabajo, a los que hacen referencia la Ley N° 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad y la Ley N° 26.206 de Educación Nacional” (Cuello, 2011: 12). Puntualmente para el caso de esta cooperativa, los internos son reconocidos como sujetos fiscales (por la AFIP), pero se encuentran inhabilitados para la toma de decisiones; es decir, si bien se ha logrado que dentro de una cooperativa se los reconozca como asociados, no pueden formar parte de la Mesa Directiva de la misma.

Otro punto a considerar es que la Ley 24.660, en su Art. 54 y su modificatoria, (Ley 26.813, Art. 8°) y el Art. 55°, que regula la figura de “Libertad asistida”, tiene un vacío legal en relación a los proyectos cooperativos de los internos, ya que dentro de lo que se considera “salida laboral” no se tiene en cuenta este tipo de proyecto. Esto se contradice con lo que propone el Patronato de Liberados en el Art. 1° de su Constitución y fines:

Artículo 1° - El Patronato de Liberados constituido en la Ciudad de Buenos Aires, con domicilio legal en la misma, desde el 26 de Junio de 1918 tiene los fines siguientes:

- 1. Contribuir a la prevención y disminución de la criminalidad y de la reincidencia;*
- 2. Realizar una permanente labor en el medio social con el objeto de conseguir apoyo moral y material a la finalidad expresada en el inciso anterior;*
- 3. Atender situaciones que puedan derivar en comportamientos delictivos en el núcleo familiar del asistido;*
- 4. Brindar asesoramiento en su especialidad a los Organismos del Estado y a las entidades privadas de bien público que lo soliciten, coordinando su acción asistencial y proteccional según lo requieran las circunstancias;*
- 5. Desarrollar actividades docentes y de capacitación en la materia de su competencia;*
- 6. Asistir y promover adecuadamente a los egresados de las cárceles y a los procesados o condenados a cualquier clase de pena que voluntariamente se sometan al Patronato;*
- 7. Supervisar el cumplimiento de las normas de conducta fijadas por la autoridad judicial competente en los casos de concesión de libertad condicional o de excarcelación que lo requiera y siempre que los egresados se dediquen en Capital Federal;*
- 8. Crear y dirigir establecimientos o servicios orientados a la*

Las Cooperativas de Trabajo como una estrategia...

capacitación de los egresados de las cárceles y a sus familiares;
9. *Procurar empleo para los egresados de las cárceles sometidos al Patronato por normas legales o adheridos voluntariamente y hacer lo propio con los familiares de los egresados, de los encarcelados o como labor de prevención del delito cuando las circunstancias lo aconsejen;*

10. *Realizar en coordinación con las autoridades carcelarias una acción de apoyo a los internos que carezcan de familiares o que tengan problemas personales o especiales en sus núcleos de convivencia o dificultades económicas, etc., atendiendo consecuentemente las necesidades de cada caso;*

11. *Propender a la constitución de instituciones similares en las ciudades capitales de las provincias y localidades donde funcionan establecimientos carcelarios y a la federación de dichas instituciones.*

En la actualidad, y en el caso particular del penal de Devoto, los internos se encuentran sindicalizados – a través del Sindicato de Comercio – y cuentan con la representación de un Delegado por pabellón. De esta manera lograron normalizar el trabajo penitenciario, a través de la regularización del cobro de haberes, que era siempre demorado; la contabilización de horas reales de trabajo, que antes no eran pasadas a las planillas y que, por ende, tampoco eran pagadas; la erradicación de favoritismos entre los internos y los agentes del Sistema Penitenciario, etc. Asimismo, en la actualidad, dentro de este penal, se ha logrado que todos los internos tengan trabajo.

El ente regulador del trabajo dentro de los penales federales es el Ente de Cooperación Técnica y Financiera del Servicio Penitenciario Federal (EnCoPe) que administra, de acuerdo a la información obtenida, 255 talleres de producción industrial y agropecuaria que funcionan en 26 unidades penitenciarias federales, con inversión en tecnología y capacitación continua.

El EnCoPe genera y supervisa tareas productivas a cargo de maestros penitenciarios y trabajadores privados de la libertad, con rutinas laborales y formación en oficios (Informe Anual 2012).

Pero en la realidad, y de acuerdo al testimonio de algunos internos, este organismo cumplía a medias o no cumplía con los objetivos propuestos. Se lo identificaba más con una “caja”, a partir del manejo del dinero del Estado y en manos de los integrantes del Sistema Penitenciario, no utilizándose de manera correcta. Algunos comentarios al respecto:

“No me dejan retirar la guita que tengo aborrada. No sé cómo darle a mi familia la plata porque cada vez que pido para que se la entreguen, vienen y le dicen que no está la autorización”

(Irán, entrevista personal. CUD, octubre 2012)

“Ellos le dan trabajo a quien quieren y cuando trabajás cobrás tres meses después y las horas que ellos quieren” (Juan, entrevista personal. CUD, octubre 2013)

“Me dejaron trabajar con las bolsitas, pero al principio ellos me decían las horas que tenía que trabajar, ahora trabajo 8 horas y me las reconocen más, pero no cobraba a tiempo” (Mauricio, entrevista personal. CUD, julio 2014)

“Hoy está todo regulado, desde que estamos sindicalizados... antes nos explotaban, tardaban 10 meses en hacer el Acta laboral. Hoy la tenés al mes y cobrás en fecha y casi todos tienen trabajo” (Alejandro, entrevista personal. CUD, julio 2014)

Hoy esta situación está regularizada a partir de la sindicalización de los internos.

ANTECEDENTES DE ESTAS COOPERATIVAS

Existen numerosas cooperativas que funcionan en la actualidad, de las cuales sólo mencionaremos algunas a modo de ejemplos (internos y externos):

1) La primera cooperativa del cono sur fue creada en el año 2009 y puesta en marcha por los presos de la unidad 12 de Gorina, del partido de La Plata. Está integrada por presos, familiares de detenidos y ex presos, y es una cooperativa de producción de artículos de marroquinería. La iniciativa comenzó con el apoyo de los Operadores en Psicología Social de la ciudad de La Plata que empezaron a trabajar con un grupo de entre 15 y 20 internos, en el marco del proyecto “Inserción Socio-Laboral a personas privadas de su libertad”.

2) “Kbrones”, formada por internos de la Unidad 35, de Magdalena, en el año 2009, contaron y cuentan con el apoyo de la Federación de Cooperativas de Trabajo (Fecootra), desarrollando un proyecto productivo. Ésta es la primera cooperativa formada en contexto de encierro, con los distintos grupos de las unidades carcelarias, dando así la posibilidad de proyectar sus objetivos más plausibles de trabajo y de reinserción dentro del modelo de empresa cooperativa.

3) La cooperativa “Yo no fui”, que desarrolla el trabajo artístico y productivo en la cárcel de mujeres de Ezeiza.

4) El funcionamiento de tres cooperativas integradas por internos de Unidades Penitenciarias de Misiones, permitiendo que los internos tengan la posibilidad de capacitarse profesionalmente en distintos oficios y así poder lograr una reinserción positiva: la Unidad Penal I de Loreto tiene su cooperativa denominada “Volver a Empezar”, en tanto que en la Unidad Penal II de Oberá funciona la cooperativa “Aire de Esperanza” y en el Complejo Penitenciario III de El dorado, se creó la cooperativa “Manos a la Obra”.

5) La cooperativa “En los Bordes Andando” (ELBA), formada por personas que trabajan con los internos más jóvenes dentro de diferentes unidades penales y a través del arte y la comunicación.

6) En la Unidad Penitenciaria 9 de La Plata, los internos participan de un curso de introducción al cooperativismo, con vistas a constituir la cooperativa de trabajo “El Agora”. El curso integra el programa “Cooperativismo en cárceles”, de inclusión social a través del trabajo, desarrollado por la Federación de Cooperativas de Trabajo (Fecootra).

Estos antecedentes contribuyen al afianzamiento de la legitimidad del funcionamiento de las cooperativas en estos espacios. Un factor importante es que no hay requisito alguno para la participación de los internos en este tipo de proyectos, sino que todos tienen la posibilidad de sumarse.

NIVELES DE ANÁLISIS, DIVERSIDAD DE MIRADAS

Partiendo desde una mirada de la sociedad capitalista en la que estamos insertos, consideramos fundamental propiciar proyectos que de antemano posibiliten a las personas privadas de libertad, la comprensión del mercado laboral y la posibilidad de aprenderse como sujeto activo una vez obtenida su libertad; sobre todo teniendo en cuenta la situación de precariedad y exclusión con que la mayoría de las veces deben enfrentarse si no cuentan con ayuda previa y que constituye una de las problemáticas que se evidencian en relación al mundo del trabajo actual.

Desde el plano subjetivo de los entrevistados, es innegable que el factor trabajo como tal, constituye un dispositivo de integración y cohesión social, que a su vez influye en el plano anímico y motivacional, contribuyendo a superar la sensación de incertidumbre y a fortalecer el autoreconocimiento como sujeto productivo.

En sí, el eje del trabajo constituye un espacio de representaciones sociales donde categorías tales como sujeto, subjetividad e identidad cobran una importancia central (Castoriadis, 2004).

Asimismo, hallamos elementos de argumentación del derecho a la accesibilidad al trabajo, en diferentes fuentes. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su Art. 23, enuncia:

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Por lo tanto, deviene insoslayable que la igualdad de oportunidades supone y permite el bienestar personal a la vez que el comunitario.

En concreto, “Estos sujetos en particular [...] buscan el ejercicio de la ciudadanía plena, la que consiste en el ejercicio de los derechos humanos individuales, políticos y sociales. Esta categoría es multidimensional [...]” (Cuello, 2011:13).

Por otro lado, la Organización Mundial de la Salud, que parte de la consideración de que toda persona es un ser bio-psico-social, define el concepto de salud de forma integral, como un estado de completo bienestar o equilibrio entre los factores físicos, psíquicos, sociales y medioambientales (Conferencia Sanitaria Internacional, 1948). Este abordaje holístico toma como componentes de la salud a los siguientes elementos:

a. Estado de adaptación al medio: esta adaptación contempla no sólo los factores físicos, químicos o biológicos sino también los socioculturales, creados por el hombre con un fin determinado (trabajo, recreación, vivienda).

b. Estado variable fisiológico de equilibrio y adaptación (relación con el medio).

c. Equilibrio relativo entre la forma y función del organismo (alimentación).

d. La perspectiva biológica y social (relaciones familiares, hábitos).

De acuerdo a lo expuesto, el trabajo, así como la vivienda digna, la alimentación, la relación con el medio ambiente, etc., forman una parte más que importante para el desarrollo saludable, tanto mental como físico, del ser humano.

PALABRAS FINALES

El Art. 1° de la Ley N° 24660 (1996) de Ejecución de la Pena privativa de la libertad dice:

ARTICULO 1° — *La ejecución de la pena privativa de libertad, en todas sus modalidades, tiene por finalidad lograr que el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad.*

Desde nuestra mirada, creemos válido reconsiderar el término “re-inserción” y tomar el de “inclusión socio laboral” propuesto por Beatriz Cuello y cuya denotación nos resulta más acertada a los fines de este trabajo, en tanto que la inclusión social del sujeto se logrará en gran parte a través de una inserción laboral efectiva (Cuello, 2011:24).

Esta inclusión debe efectivizarse paralelamente desde la cultura, la educación y el trabajo, y así se logrará reorientar el proyecto de vida de ese sujeto, ayudándolo a formarse para que pueda responder a un desarrollo integral de su persona, considerando las demandas crecientes en el mundo laboral.

Es sabido que la sociedad no genera condiciones para que todos los ciudadanos accedan equitativamente a tales posibilidades. Por este motivo es que debe legislarse para permitir una real inserción de las personas privadas de libertad.

Uno de los puntos pendientes de tratamiento al respecto es la “Ley de cupos” que intenta presentar un proyecto en el cual exista un porcentaje de puestos de trabajo, dentro del Estado, destinados a personas que han cumplido su condena y se encuentran en libertad.

El caso más reciente es el comunicado de la Procuración General en el que la Dra. Gils Garbó se expide a favor del ingreso de liberados, en contra de lo expuesto por el Sistema Judicial en su conjunto, que no permite al ingreso en ese sector a personas que han sido condenadas. De acuerdo a lo expresado por la Dra. Gils Garbó (2014):

La nueva redacción de la norma deriva de la necesidad de orientar los esfuerzos institucionales a la promoción y protección de los derechos de las personas en concreción armoniosa con los procesos de inclusión e integración que favorezcan una sociedad cuyos habitantes cuenten con más oportunidades, con acceso igualitario al disfrute de derechos fundamentales.

De esta manera decide la modificación del Art. 441 de la Resolución PGN 128/10, que permite contratar a personas que hayan cumplido condenas, adecuando el reglamento a la ley 26.861, de Ingreso Democrático al Poder Judicial y Ministerio Público Fiscal, promulgada en mayo del año pasado.

El trabajo no es un factor abstracto y por ende no se encuentra separado de los procesos vitales y vinculares de los sujetos, sino que forma parte de la construcción socio-histórica y cultural de la identidad de las personas y su subjetividad (Páez, 2012).

Toda labor que realice un individuo le permite forjar experiencias en su desarrollo individual y colectivo. Esto le permite configurar su identidad (antes de encontrarse en condición de encierro) y le otorga la posibilidad (seguramente con mucha dificultad en contexto de encierro), de “referenciarse, identificarse, diferenciarse e integrarse; hitos centrales en la consolidación de su subjetividad” (Páez, 2012:13).

Consideramos que, en relación al desarrollo de cooperativas, su finalidad es promover un esquema superador de las crecientes desventajas que limitan las capacidades de las personas privadas de libertad y sus hogares, y tiene como objetivo poder enfrentar los procesos de exclusión y lograr la reincorporación al mercado de trabajo después de un período de desempleo.

Es una realidad que la limitación de la interacción social para aquellas personas con un antecedente penal ha estado siempre presente. De la mano de esta situación, la exclusión de la actividad laboral. Negarles, entonces, la posibilidad de trabajar para que de esta forma puedan reinsertarse en la dinámica social, es garantizar su reingreso penal en función de la restricción de alternativas. La falta de voluntad política ante estos problemas tan sensibles y tan reales genera que las personas que padecen esta situación vuelvan a reincidir en el delito.

Asimismo la “Declaración de los Derechos Humanos”, en su Art. 23, nos recuerda el valor del trabajo y los derechos que todos nosotros tenemos por ser trabajadores.

En una sociedad que pretende ser justa e igualitaria, que intenta regirse y dice respetar los Derechos Humanos, no puede existir aún la lógica de excluir a aquellas personas que han cumplido con su pena y purgado su delito en contexto de encierro.

No debemos olvidar que en nuestra sociedad una de las condiciones para sentirse persona es tener dignidad, y uno de los caminos necesarios para sentirse digno es poder tener un trabajo que nos provea de lo necesario para poder vivir dignamente.

Referencias bibliográficas

Castoriadis, C. (2004). Sujeto y Verdad. Fondo de Cultura Económica (FCE). Buenos Aires, Argentina.

Cuello, B. (2011). La formación para el trabajo en contextos de encierro. En colección *Pensar y hacer educación en contextos de encierro*, 1ra. Ed., Ministerio de Educación de la Nación.

Organización Mundial de la Salud (OMS) (1948) [1946]. Conferencia Sanitaria Internacional, Nueva York. Recuperado de <http://www.who.int/suggestions/faq/es/>

Páez, E. (2012). Trabajo Final presentado para el *Postítulo "Especialización docente de nivel superior en educación en contextos de encierro"* – *Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba*.

Artículo electrónico

Gils Carbó habilitó al Ministerio Público Fiscal a contratar personas que hayan cumplido una condena (15 de julio de 2014). *Infobae*. Recuperado de <http://www.infobae.com/2014/07/15/1580904-gils-carbo-habilito-al-ministerio-publico-fiscal-contratar-personas-que-hayan-cumplido-una-condena>

Fuentes

Ley 24.660: Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad. Sancionada y promulgada en 1996. Recuperado de <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/35000-39999/37872/texact.htm>

Procuración General de la Nación. Página oficial <http://www.mpf.gob.ar/>

Patronato de Liberados del GCBA. Página oficial <http://www.patronato-liberados.org.ar/>

Procuración Penitenciaria de la Nación. Informe Anual 2012, Cap. 6 *El acceso a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en las Cárceles Federales*. Recuperado de http://www.ppn.gov.ar/sites/default/files/Capitulo_DESC_Informe_Anual_2012.pdf

Unión de Federaciones de Cooperativas de Trabajo de la República Argentina (Fecootra). Las cooperativas como alternativa de inclusión socio-laboral para personas privadas de su libertad y liberados. Recuperado de <http://www.fecootra.org.ar/web/articulo/las-cooperativas-como-alternativa-de-inclusion-socio-laboral-para-personas-privadas-de->

“Todo preso es...”

Familiares de ‘presos comunes’ en el Encuentro nacional contra la violencia institucional

Dr. Diego Zenobi, Lic. Moira Perez, Lic. Andrea Lombrana, Daiana Lastiri, Martina Liendo

Integrantes del proyecto acreditado (SPU-Min. Educ.) “Modalidades de organización y demanda de los familiares de personas privadas de la libertad” (Cód. 13D018), Fac. de Derecho, Universidad Nacional de Lomas de Zamora-Ministerio de Justicia.

diegozenobi@yahoo.com

Palabras clave: presos comunes, familiares de detenidos, situación carcelaria.

Resumen

Aquellas cuestiones que son definidas colectivamente como “problemas” a ser atendidos deben ser analizadas como productos del trabajo social realizado por diversos actores. En este caso nos ocuparemos de la Asociación civil de familiares de detenidos en cárceles federales (ACIFAD), cuyas integrantes demandan públicamente por lo que definen como “*el problema de las cárceles*”. Apelando a un registro de tipo etnográfico, en el presente trabajo describimos la participación de ACIFAD en el Encuentro nacional contra la violencia institucional realizado en el Congreso de la Nación en mayo de 2014. En esa ocasión, diversos actores tales como operadores judiciales, militantes de DDHH, abogados, víctimas, familiares, etc., pusieron en juego el clivaje “*presos políticos*”/“*presos comunes*” que resultó estructurante de los debates que allí se dieron. Se trata de distinción que tiene relevancia en el marco de la construcción de la cuestión carcelaria como una causa pública por la que movilizarse ya que supone una jerarquización socialmente reconocida –pero también discutida e impugnada– entre uno y otro tipo de detenidos.

INTRODUCCIÓN

La Universidad Nacional de Lomas Zamora fue la institución elegida en 2009 por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para implementar la Licenciatura en Tratamiento Penitenciario que brindaría una formación en Ciencias sociales a los cadetes y cadetas del SPF.¹ En 2012, con la licenciatura en marcha, un grupo de docentes impulsó un proyecto de investigación que cobró vida en 2013. El tema propuesto para trabajar serían las distintas modalidades de organización a través de las que se han nucleado las familiares de personas privadas de la libertad para demandar por sus derechos y los de sus parientes. Así fue como comenzamos a acercarnos a la Asociación de Familiares de Detenidos en Cárceles Federales (ACIFAD). El primer contacto con la asociación se dio a través de uno de los integrantes del proyecto que participaba de una asociación de abogados comprometidos con la defensa y promoción de los Derechos humanos llamada Centro de Estudios en Política Criminal (CEPOC). Al iniciar nuestro trabajo de campo en ACIFAD, nos concentramos en aquellas actividades que el grupo lleva adelante con el objetivo de visibilizar públicamente el tema que los convoca: aquello a lo que denominan como “*el problema de los familiares de presos*”, o haciendo referencia a una cuestión más general, “*la situación*” o “*el problema de las cárceles*”.²

Como señala Remi Lenoir (1993), resulta inevitable que al iniciar una investigación tengamos una serie de concepciones previas sobre el tema que nos interesa abordar. Al decir de Durkheim ([1895] 1985), estas “*prenociones*” deben ser asumidas como una suerte de “*velo*” que modela nuestra percepción de la realidad y que se nos impone con toda la fuerza de lo natural. Justamente, el trabajo del analista social reside en abordar críticamente el proceso a través del cual tales representaciones sociales son instituidas. Entre esas representaciones nos preocupan aquí aquellas que aparecen bajo la forma de ciertos problemas sociales, como los recién mencionados.

Como ha mostrado Blumer pioneramente (1971) los problemas sociales no son definidos en virtud de algún tipo de característica que les resulte intrínseca: los mismos varían según épocas y lugares, por lo que deben ser analizados como productos sociales. En palabras de Lenoir: “Un problema social no es únicamente el resultado de un mal funcionamiento de la sociedad (...) sino que supone un verdadero “trabajo so-

1. Para un abordaje de la experiencia de esa licenciatura véase: Guereño, I., Lombraña A., Szteinhendler F., Vergatti S. (2014).

2. Destacamos en *itálicas* aquellas expresiones utilizadas por los actores, intentado expresar el sentido que ellos le adjudican a las mismas.

cial" (Lenoir, 1993: 80). Se trata del trabajo por imponer determinados hechos o situaciones como "problemas", cuestión que estará siempre sometida a disputas y luchas. Con suerte desapareja, los actores sociales que trabajan en ese sentido buscan adhesión para su causa y al hacerlo promueven la instalación de determinadas cuestiones como problemáticas a resolver. El papel del cientista social es, entonces, analizar a los agentes que llevan a cabo aquellas luchas, las armas que utilizan y las estrategias que ponen en práctica.

Aquí nos interesa conocer las propias percepciones de los actores que problematizan la situación de los detenidos y la de sus familiares, sin imponer a priori cuales deberían ser los temas relevantes para abordar ni presuponer el modo en que ellos mismos los consideran. Se trata de dar cuenta de las categorías que "forman parte del repertorio cognitivo empleado por los actores para entender su mundo social y operar en él" (Balbi, 2009: 158). Esta perspectiva de trabajo permitirá acceder a las prácticas socialmente significativas para los agentes así como recuperar los sentidos socialmente atribuidos por ellos a sus experiencias cotidianas.

Desde ese punto de partida, en el presente trabajo describimos el surgimiento de la asociación y algunas de las actividades de las que participan sus miembros. Apelando a un registro de tipo etnográfico, realizaremos una descripción de la participación de ACIFAD en el Encuentro nacional contra la violencia institucional realizado en el Congreso de la Nación en mayo de 2014. Allí nos hemos encontrado con conjunto complejo de actores que no operan coordinadamente, que no pertenecen a los mismos espacios institucionales, que tienen posiciones ideológicas e intereses en contraposición en relación a ciertas cuestiones, pero que todos ellos modelan desde su propio lugar aquello que llamamos "*el problema carcelario*". Al hacerlo, pusieron en juego el clivaje "*presos políticos*" / "*presos comunes*" que resultó estructurante de los debates que allí se dieron. La categoría "*presos políticos*" haría referencia a personas ilegalmente detenidas durante la dictadura militar, pero también a otras que según denuncian algunos militantes estarían detenidas por razones ideológicas, políticas, etc., en la actualidad.³ En cambio,

3. Cabe aclarar que en la actualidad la categoría "preso político" no siempre es reivindicada para los luchadores sociales o militantes de izquierda, sino que hay otros sectores completamente opuestos a estos que también reivindican para sí ser reconocidos de ese modo. Según estos sectores, habría casos de "persecución política en nombre de los derechos humanos (...) numerosos oficiales de las Fuerzas Armadas, hoy [son] presos políticos por la venganza oficial (...) [se trataba de] jóvenes militares que enfrentaron a las organizaciones terroristas en la guerra interna que vivió el país con un saldo de dolor y muerte por ambos sectores enfrentados" (Editorial diario La Nación, 12 de mayo de 2014). Inclusive, los familiares de esas personas que exigen ser reconocidas como presos políticos

los “*presos comunes*” estarían detenidos en virtud de haber contravenido la ley por causas que no serían sociales ni políticas. Es esta una distinción que acaso no tenga mayor relevancia en otros contextos de la vida cotidiana de detenidos y de sus familiares, pero que al ser transversal a diferentes actores como operadores judiciales, militantes de DDHH, víctimas, familiares, etc., adquiere importancia en el marco de la construcción de la cuestión carcelaria como una causa pública por la que movilizarse. Finalmente, luego de dar cuenta de las tensiones surgidas en torno de tal dicotomía, nos preguntamos por los alcances que la categoría “*preso común*” puede tener para la legitimidad de la lucha pública de las familiares de la asociación que nos ocupa.

LOS FAMILIARES DE DETENIDOS, ORGANIZADOS

Los antecedentes de ACIFAD deben buscarse en la interminable odisea a la que se ven sujetos los familiares de los privados de la libertad a partir del momento de la detención de un pariente, que incluye tanto la incertidumbre que los invade al encontrarse experimentando nuevas vivencias en un mundo desconocido así como las consecuentes recorridas por un sinfín de dependencias públicas en búsqueda de asesoramiento jurídico y apoyo económico, psicológico y moral.

Alicia y Elena son la presidenta y la vicepresidenta de ACIFAD. Ellas se conocieron hacia 2006 golpeando puertas, reclamando atención tanto para sus esposos e hijos detenidos y para sus familiares. Al momento de ir a algún juzgado ellas se acompañaban una a otra para no estar solas. Ello se debía no sólo a que, como creían, “la unión hace la fuerza”, sino que además, como familiares de detenidos no contaban con ayuda y acompañamiento de ningún tipo:

Los familiares –que en su inmensa mayoría son las familiares– circulan por los juzgados, defensorías y un sinfín de dependencias públicas, buscando asesoramiento jurídico, apoyo económico, atención psicológica, vivienda. No existe una oficina, ni un programa, ni un área de gobierno que tenga la preparación adecuada para acompañar las necesidades y los procesos que hacen estas personas.⁴

se han reunido y organizado en diversos conjuntos como la asociación “Familiares de Muertos por la Subversión” (FAMUS) disuelta en 1991; el “Centro de Estudios Legales sobre el Terrorismo y sus Víctimas” (CELTYV); la “Asociación de Familiares y Amigos de los Presos Políticos de Argentina” (Afyappa) y “Argentinos por la Memoria Completa”.

4. Estas palabras fueron tomadas de la página web de la Asociación: <http://>

Como parte de estas preocupaciones, hacia el año 2008 comenzaron a convocar a otras familiares para sumar fuerzas y apoyarse mutuamente. En ese proceso, se preocuparon por sumar adhesiones para su iniciativa y tomaron contacto con organizaciones de DDHH, de la sociedad civil, y con personalidades del activismo jurídico. Enviaron más de cincuenta mensajes de e-mail con una carta en la que explicaban su iniciativa esperando recibir adhesiones. Recuerdan que la respuesta a su pedido fue casi nula: "Nadie nos abría la puerta porque somos familiares de presos comunes y hay un prejuicio muy fuerte con ese tema. Piensan que podemos traer problemas o que somos gente jodida... hay como un trato diferente". En las respuestas resultó frecuente que se señalara que no podían darles apoyo debido a que el tema carcelario no era el tema del que se ocupaban aquellos organismos y personalidades, que sólo se ocupaban de presos políticos. La única organización que respondió positivamente el envío fue el Centro de Estudios en Política Criminal (CEPOC). Las integrantes del CEPOC se han preocupado intensamente por inscribir políticamente aquellas situaciones de violencia y abusos de presos a los que se denomina habitualmente como "*comunes*". En esa dirección, algunas integrantes del grupo han realizado una importante y sustantiva investigación que dio lugar al libro *Masacre en el pabellón 7mo*. Se trata de una investigación que demuestra que el denominado "*motín de los colchones*" ocurrido en el penal de Devoto en el año '78 fue, en realidad, una masacre con alcances políticos y no un motín ordinario.⁵ Allí se afirma que se trató de:

hechos que, en sustancia, son los mismos que sufrieron durante la dictadura miles de presos políticos y desaparecidos en cárceles y centros clandestinos de detención, y que se investigan en los juicios por delitos de lesa humanidad iniciados desde que fueron declaradas nulas las leyes de Punto Final y Obediencia Debida. La única diferencia, lo único que distingue a aquellos 64 muertos asfixiados, quemados y baleados, es que eran presos comunes. Estaban en ese pabellón por cometer pequeños delitos, mínimas incivildades, o por violar la ley de estupefacientes (Cesaroni 2012: 9).

Lentamente, con el aporte de las abogadas y sociólogas que participaban en ese momento en el CEPOC ese grupo de mujeres comenzó

familiaresdedetenidos.blogspot.com.ar/search/label/fundamentacion

5. Dicho libro tiene en su inicio el siguiente epígrafe de Eugenio Raúl Zaffaroni: "Los presos comunes no tienen voz. El preso común es contaminante".

a organizarse como una ONG. Finalmente, en 2010 se constituyó la Asociación Civil de Familiares de Detenidos en Cárceles Federales.⁶ Fue también gracias al contacto provisto por esas abogadas que lograron conseguir un espacio permanente de reunión. Se trata de la Asociación Civil Mutual Sentimiento, fundada en 1998 por un grupo de ex-detenidos y exiliados políticos de las dictaduras militares. Gracias al conocimiento personal de la presidenta del centro de estudios con los integrantes de la Mutual, ACIFAD pudo contar con todo un piso de un edificio que utiliza esa institución en el barrio de Chacarita.⁷ En la primera reunión de ACIFAD a la que asistimos en mayo de 2014, las integrantes de la asociación estaban en pleno debate: por algún motivo, el vínculo entre la mutual y los familiares de ACIFAD se había interrumpido y la asociación había perdido su lugar, el espacio de encuentro en el que tenían su computadora, sus legajos con información de las consultas recibidas, archivos administrativos, etc. La tarde en que se debatía el tema, algunas familiares estaban movilizadas emocionalmente por lo sucedido. Se trató de una situación que fue vivida como dolorosa por las integrantes del grupo. Más allá de los motivos posibles por los cuales sucedió esto, interesa destacar que en encuentros posteriores de la asociación cuando se intentó comprender y explicar la situación, entre las explicaciones posibles surgió la idea de que desde un espacio conformado por ex presos se estaba negando la posibilidad de continuidad a una asociación de otros familiares de presos. Esto parecía un contrasentido. Sin embargo, se explicaba esta situación como una expresión más de las diferencias y de la jerarquización social que se haría entre “*presos políticos*” y “*presos comunes*”.

En ese contexto las familiares decidieron emitir un comunicado pú-

6. Con el fin de contactar a familiares y difundir sus actividades actualmente ACIFAD posee con una cuenta oficial en la red social Facebook y un canal en la plataforma Youtube. En tales espacios pueden encontrarse desde la difusión y adhesiones a otras causas (gatillo fácil, por ejemplo) hasta minutas de las reuniones del grupo y algunos registros audiovisuales de las mismas. Los temas que denuncian en esos espacios van desde las complicaciones que encuentran para lograr acercarle comida a sus hijos; las extensas horas que los visitantes deben perder (las cuales se descuentan de las horas habilitadas para llevar a cabo la visita en su totalidad); los trámites burocráticos habilitantes del ingreso a cada establecimiento; la falta de atención de las particularidades de cada sujeto detenido (enfermedad o la necesidad de una sujeción a una dieta estricta por cuestiones de salud); los costos económicos de las visitas a penales del interior; los constantes exámenes y estudios físicos que las mujeres deben efectuar de manera previa para lograr ser autorizada a llevar a cabo una visita privada; entre los principales.⁰⁰

7. Según señalan en su web (<http://www.mutualsentimiento.org.ar>), la mutual se asienta sobre la reflexión surgida de las luchas socio-políticas del período 1966 a 1983; partiendo de un fuerte trabajo social, el colectivo se propone desarrollar acciones y estrategias que lleven a la arena política los grandes problemas locales, nacionales e internacionales.

blico exponiendo su punto de vista. Para ello, abogados y colaboradores que acompañan al grupo y que militan por su causa, coincidieron en que el mismo expresara el tono afectivo de la voz de los familiares, porque, según afirmaron, esa era una cuestión inapelable. Así fue como desde ACIFAD se envió un comunicado público:

Este gesto fue muy doloroso para nosotr@s, cada legajo, cada foto, cada papel es muy importante porque es la historia de nuestros seres queridos y toda la construcción colectiva lograda en 6 años de trabajo. tenemos un objetivo común que militamos y defendemos, somos respetuos@s entre nosotr@s. Tenemos una responsabilidad para con el colectivo que representamos, que no puede esperar; ni vamos a negarle la escucha y la palabra que con tanto sacrificio vienen a buscar; es por eso que la actividad de ese día no se suspendió como puede verse en la foto, nos juntamos en el bar de la esquina, atendimos llamados, escuchamos a familiares que se acercaron por primera vez y continuamos con las actividades que teníamos programadas.⁸

Frente a los colaboradores del grupo las familiares están legitimadas por lo que aquellos ven como su experiencia de primera mano, subjetiva, emocional e intransferible. Ese es también su capital frente a otras familiares de presos que se acercan al grupo a pedir ayuda o asesoramiento. Ellas pueden saber "qué se siente". Sin embargo, su posición en el grupo no se limita a ello sino que, además, se trata de familiares que conocen cómo manejarse con los jueces de ejecución, qué tipo de pedidos realizar ante las autoridades frente a las necesidades de sus parientes detenidos, etc. Es decir, de un modo similar a lo que ocurre en otros colectivos de demanda conformados por familiares (cf. Zenobi 2014), se trata de una legitimidad fundada tanto en lo emocional como en un cierto saber adquirido a partir de su experiencia e interacción con el mundo del derecho. En la siguiente reunión del grupo una de las abogadas comentó que a través suyo la asociación había recibido una invitación para participar como panelistas en el Encuentro contra la violencia institucional que se realizaría en el Congreso de la Nación unas semanas después. Para ponerse al tanto de la propuesta, se leyó el documento político elaborado por los organizadores del mismo. Si bien estaba previsto incluir un panel sobre el tema carcelario, llamó

8. El comunicado es de acceso público y puede encontrarse en: <http://familiaresdedetenidos.blogspot.com.ar/2014/04/acifad-no-tiene-mas-su-sede-en-las.html>

la atención el hecho de que cada vez que el mismo hacía referencia a las fuerzas de seguridad no incluía entre ellas al Servicio Penitenciario Federal. Para poner el tema en agenda, se propuso que donde el documento refería a “*prácticas que legitiman policías con caja propia*”, debía sumarse “*y penitenciarios*”. Al momento de trabajar colectivamente los temas de los que hablarían las representantes de ACIFAD en el panel, se consensuaron algunos ejes. Se acordó relatar la historia del grupo como una experiencia para difundir. Además, las abogadas sugirieron poner en discusión la naturalización del término “inseguridad” y llamar la atención sobre el hecho de que los presos también sufren inseguridad al ser objeto de violencia institucional en los penales. Por ello se habló del modo en que grupos sociales diferentes pueden percibir aquello que se llama “inseguridad” de formas distintas (según edad, género, clase social, o por estar detenidos, por ejemplo). Allí, entre todos, realizamos un trabajo activo por disputar los sentidos de estos (y otros) términos.

ACIFAD EN EL ENCUENTRO CONTRA LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL

El Encuentro contra la violencia institucional es el evento más importante que realiza una vez al año la Campaña contra la Violencia Institucional. La Campaña surgió del encuentro entre familiares de víctimas de gatillo fácil y el Movimiento Evita y fue lanzada por el Ministerio de Seguridad de la Nación, el Movimiento Evita, y el Centro de Estudio Legales y Sociales (CELS) en Junio de 2012, en el Congreso de la Nación. El proyecto cuenta con la adhesión de una extensa lista de expresiones políticas, sociales, culturales y artísticas, entre los que se encuentran la Asociación Madres de Plaza de Mayo, Abogados por la Justicia Social (AJUS), Frente Nuevo Encuentro, S.U.T.E.B.A., C.T.E.R.A., U.T.E., Justicia Legítima.⁹ Según se afirma en su página web, tiene como meta principal lograr una concepción democrática de la seguridad, respetando la plena vigencia de los derechos humanos, la sujeción irrenunciable de las fuerzas de seguridad al poder político, y la protección de los derechos de los grupos más vulnerables de la sociedad.

9. La Campaña cuenta con una página web oficial (<http://www.contralaviolencia.com.ar>) en donde explicitan su propuesta. Cuenta también con un área de contacto, que permite sumarse a la iniciativa y otra de denuncia, para quienes pretendan denunciar alguna situación de violencia institucional. Asimismo la campaña cuenta con un espacio en la red social Facebook (<https://www.facebook.com/ContralaviolenciaInstitucional>); Twitter (@LaCampania); y con un canal en la plataforma de videos Youtube (<http://www.youtube.com/user/contralaviolenciatv>).

La Campaña lleva adelante su trabajo a través de tres ejes. El primero es la Red de abogados y estudiantes de derecho conformada por más de 100 profesionales y estudiantes que fueron capacitados/as con el acompañamiento del CELS, a lo largo del 2012, con el objetivo de que se especialicen en casos de abusos policiales y violencia institucional. Por otro lado, se encuentra la Red de promotores y voluntarios conformada en su gran mayoría por la militancia social que trabaja en los barrios. Y por último, aunque no por eso menos importante, existe el objetivo de la instalación del tema en el debate público, para lo que realizan actividades de difusión, encuentros, etc. Como parte de este eje de trabajo la campaña logró establecer el 8 de mayo como el "Día Nacional de la Lucha Contra la Violencia Institucional". Fue en ese marco institucional que, con el objetivo de conmemorar esa fecha, se organizó el Encuentro contra la violencia institucional el 8 de mayo en el Congreso de La Nación, al que fueron invitadas las integrantes de ACIFAD como panelistas.

Habitualmente en el Congreso de la Nación y en las zonas aledañas puede verse a personas de traje, vestidas formalmente, que se desplazan solas o con una o dos personas más. Además, en la puerta del congreso hay porteros que impiden el acceso al mismo a menos que se cuente con un pase que autoriza a tal efecto. En contraste con ese paisaje cotidiano, el día en que se realizó el encuentro, el Congreso y sus alrededores estaban transformados. Personas de diversas extracciones sociales, pero sobre todo humildes, vestidas informalmente, rodeaban el edificio y podían ingresar al mismo sin obstáculos. Además no estaban solos sino que formaban parte de organizaciones sociales y políticas con los que habían llegado hasta allí. Además, entre ese público se distinguía la presencia de funcionarios políticos y judiciales, así como de operadores vinculados al derecho y a las agencias penales del Poder Judicial de la Nación.

El encuentro fue organizado con el objetivo de cubrir diferentes temáticas tales como reforma penal, adicciones, estigmatización y medios de comunicación, conflicto social, inseguridad/seguridad, situación carcelaria, reforma policial y penitenciaria y acceso a la justicia. En las mesas temáticas se combinaban como disertantes familiares de víctimas, políticos, jueces, abogados, etc. Cada mesa tenía asignado un salón diferente del Congreso de la Nación. Mientras que el tema "linchamientos" tuvo asignado un salón enorme, por ejemplo, el tema "cárceles" tuvo uno pequeño, una especie de entepiso. Quizás ello se debiera a que en esas semanas de mayo el tema estuvo muy en agenda, debido a algunos episodios de "linchamientos" a presuntos ladrones ocurridos algunas semanas atrás.¹⁰

10. Durante los primeros meses de 2014 hubo una serie de episodios de ese tipo que fueron replicados sistemáticamente por los medios de comunicación, generando la idea

El pequeño espacio asignado a la mesa dedicada al tema “situación carcelaria”, estaba repleto de gente: había unas cuarenta sillas ocupadas y unas treinta personas de pie. Al final del salón había una larga mesa ocupada por los disertantes y al costado de la misma un cartel que se destacaba y llevaba la inscripción “*Todo preso es político-Encuentro nacional contra la violencia institucional*”. Esto es, el banner en cuestión anunciaba públicamente cuál era la posición institucional de la Campaña en relación al tema. Entre los disertantes se encontraban una jueza de Cámara, el titular del mecanismo contra la tortura de la provincia de Chaco, un militante de la agrupación política Quebracho y Abel Córdoba, titular de la Procuraduría contra la violencia institucional del Ministerio Público Fiscal de la Nación. Además, estaba la gente de ACIFAD: Alicia, Elena y Charly, entonces detenido cuya esposa forma parte de la asociación. El moderador de la mesa era un diputado del Frente para la Victoria. El primero de los oradores se refirió a los, llamados por él, “*presos políticos del movimiento Quebracho*”. Se refería a Fernando Esteche y Raúl “Boli” Lescano, dirigentes de esa agrupación quienes se encuentran presos por algunos incidentes ocurridos cuando repudiaban el fusilamiento del maestro Carlos Fuentealba en Neuquén durante una protesta docente en el año 2007. Tras su detención numerosas organizaciones de derechos humanos y funcionarios políticos se solidarizaron con ellos y pidieron su libertad. Obtuvieron apoyo de diputados de diversas extracciones políticas, del oficialismo y de la oposición. Rechazando que se trate de *delincuentes* y valorizando su carácter de *luchadores*, por ejemplo, una diputada provincial destacó que “*Esteche y Lescano son presos políticos, no delincuentes comunes*”.¹¹ Al enfatizar la importancia de una frontera tal entre tipos de detenidos, la legisladora sostuvo que “se criminaliza a los luchadores sociales y se estigmatiza mucho desde los medios hegemónicos, que incitan a que se hagan causas de este tipo”. Durante su alocución el representante de Quebracho se esforzó por explicar a través de tecnicismos jurídicos porqué debía liberarse a sus compañeros. Pero también aportó otra lectura. Recuperó la trayectoria sus compañeros detenidos mostrando su compromiso con las luchas sociales y por los sectores más necesitados. En ese recorrido señaló que “no todo preso es político, el ensañamiento del Estado es diferente cuando el preso es político, cuando está dirigido a quienes luchan y sufren persecución

de una “ola”. En el mes de marzo, el joven David Moreira murió en Rosario a causa de los golpes que sufrió en uno de esos hechos.

11. Esas declaraciones fueron realizadas a la Agencia periodística de noticias perteneciente a la Universidad Nacional de La Plata y pueden encontrarse en <http://agepeba.org/lectura.asp?id=11717>

política". Luego de las palabras del militante, habló Alicia. Ella no fue presentada como familiar, ni como esposa de un detenido sino como presidenta de la Asociación Civil de Familiares de detenidos. Apenas comenzada su alocución retomó la distinción planteada por el anterior participante y afirmó:

los presos comunes sufrimos la misma violencia institucional que los presos políticos... la mala situación de detención de los internos en relación a la comida, la salud, etc. Hace diez años que los familiares de los presos comunes comenzamos a juntarnos para contar que las mismas violaciones a los Derechos Humanos que existieron durante la época del proceso a los presos políticos hoy seguían existiendo en nuestras cárceles. Hace muchos años nos juntamos en la plaza y participamos en algún congreso de las Madres. Retomando lo que el abogado de Esteche decía, yo pensaba qué difícil que es la cuestión porque él trae todo un tema jurídico con el cual los familiares de los presos comunes nos encontramos todo el tiempo.

Además de enfatizar los sufrimientos compartidos que atraviesan tanto los presos a los que llamaban "políticos" como los "comunes", Alicia propuso cuestionar el significado del término "inseguridad" tal como se lo piensa desde el sentido común. Propuso que los privados de la libertad también atraviesan situaciones de inseguridad que no son visibilizadas como tales. Con ese objetivo retomó lo charlado en las reuniones pasadas de ACIFAD:

El otro día hablábamos en el grupo y decíamos: ¿Qué lugar más seguro que la cárcel? En el caso de los federales tenemos un agente penitenciario por detenido: 10.000 agentes 10.000 detenidos. Están en un lugar con cámaras, un lugar que todos sabemos donde están (...) y sin embargo ahí se cometen delitos, tanto entre presos como el Estado que comete delitos para con ellos.

Alicia intentaba marcar similitudes, acortar las distancias entre los tipos de detenidos. Ella no afirmaba que "políticos" y "comunes" eran lo mismo sino que tenían problemas similares por estar bajo la égida del mismo sistema penal-penitenciario.

Minutos después intervino el titular de la Procuraduría contra la violencia institucional (PROCUVIN) del Ministerio Público Fiscal de la Nación. A lo largo de su intervención él realizó una caracterización de las deficiencias del sistema penitenciario en el que, afirmó, "los

presos atraviesan condiciones inhumanas de detención y sobreviven sólo por una cuestión de supervivencia biológica”. Luego se refirió a quienes trabajan por mejorar la situación de esa población. Afirmó que trabajar con la cuestión carcelaria produce un estigma que toca a quien se ocupe del tema: “quienes trabajen por los presos recibirán algún tipo de sanción. Cito a Elias Neuman que dijo que quien está en contacto con los presos está en contacto con lo deforme y recibirá algún tipo de sanción. Esto es lo que le pasa a algunos operadores judiciales.” Con objeto profundizar en su diagnóstico resaltó las trabas que existen al interior del sistema penal y del Poder judicial para quienes desean avanzar en la mejora de las condiciones de detención y en erradicar situaciones de violencia institucional:

La jurisprudencia mayor sobre tortura es la [relativa a los delitos de] de lesa. Cómo valorar la palabra de las víctimas, cuál es la dimensión del daño, del dolor, del sufrimiento, las consecuencias del aislamiento, qué produce en las familias de cada persona... etc. Los delitos de lesa –como han mostrado muchos fallos bien fundamentados– se pueden probar. Pero cuando quisimos empezar a plantear esos datos sobre torturas para detenidos actuales no es posible, no es aceptada... la situación –aún con todas las distancias que tiene– nos parecía asimilable en cuanto al acto de tortura en sí, el relato es equivalente (...) La jurisprudencia por delitos de lesa humanidad está constituida en parte en base a una tradición de clase de los jueces. Es posible juzgar y condenar porque han pasado 30 años y porque algunos conflictos que generaba esto eran menores o había una gran legitimación social hacia el juzgamiento de esos hechos. Pero no hay la misma legitimación social, el mismo plafón social en cuanto a quienes tienen todas las características y el estigma en sí de delincuente, de culpable. Pese a que los instrumentos jurídicos son los mismos no hay reacción ante esto.

Para terminar el panel sobre situación carcelaria luego del titular de la PROCUVIN, intervino el resto de los participantes. El coordinador de la mesa, diputado de la Nación, expuso su conclusión y afirmó que “Quien dice que hay que meter bala, con un objetivo de estigmatización social (...) lo que busca es clausurar los derechos de los privados de la libertad”. Al pasar la palabra a las intervenciones del público un militante de Quebracho enfatizó la necesidad de defender a los presos políticos e increpó al moderador acusándolo ser parte del gobierno nacional al que responsabilizó de haber encarcelado a sus compañeros de agrupación.

Una hora después del cierre del panel sobre situación carcelaria, en el ala central del Congreso se realizó el cierre final del evento. En el panel central se leyó el documento político que se había discutido en ACIFAD una semana antes. En el mismo había sido incluida la sugerencia del grupo para visibilizar el tema que los preocupa: los firmantes del mismo aseguraron que “se hace cada vez más evidente la necesidad de discutir la reforma policial y penitenciaria pendiente a lo largo y ancho de nuestro país, provincia por provincia”.¹²

A lo largo del Encuentro diversos actores colaboraron a tematizar la “*violencia institucional*” y la “*situación carcelaria*” como problemas a resolver. Al hacerlo algunos intentaron fortalecer y otros debilitar la frontera entre “*comunes*” y “*políticos*”. El hecho de que la posición institucional de la campaña fuera “*Todo preso es político*” muestra un esfuerzo por remitir e inscribir lo que llamamos “*presos comunes*” al campo de lo político. De un modo opuesto, los representantes de Quebracho trabajaron por ampliar la brecha entre unos y otros. Aunque contrapuestas, ambas posiciones reconocen la existencia de una jerarquización social entre esas categorías que toca e incluye tanto a operadores del poder judicial, como a integrantes de organizaciones políticas y de DDHH. El encuentro en el Congreso se transformó así en un espacio de coincidencias pero también en una arena de luchas entre intentos de priorizar uno u otro problema, y de definir una misma situación:

Para que un problema exista, entonces, debe ser reconocido como tal por algunos actores, que se movilizarán para demostrarlo y que buscarán contar con la mayor cantidad de apoyos posibles para hacer prevalecer públicamente sus demandas. Sin embargo, (...) otros problemas así definidos por otros actores, también pugnarán por ese mismo reconocimiento y por otra parte, distintas definiciones al interior de un mismo problema harán lo propio (Schillagi, 2011: 246).

Esta pequeña escena puede ser abordada entonces como indicativa de un proceso abierto en el que actores diversos se esfuerzan por promover una mayor adhesión a la causa que impulsan.

12. Algunos extractos del documento pueden encontrarse en <http://www.telam.com.ar/accesible/notas/201305/16424-un-documento-pide-basta-de-violencia-ni-un-pibe-menos.html>

CONCLUSIONES

Al comenzar nuestra investigación en el marco institucional brindado por la Universidad Nacional de Lomas de Zamora, nos propusimos conocer las acciones impulsadas por las integrantes de ACIFAD. Fue así que comenzamos a participar en sus actividades y adentrarnos en su universo.

Una de las primeras cuestiones que se nos hizo evidente al comenzar nuestro trabajo de campo fue que ellas no estaban solas en la promoción de lo que llamamos “*el problema de las cárceles*”. Como hemos intentando mostrar aquí, desde nuestros primeros acercamientos apareció fuertemente la necesidad de abordar también el papel de otros actores cuya agencia resulta central para comprender cómo se inscribe en el espacio público aquella cuestión preocupante. Ello se debe a que unos y otros colaboran desde su propio lugar a dar forma a aquella situación a la que definen como problemática. Nuestro interés se centró entonces, en dar cuenta de un proceso social complejo que no tiene nada de evidente ni de natural, a través del cual gracias al trabajo de determinados actores sociales, ciertos hechos llegan a convertirse en problemas que fundamentan causas y demandas con las que nos comprometemos. En efecto,

el sentido común tiende a otorgar un carácter automático al pasaje entre el hecho y su tematización, muchas veces en consonancia con ciertas características dramáticas o excepcionales que parecen volver a esos hechos merecedores de ‘aparecer’ en la escena pública o de ser conocidos por la opinión pública (...) Sin embargo, (...) [no] hay nada de natural en el hecho que ciertas cuestiones sean consideradas dignas de ser públicamente atendidas (Schillagi, 2011: 253).

Al retomar los puntos que resultan relevantes para ese amplio conjunto de actores hemos sugerido que al colaborar a tematizar la situación carcelaria y sus consecuencias ellos actualizan una frontera entre *comunes* y *políticos*. Pero, como sabemos, el problema no es tanto la construcción de distinciones y de sistemas clasificatorios sino la valoración social que se hace de las mismas. En este caso, esa frontera supone una jerarquización socialmente reconocida en la que los “*presos comunes*” se llevan la peor parte. Esa frontera –y la correspondiente valoración social que comporta–, resulta relevante para los familiares cuando recuerdan temas tales como el inicio de su asociación, el posible motivo que pudo haber influido en el cambio de sede, etc. También resulta de importancia para las abogadas que colaboran con ellos a diario en su asociación, tal

como se puede ver en su trabajo Masacre en el pabellón 7mo. Asimismo es importante para los militantes de Quebracho que demandaban por sus compañeros detenidos y para la diputada provincial que apoyaba su causa definiéndolos como *luchadores sociales*". También resulta relevante para la propia Campaña contra la Violencia organizadora del encuentro cuyo lema institucional rezaba *"Todo preso es político"*.

Como hemos visto, en ciertas ocasiones y según quien movilice esos términos tal frontera es afirmada o puesta en discusión. Quienes enfatizan y afirman las diferencias entre *"presos políticos"* y *"comunes"* se proponen destacar la mayor gravedad y victimización en el caso de quienes han sido encarcelados, según denuncian, por razones ideológicas y políticas. Por su parte, quienes la ponen en discusión, lo hacen de diferentes modos. En primer lugar cabe destacar el papel de un conjunto de actores que desde su rol de activistas, operadores judiciales abogados, etc., que –al revés que el conjunto anteriormente mencionado– intenta inscribir políticamente la causa de los presos comunes. Esa inscripción en el dominio de lo político, es vista como necesaria para legitimar las voces de los detenidos y de sus familiares, y que ellos sean reconocidos como víctimas o demandantes públicos autorizados. En tal sentido, la participación de los *abogados con compromiso* experiencia y trayectorias militantes de activismo y defensa de los DDHH colabora a que ACIFAD tome contacto con ese campo y sea visualizado por otros actores como parte de ese mundo. Entre quienes discuten aquella frontera también están las familiares de los detenidos, pero ellas parecen hacerlo desde un lugar diferente: estas esposas, madres y hermanas, apelan a recuperar las dificultades comunes que viven unos y otros tipos de presos (traslados, mala atención médica, laberintos burocráticos, alimentación etc.), como consecuencia del mal funcionamiento del sistema penal-penitenciario al que denuncian. Aunque se trata de posiciones diferentes, en todos estos casos se asume la existencia de una frontera y de una jerarquización social entre las categorías *"común-político"*.

Al analizar la organización de familiares que demandan en el espacio público algunos autores locales han resaltado que la vitalidad del lenguaje del parentesco para articular tales formas de demanda colectiva responden a una cierta "ideología familiarista" (Grassi 1990; Filc 1998) a través de la cual aquellos actores legitiman sus intervenciones desde una posición ético-biológica. Sin embargo, el caso de los familiares de detenidos muestra una situación que permite repensar esa cuestión. En efecto, si la categoría *"preso común"* comporta para algunos actores un estigma, puede sugerirse que ese estigma está en la base de las dificultades que en ciertas situaciones y contextos encuentran sus familiares para ser reconocidos como demandantes legítimos. Así habría un acceso

diferencial a la condición de demandante e incluso de “víctima” (Bermúdez, 2010) por parte de quienes promueven una causa pública para la que exigen adhesión y compromiso de otros actores. Su situación muestra un contraste con otros colectivos de demanda que encuentran su fundamento en causas que han sido públicamente legitimadas a lo largo de los años como los familiares de fallecidos en accidentes de tránsito, en el atentado terrorista a la AMIA, sólo por poner algunos ejemplos, o causas como la de los organismos de DDHH que han sido tomadas como políticas públicas por el Estado en la última década.

Es por ello que creemos que en este caso debe relativizarse la supuesta legitimidad que brindaría la apelación a los lazos de sangre para promover una causa pública, ya que la tensión entre la categoría *preso común* y *preso político* es estructurante del modo en que se construye públicamente *el problema de las cárceles* y por lo tanto esa tensión es extensiva a la figura de “familiar” asociada al mismo. Así, el caso de ACIFAD muestra que aquella supuesta legitimación brindada por la apelación al “discurso familiarista” es siempre una búsqueda, un proceso sometido a disputas, idas y vueltas, que incluye tanto confirmaciones como impugnaciones. Lejos de contar con una cierta legitimidad a priori por presentarse como *madres, mujeres e hijas*, las familiares de detenidos entienden que esa legitimidad debe ser construida a través de un fuerte trabajo que incluye a múltiples actores y niveles de intervención como los que aquí hemos descripto.

Al abordar el proceso tendiente a delimitar una situación como un problema al que debe encontrarse una solución, se asume que nos encontramos ante un “trabajo específico de enunciación y de formulación públicas, es decir una empresa de movilización: las condiciones sociales de esta movilización y de su éxito son otro aspecto del análisis sociológico de los problemas sociales” (Lenoir, 1993: 81). Como hemos visto aquí, las familiares de ACIFAD se posicionan y se afirman en el lugar del “*preso común*” como una marca de identidad grupal, realizando un fuerte trabajo público orientado a resignificar positivamente esa categoría. Creemos que el proceso de vinculación de ACIFAD con el campo de los Derechos Humanos del que participan activamente las abogadas del CEPOC, es parte de un camino y de un esfuerzo por alcanzar el éxito de aquella movilización, éxito que llegaría al lograr instituir públicamente como legítima *la causa de los presos*.

Referencias bibliográficas

Balbi, F. (2009) ¿Explicar el peronismo? *Desarrollo Económico*, 193 (49), 149-161. Bermúdez, N. (2010) *Entre traiciones, ajuste de cuentas y muertes injustas. Una etnografía sobre las clasificaciones, los valores morales y las prácticas en torno a las muertes violentas*. Tesis de Doctorado en Ciencias Sociales no publicada. Instituto de Desarrollo Económico y social (IDES)-Universidad Nacional de Gral. Sarmiento.

Blumer H. (1971). Social Problems as Collective Behavior. *Social Problems*, 3 (18), pp. 298-306,

Bourdieu, P. (1990). "Alta costura y alta cultura". En *Sociología de la cultura* (pp. 215-224). México, DF: Grijalbo.

Cesaroni, C. (2013). *Masacre en el Pabellón Séptimo*. Buenos Aires: Trenen Movimiento.

Durkheim, E. [1895] (1985). *Las reglas del método sociológico*. Madrid: Akal Universitaria.

Editorial (12 de mayo de 2014). La justicia prevaleció sobre la venganza. *La Nación*. Recuperado de: <http://www.lanacion.com.ar/1689759-la-justicia-prevalecio-sobre-la-venganza>.

Filc, J. (1998). *Entre el parentesco y la política*. Buenos Aires: Biblos.

Grassi, E. (1990). "Nuevo discurso familiarista y viejas prácticas de discriminación en la redefinición de los contenidos de la legitimidad del orden social". En Tarducci, M. (comp.) *La producción oculta. Mujer y antropología* (pp 91-99). Buenos Aires: Contrapunto.

Guerño, I., Lombrana A., Szeinhendler F., Vergatti S. (agosto, 2014). "La investigación en la licenciatura en tratamiento penitenciario en el contexto de la escuela penitenciaria de la nación: desafíos". En Lombrana A., Ojeda N., coordinadoras, *Etnografías en contextos de encierro y problemáticas asociadas. IIIas Jornadas de Debate y Actualización en Temáticas de Antropología Jurídica*, San Martín, IDAES-Universidad Nacional de San Martín.

Lenoir, R. (1993). "Objeto sociológico y problema social". En Champagne P., Lenoir R., Merllié D. y Pinto L.: *Iniciación a la práctica sociológica* (pp. 57-102). México DF: Siglo XXI.

Schillagi, C. (2011) Problemas públicos, casos resonantes y escándalos. Algunos elementos para una discusión teórica. *Revista de la Universidad Bolivariana*, 30 (10), pp. 245-266.

Zenobi, D., Perez Moira, et al. (2014) "Familiares de 'presos comunes' y expertos del derecho. Primeros acercamientos a un proceso de organización y demanda". En Barreda L., Vecchioli V., coordinadoras, *Cultura jurídica: instituciones, prácticas y discursos. IIIas Jornadas de Debate y Actualización en Temáticas de Antropología Jurídica*,

San Martín, IDAES-Universidad Nacional de San Martín.

Zenobi, D. (2014). *Familia, política y emociones. Las víctimas de Cromañón entre el movimiento y el Estado*. Buenos Aires: Antropofagia.

Jóvenes en conflicto con la ley penal: el desafío de cambiar encierro por inclusión

Andrea Edith Homene

Psicoanalista, perito Psicóloga. Integra el equipo técnico de la Defensoría General de Morón

Palabras claves: Jóvenes. Prisión. Conflicto con ley penal.

Resumen

Los asistidos por la Defensa Pública son en su totalidad sujetos provenientes de familias que han padecido de innumerables carencias, de insatisfacción de las necesidades básicas, muchas de ellas en estado de vulnerabilidad, con escasa inserción en empleos formales, ausencia de acceso a la salud, y en general, con un limitado acceso a la educación, el que se refleja en la escasa instrucción de los jóvenes. La cuestión penal, en este contexto, es vivida como una más de las tantas situaciones penosas que les ha tocado experimentar, y casi como el desenlace inevitable de una historia plagada de pérdidas, carencias y frustraciones. En este trabajo analizaré los siguientes ejes, basado en cinco años de experiencia de trabajo en el área de la defensa de jóvenes en conflicto con la ley penal: la respuesta penal a un problema social, la asunción de responsabilidad, los centros de recepción y contención de menores y las medidas alternativas. Propondré una necesidad de cambio de abordaje: de lo punitivo a lo inclusivo.

INTRODUCCIÓN

La fragilidad de las estructuras familiares, (en su mayoría monoparentales o familias ensambladas), sumada a la falta de escolarización y de inserción en instituciones sociales, lleva a los jóvenes a una existencia atemporal, a – histórica, en la que sólo el momento presente adquiere relevancia.

El futuro, entendido como la posibilidad de sostener un proyecto a mediano plazo, es un concepto ajeno a la mayoría de estos jóvenes, que perciben su vida como algo transitorio y cuya fecha de vencimiento imaginan próxima.

Muchos de ellos han padecido la pérdida de familiares cercanos, sea por enfermedades prevenibles, sea por accidentes domésticos absurdos, sea por hechos violentos o enfrentamientos con el personal policial. Continuar viviendo o morir dependen de factores subjetivamente registrados como azarosos, y frente a la muerte propia o la de sus familiares o amigos muestran una actitud de indiferencia propia de una suerte de “anestesia afectiva” producto de las múltiples experiencias traumáticas. Con los primeros casos resultaba para mi impactante ese modo de vida cristalizada en la inmediatez.

Imbuidos como el resto de la sociedad en los ideales del capitalismo, los jóvenes sólo manifestaban su anhelo de “tener” aquellos objetos en los que se sostiene su valoración de sí mismos: zapatillas, celulares, indumentaria deportiva, motocicletas, etc. En esa búsqueda frenética, y frente a la imposibilidad absoluta de imaginar el acceso a los objetos de consumo mediante el trabajo y el ahorro (estos requieren cuanto menos la capacidad de proyectarse en el tiempo), conscientes de los escasos recursos con los que cuentan para acceder al mercado laboral, se impone la acción por sobre la reflexión, sin importar si en esa senda se pierde la vida.

“Yo quería las zapatillas buenas”; “Mis hermanitos hacia dos días que no comían”; “Me desesperé cuando no tenía para los pañales de mi hija”, son algunas de las frases recurrentes que he podido escuchar de boca de los jóvenes, intentando encontrarle algún sentido a los hechos delictivos cometidos.

El consumo de drogas, contrariamente a lo que suele establecerse en términos de relaciones causales – “roban para drogarse” o “roban porque están drogados” – ocupa un lugar en la estructura psíquica que invito a pensar de un modo diferente: los chicos se inician en el consumo de drogas, especialmente en las que producen efectos “disociativos”, como un modo de atenuar el padecimiento que les genera la vida que habitan: violencia en la familia, carencias varias, inexistencia

de posibilidades de crecimiento o ascenso social, etc. Quiero decir, el chico se droga para eludir el malestar, para atenuar el dolor, nada menos que el dolor de existir. Cuando los analistas hablamos de la castración, hacemos referencia a aquello que nos confronta con la falta, es decir, con ese no todo es posible, con el límite que en la satisfacción introduce el significante paterno, tornando al deseo un deseo sujeto a la ley. No es por tanto equivalente el no todo de la castración, al no a todo de la impotencia. Y cuando hablo de impotencia no me refiero a la estrategia neurótica tendiente a eludir justamente la castración, me refiero a la impotencia en el sentido más estricto y literal del término, la falta de potencialidades que torna el acceso a la satisfacción, un imposible.

El consumo de drogas se torna problemático cuando ya no alcanza para atenuar el malestar, cuando son necesarias mayores cantidades de sustancias para procurar las mismas sensaciones, y cuando se vuelve imperioso el consumo para evitar las consecuencias de la abstinencia.

La relación entre el consumo de drogas y la comisión de delitos es difícil de establecer, ya que en general los grupos que se estudian en distintos proyectos de investigación están conformados por jóvenes con conflictos con la ley, por lo cual, cualquier resultado resulta sesgado.

LA “RESPUESTA PENAL” A UN PROBLEMA SOCIAL

Dicho esto, surge a las claras que el principal problema en torno a los jóvenes de clases sociales postergadas es justamente la falta de satisfacción de sus necesidades básicas, la vulneración de sus derechos proclamados en la Declaración de los Derechos del Niño del año 1959 pero escasamente garantizados en amplios sectores de la sociedad. La exclusión social del niño deviene casi inevitablemente en situaciones de conflicto con un sistema de leyes objetivas, que no contemplan al sujeto implicado en la falta. Lo que resulta legítimo para un sujeto con derechos vulnerados, puede no ser legal. Las fronteras entre lo legal y lo ilegal se tornan difusas, y fácilmente atravesables.

Bajo el rechazo al “Derecho penal de Autor” (esto es, a que los hechos sean evaluados conforme al sujeto que los comete), y con la pretendida objetividad que otorgaría un sistema basado en los hechos y no en su autor, el enfoque penal borra la subjetividad aplicando la ley, en teoría, con igual severidad en cualquier caso.

Poco importan los atenuantes planteados por el mismo Código Penal; a la hora de juzgar se lo hace como si el sujeto autor del hecho disvalioso hubiera gozado durante su vida de la garantía de todos sus derechos.

De este modo, la penalización del joven infractor “resuelve” y oculta la problemática subyacente: la responsabilidad del Estado y sus instituciones en el cumplimiento de los pactos internacionales en materia de derechos, queda eclipsada por la sanción penal. Así, un joven que ha sido víctima de la vulneración de sus derechos elementales a lo largo de su infancia y adolescencia, paga con la pena que le es aplicada la, ineficacia de los sistemas sociales de contención.

Sabido es que la deficiente alimentación en la primera infancia produce daños irreparables en el desarrollo cerebral. Sin embargo, y aún cuando es ostensible el déficit intelectual que presentan muchos de los jóvenes procesados, este es un factor que difícilmente sea considerado a la hora de establecer la condena penal. En alguna ocasión he obtenido como respuesta a estas consideraciones que “el pibe no es mucho más tarado que los que tenemos presos”, lo cual, enunciado por una alta autoridad judicial, resulta muy alarmante.

En algunos intercambios informales con el Dr. Eugenio Raúl Zaffaroni, con quien he tenido la oportunidad de conversar sobre estos temas, me ha dicho lo que suele sostener públicamente, y que incluso ha aludido en su libro *La Palabra de los Muertos* (2011): las cárceles están llenas de pobres y tarados”, frase que por dura no resulta menos descriptiva de las características de la población que mayoritariamente habita las cárceles y centros de recepción para menores de nuestro país.

Esto no debe entenderse como una relación causal entre pobreza, exclusión social y delincuencia, sino como tal vez la selectiva aplicación de la ley, aspecto del que poco se dice y aún menos se discute, tanto en los ámbitos judiciales como en los medios de comunicación.

Las declaraciones públicas de altos funcionarios del Estado, políticos y comunicadores sociales en torno a la necesidad de incrementar los montos de las penas, expulsar del país a los extranjeros que delinquen o bajar la edad de imputabilidad de los menores, van en la línea de la profundización de un modelo punitivo que a todas luces ha demostrado no tener incidencia en cuanto a la disminución de los delitos.

Se proclaman medidas tendientes a incrementar los instrumentos represivos del delito, desatendiendo las causales del delito, lo que hace que cualquier medida punitiva lleve la marca del fracaso.

LA ASUNCIÓN DE RESPONSABILIDAD

La asunción de responsabilidad subjetiva transita por caminos por entero diferentes a la sanción penal. El castigo, el encierro, en suma, la condena, no nos dice demasiado en cuanto a las posibilidades de que el

sujeto en cuestión asuma la responsabilidad de sus actos. Esto tampoco se equipara a la culpa: alguien puede sentir culpa por lo sucedido y aún así no asumirse como responsable.

Asumir la responsabilidad subjetiva va más allá de esto; implica reconocerse como sujeto que, aún en su máximo estado de inconsciencia, es responsable de sus deseos y de los actos que realiza.

Invito a pensar esto no en la línea de los estados de inconsciencia planteados en el Art. 34 del Código Penal, sino en aquellos actos sobre-determinados por el deseo inconsciente.

A fin de ilustrar estas ideas comentaré uno de los casos en los que he tenido intervención: el adolescente, a quien llamaré AS, formaba parte de una familia de cartoneros; a los 14 años tomó conocimiento de que quien creía era su hermana era en realidad su madre biológica, y que quienes ejercieron la función paterna y materna eran sus abuelos biológicos. AS asistía regularmente a la escuela, y a contraturno trabajaba en una panadería, lo que además de permitirle disponer de algún dinero, le aportaba pan a su familia.

Gozaba del aprecio de sus vecinos y amigos, a los que solía prestarles ropa y zapatillas para ir a bailar, ya que tenía prendas nuevas gracias a su trabajo. Su vida transcurría de manera normal, sin embargo, la condición de cartoneros de sus padres y hermanos lo hacía a menudo objeto de burlas en su entorno.

En una ocasión, uno de sus amigos lo invitó a su casa para mostrarle el arma que poseía el padre; en ese contexto, le relató historias de piratería del asfalto, de hazañas delictivas de su padre y de su tío, a quienes describió como grandes chorros, capaces de eludir la acción de la policía y salir impunes de sus robos. Fue entonces cuando AS recordó que en un viejo armario había un arma que había pertenecido a su abuelo, y decidió que la buscaría para “mostrarle a su amigo que él también tenía”. Lo sucedido después fue el comienzo de un proceso que cambiaría para siempre su vida: llevó el arma, se la mostró a su amigo, lo apuntó con ella y apretó el gatillo. La bala impactó en el cuerpo del joven, provocándole lesiones en su médula espinal, quedando cuadripléjico. AS fue detenido de inmediato y alojado en un centro cerrado.

Durante las primeras entrevistas, evidenciaba sus sentimientos de culpa y una marcada angustia por el daño ocasionado. Preguntaba insistentemente por el estado de salud de su amigo y rompía en llanto. Sostenía sin vacilaciones que merecía estar preso por lo que había hecho, aún sin intención.

Con el correr del tiempo, AS comenzó a dar detalles de la escena trágica y a formular argumentaciones exculpatorias: el arma era vieja,

creyó que no funcionaba, miró el caño y no había balas, el tiro se escapó, nunca le apuntó a su amigo, etc.

Su carácter dócil y amable fue virando hacia un estado de agresividad con sus pares, con su familia y con todos los que intervenían en su custodia. Solía decir que “si no te paras de manos ahí adentro sos la nena de todos”. Se tornó demandante, querellante, identificándose cada vez más a una víctima que a un sujeto responsable. El punto de máxima tensión se produjo a partir del fallecimiento de su madre abuela, ya que no le otorgaron el permiso para asistir al velatorio y sepelio, lo que generó un intenso malestar y expresiones de odio contra las autoridades judiciales, incluso, contra su defensor.

Luego de este penoso episodio, AS agudizó sus reclamos y sus manifestaciones agresivas, siendo sancionado en varias oportunidades y denegándosele cualquier beneficio.

¿Qué había sucedido? En el espacio de tratamiento psicológico dentro del centro de recepción se insistía en que AS nombrara a sus padres como sus abuelos, como si ello implicara algún acceso a una supuesta realidad objetiva, desconociendo que los padres son aquellos que ejercen la función. Por otra parte, se advertía en las entrevistas que nada se estaba elaborando en torno a su responsabilidad en los hechos. Por el contrario, adquiría consistencia la versión acerca del “accidente” y su diferenciación del resto de los jóvenes a los que él consideraba “delincuentes”.

AS estaba perdiendo la posibilidad de confrontarse con lo que a mi entender era su responsabilidad subjetiva por su deseo inconsciente: si volvemos al relato, recuerden que AS dijo que “quería mostrar que él también tenía”, esto es, que la motivación inconsciente del acto estuvo marcada por el deseo de sobreponerse a la castración, el deseo de exhibir su potencia fálica y contraponerla a la ostentación de su amigo rival. A su vez, con su acto, reivindicaba a su padre devaluado frente al padre ideal presentado por su amigo. Sólo el recorrido por este camino le habría posibilitado encontrarse con su propio deseo (vencer al rival fraterno) y asumir su responsabilidad.

Lo demás –el encierro, la sanción, etc.– es apenas la ilusión de que el castigo produzca algún tipo de adoctrinamiento o sujeción a las normas, lo que dista enormemente de ser generador de cambios en la posición subjetiva.

Difícilmente en el contexto de la reclusión los jóvenes puedan establecer transferencias con los profesionales que les permitan instalarse en un dispositivo analítico. Por otra parte, los profesionales intervinientes suelen tener sobrecarga de trabajo, lo que hace que cambien los actores, o no tengan la disponibilidad horaria para sostener tratamientos

a mediano plazo; además, resulta frecuente que los jóvenes los perciban como “informantes del director”, lo que dificulta aún más la creación de la confianza necesaria para trabajar analíticamente.

LOS CENTROS DE RECEPCIÓN Y CONTENCIÓN DE MENORES

En mi experiencia, las características y dinámicas de los centros de recepción para menores, centros de carácter “cerrado” no difieren en demasía de los dispositivos carcelarios del servicio penitenciario bonaerense. Los castigos parecen ser moneda corriente; las condiciones de alojamiento, alimentación, tratamiento se evidencian deficitarias; la ausencia o precariedad de los dispositivos educativos perpetúan las diferencias de instrucción de los jóvenes alojados en ellos con otros jóvenes no institucionalizados. No es extraño que aún cuando durante el período de detención los jóvenes cursan la escolaridad primaria y a veces hasta secundaria, al egresar presentar las mismas limitaciones que tenían antes, desde el dominio de la lectoescritura hasta los conocimientos básicos. Todo ello en las instituciones que cuentan con un dispositivo educativo, que no son todas.

Al mejor estilo carcelario, hay premios y castigos, aunque no siempre estos coincidan con los méritos del joven. Hace poco tiempo uno de ellos, alojado en un centro de máxima seguridad, comentaba que estaba en un pabellón de “autogestión”. Tal como su nombre lo indica, es un pabellón en el que los jóvenes se organizan por si solos, sin presencia de agentes de control. En este dispositivo se supone que se alojaría a los jóvenes con “buena conducta”, capaces de convivir de manera armoniosa con sus pares. Sin embargo, este joven me informaba que en la práctica los alojados allí eran los peor conceptuados, los que no habían logrado adaptarse al sistema, los más conflictivos y violentos, y que la autogestión consistía en la ley del más fuerte, produciéndose con frecuencia enfrentamientos que terminaban con jóvenes lesionados seriamente.

Los centros de contención, en general de régimen semi-abierto, permiten que los jóvenes realicen actividades por fuera de la institución, sea asistir a la escuela, sea alguna actividad laboral, debiendo regresar a pernoctar en el centro. En apariencia son dispositivos menos represivos, aunque los conflictos entre los jóvenes no están ausentes. Se propicia el contacto familiar, y en ocasiones son el paso intermedio entre el centro cerrado y la libertad o el arresto domiciliario.

LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS

Las medidas alternativas son aquellas que son posibles de aplicarse cuando la expectativa de pena por el delito cometido no excede los tres años de condena. Consisten en lo que comúnmente se conoce como “probation” (suspensión de juicio a prueba), y contemplan la posibilidad de que el infractor realice tareas comunitarias o donaciones a cambio de la prosecución del proceso penal.

Infelizmente, estas tareas comunitarias se limitan en la mayoría de los casos a realizar tareas de limpieza o mantenimiento en instituciones religiosas o de la comunidad; las instituciones públicas son refractarias a la recepción de los menores infractores, y aún en los casos en los que admiten el ingreso de los mismos, son expulsivas del joven frente al menor incumplimiento del régimen establecido.

Lejos está la posibilidad de que se disponga de dispositivos de formación laboral, los que se tornan indispensables tratándose de jóvenes con escasa formación educativa, con lo cual, se desaprovecha un espacio y un tiempo que sería propicio para brindarles herramientas de capacitación que les faciliten la posterior inserción al mercado laboral. El reingreso y mantenimiento en el dispositivo clásico educacional resulta dificultoso, ya que en general se trata de jóvenes cuyas edades no se corresponden con el año escolar correspondiente, lo que hace que presenten dificultades en integración al grupo. Sumado a ello, la necesidad de colaborar con el sustento económico de sus familias, hace que el estudio quede relegado por el trabajo, trabajo que suele ser de carácter informal y con escasas remuneraciones.

LA NECESIDAD DE UN CAMBIO EN EL ABORDAJE: DE LO PUNITIVO A LO INCLUSIVO

El gran desafío de quienes apostamos a la recuperación de los jóvenes que han incurrido en diversos actos delictivos, es acompañar la transformación de un modelo que privilegia lo punitivo por sobre la inclusión. Para ello es necesario trabajar arduamente contra la cristalización de imágenes colectivas, favorecidas por algunos sectores políticos y divulgadas por algunos medios de comunicación, que ubican a los jóvenes como sujetos “peligrosos”, de los cuales habría que defenderse, apartándolos de la vida social.

El estandarte de quienes sostienen esta versión de la juventud (no en su totalidad, sino siempre de aquellos niños y jóvenes excluidos) es el reclamo del descenso de la edad de imputabilidad; esto apenas

redundaría en mayores cantidades de niños –jóvenes abarcados por el aparato punitivo–, y una vez más eclipsaría la dimensión de la causalidad de las conductas transgresoras. Apartar, en lugar de incluir, ha sido desde siempre la estrategia para “no ver” todo aquello que cuestiona la permanencia de un sistema generador de desigualdades. Los leprosos en años pasados, los locos, los enfermos de HIV, los jóvenes pobres, van tomando la posta de los grupos considerados como amenazas para la sociedad pretendidamente sana, y su apartamiento de la circulación social se reitera como el modelo de respuesta frente al conflicto que se genera, y frente al cual no se buscan soluciones de fondo sino de forma.

Resulta necesario repensar el modo de abordaje de la conflictiva subyacente, subrayando que cada sujeto es único e irrepetible, y que las motivaciones, tanto conscientes como inconscientes que determinan la conducta disvaliosa han de ser abordadas en el plano individual, sobre un trasfondo de políticas de estado que tiendan a la inserción social de los jóvenes excluidos.

Exequiel, uno de nuestros asistidos, es el ejemplo más claro de absoluto fracaso de los sistemas vigentes: luego de pasar más de dos años detenido, cuando estaba en condiciones de egresar del sistema de reclusión, nos encontramos con la negativa de su madre adoptiva a recibirlo en su casa, y a revelarle su identidad biológica. Gracias al trabajo interdisciplinario del equipo técnico de su defensa, de su defensor particular y de los efectores del Centro de Referencia, se logró que un vecino lo alojara en su casa y le proporcionara un empleo. Sin embargo, Exequiel, quien ya era padre de una niña y esperaba a su segundo hijo, hallaba insuficientes los ingresos que este empleo informal le proporcionaba, y sin capacitación laboral alguna era muy difícil para él emplearse formalmente.

Nuestra perseverancia hizo que se lo absolviera en su proceso penal. Pero aún nos quedaba por resolver la cuestión laboral, para la que los dos años de reclusión no lo habían preparado.

Un viernes se fue en libertad. Noventa y seis horas más tarde nos anoticiamos de su muerte en el absurdo choque de trenes en Castelar.

Fuentes

Asamblea General de las Naciones Unidas, Declaración de los Derechos del Niño, año 1959.

Eugenio Raúl Zaffaroni, La palabra de los muertos, conferencias de criminología cautelar. Editorial Ediar, año 2011

El uso de la prisión preventiva en los expedientes bonaerenses

Ezequiel Kostenwein

Abogado (UNLP), Magister en Criminología (UNL) y Doctor en Ciencias Sociales (UNLP). Docente de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales (UNLP). Becario Posdoctoral de Conicet, trabaja la prisión preventiva y la justicia penal como problemas públicos en la Provincia de Buenos Aires. Coordinador del Área de Sociología de la Administración de la Justicia Penal en el Instituto de Cultura Jurídica (UNLP). Participa de proyectos de investigación acerca de representaciones sociales sobre seguridad, acceso a la justicia y marginación judicial. Autor de *Por una criminología menor: ensayos, admiraciones y aserciones* (Di Plácido, Buenos Aires, 2014).

dosmilmesetas@yahoo.com.ar

Palabras clave: Prisión preventiva, expedientes, modelos, argumentación.

Resumen

En este artículo, se hará una introducción a las características del objeto expediente, para luego indicar qué se hace en dicho instrumento respecto a la prisión preventiva (en adelante, PP) en la provincia de Buenos Aires (en adelante, PBA). Posteriormente, se presentarán una serie de informes en los que se ha trabajado con métodos diferentes el uso del encierro preventivo a partir del expediente. Por último, tomando este instrumento como fuente primaria, se analizará a partir de cuatro modelos de argumentación, aquello que se consigna para justificar la medida cautelar.

CUERPOS QUE CONSTITUYEN CAUSAS

Considerado en algunos trabajos y publicaciones como cuerpo fetiche dentro del Poder Judicial (Martínez, 2004; Sarrabayrouse, 2004; Barrera, 2007, 2008), el expediente ha tenido históricamente un lugar importante en la actividad judicial. Como rasgo preponderante de este instrumento puede mencionarse el de instituirse y circular a partir de la escritura¹, junto a los efectos de homologación que dicha escritura genera para los sucesos jurídicos allí designados. Respecto de los expedientes, la homologación facilita la comparación entre ellos y sus respectivos contenidos

[...] la homologación hace posible una forma de racionalización entendida, con Max Weber, como previsibilidad y calculabilidad: a diferencia de dos jugadores que, a falta de haber discutido sobre la regla del juego, se dedican a acusarse de trampa cada vez que aparece una discordancia con la idea que cada uno de ellos se había hecho de las reglas, los agentes implicados en una acción codificada saben que pueden contar con una norma coherente y sin escapatoria [...]" (Bourdieu, 2001: 218).

Además, con la consolidación del objeto expediente surge la oportunidad para que un nuevo grupo de expertos esté en condiciones de producirlo e interpretarlo legítimamente. En este sentido, la escritura y las estandarizaciones normativas guardan una notoria afinidad con las características que Weber le adjudica a las burocracias modernas, con el agregado de que el expediente en estas últimas es tomado como un principio administrativo. Según sus propias palabras,

Los "expedientes", por un lado, y la disciplina burocrática, por otro, es decir, la sumisión de los funcionarios a la obediencia rigurosa dentro de su labor habitual, constituyen cada día más dentro de las esferas pública y privada el fundamento de toda organización (2002: 742).

Por lo tanto, las decisiones introducidas en los expedientes se ejecu-

1. La escritura, tal como lo plantea Godoy, "no afecta únicamente a las fuentes del derecho y al razonamiento legal, sino también a la organización del derecho. La relación del derecho con la sociedad se formaliza con el advenimiento de la escritura. [...] el derecho escrito alcanza autonomía propia, como lo hacen sus órganos. El tribunal se va separando gradualmente de la corte real o del jefe, adquiriendo sus propios especialistas, sumamente instruidos" (1990:176)

tan por medio de regulaciones y estándares normativos que se suponen neutrales, a partir de los cuales se procura favorecer las comparaciones entre estos instrumentos y limitar en ellos criterios arbitrarios.

LOS BUENOS Y LOS MALOS MOTIVOS

Durante todo el derrotero que transita el expediente, desde el inicio de su confección hasta el momento en que se archiva, ofrece algunas ventajas para los actores que intervienen a lo largo de un proceso. Un atributo importante es el de establecer continuidad a partir de la distribución y acoplamiento de distintos sucesos, relatos y contribuciones que provienen de actores que, en los hechos, se encuentran dispersos (Renoldi, 2008; Barrera, 2011, 2012). Estas intervenciones son agilizadas, organizadas y pasibles de control a partir del expediente, prescribiéndose el modo y la forma en que los actores deben participar en él. En síntesis, brinda coherencia al conocimiento de un hecho, objetivándolo a partir de una serie de actividades que a priori son registradas adecuadamente, y no derivadas de procedimientos antojadizos.

Siguiendo en parte la descripción que se acaba de realizar, Ciocchini (2013) le asigna a este instrumento la posibilidad de producir colectivamente un hecho que se transforma en judicial por seguir esos pasos y requisitos. Es la causa judicial –que necesita de la recolección y agrupamiento de diferentes eventos, de la articulación en torno a las intervenciones de diversos actores– la que se materializa en el expediente. O en otras palabras, es el expediente el que da lugar a este tipo de causa judicial penal, y no a la inversa. En definitiva, se trata del objeto en el que queda asentada la reconstrucción de un hecho delictivo,

Es decir; traduce testimonios de testigos, pericias de expertos, etc. al lenguaje jurídico técnico construyendo un relato jurídicamente significativo. El expediente es el soporte de ese relato judicial. Al contener las intervenciones precedentes de los diferentes actores judiciales permite recorrer, en cualquier momento, el proceso de construcción de dicho relato (Ciocchini, 2013: 147, Latour, 2010)².

Y es debido a estas características que se puede decir que el expe-

2. Según Barrera, "la figura del expediente resume por antonomasia el funcionamiento del aparato judicial. De hecho, los expedientes son objetos cotidianos –y tal vez los más comunes– en la vida de un tribunal. Ellos son las formas que ponen en movimiento la dinámica de trabajo de un tribunal organizando su actividad, organizando su actividad [...] a través de las cuales se desarrollan y realizan las capacidades personales" (2008: 224-39).

diente es, no sólo un instrumento, sino también un actor más dentro del proceso penal, ya que esta en condiciones de modificar con su incidencia las relaciones entre personas y eventos (Latour, 2008; Boltanski, 2000).

Además de las utilidades que se acaban de mencionar del objeto expediente, éste instrumento ha sufrido un conjunto de críticas, de las cuales serán mencionadas dos muy relevantes. La primera, de tipo técnica, ha señalado al expediente como la encarnación del proceso inquisitivo y escriturario anterior a la reforma del Código Procesal Penal (en adelante, CPP) en la PBA durante 1998³.

Según este tipo de detracciones, dicho instrumento facilita el arraigo de la demora judicial, y la exigencia de una gran cantidad de trámites que no siempre son indispensables para el esclarecimiento de una causa.

Junto a estas objeciones existen otras de índole moral, que en términos generales sostienen, como lo hace Hazan que la tramitación de los expedientes provoca en los funcionarios

Un distanciamiento de los casos concretos a resolver, y por lo tanto de las personas que protagonizan un conflicto, ya que no se le autoriza a los funcionarios a decretar normas especiales para cada caso particular, sino que le obliga a limitarse a una reglamentación abstracta" (2009: 173; Iud, 2009).

El expediente, desde esta perspectiva, separa a quienes trabajan dentro del ámbito judicial de aquellas personas que deberían ser sus beneficiarias directas, contribuyendo a una mayor indolencia en la tarea de los operadores jurídicos.

Teniendo en cuenta lo que acabamos de introducir, una conclusión

3. Los reformadores y sus programas oponen a los componentes del proceso inquisitivo los del proceso acusatorio: oralidad e intermediación, sin papeleo excesivo, y con una mayor agilidad. Según la doctrina "el "inquisitivo" y el "acusatorio" son bastante más que modelos procesales. En verdad, representan manifestaciones abiertas o encubiertas de una cultura, pues expresan una determinada escala de valores vigente en una sociedad en un momento o en un lapso histórico determinado" (Cafferata, 1992: 226). Debemos decir que difícilmente se pueda encontrar alguno de estos modelos en estado puro: con oscilaciones, existen mayoritariamente sistemas mixtos. Muy concisamente, "El proceso acusatorio, que tuvo principalmente en cuenta las garantías del acusado, se fue caracterizando por la separación de las tres funciones fundamentales, de acusar, defender y juzgar, la libertad de la defensa y libre apreciación de la prueba, pocas facultades del juez, inapelabilidad de la sentencia que no se fundaba y además como un proceso contradictorio, público y oral; el inquisitivo, que buscaba defender más los intereses de la defensa social, por el secreto, la no contradicción, la escritura, la concentración de las tres funciones en manos del juez, sistema de pruebas legales, la confesión como prueba esencial y, en consecuencia, el uso del tormento y la apelación de las sentencias" (Levene, 1993: 105-6)

provisional sobre el instrumento expediente es que más allá de los argumentos expertos y los discursos reformadores que se mencionaron concisamente, y que en su mayoría son críticos, este instrumento se mantiene vigente (Barrera, 2012; Ciocchini, 2013). Y dicha permanencia no debe calificarse apresuradamente como producto de hábitos e intereses desprovistos de sensatez, de fuerzas institucionales arraigadas o de comportamientos desaprensivos por parte de los actores judiciales.

Es necesario conocer, antes que denunciar, de qué manera el expediente, con sus limitaciones y utilidades –históricas y actuales– contribuye a modelar el sentido de las prácticas que forman parte del trabajo cotidiano en el Poder Judicial en la PBA.

LA REDACCIÓN DE LOS RIESGOS

Dentro del ámbito judicial bonaerense, la PP es una de esas prácticas que forman parte del trabajo cotidiano. Asimismo, afecta a la mayoría de las personas que se encuentran encarceladas en esa jurisdicción. Y el expediente está vinculado a dicha medida cautelar, a los riesgos procesales que deberían justificarla, porque es en este instrumento donde se despliegan argumentos para solicitarla, objetarla, aceptarla o denegarla (Vaughan, 1999, 2007). A continuación, presentaremos los resultados más destacados de algunos informes en los que se ha trabajado, con métodos y finalidades distintas, el lugar y las características que la PP exhibe en los expedientes, junto a los criterios que utilizan los operadores jurídicos para fundamentar el encierro preventivo.

LOS INFORMES PREVIOS

No son muchos los trabajos que evalúan el uso de la PP en los expedientes a los largo de la Investigación Penal Preparatoria. En Francia, por ejemplo, el Comité para el monitoreo de la *détention provisoire* (2007) hace referencia a las decisiones que durante el procedimiento inciden en la detención provisoria. Al respecto, el informe de dicho Comité advierte que además de los requisitos legales y aquellos relacionados con las necesidades de la investigación, tanto la carga de los tribunales como los medios a su alcance vinculados al flujo de los expedientes generan efectos en términos de duración de la prisión preventiva. Sin embargo, no profundiza en el papel concreto que tiene la PP en los expedientes.

En un estudio presentado en 2011 por el Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento (CIPPEC) en el que se indagaron los criterios que se ponen en juego a la hora de aplicar

la PP en la PBA, se analizaron diez expedientes buscando acercarse a una conclusión preliminar respecto de la actuación judicial a la hora de restringir la libertad durante el proceso (CIPPEC, 2011: 27). Allí se hizo hincapié en los parámetros utilizados para el pedido de la PP, si esos parámetros concuerdan con los cánones legales y constitucionales, y más en concreto, con los requisitos del proceso penal.

- Del total de las causas examinadas, 7 fueron iniciadas por delitos de robo o hurto en sus distintas calificaciones y variantes⁴, 2 por homicidio y 1 por abuso sexual.
- Sobre las 10 personas que fueron imputadas, 9 tenían entre 18 y 32 años, y 3 de esas 10 personas poseían antecedentes.
- A su vez, en 8 de las causas el Fiscal requirió la PP, concediéndosela los JG⁵ en todos los casos.

Si bien no se especifican los argumentos brindados en cada uno de los expedientes, el estudio asegura que los fiscales nunca justificaron como lo requiere el CPP de la PBA el riesgo que provocaría, para los fines de la investigación penal, que el imputado conserve la libertad durante el proceso. A la hora de solicitar la aplicación de la PP, los argumentos se fundaron

En la verosimilitud de los hechos y los indicios vehementes sobre la responsabilidad penal del imputado, según las pruebas obtenidas en escasos días, y no en el peligro real de fuga o entorpecimiento de la causa [agregando –con tono crítico– que] elementos tales como la pena en expectativa no bastan para decidir si existe peligro de entorpecimiento de la investigación o de fuga. Mencionar simplemente que se encuentran reunidos los extremos de los artículos 157 y 158 del Código Procesal Penal sin explicitarlo es insuficiente para tener por fundamentada la necesidad de aplicación de la prisión preventiva u otras medidas de coerción (Ibíd.: 29-31)⁶

4. Las variantes pueden ser robo en grado de tentativa, robo simple o robo agravado. Este último puede configurarse si mediante su realización se comete un homicidio, se lesiona a alguien, se utilice armas, etc. (Art. 164 a 167 bis del CP).

5. Con la abreviación JG se alude a los “jueces de garantías”.

6. Otra información que ofrece el documento refleja que de los diez procesos iniciados existió condena en siete de ellos, seis por juicio abreviado y la séptima en juicio ordinario. En dos casos hubo sobreesimiento para los imputados y en el restante desistimiento por parte del Fiscal para formular acción. Lo que destaca el documento es que de estos tres casos en los que no hubo condena, dos habían estado encarcelados bajo PP.

Lo que podemos destacar de este documento es que ofrece la ventaja de evaluar la aplicación de la PP a partir del objeto expediente, diferenciándose de otros estudios que, priorizando un abordaje dogmático jurídico, eluden la relación con los hechos concretos que hacen viable esta medida cautelar. Sin embargo, muestra dos grandes limitaciones. En primer lugar, y como consecuencia del número exiguo de causas que analiza, la poca variación entre los hechos investigados. La última, y más importante, es que no transcribe los argumentos que los operadores jurídicos ofrecen para discutir sobre la PP en particular.

En otra investigación sobre prácticas y discursos acerca de la PP, la Asociación por los Derechos Civiles (ADC) hizo en 2012 un relevamiento de 26 expedientes⁷, en el que la medida cautelar estuvo presente en 16 de ellos. Si bien no se trata de casos pertenecientes sólo al ámbito de la PBA⁸, resulta importante señalarlos puesto que aquí se hace mención a los argumentos expuestos por los Jueces de Garantías (en adelante, JG) a la hora de evaluar la utilización de la PP.

- Los hechos pertenecientes a la jurisdicción federal fueron 10 robos⁹, 6 delitos relacionados con estupefacientes, sea tenencia o comercio, 3 ilícitos con agresión y armas, y 1 homicidio.
- Sobre los casos dentro de la PBA, 4 referían a homicidios en ocasión de robo, 1 a robo agravado y 1 a comercio de drogas.
- Tomando el universo total de los hechos, 15 contaban con imputados varones, mayormente detenidos por algún tipo de robo.
- En el caso de las mujeres, había 11 procesadas, 9 de ellas privadas de la libertad por la imputación de delitos vinculados a estupefacientes u homicidio en ocasión de robo, y 2 por robo en alguna de sus configuraciones¹⁰.
- Del total de los imputados, había 2 en la PBA y 2 en el ámbito federal que registraban antecedentes.
- Por último, la mayoría de las personas investigadas se encontraban sin trabajo o con trabajos precarizados¹¹.

7. Estos expedientes suelen estar compuestos por el acta de detención y notificación de derechos; declaraciones de las víctimas, los policías actuantes y testigos; un croquis del lugar donde se dieron los hechos y los datos personales e información sobre antecedentes, condenas o procesos pendientes de la persona imputada; un informe médico legal y, en los casos de robo, algún tipo de peritaje relacionado con el objeto de robo. Con este material elevado a sede judicial, el juez decide la toma de declaración indagatoria de la persona imputada.

8. De las 26, 20 pertenecen al ámbito federal y 6 al de la PBA.

9. Sin distinguir entre simples o agravados.

10. Véase nota 6.

11. En el informe se mencionan los casos de vendedor ambulante, cartoneros, amas de casa, de entre 20 y 45 años.

Los procesos de los que habla el documento de la ADC (2012: 56-7) comenzaron, como sucede en la mayoría de los casos en la PBA, con detenciones policiales a partir de las cuales se obtienen las declaraciones o testimonios sobre los hechos¹². A su vez, en casi todos los casos revisados se consideró conveniente la aplicación de la PP por la pena en expectativa (en adelante, PEE) alta, de la que procedería una condena de efectivo cumplimiento. Más en concreto, según éste informe, si bien las razones a partir de las cuales se fundamentan las resoluciones sobre el encierro cautelar parten de los dos riegos procesales estipulados en el CPP de la PBA, lo hacen de manera amplia e imprecisa, por lo que las argumentaciones resultan inconsistentes a la luz de las normas jurídicas. Esto significa que

Si bien se menciona que las únicas causales por las que se puede privar a una persona de su libertad de manera preventiva son el entorpecimiento en la investigación y la posibilidad de fuga, al momento de sopesar estas circunstancias hay un apego generalizado a los parámetros restrictivos establecidos por los códigos procesales, principalmente relacionados –directa o indirectamente– con la pena en expectativa y, en segundo lugar, con la posibilidad de demostrar el arraigo (ADC, 2012: 58-9).

Tabla 1: Presupuestos, jurisdicción y argumentos judiciales

Presupuesto utilizado por el Juez para conceder la PP: Pena en expectativa
Jurisdicción: Ciudad de Buenos Aires
Argumento del Juez: “Analizada la situación bajo estas premisas entiendo que la pena de efectivo cumplimiento que podría recaer resulta una pauta para entender que de concedérsele la libertad, intentará eludir el accionar de la justicia, ya que la certeza de que tendría que ir a prisión importa esa presunción”.

Fuente: ADC

12. Los testimonios, según el informe, suelen ser imprecisos. Por ejemplo: “con la descripción de los autores, se logró dar alcance a quien resultó ser XXX [...] que había sido descripto de tez morena, alto y de contextura físicamente robusta” y, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, “lo reconocí porque tenía puesto un jean y una remera de mangas cortas de color amarillo, tal cual lo había descripto la víctima” (ADC, 2012: 57). Por último, la persona sospechosa es detenida en base a descripciones amplias o ambiguas sobre las características físicas o de vestimenta.

Tabla 2: Presupuestos, jurisdicción y argumentos judiciales

Presupuesto utilizado por el Juez para conceder la PP: Reincidencia del imputado
Jurisdicción: Ciudad de Buenos Aires
Argumento del Juez de Garantías: “La objetiva valoración de la calidad de reincidente en delitos contra la propiedad y lo que resulta de sus condiciones personales se comportan como pautas obstativas que hacen presumir que en la perspectiva de cumplir efectivamente pena privativa de libertad, resultará sustraerse a las resultas del proceso, con el riesgo procesal consecuente ya que considerada globalmente su situación, la sanción que se le imponga deberá ser de considerable duración. [...]. Las numerosas condenas anteriores que registra, cumplidas con efectivo encierro ubican su situación en los presupuestos de los artículos 312 inc. 1 y 319 del Código Procesal de la Nación”.

Fuente: *ADC*

En estos argumentos se observa cómo la justificación está sustentada en que los imputados "intentarán eludir" o "resultarán sustraerse" de la justicia, debido a que la eventual pena será alta o a que son reincidentes, motivos por los cuales deberían cumplir la condena efectivamente. Y frente a ese escenario hipotético, se presume que huirán si no se los encarcela preventivamente.

En otros casos, lo que se posiciona como elemento central para validar la concesión de la PP por parte del JG es la “falta de arraigo” del imputado, es decir, el hecho de que el imputado no cuente con un domicilio estable que la institución judicial pueda constatar.

Tabla 3: Presupuestos, jurisdicción y argumentos de los JG

Presupuesto utilizado por el Juez de Garantías para conceder la PP: Falta de Arraigo
Jurisdicción: Provincia de Buenos Aires
Argumento del Juez de Garantías: “[...] teniendo en cuenta que la imputada no cuenta con un trabajo estable y su lugar de residencia no es fijo, sino que alterna por distintos establecimientos, no es posible determinar su ubicación cierta y eso atenta con las posibilidades de su comparecencia al juicio[...].”

Fuente: *ADC*

En estos argumentos se sugiere que quien no tiene un domicilio estable tampoco ofrece responsabilidad –o previsibilidad– en su comportamiento. Poseer vivienda y ocupación permanentes son elementos valorados como garantía de que el imputado cumplirá con sus obligaciones y se someterá al proceso. De lo contrario, se presume que intentará eludir la averiguación de la verdad. Lo que resulta paradójico de estos requisitos, afirma el documento de la ADC, es que la mayoría de los casos en los que interviene la justicia penal pertenecen a grupos de personas que justamente carecen de recursos como trabajo u hogar, pudiendo considerarse esas carencias –al menos en parte– como uno de los motivos por los que esos delitos llegan a cometerse (ADC, 2012: 60).

Como conclusión de los dos documentos presentados, podemos señalar que así como el informe del CIPPEC tiene el mérito de ubicar a la PP dentro del expediente, relacionando las normas jurídicas con los hechos concretos, el estudio de la ADC brinda un nuevo avance: el de presentar los argumentos que se redactan en los expedientes. Esto permite conocer las escalas que ofrecen los operadores jurídicos a la hora de legitimar su decisión sobre la PP. Estas escalas, que son producto de la actividad de los mismos operadores, muestran como un factor importante la necesidad de asegurar la realización del juicio, la cual puede verse frustrada, principalmente, en los casos en que el imputado se fugue. Y es a partir de dicha necesidad que deben evaluarse los argumentos que los actores revelan al justificar los pronósticos que realizan sobre el comportamiento futuro del imputado.

Se entiende que en los casos de una PEE futura muy alta, la sentencia, de ser condenatoria, deberá cumplirse efectivamente, razón suficiente para concluir que el imputado intentará evadirse.

También el pasado puede tener peso en estos argumentos, ya que el haber cometido un delito anterior al hecho que dio lugar al proceso actual –esto es, de ser reincidente–, es igualmente considerado un factor significativo para que a una persona se le otorgue la PP.

Por último, el presente es un lapso que suele mostrar importancia, ya que no poseer trabajo o casa, que es lo que configura la falta de arraigo según el CPP, contribuirían a que se presuma que un imputado no podrá ser localizado cuando la justicia lo requiera.

Es definitiva, no hay período ajeno a la PP, ya que el comportamiento futuro del procesado puede presagiarse por el futuro a partir de la PEE, por el pasado a partir de la reincidencia, y en el presente a partir del arraigo.

NUESTROS EXPEDIENTES

A diferencia de los documentos del CIPPEC y la ADC, en esta sección tomaremos como punto de partida la calificación legal propuesta en los expedientes, ya que permiten un acercamiento preliminar a la IPP.

Posteriormente, se transcribirán los pedidos que llevan adelante los fiscales una vez que la investigación ha comenzado a desarrollarse. Por último, se presentarán las respuestas de los JG. Esto se debe a que la serie de justificaciones en torno a la PP se inicia con la solicitud que hacen los Fiscales, justificaciones que para confeccionarse tienen –o al menos deberían tener– en cuenta las posibles objeciones que el JG les podría realizar. Si bien el encierro preventivo no comienza ni termina en el Poder Judicial, sin embargo en este ámbito –y en esta etapa del proceso–, la relación que se despliega entre Fiscales y JG es crucial, al punto de reducir la incidencia que tienen los Defensores¹³.

Estos últimos están facultados a plantear sus objeciones acerca del uso del encarcelamiento preventivo una vez que el JG haya decidido, positiva o negativamente, sobre el pedido del fiscal respecto a la PP.

HECHOS Y RASGOS

En tanto fuente primaria, buscamos expedientes en los que la PP estuviese siempre presente, es decir, expedientes en los que al menos la Fiscalía haya solicitado la medida cautelar. Luego de esta solicitud, el JG puede otorgar o denegar dicha medida analizando, entre otras cosas, las características del hecho y los antecedentes de los imputados. Esto se justifica porque lo que nos interesa es explorar al encierro preventivo

13. Esta "marginalidad" de los Defensores ha sido confirmada por los testimonios de distintos operadores, y por los documentos ya mencionados. Por ejemplo, en el trabajo del CEJA sobre la PP en Argentina, se afirma como una de las críticas el bajo nivel de influencia de la Defensa Pública: "Este es un tema crucial en el buen funcionamiento del sistema penal. Sin una institución fuerte, con liderazgo, capacidad de organización y reacción ante las demandas de la comunidad, etc., no puede avanzarse hacia la consolidación de modelos racionales en el uso de la fuerza del Estado en general, y en particular de la prisión preventiva. Salvo contadas excepciones no hemos relevado sistemas de Defensa Pública que logren impactos considerables en la decisión sobre el encarcelamiento preventivo. Entre otras falencias, ello tiene directa incidencia en la poca utilización que se hace de las medidas alternativas a la prisión preventiva, (y morigeraciones) a la prisión preventiva donde advertimos que ante la interpretación cerrada del régimen de prisión preventiva, y una vez que el caso encuadra en los límites objetivos que la ley dispone, los jueces disponen el encierro cautelar, en muchos casos sin siquiera contar con una petición de una afectación menos lesiva a los derechos de las personas" (2011: 124)

como una competencia que despliegan los actores judiciales al producir argumentos, desavenencias y acuerdos activos.

A partir de esta premisa, y por intermedio de nuestros informantes claves, hemos podido conseguir un total de 29 expedientes provenientes de los tres departamentos judiciales de la PBA en los que trabajamos para nuestra investigación: La Plata, Quilmes y Mar del Plata. Si bien lo desarrollaremos luego, es necesario anticipar que en sólo 5 de los expedientes a los que accedimos la PP fue rechazada. Algunos detalles más para señalar:

- De los expedientes, hubo 9 que tuvieron que ver con homicidios o tentativas de homicidios, 16 con robos en sus diferentes tipificaciones, 2 con abuso sexual, 1 con lesiones graves y 1 con comercialización de estupefacientes.
- Se computaron un total de 89 imputados: (a) Una era mujer (b) 17 reincidentes (c) 5 fueron excarcelados de manera ordinaria por el JG (d) Más de la mitad no poseían empleo estable, y (e) 67 no superaban los 30 años.
- Vale mencionar que en una de las causas se investigó un robo calificado por su comisión en lugar poblado y en banda, y por el uso de arma. En dicho proceso se detuvieron a 52 personas, lo que supone un número poco frecuente de imputados para un solo hecho.
- Las características más frecuentes de estos expedientes fueron las de hallarse defectuosamente redactados, con faltas de ortografía, y una tendencia notoria a la repetición de fórmulas que se podría resumir bajo la expresión de copiar y pegar. Esto último se observa, por ejemplo, en la reproducción que los operadores jurídicos efectúan de los contenidos de los distintos apartados que conforman los expedientes. Las afirmaciones que realizan los Fiscales en cada uno de los títulos con los que se organizan dichos instrumentos¹⁴ resultan prácticamente las mismas a las que posteriormente llevan a cabo los JG.

Un Magistrado de la etapa de instrucción del proceso, dio un testimonio que puede servir para analizar esta tendencia a la reproducción de los argumentos en los expedientes:

[...] pero acá estamos en la trinchera, acá no se hace fondo casi..., salen minutas, es milanesa con papa fritas, hay cientos y miles de

14. Por lo general estos títulos son materialidad ilícita, adecuación típica, autoría responsable.

causas, por lo que tenés que estar resolviendo permanentemente, y salís de un aborto, y vas a un homicidio, y vas a un burto, habeas corpus, pungas, tenés una multiplicidad de funciones dentro de lo que es la primera instancia, con tiempos acotados, y en una instancia que es corregible, porque para eso está la alzada..., de última vos tenés la rectificatoria de tu superior jerárquico judicial. Que apele la Defensa o el Fiscal, en todo caso.

ENTREVISTADOR: *¿Eso da más tranquilidad?*

No es que da más tranquilidad pero lo pueden hacer con más tiempo, lo desmenuzan con más tranquilidad. Son tres personas, no una, porque yo también puedo leerte una causa muy bien en un mes, y no en 15 segundos, y antes y después tenés miles. Es un vértigo permanente. Y los superiores están para eso, para corregirnos si nos equivocamos. Lo que pasa es que en primera instancia estás más cerca de la realidad" (JG del Departamento Judicial del La Plata).

Este tipo de afirmaciones ha sido recurrente en los actores entrevistados. El hecho de estar expuestos a procesos penales variados, sobre los que hay que decidir en poco tiempo, beneficia el apego a fórmulas preestablecidas ya que reducen el dispendio de tiempo para cada una de las causas. Y en este sentido, el expediente facilita esa estandarización brindando la posibilidad de volver público el contenido de un proceso, una vez que los hechos han sido redactados en él. A esto último, conocido como el efecto de oficialización que genera la escritura, se le debe sumar el ya mencionado efecto de homologación, que ayuda a identificar determinados fenómenos cuando se utilizan determinadas palabras¹⁵. Ambos efectos restringen los resultados imprevistos, de allí que jueguen un papel importante en la producción del expediente, y en el modo en que la PP circula en este instrumento (García Inda, 1997: 265).

15. Para García Inda, "la homologación de las formas jurídicas, por lo tanto, permite que los agentes que se encuentran en una situación codificada `saben que pueden contar con una norma coherente y sin escapatoria, y por lo tanto calcular y prever tanto las consecuencias de la obediencia a la regla como los efectos de la trasgresión'; es decir, proporcionan esa previsibilidad y calculabilidad de la que hablábamos, por muchas zonas de oscuridad (lagunas, antinomias, etc.) que existan (y existen) en el discurso y el trabajo jurídico" (1997: 212). Respecto de la PP, los efectos de homologación se observan por ejemplo cuando se habla de PEE o reincidencia como requisitos.

¿CÓMO ESTUDIAR LA PRISIÓN PREVENTIVA AL ESTUDIAR LOS
EXPEDIENTES?

Para analizar el uso de la PP, los expedientes se agruparán de acuerdo a cuatro modelos o "gramáticas argumentativas" (Chateauraynaud, 2005), que permitan localizar de una forma identificable las justificaciones por medio de las cuales los actores judiciales dan sus argumentos. Esto facilitará el estudio comparativo de los fundamentos con los cuales dichos actores despliegan la medida cautelar al solicitarla, aceptarla o denegarla¹⁶.

Siguiendo el enfoque propuesto por Boltanski (2000) para identificar principios válidos a los que recurren las personas a la hora de justificar sus posiciones en diferentes disputas, aquí la PP será considerada como resultado de un acuerdo activo a realizar, y no como producto de fuerzas judiciales –o extrajudiciales– inscriptas de manera irreversible en los hábitos de los operadores jurídicos, predispuestas a funcionar en cualquier circunstancia (Latour, 2008).

En segundo lugar, para la elaboración de dichos modelos de análisis, los argumentos que los actores judiciales desplieguen en los expedientes serán presentados sin ser traducidos, es decir, sin tratar de difamarlos o desautorizarlos para luego contraponerles una explicación más sólida que sería la del investigador. Por tal motivo será necesario acumular la mayor cantidad de información que, tanto JG como Fiscales, produzcan respecto del uso de la PP, renunciando a introducir suposiciones ajenas a lo que puede leerse en los propios expedientes. Al igual que el juez, dice Boltanski

El sociólogo [...] pone en escena el proceso recogiendo y registrando los informes de los actores, y su informe de investigación es ante todo un acta de esos registros, un informe de esos informes. En efecto, el sociólogo se obliga a seguir muy de cerca a los actores en su trabajo interpretativo, abriéndose camino a través de los informes que ellos han constituido. Toma en serio sus argumentos y las pruebas que proporcionan, sin tratar de reducirlos o de descalificarlos oponiéndoles una interpretación más fuerte (2000: 55).

16. Las transcripciones de los expedientes serán hechas de forma literal, excepto el número de los artículos mencionados cuando no se vinculen con la medida cautelar que serán omitidos. Por lo tanto, se mantendrán expresiones técnicas, redacciones defectuosas y errores ortográficos.

Tercero, se mantendrá la diferencia planteada tradicionalmente en las ciencias sociales entre el actor y el investigador. Al analizar los argumentos sobre la PP que se encuentran en los expedientes, al confrontarlos en un mismo momento y lugar, realizaremos una tarea que los operadores jurídicos no llevan a cabo. Estos últimos, tienen la necesidad de decidir cuestiones concretas en una ocasión específica respecto a la medida cautelar. Sin embargo, y esto es lo más importante, la asimetría respecto al investigador y al actor, no presupone una confrontación entre la supuesta interpretación "más fuerte" del primero respecto de la del segundo, poseedor en términos de Becker (2009), de una menor jerarquía de credibilidad.

En síntesis, los modelos que se expondrán en los próximos apartados son producto de haber tomado en cuenta los argumentos planteados por los actores, sin juzgar estos argumentos por lo que la PP debería ser en los expedientes según las normas jurídicas. Para ello, se responderán las siguientes preguntas: ¿qué redactan los Fiscales a la hora de solicitar y fundamentar el pedido de la PP?, ¿qué razones dan los JG al aceptar o denegar la requisitoria?, ¿cómo lo hacen?, ¿qué condiciones debe satisfacer el pedido de la PP para ser considerado viable o no? De esta manera, los expedientes serán introducidos en cuatro esquemas con los cuales acercarse a la serie de relaciones que el pedido de la PP instaura, junto a las exigencias que este pedido impone.

ARGUMENTOS EN BASE A LA LEY

Uno de los modelos refleja el acuerdo entre Fiscal y JG, que se puede considerar realizado en base a la ley. Luego de relatar los hechos e indicios que hacen posible suponer la autoría del imputado, las justificaciones sobre el pedido y aceptación de la PP se presentan en función de alguno de los dos riesgos procesales que exige el CPP de la PBA para la concesión de la medida cautelar. Al solicitar ésta última, la Fiscalía menciona el peligro de fuga, el entorpecimiento en la investigación, o ambos a la vez, y el JG –expresa o tácitamente– concede la PP apoyándose en ellos.

Tabla 4: Argumentos en base a la ley

Hecho: Tentativa de homicidio agravado por el vínculo y por el uso de arma de fuego.
Argumento de la Fiscalía: "Que teniendo en cuenta (SIC) la pena en expectativa del delito que se le imputa y/o la gravedad del hecho que se le imputa, existen razones para sospechar que el encausado procurará eludir la acción de la justicia, razón por la que solicito la conversión de detención a PP"
Argumento del JG: "[...] considero que en el caso en tratamiento concurren los presupuestos establecidos en el art. 171 en su remisión al artículo 148, la pena en expectativa (SIC), respecto del delito que se le imputa al causante, que hace presumir el peligro de fuga [...]"
Observación: En este hecho se investiga una tentativa de homicidio agravado por el vínculo y por el uso de arma de fuego. Según el CP argentino, hay tentativa cuando alguien comienza la ejecución de un delito pero no puede consumarlo por circunstancias que son ajenas a su voluntad (Art. 42). El agravante propuesto por la Fiscalía respecto al vínculo tiene su fundamento en que el imputado de la tentativa de homicidio es el hijo de la víctima. Según queda expresado en el expediente, el imputado efectuó al menos un disparo en la cabeza de la víctima con claras intenciones de quitarle la vida, propósito que no logró por cuestiones que estuvieron fuera de su alcance.

***Fuente:** Elaboración propia sobre la base de la exclusiva consideración de los argumentos planteados por los actores judiciales intervinientes*

Tabla 5: Argumentos en base a la ley

Hecho: Homicidio simple
Argumento de la Fiscalía: "[...] teniendo en cuenta la gravedad del hecho y consecuentemente la pena en expectativa lo cual torna cuanto menos dudosa la sujeción de los imputados al proceso y/o no elusión de accionar de justicia".
Argumento del JG: "[...] ello dado la pena en expectativa prevista para el delito endilgado, y la posible fuga, circunstancia que torna viable la medida de coerción peticionada".
Observación: La Fiscalía sustenta la atribución del delito y el pedido de la PP en los testimonios de la pareja del imputado y dos vecinos de éste último, a lo que agrega los relatos de los efectivos policiales. Se trata de un homicidio simple, producto de un cuchillazo efectuado por el imputado a la víctima durante una pelea entre ambos. El delito

de homicidio simple está tipificado en el Art. 79 del CP, que dice: "Se aplicará reclusión o prisión de ocho a veinticinco años, al que matare a otro, siempre que en este Código no se estableciere otra pena".

Fuente: *Elaboración propia sobre la base de la exclusiva consideración de los argumentos planteados por los actores judiciales intervinientes*

Este primer modelo de argumentación lo observamos en 9 de los 29 expedientes a los que accedimos. Y permitieron apreciar, con variantes, de qué manera frente a diferentes delitos investigados la justificación respecto al pedido y aceptación de la PP se realiza en base a la ley, al ser mencionados uno o ambos riesgos procesales estipulados en el CPP. Esto no significa de ningún modo que se hayan comprobado fehacientemente el modo en que, tanto el peligro de fuga como el entorpecimiento en la investigación, podrían concretarse.

Los informes mencionados previamente, así como otros documentos que estudian la PP, coinciden en que la falta de verificación de la existencia de los riesgos procesales es una de las falencias más relevantes a la hora de evaluar el uso de esta medida cautelar¹⁷. El inconveniente de estos trabajos es el de formular una perspectiva sobre el encierro cautelar que, si bien no puede catalogarse de dogmática, conserva algo de ella, ya que su preocupación está del lado de lo que la PP debería ser según parámetros legislativos, y no en el análisis de lo que es en concreto.

Y la PP, dentro de este modelo, es un acuerdo que se lleva a cabo entre el Fiscal y el JG al indicar explícitamente lo que el CPP exige.

17. Para el INECIP, "si bien se mencionan causales –procesales o sustantivas– no explican la manera en que operan en el caso en concreto y por qué los lleva a sostener que el imputado entorpecerá la acción de la justicia.... (Inecip 2012: 41-3). En el caso de la ADC, sugiere que "a la hora de fundamentar las decisiones, en casi todos los casos se mencionan las causales de riesgos procesales y la necesidad de determinar la decisión en base a elementos objetivos y probados en el caso concreto. Sin embargo, en la mayoría se hace de manera generalizada, ambigua y sin argumentación posterior que le de contenido y lo fundamente" (Adc 2012:58). Según el CIPPEC, la falta de una "clara fundamentación sobre la existencia de peligros procesales que habiliten la aplicación de la prisión preventiva viola claramente los preceptos fundamentales que regulan el proceso penal.... La verosimilitud de los hechos y de la culpabilidad del imputado que puedan llegar a surgir de las medidas de pruebas ordenadas en los primeros días de instrucción y elementos tales como la PEE no bastan para decidir si existe peligro de entorpecimiento de la investigación o de fuga. Mencionar simplemente que "se encuentran reunidos los extremos de los artículos 157 y 158 del Código Procesal Penal" sin explicitarlo es insuficiente para tener por fundamentada la necesidad de aplicación de la prisión preventiva u otras medidas de coerción" (Cippec 2011:31, 23,29, 50).

Esta coordinación es un tipo de compromiso a partir del cual la PP logra concretarse. Se trata, por lo tanto, de apoyos convencionales que permiten realizar ajustes y elaborar perspectivas comunes en torno a lo que autoriza el uso del encierro cautelar, organizando las justificaciones de los operadores jurídicos (Dodier, 1993).

ARGUMENTOS EN BASE A UN ACUERDO TÁCITO

En este segundo modelo de argumentación, presente en 8 de los expedientes revisados, se observa la descripción de los hechos que ocasionaron el inicio del proceso, junto a la presunta responsabilidad del imputado. Se alude con vaguedad a uno o más artículos que dentro del CPP remiten a la medida cautelar, sin que se formule concretamente, tanto para solicitarla como para concederla, alguno de los peligros procesales en las justificaciones. A continuación se expondrán los casos más destacados en los que se halla una falta explícita, tanto del peligro de fuga como del entorpecimiento en la investigación.

Tabla 6: Argumentos en base a un acuerdo tácito

Hecho: Tentativa de homicidio.
Argumento de la Fiscalía: "Solicito se dicte la PP respecto del imputado XXX por encontrarse reunidos los requisitos de procedencia exigidos por el art. 157 y concordantes del CPP".
Argumento del JG: "Encontrándose reunidos los requisitos para su procedencia, resuelvo convertir la detención en prisión preventiva".
Observación: En esta causa la Fiscalía acusa al imputado de haber efectuado dos puñaladas a otra persona con la intención de matarla. Esto ocurrió en la puerta de un bar, habiendo tres testigos que confirmaron la versión del hecho. La policía llevó adelante la persecución y detención del procesado momentos después de que el hecho ocurrió. Según el JG, la PP debe ser otorgada porque las pruebas contra el imputado son suficientes al respecto.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la exclusiva consideración de los argumentos planteados por los actores judiciales intervinientes

Tabla 7: Argumentos en base a un acuerdo tácito

Hecho: Robo agravado por el empleo de arma.
Argumento de la Fiscalía: "Solicito dicte el auto de prisión preventiva de XXX por darse a su respecto los requisitos de procedencia exigidos por el artículo 157 y concordantes del Código de forma".
Argumento del JG: "Resuelvo convertir en prisión preventiva la detención que hasta el momento viene sufriendo XXX en orden al delito de robo agravado por el empleo de arma a tenor de lo normado por el Art. 166 Inc. 2 del CP, por darse los requisitos planteados por el Sr. Agente Fiscal".
Observación: El hecho tipificado como robo agravado por el empleo de arma ocurrió en un supermercado. El imputado, según la denuncia, se apoderó del dinero de la caja del comercio amenazando a la empleada con una cuchilla. El JG consideró que estaban reunidos los elementos para la concesión de la medida cautelar.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la exclusiva consideración de los argumentos planteados por los actores judiciales intervinientes

En este modelo, se observa una ausencia manifiesta de los peligros procesales requeridos por el CPP, o más específicamente, la in-necesidad de mencionarlos en dichas justificaciones. Al consultar a dos informantes clave, una que se desempeña como ayudante en una Fiscalía, y otro en un Juzgado de Garantías, dijeron respectivamente

"¿Para qué te vas a gastar fundamentando si sabés que te la van a dar [a la PP]? Salvo que estés muy mal de pruebas, que no pueda decirse que el imputado haya tenido que ver con el hecho, en una tentativa de homicidio o en un robo con armas, te la dan" (Ayudante en Fiscalía).

"Mira, acá por lo general se controla si el imputado tuvo que ver con el hecho, y si el hecho es grave. Si los peligros están escritos o no, eso viene después, si viene. No es lo más importante generalmente" (Ayudante en Juzgado de Garantías).

Estos testimonios sirven para vincular a este modelo con lo que Garfinkel definió como un "acuerdo compartido", en este caso respecto a los actores judiciales, debido a la capacidad que éste compromiso tiene para funcionar como una regla entre Fiscales y JG. Este acuerdo

[...] se refiere a los variados métodos sociales para lograr el reconocimiento por parte de los miembros de que algo fue dicho de-acuerdo-con-una-regla. [...] las características de la sociedad real son producidas por acuerdos motivados de personas con expectativas de trasfondo [...]. Ese trasfondo debe ser visto como el orden legítimo de creencias sobre la vida en sociedad vista «desde dentro» de esa sociedad. Vistos desde la perspectiva de la persona, sus compromisos con los acuerdos motivados consisten en un asimiento de y suscripción a los «hechos naturales de la vida en sociedad» (1996: 41-67).

Lo que parece surgir aquí entre los actores judiciales es un entendimiento común sobre asuntos concretos, permitiéndoles considerar que no es necesario realizar especificaciones, o que estas especificaciones sólo deben ser hechas en ciertas ocasiones especiales, que justamente no son las que agrupamos en este modelo. Al dar por sentado cuál será la interpretación que el JG realizará frente a la investigación de determinados delitos, existen cuestiones que no precisan ser manifestadas por parte del Fiscal. Si se acreditó la comisión del hecho y la posible participación del imputado, un JG que actúe de acuerdo con las "expectativas de trasfondo" que circulan dentro del ámbito judicial, podrá conceder la PP sin importar la referencia a los riesgos procesales en los argumentos.

Dos cosas para destacar del presente modelo. Por un lado, que sus casos evidencian, tal como lo plantearon algunos informes, que existen "resoluciones en las que ni siquiera se [hace] mención al peligro de fuga o entorpecimiento de la investigación [lo que] demuestra claramente que se sigue pensando al encarcelamiento como adelanto de pena" (INECIP, 2012: 69; CIPPEC, 2011). Por otro lado, y más importante si se quiere comprender el uso de la PP, que en este modelo se observan equivalencias sobre la medida cautelar que funcionan tácitamente, que están presentes como acuerdos compartidos para los operadores jurídicos. Es en función de estas equivalencias y acuerdos compartidos que ambos actores judiciales consideran adecuado utilizar la PP frente a determinados hechos sin la necesidad de explicitar al respecto los peligros procesales exigidos por el CPP.

ARGUMENTOS EN BASE A UN ACUERDO EN DISIDENCIA

Si en el modelo anterior existía un acuerdo tácito entre Fiscales y JG, en este no coinciden sus justificaciones. Lo dicho supone que los

argumentos en los que el Fiscal sustenta el pedido de la PP no sean los mismos que aquellos en los que el JG apoya su otorgamiento. Sin embargo, la medida cautelar sigue siendo necesaria para ambos. En pocas palabras, a partir de los mismos hechos se llega a la misma resolución, que es la imposición del encierro preventivo, pero invocando distintos motivos.

Tabla 8: Argumentos en base a un acuerdo en disidencia

Hecho: Tentativa de homicidio y homicidio.
Argumento de la Fiscalía: "Que asimismo se cumple el extremo exigido por el inciso 4º del artículo 157 del CPP de la PBA, ello así teniendo en cuenta la gravedad del hecho imputado, la circunstancia de encontrarse eventualmente vinculada una cuarta persona en los hechos, todo lo cual me lleva a sostener la necesidad del dictado de la prisión preventiva en orden asimismo al no entorpecimiento de la investigación".
Argumento del JG: "Encontrándose reunidos los requisitos para su procedencia (arts. 157 y 158 del CPP), y concurriendo los presupuestos establecidos en el art. 171 en relación al 148 del mismo cuerpo legal, ello teniendo en cuenta la pena en expectativa que se espera como resultado del proceso, dato objetivo previsto en el art. 148 inc. 2do. del CPP para merituar el peligro de fuga, y que permite sostener la procedencia del encarcelamiento preventivo".
Observación: En esta causa hay tres imputados, uno de ellos por la comisión de un homicidio y la coautoría de una tentativa de homicidio. Los otros dos imputados, están acusados de ser coautores de dicha tentativa de homicidio. El hecho ocurre en la puerta de un club bailable, y es el primero de los imputados mencionados quien saca un arma de fuego y comienza a disparar matando a una persona. La Fiscalía sostiene su planteo en los testimonios de dos testigos presenciales, y de los efectivos policiales solicitando la PP para los tres detenidos. El JG confirma la medida cautelar basándose en el peligro de fuga, y no en el entorpecimiento de la investigación como lo había propuesto la Fiscalía.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la exclusiva consideración de los argumentos planteados por los actores judiciales intervinientes

Tabla 9: Argumentos en base a un acuerdo en disidencia

Hecho: Homicidio agravado por el uso de arma de fuego en concurso real con el de amenazas calificadas por el uso de arma de fuego.
Argumento de la Fiscalía: "Solicito se dicte auto de PP respecto del imputado XXX por encontrarse reunidos los requisitos de procedencia exigidos por el art. 157 y concordantes del CPP".
Argumento del JG: "Surgiendo de las constancias de autos la existencia de indicios vehementes de que el imputado tratará de eludir la acción de la justicia o entorpecer la investigación, ello en razón de la pena en expectativa del delito prenotado y valoración de los antecedentes penales que registra el imputado, considero que la medida de coerción intentada resulta procedente".
Observación: La Fiscalía expresa que el imputado de la causa amenazó a un hombre con un arma de fuego en la vivienda de éste último, desistiendo de seguir adelante por la intervención de un vecino de la víctima. Ese día, unas horas más tarde y en el interior de otra vivienda, dicho imputado efectuó un disparo de arma de fuego contra el propietario de la misma causándole la muerte. Este planteo de la Fiscalía fue corroborado por tres testigos, dos de ellos presenciales. El JG otorga la PP solicitada, pero a diferencia de la Fiscalía que sólo menciona el art. 157 del CPP, aquel justifica la necesidad de la medida cautelar en "la existencia de indicios vehementes de que el imputado tratará de eludir la acción de la justicia o entorpecer la investigación".

Fuente: *Elaboración propia sobre la base de la exclusiva consideración de los argumentos planteados por los actores judiciales intervinientes*

Como pudimos ver, en este modelo existe conformidad respecto al resultado al que los operadores jurídicos consideran necesario arribar, que es el uso de la PP, pero expresa diferencias en las justificaciones para llegar a ese resultado. Es esto lo que denominamos "acuerdo en disidencia", en el sentido que los actores judiciales proporcionan motivos dispares con la particularidad de que adhieren a un uso del lenguaje jurídico por medio del cual reconstituyen las equivalencias sobre la medida cautelar (Boltanski 2000: 106-8). Si bien no se trata de un enfrentamiento en el sentido tradicional del término, con una oposición insalvable entre una postura y otra, existe un desajuste, una disputa, ya que el JG resuelve diferenciarse de los argumentos expuestos por el Fiscal. Es esto último lo que lo distingue, por un lado, del modelo de "acuerdo tácito" en el que prevalece un entendimiento común entre los actores judiciales por el cual no precisan realizar especificaciones

respecto de sus decisiones. Y por otro lado, es lo que lo diferencia del “acuerdo en base a la ley” en el que Fiscal y el JG coinciden en indicar explícitamente lo que el CPP exige. Formulado en 7 de los 29 expedientes, en este tercer modelo si bien las justificaciones sirven para restaurar equivalencias acerca de la obligatoriedad de la PP, lo hacen expresando disidencias en los motivos que las validan.

ARGUMENTOS EN BASE A LA CONFIANZA PERDIDA

A partir de la presentación de los tres modelos trabajados, y de la información que éstos han brindado, pudimos conocer los distintos tipos de justificaciones que formulan los operadores jurídicos para los casos en que la PP es homologada. Esto último obliga a preguntarnos ¿bajo qué argumentos solicitan los Fiscales la PP que luego no será concedida? Y a su vez, ¿cuáles son las justificaciones de los JG para denegarla? Con el cuarto modelo de argumentación se brindará una serie de casos que se distinguen de los presentados en los apartados anteriores, dado que se trata de negativas de los JG frente a los pedidos de PP efectuados por la Fiscalía.

Analizarlos resulta sumamente importante ya que casos como estos han quedado relegados en los informes y documentos acerca de la medida cautelar, sin que se expresen los motivos de dicho abandono. A su vez, debido a los inconvenientes que tuvimos para obtener expedientes donde la PP fuera denegada, expondremos las percepciones de los actores judiciales acerca de los porcentajes entre medidas cautelares admitidas y denegadas.

Tabla 10: Argumentos en base a la confianza perdida

Hecho: Lesiones graves calificadas por el vínculo.
Argumento de la Fiscalía: "Que atento a la gravedad del hecho aquí investigado, la pena en expectativa, la posibilidad de que el aquí encartado intente eludir el accionar de la justicia, aparece como cierto y probable. En virtud de ello, entiende este Fiscal, que la medida de coerción solicitada se encuentra así suficientemente fundada".
Argumento del JG: "Luego de una lectura concienzuda de la IPP no es posible encontrar justificada la existencia del ilícito. [...] la forma descripta por el Sr. Agente Fiscal de cómo se desarrollaran los hechos que causaran dicha lesión posee basamento principalmente –sino únicamente– en el testimonio de su concubina XXX, quien posteriormente, en sede judicial, brindó una versión de los hechos que ya no la ubican

como testigo directo y presencial de la supuesta agresión. A ello debe sumarse, como circunstancia que, al menos, restan credibilidad a la testigo, que extrajudicialmente ensayó distintas explicaciones del acontecer de los hechos [...], de las cuales no es posible extraer justificadamente la intención de causar una lesión por parte del imputado XXX para con su hija menor de edad. Desde otra atalaya, y sin desmedro de lo antedicho, tampoco es posible colegir la existencia de peligros procesales ciertos. La actitud desarrollada por el aquí imputado en los momentos posteriores al acaecer ilícito permite inferir razonadamente que el mismo no intentará eludir el accionar de la justicia, ya que se había presentado con su DNI en la seccional policial en reiteradas ocasiones al tomar conocimiento de que era buscado [...]. Por lo tanto, no existiendo mérito alguno para que XXX permanezca privado de su libertad y de conformidad por lo dispuesto en el CPP, resuelvo no hacer lugar a la prisión preventiva solicitada por el Sr. Agente Fiscal, y decretar la libertad por falta de mérito de XXX".

Observación: El imputado es un joven de 21 años acusado de lesionar a su hija de tres meses al haberla sacudido para que deje de llorar. El pedido de PP por parte de la Fiscalía se basa en la denuncia de la madre de la menor y concubina del detenido, junto con el reconocimiento médico que informa que la víctima sufrió una fractura de su fémur izquierdo. En un primer momento, la causa estuvo a cargo del JG subrogante quien otorgó la PP ya que la pena que recaería sobre el imputado no podría ser de carácter condicional, razón por la cual eso beneficiaría el peligro de fuga. Doce días después de esta resolución, el JG titular retornó a su trabajo. Éste último considera que el supuesto delito que investiga la Fiscalía se sustenta principalmente –sino únicamente– en el testimonio de su concubina, la cual ensayó distintas explicaciones del acontecer de los hechos. Junto a este escepticismo afirma que tampoco es posible colegir la existencia de peligros procesales ciertos. En resúmenes cuentas, el JG no cree en la versión que la Fiscalía presenta para solicitar la aplicación de la PP.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la exclusiva consideración de los argumentos planteados por los actores judiciales intervinientes

Tabla 11: Argumentos en base a la confianza perdida

Hecho: Tenencia de estupefacientes con fines de comercialización.
Argumento de la fiscalía: "Que conforme surge de la ley 13.449 y res. 228/06 de la Procuración General de la Provincia de Buenos Aires este Ministerio viene por el presente a exponer los motivos que hacen procedente la imposición de la medida de coerción que se solicita. Que se encuentra acreditada la responsabilidad del ciudadano respecto del hecho que se le imputa en la calidad pre-mencionada. Que asimismo el suscripto entiende que existe proporcionalidad entre la medida cautelar requerida y el objeto tutelado".
Argumento del JG: "Frente al requerimiento fiscal a despacho y partiendo de una concepción progresiva respecto de la comprobación de la hipótesis delictiva a medida que avanza el procedimiento, no aparece ahora suficientemente evidenciada aquella finalidad comercial evaluando también la manifestación del encartado [...]. Téngase en cuenta además que de la laxa e imprecisa maniobra de pasamanos referida en el acta xxx no es posible inferir que el imputado cumpliera el rol de vendedor. Tampoco a partir de la escasa suma de dinero que le fue secuestrada y las características del cambio de los billetes. En definitiva, no es posible sostener a esta altura probada la existencia de alguna conducta compatible con la finalidad de comerciar ni aparecen configurados los extremos que permitan fundar un reproche a partir de la simple tenencia de los estupefacientes. Bajo ese piso de marcha no existe mérito suficiente para continuar con la detención del mencionado XXX".
Observación: Según el relato Fiscal, la policía advierte que una persona –el imputado– realiza una serie de maniobras con otra persona que podrían ser compatibles con la venta y adquisición de drogas. Los agentes policiales interceptan al primero encontrando en su campera 37 gramos de marihuana y \$67. Para la Fiscalía, este hecho constituye el delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización. Por su parte, el JG no advierte con suficiente claridad el objetivo de comerciar atribuido al imputado por lo que no concede la PP.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la exclusiva consideración de los argumentos planteados por los actores judiciales intervinientes

En este último modelo aparece una certeza debilitada, que se manifiesta en el escepticismo de los JG frente a los argumentos de los Fiscales. Las circunstancias en las que este escepticismo puede cristalizarse son dos: primero, a la hora de verificar la existencia de una conducta tipificada

penalmente. Segundo, y en caso de que el delito haya podido comprobarse, que el imputado sea, prima facie, autor o partícipe en su comisión. De los casos analizados, en tres de ellos los JG consideraron que los Fiscales no habían podido demostrar la comisión de un delito, y en los otros dos, que aún existiendo hechos ilícitos, no lograron "vincular incuestionablemente al imputado con ellos". Sin estas dos confirmaciones, los peligros procesales que exige el CPP de la PBA pasan a un segundo plano en el acuerdo que debe existir entre Fiscales y JG para el dictado de la PP.

Por último, y tal como lo anticipamos al inicio de éste apartado, cabe mencionar la dificultad que tuvimos para conseguir expedientes en los que la PP se deniega. A raíz de este motivo, consultamos a los actores judiciales por su percepción sobre las proporciones entre medidas cautelares aceptadas y rechazadas.

"En mi juzgado la estadística ha estado casi siempre 25 a 75 a favor, pero varía turno a turno.

Entrevistador: ¿25% concesiones, 75% denegaciones, o al revés? Al revés, al revés. Si fuera como decís, estaría todos los días en la tapa de los diarios. Yo estimaría que el 90% de las solicitadas, son concedidas. Y de las que son recurridas por los Defensores el porcentaje de confirmación es aproximadamente de un 85 %".
"Mirá, la verdad no sabría decirte exactamente [...], pero acá la mayoría de las preventivas que pedimos, nos las dan. Y por lo que tengo entendido, es en general así. De hecho, hay un mito sobre un Juzgado de Garantías que dicen que nunca denegó una preventiva".

Estos testimonios sugieren que el principal obstáculo para encontrar expedientes con pedidos de PP denegados está en los porcentajes generales de aceptación, que son muy altos. Si bien esta información no podemos contrastarla con estadísticas¹⁸, resulta un aporte valioso porque permite acercarse a un tema, el de las negativas frente a la solicitud de PP, que hasta el momento no ha sido estudiado.

CONCLUSIÓN

En el desarrollo de este artículo se priorizaron los argumentos que utilizan los JG y fiscales en los expedientes. Estos instrumentos sirven para organizar el trabajo dentro del ámbito judicial: describen hechos,

18. No existen cifras oficiales sobre la cantidad de medidas cautelares que se solicitan, aceptan o deniegan.

jerarquizan explicaciones, evidencian capacidades y delimitan responsabilidades. Es por esto que los trabajos del CIPPEC y la ADC pueden considerarse un avance a la hora de describir y analizar el uso de la PP en estos instrumentos. Sin embargo, estos trabajos se mantienen más cerca de un enfoque jurídico que de un estudio socio-jurídico, en el sentido de que priorizan transformar la realidad de la medida cautelar en la PBA, antes que comprenderla (Latour, 2008: 67)¹⁹.

En la sección ulterior se buscó esclarecer bajo qué manifestaciones la medida cautelar es solicitada, aceptada o rechazada, a raíz de que son estas manifestaciones las que permiten rastrear el movimiento de la PP dentro del PJ. Al examinar estas justificaciones, se comenzó por el pedido de los fiscales ya que la sucesión de argumentos sobre la PP se inicia con su solicitud, y porque además estos fundamentos deberían tener en cuenta las eventuales críticas que puedan realizarle los JG. Para profundizar este análisis se construyeron cuatro modelos de argumentación, con los que se intentó evitar la "traducción" de las justificaciones, presentándolas tal cual fueron redactadas por los actores judiciales.

Los modelos permitieron evidenciar distintos grados de coacción que los operadores jurídicos reflejaron en la situación en que se hallaban para hacer que las solicitudes –en el caso de los fiscales– y las aceptaciones –en el caso de los JG– resultaran justificables.

El primero es un modelo de argumentación en base a la ley, dentro del cual la PP es solicitada y concedida respecto a uno –o dos– de los riesgos procesales que exige el CPP. El segundo se realiza en base a un acuerdo tácito, ya que la medida cautelar es pedida y otorgada, si bien no se mencionan en las justificaciones ni el peligro de fuga ni el entorpecimiento en la investigación. El tercero se compone de acuerdos en disidencia, a raíz de que los argumentos entre los fiscales y los JG no concuerdan, pero la PP es igualmente aplicada.

Por último, y a partir del sistema de relaciones que el pedido de la PP instaura, estos tres modelos pueden concretarse siempre que las presentaciones de los fiscales hayan satisfecho ciertos requisitos para ser consideradas viables. Según los expedientes consultados, estas condiciones son dos. Primero, que el Fiscal demuestre la existencia del delito, y segundo, que el imputado haya participado probablemente en este último. Sólo verificados ambos requisitos es posible que surja un acuerdo

19. Los informes y documentos que investigan el uso de la PP, desde la PBA hasta América Latina (ADC, CIPPEC, INECIP, CELS, CEJA, DPLF) se proponen como uno de sus objetivos intervenir en la práctica cotidiana de la medida cautelar por medio de diagnósticos y propuestas de cambios. Sin excepciones, postulan distintas recomendaciones acerca de lo que debería hacerse con este instituto, mostrándose más interesados en las soluciones que pretenden auspiciar y menos en el análisis del problema.

activo sobre la necesidad de hacer uso de la PP. De lo contrario, surgen argumentos en base a la confianza perdida.

En síntesis, se pretendió explorar al encierro preventivo como una competencia que desarrollan los operadores jurídicos al producir justificaciones y argumentos, escepticismos y acuerdos activos. Esto no significa minimizar los efectos nocivos que su utilización puede acarrear, como consecuencia del encarcelamiento de miles de personas jurídicamente inocentes en la PBA. Por el contrario, al ir más allá del desencanto con el que se presenta a la PP cuando sólo se intenta criticar su uso, se buscó revalorizarla como una práctica que genera relaciones entre los JG y Fiscales que intervienen en los expedientes.

Referencias bibliográficas:

- ADC (2012). Prevenir no es curar, EMEPE, Bs. As.
- Barrera, L. (2008). La circulación de expedientes y las formas de los expertos legales: agencia y sujeto en la Corte Suprema argentina, disponible en <http://www.palermo.edu>.
- Barrera, L. (2011). Más allá de los fines del derecho: expedientes, burocracia y conocimiento legal, disponible en <http://www.flacso.org.ec>
- Barrera, L. (2012). La corte suprema en escena, Siglo XXI, Bs. As.
- Becker, H. (2009). Trucos del oficio, Siglo XXI, Bs. As.
- Boltanski, L. (2000). El amor y la justicia como competencias, Amorrortu, Bs. As.
- Bourdieu, P. (2001). Poder, derecho y clase social, Desclée, Bilbao.
- Cafferata Nores, J. (1992). Medidas de coerción en el nuevo Código Procesal Penal de la Nación, Depalma, Bs. As.
- CEJA, (2011). Prisión preventiva y reforma procesal en América Latina (Volumen II),
- Ciocchini, P. (2013). Tiempo de justicia, Tesis Doctiral, Oñate.
- CIPPEC, (2011). ¿Qué criterios están en juego a la hora de aplicar la prisión preventiva en la provincia de Buenos Aires?, Documento de Trabajo N° 74, Bs. As.
- Commission de suivi de la détention provisoire, (2007). RAPPORT 2006, Février.
- Chateauraynaud, F. (2005). La coacción argumentativa, GSPR-EHESS, Versión presentada para publicación a la Revista Europea de Ciencias Sociales.

Dodier, N. (1993). Les appuis conventionnels de l'action, Réseaux, Pág. 63-86

García Inda, A. (1997). Las violencia de las formas jurídicas, Cedecs, Barcelona.

Garfinkel, H. (1996). Estudios en etnometodología, Anthropos, Madrid.

Goody, J. (1990). La lógica de la escritura y la organización de la sociedad. Alianza Editorial, Madrid.

Hazan, L. (2009). La introducción de audiencias preliminares como variable para la humanización del proceso penal, CEJA, Santiago de Chile.

INECIP (2012), El estado de la prisión preventiva en la Argentina, Servicop, Bs. As.

Iud, A. (2008). El impacto de la oralidad en la reducción del uso de la prisión preventiva, Revista de Derecho Procesal Penal, Bs. As.

Latour, B. (2008). Reensamblar lo social, Manantial, Bs. As.

Latour, B. (2010). The making of Law, Polity Press, Cambridge

Levene (R.) (1993), Manual de Derecho Procesal Penal –Tomo I–, Depalma, Bs. As.

Martínez, J. (2004). Expedientes, CEJA, Santiago de Chile

Renoldi, B. (2008). Narcotráfico y justicia en Argentina: la autoridad de lo escrito en el juicio, Antropofagia, Bs. As.

Sarrabayrouse, M. J. (2004). La justicia penal y los universos coexistentes, en Burocracias y violencia, Antropofagia, Bs. As., p. 203-238

Vaughan, D. (1999) The dark side of organizations, Annual Review of Sociology, p. 271-305

Vaughan, D. (2007) Criminología y sociología de las organizaciones, Delito y Sociedad N°24, p. 7-25

Weber, M. (2002). Economía y sociedad, FCE, México

Quinta parte

Experiencias

Jóvenes en contexto de encierro: “Tirando paredes” con el deporte

Kunst, Miguel

Estudiante avanzado de la Licenciatura en Psicología de la Universidad de Buenos Aires. Trabajó como becario estímulo UBACyT del proyecto “El ejercicio físico en los Centros Socioeducativos de Régimen Cerrado: Efectos institucionales”. Actualmente se desempeña como ayudante de trabajos prácticos de segunda con actividades en investigación en la cátedra II de Psicología Institucional, integrando el proyecto UBACyT, programación 2013-2016, denominado “Sexualidad en Dispositivos Socioeducativos de Régimen Cerrado”. Además, ejerce la docencia como ayudante de trabajos prácticos de segunda en la cátedra II de Psicología Evolutiva: Adolescencia, en la Facultad de Psicología de la Universidad de Buenos Aires.

miguelkunst@gmail.com

Palabras clave: Centros Socioeducativos de Régimen Cerrado - Sexualidad - Deporte

Resumen

El presente trabajo se desprende de una beca estímulo titulada “El Ejercicio Físico en los Centros Socio Educativos de Régimen Cerrado: Efectos Institucionales”. Se propone abordar los efectos que la realización de ejercicio físico provoca en el funcionamiento y comportamiento de la organización y sus miembros.

El ejercicio físico y el deporte fueron introducidos en la programación de los Centros Socioeducativos de Régimen Cerrado (CSRC) como herramientas útiles para contrarrestar los efectos negativos del

encierro. Por eso se incluyó la materia Educación Física, con el fin de transmitir una gran cantidad de valores importantes para el desarrollo del individuo. Esto se dio a partir del cambio de paradigma que supuso el pasaje de jóvenes como objetos de tutela a sujetos de derechos. Desde entonces, los CSRC se plantean como objetivo principal, a través de la perspectiva de intervención socioeducativa, la construcción de la responsabilidad para la futura reinserción en la sociedad.

Se sostiene, además, que el deporte ofrece una especie de evasión de los problemas y, según investigaciones que recogen testimonios dentro de prisiones, algunos hasta afirman que al hacer deporte se olvidan del lugar en el que están. A través del trabajo de campo esto ha podido ser corroborado.

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo se introducen los lineamientos principales de la beca estímulo titulada “El Ejercicio Físico en los Centros Socio Educativos de Régimen Cerrado: Efectos Institucionales” (Becario: Miguel Kunst. Directora: Mger. Nora Vitale) en su articulación con la investigación que oficia de marco de la misma: “Sexualidad en Centros Socio Educativos de Régimen Cerrado”. En este sentido, se hace referencia al cambio de paradigma que se ha producido en cuanto al trato de los menores de edad dentro del ámbito penal, al acontecer sexual en contexto de encierro, al ejercicio físico y el deporte como herramientas de trabajo y su contribución a la constitución subjetiva adolescente. A su vez, se finaliza haciendo algunas reflexiones en torno a avances relevantes obtenidos en el transcurso de la investigación.

NUEVOS SUJETOS DE DERECHO

A partir del siglo XVIII las instituciones penitenciarias abandonan progresivamente el culto al castigo para pasar a tener el objetivo de reintegrar a los reclusos en la sociedad (Foucault, 1978). De esta forma, se implementa la lógica del desarrollo personal y social que, en el caso de los jóvenes, se intenta construir desde el paradigma de protección integral considerándolos como sujetos de derecho. Es necesario entonces conocer los orígenes del trato que se le otorgó a la infancia en la Argentina, ya que todavía hoy existen prácticas y dinámicas que vulneran los derechos de los jóvenes. Se ha producido un pasaje de la perspectiva tutelar en la que los menores eran

objeto de tutela, sostenida por la Ley del Patronato de Menores sancionada en 1919, al enfoque de la protección integral en el que los niños, niñas y adolescentes son considerados como sujetos de derecho amparados por la Convención Internacional de los Derechos del Niño (CIDN), la Ley Nacional de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes y la Ley de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes de la Ciudad de Buenos Aires.

La perspectiva tutelar permitía disponer de aquellos menores que se encontraban en situación de abandono (García Méndez, 2004). La Ley del Patronato de Menores restringía la Patria Potestad de los padres, pudiendo el juez de menores internar al menor en establecimientos asilares, vigentes desde comienzos del siglo XIX. Recién en 1946 bajo la órbita de la Dirección Nacional de Asistencia Social se crea la Dirección de Menores, que nucleaba a todas las instituciones que recluían a los menores. El sistema asilar compuesto por Casas, Hogares e Institutos fue expandiéndose hacia principios del siglo XX, de modo que actualmente constituyen el espacio físico y geográfico en el que habitan los CSRC. No sólo comparten los muros con este paradigma tutelar sino que muchas de sus prácticas coinciden con el funcionamiento tutelar en el que el joven era despojado de sus derechos para ser objeto de cuidado (Vitale, Travník, 2011).

Recién en el año 2005 se sanciona la Ley Nacional de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes que deroga la Ley de Patronato de Menores. De este modo se establece un marco legal que ampara a todos los niños, niñas y adolescentes reconociendo sus derechos frente al Estado, padres y adultos exigiendo el cumplimiento de las obligaciones que poseen para con ellos/as.

Continuando con esta línea, se establece en el año 2007 el "Sistema de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes". Con este marco institucional se privilegia ahora la intervención desde el eje socioeducativo para los jóvenes infractores a la ley penal. Se busca abandonar enfoques sostenidos en la doctrina minoril que percibía al joven infractor como objeto de cuidado. Dentro de la nueva perspectiva de intervención se encuentra contenida la medida judicial que podía imponer la privación de libertad. Cuando la orden judicial así lo indica, se condena a los jóvenes que han infringido la ley penal a alojarse en Centros Socioeducativos de Régimen Cerrado (SENNAF y UNICEF, 2008).

SEXUALIDAD EN CONTEXTO DE ENCIERRO: ¿UN DERECHO?

Se abordará la sexualidad en los CSRC tomando en consideración dos rasgos fundamentales. Desde una perspectiva psicoanalítica, los

jóvenes allí alojados se ubican en la pubertad, “etapa de la vida en que se suceden dos transformaciones decisivas” (Slipak, 2012: 8): la subordinación de todas las fuentes originarias de la excitación sexual a la zona genital y el hallazgo de objeto. La primera transformación hace referencia al vaciamiento de los fluidos genésicos producto de la maduración de los órganos sexuales, lo que se trabajará como dimensión universal/orgánica de la sexualidad. La segunda, el hallazgo de objeto, no es un proceso único y definitivo ya que “(...) toda vez que el objeto originario de una moción de deseo se ha perdido por obra de la represión suele ser subrogado por una serie interminable de objetos sustitutos, de los cuales empero ninguno satisface plenamente.” (Freud, 1912/1978: 182). De aquí se desprende la dimensión singular y subjetiva de la sexualidad que, en tanto búsqueda permanente, se convierte en la fuerza impulsora determinante de las acciones humanas. El objeto sexual elegido por cada sujeto está determinado por la singularidad de cada uno y no por la universalidad de la sexualidad. Esto permite sostener que la sexualidad está más allá de la genitalidad.

Ambos rasgos, universalidad y singularidad, son abordados en el marco de la cultura existente en los CSRC, puesto que las “(...) ocasiones externas son decisivas para la reaparición de la actividad sexual (...) y cobran importancia grande y duradera”. (Freud, 1905/1978: 173). Estas ocasiones externas, este exterior y a la vez interior del sujeto, son la cultura.

En este punto, es necesario precisar que los CSRC son considerados como instituciones totales tal como las conceptualiza Goffman (1970). Son caracterizadas como aquellas en las que todos los aspectos de la vida del sujeto, incluyendo la sexualidad, se desarrollan en el mismo lugar y bajo la misma autoridad, siempre en compañía de un gran número de otros, con el mismo trato y para hacer juntos las mismas cosas. Las actividades cotidianas de los sujetos están estrictamente programadas, en una secuencia que se impone jerárquicamente mediante normas explícitas e implícitas.

En relación al tratamiento de la sexualidad en los CSRC, lo explícito se enmarca en la Ley Nacional N° 26061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. En ella, se da cuenta de la importancia de proteger la integridad física y sexual del niño/a y adolescente y se reglamentan cuestiones en relación al embarazo adolescente. Se detalla que la atención integral de la salud, derecho establecido en la ley, implica el abordaje de la salud sexual y reproductiva de los niños/as y adolescentes, creándose a su vez el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable. El Programa se basa en la autonomía de todas las personas para elegir libremente un método

anticonceptivo adecuado para poder definir la posibilidad de tener hijos. Sin embargo, nada dice del tratamiento de la sexualidad del sujeto singular alojado en los CSRC.

Respecto a las normas implícitas, se considera que en los CSRC opera la *lógica de la censura* en la que "De lo que está prohibido no se debe hablar hasta que esté anulado en la realidad; lo inexistente no tiene derecho a ninguna manifestación, ni siquiera en el orden de la palabra que denuncia su inexistencia; y lo que se debe callar se encuentra proscrito de lo real como lo que está prohibido por excelencia. La lógica del poder sobre el sexo sería la lógica paradójica de una ley que se podría enunciar como conminación a la inexistencia, la no manifestación y el mutismo". (Foucault, 1977: 51-52). La no manifestación del acontecer sexual de los jóvenes alojados en los CSRC parece ser un patrón cultural de los mismos.

De esta manera, estaríamos en condiciones de afirmar que la sexualidad no aparece abordada ni en su dimensión universal ni en su dimensión singular por los actores sociales de los CSRC.

DISPOSITIVOS SOCIOEDUCATIVOS:

INTERVENCIONES DESDE EL DEPORTE Y EL EJERCICIO FÍSICO

El presente trabajo se propone pensar si el deporte y el ejercicio físico pueden funcionar a modo de sublimación de las pulsiones sexuales y como posibilidad de construcción de subjetividad para contrarrestar la carencia en ese aspecto a partir de la sexualidad.

Como consecuencia del abandono del paradigma tutelar, para dar paso al paradigma de protección integral de niños, niñas y adolescentes, se introduce el ejercicio físico dentro de la programación carcelaria.

Desde la normativa vigente, la Ley Nacional del Deporte N° 20.655 establece en su Artículo 1° que "El Estado atenderá el deporte en sus diversas manifestaciones considerando como objetivo fundamental (...) la utilización del deporte como factor educativo (...) como factor de salud física y moral". Por su parte, la Ley de Educación Nacional N° 26.206 determina que se deben desarrollar propuestas destinadas a la estimulación y participación en actividades deportivas y de educación física a toda persona privada de su libertad. Ambas leyes plantean la inclusión del ejercicio físico ya como factor educativo como de salud física y moral. En virtud de ello es que los CSRC cuentan con un espacio para el desarrollo de actividades físicas.

Dentro de los programas de educación en contexto de encierro se ha incluido la materia Educación Física con el objetivo de transmitir

intencionalmente una gran cantidad de valores importantes para el desarrollo del individuo.

A partir del año 2007 el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, al firmar el Convenio de Cooperación Educativa junto al Estado Nacional y la SENNAF, se compromete a brindar acciones educativas sistemáticas formales a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que permanezcan en contextos de encierro, como medio para asumir una vida responsable en una sociedad democrática.

La privación de la libertad tiene un efecto muy negativo sobre las personas que se encuentran en esa condición. Estos efectos se dan en el plano físico, psíquico y social, como lo son el deterioro de la propia imagen y el descuido en los hábitos higiénicos, los estados permanentes de estrés y ansiedad y las alteraciones sensoriales, consecuencia de la vida en espacios reducidos (Valcárcel, 1991).

Los CSRC se plantean como objetivo principal, y a través de la perspectiva de intervención socioeducativa, la construcción de la responsabilidad para la futura reinserción en la sociedad de los jóvenes que infringen la ley penal. Ríos (2001a) plantea que los ejercicios físicos aplicados en contextos de encierro se justifican pues contribuyen, según su perspectiva, al aumento de la calidad de vida favoreciendo la reeducación y la rehabilitación y, como consecuencia, la reinserción social.

Específicamente en la etapa vital de la pubertad, el joven cuenta con un mayor monto de energía corporal que necesita descargar. El estar encerrado genera una acumulación de esta energía que puede traducirse en violencia y generar conflictos dentro de la institución. Sabo (2001) manifiesta que el ejercicio puede tener simultáneamente el objeto de ser fuente de liberación personal para los internos y herramienta de control social para la dirección de la institución.

LOS TRABAJOS EN LA ADOLESCENCIA

Se propone entonces al ejercicio físico y al deporte como una buena herramienta para contribuir a la construcción subjetiva y contrarrestar el deterioro personal que sufren los sujetos por parte de la prisionización de la cual son objeto. Como hemos explicado anteriormente, la realización de ejercicio físico en contexto de encierro parece intervenir en la sublimación de las pulsiones sexuales y en la descarga del exceso de energía acumulado. Por su parte, el deporte excede simplemente la realización de ejercicio físico. Lo entendemos como una disciplina que parte como un juego, donde hay ejercicio físico, competición y toda una serie de reglas que los participantes deben respetar. De esta forma,

además de los beneficios obtenidos del ejercitarse físicamente y de todo lo que implica el poder respetar un código de reglas para la convivencia y competencia con otros, permite a los sujetos realizar el trabajo de simbolización que proporcionan las actividades lúdicas y recreacionales. Durante la pubertad y el proceso por el que tiene que atravesar un individuo para convertirse en adolescente, estas cuestiones adquieren una relevancia superior.

Pensamos a la adolescencia en una perspectiva de trabajos simbólicos a cumplir en el plano psíquico, y no como un proceso cronológico en el que se designaría como adolescente a quien haya alcanzado cierta edad. En la pubertad, la iniciación sexual es mucho más que un episodio, es un acontecimiento estructurante, donde algo se termina de escribir en cuanto al propio cuerpo y al significado de las vivencias de satisfacción. Para que se pueda hablar de adolescencia, en el sentido de un proceso, es necesaria esa transformación que opera en el plano psíquico y que va a hacer al niño entrar en lo pubertario (que es a la psique lo que la pubertad a lo somático). En el contexto de encierro, al estar privados de su libertad, el acontecer sexual de los jóvenes se ve afectado y, por lo tanto, su desarrollo psíquico también se ve alterado. Es por esto que se propone al deporte y su dimensión lúdica como una alternativa saludable para cumplir algunos trabajos simbólicos.

En este pasaje a la pubertad, la función lúdica del deporte sería esencialmente la de transformar una realidad potencialmente traumática en una experiencia equilibrada abierta al sentido de lo sexual genital en sí.

El adolescente da cuerpo y sentido a la realidad interior, que primero puede ser fuente de trauma, proyectando sobre los objetos de la realidad exterior sus propios afectos. De acuerdo con Marty, el juego de proyección con la realidad exterior es una etapa necesaria para la constitución de un espacio interno devastado por la violencia de la pulsión (Ulriksen Viñar, 2002). Recobrar el espacio del juego consigo mismo proyectando sus propias vivencias en el otro asegura así al adolescente la posibilidad de retomar contacto secundariamente con su propio espacio psíquico.

Siguiendo a Winnicott, el área de juego es entre dos: se desarrolla en un área que no es la realidad psíquica interna, ya que está fuera del individuo, pero tampoco pertenece exclusivamente al exterior (Ulriksen Viñar, 2002). Se acentúa lo lúdico como dimensión del sujeto en su relación con el otro y lo social.

El jugar se vuelve entonces una manera de aplazar la excitación corporal, integrando esa experiencia sensorial a representaciones portadoras de un sentido nuevo y un valor relacional. Es a la recuperación de esa excitación, límite entre creatividad y destructividad, que el adolescente

va a recurrir para resistir a la violencia puberal y para resistir a la discontinuidad que lo pubertario introduce en la experiencia subjetiva y narcisista del niño.

El juego se pone al servicio del proceso de subjetivación contribuyendo a elaborar la violencia puberal, que es muy destructora, y le aporta un alto valor simbolizante. Por lo tanto, se apoya sobre la tendencia a actuar, mecanismo de defensa característico de la adolescencia, para ligar violencia pulsional y creatividad, simbolizando y representando el exceso de excitación y de emociones.

REFLEXIONES FINALES

A través del trabajo de campo, se ha comprobado que el acceso y permanencia en las actividades físicas y deportivas en las instituciones que albergan a jóvenes menores de edad, se da de forma análoga al acceso a la visita íntima en las instituciones que albergan a mayores. De acuerdo con una investigación realizada en el Complejo Carcelario N° 1 de la provincia de Córdoba, en donde se alberga a varones adultos, se determina que la visita íntima es otorgada como recompensa por la buena conducta. Se concluye (Fedelich, 2008) que este accionar vulnera los derechos respecto de la libertad sexual de los internos, ya que responde más a una cuestión de poder que a un derecho en sí. Sabemos también que en el caso de los menores la libertad sexual es un derecho vulnerado, además del que restringe su libertad. Habiendo jóvenes que, por ejemplo, ingresan ya siendo padres, de todos modos se los trata como menores de edad que no pueden tener acceso a la sexualidad. Como hemos dicho, en este trabajo se propone al ejercicio físico y al deporte como alternativas válidas para suplir algunos procesos que quedan trancos por la sexualidad silenciada. Por un lado, los jóvenes tienen el beneficio de asistir a talleres que ellos mismos eligen, entre los cuales se encuentra el de educación física. De acuerdo con lo que transmiten los profesores de este taller¹ “...los chicos lo toman así. Cuando vos escuchás de un reto de un compañero al otro adentro del patio, dicen ‘portate bien porque nos van a cortar el beneficio’” (comunicación personal). Esto demuestra la misma cuestión de poder que prima en el acceso a la visita íntima en las cárceles de mayores. A su vez, se conforman equipos representativos de los institutos para competir en actividades deportivas frente a otros institutos. “El beneficio de ir a jugar un torneo

1. Preservando la identidad de los participantes, no exponemos datos que puedan hacer que sean identificados.

de fútbol, lo vas a tener en tanto y en cuanto seas un tipo responsable o de buena conducta en la escuela, te comportes bien con el adulto, y a su vez participes en el espacio deportivo" (comunicación personal). Es decir, de los muros hacia adentro, el que se porta bien obtiene la descarga como premio.

Se infiere entonces que la práctica del ejercicio físico se relaciona con una cuestión de poder, ya que para acceder a dicha actividad los jóvenes deben cumplir estrictas normas de comportamiento general, para formar parte y permanecer. A su vez, y en consecuencia con el punto anterior, la actividad física funcionaría para la organización como una herramienta de control.

Por último, si bien los jóvenes tienen algunas jornadas en un gimnasio de musculación, la actividad más realizada es la práctica de fútbol. El deporte ofrece una especie de evasión de los conflictos personales; en este sentido, distintos entrevistados manifiestan que la práctica deportiva los sumerge en una especialidad distinta de aquella que los aloja. A través del trabajo de campo hemos podido corroborarlo gracias a lo que transmite uno de los profesores de educación física de la institución: "Un partido es un partido...Hemos jugado profes, operadores y empleados de seguridad y hemos hecho partido [contra los jóvenes], y ahí adentro no hay roles. Véas patadas a los empleados de seguridad por ejemplo...y los pibes le tienen un respeto bárbaro, y adentro de la cancha le pegan una patada. Con intención solo deportiva, claramente deportiva, y de querer ganar ese partido" (comunicación personal). En estos partidos el respeto y subordinación que caracterizan las relaciones entre estos actores por fuera de la cancha son dejados de lado. Durante el partido de fútbol se borran las jerarquías y lo que hay son dos equipos, dos rivales, queriendo ganar el partido. Podemos ver entonces cómo durante un partido de fútbol, al "tirar una pared" con los pies, los internos derriban muros en su cabeza.

Referencias bibliográficas

Fedelich, M. (2008). La sexualidad en la cárcel. Una mirada diferente. Revista Pensamiento

Penal, N° 60. [En línea]. Disponible en: <http://www.pensamiento-penal.com.ar/>

Foucault, M. (1977). *Historia de la sexualidad. Tomo I: La voluntad de saber*. México, Siglo XXI.

—(1978). *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión*, Madrid, Siglo Veintiuno Editores.

Freud, S. [1905] (1978). Tres ensayos sobre una teoría sexual. En J. L. Etcheverry (Traduc.), *Obras Completas: Sigmund Freud (Vol. VII)*. Buenos Aires: Amorrortu Editores.

—[1912] (1996). *Sobre la más generalizada degradación de la vida amorosa (Contribuciones a la psicología del amor, 2)*. En J. L. Etcheverry (Traduc.), *Obras Completas: Sigmund Freud (Vol. XI)*. Buenos Aires: Amorrortu Editores.

García Méndez, E. (2004). Entre el autoritarismo y la banalidad: Infancia y Derechos en América Latina. En *Justicia y Derechos del Niño*. Chile: Unicef.

Goffman, E. (1970). *Internados. Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales*. Buenos Aires: Amorrortu.

Ríos, M. (2001a). Los programas de Educación Física en los centros penitenciarios. *Hoja Informativa del COPLEFC*, n° 36-37, 10-11. Barcelona.

Sabo, D. (2001). *Doing time, doing masculinity: sports and prison*, en Sabo, D., T. A. Kupers y W. London, *Prison Masculinities*, Philadelphia, Temple University Press, pp. 61-66.

SENNAF; UNICEF. (2008). *Adolescentes en el sistema penal. Situación actual y propuestas para un proceso de transformación*. Buenos Aires: Unicef.

Slipak, R. (2012). *Sobre la pulsión en la pubertad*. (Ficha de cátedra. Materia Adolescencia -código 059). Buenos Aires: Facultad de Psicología, UBA.

Ulriksen Viñar, M.: Pensar la adolescencia: cap. “El juego y sus implicaciones en la adolescencia” de Francoise Marty y cap. “Humor, estética y adolescencia” de Patrice Huerre. Editorial Trilce. Montevideo. 2002.

Valcárcel, J. (1991). *La cárcel y sus consecuencias. La intervención sobre la conducta desadaptada*. Madrid: Popular

Vitale, N.; Travnik, C. (2011). La Escuela Intramuros En *Memorias del III Congreso*

Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología. XVIII Jornadas de Investigación. Séptimo Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Formato CD. Buenos Aires: Facultad de Psicología, UBA.

—(2012). Sistema Penal Juvenil: Compartimentación y Doble Discurso. En *Memorias del IV Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología. XIX Jornadas de Investigación. VIII Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR*. Formato CD. Buenos Aires: Facultad de Psicología –UBA–.

—(2012a). Encierro y Subjetividad en los Centros de Régimen Cerrado: ¿Cultura o Desculturación? En *Memorias del XIV Congreso Argentino de Psicología*. Formato CD. Salta: Argentina.

Fuentes

Ley Nacional N° 20655 del Deporte. (1974). Buenos Aires: La Ley.
Ley Nacional N° 26061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. (2005). Buenos Aires: La Ley.
Ley Nacional N° 26206 de Educación. (2006). Buenos Aires: La Ley.
Ley N° 114 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de Buenos Aires. (1998). Buenos Aires: La Ley.

“Gritan fuerte, tan fuerte que solo se escucha silencio”

“El silencio es el ruido más fuerte, quizá el más fuerte de los ruidos”

Miles Davis

Mariela Figueiras Gamarra

Abogada del Consejo de Niños, Niñas y Adolescentes de la Ciudad de Buenos Aires.

estudiojuridicofigueiras@hotmail.com /drafigueiras@hotmail.com

Palabras claves: Derechos, niñez, violencia, identidad, responsabilidad.

Resumen

El trabajo a exponer tiene como objetivo transmitir mi experiencia en mi desempeño como abogada de niños niñas y adolescentes. Rol otorgado por la ley nacional de “Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y adolescentes”. La mencionada ley introdujo reformas sustanciales en materia de derechos de la infancia y adolescencia, simbolizando de este modo, un salto cualitativo en la concepción de su protección.

Entre sus aportes más significativos podemos señalar principios rectores como el “interés superior del niño”, el derecho a ser oído y el derecho a contar con representación letrada.

El tema central de la exposición es la problemática infantojuvenil asumida como problemática social. Tomando como eje la historia de Alma. De este modo, surgen interrogantes que intentaremos responder a lo largo del trabajo.

Abordaremos la historia de Alma desde diferentes ópticas: la violencia institucional, el derecho del niño a preservar su identidad: El anclaje histórico de toda persona.

Trataremos también el discurso estigmatizante de la problemática infantojuvenil: La edad de imputabilidad penal.

De este modo, no hay nada más legítimo a la hora de acercarnos a los Niños y Adolescentes, que su propia voz, gritando tan fuerte... que solo se escucha silencio.

INTRODUCCIÓN

Un día, en mi ejercicio profesional como abogada, comencé por avocarme a la niñez, desarrollando mi rol como abogada de niñas, niños y adolescentes. Este rol es otorgado por la ley Nacional de “Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y adolescentes” (2005), con vigencia en todo el territorio de la República Argentina y que ha dado en llamarse, en Latinoamérica, doctrina de la “protección integral de los derechos de la infancia y la adolescencia”. Este paradigma viene a sustituir el antiguo modelo tutelar o de “patronato”.

La mencionada ley introdujo reformas sustanciales en materia de derechos de la infancia y adolescencia, simbolizando de este modo un salto cualitativo en la concepción de su protección. Trajo consigo cambios radicales en el modo de intervención en aquellas situaciones en que los derechos de los niños y adolescentes se encuentran amenazados o vulnerados.

Entre sus aportes más significativos podemos señalar la obligatoriedad, en cuanto a la aplicación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, de garantías mínimas de procedimiento, principios rectores como el “interés superior del niño”, el derecho a ser oído y que su opinión sea tenida en cuenta, el derecho a contar con representación letrada, sin perjuicio del reconocimiento expreso de otros tantos derechos fundamentales reconocidos en ella.

Fue en este contexto, donde comencé a interesarme profundamente por las instituciones donde hubiera niños y adolescentes. Al tomar contacto con ellas, indefectiblemente, tomé contacto con cada una de las historias que “encierran” esos dolorosos muros.

LOS PRIMEROS PASOS DE UN LARGO CAMINO

Recuerdo el día que llegué como abogada del niño a un hogar a conocer una pequeña de doce años llamada "Alma". Mi primera reunión con Alma fue en el patio del Hogar en la localidad de Longchamps, PBA, donde se encontraba viviendo. Cuando me senté allí junto a ella le pregunté, luego de presentarme como su abogada, que necesitaba de mí. En el mismo instante en que terminé de formular la pregunta comprendí que era yo realmente quien necesitaba de ella.

Me miró, me señaló el alto y escalofriante paredón del lugar y me dijo: "¿vos sabés que intenté escaparme? Ese muro es demasiado alto".

En ese preciso instante me transmitió su profunda sensación de soledad. Le pregunté: "¿qué buscás del otro lado?" y me contestó, como jamás imaginé que me contestaría una niña de su escasa edad. Claro, siempre olvidando que la edad en este contexto lleva consigo demasiada vivencia.

Me miró las manos, me dijo "abrí tu agenda, y anotá". Obviamente, si mi rol era escuchar y ser su abogada, debía comprender ante todo cual era su necesidad y luego traducirla. Pero no, ese fue mi primer gran error, no había que traducirla, Alma era demasiado clara.

Comenzó por dictarme un número de documento, el cual recordaba perfectamente de memoria, un nombre y un apellido:

Es mi mamá, murió de cáncer hace unos años, ella no tenía medios, dicen que no podía darme de comer, pero era buena...a mí me mandaron a este lugar que no me gusta, pero lo que necesito de vos es que me digas donde está ella, donde está mi mamá.

Su necesidad era clara, tan clara que dolía el alma. La mirada era dura y profunda, "mi mamá murió de cáncer, hace dos años, yo no sé donde está, acá no me lo averiguan y me quiero escapar, no me interesa nada. Yo de vos necesito eso"

Ese fue el primero de los días donde comencé un camino del cual pretendo no alejarme jamás. Fue el día que aprendí a los golpes (golpes al alma) lo que es aparentar ser fuerte. Me dije a mi misma: si ella no llora, yo, que la represento, jamás podría mostrar debilidad frente a su profunda y sincera necesidad.

Ese día comprendí lo que es un desafío. Si bien durante mi vida ya había transitado varios, tuve la certeza de que ese era el desafío para el cual realmente nací. Esa era "mi causa". Comprendí que mi rol dentro del derecho no era sólo el de solucionar los conflictos que llegaron a mi

estudio, sino que se trataba también de ir yo hacía los que no pueden llegar a mí. Acercarme a los que en silencio me estaban llamando.

Cuando leí el nombre de su madre, al retirarme del Hogar, recuerdo que no pude evitar llorar. Tenía una sensación encontrada, la primera era que el apellido era un apellido sumamente escuchado y común, por decirlo de algún modo, y al haber tantas personas con el mismo se dificultaría la búsqueda sustancialmente. Pero a esa sensación le continuaba otra, que inclinaba la balanza con mayor fuerza, y era aquella que me gritaba al oído que solo intentando sabría si era o no posible lograrlo y que mi tarea no era decidir, sino representar. Lo que Alma necesitaba era saber dónde estaba su mamá, no cuán difícil era lograrlo.

Ahí comenzó un largo recorrido donde nació mi pasión no solo por esta historia, sino por las instituciones en general. Todo lugar donde se encuentre un niño, niña o adolescente gritando tan fuerte...que sólo se escucha silencio.

NUESTRO PRIMER DESAFÍO

Ese primer día llegué a mi casa, recuerdo perfectamente la combi que me trasladó desde el Hogar hasta Capital Federal. Las combis nos trasladaban a las abogadas de los niños, que pertenecíamos al programa “Abogado por los Pibes”, llevado a cabo por la Universidad de Buenos Aires y la “Asociación Amanecer”, desde las instituciones hasta el Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de la Ciudad de Buenos Aires. Recuerdo mirar por la ventana de la combi y sentir que el mundo giraba demasiado rápido para todo lo que restaba por hacer y todo lo que dentro de mi cabeza andaba dando vuelta. Debo confesar que al llegar a mi casa lloré, lloré por la angustia que trae consigo “encontrarse”, encontrar la causa, saberse útil y al mismo tiempo preguntarse si alcanza o si uno está a la altura de lo que pretende encontrar.

Segundo error, no era el “encontrar” lo que motivó mi primer desafío, era haber escuchado en breves palabras pronunciadas rápidamente, con la urgencia de alguien que tiene temor de no llegar a ser escuchada, la angustia de dos años de silencio preguntándose “¿Dónde está mi mamá, a donde la llevaron cuando murió?”. La búsqueda de la identidad, nada más y nada menos. El anclaje histórico de toda persona.

Al decir de Bauman (2005) “...la construcción de la identidad implica el tripe desafío (y riesgo) de confiar en uno mismo, en otros, y también en la sociedad...”. Según los pocos datos que le habían proporcionado a Alma en el hogar, su madre habría fallecido en el Hospital

General de Agudos "J. M. Ramos Mejía" de la Ciudad de Buenos Aires. Con ese presunto dato en mano, se puso en marcha el trabajo.

Recuerdo que llamé por la tarde al Hospital y no me daban tiempo a contar el motivo de mi llamado, que quería contar a quien me atendiera, lo más rápido posible, casi con la urgencia con la que Alma intentó resumirme su historia y su dolor, la urgencia que genera el temor a no ser escuchado. Para de este modo lograr que fuéramos más, para lograr la empatía de mi interlocutor. Realmente eso fue complicado. Pasaban los días y me repetían una y otra vez que tenían que buscar en el sector de "Archivos", que se trataba de un apellido muy común, de los cuales había cientos y cientos de historias clínicas posibles. Y que no obstante estas dificultades, al no contar tampoco con la fecha precisa de fallecimiento, sino un estimativo de la misma, también eso era un factor de dificultad.

Una noche, luego de varias realizando la misma tarea, buscando en internet datos de los diferentes servicios del Hospital, encontré finalmente el número telefónico directo del sector "Archivos". Al día siguiente llamé y me atendió una mujer, a la cual lo primero que le dije (de la experiencia se aprende, ahí ya había comprendido que hablando apurada para que me escuchen no lograba nada): "Por favor un minuto de su tiempo puede cambiarle la vida a alguien". Me sentí sorprendida, pero acompañada por fin.

Le conté todo desde el comienzo y me dijo que volviera a llamar a la madrugada durante la guardia, que ella iba a tratar de conseguirme información. Esa mujer, administrativa del Hospital, demostró su vocación en cada palabra que tuvo para conmigo y la historia. Sin duda, ya éramos más—

Aquella madrugada, la recuerdo como una de las mejores de mi vida. Cuando llamé me dijo: "Va a ser complicado, pero no imposible. Efectivamente esa señora falleció en la institución, hace dos años, coincide con el DNI que me pasaste, pero estamos frente a un caso de una persona que no tenía familia, ni recursos". En mi total desconocimiento no entendía claramente que era lo que me estaba tratando de decir y me explicó que, en esos casos, los cuerpos son trasladados a diferentes cementerios (de los cuales me dio una lista), pero que quizá el más probable sería el Cementerio de la Chacarita. Y que tuviera presente entonces que, de estar en alguno de esos cementerios, estaría en el sector de "indigentes". Sí, lamentablemente ese día entendí la triste realidad que hasta a los muertos se los diferencia según la clase social. Hay sectores de acuerdo a las posibilidades tuviste de acceder a mayores "privilegios" en vida y, como si fuera poco, si no pudiste acceder, muerto también te harán notar "diferente".

Por otro lado, esa señora, que tanto nombrábamos, sí tenía familia y esa familia era Alma.

En ese momento del camino, ya iba comprendiendo como se entrecruzan las instituciones, lo necesario que es el trabajo en conjunto, lo necesario que es la comunicación. Entonces, llamé al Cementerio de la Chacarita. Me informaron que tenía que ir personalmente. Al día siguiente me acerqué. En la entrada al cementerio hay un sector de informes, comenté la situación y recibí como respuesta: “sentate y esperá porque no sabemos si está acá y de estar acá hoy no andan las combis” (al ser tan grande el predio, las combis te trasladan de una punta del cementerio a otra).

Pasaron aproximadamente dos horas y un chico me informó que efectivamente había sido trasladada allí hacía dos años, pero sin reconocimiento de familiares y, por consiguiente, tal como me lo habían adelantado, se encontraba en el sector de “indigentes”.

Tal vez suene extraño para quien lea o escuche sólo este fragmento de la historia, pero me puse realmente feliz al saber que estaba allí, que estábamos cada vez más cerca de la verdad.

Caminé unos cuantos kilómetros (jamás imaginé que realmente era tan lejos como me advirtieron), cuando llegué al sector de “indigentes”, y luego de haber transitado el resto de los sectores de “privilegio”, sentí un profundo dolor. No había parcelas, no había casi divisiones entre una tumba y otra, era tierra seca, alguna con una cruz encima, otras sin nada. Fue pasar de un mundo a otro, literalmente.

Pero no todo estaba perdido, de nuevo tenía que encontrar a alguien a quien contarle lo que me pasaba. En medio de todo este relato quiero resaltar que más allá de las soledades que percibí, me sentí acompañada por personas a las cuales voy mencionando y que fueron parte fundamental de este equipo. Me encontré con un chico que lo primero que hizo fue preguntarme qué buscaba. A diferencia del resto de las personas, parece que él sí estaba dispuesto a escucharme. Le conté entre lágrimas lo que me estaba pasando, digo “me estaba pasando” porque ya no le estaba pasando sólo a Alma, ya compartíamos la misma causa. Que no encontraba el nombre, que no entendía nada. Me sentía realmente perdida. Una sensación similar a la que se siente cuando sos niña y tu mamá se retrasa en buscarte a la puerta de la escuela.

Me dijo “es complicado”, pero me hizo muchas preguntas, lo cual fue un buen indicio. Él realmente quería entender, comprender el por qué estaba yo ahí, qué edad tenía Alma, donde estaba viviendo esa niña y cuál era mi rol. Recuerdo que este chico, encargado de la limpieza y mantenimiento del cementerio, me dijo: “vos quedate acá, yo voy a ir adelante de nuevo, voy a tardar, pero te voy a traer información de

la parcela que estás buscando". Ahí, volví a sentirme acompañada. Le agradecí profundamente que me escuchara, que me "viera".

Pasó una hora o más y apreció con un papel, tipo mapa, hecho por él con lápiz, y me dijo que averiguó y, por el número de documento, podíamos ubicar la parcela. Empezó a caminar y a contar con suma atención, midiendo en pasos, indicándome aproximadamente donde terminaba cada parcela. Y finalmente llegamos, me dijo "es acá". Era una desolación, no había cruz, no había nombre, era tierra seca sin ningún tipo de identificación. Un lugar claramente olvidado.

Yo adulta, entendía que eso no modificaba el sentimiento de haber encontrado lo buscado, pero el panorama para una niña de doce años no era el mejor.

Le pregunté con total sinceridad: "¿qué se puede hacer para que esto que de por sí es doloroso, en apariencia no sea tan chocante para Alma?". Me contestó de una manera muy práctica: "yo me encargo de dividir la parcela, de mojar la tierra, de acomodar un poco, vos ese día venite un rato antes de que venga Alma".

Me fui de ahí muy feliz, pero de esa felicidad que como abogada no te la da nada ni nadie, así como tampoco te la pueden quitar. Sentía, a diferencia del primer viaje en combi cuando me enteré de la historia de Alma, que ahora el mundo iba lento para todo lo que había pasado, todo lo que quedaba por transitar y la felicidad que yo sentía. Fue, indudablemente, el mejor de mis días.

Sabía que para Alma sería difícil, sabía del dolor que sentía y del que aun le restaba transitar, pero también sabía que el derecho a la identidad, el derecho a reconstruir lo negado, lo ocultado, era lo que, entre otras tantas cosas, le debíamos como sociedad. Utilizo la palabra "ocultar" porque si frente a la necesidad de un niño de reconstruir su historia, de preservar su identidad, uno se mantiene indiferente, no lo escucha, no actúa, no lucha, entonces eso es ocultar.

Este proceso que debía transitar Alma, indudablemente, iba a modificar su vida. El saberse escuchada, acompañada, representada, el saberse amparada en el derecho, en el derecho a preservar y reconstruir su identidad, su historia. Poder tener un lugar donde ir, o bien elegir no ir, pero saber y conocer la realidad. Saber dónde estaba su madre claramente sería un antes y un después. Una lápida con un nombre venía entonces a inscribir eso que es la "muerte" y que no tiene representación. Implicaba, entonces, no solo inscribir la muerte sino inscribir también la vida. Llegado el momento de comunicarle la noticia a Alma, y más allá de la improvisación que hubiera preferido no tener que realizar porque lamentablemente el personal del Hogar especializado para realizar dicha tarea se negó a comunicárselo,

comprendí que, ante la falta de los recursos adecuados, hablando con el corazón no necesitábamos intermediarios, no podíamos convertir eso en un impedimento. Alma me escuchó atentamente y llorando me dijo “te quiero mucho”. Pocos “te quiero mucho” en mi vida tendrán tanto valor como ese. También para mí entonces, sería un antes y un después.

Inmediatamente me preguntó dónde estaba su madre. Le expliqué que contábamos con esa información, pero que íbamos a ir juntas. Solicité hablar con la trabajadora social del hogar, le comenté de la necesidad de ir pero acompañada por ella, como especialista, para poder contenerla o bien, con la psicóloga del hogar, que lo consideraba más propicio. Quedamos en que en dos días nos encontraríamos en la puerta del cementerio de la Chacarita.

Recuerdo haber llegado dos horas antes, compré flores, encontré a mi “compañero de lucha”, quien me esperaba con el sector totalmente modificado. Sin diferencias con otros sectores, había hecho una cruz y había puesto el nombre de la mamá de Alma. Cuando observé eso, sentí que había estudiado derecho y me habían otorgado un título pero que realmente cuando me lo otorgaron no tenía plena conciencia de lo que me esperaba de gratificante en esta profesión. Que en esto yo no dejaba nada, que acá ganaba todo, que si necesitaban algo de mí, era mínimo a lo que yo comenzaba a necesitar de ellos.

Cuando salí ya estaba Alma en la puerta, ese día andaban las combis, pero paradójicamente preferimos no utilizarlas, sentía que de la mano, caminando juntas, hablando de lo que ella quisiera o acompañando en el silencio era mejor.

Fuimos juntas, con la Trabajadora Social del Hogar. En el camino, Alma hacía comentarios que pasaban de la alegría a la tristeza y era claramente el reflejo de lo que yo misma también estaba transitando.

ERA NECESARIO CONOCER LA VERDAD, TAN NECESARIO COMO DOLOROSO.

Llegamos y jamás me sentí sola. Estaba allí, como custodiando la situación, mi compañero de batalla, el chico de mantenimiento, el cual creo que jamás me dijo su nombre ni le dije el mío, en el afán de hablar sólo de lo que nos unía que era la historia de Alma. Le pregunté a Alma si quería que me quedara al lado suyo o que me alejara y me pidió que me alejara por unos minutos para “hablar” con su mamá. Estuvo un rato, lloró profundamente, sacó del pantalón una carta, se la leyó, me pidió que consiga un encendedor y la quemó arriba de donde estaba su madre, dándole un beso previamente a las palabras, a sus palabras...

Me miró y me dijo, "ya está, Gracias". Nos fuimos caminando, hablando ahora sí, de manera más fluida. Hablamos de muchas cosas pero por sobre todo que jamás hay que permitir que nos nieguen nuestros derechos, el derecho a conocer la verdad, el derecho a ser representados, el derecho a ser escuchados y que supiera que esto se trataba de un largo proceso, pero ya nunca más estaría sola.

Nos abrazamos fuerte y nos despedimos, aunque presintiendo que no sería jamás una despedida...

A los pocos días, llamé al hogar y pedí para hablar con ella, la noté diferente, más segura.

Me invitó a un acto de su colegio donde iba a bailar. La vi bailar y la noté feliz. Claro, el proceso es por dentro. Pero sentí que parte de mi tarea estaba cumplida. No toda, claramente las instituciones (no generalizo) donde hay menores me preocupaba y me preocupa sobremanera. Y quizá es uno de los motivos por los cuales hoy estoy tratando de transmitir mi experiencia.

Posiblemente Alma permanecerá allí hasta alcanzar la mayoría de edad. En un contexto donde no era escuchada, donde intentó escaparse y no lo sabía absolutamente nadie, donde pedía a gritos saber dónde estaba su madre y nadie eligió escucharla. Donde el abandono era el de la vida misma. Donde sentía que no quedaba nada por delante y nada por perder. Sólo pensaba en escaparse. Decía, y repetía constantemente en cada encuentro que mantuvimos, que lo de afuera, lo que le tocara hacer y vivir jamás podría ser peor que su realidad. Claramente nadie intenta saltar un muro si del otro lado no imagina algo mejor.

Elegí la historia de Alma (que es parte también de mi propia historia), como eje del presente escrito, para dar cuenta cómo se entrecruza absolutamente todo. Si esta problemática se abarcara como problemática social, con la responsabilidad de cada uno de los integrantes, cuantos muros no serían necesarios, cuantas "Almas" queriendo saltarlos podríamos escuchar y abrazar.

Los conflictos infantojuveniles no sólo tienen que ver con la comisión de delitos, que paradójicamente y contrario a lo que intentan instaurar los medios de comunicación, abarcan un porcentaje mínimo en la totalidad de delitos cometidos, sino que tiene que ver con hechos y situaciones que colocan a ese niño en situación de vulnerabilidad.

Jóvenes y violencia aparecen como par indisoluble profundizándose día a día como malestar social, vehiculizado y escenificado por los medios masivos de comunicación, legitimando la violencia social y el miedo que intentan instaurar. En este sentido, los medios masivos de comunicación condensan, a través de sus dispositivos, el miedo y el terror a modo de "demonizar" a los jóvenes. Tal como lo plantean los

psicoanalistas Sánchez y Sinatra (2005) en “El consumo de los medios”, el sujeto es quien queda consumido por los medios, atrapado por la pantalla que lo mira.

Al tratar la problemática de niños, niñas y adolescentes, ya sea por ser autores de hechos violentos que pueden o no ser calificados como delitos, o porque resultan ser víctimas de múltiples situaciones que requieren extremado cuidado y protección, tenemos que partir previamente de algo fundamental: esos niños no son la causa de la problemática, sino la consecuencia. Esos niños que previamente olvidamos y no escuchamos como a Alma y otros miles, son el producto de una sociedad que se desenvuelve de manera tal que esos niños aprenden las formas y los modos que los llevarán a comportarse de tal o cual manera, que después como adultos sólo nos encargamos de juzgar. Y ahí sí, aparecemos para señalar de la manera más dura posible.

Por otro lado, la gravedad de lo repetidamente escuchado por diferentes integrantes de la historia de Alma: “La mujer fallecida no tenía recursos, ni familia”. La mujer fallecida sí tenía familia y era Alma.

La misma ley que me otorgó el rol de abogada de Alma, consagra en su artículo 11 (Título II “Principios, Derechos y Garantías”) el “derecho a la identidad”. Correlativamente, la obligación y responsabilidad de los organismos del Estado en facilitar y colaborar en la búsqueda, localización u obtención de información de los padres u otros familiares de los niños y adolescentes. Asimismo reconoce el derecho a mantener en forma regular y permanente el vínculo personal y directo con sus padres. Culminando el mencionado artículo: “En toda situación de institucionalización de los padres, los organismos del Estado deben garantizar a las niñas, niños y adolescentes el vínculo y contacto directo y permanente con aquéllos.”

De igual manera, el artículo 33, tercer párrafo de la mencionada ley, ordena que la falta de recursos materiales de los padres, de la familia, de los representantes legales o responsables de las niñas, niños y adolescentes sea circunstancial, transitoria o permanente, no autoriza la separación de su familia ni la institucionalización.

Es aquí entonces dónde debemos detenernos y preguntarnos: ¿no tenía familia? Sí, tenía y era Alma, a quién no se la escuchó y a quien se le negó el derecho a transitar un proceso doloroso pero natural en la vida de todo ser humano, que fue la muerte de su madre.

Asimismo surgen inmediatamente otros interrogantes: ¿Qué justifica que la mamá de Alma muriera sola en un Hospital, privada de su hija? ¿Qué motivo podía justificar que su hija estuviera alejada de su madre, perdiendo todo tipo de contacto? ¿Bajo qué argumento legal intentamos camuflar semejante violación a sus derechos fundamentales? La institucionalización

no es otra cosa más que una privación de la libertad, no obstante se le otorguen connotaciones eufemísticas en una sociedad que centra su mirada en la edad de imputabilidad, en la búsqueda de los castigos más duros y crueles, en la estigmatización constante de los jóvenes, vulnerando sus derechos fundamentales. Sociedad que se niega a “verlos”, convirtiendo a ese niño en objeto de control en lugar de sujeto de derechos, aniquilando la niñez que luego nos encargamos duramente de juzgar.

DEL BLANCO AL NEGRO SIN GRISES

Conforme a lo normado por la Convención Internacional de los Derechos del Niño, aprobada en el año 1989 y con jerarquía constitucional tras la reforma del año 1994 (art. 75 inc. 22. CN), se es niño hasta que se cumplen los dieciocho años de edad y, a partir de ese momento, conforme lo determina la ley, la persona se convierte en mayor de edad, es decir, plenamente capaz y, en consecuencia, responsable de sus actos. Sin embargo, y paradójicamente, a partir de los dieciséis años ya pueden ser juzgados penalmente como adultos.

Del blanco que sería el “niño” se pasa al negro, que sería el “adulto”, ¿sin transición? Claramente no. Y no porque lo afirmemos únicamente desde el área legal y quienes defendemos los derechos humanos, sino porque los especialistas de otras disciplinas: médicos, psiquiatras, psicólogos han estudiado el desarrollo evolutivo del niño.

La interdisciplinaria como herramienta para abarcar el estudio de problemáticas que indefectiblemente deben ser tratadas teniendo en cuenta diferentes ópticas y no únicamente defenderlos con la letra de la ley, que por supuesto no me parece poco, sino por el contrario esencial, pero quizá para una mayor comprensión y fundamento, la labor interdisciplinaria nos ayuda a comprender el por qué de la especial protección que merecen los niños niñas y adolescentes como seres en pleno desarrollo madurativo

Tal como lo sostienen los especialistas, médicos psiquiatras, médicos legistas, etc., el momento más importante de maduración del cerebro se da en la adolescencia. El proceso es totalmente diferente en cada adolescente pero tienen todos, y cada uno de ellos, los suficientes elementos en común para que podamos considerarlos un mismo y único proceso biológico de carácter universal.

Derito (2013) médica psiquiatra y legista, destaca que los estudios llevados a cabo con neuroimagen y neuroimagen funcional demuestran que la última zona en madurar es el prefrontal, zona que ordena funciones y reprime conductas inadecuadas.

En relación con los avances neurocientíficos en la investigación del cerebro, se ha dicho que en las últimas décadas, y gracias al avance de la tecnología en neuroimagen, es posible evidenciar cambios que antes no eran posibles observar, o sólo podía visualizarse mediante estudio post mórtem. A través de las modernas técnicas de imagen cerebral es posible entonces, observar la evolución del cerebro adolescente a lo largo del tiempo.

La maduración cerebral de los adolescentes explica también el comportamiento juvenil. Las regiones cerebrales encargadas del control de los impulsos, la valoración de las conductas, la modulación emocional, la evaluación de los riesgos y el razonamiento moral son las últimas en desarrollarse y lo hacen hacia finales de la adolescencia.

Como vemos, no es menor la cuestión de que las zonas frontales del cerebro sean las últimas en desarrollarse, sino que muy por el contrario tienen particular importancia en la posibilidad de autocontrol por parte de los jóvenes. En relación con esta cuestión, se ha puntualizado que la inmadurez de la corteza prefrontal en la adolescencia, sobre todo en su etapa inicial, y la impulsividad que lleva asociada, contribuyen a explicar la mayor implicación en conductas de riesgo durante este período. En definitiva, los avances en el campo de la neurociencia deben ser considerados seriamente a efectos de revisar el régimen penal de la minoridad vigente en la actualidad, de manera de asegurar un sistema adecuado a los principios constitucionales, en particular el principio de culpabilidad por el hecho y el principio de igualdad.

No hay ninguna duda ya, en que la influencia del contexto es sumamente importante en la conformación de su funcionamiento óptimo, es allí cuando logra la integración cognitivo-emocional. El desarrollo del cerebro es particularmente sensible a la influencia ambiental y es necesario destacar cuanto influye en la configuración más estable que logra el cerebro en la madurez, lo innato y lo adquirido.

Si se tiene en cuenta entonces, que el principio de culpabilidad tiene su fundamento en la Constitución Nacional, la equiparación de los jóvenes adultos en etapa de desarrollo, con los adultos con un desarrollo pleno, ya preliminarmente se puede advertir como lesiva del principio de igualdad, que veda el igual tratamiento de situaciones manifiestamente diferentes.

Ahora bien, puede surgir naturalmente la pregunta de por qué en medio de una visión legal, si se quiere, me enfoco también en una visión médica. El argumento de quienes defendemos los derechos humanos no es un capricho, por el contrario, lo que intento demostrar es que no sólo desde la ley, sino también desde la interdisciplina se puede comprender el especial tratamiento que merece esta problemática. Sobre todo para

quienes con la palabra de la ley, el respeto a la misma y el respeto por los derechos humanos no es razón suficiente.

CONSIDERACIONES FINALES

No podemos juzgar a un niño de dieciséis años como un adulto no sólo por ser inconstitucional, sino porque ese niño no ha tenido ni la capacidad y probablemente tampoco la oportunidad de manejar su mundo cognitivo- emocional, sus impulsos en un medio que con seguridad le ha sido adverso ¿Cómo es posible condenarlo sin siquiera otorgarle el derecho a crecer?

Acá retomo nuevamente lo que considero la base de esta problemática. Los problemas que aquejan a esos niños/as y adolescentes son el producto de actos cometidos por adultos tanto en el marco social familiar e institucional.

Inmediatamente al tratar esta problemática, surge el debate, que desde hace unos años trae consigo el derecho penal juvenil, esto es, la baja de la edad de imputabilidad penal.

Tal como sabemos, conforme al Artículo 1° de la ley 22.278, los menores de dieciséis años no son punibles. En consecuencia, los menores de dieciséis años no podrán ser imputados por la comisión de un delito y, mucho menos, condenados. Sin embargo, el encierro sigue en pie. Los menores de dieciséis años son dispuestos por la justicia y “condenados al encierro”.

La institucionalización, como la historia de Alma, quien tenía tan sólo doce años, es una “pena privativa de la libertad”, la cual se busca cubrir tras un discurso aparentemente humanitario. El bautismo que se le otorgue no cambia en absoluto la naturaleza punitiva de la privación de la libertad de un niño que, encontrándose en pleno proceso evolutivo, es castigado como un adulto encerrándolo, con los graves efectos deteriorantes que implica el encierro en un niño, niña o adolescente.

Cabe aclarar que toda institucionalización produce un efecto deteriorante, pero particularmente en un niño en plena etapa evolutiva de la conformación de su personalidad produce un deterioro que indudablemente dejará una marca para toda su vida.

Parece ser que al encontrarnos con una situación que no sabemos cómo resolver, la solución, a la cual rápidamente acudimos, es la búsqueda de un enemigo. Ese enemigo en este caso es el niño. Y es aquí donde comenzamos el camino de la “estigmatización”, la imposición de “roles” dentro de la sociedad. En cierta medida, en la sociedad todos nos comportamos como nos reclaman que nos comportemos. Es lo que se denomina sociológicamente como “demanda de roles”.

Zaffaroni (2005) sostiene:

La sociedad ofrece estereotipos: los prejuicios (racistas, clasistas, xenófobos, sexistas) van configurando una fisonomía del delincuente en el imaginario colectivo, que es alimentado por las agencias de comunicación: construyen una cara de delincuente. Quienes son portadores de rasgos de esos estereotipos corren serio peligro de selección criminalizante, aunque no hagan nada ilícito. Llevan una suerte de uniforme de cliente del sistema penal, como pueden llevarlo los médicos, los enfermeros, los albañiles, los sacerdotes o los mecánicos. Esta cadena de selectividades reproducidas en cada uno de los organismos/instituciones del sistema penal construyen un entramado complejo que si bien obliga a trabajar arduamente para desentrañarlos, a la hora de analizar su sentido se descubre sin dificultades el carácter reproductivo de la desigualdad ante la ley.

La tarea que surge cuando un niño (considerado como tal por la ley suprema de la Nación) efectivamente comete un delito va mucho más allá de la institucionalización/penalización del mismo. Es necesario que el joven asuma su responsabilidad respecto a lo sucedido, pero ¿sirve para ello la mera sanción?

Lo que hay que asumir es la convergencia de distintos niveles de responsabilidades no asumidas que un delito cometido por un niño, niña o adolescente trae consigo y que, indudablemente, nos incluye a todos como sociedad.

Retomando la idea de los estereotipos y de los sujetos más vulnerables a la criminalización, Zaffaroni (2005) plantea que el poder punitivo se reparte en la sociedad como una enfermedad infecciosa que alcanza a los que son vulnerables, a quienes tienen defensas bajas.

El poder termina sin piedad imponiéndose a los que no tienen poder. El despotismo se hace explícito pues el “niño-amenaza” debe ser sometido y a estos efectos, considerado adulto.

En el momento de la internación, que coincide con la abolición efectiva de la voz y libertad del sujeto, es cuando se hace concreta la verdadera responsabilidad de una subjetividad sin derechos que ahora se considera “autónoma y plenamente responsable”. Es decir, el niño tendría “derechos” como sujeto infractor, esto es, el derecho a ser penalizado. Observamos cómo se invierte entonces la relación. De “protegido”, el niño pasa a ser responsable y los “protectores” se convierten así en la fuente de la desprotección más inhumana. Los niños pasan a ser la “clase peligrosa” y se genera un desplazamiento de un Estado

social a un Estado de Seguridad, donde se proclama constantemente la "tolerancia cero".

El "problema" entonces parece visualizarse cuando los niños y niñas se salen del guión. Es acá donde tenemos la obligación de detenernos. Detenernos como sociedad y escuchar a los que en silencio nos están gritando su dolor. Dolor del cual como sociedad somos responsables porque, vale decir, una persona puede tener uno o varios hijos biológicos, pero ese hijo, es hijo también de la sociedad donde nace y crece.

Referencias bibliográficas

Derito, M. (2013). Maduración Cerebral e imputabilidad en menores. *Revista Latinoamericana de Psiquiatría*, N° 24 (15), 1-22.

Bauman, Z. (2005). *La identidad en la modernidad líquida*. Buenos Aires: Losada.

Sánchez Blanca, E. S. (2005). El consumo de los medios. *Freudiana: Revista psicoanalítica*, N°45, 135-143.

Zaffaroni, E. R., Alagia, A. y Slokar, A. (2005). *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Buenos Aires: Ed. Ediar.

La comedia como práctica para la Libertad

Carolina Iannuzzi

Actriz, dramaturga y directora teatral. Desde 2009, trabaja como voluntaria en la unidad 46 del Complejo Penitenciario Bonaerense San Martín, coordinando un taller de teatro para mujeres privadas de su Libertad. En 2011, el taller de teatro pasó a ser mixto y se formó la Compañía Teatral “Luces Libres”, que hasta la fecha continúa presentando obras teatrales de autoría colectiva dentro de la unidad y ocasionalmente en las dos unidades aledañas, 47 y 48. Organizó festivales culturales dentro de la unidad con participación de agrupaciones y artistas de diversas disciplinas. Expositora en el “Primer Simposio Internacional de Teatro y Prisión, un encuentro entre Latinoamérica y Europa”, en Santiago de Chile, representando a la Argentina. Oradora en el evento TEDxUNSAM en septiembre de 2014. Fue columnista de radio y actualmente coordina un taller de teatro con hombres detenidos en el Módulo I del Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad de Buenos Aires (Devoto) y uno de comedia en el Centro de Régimen Cerrado “Manuel Rocca”. Autora e intérprete del unipersonal de humor político “Amante Pueblo”, estrenado en 2012 y presentado en los centros culturales “Torquato Tasso”, “Haroldo Conti”, “ECuNHí”, “La Forja”, “Mordisquito” y “Los Chisperos”, entre otros.

umacarmesi@hotmail.com

Palabras claves: Teatro en contextos de encierro. Cárceles. Comedia. Teatro e identidad.

Resumen

En el texto se relata la experiencia iniciada por una actriz en distintas cárceles, para llevar el teatro –especialmente el género comedia–, a los contextos de encierro y cómo impacta la experiencia de hacer teatro, escribir sus propias obras y crear su compañía teatral en quienes están privados de libertad.

INTRODUCCIÓN

En este texto cuento algo de la experiencia de hacer teatro en cárceles. De cómo la actividad está inevitablemente sujeta a la situación judicial de los actores y de las actrices; de cómo la identidad de una compañía teatral fundada en un penal, excede a las personas que transitan aleatoriamente por esta actividad.

Pero fundamentalmente, de cómo este elenco se independizó y comenzó a funcionar de manera autónoma.

En lo individual, la formación actoral con propósitos personales, y en lo colectivo, como un precedente de co-munidad alternativo dentro de la cárcel.

De cómo hacer reír es el puntapié inicial para generar una “micro-sociedad” en la que buscamos el placer y la satisfacción del otro a través del humor.

La educación como eje de esta experiencia y el trato mediático sobre la problemática carcelaria en Argentina.

El teatro en contextos de encierro como un fenómeno similar al de los ciegos que desarrollan mucho el oído; y algunas observaciones al respecto del abordaje de la actividad en Latinoamérica y Europa, como dos grandes distintas miradas, recolectadas en el primer simposio sobre teatro y prisión, realizado en Chile en el año 2010.

Cómo nos organizamos, teniendo en cuenta que las instituciones penitenciarias son un lugar dentro de la sociedad. Y por último, cómo intervenimos como sujetos, dentro de las mismas.

LA I JORNADA NACIONAL SEGURIDAD PÚBLICA, VIOLENCIAS Y SISTEMA PENAL

En octubre de 2014 participé en la Jornada contra la violencia institucional organizada por el “Centro de Estudios en Política Criminal y Derechos Humanos” (CEPOC) y la Universidad Nacional de San Martín (UNSAM).

Mi intención inicial era vincularme con otras personas que trabajan en unidades penitenciarias e instituciones relacionadas con las mismas, ya que trabajo desde abril del año 2009 en la Unidad 46 del Complejo Penitenciario Bonaerense San Martín de manera completamente independiente, coordinando un taller de teatro.

Al ser una unidad un tanto “abandonada”, la actividad cobró una suerte de centro de otras problemáticas, y como actriz encuentro muchas limitaciones a la hora de acompañar a los participantes en estas

cuestiones. A su vez, como militante, por decirlo de alguna manera, encuentro cierta dificultad en ignorarlas.

En 2009, el taller de teatro estaba dirigido a mujeres alojadas únicamente en los pabellones once y doce, los de conducta. Después se abrió la posibilidad de que participen mujeres alojadas en los pabellones trece y catorce, los de población.

Durante los primeros dos años, la unidad no tenía escuela y el taller de teatro rotaba por distintos espacios, lo que generó una de las primeras dificultades. A veces lo hacíamos en el patio del sector femenino, en el Salón de Usos Múltiples, si estaba desocupado, e, incluso, en la leonera¹. Esto fue así hasta el año 2011, cuando finalizó la construcción de la escuela y pudimos usar un aula, lo que continúa a hoy.

El otro gran salto que dimos ese año fue que el taller de teatro pasó a ser mixto. Propuesta que curiosamente habíamos hecho en 2009 y nos dijeron que era imposible en la estructura penitenciaria. Llamativamente, para fines de 2010, el mismo servicio fue quién nos preguntó si nos gustaría integrar hombres a la actividad.

En el cierre de la primera jornada mixta, una participante se dirigió a sus compañeros y compañeras diciendo: “Nunca nos quieren mezclar, porque dicen que juntar mujeres y varones en la cárcel es para bardo. Ahora tenemos la oportunidad de demostrar lo contrario”. Así fue y sigue siendo. La integración de ambos géneros no sólo no trajo aparejados conflictos, sino soluciones. Por ejemplo, a la hora de representar personajes. Generalmente, las mujeres no quieren masculinizarse ni viceversa. Eso, a la hora de armar un relato nos limitaba. Además, no conozco muchos contextos en los que esté vigente la división de géneros, creo que fue un acierto abolir las escuelas de varones y de mujeres por separado, por ejemplo.

Esta nueva circunstancia habilitó la posibilidad de trabajar la actuación y puesta en escena de manera profesional.

Los primeros dos años, presentamos una muestra teatral como cierre de la actividad y, a partir del tercero, empezamos a componer piezas teatrales. Ya no era un evento de una sola exposición, sino temporadas de hasta cuatro o cinco funciones mensuales. El teatro es una disciplina que concluye sí o sí con la mirada del público y llevarlo a este término fue muy alentador.

La idea inicial de hacer más de una función surgió precisamente de una problemática: el servicio nos indicaba que no era conveniente que, por medidas de seguridad, se cruzaran las personas alojadas en distintos pabellones. Así que, como solución, propusimos hacer más de una función, o sea, una temporada.

1. “Leonera” es como, en el ámbito carcelario, se refieren a la celda en tránsito.

Los espectadores y las espectadoras suelen ser, además de personas alojadas en el penal, familiares de los actores y de las actrices, amigos y colaboradores. También hicimos funciones de intercambio con el Frente de artistas del Borda y la compañía teatral “Barquitos de papel”, dirigida por Valerio Cocco e integrada por usuarios del servicio de salud mental.

Con la escuela de la unidad pudimos hacer también un intercambio, si se quiere espontáneo, al ver las piezas teatrales y después utilizarlas para actividades del programa escolar (análisis de la obra, escribir el argumento, etc.), y el rol de la compañía “Luces Libres” (así decidimos llamarnos a partir de 2011), fue dar charlas acerca del trabajo previo, de la composición de las piezas y de la actividad en general.

Las piezas presentadas hasta la fecha fueron casi siempre comedias, género que elegimos por razones completamente vinculadas al contexto. El humor puede ser “pasatista”, o puede ser crítico, nos puede llevar como actores a comunicar realidades muy duras, de una forma “digerible” para el espectador.

Las piezas presentadas² hasta ahora fueron:

- “La casona feliz” (2009)
- “Una noche increíble con Doddy Choty” (2010)
- “Bar Los Amigos” (2011)
- “Esperando el 60” (2012)
- “Crónicas de amores truchos” (2013)
- “El Chavo de la 46” (2013)
- Representación del viacrucis (2013)
- Acto por los 30 años de Democracia y día internacional de DDHH (2013)
- “Si no hay amor, que no haya nada entonces” (2014)

En el año 2013, se presentaron más piezas que en los años previos, por una razón: la compañía fue coordinada conjuntamente por Francisco Javier Arce (uno de los participantes más antiguos) y Alejandra Miranda. Durante un tiempo, el taller estaba a cargo de mi coordinación, mientras en simultáneo pautaba consignas en paralelo para Alejandra y Javier, así entrenaban en su capacitación para la dirección de actores. Entonces, ante las propuestas que surgían de la institución, como presentar un espectáculo para una actividad religiosa o para el acto por los treinta años de democracia, la compañía podía responder inmediatamente si

2. Las piezas presentadas fueron escritas por el elenco de “Luces Libres” y debido a la rotación de sus integrantes no es posible identificar a los autores.

participar o no, solicitar el aula y la convocatoria al elenco, fuera del horario oficial de teatro. Este fue otro de los pasos más importantes.

Los participantes están procesados en su mayoría, por lo tanto, constantemente rota la asistencia, por los ingresos, los egresos y los traslados. Me acuerdo de cuando conocí a Armando Punzo en el “Primer Simposio de Teatro y Prisión”, en Santiago de Chile, en diciembre de 2010. Él contaba que trabajaba desde hacía más de veinte años en la cárcel de Volterra, Italia, un penal para personas condenadas a cadena perpetua. Esto me llevaba a pensar qué distinto es el desarrollo de la actividad según la situación judicial de los actores. Pude ver a lo largo del tiempo, que las personas que saben que van a estar mucho tiempo detenidas o por tiempo indefinido, suelen tener un compromiso mucho más acentuado que las que están constantemente a la expectativa de su libertad.

EL HUMOR Y LA IDENTIDAD

La dinámica de “Luces Libres” es similar a la de las murgas, por los menos las porteñas, que son las que conozco como participante. Durante los Carnavales, hay gente que se suma y hay gente que no va más. Incluso, se llega a instancias en las que los fundadores o las primeras personas que integraron la murga dejan de ir y la murga sigue teniendo el mismo nombre, los mismos colores y el mismo barrio. En pocas palabras, la murga mantiene su identidad. La identidad de la murga no es monopolio de las personas que la originan; y la identidad de “Luces Libres” tampoco. Del elenco original, no quedó ni una sola persona, y la compañía sigue siendo la misma. La identidad de la compañía teatral no es algo menor en esta actividad.

No voy a decir ninguna novedad con esto, pero creo que cualquiera sabe que las cárceles no son para cualquier persona que cometa un delito, sino para cualquier persona de clase baja que cometa un delito y, por esa razón, los actores llegan al taller con una carga de estigmatizaciones muy arraigadas: “soy preso”, “soy chorro”, “soy puta”.

La síntesis con la que más ilustrativamente logré explicarlo es que si delinquir fuese un casting y la cárcel la publicidad en la que quedás seleccionado, los comerciales estarían llenos de pobres. De personas que tienen más derechos vulnerados. Si la clase alta, incluso la media con todos sus matices, fuesen presos al cometer delitos, yo me dedicaría a otra cosa.

El gran triunfo de que la compañía se coordine sin mi intervención, ni la de Mercedes Ferrería, mi compañera durante los primeros 4 años,

tiene que ver con esto precisamente ¿por qué tiene que ir la clase media a evangelizar con el conocimiento? A la cárcel, a los barrios humildes o a cualquier sector postergado de la sociedad. Teatro no es una actividad recreativa, partimos de la base de que todos y todas podemos actuar, porque no es ni más ni menos que lo que hacen los niños y lo que hicimos nosotros de niños: “hacer como sí...”. Hagamos como que estamos en un bar y a los 3 nos gusta la misma chica. Hagamos como que estamos en la playa y el viento nos vuela todo. Hagamos como que estamos en el subte en hora pico y nos suena el celular, una llamada que esperábamos desde hace rato y no se escucha nada. Hagamos como que estamos en cualquier lado menos en este. Hagamos como que somos cualquier otra persona: “Soy Ángela, tengo 22 años, vine a presentar mi nuevo álbum, espero que a todos les guste el tema 'Amiga traidora'”, decía Delia, una señora de aproximadamente 50 años, entre risas, en una improvisación.

La idea de formar actores y actrices es con el propósito de que cada uno haga lo que quiera con eso.

Celeste Badie salió de la Unidad 46 en diciembre de 2010 y seguimos haciendo teatro afuera, tenemos un unipersonal que se llama “Nos fuimos hasta abajo” que presentamos de manera itinerante. Rosa decía que cuando saliera, iba a poder animar los cumpleaños de su familia. Muchos dicen que vienen porque “descuelgan”, pero al final se enganchan. Teatro es una actividad que exige una construcción a mediano o largo plazo, por eso la rotación es una dificultad. Pero se puede hacer de todas maneras.

Lo mejor que pasa en teatro, es que marcamos el precedente de un modelo de comunidad alternativo, incluso adentro de la cárcel. Aunque la gente rote, siempre están claros los códigos de convivencia del grupo, que no tienen nada que ver con los códigos del pabellón. Desde algo tan simple como respetar la palabra del otro, te caiga bien o no el otro, por ejemplo.

Al principio es revelador hacer reír, porque es una provocación buscada, no es la consecuencia de una burla o un gesto de hostilidad hacia uno. Romper esa barrera es gratificante y hermoso, porque reír es placentero, es buscar la satisfacción del otro. Y hasta que se hace una presentación, el público son siempre tus compañeros y tus compañeras, entonces ¿qué puede pasar con una micro sociedad en la que buscamos el placer y la satisfacción del otro? Eso pasa en Luces Libres.

Dijo Javier, actor y director de la compañía: “Con sólo abrir los ojos y ver la reja, vos sólo te ponés de mal humor, uno mismo se pone de mal humor. Entonces, este lugar (teatro) es nuestro: podés hacer reír, podés reírte vos, no hay vergüenza, ni hay límites, no hay barreras, no

hay quién te diga 'No, vos no podés hacer esto'. Entonces este lugar es nuestro y eso es lo que me gusta. Podés reír, podés llorar, podés hacer lo que quieras, no hay nadie que te diga 'No, no se puede', por eso me encanta teatro". Aunque Luces Libres se origine y desarrolle en un lugar lúgubre y hostil. Un lugar en el que se está, no se es. Ya nadie dice "soy preso".

DEVOTO, EL ROCCA, SAN MARTÍN: ENCUENTRE LAS 7 DIFERENCIAS

En marzo de 2014 comencé a trabajar como docente rentada en el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad de Buenos Aires, popularmente conocido como "la cárcel de Devoto", ya no de forma independiente, sino contratada por el Servicio Penitenciario Federal.

Me encontré con algo que no era ninguna novedad, ya que conocía algunos penales federales por haber ido a actuar. No obstante, me sorprendieron muchísimo las diferencias entre esta institución federal y la bonaerense.

Más allá de que mis observaciones sean un recorte (no conozco todas las cárceles y aunque así lo hiciera, mi mirada seguiría siendo eso, un recorte), algunas dinámicas son sumamente distintas.

Durante el verano de 2012 trabajé (siempre coordinando talleres de teatro y/o murga) en la colonia de verano del Centro de Régimen Cerrado (en adelante CRC) Rocca, en el barrio Montecastro, CABA. Los CRC (popularmente conocidos como "institutos de menores"), no están relacionados con ningún servicio penitenciario, dependen de la Secretaría de niñez, adolescencia y familia (SeNAF), dentro del Ministerio de Desarrollo Social. Hay algo de Devoto que me hace acordar al Rocca. En él me encontré con una institución genuinamente abocada a las necesidades de las personas detenidas ahí. Me encontré con una guardia que no gobernaba la institución, me encontré con psicólogos/as, trabajadores/as sociales, docentes y personal en general, con una mirada que tenía como eje, si tengo que decirlo en una sola palabra, a la educación. Todo esto, en un escenario deplorable, que es lo que alguna vez fue el casco de las dos hectáreas donadas por Manuel Rocca, con el propósito de que allí funcionara una escuela para jóvenes de bajos recursos, que funcionó hasta aproximadamente 1957.

La cárcel de Devoto no es el "Rocca", pero tampoco es "San Martín" (nunca dejo de sorprenderme de cómo el nombre de una persona puede convertirse en un lugar. Especialmente si con el nombre de un libertador, nombramos a una cárcel). En el sector de Educación del Módulo I de "Devoto", me encontré también, con un edificio en estado deplorable,

con una guardia que no gobierna el sector y con un personal docente genuinamente abocado a las necesidades de las personas detenidas ahí. Tardé bastante en entender algo aparentemente muy sencillo: excepto las docentes rentadas, el resto del personal docente son oficiales o sub-oficiales del SPF. En San Martín, los docentes de primaria y secundaria son civiles. Pero no fue tanto por esta diferencia que me costó entender, sino por la postura y el convencimiento de las personas con las que me tocó trabajar. No hay nada militarizado en ellos/as.

En el “Rocca” tampoco, pero era lo que me esperaba de civiles, en su mayoría menores de 40 años, estudiantes o graduados en carreras sociales.

Insisto en que mi mirada es un recorte, no sólo cada contexto de encierro es distinto, sino que dentro de cada contexto de encierro, los sectores funcionan distintos.

Llegar en transporte público al penal de San Martín es difícil, especialmente, si llueve. Queda en el cruce del Camino del Buen Ayre y Debenedetti, a metros del basural de la CEAMSE³, el mítico basural del que habló Rodolfo Walsh en su libro “Operación masacre” y donde el año pasado se encontró el cuerpo de una joven asesinada⁴.

La postura, la mirada o la actitud frente al trabajo de la mayoría de los penitenciarios con quienes me tocó trabajar, creo que se podría resumir en lo que me dijo un encargado un día, mientras pasaba un helicóptero sobrevolando el penal: “¡Vamos! ¡Qué vuelvan las botas!”

Así y todo, una vez dentro del penal, de los tres que mencioné, “San Martín” me parece el que ediliciamente es menos hostil, si obviamos la parte de la falta de agua potable y los roedores, consecuencia del gran basural alledaño.

Considero el funcionamiento del “Rocca” como el más amigable, aunque tiene sectores que me recordaban cada uno de los días de colonia, a la celda en la que encerraban al protagonista de la película “Crónica de un niño solo”⁵, del director Leonardo Favio.

3. Las siglas significan “Coordinación Ecológica Área Metropolitana Sociedad del Estado” y se trata de la empresa creada por los estados de la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad de Buenos Aires para realizar la gestión integral de los Residuos sólidos urbanos del área metropolitana.

4. La víctima se trataba de Ángeles Rawson, una joven que desapareció el 9 de junio de 2013 cuando regresaba de una clase de educación física y fue encontrada al día siguiente en la referida planta de la CEAMSE. Al momento de edición de este libro, ante el TOC N°9 de Capital Federal, se sustancia el juicio por su asesinato contra Jorge Mangeri, encargado del edificio donde la niña vivía con su madre, padrastro y hermanos.

5. La imagen que me viene a la mente de esa película es la del niño en una jaula, en blanco y negro.

El Módulo I de Devoto me parece algo así como un punto intermedio entre las dos instituciones previamente mencionadas.

Por su fuerte actividad, muchos piensan Devoto como sinónimo del el Centro Universitario (en adelante, el CUD). Pero, lamentablemente, la cárcel es mucho más grande y variada que su universidad.

Partiendo de la base de que en las cárceles, como en otros sectores marginales, los derechos se convierten en privilegios, las universidades en las cárceles suelen ser “la clase alta” de los penales. Creo que es fundamental no perder de vista esto, si bien celebro y me enorgullece que, al menos en algunas de nuestras cárceles argentinas, se puedan estudiar carreras universitarias, la población carcelaria es mucho mayor que la de los estudiantes.

“LOS ATORAZOS DE LA SANTA CRUZ”

En el año 2008 coordiné junto a una compañía de la que formaba parte, un taller de teatro y murga para internos con permiso de salida transitoria alojados en la Unidad 19 del Complejo Penitenciario Federal I, más conocido como “Ezeiza”.

Fue un taller de verano, que tuvo lugar en la iglesia Santa Cruz, en el barrio San Cristóbal de la ciudad de Buenos Aires. En lo personal, esta primera experiencia con personas privadas de su libertad, fue un buen punto de partida. Las jornadas fueron en su totalidad muy alegres, creo que por el inevitable contexto: teatro era la salida transitoria, teatro era el “recreo”. Pero, así y todo, pasaba lo mismo que en los talleres adentro: quienes venían, se anotaban principalmente para poder salir, en este caso no solo del pabellón, sino de la cárcel. No obstante, a mediano o largo plazo, era otra cosa lo que marcaba la continuidad. En ese taller no estábamos obligados a tomar asistencia y, a pesar de que algunos faltaban, la mayoría iba, participaba y hasta pudimos hacer una muestra como cierre de la actividad. La compañía decidió llamarse “los atorazos de la Santa Cruz”, un nombre muy “murguero” si se quiere, una característica general de los participantes, junto con el territorio del que son parte. “Los atorazos”, porque frente al ingenio de los participantes en algún ejercicio, la respuesta espontánea del resto era recurrentemente “¡Qué atorazo!” y el lugar, por la mítica Santa Cruz y no la cárcel.

Teatro en contextos de encierro, es el equivalente al ciego que desarrolla mucho su oído. Es una actividad que casi siempre funciona. En una carta que el elenco nos entregó a los coordinadores y a las coordinadoras, decían muy generosamente:

“Más allá de que al principio el curso solamente significaba una salida más, descubrimos que en este espacio pasábamos muy buenos momentos, que este ratito era algo para ayudarnos a sentirnos mejor, y aprendimos que si uno no está bien consigo mismo tampoco puede estar bien con los demás.”

PRIMER SIMPOSIO INTERNACIONAL DE TEATRO Y PRISIÓN.
UN ENCUENTRO ENTRE LATINOAMÉRICA Y EUROPA

Tuvo lugar, como mencioné previamente, en diciembre de 2010⁶. Las actividades del simposio fueron principalmente exposiciones de docentes y directores/as teatrales de Argentina, Chile, Bolivia, Polonia, Alemania, Portugal, Inglaterra, Francia e Italia y visitas a las penitenciarías “Colina” y “Ex Penitenciaría de Santiago de Chile”, para realizar talleres y ver obras de teatro montadas por los internos.

Fue una experiencia sumamente enriquecedora, a pesar de que la carga de actividades dio poco lugar al debate, que a la mayoría nos parecía sumamente necesario.

En líneas generales, creo que la experiencia latinoamericana estaba más asociada a los conceptos de los que hablaba Paulo Freire (2008), especialmente en su libro “La educación como práctica para la libertad”⁷. En la experiencia europea, vimos grandes producciones teatrales en lo que se refiere a escenografía, maquillaje, etc. Tanto el inglés Alan Clark como el alemán Peter Attanasow hablaron de “llevar la alta cultura a las cárceles”, al contar, entre otras cosas, su trayectoria montando piezas de Bertol Brecht y William Shakespeare.

Más allá de mi gusto por estos dos autores, creo que el concepto que mencionaban es triste y hasta peligroso. Inevitablemente, categorizan. Una obra de autoría colectiva en una compañía teatral formada en una cárcel, aún cuando los autores circulan al punto de participar con ideas fundantes para las piezas y no llegar a estrenarlas por traslados y/o libertades ¿es baja cultura? ¿Quién es el ente regulador de categorías artísticas? Este ente imaginario ¿comprende la importancia

6. Se realizó en Santiago de Chile y fue organizado por la Fundación CoArtRe (Corporación de artistas por la rehabilitación y la reinserción social a través del arte), dirigida por Jacqueline Roumeau (<http://www.coartre.cl/>).

7. El autor señalaba que no hay, o no debe haber, un educador que dona conocimiento a un educando. Esa dinámica no sirve. Sino que partiendo de la base de que todos sabemos algo, en la acción de “educar”, se da una situación de aprendizaje comunitario. El educando no es un depósito en donde “el que sabe” deposita una donación de su saber o conocimiento; sino que ambos ocupan un rol activo.

de estrenar una pieza teatral en una cárcel? ¿Contempla las dificultades que se atraviesan para llegar a esta instancia? En un momento pensé que esas obras pomposas sólo son posibles con un gran financiamiento. Eso lo asocié con el hecho de que las personas que hablaban de esta supuesta “alta cultura” son las mismas que no comprendían cuando los latinoamericanos explicábamos la dificultad de articulación con el Servicio Penitenciario y otras instituciones relacionadas. Entonces, ¿no será que trabajar con una línea de pensamiento y acción que categoriza a las personas privadas de su libertad como inferiores (al menos en su manera de hacer cultura) no resulta una amenaza para las fuerzas? ¿Será por eso que nuestra manera de trabajar padece tanto “ninguneo”?

Nuestra capacidad militante, la que nos lleva a organizarnos hasta disolver las circunstancias individuales de adentro y afuera de las cárceles, la que nos lleva a armar cooperativas de trabajo, colectivos culturales, sindicatos, asociaciones civiles, ONG, mutuales. Nuestras convicciones ¿son baja cultura? Si sumamos todas nuestras diferencias político partidistas, nuestras diferencias de gestión, nuestras distintas miradas sobre cómo encarar una actividad o lo que sea, ¿son baja cultura?

Elijo ser como somos, me atrevo a agruparnos con todas las diferencias que podemos tener entre nosotros, antes que montar una puesta en escena de alto presupuesto y llamar a eso “alta cultura”.

LA DEMOCRACIA EN LAS CÁRCELES

Con todas las dificultades que puedo tener a la hora de encarar cualquier propuesta académica, por características personales, participé de la jornada contra la violencia institucional organizada por el CEPOC y con ese mismo espíritu, escribí y sigo escribiendo este artículo.

El espíritu, por llamarlo de alguna manera, es el de compartir a través de este lenguaje, parte mi experiencia como actriz y tallerista en contextos de encierro.

Supongo, y me permito la cursilería, que es una forma de sacar en Libertad algunas fotografías del trabajo realizado, con el propósito de que mi mirada sume en este gran engranaje que formamos quienes nos embarcamos en una tarea tan compleja como lo es luchar contra la violencia institucional en el epicentro de las violencias institucionales, que son a mi entender, los establecimientos penitenciarios y comisarías. Cada uno y cada una, desde su frente de batalla.

Me encuentro constantemente, ya casi no me sorprende, con que afuera se sabe muy poco de las cárceles. Somos contemporáneos a una época en la que los medios de comunicación tienen muchísima

importancia y varios de ellos, especialmente los medios hegemónicos, sitúan como eje central en la agenda mediática la problemática de la inseguridad, con un trato prácticamente cosmético.

Ya hemos visto demasiado la abrupta diferencia en la carga horaria y los ríos de tinta que provoca la muerte de un fiscal o de una joven de clase media, en comparación con el asesinato en manos de la policía de cualquier pibe pobre.

“Fanática de los boliches que había dejado el secundario, aparece muerta”, anunciaba un portal de noticias del Grupo Clarín en internet, hace pocos meses.

No sé ustedes, pero yo estoy bastante cansada de esta manipulación medieval en la que se culpa a las víctimas. Especialmente si son mujeres. Y especialmente si salen a bailar en minifalda.

Las violaciones a los derechos humanos de las personas privadas de su libertad no forman parte de la agenda mediática. Me atrevo a decir que ni de los medios más “progres”.

Cuando empecé a trabajar en cárceles y a responder a notas periodísticas, me encontraba con corresponsales más interesados en hablar de las cárceles como instituciones, que de la actividad a la que estoy abocada.

Un fotógrafo del diario Página/12 dijo al llegar al aula en la que coordinamos el taller de teatro en la Unidad 46 en el año 2011: “No puedo hacer las fotos acá... Esto es una escuela, yo vine a fotografiar una cárcel”.

¡Si tan sólo entendiera el triunfo que significa que algún rincón en algún penal bonaerense no parezca la cárcel!

Con el tiempo fui aprendiendo, supongo, a ponerme firme en la demanda, si un medio quiere una nota de “Luces Libres”, la misma tiene que salir publicada en el suplemento de Cultura y Espectáculos, Si trata de hacer una nota sobre un relevamiento institucional, más que con el elenco, deberían hablar con personas abocadas a esa tarea, o con internos e internas que estén dispuestos a dar testimonio.

“Cada uno desde su trinchera”. Porque también es o debería ser noticia el estreno de una obra, sea en el Teatro San Martín o en el penal de San Martín.

Tengo 31 años, viví toda mi vida en democracia y el balance que puedo hacer sobre los últimos años en materia de derechos humanos y ampliación de derechos en sectores vulnerados, es sumamente alentadora. No obstante, entro a las cárceles y esa mirada se desvanece.

Sabemos quienes trabajamos en cárceles, que aunque esté prohibida e incluso existan organismos en contra de la tortura, en las cárceles se tortura. Sabemos quienes trabajamos en cárceles, que las condiciones

habitacionales de cualquier pabellón que no sea el de los genocidas condenados por los crímenes de lesa humanidad durante la última dictadura cívica militar, son inhabitables. Sabemos quienes trabajamos en cárceles, que la mayoría de los penitenciarios trabajan en condiciones insalubres, nos guste o no reconocerlo, y que los mismos no tienen derecho a sindicalizarse para reclamar mejores condiciones laborales. Sabemos quienes trabajamos en cárceles, que es moneda corriente encontrar cucarachas en la comida, vidrios y sabemos que si los internos reclaman algo, son sancionados. Sabemos que en las cárceles se maneja una economía paralela a la regulada afuera, sabemos, vemos, demasiados muertos, demasiados heridos, demasiadas atrocidades. Sabemos que en muchos aspectos, la democracia no llegó a las cárceles.

Celebro el encuentro organizado por el CEPOC, como un buen punto de partida para la articulación entre los individuos que participamos, pero especialmente por las organizaciones a las que representamos.

En estos tiempos de creciente participación política, hablamos mucho de derechos, usamos mucho la palabra derechos. Pero hay que recordar que los derechos vienen ligados a los deberes y obligaciones.

Me atrevo a decir, como reflexión personal, que creo que el derecho a quejarse hay que ganárselo. Para eso, es indispensable ser actor. No en el sentido teatral de la palabra, sino en el origen etimológico de esta: actor es el que hace. Es el que lleva adelante la acción. Aunque sea, para quejarnos con autoridad y no detrás de una pantalla de televisión o como opinólogos en una red social.

Agradezco la convocatoria y nos invito a seguir siendo actores para la práctica de la libertad.

Bibliografía

FREIRE, P. (2008), *La educación como práctica de la libertad*. Buenos Aires: Siglo XXI editores.

Clínica de la Vulnerabilidad.

“Inclusión para Reducir la Vulnerabilidad”

Talleres de Reflexión y Creación con Personas en Situación de Pre Libertad, Centro Universitario de Devoto (CUD), Programa UBA XXII; y con Liberados y sus Familias, en la Central de Trabajadores de la Argentina (CTA)¹

Hernando de San Martín Albornoz

Psicoanalista, Docente Programa UBA XXII, Docente y Miembro de la Escuela de Psicología Social Vicente Zito Lema

lapalabra@speedy.com.ar

Palabras claves: Palabra – Psicoanálisis – vulnerabilidad -

Resumen

La Clínica de la Vulnerabilidad es un trabajo de asistencia psicosocial sobre personas privadas de libertad, durante la etapa de pre libertad en la cárcel y también ya como liberados. El encuadre desde el Psicoanálisis incluye a las familias, en el caso de los liberados, ya que también están atravesadas por lógicas y devenires, que emergen en el sujeto afectado.

La modalidad elegida es la de talleres de reflexión y creación, dónde las personas intercambian opiniones, experiencias, modelos, ambiciones y padeceres. De esta forma se procura que cada sujeto se haga la pregunta acerca de qué tiene que ver él con lo que le pasa, y

1. Para el presente trabajo se tomaron observaciones y entrevistas realizadas por las antropólogas Débora Analía Rodríguez y Patricia Urtizberea. En el trabajo de asistencia en el CUD participa la psicóloga Soledad Miranda. En el dispositivo en CTA, colaboraron las psicólogas Susana Ruettinger y Victoria Sicco, hasta 2012.

a partir de allí, logre cambios subjetivos, de valoración, y piense un proyecto de vida sin tantos dolores y pérdidas.

Por otro lado, saber y registrar qué quiere, qué puede y qué no puede, facilita incluirse e incluir a sus familias, en planes de crecimiento y bienestar que configuren su participación en la construcción social, familiar y personal.

Lo social tiene suma importancia, pero no es sin la responsabilidad del sujeto sobre sus actos y decires. El trabajo apunta a dar lugar al deseo, a la palabra y, por consecuencia, sentirse incluido.

INTRODUCCIÓN

La Clínica de la Vulnerabilidad es un dispositivo de asistencia psicosocial a personas liberadas del encierro, que funcionó en el Juzgado Nacional de Ejecución Penal N° 1 de la CABA, entre 2003 y 2010, cuyo titular fue el doctor Sergio Delgado. En Mayo de 2010 el juez Delgado pasó a otras funciones en el sistema judicial de la CABA, y el juez que lo reemplazó, Guillermo Costabel, desistió de continuar la actividad psicoasistencial, despilfarrando siete años de experiencias.

A raíz de esto, se inició una nueva modalidad, esta vez grupal, con el mismo fundamento de escuchar e incluir a los Liberados y sus Familias, que se llamó Taller de Reflexión y Creación, en la sede de la Central de Trabajadores de la Argentina (CTA), calle Piedras 1067 CABA, la que aún se sostiene.

A partir de 2011 y hasta el presente se realiza un dispositivo similar de Reflexión y Creación con Personas en Situación de Pre Libertad, en el Centro Universitario de Devoto (CUD), Unidad 2 SPF, dentro del Programa de Educación en Cárceles, denominado UBA XXII.

En todos los casos, el dispositivo fue multidisciplinario, con Socióloga, Antropólogas, Psicólogo, Psiquiatra y Psicoanalistas, y el criterio asumido fue, mediante entrevistas individuales en el juzgado, escuchar el padecimiento del interesado con la finalidad de procurar cambios subjetivos que alienten otra forma de resolver sus necesidades.

En el encuadre grupal se asiste a una escucha, acompañada de las experiencias individuales y el intercambio colectivo facilita los cambios de posición hacia cómo enfrentar la adversidad y también cómo materializar un proyecto de vida en el que se sientan incluidos, ellos y sus familias.

CRIMINOLOGÍA CRÍTICA

El trabajo psicosocial sobre la Vulnerabilidad surge –en principio– dentro del marco teórico de la criminología crítica, transformándose en una Clínica del Sujeto, bajo la práctica del Psicoanálisis.

Eugenio R. Zaffaroni plantea en el Capítulo 1 de su obra “Criminología. Aproximación desde el margen” (1988), que “la criminología es el saber que nos permite explicar cómo operan los controles sociales punitivos en nuestro margen periférico, qué conductas y actitudes promueven, qué efectos provocan y cómo los encubre, en tanto todo esto sea útil para proyectar soluciones alternativas menos violentas que las existentes y más adecuadas al progreso social.

Sostiene también que es necesario un saber que permita ayudar a las personas criminalizadas a reducir sus niveles de vulnerabilidad al sistema penal.

Alessandro Baratta señala que:

La criminalidad no es una realidad ontológica de determinados comportamientos y de determinados individuos, sino que se revela más bien como un status asignado a determinados individuos por medio de una doble selección: en primer lugar, la selección de los bienes protegidos penalmente y de los comportamientos ofensivos a estos bienes considerados en las figuras penales; en segundo lugar, la selección de los bienes estigmatizados entre todos los individuos que cometen infracciones a normas penalmente sancionadas. (Baratta, 1982: 21)

Plantea así que la “criminología crítica” surge dentro del pensamiento criminológico contemporáneo, como una sociología jurídico-penal que permite el análisis del funcionamiento efectivo del sistema penal en la sociedad capitalista avanzada. Esta nueva criminología adopta una posición diferente frente a la criminología positivista tradicional y el derecho penal, y pone de relieve “la prospectiva macrosociológica como factor central para el estudio y la interpretación de la conducta desviada”.

Es por esto que se debe analizar en primer lugar:

La formación y aplicación del sistema penal; en segundo lugar, el sistema como momento institucional de la reacción al comportamiento desviado y del control social relativo y, finalmente, la conexión del sistema penal con la estructura económica relativa. (Baratta, 1982: 44)

La “criminología crítica” presenta una nueva mirada frente a la mirada biopsicológica que se tenía del comportamiento desviado de aquél que cometía un delito, poniendo en relieve su relación funcional o disfuncional con la estructura social. De esta manera supera el paradigma de la vieja criminología.

Zaffaroni plantea que la criminología debe ayudar a “las personas criminalizadas a reducir sus niveles de vulnerabilidad al sistema penal”. Así se refiere a la criminología clínica y plantea denominarla “clínica de la vulnerabilidad”, ya que “se trata de una inversión del planteo etiológico “biopsicosocial” de la conducta criminal a nivel individual, por un planteo etiológico “sociopsicobiológico” de la vulnerabilidad individual al sistema penal.” (Zaffaroni, 1988: 276).

La posición o estado de vulnerabilidad, es –en parte– elevadamente social (condicionada por el entorno) y consiste en el grado de riesgo o peligro que la persona corre por su sola pertenencia a una clase, grupo, estrato social, minoría, etc., así como también por encajar en un estereotipo en función de características sociales históricas.

La finalidad de la Criminología Clínica para el tratamiento de la vulnerabilidad al sistema penal es la de construir un saber que permita ayudar a las personas criminalizadas a reducir sus niveles de vulnerabilidad al régimen penal, al deterioro causado por el mismo encierro, y de las condiciones previas que lo han hecho “candidato bueno” para el esquema judicial.

“Cuando una persona se coloca en situación de vulnerabilidad, es cuando el sistema penal la selecciona y la instrumenta para justificar su propio ejercicio de poder”. (Zaffaroni, 1998: 280)

VULNERABILIDAD Y SUBJETIVIDAD

Desde la mirada del Psicoanálisis hay otras vulnerabilidades que traen las personas que las hacen más débiles frente al infortunio y las ponen en el lugar de candidatos a caer bajo el sistema penal: ellas son económica, social, intelectual y subjetiva, lo cual da cuenta de la falta de recurso simbólico para hacer frente a la adversidad y, consecuentemente, saltar la valla de la repetición y de la exclusión.

Los dispositivos psicoanalíticos, tanto individual como grupal, plantean antes que otra cosa: *la escucha*.

El trabajo de los profesionales de las ciencias sociales que intervienen en este dispositivo propone: Dar lugar a *la palabra*; pues escuchar y ser escuchado, pacifica. Saber qué quieren, qué les gusta, dónde está puesto el deseo, qué planes tienen. Innovar, si se quiere, pues sabemos

que nunca han sido escuchados. Seguramente, la mayoría de ellos, ni siquiera en la infancia por sus propias familias. En el entendimiento que nunca se les ofreció la posibilidad de hacer lo que quieren, lo que saben o lo que necesita su entorno, sino que se les impone un lugar de marginalidad y vulnerabilidad.

A través de los testimonios de los afectados, se constata que el *lazo social*, sostén imprescindible de una comunidad, no existe o se ha roto, sin poder dar al menos un mínimo sostén. La falta de amparo es una constante en la mayoría de los casos.

Los distintos dispositivos intentan procurar las condiciones para una ocupación, productiva o no, pero que conlleve la posibilidad de progreso y desarrollo personal y de la comunidad, y eso requiere de orientación, capacitación y oportunidades. Reducir la vulnerabilidad implica detectar los puntos en donde se puede intervenir –es decir, reparar– en la cadena de causas que la originan.

Un espacio para la reflexión, el intercambio y la creación, que permita hacer los movimientos necesarios para lograr un lugar diferente, de satisfacción y de reconocimiento social, es imprescindible.

Se trata de dar lugar al *deseo* mediante la expresión del proyecto de cada uno, el intercambio de experiencias, la reflexión grupal y la asociación para objetivos comunes. Tejer una nueva trama social que aloje y aliente otras modalidades de goce más cercanas al *deseo*.

Dar *amparo* y sostén a quienes lo necesiten, sin perder de vista la irrevocable responsabilidad del sujeto. Hacer lugar a la pregunta por el devenir. El respeto por la subjetividad, la singularidad, el camino que hace al acaecer de cada cual, realizando lo necesario para cambiar el lugar de desecho de la sociedad por el de constructor de la historia, es requisito, en toda asistencia externa.

La participación de cada uno hace tanto a los objetivos grupales como a la instalación de un encuentro con nuevas formas instituyentes, fruto del intercambio y las distintas contribuciones. Entre otros aportes, proveer a la obtención del recurso simbólico para nuevos caminos.

Una forma distinta de resolver las faltas y los obstáculos. Dar lugar a la invención, a lo no sabido. La creación de un nuevo objetivo, de un plan para el futuro, de ella y su familia, sobreviene a la reflexión.

En la Clínica de la Vulnerabilidad no se habla de “reinserción social” o de “readaptación”, sino de inclusión, “inclusión social”, dado que en general se trata de personas que nunca se han sentido incluidas. Ni quieren ser readaptadas. Readaptar, reinsertar y reeducar son conceptos de origen criminológico que no hablan de derechos, y por lo tanto, quedaron hace mucho tiempo perimidos.

M. J. Basaldúa (1998) en *Relaciones entre la Antropología y la Criminología*, sostiene que es la sociedad la que define al criminal y no el criminal quien se define a sí mismo. [...] la sociedad es la que hace al criminal porque los criminales, en realidad, se vuelven tales, no nacen así.

Para Vacani (2006) en *Análisis sobre el campo penitenciario. Algo más que una apariencia legal*, “en las cárceles se produce la conformación de un espacio homogéneo de criminales que establecen relaciones de solidaridad que continuarán fuera del marco del encierro.

¿Cómo encarar entonces la satisfacción de las demandas personales, familiares y sociales de una manera sana? ¿Qué de su subjetividad le aporta a esa causa y que tendría que cambiar? ¿Cómo esquivar el riesgo de volver a la marginalidad?

Según M. J. Basaldúa, “a pesar que se juzga y penaliza al delincuente, una vez cumplida su pena, éste sigue siendo considerado un criminal, tratándose de acuerdo a su rótulo permanente de delincuente”.

Los cambios posibles son de orden subjetivo y corresponde a la singularidad de cada uno, pero el grupo contribuye con experiencias e intercambio a la búsqueda de salidas genuinas y saludables. Es preciso un trabajo individual de reflexión, de preguntas y eventuales respuestas; al fin, de responsabilización sobre sus actos y decires. ¿Qué tengo que ver yo con lo que me pasa?

En 1877, Pedro Kropotkin en su discurso “Las cárceles y su influencia moral sobre los presos” pronunciado en París el 20 de diciembre de 1877, afirmaba que “la cárcel no impide que se produzcan actos antisociales. Multiplica su número. No mejora a los que pasan tras sus muros. Por mucho que se reforme, las cárceles seguirán siendo siempre lugares de represión, medios artificiales, como los monasterios, que harán al preso cada vez menos apto para vivir en comunidad. No logran sus fines”.

EL DISPOSITIVO ANALÍTICO EN CONTEXTOS DE ENCIERRO

En los Talleres de Reflexión y Creación la demanda no proviene de un sujeto, tampoco de la institución judicial o penitenciaria (en otros, la escuela) –*discurso amo*–, sino que hay que armarla. La demanda del sujeto no aparece, entre otras cosas, porque la institución no lo permite, en tanto no está preparada para ello. En todo caso, de parte de los asistidos se demanda solución al problema judicial y a la privación de libertad. Y la corrección de las injusticias cometidas por el sistema.

En nuestro caso, la demanda desde el punto de vista psicoanalítico se construye a partir del encuentro con el analista, en el dispositivo gru-

pal. A medida que el intercambio con el colectivo se desarrolla, se inicia un proceso en el que el establecimiento de la confianza es el objetivo primordial. Con el paso tiempo y de las distintas y sucesivas intervenciones, la apuesta a la transferencia tiene su consecuencia, sin la cual ningún cambio es esperable.

Es decir, se trabaja en la instalación de un escenario que facilite la generación de la demanda.

Aparecen frecuentemente temas como el orden familiar, el padre, la madre, los hijos y lo social, en vistas de una libertad próxima. Desde luego el reclamo de justicia, la que siempre es esquiva, inunda los encuentros.

Dado el dispositivo grupal, la demanda será satisfecha parcialmente o no, por el mismo encuadre, por las distintas derivaciones a que se pueda arribar, y dará lugar –en muchos casos– a una instancia que se orientará a otros dispositivos institucionales, una vez en libertad.

La demanda –como la entendemos desde el psicoanálisis– sobreviene en tanto aparecen las preguntas e inquietudes de distinto orden, hasta llegar a la cuestión: “*Qué tengo que ver yo con lo que me pasa*”, lo cual dará lugar, eventualmente, a la tan anhelada “*responsabilidad subjetiva*”, sobre los actos y las palabras.

Una preocupación constante de parte de los asistidos son los vínculos con la familia y en especial, si hay hijos, cómo evitar que a ellos les pase lo mismo. Es frecuente, el lamento por la separación de la familia y por el malestar que causa en la relación con ellos, las permanente hostilidad del sistema carcelario.

El dispositivo grupal funciona como operador, promotor y protector del *lazo social*, que las mismas personas se encargan de tejer, red que en una mirada histórico-familiar-social, podemos convenir, en que se hallaba arrasada, cuando ocurrieron las circunstancias que derivaron en la pérdida de la libertad.

Lazo social que el psicoanálisis considera imprescindible para que la vida sea posible.

En este marco es dónde empiezan a producirse los movimientos subjetivos como respuesta a las preguntas ¿Qué quiero?, ¿Qué me gusta?, ¿Qué puedo?, ¿Con qué recursos cuento?, ¿Cómo logro los recursos faltantes?

Una escucha atenta, sucesivas asociaciones, movimientos subjetivos impensados, en fin, experiencias que dan lugar a la invención. Esto es, el pasaje de lo Real a lo Simbólico. La reflexión abre el camino a pensar un devenir diferente, a cambios personales que permitan delinear un proyecto de vida, tal vez, hasta ahora, ausente.

El dispositivo puede considerarse, en principio, no analítico, pero está atravesado por el Psicoanálisis, el deseo del analista y la Ética del

Psicoanálisis, que nos orienta; a la vez, que confronta, tensiona y se nutre de otros discursos como los de la Sociología, la Antropología, la Filosofía y la Psicología Social; y también comparte dimensiones de la subjetividad con el Arte, la Literatura y el Teatro.

La Clínica de la Vulnerabilidad, clínica analítica y por lo tanto, clínica del sujeto, se ocupa primordialmente de la VULNERABILIDAD SUBJETIVA, la que no le permite al sujeto dejar de repetir, con las consecuencias de dolor, pérdida y sufrimiento psíquico, que en cada caso se registran, repetición por otro lado, inherente al devenir del neurótico común y corriente. Esto hace la diferencia frente a los discursos institucionalizados como el de la medicina —ya que no cura—, el jurídico y el penitenciario; pues no se plantea la reeducación, la readaptación, la resocialización, ni el asistencialismo. Los dos primeros por el estrago sobre la subjetividad que proponen, es decir, la devastación de la singularidad de cada sujeto. La penal y la penitenciaria, porque más de 200 años de cárceles y castigos demuestran su ineficacia e ineficiencia. La asistencia, por su lado, le corresponde a otras instancias gubernamentales, no exentas de análisis, revisión y adecuación, a los tiempos que corren. (Albornoz, H. 2013)

Basta recordar que el penalista inglés John Howard (1789), luego de una extensa gira por las cárceles de Europa (había recorrido 68,000 Km. en su itinerario), al término de su último viaje en 1787 sentenció: “las cárceles son fábricas de delincuentes”, en un vasto informe que publicó dos años después.

Fracaso en toda la línea, si se piensa que la penitencia se la instauró para procurar el cese de la transgresión a la ley y, eventualmente, el bienestar de la personas una vez de vuelta en casa.

De otro lado, es un éxito si la medimos en el crecimiento del aparato punitivo y en las ingentes inversiones dinerarias que se hacen en nuevos juzgados, fiscalía, defensorías y cárceles, agencias de control y seguridad de la población, todo a costas del erario público.

CONCLUSIÓN

Nuevos dispositivos a nuevas demandas —o a situaciones no abordadas adecuadamente desde antiguo—, parece ser el devenir del Psicoanálisis, sin retroceder ante el sufrimiento humano.

Como lo nomina Irene Greiser, en *"Delito y Transgresión – Un Abordaje Psicoanalítico de la relación del sujeto con la ley"* (2008), podemos abordarla como Clínica de la Desinserción Social. Esto es, desinserción del Lazo del sujeto al Otro.

Para el Psicoanálisis, el sujeto se constituye en el deseo del Otro –mayoritariamente, la madre y/o el padre–, lo cual en los casos que nos ocupan eso está ausente en la generalidad de los ejemplos. El pensamiento infantil reina entre estas personas.

La Clínica del Sujeto es, al fin y al cabo, una apuesta al deseo, empezando por el deseo del analista.

El discurso *amo* de la institución forcluye al sujeto cuando lo hace objeto de una evaluación o de una pericia, y forcluye al profesional interviniente (Psicólogo, Médico, Asistente social, Psicólogo Social), que se somete a la demanda institucional, en lugar de subvertirla.

"Sera Justicia", leyenda que se coloca al final de los fallos de los jueces, es un imperativo que excede las posibilidades de cualquier humano a cargo de un juzgado, como lo demuestran día tras día las diversas sentencias, el cual –no obstante– lo asume irremediablemente como si supiera de qué se trata. En todo caso sabe de leyes o de Derecho. No de singularidades. No de malestares.

Regular el Malestar en la Cultura no es incumbencia de un juez, pues la pulsión no avisa.

El sistema penal, el sistema judicial y la cárcel, han quedado irremediablemente superados por las características de un fenómeno social que no puede ser abordado, si no es con la participación de los distintos saberes que entienden del sufrimiento psíquico de las personas, otros instancias que puedan dar respuesta a las necesidades básicas de las familias, y la inclusión de los más vulnerables, en lugar de aplicar castigos y encierro, a todo aquello que no entiende o no puede solucionar adecuadamente.

Referencias bibliográficas

Baratta, A. (1982). *Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal: Introducción a la Sociología Jurídico-Penal*. Buenos Aires: Siglo XXI.

Basaldúa, M. J. (1998). *Relaciones entre la Antropología y la Criminología*. Buenos Aires: Universidad Nacional de La Plata (UNLP).

Howard, John. (2000). *The state of the prisons in England and Wales, with preliminary observations, and an account of some foreign prisons*. State of the prisons in Britain, 1775-1905, v.1. London: Routledge/Thoemmes Press.

Greiser, I. (2008). “*Delito y Transgresión – Un Abordaje Psicoanalítico de la relación del sujeto con la ley*”. Buenos Aires: Ediciones Grama

Zaffaroni, E. (1988). *Criminología. Aproximación desde el margen*. Bogotá: Temis.

Zaffaroni, E (1998). *En busca de las penas perdidas*. Buenos Aires: Ediar

Fuentes

Albornoz, H. (2013). “De juicios y penitencias (o de Saberes e Incumbencias)”. *Imago Agenda* N° 167. Buenos Aires: Letra Viva

Kropotkin, P (1877). “Las cárceles y su influencia moral sobre los presos”. Discurso pronunciado en París, 20 de diciembre de 1877.

Vacani, P. (2006). *Análisis sobre el campo penitenciario. Algo más que una apariencia legal*. Revista de Ejecución Penal. Revista de Jurisprudencia Argentina. Año 3 N° 5. Buenos Aires – Argentina

Instituciones totales. Lo normativo y lo relacional en la cotidianeidad de un centro de régimen cerrado

Adrián Aníbal Maiello

Lic en Sociología Facultad de Ciencias Sociales . Universidad de Buenos Aires. Trabajó en docente investigador Proyecto UBACyT “Cultura y subcultura dentro de Centros Socioeducativos de Régimen Cerrado. En la actualidad se desempeña como Docente investigador en proyecto UBACyT “Sexualidad en los centros socioeducativos de régimen cerrado; integrante de proyecto “Consulta institucional” dependiente de la Secretaría de Extensión Universitaria Facultad de Psicología UBA y ayudante de primera de la Cátedra II de Psicología Institucional Facultad de Psicología UBA

adrianmaiello@gmail.com

Palabras clave: Institución Total - Norma - Errancia

Resumen

Los Centros Socioeducativos de Régimen Cerrado (CSRC) son instituciones totales, y en ese sentido vienen a dar cuenta del quehacer cotidiano de los jóvenes alojados en ellas que están a disposición del juez.

En este sentido y ponderando el trabajo de los actores que allí trabajan, hemos sostenido que los CSRC devienen en espacios que dependen de aquellos actores que están a su cargo y del trato cuerpo a cuerpo de los mismos.

Existe un encuadre normativo, pero el proyecto institucional se sostiene desde la errancia (Duschatzky, 2007), entendida ésta como disposición activa a trabajar con el emergente y, lejos de considerarlo negativa, reconocida como momento para desplegar potencias.

El proyecto institucional, dentro de este CSRC no está garantizado por su estructura simbólica, aunque necesariamente la reconocemos como necesaria, y no tanto por el rol de sus funcionarios, sino por la tonalidad de las relaciones que se desarrollan, por las características de los trabajadores institucionales y la conformación específica del grupo.

En tiempos de creciente fluidez, las relaciones toman forma de lo posible. Pero lo nuevo no podrá sostenerse desde lo relacional, sin una nueva estructuración que lo habilite, redefiniendo a una institución pensada desde y para otro proceso histórico.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo se ha inscripto dentro del Proyecto UBACyT 2011 – 2014 “Cultura y Subcultura en las Organizaciones que Albergan Jóvenes Infractores a la Ley Penal: Aportes de la Psicología Jurídica y la Psicología Institucional” bajo la dirección de la Lic. Nora Vitale.

Tiene como objetivo comprender y reflexionar desde una perspectiva crítica, lo que hace al sujeto, en tanto ser bio – psico – social, en interacción con los otros del entorno y la comunidad, en un marco institucional.

Los Centros de Régimen Cerrado son, en términos de Goffman (1961) instituciones totales, y en ese sentido vienen a dar cuenta del quehacer cotidiano de los jóvenes alojados en ellas que están a disposición del juez.

En éste marco, trabajadores institucionales realizan sus procesos de trabajo con sujetos cuya vida, en el afuera, no fue atravesada por valores institucionales o, si lo hicieron, no han dejado huellas en sus subjetividades.

A lo largo del presente trabajo, observaremos que existe un encuadre normativo, pero el proyecto institucional se sostiene desde la errancia (Duschatzky, 2007), entendida ésta como disposición activa a trabajar con el emergente y, lejos de considerarlo negativa, reconocida como momento para desplegar potencias. Lo característico de la institución total, en tanto que programación y planificación de todas las actividades cotidianas, es atravesado por contingencias e incertidumbres.

Toda vez que le presente trabajo de encuentra inscripto dentro del proyecto antes mencionado se encuadra dentro de un diseño de investigación exploratorio que combina métodos cuantitativos, como cualitativos.

En lo particular de mismo, se trabajó con análisis de datos secundarios, entrevistas, observación participante y comunicaciones personales.

LO NORMATIVO

Mediante la resolución 991 de fecha 27 de mayo del año 2009, y adecuando los principios y obligaciones aplicables a las niñas, niños, adolescentes y a los adultos que interactúan con ellos durante la permanencia en Centros de Régimen Cerrados, la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia aprobó, una normativa general para estos centros, a partir de lo preceptuado entre otras normas, por la Convención de los Derechos del Niño, la ley 26061 de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores.

Esta normativa se expresa y reglamenta mediante el Anexo I de la Resolución antes mencionada y refiere a distintos derechos que quedan garantizados a los jóvenes que por disposición judicial se encuentran alojados en los centros, como así también se establecen medidas de protección, régimen disciplinario y los deberes del personal que interactúa con los jóvenes.

Entendida la norma como un precepto jurídico que viene a regular actividades y conductas, y en lo específico de una institución cerrada, como reguladora de la totalidad de las relaciones que allí se inscriben, tanto con relación a los jóvenes, como a los trabajadores institucionales, tiene intenciones de prever y mediar las mismas. No sin conflicto, pero sí con determinaciones concretas para abordarlos.

Se mencionó anteriormente que existe el encuadre normativo por parte de los jóvenes como de los trabajadores. Y a partir de ese encuadre, un rol a cumplir. El artículo 11° de la resolución 991 sostiene: *Los jóvenes tienen derecho a la educación con miras a su desarrollo integral, comprendiendo ello, la construcción de valores basados en el respeto por los derechos humanos, garantizándoles el desarrollo máximo de sus potencialidades individuales.* Ante esto, la posición de una trabajadora institucional y el rol que debe cumplir un Centro:

No creo en ninguna inscripción que pueda dejar una institucionalización si no es en el marco de garantizar absolutamente todos los derechos de los jóvenes que están alojados

(...) Me pregunto que inscripción puede haber en un pibe por más que esté un año en un CRC, si en realidad no se le está dando ninguna herramienta para que el día que salga tenga algo distinto de lo cual entró. Yo creo que una función es que aquel pibe que va estar alojado allí el día que salga tenga algo más, algo distinto, no sólo la marca con la que cargue, por el tiempo que estuvo ahí, sino alguna herramienta posible. Si un CRC puede brindar eso, me parece que tiene una función social que sigue siendo necesaria (Comunicación personal, 2011).

La norma entonces prevé un rol, relaciones y comportamientos. Son prescripciones que vienen a limitar el deber ser y haber dentro de la institución. Pero así mismo aparecen posibilitando la intervención y generando espacios donde inscribir huellas en las distintas subjetividades.

La norma regula la visita de los jóvenes. Establece cómo debe desarrollarse la misma, en qué condiciones y los roles que deben cumplir en su desarrollo los familiares, los trabajadores y los jóvenes. Pero también habilita un espacio de posible intervención. Con relación a ésta instancia institucional prevista por la normativa, una trabajadora institucional nos refiere:

Más allá de cuando se los cite a una entrevista, yo personalmente trato de darme una vuelta los días miércoles, de visita, trato de compartir un momento con la familia, brindar un espacio de escucha si me quieren comentar algo... es un espacio muy valorado por mí (Comunicación personal, 2012).

Aquí aparece un rol, sino imprevisto, claramente surgido de la voluntad de intervención y del modo del poner el cuerpo de la trabajadora. Espacio que viene a posibilitar una mediación en la revinculación del joven con la familia, como del centro con la misma. Y esto nos habilitó a pensar lo relacional y cómo desarrollan los procesos de trabajo los trabajadores institucionales del centro.

LO RELACIONAL Y LA ERRANCIA.

Lo instituido por la norma, el marco estructural y simbólico que habilitan las relaciones viene a definir roles, comportamientos esperados, derechos y obligaciones. Pero sobre esta estructura y a partir de la contingencia, se desarrollan y estructuran relaciones que en el devenir

cotidiano son las que posibilitan el funcionamiento y la intención del proyecto institucional.

Mientras se llevó adelante el proyecto de investigación, bajo una misma normativa, han cambiado direcciones, y con ésta, intenciones y modos de llevar adelante los procesos de trabajo institucionales.

Uno de estos cambios constituyó la propuesta de establecer el trazado socioeducativo como proceso para la restitución de derechos de los jóvenes y, concomitante y mayormente relevante, para el tránsito y la ejercitación de esos mismos derechos. En palabras del director del Centro objeto de estudio:

Cambió la modalidad de intervención, por disposición de la ministra ya no hay equipos por profesión, ahora el criterio que nos agrupa es el joven (...) Podríamos haber elegido algún otro criterio de agrupamiento, por barrio, o cualquier otra arbitrariedad, pero creemos que la división por trayecto educativo es lo mejor; porque hay claramente dos perfiles distintos entre un alumno de primaria y uno de secundaria (Comunicación personal, 2012).

Para estos cambios se necesita que el proyecto sea sostenido tanto desde la dirección, como por todos los trabajadores institucionales que en el día a día se relacionan entre ellos, y con los jóvenes alojados en el Centro.

En este sentido y ponderando el trabajo de los actores que allí trabajan, los Centros de Régimen Cerrado devienen en espacios que también dependen de aquellos actores que están a su cargo, de todos aquellos que participan del proyecto institucional y del trato cuerpo a cuerpo de los mismos, entre ellos y con los jóvenes. Aquí aparece la necesidad del vínculo y lo que éste significa.

Existe un encuadre normativo, pero el proyecto institucional se sostiene desde la errancia (Duschatzky, 2007), entendida ésta como disposición activa a trabajar con el emergente y, lejos de considerarla negativa, es reconocida como momento para desplegar potencias. En palabras de una trabajadora institucional que participa de los equipos de intervención:

Lo que tiene este trabajo nunca es igual. Uno viene pensando que tiene que realizar una actividad, porque de repente tenés un plan, una intención, pero llegás y hubo una pelea, entonces dirección te piden que hagas una asamblea para ver que pasó... y desde allí te cambió el día y a pensar y resolver otras cuestiones que no estaban previstas (Comunicación personal, 2012).

Lo característico de la institución total, en tanto que programación y planificación de todas las actividades cotidianas es atravesado, como menciona la trabajadora institucional, por contingencias e incertidumbres.

El trabajador errante, lejos de significar un deambular, implica la disposición activa a tomar lo que irrumpe, el acontecimiento, como posibilidad y potencia.

El *deber ser* del trabajador institucional, lo prescripto, lo instituido aparece sobre un plano genérico y abstracto. La vida real, su proceso de trabajo, el *es*, habilita lo instituyente y permite estructurar nuevas relaciones necesarias para el desarrollo del proyecto institucional.

En la errancia y la contingencia, aparece el vínculo y el cuerpo como sostén de lo relacional. En palabras de un trabajador institucional docente, se pondera al vínculo desarrollado, a la hora de dar cuenta de la posibilidad de llevar adelante la tarea:

Yo tengo buen vínculo. A veces más allegado a veces menos. A veces un chico ha salido de un instituto y vino a mi casa, estuvo conmigo de vacaciones. No sé, no trato de juzgar a la persona por lo que hizo digamos, trato de ver si hay un vínculo, si se hace un vínculo bueno abí estamos, ¿no? Esa es la historia, ver si se puede hacer algo desde allí. Me parece que hay mucha gente que es muy rescatable (Comunicación personal, 2011).

Pero lo relacional, la interacción, también se da con otros trabajadores institucionales. Y la conformación de equipos de intervención decidida por la dirección conforme al proyecto institucional puede considerarse un aporte a la desfragmentación del sujeto en tanto abordado aisladamente por distintas disciplinas con su saber – poder (Foucault, 1975).

En este sentido la misma trabajadora del equipo de intervención sostiene:

La verdad, a mi me dio una perspectiva en lo personal muy interesante, muy enriquecedora, el poder compartir con profesionales, incluso de otras profesiones, disciplinas, con una abordaje distinto, me parece que esta bueno el criterio interdisciplinario a la hora de pensar como intervenir con los chicos (Comunicación personal, 2012).

El trabajador institucional de un Centro de Régimen Cerrado desarrolla su proceso de trabajo, conforme a normas, relacionándose con

otros trabajadores y como principal característica, sobre otro sujeto. Su objeto de trabajo es otro sujeto.

Ese proceso de trabajo comprende dimensiones materiales y subjetivas que se inscriben, tanto en el trabajador como en el objeto (sujeto) de trabajo. Éste objeto sobre el cual se interviene es otro hombre (Bialakowsky y otros, 2003).

Por esto mismo, lo relacional, el vínculo establecido y el trabajo con otros, deviene relevante a la hora de dar cuenta de lo posible a realizar en ésta institución. Vínculo que se establece entre todos los actores que allí trabajan y que posibilitan el desarrollo de actividades y propuestas que contiene el proyecto institucional. Y así lo manifiesta una trabajadora del equipo de intervención:

Hasta hace un mes, mes y medio estábamos abajo, como ahora la tónica es que estemos más con los chicos participando más de las actividades, si bien es cierto que antes también estábamos, acá es permanente, yo paso están en el aula, te quieren preguntar algo y te llama. Esto me permite una mirada distinta también, y de más diálogo con los docentes (Comunicación personal, 2012).

Esto es significativo, y viene a potenciar una instancia. En esta posibilidad de crear roles imprevistos, los equipos de intervención y los proyectos de trabajo para con los jóvenes toman una relevancia determinante a la hora de establecer experiencias significativas en éstos y donde su cotidianidad permita ser interpelada en términos de lo posible, donde la producción de subjetividad se corra del lugar del deber ser, para situarse en el acontecimiento.

CONCLUSIONES

El proyecto institucional, dentro de este Centro de Régimen Cerrado no está garantizado sólo por su estructura simbólica en tanto límite y posibilidad (Duschatzky y otro, 2002), de la cual la norma forma parte, y no tanto por el rol de sus funcionarios, sino por la tonalidad de las relaciones que se desarrollan, por las características de los trabajadores institucionales y la conformación específica del equipo de intervención.

Este proyecto institucional, que en caso en particular del Centro donde se viene realizando la investigación atravesó cambios en sus direcciones, ha ido modificándose junto a éstos, generando aceptaciones y rechazos en sus trabajadores institucionales, indicador de lo cual es el modo de 'poner el cuerpo' del que hablamos anteriormente. El mismo

se estructura sobre la letra de la norma, pero se vuelve instituyente a la hora de permitir el desarrollo de relaciones e intervenciones que devienen de los procesos de trabajo que llevan adelante los actores institucionales.

En tiempos de creciente fluidez, de disolución de los sólidos (Bauman, 2000) las relaciones toman forma de lo posible. Pero lo nuevo no podrá sostenerse desde lo relacional, sin una nueva estructuración que lo habilite. Esa estructuración será posible toda vez que el marco normativo se nutra de la experiencia, redefiniendo a una institución que debe ser pensada normativamente para sostener y estructurar proyectos institucionales que van de la mano del devenir del proceso histórico.

Referencias bibliográficas

Bauman, Z. (2000). *Modernidad Líquida*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

Bialakowsky, A. y otros (2003). *Procesos sociales de trabajo en instituciones públicas: Actores Bifrontes*. Encrucijadas. Revista de la Universidad de Buenos Aires, 2003, N°23, páginas 38-48.

Duschatzky, S. (2007). *Maestros Errantes. Experimentaciones Sociales en la Intemperie*. Buenos Aires: Paidós Tramas Sociales 42.

Duschatzky, S. y Corea, C. *Chicos en Banda. Los caminos de la subjetividad en el declive de las instituciones*. Buenos Aires: Paidós Tramas Sociales 15.

Foucault, M. (1975). *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. Buenos Aires: Siglo veintiuno editores Argentina.

Goffman, I. (1961). *Internados*. Buenos Aires: Amorrortu.



Centro de Estudios en Política Criminal
y Derechos Humanos

Otros títulos de CEPOC:

Reflexiones en torno a los diez años de las leyes Blumberg
ISBN: 978-987-29614-7-3

La masacre en el Pabellón Séptimo es un crimen contra la humanidad.
Los pasos judiciales 2013-2014
ISBN: 978-987-3789-03-8

Argumentos contra la baja de edad de punibilidad
ISBN: 978-987-3789-04-5

CONTACTO:
cepoc.dh@gmail.com
@CEPOC
www.facebook.com/CEPOC

entrenmovimiento.com.ar

*Este libro se terminó de imprimir en septiembre de
2015 en los talleres gráficos de la Cooperativa de
Trabajo Tricao Ltda.*